

HANDBOUND
AT THE



UNIVERSITY OF
TORONTO PRESS

4

7

1880

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

(REAL) ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XXIX

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Calle de la Libertad, núm. 29

1896

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será, soiamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

DP

Estatuto xxv.

1

A 35

1.29

607824

16.5.55

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXIX.

Julio-Septiembre, 1896.

CUADERNOS I-III.

INFORMES.

I.

D. FRANCISCO DE ROJAS, EMBAJADOR DE LOS REYES CATÓLICOS.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

LXVIII.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas, encargándole vaya pronto á donde él está.

(Valladolid, 30 de Abril de 1513)

«El Rey.—Don Francisco de Rojas. Vi vuestras letras y mucho vos agradezco todo lo que en ellas dezis, ques como de vos confiaua. Y porque conviene que en vuestra venida no aya dilacion, yo vos ruego que luego en recibiendo la presente vos partays y vengays aqui. De Valladolid á xxx de Abril de m^oxxiii años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Alteza—Miguel Perez dalmaçan.»

LXIX.

D. Francisco de Rojas al Rey Católico participándole su grave dolencia.

(Arévalo, 29 de Mayo de 1513.)

«Sacra Real y muy Católica Magestad.

»Desde Medina escreby á V. A. la grande indisposycion que de la hijada y de los riñones y lomos por mys pecados permytió nuestro Señor que me sobrevyno en este mi viaje, el qual, Dios es testigo, que yo emprendy contra toda razon y contra toda natura de mi vida, saluo solamente con puro y muy verdadero deseo de complir el Real mandamiento de V. A. y con su servicio y con muy cierta fe y esperança en nuestro Señor que me arya merced de llegarme vivo á besar las Reales manos de V. A.; y que si por ventura, como cosa tan aparejada, su divina Magestad fuese más servido de llevarme para sy en este mi camino, que en tal caso me hará señalada merced y me recibirá en cuenta para saluacion de mi ánima, tomarme la muerte en el camino, y con sola fe y voluntad de complir, como he dicho, el mandamiento de V. A. y su servicio; porque siempre he visto por esperyencia de cerca de quarenta años que a que syrvo á V. A. que en todas las grandes cosas que V. M. ha emprendido y puesto los hojos y las manos, an sydo endereçadas por V. A. al servicio de nuestro Señor; y así le ha plazido de guiarlas siempre y sacarlas á los gloriosos puertos y fines que V. A. ha deseado.

»Despues escreví á V. A. de aquí de Arevalo, cómo vista la gravedad e mi enfermedad me fue forçado venir aquí con pensamiento que habia mejor remedio de médicos y de las otras cosas convenientes, á donde en verdad, Sacra Magestad, aunque han hecho en mí diversos linages de medecinas y esperiencias, pero no solamente no me han aprovechado, mas me han hecho muy grandes daños para mi salud y para mi vida, de que mis males de mi hijada y riñones, caderas y lomos están mucho más agravados y muy peores que antes, y se me han recrecido otros muy mayores males, de que tengo mucha duda y temor de mi vida, si nuestro Señor por su santa mysericordia no remedia, y V. A.

no interpone para ello su mucha clemencia y humanidad para conmigo. Quanto más humildemente puedo, suplico á V. A. que me haga merced de mandarme enviar luego un médico muy bueno de los de V. M. y de mandar á mi hermano Juan de Rojas que se venga luego con él y que trayga todos los aparejos y remedios de medicina que parecieren al médico que convinieren, de manera que luego á la hora venga. Lo qual recibiré en tan señalada merced como V. A. puede juzgar, segund lo que en ello me vá.

Y porque me han dicho que V. M. mandó detener en su posada á Garci Alvarez Osorio, mi sobrino, por alguna liviandad y enojos que por ventura hizo á V. A.; de que en verdad, Sacra Magestad, yo tengo grandísimo pesar y dolor, porque siempre he deseado y deseo sobre todas cosas que sirva muy bien y lealmente á V. A.; pero como clemencia y humanidad de V. M. sea mucho mayor que las culpas y yerros de sus siervos, muy humildemente suplico á V. A. que me haga merced de mandar que sea luego deliberado el dicho Garci Alvarez, y de mandarle que entyenda luego allá con toda diligencia en acabarme de aposentar muy bien á mí y á los míos, para que si nuestro Señor fuere servido de llevarme allá vivo á besar las Reales manos de V. A. mediante su buen socorro, como he dicho, á lo menos hallemos algund descanso de buen aposentamiento yo y los míos, que todos vienen tan fatigados como yo.

»Sacra Real Católica Mag. nuestro Señor acreciete la vida de V. A. y su Real Estado por muchos y muy bien aventurados tiempos. En Arevalo á xxix de Mayo.—De V. Sacra Real y muy Católica Mag.—Muy humil y muy obediente sieruo—y hechura que sus Reales manos besa—Francisco de Rojas».

LXX.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas enviándole su médico (1).

(Valladolid, 30 de Mayo de 1513.)

«El Rey.—Don Francisco de Rojas, del nuestro Consejo: porque he sabido de vuestra dolencia, de la qual me ha pesado mucho,

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

envio al doctor Sotto nuestro físico á vos visitar. Plazera á nuestro Señor de os dar salud como vos lo desseays. De Valladolid á xxx de Mayo de quinientos treze años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. A.—Miguel Perez dalmaçan.»

LXXI.

El comendador D. Francisco de Rojas al rey D. Fernando el Católico, enumerando sus servicios y pidiendo ciertas mercedes (1).

(Sin fecha. — 1513?)

Sacra, Real y muy Catholica Magestad

Con mi mucho deseo que siempre he tenido y terné mientras viuiere al servicio de V. A., conociendo su mucha clémencia y humanidad con todos y para conmigo, suplico muy humildemente á V. M. que, si dello fuere servido, me haga merced de algunas cosas que le suplicaré aquí, que aunque no sean de mucha cantidad ni muy costosas para V. A., por ser de la qualidad que son, yo las recibiré en muy señalada merced de V. M.

Y porque en todos estos años pasados los receptores y secutores de los subsidios y lanças de la Orden de Calatraua me han hecho muchas descortesias y daños y vergüenças sobre los dineros de los subsidios y lanças de las Encomiendas, que Dios y V. A. me han dado, de lo qual, en verdad, Sacra Magestad, en mi vejez y postrera edad yo he receuido y recibo mucha pena y congoxa y vergüenza; y soy cierto que V. A. no es servido ni ha plazer de ello, y si V. M. lo obiere por bien, suplicole muy humildemente que me haga merced de los subsidios y lanças de las dichas Encomiendas el tiempo que á Nuestro Señor pluguiere darme de vida; pues que como V. A. ha visto y vee en mi disposicion y senectud no puede ser mucho el tiempo que me queda de vida. Nuestro Señor quiera que sea para su servicio y de V. M. (2).—*Fiat.*

(1) La carta original existe en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. La publicó también, aunque con bastantes erratas, D. Pedro de Rojas, en sus *Discursos ilustres*.

(2) Mandó responder el Rey al margen lo que en el texto está de cursiva.

Y suplicole, que si fuere menester, se acuerde para este propósito que entre las otras cosas en que le he servido, yo envié de Roma á V. A. la Bula de las Administraciones de las Ordenes de Santiago y Calatraua y Alcántara, con que V. M. mandó tomar la posesion dellas quando falleció la muy Cathólica Reina, que santa gloria aya. La qual secretamente me mandó con mucha instancia en Granada quando V. A. me mandó despachar para Roma, que procurase allá una Bula en que ofreciendose caso para ello, la Reina sola tuviese la Administracion de las Ordenes. Y despues en Roma yo trabajé con todas mis fuerzas y las ajenas para aver como oue la dicha Bula, igualmente para V. A. solo y para la Reina sola ofreciendose caso. Y certifico á V. M. que conceder el Papa que fuese para la Reina sola, fue la más dificultosa cosa de acabar de quantas en Roma despaché. Porque el Papa, y todos los Cardenales y Letrados, habian por cosa contra todo derecho y por cosa mónstrua que mujer pudiese tener Administracion de Ordenes, etc. Asi que si no bastasen los otros servicios, suplico á V. A. que acordándose deste, por ser de la Administracion de la misma Orden, me haga merced de las dichas lanças y subsidios. Y si esto no bastare, súplanlo los méritos de la Pasyon, etc.

Y porque como V. M. sabe, ha muchos años que yo le he servido y sirvo desde la guerra de Portugal y en toda la guerra del reino de Granada, y en Roma en tiempo del Papa Inocencio, y despues en Bretaña y despues en Alemania y en Flandes, y despues en Roma, en todo lo qual Nuestro Señor me ha hecho siempre mucha merced, en que V. A. ha sido muy bien servido y le ha resultado dello mucho aumento perpétuo para su Corona Real, y de todos mis servicios ninguna merced perpetua he recibido, y deseo mucho que V. A. me hiciese alguna merced perpétua por pequeña que fuese, y no puede ser más pequeña que el alcauala de Layos, que hablando con muy humil reverencia de V. A., vale cada año y está encabçada en mil maravedís, de que V. A. me hizo merced por xv años, y por ser tan poca cosa y de la calidad que he dicho, suplico muy humilmente á V. M. que me haga merced de la dicha alcauala de juro. Y que si es menester para esto se acuerde V. A. cómo plugo á Nuestro Señor

que yo desposé y casé á esta Reina, mi señora y hija de V. A., con asaz trauajos, é que della nunca he recebido la menor merced del mundo, de obra ni de palabra. Y que aunque esta alcauallilla de Layos pueda tener nombre de merced de juro, pero es tan poquito que no es nada. Y la Reina mi señora tiene mucha causa para hazerme mucho mayores mercedes, sin que esto se pueda traer á propósito para dezir que es merced de juro.—*Fiat.*

Y porque Nuestro Señor me ha hecho merced que nunca he tenido hijos, y tengo dos hermanos que son muy buenos servidores de V. A. y buenos christianos, y deseo mucho que ellos y sus hijos sean acrecentados y onrados, creyendo que dello es seruido Nuestro Señor y V. A. asímismo; y el mayor de mis hermanos es Alonso de Escobar, comendador de Guaza, y tiene un hijo que llaman Francisco de Rojas, que es hombre de bien y muy deseoso de servir á V. A., y por ser el primero de mis sobrinos, deseo mucho que sea aprovechado: quanto más humilmente puedo, suplico á V. A. que me haga merced de mandar dar el hábito de Santiago, y de mandar que mi hermano el Comendador renuncie su Encomienda en las manos de V. A. y que V. M. mande proveer della al dicho mi sobrino.—*Fiat.*

Y que asínismo V. M. me haga merced de mandar proveer al dicho mi hermano de una de mis Encomiendas, la qual yo renunciaré en manos de V. A.—*Fiat.*

Y que asínismo V. M. me haga merced de mandar receuir mi renunciacion de ciento y cincuenta mil mrs. de juro de por vida, que yo tengo en Toledo, y mandar hazer merced dellos al dicho mi sobrino Francisco de Rojas, hijo de mi hermano el Comendador, por su vida.—*Fiat.*

Y porque de la merced que vuestras Altezas me hicieron, en que me darían uno de los principales officios, etc. no me ha resultado fruto ni efecto alguno, suplico muy humilmente á V. A. que me haga merced del primero Regimiento que vacare en Toledo para el dicho mi sobrino.—*Despues del que está prometido.*

Y porque como V. A. sabe, mi hermano Iuan de Rojas ha sido siempre y es verdadero servidor de V. M., y entre otras cosas quando en buen hora V. A. tomó á Loxa, allí le dieron los moros una herida en la cabeza, de que le sacaron un pedazo de casco

tan grande que los cirujanos de V. A. que le curaron, le tuvieron por muerto y ouieron por miraglo escapar con la vida de aquella herida, y allí en aquella misma tomada de Loxa mataron otro hermano mio, Martin de Rojas, que le hicieron pedazos los moros y era muy buen servidor de V. A. y muy esforçado; y Iuan de Rojas tiene un hijo, que es de la Iglesia, y muy buen servidor de V. A. y buen eclesiástico, y tiene una calongia en Toledo que ovo por unas bulas del Papa, y el Cardenal tenia proueido della á un criado suyo, al qual hizo el Cardenal que diese Iuan de Rojas treinta mil mrs. de préstamos que tenia su hijo pacíficos, y así ge los dió, y el Cardenal hizo dar la posesion de la calongia á su hijo de Iuan de Rojas; y despues un D. Grabiel Sarmiento, que fue muy privado del Papa Julio, con el favor del Papa puso pleito á su hijo de Iuan de Rojas sobre la dicha calongia, y Juan de Rojas fue sobre ello á Roma y pleiteó allá dos años, y al fin se concordaron en que su hijo de Juan de Rojas dió al Sarmiento cien ducados de préstamos y beneficios pacíficos que tenia; de manera que le cuesta la calongia de Toledo cerqua de docientos ducados de préstamos y beneficios, y más el tiempo y hacienda que ha gastado y trabajado en pleitearla, que ha sido mucho; y ahora, Sacra Magestad, el Vicecanciller de V. A. trae pleito con su hijo de Iuan de Rojas, y dale mucha molestia sobre la calongia, en que antes de agora yo he suplicado á V. A.: y así lo suplico muy humildemente á V. M. que me haga merced de mandar que el Vicecanciller no dé más molestia á su fijo de Juan de Rojas sobre esta calongia para que le quede pacifica.— *Fablargelo*. Y que V. A. me haga merced de mandar dar al Vicecanciller, de lo primero que vacare por la Iglesia, alguna buena recompensa por el seruicio que hace á V. M. en dexar pacifica esta calongia á su fijo de Juan de Rojas; por lo qual de nuevo beso las Reales manos de V. A. como por una de las mayores mercedes que me ha hecho V. M., así por ser en Toledo, adonde es mi naturaleza y de mis hermanos, como por aver costado tanto esta Calongia y aver tanto tiempo que la posee.

Y porque la merced que V. A. y la Reina, que santa gloria aya, me hicieron por su carta que reciuirian en su scrucio los hijos de Juan de Rojas, no ha auido efecto, y Juan de Rojas tiene

dos hijos muy deseosos del servicio de V. A. y son hombres de bien y bien dispuestos, suplico muy humildemente á V. M. que me haga merced de mandar recibirlos en su servicio por sus gentiles hombres y continos de su casa Real; que espero en Nuestro Señor y así lo tengo por cierto, que ellos servirán muy bien á V. A. y que suplirán las faltas de mis servicios y de mi senetud, lo qual recibiré en muy señalada merced de V. A. por todos respectos; y porque en mi vejez vea en el servicio de V. A. estos mis sobrinos, que tengo por hijos, y con verlos quedar en servicio de V. A. y en su casa Real, iré más descansado, quando á Nuestro Señor pluguiere llevarme desta vida para sy.—*Que vacando etc.*

Sacra, Real y muy Catholica Mag., Nuestro Señor conserue la vida de V. A. y su Real Estado por muchos y bienaventurados tiempos.—De vuestra Sacra y muy Cathólica Mag.—muy humil y muy obediente sieruo y hechura, que sus Reales manos besa—Francisco de Rojas.

LXXII

D. Francisco de Rojas al Rey D. Fernando el Católico sobre mercedes prometidas por éste á aquél en el reino de Nápoles (1).

(Sin fecha.—1513?)

Sacra, Real y muy Católica Magestad.

Creo que V. A. se acordará con quanta voluntad y cuidado y diligencia yo procuré en Roma todas las cosas de su servicio y trabajé en ellas con todas fuerças espirituales y corporales, cierto sin holgarme tercio de la vida, así en todas las grandes cosas que ocurrieron destos sus Reynos y de la Christiandad como en la empresa y conquista de su reino de Nápoles, que duró cerca de siete años, desde que V. M. la mandó començar fasta que en buen hora se acabó, y V. A. con su persona Real tomó posesion dél con tanta gloria y victoria de V. M., bendito nuestro Señor, y plégale de conservar por muchos y bienaventurados tiempos en

(1) La carta original en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Por contener bastantes erratas la copia que de ella dió D. Pedro de Rojas, se transcribe aquí íntegra.

V. M. aquel Reino y todos los otros que posee y perpetuarlos en su Real sucesión y Corona Real. Y V. A. como Rey muy católico y clementísimo remunerador de sus buenos sieruos, queriendo hazerme merced en remuneracion de mis servicios, me mandó enviar á Roma un previllejo con su firma y sello Real haziendome por él merced de la ciudad de Rapola y de otras villas y castillos y tierras y lugares que rentan más de cinco mil ducados. Y porque el Gran Capitán tenía entonces tomado para sí y poseía todo aquello y era del Estado del Duque de Melfy, que estaba en Francia, á quien después V. A. hizo merced de mandargelo restituir y lo tiene agora, no ovo lugar de aver ni ovo efecto en mí la dicha merced que V. M. estonces me hizo.

Despues de lo qual, como sabe V. M., con su mucha clemencia me mandó escrevir algunas veces y enviar cartas favorables para el Papa y para los Cardenales con mucha voluntad de V. A. para hazerme merced y acrecentarme por el camino de la yglesia en el capelo de Cardenal y en el obispado de Plazencia, lo qual no ovo lugar de aver ni ovo efecto.

Y así mismo, como sabe V. M., me mandó escriuir haziendome merced para que yo fuese proveido en el obispado de Plazencia y para ello escribió V. A. al Papa y su Santidad dió sus breves dello para V. M.; y como en aquello cumplió más á su servicio otra cosa, no ovo lugar ni efecto la merced del dicho obispado.

Despues quando en buen hora V. M. vino á su reino de Nápoles y yo fui allí á besar sus Reales manos, con su mucha humanidad y clemencia aviendo memoria de mis seruiicios y teniendose por muy bien seruido de mí, me dixo V. A. «que le pesaua mucho de no averme hecho merced, como lo deseaba y era razón, en remuneracion de mis seruiicios, y certificandome V. M. que Dios mediante, en siendo en buen ora en Castilla, mandaria hazer merced y remuneracion como mis seruiicios gelo merecian y como de su parte me diria mosen Juan Cabrero, que Dios aya». Y allí en Nápoles mosen Juan Cabrero, y Miguel Perez de Almazan, camarero y secretario de V. A. los quales me dixeron y certificaron de parte de V. M. su mucha voluntad para hazerme merced y quanto pesar llevaua de no averlo hecho, y que Dios mediante en siendo en Castilla V. A. me haria merced como era

razon, en remuneracion de mis seruiçios, y señalaronme que me haria V. A. merced de un cuento de renta; de todo lo qual, como V. M. sabe, ningun fruto ni efecto ha hauido.

Así mismo V. A. y la Católica Reina, que Santa gloria aya, me escriuieron que me harian merced de uno de los mas principales officios de su Reino y Casa Real; de lo qual ningun efecto ha sucedido.

Tambien me mandó escriuir V. M. que me haria merced de mandar regebir en su seruiçio y casa Real los hijos de su buen sieruo mi hermano Juan de Rojas; lo qual no ha hauido efecto.

Y porque ninguna de todas estas mercedes ha hauido efecto, ni yo he reciuido merced, como saue V. A., suplicole muy humilmente que auiendo memoria de todo lo sobredicho y de mi verdadero deseo y obras y lealtad en su seruiçio, y acordándose V. M. de su mucha clemencia, con que siempre ha hecho y haze muchas y grandes mercedes á sus buenos seruidores y aun á los que no la han seruido mucho bien, y algunas veces á los que le han deseruido: aya por bien V. A. de mandarme hazer merced, como fuere mas seruido y le pluguiere y viere que yo y mis seruiçios gelo merecemos, que aquello de que V. A. fuere más seruido, receuiré yo en mayor merced.

Asi mismo, Sacra Magestad, estando V. A. en Nápoles mandó que me librasen y me libraron en Çecilia tres mil ducados que se me devian, para que el Virrey me los hiciese pagar allá, de donde no solamente no se me pagaron, mas en verdad, Sacra Magestad, que yo gasté asaz dineros en hazer que procurasen de cobrarlos, aunque todo no aprouechó nada.

Quanto más humilmente puedo, suplico á V. A. que si dello fuere seruido, me haga merced de mandar que aqua me sean pagados los dichos tres mil ducados.

Tambien estando yo en Roma, me mandó V. M. por muchas letras y con mucha instancia procurar las vniones de los Arzobispados y Obispados de Cerdeña, lo qual yo trabajé, y aunque con muchas dificultades se despachó muy bien; y como V. A. me lo mandó, hize despachar las bulas y las envié á su secretario Calcena para que hiciese pagar dozientos y quarenta ducados que costaron despachar, los quales pagué yo y nunca se me han

pagado. Muy humilmente suplico á V. A. que si dello fuese seruido, me haga merced de mandar que se me paguen.

Sacra Magestad, 'en todo lo sobredicho y en todo lo demás y de menos, suplico muy humilmente á V. A. me haga merced de mandar lo que mas fuere seruido y le pluguiere, que aquello receuiré yo en mayor merced.

Sacra Real y muy Católica Magestad, Nuestro Señor conserue la vida de V. A. y su Real Estado por muchos y muy bien auenturados tiempos. De vuestra Sacra, Real y muy Católica Mag. muy humil siervo y hechura, que sus Reales manos besa — Francisco de Rojas.

LXXIII.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas, sobrino del Embajador del mismo nombre, prometiéndole un regimiento en Toledo cuando vacare.

(Valladolid, 24 de Septiembre de 1513.)

El Rey.—Por la presente prometo e do mi palabra Real á vos Francisco de Rojas, sobrino del Comendador don Francisco de Rojas, que vos haré merced del segundo Regimiento que en la ciudad de Toledo vacare, y que á la sazón vos mandaré dar en forma la posesion para ello necesaria. Fecha en Valladolid á xxiiii de Setiembre de mil quinientos trece años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Alteza — Miguel Perez dalmaçan — (Al pie: «Expetatiua para el segundo regimiento que en Toledo vacare á Francisco de Rojas, sobrino de Don Francisco de Rojas, y hijo de su hermano el Comendador Alonso descobar.

LXXIV.

Cédula del Rey Católico aprobando y mandando se guarden las letras y bulas apostólicas que D. Francisco de Rojas tiene de los Papas para disponer y testar de sus bienes, elegir sepultura y otras facultades.

(Madrid, 15 de Mayo de 1514.)

«Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Aragon, de las dos Secilias, de Iherusalem, de Valencia, de Mallorcas, de Cer-

deña, de Córcega, Conde de Barcelona, señor de las Indias del mar oceano, duque de Athenas y de Neopatria, marqués de Oristan y de Goçiano, administrador y gobernador destes Reynos de Castilla, administrador perpetuo de la Orden de la cavalleria de Calatrava por abctoridad apostólica. Por quanto por bullas y letras apostólicas que vos don Francisco de Rojas, del nuestro Consejo, cuya es la villa de Layos, comendador de Almodovar del Campo y de Açequa, de la Orden de Calatrava, habeis presentado ante algunos del nuestro Consejo, me consta quel Papa Inocencio octauo, de buena memoria, por sus letras apostólicas dadas en Roma por las Kalendas del mes de Agosto del año segundo de su pontificado, y el Papa Alexandre sexto, de buena memoria, por sus letras apostólicas dadas en Roma por las Kalendas del mes de Enero del año décimo de su pontificado, entre otras muchas gracias vos concedieron que aunque segund la Regla y difiniciones, estatutos y ordinaciones y otros preuillejos de la dicha Orden, vos seais obligado en cada una de las tres Pascuas de cada año confesaros al Prior del Convento de la dicha Orden de Calatrava ó con su licencia á otro sacerdote de la dicha Orden y rescebir dellos el Santo Sacramento de la Comunion, y no de otra persona alguna; que no embargante lo susodicho con qualquier presbítero seglar ó regular que vos quisiéredes escoger, cada y quando que quisiéredes, y en cada una de las tres fiestas de Pascuas del año, vos confeseis y absoluays de todos vuestros pecados y que rescibays dél el Santo Sacramento de la Comunion y los otros Sacramentos sin licencia de otra persona alguna con todas las derogaciones y no obstantias que para ello convienen. Y el dicho Papa Inocencio octavo por otra su bulla plomada dada en Roma por las Kalendas del mes de Março del año segundo de su pontificado y de la Encarnacion de nuestro señor Iesuchristo de mill e quatroçientos y ochenta y cinco, vos concedió que aunque segund la dicha Regla y difiniciones y estatutos de la dicha Orden ningund Comendador ni cauallero ni freyle della pueda tener ni poseer bienes propios syno con licencia del Maestre é del Prior que fueren de la dicha Orden, la qual licencia son obligados á demandar en cada año al dicho Maestre ó al dicho Prior, so pena que si toviere los dichos bienes propios sin demandar la dicha licencia

incurran en sentencia descomunion, so la qual pena son asimismo obligados en cada un año de hazer verdadero inventario de todos sus bienes que tuvieren y poseyeren y de todas las debdas que les devieren, y tener guardado el dicho inventario en tal lugar que quando fallescieren lo pueda aver el dicho Maestre ó Prior ó sus deputedos, para que por virtud dél puedan cobrar los bienes poseydos y dexados por el dicho Comendador ó cavallero ó freyle de la dicha Orden que así fallesciere, y sus debdas, y los puedan destribuir segund las difiniciones y estatutos de la dicha Orden; y que ningund comendador ó freyle de la dicha Orden al tiempo de su fallescimiento pueda hazer testamento ni disponer de los dichos sus bienes, segund que la dicha Regla, difiniciones, constituciones y estatutos de la Orden más largamente lo disponen, los quales dichos Comendadores y freyles della son obligados á guardar: que su Santidad vos fazia gracia y dispensaba con vos para que todos qualesquier bienes, muebles y rayzes, que así por razon de rentas de qualesquier encomiendas y de otras rentas de la dicha Orden que teníades y tuviesedes y de otros qualesquier bienes muebles y raizes, que por razon de vuestra persona y de vuestro patrimonio ó de otra qualesquier manera que oviesen ó fuesen por vos adquiridos durante vuestra vida, los podais poseer libremente sin la dicha licencia, ni ser obligado á demandarla, y que no fuédeses obligado á fazer el dicho inventario de los dichos vuestros bienes, discerniendo su Santidad y declarando que no incurriades en la dicha sentencia descomunion ni en otra pena alguna por no demandar la dicha licencia para tener propios y por no hazer el dicho inventario; y así mismo vos concedió que de todos los dichos bienes muebles y rayzes que por razon de vuestra persona y patrimonio y adquisicion vos pertenescieren y de todos los que por razon de las rentas de la encomienda y encomiendas y otras rentas de la dicha Orden que teníades estonces y tuviédeses de allí adelante y adquisiédeses, pudiédeses testar y codicilar en vuestra postrera voluntad y disponer y ordenar de todo ello en qualesquier personas y lugares y como á vos os pareciese, lo qual pudiédeses hazer libremente no obstante la dicha Regla y difiniciones y constituciones y estatutos y priuillegios y otras qualesquier gracias y fuerças de la dicha Or-

den, aunque sean juradas ó confirmadas por la Sede apostólica ó por qualquiera otra firmeza, habiendo su Santidad por inserto y expresado todo ello en la dicha bulla y derogándolo quanto al efecto della y dispensando con vos en todo lo susodicho y dandoos entera licencia y facultad para ello. Y el dicho Papa Alexandro sexto, de buena memoria, por otra su bulla plomada, dada en Roma, Idus del mes de Mayo, del año décimo de su pontificado y de la yncarnacion de nuestro Señor Iesuchristo de mill y quinientos y dos años, estando vos á la sazón por nuestro Embaxador en corte de su Santidad, vos concedió asimismo que de todos y qualesquier bienes muebles y rayzes y cosas que así por razon de la dicha vuestra persona y subcesion de vuestros padres, parientes y amigos y por qualesquier gracias y donaciones y concesiones que vos fuesen fechas y de las rentas que teniades y tuviédeses en la dicha Orden y encomiendas y dignidades y beneficios y de otra qualquier manera que adquiriédeses, ó compradeses ó oviédeses adquirido ó comprado por vos ó por terceras personas, pudiédeses así en vuestra vida como en vuestra postrera voluntad disponer en qualesquier personas y lugares y fazer testamento y ordenar de todo ello entre vivos ó por cabsa de muerte, así por via de herencia y subcesion como por via de mayoradgo, con las instituciones, sustituciones y cláusulas, vínculos y condiciones, junta ó subcesivamente, mudando ó añadiendo cada y quando y como á vos pareciese y fuese vuestra voluntad, dándolo y concediendo, distribuyendo y legando y dexando todas las dichas cosas para administrarlas por vos ó por otras personas por vuestra propia abtoridad, y tenerlas ó venderlas ó enajenarlas ó de otra manera que quisiédeses disponer, syn que para ello ayays de demandar licencia á persona alguna, dándoos su Santidad para todo ello por su abtoridad apostólica plena y entera facultad, no obstantes todas y qualesquier constituciones y ordenaciones apostólicas y la Regla y difiniciones y estatutos, costumbres, usos y naturas, votos y profesion de la dicha Orden, aunque sean calificados con juramento y confirmaciones apostólicas y con otras qualesquier firmezas y preuilegios e yndultos ó letras apostólicas á la dicha Orden y á los Maestres y administradores ó otros superiores que por tiempo fueren concedidas so qualesquier formas de palabras

y clausulas, aunque sean derogatorias de las derogatorias y otras mas fuertes y más eficaces y no acostumbradas con decretos irritantes, aunque sea motu proprio e cierta ciencia y poderio absoluto de la sede apostólica y á instancia y suplicacion de Reyes y Reynas ó príncipes ó de otras qualesquier personas, aunque sean por muy grandes y no pensadas cabsas y consideraciones, como quier que ayan sido concedidas é ynnovadas y confirmadas, ó por ventura si despues por tiempo se concedieren e ynnovaren y confirmaren, todas las quales aunque dellas y de todos sus thenores para suficiente derogacion fuese nescesario especial y especifica y yndividua y de palabra á palabra y no por señales cláusulas á ello importantes fazer entera mencion y qualquier otra expresion, habiendo todo ello su Santidad por expresado suficientemente en la dicha bulla por esta vez solamente de la dicha su cierta ciencia, quedando ellas para en las otras cosas en su fuerça y vigor, especial y expresamente las derogaba y derogó y discernió por derogadas no obstantes todos los otros y qualesquier contrarios. Y el dicho Papa Alexandre sexto por otra su bulla plomada ad perpetuam rei memoriam dada en Roma el año de la Encarnacion de nro. señor Iesuchristo de mill y quinientos y dos años, ydus de Mayo, del año decimo de su pontificado, vos confirmó y aprobó todas y qualesquier gracias, priuilegios, indultos, facultades y exenciones, libertades y yndulgencias y otras cosas que vos fueron concedidas por el dicho Papa Inocencio octavo y por la Sede apostólica, así por letras apostólicas plomadas como por breves sub annulo piscatoris, como por otras letras despachadas por sola sygnatura, como quiera que vos fueron concedidas de su cierta ciencia y apostólica abtoridad, mandando por la dicha bulla y discerniendo que tengan entera firmeza y fuerza y que sean enteramente guardadas inviolablemente y habiendo por expresadas enteramente é insertos todos los thenores de las dichas bullas y breves y letras apostólicas como si de palabra á palabra fuesen insertas en esta misma bulla, y á mayor abundamiento y cabtela vos las concedia de nuevo, no obstantes todas las no obstantias y cosas que en todas las dichas bullas y letras apostólicas se contienen y todas las otras cosas que podriau obstar y contrariar. Y el Papa Julio segundo, de buena memoria,

por sus letras apostólicas dadas en Roma á veynte y cinco dias del mes de Octubre de mill y quinientos y cinco años, del año segundo de su pontificado, vos confirmó todas las bullas y letras apostólicas que vos fueron concedidas por los dichos Pontifices... (siguen las mismas cláusulas y fórmulas antes expresadas, dando mayor firmeza y validez á aquellos documentos pontificios). Y para llevar á execucion todo lo contenido en las dichas letras apostólicas del Papa Julio, cometió y envió por Jueces executores al obispo de Avila y al obispo de Badajoz y al oficial de Toledo, mandandoles que ellos, ó los dos, ó el uno dellos por sy ó por otro ó por otros asistan en todo lo sobredicho y fagan que vos gozeis de pacifica posesion de las dichas facultades de testar y disponer de todos los dichos vuestros bienes..... E el dicho Papa Jullio segundo por otras sus letras apostólicas dadas en Roma á veynte y uno de Agosto, año de nuestro Señor Iesuchristo de mill y quinientos y quatro, el año primero de su pontificado vos concedió que en qualquier yglesia ó capilla ó monesterio ó lugar pio eclesiástico, adonde quiera que sea, donde á vos paresciere y quisieredes, podais elegir y escoger vuestra sepultura, en que mediante nro. Señor quando á él pluguiere llevaros desta presente vida, sea sepultado vuestro cuerpo, no obstante qualesquier constituciones y ordenaciones apostólicas y los estatutos y constituciones de la dicha Orden de donde vos soys profeso, en las quales se contiene expresamente que los Comendadores y los otros freyles de la dicha Orden se ayan de enterrar en las iglesias y lugares de ciertos prioradgos de la dicha Orden y que no puedan escoger sus sepulturas ni enterrarse en otras partes, aunque los dichos Estatutos y constituciones de la dicha Orden sean jurados e confirmados por la sede apostólica ó por qualquiera otra firmeza.....

E agora por parte de vos el dicho don Francisco de Rojas me fue suplicado que, porque mejor y más complidamente vos valiesen y fuesen guardadas las dichas gracias y facultades y todas las otras cosas en las dichas bullas y letras apostólicas que de suso se faze mencion contenidas, que yo como administrador perpetuo de la dicha orden de Calatrava vos las loase y aprobase y mandase guardar y cumplir y executar ó como la mi merced fuese. E yo aca-

tando lo susodicho y los muchos y grandes y muy señalados servicios que de muchos años á esta parte vos el dicho don Francisco de Rojas aveys hecho á mí y á la serenísima Reyna doña Isabel mi muger, que aya santa gloria, y á nuestras Coronas Reales, especialmente estando como estovistes en Roma por nuestro Embaxador tres años con el Papa Inocencio octavo, de buena memoria, y despues estando como estuvistes por nuestro Embaxador en Roma con el Papa Alexandro sexto y despues con el Papa Jullio segundo, de buenas memorias, á donde con mucha prudencia y con todo cuidado y solicitud y con entera lealtad y fidelidad entendistes y negociastes en nuestros nombres y con nuestros poderes en todos los muy grandes y muy árduos negocios que ocurrieron en Roma y en la christiandad, y especialmente en toda la empresa y conquista del mi reyno de Nápoles, desde que se principió, que fue en el comienzo del año del Señor de mill y quinientos y un años, fasta que plugo á nuestro Señor que la dicha conquista del dicho reyno se acabó y yo fuí en buen ora en persona á tomar y tomé la posesion del dicho mi reyno de Nápoles pacíficamente, que fue en el año de mill y quinientos y siete años, de manera que duró la dicha conquista cerca de siete años, en todo lo qual vos siempre trabajastes con todas fuerças espirituales y corporales y me servistes muy bien en todas las muchas y muy grandes cosas que intervinieron en todo el dicho tiempo y en toda la dicha conquista con toda lealtad y fidelidad, como dicho es; y entre otros muy grandes despachos y letras y bullas apostólicas, assí de las investiduras del dicho mi reyno de Nápoles como de la remision del censo dél y otras muy grandes gracias para lo de aquel reyno y otras muchas y muy grandes letras, bullas y gracias que vos ganastes de la sede apostólica y nos las enviastes en todos los años para todas las cosas de todos nuestros reynos de Castilla y de Aragon y de Secilia y de Granada y de las Indias y para la empresa y conquista de Africa; especialmente ganastes y me enviastes del dicho Papa Alexandro sexto una bulla por donde me concedió y yo tengo la administracion perpetua de las Ordenes de Cavalleria de Santiago y de Calatrava y de Alcántara; y así mismo ganastes á vuestra propia costa y espensas y enviastes muchas y muy grandes bullas y gra-

cias espirituales y temporales concedidas por el Papa Alexandro sexto y por el Papa Jullio segundo para la misma Orden de la Canalleria de Calatrava, todas las cuales bullas vos enviastes desde Roma á la dicha Orden de Calatrava, y están todas en el convento de Calatrava con todas las otras bullas y preuilegios de la dicha Orden; y así mismo acatando que estando vos en Roma todo el dicho tiempo sirviendo, como dicho es, muy bien á mí y á la dicha Orden de Calatrava y á la Sede apostólica y á los dichos Santos Padres como buen servidor y bien meresciente de ellos, y los dichos sumos Pontifices os concedieron las dichas gracias y esenciones y preuilegios y facultades por las dichas sus letras y bullas apostólicas, tovelo por bien.

Por ende yo por la presente, como administrador susodicho, loo y apruebo y retifico y he por buenas, firmes y valederas las dichas bullas y letras apostólicas y todas las dichas gracias, libertades, facultades y las otras cosas en ellas contenidas; y quiero y mando y es mi merced y voluntad que así por las dichas causas susodichas como por otras justas y buenos respectos que á ello me mueven, vos valan y se vos guarden y cumplan y executen... y si necesario es, yo como administrador susodicho vos concedo de nuevo todas las dichas gracias, libertades e exenciones, bien así y a tan complidamente como si de verbo ad verbum aquí fueran puestas é incorporadas las dichas bullas y letras apostólicas... so pena de la mi merced y de cinquenta mill mrs. para la mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere... Dada en la villa de Madrid á quinze dias del mes de Mayo año... de mill e quinientos y catorze años, firmada de mi nombre y sellada con el sello de la dicha Orden.—Yo el Rey.—Yo Pedro de Quintana, secretario de su Alteza la fize screuir por su mandado.» (Hay una rúbrica y á la espalda conserva señales del sello.)

Dos días después hizo la misma confirmación el Rey Católico en análogo documento á nombre de la Reina Doña Juana, autorizándolo también el secretario Pedro de Quintana, que lo era también de dicha señora. Donde esencialmente varía el contenido de esta cédula respecto de la anterior es en la última parte, en la que así como en aquél se enumeran los servicios prestados por

Rojas á los Reyes Católicos; en éste se refieren los que principalmente prestó á Doña Juana. Dice así:

«E yo acatando lo susodicho y los muchos y buenos y leales y muy señalados servicios que vos aveys hecho á los dichos Rey y Reyna mis señores padre y madre y á mí, y especialmente quando sus Altezas os enviaron por su Embaxador y procurador al Imperio y á Flandes, á donde con muchos trabajos y cuidado y con entera fidelidad y continua solicitud negociastes y procurastes y concluistes y capitulastes, y en nombre de sus Altezas y por su mandado y con sus poderes hezistes y contraxistes realmente y con efecto por palabras de presente los desposorios y casamiento del Illmo. príncipe don Juan, mi muy caro y muy amado hermano, que aya santa gloria, por virtud de sus poderes y en su nombre y lugar, con la Illma. princesa doña Margarita, hija del Sereníssimo Emperador Maximiliano, Rey de los Romanos, y entregastes á los dichos Rey y Reyna, mis señores padres, la dicha princesa doña Margarita con toda su casa y todas sus joyas y hacienda; y así mismo capitulastes en nombre de sus Altezas y por su mandado y con sus poderes hezistes y contraxistes realmente y con efecto por palabras de presente mis desposorios y casamiento por virtud de mis poderes y en mi nombre y lugar con el Illmo. don Felipe, príncipe despaña, archiduque de abstría, duque de Borgoña etc. mi señor, que aya santa gloria, hijo del dicho Sereníssimo Emperador, Rey de los Romanos, segund que más largamente se contiene en las escripturas originales y capitulaciones que de todo esto fueron hechas y firmadas y juradas por los dichos Rey de los Romanos y Príncipe y Archiduque y por la dicha Princesa doña Margarita y por vos el dicho don Francisco de Rojas en nombre de los dichos Rey don Fernando, mi señor y padre, y de la dicha Reyna doña Isabel, mi señora madre, que santa gloria aya, y del dicho Príncipe don Juan mi hermano, que aya santa gloria, y en mi nombre, las quales escripturas y capitulaciones vos distes y entregastes á sus Altezas».

En la fórmula final dice el documento, firmado y encabezado por el Rey Católico: «Otro sí mando á los del mi Consejo de la dicha Orden y á los Priores, comendadores y subcomendadores,

alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas, fiscales, ministros y oficiales y otras personas della y á los Concejos, justicias, regidores, caballeros y escuderos, oficiales y omesbuenos de todas las villas y lugares y jurisdicciones de la dicha Orden... que vos guarden y cumplan... todo lo en esta mi carta y en las dichas bullas y letras apostólicas... contenido...» etc.

Y en la carta encabezada á nombre de la reina doña Juana se expresa así:

«Otro sí mando al Illustrissimo príncipe Don Carlos, mi muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, perlados, duques, marqueses, condes, Ricosomes, maestros de las Ordenes y á los del mi Consejo, oydores de las mis abdiencias, alcaldes, alguaziles de la mi casa etc... Y desto vos mandé dar é dí esta presente carta y provision firmada del Rey mi señor y padre, administrador e gobernador destes mis Reynos, y sellada con mi sello de cera colorada y señalada de algunos de los del mi consejo. Dada en la villa de Madrid á xvii días del mes de Mayo año... de mill y quinientos y catorze años.—Yo el Rey.—Yo Pedro de Quintana, secretario de la Reyna nra. Señora la fize screuir por mandado del Rey su padre.—(Hay una rúbrica.)— Archiepiscopus Granatensis.—Licenciatus Capata.»

LXXV.

Cédula de la Reina Doña Juana, firmada por su padre el Rey Católico, concediendo á D. Francisco de Rojas las rentas de las tercias y moneda forera de la villa de Layos.

(Madrid, 15 de Mayo de 1514.)

«Yo la Reyna fago saber a vos los mis contadores mayores que yo acatando los muchos e buenos e leales servicios que don Francisco de Rojas, del mi Consejo, comendador de Almodovar del Campo y de Açeca, cuya es la villa de Layos, ha fecho al Rey don Fernando mi señor e padre, é á la Reina doña Isabel mi señora madre, que santa gloria aya, y á mí, especialmente los muy señalados servicios que á sus Altezas e á mí hizo quando sus Magestades le enviaron por embaxador y procurador al Imperio

y á Flandes, á donde con muchos trabajos e cuidado e con entera fidelidad y continua solicitud negoció é procuró é concluyó é capituló en nombre de sus Altezas... los desposorios e casamiento del Ilmo. príncipe Don Juan... con la Ilma. señora princesa Margarita... y entregó á los dichos Rey e Reyna... la dicha princesa doña Margarita con toda su casa e todas sus joyas e hazienda; é así mismo capituló en nombre de sus Magestades en mis desposorios e casamiento por virtud de mis poderes y en mi nombre y lugar con el Ilmo. don Felipe... (1) los quales dichos servicios son de perpetua memoria: por ende por le hazer bien é merced é por mas ennoblecer su linaje e casa e que de sus servicios quede perpetua memoria y en alguna enmienda y remuneracion dellos, mi merced é voluntad es que aya é tenga de mí, por merced en cada un año por juro de heredad para siempre jamás para él e para sus herederos é sucesores despues dél... todas las rentas de las tercias y pedidos e moneda é moneda forera e otros pechos e derechos á mí pertenecientes en la dicha su villa de Layos e su término e jurédicion; porque vos mando que lo asentedes en los mis libros e nominas de las mercedes de juro de heredad... Fecha en Madrid á quinze días del mes de Mayo año... de 1514 años.—Yo el Rey—Yo Pedro de Quintana secretario de la Reina nuestra Señora la fize escrebir por mandado del Rey su padre.»

LXXVI.

El Prior de San Juan, gobernador por S. M. del reino de Toledo, á D. Francisco de Rojas sobre pago de cinco cuentos de mrs. prestados por éste para combatir las Comunidades de Castilla.

(Del Real sobre Toledo, 19 Octubre de 1521.)

Magnífico Señor.—Yo envío á Ioan Perez, pagador deste ejército de Sus Magestades, por los dos quentos de maravedís que, Señor, me aueis de dar prestados, de que os tengo dada una escriptura de cinco quentos que aueis prestado. Pidoos, señor, por

(1) Toda la enumeración de este servicio como en el documento núm. LXXIV, y por eso se abrevia aquí toda esta parte.

merced que estos dos quentos se den luego en dineros contados al dicho Ioan Perez, para que me los traiga, del qual tomad, señor, su carta de pago á las espaldas desta; que con ella y esta mi carta los doy por bien pagados, y me doy por contento dellos; los quales serán en la suma de los dichos cinco cuentos de maravedís, de que yo, señor, os envió la escritura.—Nuestro Señor su magnífica persona guarde como, señor, deseais. Del Real sobre Toledo á 19 de Octubre de 1521 años.—A lo que, señor, mandáredes.—El Prior de San Ioan» (1).

LXXVII.

El Rey D. Carlos I á D. Francisco de Rojas agradeciéndole los servicios que le habia prestado durante el levantamiento de las Comunidades.

(Bruselas, 13 de Febrero de 1522.)

El Rey.—Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar y Azeca: por relación de Don Antonio de Cúñiga, prior de San Juan, he sauido lo que allá me aueis seruido en todo lo que se ha ofrecido, lo qual os agradezco mucho, que ha sido como de buen servidor nuestro, y en ello aueis bien mostrado quien vos sois, y la voluntad y deseo que teneis de mi seruicio, y lo que siempre hizistes; y así yo tendré cargo de las cosas que os tocaren, como es razón y vos lo mereceis.—De Bruselas á 13 de Hebrero de 1522.—Yo el Rey.—Por mandado de su Magestad—Francisco de los Couos.

LXXVIII.

Proceso y sentencia sobre la villa de Layos hecho á nombre de D. Francisco de Rojas.

(Layos, 17 de Marzo de 1522.)

«Honrado señor Rodrigo de las Cuevas, alcalde en esta villa de Layos por el muy magnífico señor Don Francisco de Rojas, señor

(1) Al dorso de esta carta (dice D. Pedro de Rojas) está el recibo de los dichos dos quentos de maravedís firmado por el pagador Juan Pérez en el mismo día.

de la dicha villa. Yo Juan de Yepes en nombre de su señoría e como su procurador paresco ante vos e presento esta carta de poder que de su señoría tengo.»

Sigue el poder otorgado por Rojas á favor de dicho Yepes, de modo general para todas las causas y pleitos que se le movieren en el reino por cualesquier justicias y personas, «e ante ellas e qualesquier dellas podades denunciar declarar e manifestar ciertas fuerzas e violencias, agravios é synjusticias que por parte de ciertos vecinos de Toledo que tienen arrendamientos en término desta dicha villa de Layos é por otros vecinos desta dicha mi villa de Layos mis vasallos, me fueron fechos en los dias pasados con favor de la comunidad de Toledo, quando la dañada seta de la Comunidad prevalecia, e ansy denunciados los dichos agravios e synjusticias, los podades pedir e demandar ser anulados e desfechos e revocados... Fecha e otorgada en la dicha villa de Layos á 17 dias del mes de Março, año ... de 1522.»

»Por ende yo el dicho Juan de Yepes por virtud del dicho poder de suso incorporado digo: que estando el dicho don Francisco de Rojas, mi señor, en pacífica posesion de la dicha villa e sus términos é de su jurisdicción civil y criminal e teniendolo por suyo e como suyo... en los dias pasados estando la seta de la malvada comunidad en su mayor fuerza e vigor en la cibdad de Toledo, revelada contra el servicio de las Cesareas e catolicas majestades e contra su Corona Real e justicia, habiendo hecho e haziendo grandísimos casos é insultos e fuerzas é robos é muertes de hombres e derribamiento de casas que publicamente se han visto é vieron, algunos vecinos de la dicha cibdad de Toledo que tienen heredades en la dicha villa de Layos é en sus términos, como miembros de la dicha Comunidad, induziendo á los vecinos desta dicha villa e dandose favor los unos á los otros, se levantaron por la Comunidad e fueron á la dicha cibdad de Toledo favoreciendose de la Comunidad della, y dixeron é publicaron quel dicho don Francisco de Rojas, mi señor, les hazía muchos agravios e synrazones, no siendo ansi en hecho de verdad, é sobre ello dieron é presentaron sus peticiones en la Congregacion que llamaban de los deputados: é indignaron de tal manera la dicha Comunidad contra su señoría, que la dicha Comunidad les dió

las cartas é instrucciones que ellos les demandaron para todo lo que querian, y envió con ellos sus diputados e gentes á Layos á su casa del dicho señor don Francisco de Rojas e en su presencia haziendole muy grandes requirimientos e protestaciones, poniendole diversas maneras de temores y amenazas y miedos de la Comunidad para que hiciese y otorgase todo lo que ellos demandaban é trayan por escrito, con los cuales requerimientos vinieron diversas veces e dias los dichos vecinos de Toledo que tienen heredades en Layos e en su término, é con ellos los vezinos de Layos, todos con cruces vermejas de la Comunidad e trayendo consigo cada vez que venian deputados de la dicha congregacion con cartas é gentes de guerra de la comunidad de la dicha cibdad, poniendo todas maneras de temores é miedos para ello contra la persona de su señoría e contra su casa y estado. De manera que su Señoría con muchas y muy justas cabsas tuvo temor de su persona justo y que no le destruyesen su casa e estado e hazienda e que lo robasen e saqueasen todo, como lo habian hecho y azian antes e despues á otros muchos cavalleros é personas sin ningun temor de Dios ni de sus magestades e contra todo su servicio e su justicia.

»Y por muy justo temor y tal que podia e pudo caer en qualquiera constante varon y caballero destes reynos e por escusar los muy grandes dapnos é inconvenientes que se le podian recrecer y le estaban aparejados e por no recibir otra mayor fuerza e porque cada dia venia mucha gente de guerra e capitanes de la Comunidad de Toledo para le combatir e tomar á él e á su casa é hazienda, aviendo su Señoría hecho primero secretamente ante notario é testigos reclamacion e protestación... dandolo todo por ninguno e de ningun valor... el dicho señor don Francisco de Rojas otorgó á los dichos vecinos de Toledo que tienen heredades en Layos y en su término todo lo que quisieron poner en esta escriptura de que hago presentacion ante vos el dicho señor alcalde, la qual es esta que se sigue:

«Yo don Francisco de Rojas, señor de la villa de Layos digo, que por quanto los vezinos de Toledo que estan heredados en esta villa dicen han recebido e reciben algunos agravios, de acuerdo con ellos es mi voluntad y quiero que agora y en todo tiempo á

ellos y á sus subcesores por mí y por mis subcesores les sean guardados los capítulos aquí contenidos.—(Reducense estos capítulos á prometer que el Señor de Layos no embargará á sus terratenientes en esta villa ni les impedirá que aren, siembren y practiquen otras operaciones agrícolas; que tanto ellos como sus criados y castros puedan pacer, rozar y cortar en término de la villa para el servicio de sus casas y traer piedra; que no tendrá el señor de Layos ganado extranjero paciendo en ella; que ponga alcalde y escribano suficientes para que hagan muy bien todo lo que es de justicia; que mande al boyero e porquero del lugar que guarden los ganados de los vecinos de Toledo por los salarios que guardan los de los labradores de dicha villa; que Su Señoría hará un almotaz por donde cobren los tributos de dineros é gallinas que á S. S. deben á los plazos que los deben y no antes; que no desterrará á ningun criado ni castro de ningun vecino de Toledo sin hacer proceso, y otras peticiones por este estilo, firmadas por D. Luis Hurtado en su nombre y en el de los demás. Este documento fué elevado á escritura pública en 24 de Octubre de 1520, obligándose todos á respetar y guardar lo en él contenido.—Siguen la protesta secreta hecha por D. Francisco de Rojas y la peticion de revocar é invalidar todo lo suscrito por el Comendador inducido por el temor y la violencia de tanta gente de guerra de á pié y de á caballo y con artilleria gruesa y con el tiro grueso que llaman San Juan, robando cuanto pudieron de su hacienda y de la de sus criados.

LXXIX

D. Francisco de Rojas al rey Carlos I sobre los graves perjuicios que le causaron los Comuneros y servicios prestados á S. M. con motivo de este levantamiento.

(Layos, 3 de Octubre de 1522.)

Sacratísima ymperial Real y muy Catholica Magestad.

Don Francisco de Rojas, muy humill y muy obediente siervo de V. A., muy humillmente los ynpediales pies y manos de vra.

mag.^t (beso) y le hago sauer: que Gill del Campo, continuo de la casa rreal de V. A., me dió una cédula suya mandandome por ella que le siruiese en prestar á V. M. tres mill ducados para lo de Fuenterrabia; y aunque yo quedé muy gastado de los robos de mucha cantidad de dineros y hazienda que me robaron los de la ynfernal seta de la comunidad de Toledo, demás de auerme tomado toda mi rrenta y destruido mis casas y heredamientos y quemado y destruido mis molinos y la barca de Açeça y los molinos del Arenal y auerme hecho hazer grandisimos gastos extraordinarios, en auerme tenido siempre guarnicion de mucha gente y de muchos espingarderos y artilleria en esta mi casa de Layos defendiendola y a mi persona en seruicio de V. M., como plugo á Dios que la defendi con grandisimos trabajos y peligros, estando siempre sitiado de la maluada seta de la comunidad velandome y rronandome de noche y de dia; y demas desto con auerme defendido á mi y a mi casa de la seta de la maluada comunidad, me hizo grandisima merced, que por tal la e tenido y tengo, en auer podido seruir como seruí a V. M. en auer prestado por su mandado y de los gouernadores en prestar cinco cuentos de mrs. con que el Prior de San Juan, capitau general que era, pudo asentar y sostener el cerco sobre la cibdad de Toledo, hasta que plugo a nuestro Señor que se tomó la cibdad y se rreduxo al seruicio de V. M., lo qual yo dí y doi por muy bien enpleado y todo lo gastado y trabajado, por auer sido y ser en tanto seruicio de V. M. con mi mucho desseo y debda para ello.

Pero sobre todo esto, con este mismo desseo para el seruicio de V. M., visto agora su rreal mandamiento e la necesidad de lo de Fuenterrabia, que es cosa que tanto ynporta al seruicio de V. M., y para donde yo yria de muy buena voluntad a seruirle, si me hallase para ello, yo he tomado tres mill ducados que tenia depositados para algunas cosas de mucho seruicio de nuestro Señor y con muy buena voluntad los he dado todos en ducados nuevos al dicho Gill del Campo para que él los dé o enbie luego a V. M. Suplícole muy humillmente que rrecibiendo en seruicio mi muy buena voluntad, me haga merced de mandarme auisar cómo los rrecibió, y mandar que me sean bien pagados los dichos cinco

cuentos, como el Prior de Sant Juan me lo prometió; y que asimismo me sean bien pagados estos tres mill ducados que agora presté, como soy cierto que V. M. con su mucha clemencia lo aurá mandado y mandará que se ponga en obra.

Y suplico muy humillmente a V. M. que, aunque de vista no me haya conocido ni visto, y yo sea de tan pequeña calidad que de oydas por ventura no aurá tenido noticia de mí, que me haga merced vuestra alteza de mandarme tener por su muy cierto é muy verdadero y muy leal sieruo, como lo he seydo sienpre de los gloriosos rreyes sus progenitores, el rrey don Hernando y la rreyna doña Ysabel, y el rrey don Felipe y el enperador Maximiliano, padres y abuelos, que en gloria están, y de V. M. y de sus coronas rreales, que todas se han convertido en V. M., bendito nuestro Señor, y plégale perpetuarlo; y que V. A. me tenga por sieruo no vulgar o comun, saluo por mucho mas calificado que otros en su seruicio, como ha plazido á nuestro Señor que lo he seido sienpre en todo y lo seré con la resta de la vida que me queda.

Sacratissima ynperial Real y Catolica Mag.^t, nuestro Señor conserue y aumente la vida de V. A. y su ynperial y rreal estado por muchos y muy aventurados tienpos, y años para su seruicio, en Layos a tres de Otubre.

De vuestra ynperial Real y muy catolica ma.^{tad}— muy humyl y muy obediente sieruo que sus ynperiales pyes y manos beso—
Francisco de Rojas.

(Sobre)=A la Sacratissima ynperial Real y muy Catholica magestad del Emperador y Rey nuestro Señor (1).

(1) Archivo General de Simancas.—P. R. C. de C., L.º 5, f.º 315.

LXXX

Pleito que puso la Princesa doña Margarita de Austria, viuda del Príncipe D. Juan, primogénito de los Reyes Católicos, al embajador D. Francisco de Rojas (1).

1.

Carlos I al Presidente y los del Consejo de la Orden de Calatrava.

«El Rey.—Presidente e los del Consejo de la Orden de Calatrava, de que yo soy administrador perpetuo por abtoridad apostólica: por parte de la yllustrissima princesa doña Margarita, mi muy cara y muy amada tia me a seydo hecha relacion que el comendador Francisco de Rojas le debe nueve mill e sietecientos y cinquenta castellanos, y quatro mill florines de á dozientos mrs. y me pidió le mandase hazer justicia como le fuesen pagados, e yo mandé dar carta para el dicho Comendador que, si así es, dentro de nueve dias le pagase, é si alguna escusa pusiere que dentro de otros nueve dias parezca ante vosotros para que lo veays y hagays justicia, segund por la prouission vereys. Y porque la yllustrissima princesa mi tia piensa que si el dicho Comendador fallciese antes de ser difinida la causa, que algunas personas esconderian sus bienes y los ocuparian de manera que no se hallasen bienes de donde ella fuese pagada de lo que se le debe; e porque mi merced y voluntad es que su justicia sea mucho mirada y brevemente administrada, yo vos mando que conforme á mi prouision y á derecho proveays así en el negocio principal como en el remedio de que no se alcen ni ocupen los bienes é otras cosas del dicho Comendador fasta tanto que la justicia sea vista y determinada; la qual veays y determineys lo más brevemente que de derecho aya lugar. Fecha en la villa de Bru-

(1) Se conserva en la Biblioteca de la Academia de la Historia. En el Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora, hay también algunos documentos relativos á este pleito, que son duplicados, y no forman serie como los del código de la Academia.

selas á siete dias del mes de Junio de mill y quinientos y diez y seys años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey—Antonio de Villegas.—Por el Rey al Presidente y á los del su Consejo de la Orden de Calatraua.»

2.

La princesa doña Margarita de Austria al comendador D. Francisco de Rojas reclamándole ciertas cantidades del tiempo en que vino á casarse con el Principe D. Juan.

«Comendador Francisco de Rojas: Ya sabeys que estando yo de partida para Castilla, el Rey D. Felipe mi señor hermano, que aya santa gloria, vos mandó dar y se vos dieron quatro mill florines, de á quarenta gruesos el florin, de los quales fecistes un conocimiento de me los dar en llegando en Castilla, como por él paresce. Asimismo sabeis cómo antes desto me dexistes, que la Reyna doña Isabel mi señora, de gloriosa memoria, que Dios aya, vos auia enviado para mí diez mill castellanos, de los quales me distes á mí e por mi mandado dozientos e cinquenta castellanos, y la resta quedó en vos; é con ocupaciones que yo he tenido é con vos aver estado ausente desos reynos e destas tierras, no aveys pagado cosa alguna de lo uno ni de lo otro; por ende mucho vos ruego que luego los pagueis á Pero Ximenez ó á Christobal de Barroso, secretarios del muy poderoso Rey de España, mi sobrino é señor, ó á quien el poder del dicho Pero Ximenez ouiere; y tomad carta de pago en forma, y en pagarlos sin escusa ni dilacion me hareys muy señalado plazer de más de ser justo. Fecha en Bruselas á seys dias de Junio de mill e quinientos é diez e seys años.—Marguerite.—Por mandado de la princesa—Alemandvs.»

3.

Poder de la Princesa doña Margarita para cobrar ciertas cantidades de D. Francisco de Rojas ó proceder contra él en caso de negarlas.

«Nos la princesa doña Margarita, archiduquesa de Austria, duquesa y condesa de Borgoña, duquesa y duagera de Saboya,

digo: que por quanto al tiempo que yo avia de yr á España á me casar con el principe D. Juan, que aya santa gloria, el Rey don Felipe, mi señor hermano, que santa gloria aya, mandó (dar) y se dieron quatro mill florines de a quarenta gruesos, moneda de Flandes, al comendador Francisco de Rojas, que á la sazón aquí estaba por embaxador del Rey e de la Reyna mis señores, que santa gloria ayan, para que me los diese á mí ó á quien le diese en Castilla su conocimiento firmado de su nombre, segund más largo en él se contiene, á que me remito, e ansimismo digo que el dicho Comendador Francisco de Rojas ántes deste tiempo avia dicho que él tenia diez mill castellanos que la dicha Reyna mi señora, que aya gloria, le avia enbiado para me dar, y que quando yo los quisiere, él me los daría; de los cuales yo no le pedí entonces que dozientos y cincuenta castellanos que me dió. Y porque con las mudanzas y ocupaciones que e tenido, no a avido memoria de gelos demandar ni cobrar, y agora es mi voluntad que se cobren dél; por ende por la presente doy poder cumplido y bastante, segund que mas conplidamente lo pueda dar e de derecho deve valer, á vos Pero Ximenez é á vos Christobal de Barroso, secretarios del muy poderoso Rey despaña, mi sobrino é señor, é cada uno de vos in solidum, ó á quien vuestro poder ó de qualquier de vos oviere, especialmente para que por mí y en mi nombre podais demandar, recibir é cobrar del dicho Comendador Francisco de Rojas y de sus bienes y herederos los dichos quatro mil florines y nueve mill e setecientos y cincuenta castellanos, tasando y contando por cada florin á dozientos mrs., y por cada castellano á quatrocientos y ochenta y cinco mrs., moneda de Castilla; y para que de los mrs. que ansy recibiereis podays dar cartas de pago e fin é quito como si yo las diese e otorgase, porque ansy quiero que valgan, y para que cerca de lo que dicho es podays hacer así en juicio como fuera dél ante qualesquier justicias seglares y eclesiásticas y de la orden de Calatrava todas las demandas, pedimientos y reconocimientos, embargos, é tasaciones de costas, juramentos de caluñia e de cesorio e todos los otros abtos e diligencias que al tal caso convengan e sean necesarias fasta tanto que el dicho Comendador realmente y con efecto vos aya pagado los dichos quatro mill florines y

nueve mill é setecientos y cincuenta castellanos ó su valor, é quant bastante poder yo tengo para lo que dicho es, otro tal y tan cumplido y ese mismo doy e traspaso etc. (Siguen las fórmulas de derecho acostumbradas.) En testimonio de lo qual mandé dar é dí esta mi carta firmada de mi nombre, fecha en la villa de Bruselas á seys dias del mes de Junio, año de... mill e quinientos e diez e seys años.—Margarita.—Yo el secretario de la Princesa mi señora la fize escrevir por su mandado.—F. Alemandus.—En Madrid á xxiii de Junio de 1516 años en Consejo presentó este poder Christobal de Barroso, secretario del Rey nuestro señor, en nombre de su parte.»

4.

Cédula del Rey D. Carlos I al comendador Rojas haciendole saber que Pero Ximenez su secretario ha presentado ante el Consejo demanda contra él, en nombre y con poder de la Princesa doña Margarita sobre pago de ciertas cantidades, y que en su consecuencia ha dispuesto que el Consejo de la Orden de Calatrava proceda con toda brevedad en el examen de estas causas.—«Bruselas, 7 Junio 1516.—Yo el Rey.—Yo Antonio de Villegas secretario del Rey nuestro señor la fize escribir por su mandado.»—Presentose á 23 Junio 1516.

5.

El Comendador Francisco de Rojas al Rey D. Carlos respondiendo á la demanda puesta contra él por la Princesa Doña Margarita.

«Muy poderoso señor.—Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar y de Azequa, respondiendo á la demanda contra mi puesta por parte de la serenísima señora princesa doña Margarita, mi señora, en que se dize que abrá diez y ocho años, poco más ó menos, estando yo como estove, en Alemaña y en los señoríos de Abstria y de Borgoña, entendiendo en los casamientos del católico rey don Felipe, de gloriosa memoria, que en gloria está, y de la dicha señora princesa, mis señores, por embaxador de los muy catholicos Reyes don Hernando y doña Isabel,

de inmortal memoria, nuestros señores que en gloria están: diz que la dicha católica Reyna doña Isabel me mandó dar diez mill castellanos para que yo los diese á la dicha Princesa mi señora; y que yo no le dí sino docientos e cinquenta castellanos; y que así mismo el dicho católico rey don Felipe, mi señor, diz que me mandó dar quatro mill florines de moneda de Flandes para que yo los diese á la dicha Princesa mi señora quando estoviese en Castilla, y que yo dí conocimiento dello; y que aunque muchas veces yo he seydo requerido que pagase á S. A. los dichos castellanos y florines, yo no he querido hazerlo, ni los procuradores de S. A. los han podido cobrar de mí; segund que se contiene en la dicha demanda de S. A., el thenor de la qual avido aquí por repetido, hablando en todo con el acatamiento y reverencia que devo á V. M. y á S. A. de la señora Princesa, mi señora, digo: que V. A. no debe mandar hazer ni proveer cosa alguna de lo contra mí pedido por lo siguiente.

Lo uno, porque no es parte para me pedir ni le compete acción contra mí; lo otro porque hablando con el mismo acatamiento y reverencia la relacion que se haze por su parte de S. A. no fue ni pasó así; y niego lo contenido en la dicha demanda y peticion de S. A.

Lo otro, porque aunque es verdad que yo estuve muchos tiempos y años por Embaxador de los dichos Católicos Rey don Hernando y Reyna doña Isabel, mis señores que en gloria están, aguelos de V. A., y por la catolica Reyna nuestra señora, madre de V. A., que agora es, y por el serenísimo príncipe don Juan, de gloriosa memoria, mi señor, que en gloria está, con poderes de cada uno de sus Altezas para negociar y hazer los dichos casamientos con el invictísimo señor Emperador Maximiliano y con el Católico Rey don Felipe, que en gloria está, y con la ilustrísima princesa doña Margarita, haguelo y padre y tia de V. A., mis señores, á donde con grandísimos trabajos y extrema sulicitud y cuidado miyo para servir á sus Altezas de todos y especialmente para que la dicha señora princesa doña Margarita ó el católico Rey don Felipe, mis señores, fuesen sucesores y sucediesen en todos los reinos y señoríos despaña y de sus Altezas, como plugo á nuestro Señor, y me hizo tan inmensa.

merced que por mi medio y por mi mano se comenzaron y mediaron y acabaron y se firmaron y sellaron todas las escrituras y capitulaciones de los dichos casamientos y de las subcesiones de todos los reynos e señorios despaña y de sus Altezas, y de todos los muy grandes señorios de Abstria y de Borgoña y las ligas y confederaciones perpetuas de todos sus Altezas y de todos sus reynos y señorios.

Y plugo á Nuestro Señor que por mi nano y por mí mismo se hizieron y se contraxeron por palabras de presente, realmente y con efecto en faz de la Santa Iglesia los desposorios y los casamientos del católico Rey don Felipe, que en gloria está, y de la católica Reyna nuestra señora, que oy es, padre y madre de V. A., y del ilustrísimo príncipe don Juan, que en gloria está, y de la señora princesa doña Margarita, tio y tia de V. A. mis señores, como se contiene en las scrituras que para la perpetuidad de todo ello entonces se hizieron; de donde aunque nuestro Señor permitió que sucedieron grandísimas calamidades y enfermedades que el mundo suele criar; pero como el edificio fue grandísimo y el mayor que se ha visto. y fundado de tan católicos y prudentísimos Reyes y señores, y guiado todo por mano de nuestro Señor, ha plazido á su divina Magestad que por su infinita clemencia todos los dichos reynos y señorios se han juntado y sucedido en vuestra Real Magestad, y espero en nuestro Señor y así le plega que sea, que todo será para mucho seruicio suyo; y que así lo conservará en V. A. por muchos y muy bien aventurados tiempos, y lo perpetuará en su Real subcesion para mucha paz y tranquilidad de todos vuestros reynos y señorios y de toda la christiandad.

Pero, muy poderoso Señor, no se hallará que la muy católica Reyna doña Isabel me mandase dar diez mill castellanos de oro para que yo los diese á la dicha Princesa, mi señora; y si algunos castellanos y dineros yo dí á S. A., no serían ni fueron por tal cabsa, salvo para otros respetos que cumplirían al seruicio de su Alteza, mas no en pago de los dichos diez mill castellanos.

Lo otro, porque yo no recibí los dichos quatro mil florines del católico Rey don Felipe, mi señor, ni de otra persona para los dar en Castilla á la Princesa, mi señora; y si algund conoci-

miento mio ha mandado S. A. presentar, suplico á V. A. que mande que me sea mostrado el original, para que yo lo vea y me sea dado el traslado dél; y protesto que entretanto no me corra término para responder sobre este artículo.

Lo otro, porque quando la dicha señora Princesa vino á se casar á estos reynos, yo vine con S. A. y estuve en ellos todo el tiempo y años que S. A. estuvo; y si algunos castellanos ó florines yo oviera rescibido y los deviera á S. A., entonces me oviera mandado que ge los diera. Y eso mesmo me oviera mandado la Católica Reyna mi señora, que en gloria está. Y en verdad, muy poderoso Señor, que sin habermelo mandado ni demandado, si yo deviera los dichos dineros, yo los oviera dado á S. A.; y despues quando el católico Rey don Felipe, que en gloria está, vino á España siendo príncipe y despues seyendo Rey, no se oviera puesto en olvido de me pedir tan gran cantidad de dineros tantos tiempos y años.

Y aunque la peticion de S. A. dize que muchas vezes he sido requerido sobrello, la verdad es que fasta agora yo nunca fuy ni he seydo requerido en tiempo alguno por persona del mundo, ni por palabra, ni por carta ni escritura, ni por otra via alguna. Y la verdad es, como Dios es verdad, que desde que la Princesa mi señora partió de Flandes, ni antes ni despues acá, jamás á mí se me ha dicho, ni me ha pasado por pensamiento cosa del mundo desto que agora se demanda, como de cosa que nunca fue en el mundo, ni la ovo, ni se pensó.

Por ende, muy Católico Rey, nuestro señor, á V. A. suplico que me absuelva y dé por libre y quito de la dicha demanda, imponiendo sobre ella perpetuo silencio á la ilustríssima Princesa, mi señora, para lo qual imploro el Real oficio de V. A.» (1).

6.

Mandó el Consejo que Cristobal de Barroso respondiese dentro de término de tres dias á lo alegado por D. Francisco de Rojas; á

(1) A continuación, de distinta letra: «Presentose á xxviii de Junio del dicho año» (1516). (En el Consejo de las Ordenes.)

lo que replicó «que él no puede responder dentro del dicho término porque lo ha de consultar con la dicha señora Princesa» y suplicó se le diese para ello término conveniente. — Los Señores del Consejo le concedieron los noventa dias primeros siguientes.

7.

«El Rey.—Presidente e los de mi Consejo de la Orden de Calatrua, cuya administracion perpetua yo tengo por abtoridad apostólica. Ya sabeis como por otra mi cédula vos obe mandado que brevemente, syn dar lugar á dilacion alguna de malicia, hiziédeses justicia á la ilustrísima princesa doña Margarita, mi muy cara y muy amada tía y señora, sobre razon de nueve mill y setecientos y cinquenta castellanos y quatro mill florines de moneda, que montan dos mill ducados de oro, que diz que le debe frey don Francisco de Rojas, comendador de Açequa y de Almodovar, los quales dichos dos mill ducados diz que le dió el tesoroero del Rey dou Felipe, mi señor, que santa gloria aya, por su mandado; de lo que diz que tiene su conocimiento y que parecie por los libros de mi Cámara de quantas de Lila que le fueron dados; y diz que vosotros hizistes parecer en el dicho mi Consejo al dicho Comendador, el qual diz que negó no deber cosa alguna y pidió le fuese mostrado su conocimiento. E agora la dicha Princesa envia el dicho conocimiento. Por ende yo vos mando que luego probeais de manera, como mediante justicia, el dicho Comendador reconosca la firma del dicho conocimiento y responda á todo lo que por parte del procurador de la dicha Princesa le fuere demandado; e llamadas é oydas las partes, hagays y administreys cerca de lo susodicho breve y entero cumplimiento de justicia, por manera que las partes la ayan y alcançen. Hecha en Bruselas á vi de Setiembre de quinientos y diez y seys. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey—Antonio de Villegas.»—(Al pie: «En Madrid á xxv de Setiembre de 516.»)

8.

«Sepan quantos esta carta de poder é sustitucion vieren, cómo nos Pero Ximenez e Christobal Barroso, secretarios de la Reyna

e del Rey nuestros Señores, en nombre é por virtud del poder que tenemos de la ilustrísima princesa doña Margarita, duquesa de Saboya, para pedir e demandar al comendador don Francisco de Rojas dos mill ducados é nueve mill e setecientos é cincuenta castellanos, que el dicho Comendador le debe... por ende por la presente otorgamos é conoscemos que sustituymos en nuestro lugar y en nombre de la dicha señora Princesa á vos Diego de Soto, criado del señor licenciado Vargas, tesorero y del Consejo de sus Altezas, é á vos Fernando de Valladoiid, procurador de cabsas, estantes en la Corte de S. A.... etc. (Siguen las fórmulas ordinarias de sustitución de poderes.) Fecha y otorgada en la villa de Bruselas estando en ella el Rey nuestro señor, á quinze dias del mes de Setiembre año de... mill y quinientos y diez y seys años...» (Al pie dice que se presentó este documento el 25 de Octubre del mismo año.)

9.

«Muy poderoso Señor.—Diego de Soto en nombre y como procurador que soy de la yustrisima princesa madama Margarita, en el pleito que trata con don Francisco de Rojas sobre los dos mill ducados y nueve mill e setecientos e cincuenta castellanos, pido é suplico á V. A. que mande quel dicho Comendador don Francisco de Rojas jure de calupnia, e so el artículo de decir verdad, responda á los artículos e pusiciones siguientes clara y abiertamente.

I.—Primeramente, pongo e sy negado me fuere, probar entiendo, quel dicho Comendador don Francisco de Rojas conosco á la dicha yustrisima princesa madama Margarita.

II.—Iten, pongo etc. quel dicho Comendador don Francisco de Rojas estuvo en Alemaña y en Flandes entendiendo en los casamientos del rey don Felipe nuestro señor, que aya gloria, con la reyna doña Juana nuestra señora, y entre la dicha yustrissima princesa madama Margarita con el príncipe don Juan, que aya gloria, como embaxador del rey don Fernando e de la reyna doña Isabel.

III.—Iten, pongo etc. que estando el dicho don Francisco de

Rojas como tal embaxador entendiendo en los dichos casamientos, los dichos rey don Fernando e reyna doña Isabel enviaron al dicho embaxador don Francisco de Rojas á Pedro de Araoz, criado de don Enrique Enriquez, con el qual dicho Pedro de Araoz enviaron al dicho don Francisco de Rojas grand suma de dineros. Diga é declare qué tanta suma fue la que llevó el dicho Pedro de Araoz é sy lo llevó en cédulas de cambio ó de qué manera.

IV.—Iten, pongo etc. que el dicho Pedro de Araoz dió é entregó al dicho don Francisco de Rojas y él los recibió del dicho Pedro de Araoz en cédulas de cambio ó dineros ó de otras personas, á quien se dirigian las dichas cédulas, contia de diez mill castellanos; é diga é declare sy recibió más cantidad por manos é intercesion del dicho Pedro de Araoz.

V.—Iten, pongo etc. que el dicho comendador don Francisco de Rojas dixo á la dicha ylustrísima princesa mi parte, que la reyna doña Isabel, que aya gloria, havia enviado diez mill castellanos para proveer á las necesidades del dicho mi parte, y quél tenia los dichos diez mill castellanos para gelos dar é gelos daria quando S. A. mandase, ó otras palabras semejantes. Diga é declare qué palabras dixo sobre lo susodicho á la dicha ylustrisyma Princesa.

VI.—Iten, pongo etc. que la dicha Princesa mi parte recibió é mandó recibir en diversas veces del dicho don Francisco de Rojas dozientos e cinquenta castellanos en diversas veces, é le diera mas el dicho don Francisco de Rojas si la dicha Princesa gelos pidiera.

VII.—Iten, pongo etc. quel dicho don Francisco de Rojas recibió, al tiempo que la dicha ylustrísima Princesa quiso partir para estos reynos para se casar, del Archiduque é Duque de Borgoña quatro mill florines, que hazen dos mill ducados para los dar en dineros contados á la dicha ylustrísima Princesa despues de llegada á tierra despaña.

VIII.—Iten, pongo etc. quel dicho don Francisco de Rojas hizo conocimiento en lengua francesa firmado de su nombre, en que prometió de dar los dichos dos mil ducados por los dichos quatro mill florines á la dicha ylustrísima Princesa, como dicho es.

Las quales dichas proposiciones pido e suplico que mande luego responder sin consejo de letrado, saluo confesando ó negando las dichas pusiciones, segund é cómo de derecho es obligado, para lo qual y en lo necesario el Real oficio de V. A. imploro.»—(Al pie: «Presentada á xxv de Setiembre: presentada por Diego de Soto en nombre de la señora Princesa su parte.»)

10.

«En Madrid á veynte y cinco de Setiembre de quinientos y diez y seys años, el dotor Juan Hernandez Calvete, del Consejo de las Ordenes, en presencia de Tello secretario del Consejo de la Orden de Calatrava, recibí juramento de calunia de don Francisco de Rojas sobre la demanda que le pusieron por parte de la señora princesa doña Margarita y le preguntó ciertas pusiciones cerca dello. Y lo que á cada una dellas respondió es lo-siguiente.

A la primera posicion dixo: que conosce á la señora Princesa.

A la segunda posición dixo: que es verdad como en ella se contiene.

A la tercera posicion dixo: que es verdad quel dicho Pedro de Araoz fue enviado por sus Altezas al dicho Embaxador á Flandes é que le enviaron con él buena quantia de dineros en pieças de oro e no en cédulas, e que cree que fueron en castellanos de oro. Preguntado qué tanta cuantia fue; dixo que como a mucho tiempo que pasó, no se acuerda dello, pero que á su parescer cree que fueron diez ó doze mill castellanos. Preguntado para que gelos enviaron: dixo que para cosas que sus Altezas le escribieron é mandaron, que cumplan á su seruicio, para los quales los recibió y gastó.

A la quarta posición dixo: que dize lo que dicho tiene en la posición antes desta.

A la quinta posicion dixo: que la niega como en ella se contiene, porque los dichos castellanos sus Altezas se los enviaron para otras cosas, como dicho tiene, e no para los dar á la dicha señora Princesa.

A la sesta pusicion dixo: que pidia término para las declarar, porque no tiene memoria dellas enteramente, porque ha cerca

de veynte años, pocos más ó menos questuvo en Alemania sobre los dichos negocios, é que dentro del dicho término las declararía. El dicho señor dotor le mandó de parte de los señores del Consejo que las declarase dentro del dicho tercero dia antel, so pena de confeso.

Despues de lo qual á veynte y siete del dicho mes de Setiembre del dicho año de quinientos y diez y seys, tornado á preguntar por el dicho dotor Calvete en presencia del dicho Tello secretario, declarando más á la sesta pusicion dixo: que se acuerda de aver dado á la dicha señora Princesa y á otros en su nombre dozientos y cinquenta castellaunos y mucha más cantidad de dineros, porque al tiempo que la señora Princesa estaba para embarcar en Flandes, los Grandes que tenian la governacion del señor Archiduque y de su Estado, no tenian dineros para proveer el estado de la señora Princesa y de toda su casa quando arribase en Castilla y para su desembarcar y para su camino, hasta llegar á Burgos á donde estaba la Reyna nuestra señora, que Dios aya; y el dicho don Francisco de Rojas daba mucha prisa á los dichos Grandes para que pusiesen en obra el embarcar de la señora Princesa, porque era ya entrado el invierno y no ubiese más dilación en su venida. Y los dichos Grandes respondieron que no tenian dineros para despacharla luego, pero que si el dicho don Francisco de Rojas prometia que en llegando en Castilla la señora Princesa él proveeria de los dineros que fuesen menester para desembarcar S. A. y su estado y para llegar hasta Burgos, que luego delibrarian á la dicha señora Princesa y embarcaria; y el dicho don Francisco de Rojas porque el camino no se impidiese ni oviese más dilacion, dixo que lo haria, y así lo hizo y cumplió y dió y gastó todos los dineros que fueron menester para lo susodicho.

Declarando más á la sétima pusicion dixo: que niega aver recibido los quatro mill florines en ella contenidos, ni para los dar á la señora Princesa ni en otra manera.

A la otava pusicion dixo: que la niega y que quando tal conocimiento se presentare si le hay, y le fuere mostrado, él responderá y alegrará lo que á su derecho y verdad convenga, y protesta que entre tanto que no le corra término.—Francisco de Rojas.»

11.

«Muy poderoso Señor

Diego de Soto, en nombre de la ilustrísima princesa madama Margarita, suplico á V. A. le mande dar carta compulsoria para que los herederos de Pedro de Araoz le den todas las escrituras, instrucciones y otra qualquier relación que tengan de los que el dicho Pedro de Araoz llevó á Flandes al tiempo que fue á llevar al dicho embaxador Rojas los dichos diez mill castellanos, y así mismo para los Contadores mayores de cuentas y otras personas que tengan qualesquier escrituras é libros por donde parezca lo susodicho, para que lo traigan y presente ante V. A.»

«Presentose en Madrid á VIII de Octubre de quinientos y diez y seys. — Mandosele dar carta en forma para los herederos del dicho Pedro de Araoz que le den el traslado de las dichas escrituras.»

12.

«Muy alto e muy poderoso Señor

Diego de Soto, en nombre de la ilustrísima Princesa doña Margarita, respondiendo á un escrito presentado por don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar, cuyo tenor avido aqui por repetido digo: que V. A. deve mandar hazer e cumplir todo lo por mi parte pedido, sin embargo de las razones dichas por el dicho don Francisco de Rojas; porque la verdad es quel dicho don Francisco de Rojas rescibió los dichos diez mill castellanos en dineros por mano de Pedro de Araoz, que le envió la católica Reyna doña Isabel, que aya gloria, para que los diese á la dicha mi parte, y él confiesa en la respuesta de las pusiciones cómo rescibió del dicho Pedro de Araoz por mandado de la dicha Católica Reyna doña Isabel diez ó doze mill castellanos; y en quanto á esto yo acebto su confesion, en quanto haze ó puede hazer en favor de la dicha mi parte y no más ni alliende. Y pido y suplico á V. A. que pues él confiesa aver recibido más de los dichos diez mil castellanos por manos del dicho Pedro de Araoz, que mande al dicho don Francisco de Rojas que esiba é presente las cartas que le llevó el dicho Pedro de Araoz del Rey y la Reyna vuestros

padres, al tiempo que llevó los dichos dineros; y así mesmo que muestre y esiba las cuentas y cartas de pago para ver á quien dió el dicho dinero, y el mandamiento que tuvo de los dichos Católicos Rey é Reyna para ver cómo lo mandaron dar y cómo lo dió conforme á su mandamiento y comision: para lo qual el Real oficio de V. A. imploro y le pido y suplico que mande sobre juramento al dicho don Francisco de Rojas que muestre todas las dichas escrituras, cartas mensajeras y cuentas tocantes á los dichos dineros sin encubrir cosa alguna dello.

Lo otro, porque el dicho don Francisco de Rojas recibió quatro mill florines, que hazen dos mill ducados, por mandado del señor Rey don Felipe, que aya gloria, para dar á la dicha mi parte seyendo en estos reynos de Castilla, segund parece por este conocimiento firmado del dicho don Francisco de Rojas, de que hago presentacion, el qual el dicho conocimiento sea mostrado al dicho don Francisco de Rojas, é sobre juramento suplico á V. A. que le mande que reconozca si es su firma la del dicho conocimiento; porque si lo negare, yo entiendo de se lo probar; y pues el dicho don Francisco de Rojas rescibió los dichos dos mill ducados ó su valor, segund consta por el dicho su conocimiento, no se debe dar lugar á pleyto ni dilacion sobre ello, syno mandarle que los pague como es obligado de derecho.

Por ende pido y suplico á V. A. mande hazer en todo lo susodicho segund de suso dicho e pedido tengo, ynovacion cesante, concluyo e las costas pido é protesto.

Otrosy, suplico á V. A. que por quanto el dicho conocimiento que dió el dicho don Francisco de Rojas de los dichos quatro mill florines está en lengua francesa, que mande que se saque en lengua castellana, citada la parte del dicho don Francisco de Rojas, en manera que haga fé para que se ponga y asyente en este proceso.»



«En Madrid á ocho de Octubre de mill e quinientos e diez y seys años, en Consejo la presentó Diego de Soto en nombre de su parte, y asimismo el dicho conocimiento en lengua francesa.

Los señores del Consejo mandaron que pareciese en el Conse-

jo el dicho don Francisco de Rojas para reconocer la firma del dicho conocimiento, é que cada una de las partes señale una persona por su parte que esté presente al sacar é concertar del dicho conocimiento en lengua castellana, y que se le dé traslado desta petición y responda é diga de su derecho á tercero dia primero siguiente.

Este dicho dia lo notifiqué al dicho don Francisco de Rojas, el qual respondió que estaba mal dispuesto é no podia yr al Consejo. Y los señores del Consejo mandaron á mí Juan Tello, secretario del dicho Consejo, notificase al dicho Embaxador que reconociese la firma del dicho conocimiento.»

13.

En Madrid á 9 de Octubre de 1516 presenta al Consejo Diego de Soto «una escritura sacada de las cuentas que dió el Receptor general de Flandes e porque viene en letra francesa suplico á V. A. que, llamada la parte de don Francisco de Rojas, la mande sacar en letra castellana e poner en el proceso...»

«Los señores del Consejo mandaron cada una de las partes señalase una persona que se presente á ver sacar é concertar la dicha escritura en lengua castellana, é que se le de traslado della al dicho don Francisco de Rojas para que diga é alegue de su derecho dentro de tercero dia primero siguiente.»

14.

«Muy poderoso señor

Don Francisco de Rojas dize, que por mandado de V. A. le fue notificado oy viernes diez de Octubre que reconociese la firma de un conocimiento presentado por parte de la señora princesa madama Margarita, y el dia de antes me lo avia notificado otra vez y pedí á Juan de Tello, secretario de vuestro Consejo, me dexase el dicho conocimiento para poder mejor declarar la verdad, porque del negocio no tenia entera memoria por aver veynte años ó más que pasó; el qual no me quiso dexar el dicho conocimiento diziendo que no tenia comision para ello. Suplico á V. A. porque yo pueda descargar mi conciencia cerca de lo susodicho, mande

se me dé el dicho conocimiento para que esta noche lo tenga en mi poder, que mañana sábado declare la verdad.»

«En Madrid á diez de Octubre de dxvi años en Consejo á la abdiencia de la tarde presentó esta peticion don Francisco de Rojas.

Los señores del Consejo dixeron que mandaban lo que tenian mandado.»

15.

«Yo, el dicho don Francisco de Rojas, respondiendoy declarando sobre el conocimiento de letra francesa presentado por parte de la ylustissima señora princesa doña Margarita, digo: que el dicho conocimiento suena ser hecho cerca de veynte años, y no me acuerdo ni tengo memoria de averlo firmado, aunque la firma dél parece mia. Y la verdad es que nunca yo recibí los dos mill ducados ni otra garantía alguna del señor Archiduque, que en gloria está, para los pagar en España para la despensa de la señora princesa ni para otro efeto; y esto parece claramente ser así, porque si S. A. oviera de dar dineros para la despensa de la señora Princesa, despues que ella fuese decendida en España, oviéralos mandado dar á alguno de sus oficiales de la señora Princesa que allí venian, y no era menester darmelos á mí para que yo los diese á otra persona; y como tengo alegado, porque al tiempo del embarcar de S. A. alla, tenian necesidad de dineros, que no los avia, para quando arribase S. A. en Castilla, fasta que llegase á Burgos, donde estaban sus Altezas, y desta cabsa se dilatava la partida y el embarcar; y porque no se dilatase más, yo prometí que daria los dineros que fuesen menester para el desembarcar de la señora Princesa y para toda su casa y estado fasta llegar á Burgos. Y si algo yo firmé, fue desta manera; y lo que más se dice en el conocimiento que me fue hecho contento de la dicha suma, nunca yo lo ví ni ley ni lo supe ni avia cabsa para lo firmar; porque nunca pasó tal cosa en hecho de verdad; y lo que yo prometí de dar de la manera que arriba he dicho y declarado, lo cumplí enteramente, dando como digo todo lo que fue menester para la señora Princesa y para todo su estado y gastos y plato de S. A. y de toda su casa, desde que arribó en Laredo fasta que allegó á Burgos; y entonces entre otras cantidades de

dineros dí á la señora Princesa y á otras personas por su mandado los dozientos y cincuenta castellanos que dize S. A. que yo le ove dado, los quales y todos los dichos dineros que dí fueron para el dicho efeto; y esta es la verdad para el juramento que hize.—Francisco de Rojas.»—(A x de octubre se presentó.)»

16.

«Muy poderoso Señor.

Diego de Soto, en nombre de la ilustrísima princesa madama Margarita, digo: que D. Francisco de Rojas no respondió claramente si era su firma la del conocimiento de los dos mill ducados por mi parte presentado: por ende pido y suplico á V. A. que le mande sobre juramento que le tome uno de vuestro Consejo, que responda clara y determinadamente si la dicha firma es suya ó nó, porque se puede probar muy cumplidamente ser el dicho conocimiento firmado de su nombre.

Otrosy, pido y suplico á V. A. que le mande nombrar un intérprete para que juntamente con el que yo nombrare por mi parte declaren en nombre castellano el tenor del dicho conocimiento y así mismo el tenor de la escritura que en francés tengo presentada, que yo desde agora nombro por mi parte á Hernan Ruiz, capellan de la Reina nuestra señora.

Otrosy, pido y suplico á V. A. que mande compeler y apremiar al dicho don Francisco de Rojas para que esiba e presente, segun por mi está pedido, las cartas que Pedro de Araoz le llevó y las instrucciones y otras escrituras tocantes á los diez ó doze mill castellanos que dize que recibió por mano del dicho Pedro de Araoz, que le envió la Reyna doña Isabel, que aya gloria; porque vistas aquellas muy brevemente se podrá determinar este negocio.

Otrosy, suplico á V. A. que mande que señale el dicho don Francisco ó envíe luego propio a la villa de Vergara, que es en la provincia de Guipúzcoa, donde viven los herederos del dicho Pedro de Araoz para ver sacar las escrituras que V. A. mandó por su provisión que se saquen y trasladen y abtorizen para poner en este proceso; porque si desde allá obieran de enviar á citar al dicho don Francisco seria nunca acabar este negocio.

Otrosy, suplico á V. A. que mande dar su compulsoria para los contadores mayores de cuentas, como por mi está ya pedida, para que saquen de la cuenta del thesorero Morales ó de Gonçalo de Baeça ó del camarero Paredes ó de otras qualesquier cuentas, que están en sus libros, todas las partidas y cosas tocantes á los dichos diez mill castellanos, para que los pueda traer e presentar en este proceso.»—(Al margen: *Fiat.*)

«Y por quanto por mi parte ya está concluido y el dicho don Francisco de Rojas no quiere concluir, pido é suplico á V. A. que le mande perentoriamente venga concluyendo, para lo qual y en lo necesario el Real oficio de V. A. imploro y las costas pido e protesto.»



«En Madrid XIII dias de octubre de mill é quinientos e diez y seis años me dió Tello, secretario del Consejo de la Orden de Calatrava, este escrito, que presentó Diego de Soto en el dicho Consejo este dicho dia.

Los Señores del Consejo mandaron que, en quanto al segundo capítulo, el dicho don Francisco de Rojas nombre hoy en todo el dia una persona que esté presente al sacar y concertar de las dichas escripturas que están en lengua francesa y con apercibimiento que lo mandarán nombrar.—En quanto al quinto capítulo mandaron que se le dé carta en forma para los dichos Contadores mayores que le den las dichas escripturas seyendo concertadas con la parte.—En quanto á lo demás traslado que responda y concluya dentro de tercero dia.—Y este dicho dia lo notificó el dicho Secretario al dicho don Francisco de Rojas.»

17.

«Muy poderoso señor.

Don Francisco de Rojas digo: que no conosco ni he sabido persona que sepa leer lengua francesa para interpretarla y declararla en castellano; y aunque yo no conozco á Hernan Ruis, capellan de la Reina nuestra señora, al qual ha nombrado Diego de Soto para intérprete de la escriptura y de la cédula que presentó en francés, pero si el dicho Hernan Ruis sabe bien leer y

declarar las dichas escrituras, haziendo juramento de declararlas bien é fielmente, estando yo presente, yo le nombro para la dicha declaracion, y para ello imploro el real oficio de V. A.»

(A 25 de Octubre juró el dicho Hernan de hacerlo así.)

18.

Por cédula encabezada á nombre del Rey don Carlos se manda á los herederos de Pedro de Araoz faciliten el traslado de las escrituras antes mencionadas, en término de diez y ocho días.— Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1516.

19.

«Muy poderoso Señor.

Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar y de Açequa, respondiendó á las peticiones presentadas por Diego de Soto en nombre de la ilustrísima señora princesa doña Margarita, digo: que V. A. no debe mandar hazer ni proveer cosa alguna de lo en contrario pedido ni yo soy obligado á ello, porque puesto que yo haya confesado que los muy Católicos Rey don Hernando y Reyna doña Isabel, nuestros señores, que en gloria están, me mandaron enviar con Pedro de Araoz diez ó doze mil castellanos; mas no confieso, ántes tengo negado avermelos enviado para que los diese á la dicha y ilustrísima señora Princesa, y tengo declarado que sus Altezas me los enviaron para los gastar en otras cosas que me escribieron y mandaron que cumplieran á su servicio, para las quales cosas los rescibí y gasté; y seyendo, como esto es verdad, que yo soy demandado y no habiendo probado la dicha ilustrísima señora Princesa que se me obiesen enviado ni que yo obiese recebido los dichos castellanos ni otros dineros algunos para se los dar, no ha lugar de derecho mandarme que yo esiba las cartas que me llevó el dicho Pedro de Araoz, ni menos las cuentas ni cartas de pago de cómo dí y pagué los dichos dineros, ni el mandamiento y comision en que me fue mandado cómo los gastase: lo uno, porque como dicho es, soy demandado y no soy obligado de esibir las dichas escrituras al actor, aunque yo las tuviese, lo que no tengo; lo otro, porque es pasado tanto

tiempo, que a cerca de veinte años, y tengo yo más justa escusa-
cion de no haber guardado tanto tiempo las cartas que sus Alte-
zas me enviaron que la ilustrísima señora Princesa de no averme
pedido veynte años ha tantas sumas, que si yo deviera algo á
S. A. mandáramelo pedir despues que vine con ella á su casa-
miento, y en todo el tiempo y años que S. A. estuvo en Castilla
y despues al tiempo que el señor rey dou Felipe, que en gloria
está, seyendo príncipe vino á estos reynos, y despues quando
vino á reynar; y es lexos de toda verosimilitud que cantidades
tan grandes se pusieran en olvido tanto tiempo si fueran debi-
das. Lo otro porque la dicha ilustrísima señora Princesa no es
parte para pedirme las dichas escrituras tocantes á los dichos
castellanos y dineros que sus Altezas me mandaron enviar con
Pedro de Araoz, porque, como tengo dicho, los gastase en algu-
nas cosas que me mandaron cumplideras á su servicio, en que
yo los gasté y dí quenta á sus Altezas de los dichos dineros, y sus
Altezas me mandaron dar fin é quito dellos, firmado de sus rea-
les nombres, de que originalmente hago presentacion, en el qual
afirman averlos yo gastado en las cosas que me mandaron y ha-
berles dado cuenta fiel y verdadera, y me dieron por libre é quito
de los quinze mill ducados que montó todo lo que me mandaron
enviar con Pedro de Araoz, y prometieron y aseguraron que en
ningun tiempo no me serian pedidos ni la cuenta dellos ni las
cosas en que los gasté, y mandaron á sus Contadores mayores
de quentas que ellos ni otra persona alguna no pidiesen cuenta
ni razon de los dichos dineros, por el qual fin e quito parece
claro yo aver dado cuenta de los dichos dineros á sus Altezas, á
quien era obligado de la dar. Y aunque no tenia necesidad ni
cabsa para presentar el dicho fin é quito, pero por el mucho de-
seo que siempre he tenido y tengo para servir á S. A. de la se-
ñora Princesa, y porque su procurador no tenga trabajo de hazer
otras diligencias, pues son escusadas, lo he querido presentar y
lo presento. Suplico á V. A. que mande poner en el proceso el
traslado de dicho fin e quito concertado con la parte, y mande
tornarme luego el original.

Otrosy, yo no recibí los quatro mill florines ni los dos mill du-
cados del señor rey don Felipe ni por su mandado para los pagar

en estos reynos para la despensa de la dicha señora Princesa ni para otro efecto alguno; y como dixé en la declaracion del conocimiento, si los dichos ducados ó florines se ovieran de dar, diéranse á alguno de sus oficiales que con S. A. venian, y no habia necesidad de darmelos á mí para que yo los diese á otro; y la verdad es lo que tengo declarado en la respuesta del conocimiento, á lo qual me refiero y lo he aquí por repetido; y quanto á la firma del conocimiento, yo he dicho la verdad de lo que dello se me acuerda sobre juramento, y no tengo mas que declarar; y pido y suplico á V. A. me absuelva y dé por libre é quito de la dicha demanda ó demandas, imponiendo perpetuo silencio sobre ello á la dicha ilustrísima señora Princesa, para lo qual imploro vuestro Real oficio y conluvo y pido las costas.»



«En Madrid á xvi de Octubre del dicho año la presentó en Consejo el Secretario y presentó el fin é quito original de que se hace mencion en ello. = Los Señores del Consejo mandaron dar traslado della y del dicho fin é quito á la parte de la dicha señora Princesa é que diga e conteste dentro de tercero día.»

20.

Finiquito dado por los Reyes Católicos al Comendador Rojas de los quince mil ducados que por su mandado gastó en Flandes.

«El Rey e la Reyna.

Por quanto al tiempo que vos Francisco de Rojas, del nuestro Consejo, comendador de Almodovar, de la Orden de Calatrava, estavades en Flandes por nuestro Embaxador, vos ovimos enviado con Pedro de Araoz quinze mill ducados de oro para que gastades en algunas cosas que nos vos mandamos cumplideras á nuestro servicio, y vos los gastastes allá en ellas, y nos aveys dado la quenta dellos; y agora vos nos supliscastes que pues vos los habiades gastado e nos aveys dado la dicha quenta fiel é verdadera, que vos mandásemos dar por libre é quito dellos para en

todo tiempo; y porque todo lo susodicho es asy, como de suso se contiene, tovimoslo por bien, é por la presente vos damos por libre e quito de los dichos quinze mill ducados, é vos prometemos e aseguramos que en ningund tiempo no vos serán pedidos ni demandados ni la quenta ni razon dellos ni de las cosas en que los gastastes por nos ni otra persona en nuestro nombre, ni consentiremos ni daremos lugar que los nuestros Contadores mayores de cuentas, ni sus lugares tenientes ni los nuestros tesoreros, que agora son ó fueren de aquí adelante ni otra persona alguna, vos los pidan ni demanden ni la dicha quenta e razon dellos, ni vos apremien á ello: á los quales é á cada uno dellos mandamos que así lo guarden é cumplan e fagan guardar é cumplir como en esta nuestra cedula se contiene; e contra el tenor é forma della vos non vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, que nos por la presente los relevamos de qualquier cargo e culpa que por esto les sea imputado; de lo qual vos mandamos la presente firmada de nuestros nombres. Fecha en la cibdad de Granada á v dias de Febrero de mill e quinientos un años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey y de la Reyna—Miguel Perez de Almagán.—Finiquito al Comendador Rojas de los xv mil ducados que gastó en Flandes por mandado de V. A.»

21.

El Comendador Rojas hace presente al Consejo que despues de haber presentado el anterior finiquito y de haber dado traslado de él á Diego de Soto «no ha respondido ni alegado cosa alguna: por ende acuso su rebeldia y suplico á V. A. que aya el pleito por concluso y determinar lo como sea justicia, mandandome dar por libre é quito, para lo qual imploro vuestro Real oficio.»

22.

«Muy poderoso Señor.

Diego de Soto, en nombre de la yllustrísima Princesa madama Margarita, respondiendole á un escrito presentado por el Comendador Francisco de Rojas... digo que V. A. debe mandar hazer todo lo que por mí está pedido y demandado, sin embargo de lo por el

dicho don Francisco de Rojas dicho y alegado; y respondiendo á ello digo: que el dicho don Francisco de Rojas es obligado á esibir y mostrar las dichas instrucciones que el dicho Pedro de Araoz llevó, y las cartas mensajeras de sus Altezas, quando le llevaron los dichos doze mill castellanos que dize que recibió, porque aquellas escrituras no son suyas propias del dicho don Francisco de Rojas, ántes son y pertenescen á la dicha mi parte, pues se los llevaban para ella y para se los dar; y para que V. A. vea que es asi y que las dichas escrituras pertenescen á la dicha mi parte, yo suplico á V. A. mande al dicho don Francisco de Rojas que las trayga y esiba ante V. A., porque vistas, á V. A. le constará y verá cómo pertenescen á la dicha y lustrísima Princesa, mi parte, y se las mandará dar y entregar para que las presente en prueba de su intencion, y si no pertenescen á la dicha mi parte, V. A. mandará bolverselas al dicho don Francisco de Rojas; y desta esibicion y presentacion de escrituras ante V. A., no se puede escusar el dicho don Francisco de Rojas de derecho, ni debria aunque pudiese, porque no mostrar las dichas escrituras es presuncion contra él, y en tales casos como estos, que de su natura no se pueden probar bien de otra manera, el dicho don Francisco seria obligado á presentar las dichas escrituras; porque cierto está que quando la dicha Señora Reyna doña Isabel, que aya gloria, enviaba los dichos dineros para dar á la dicha mi parte, no lo hazia delante de testigos ni de otra manera que se pueda bien probar, salvo escribiendole al dicho don Francisco de Rojas, como su embaxador, que le diese los dichos dineros á la dicha mi parte; y por eso él debe mostrar las dichas cartas é instrucciones que se le enviaron con los dichos dineros, como escrituras pertenescientes principalmente á la dicha mi parte, en cuyo favor se hicieron; ni le escusa al dicho don Francisco dezir que no tiene las dichas instrucciones y cartas é quantas, porque esto no es de creer en ninguna manera que hombre de tan buen recaudo y sabio como él, no tenga escripturas de tanta importancia y en que tanto va; y pues él confiesa que recibió las dichas escripturas y ynstrucciones con los dichos dineros, é se le probará seyendo necesario, no le escusa decir que no las tiene, sino probasen cumplidamente la omision e perdimiento de las dichas

escrituras. E así pido e suplico á V. A. que le apremie e compela para que traiga e esiba las dichas escrituras sin ninguna excusa ni dilacion; y no quiriendolas traer, le condene en los dichos diez mil castellanos, como lo tengo pedido. Y si la dicha mi parte ha dexado de pedir hasta agora los dichos dineros al dicho don Francisco de Rojas, a seydo porque luego que vino á estos reynos sucedió la muerte del príncipe don Juan, que aya gloria, y con la pena y trabajo que desto tuvo y despues con lo que le sucedió en Saboya y con otros grandes negocios que a tenido, no (ha) avido lugar de pensar en este negocio, que aunque es de mucha suma, segund los otros negocios que han ocurrido á la dicha mi parte y segund su estado y persona, han seydo para ella de muy poca calidad, quanto más que la culpa desto está en los tesoreros y oficiales de la dicha mi parte, que no han avido memoria dello ni han tenido cuidado de lo cobrar y solicitar como parece claramente en la partida de los dos mill ducados, que aunque estaba clara y notoria y tenia conocimiento firmado del dicho don Francisco de Rojas de la dicha suma, tampoco hasta agora lo han pedido y demandado; por do parece que no se ha dexado de pedir por falta de justicia y razon que hubiese de lo demandar, salvo por lo que dicho es. Ni tampoco excusa al dicho don Francisco de Rojas la cédula de fin e quito que presenta de los quinze mill ducados que recibió de Pedro de Araoz, porque aquel debe de ser de otra cantidad que recibió, de más de los dichos diez mill castellanos que recibió para la dicha mi parte; y caso que en aquella suma entraren los dichos diez mill castellanos, la dicha cédula de fin e quito no empece á la dicha mi parte, porque en aquella no se manda sino que los contadores mayores de quantas ni otra persona en nombre de sus Altezas no pidan ni demanden cuenta al dicho don Francisco de Rojas de los dichos quinze mill ducados; pero no fue la intencion de sus Altezas ni parece por la dicha cédula que la dicha mi parte no pudiese pedir los dichos diez mill castellanos, ántes paresce lo contrario, porque parece que el dicho don Francisco de Rojas hizo relacion que él havia dado y pagado los dichos quinze mill ducados á quienes sus Altezas habian mandado y creian sus Altezas que los dichos diez mill castellanos se habian dado á la dicha mi parte, como habian man-

dado; y pues el dicho don Francisco de Rojas niega que los dichos diez mill castellanos no se mandaron dar á la dicha mi parte, constando como constará por las escrituras que entiendo de presentar y por las que el dicho don Francisco de Rojas ha de esibir y mostrar lo contrario, claro estará y averiguado que el dicho fin e quito no fue de los dichos diez mill castellanos que á la dicha mi parte se habian de dar, y lo que la dicha mi parte no es (1) sino que el dicho don Francisco no cumplió el mandamiento de sus Altezas en darle los dichos diez mill castellanos; y el dicho fin é quito de sus Altezas no puede perjudicar ni perjudica á la dicha mi parte, cuyos eran los dineros y á quien se habian de dar. Y pues el dicho don Francisco de Rojas confiesa, como es verdad, que no dió á la dicha mi parte mas de dozientos e cinquenta castellanos, y así mismo confiesa que no recibió ningun dinero para dar á la dicha mi parte, de manera que el dicho fin e quito no fue de los dineros que se habian de dar á la dicha mi parte, queda la duda si él recibió los dichos diez mill castellanos para dar á la dicha mi parte; porque probado esto, no hay más pleito en este artículo, y presentando él las dichas instrucciones y cartas mensajeras que sus Altezas le enviaron, como tengo pedido y demandado, el pleyto será muy breve de averiguar. Por ende V. A. debe mandar, como por su cédula tiene escrito y mandado á los del su Consejo de las Ordenes, que brevemente y sin dilacion se acabe este pleito, y el dicho don Francisco muestre las dichas instrucciones y cartas y cuentas, porque con esto será acabado.

Y quanto toca á los dos mill ducados, pido y suplico á V. A. que mande que todavía declare sobre juramento si la dicha firma del dicho conocimiento es suya, y negando lo perjudicial y novacion cesante concluyo y las costas pido y protesto.»



«En Madrid á xx de Octubre de mill e quinientos y diez y seis años en Consejo la presentó Diego de Soto en nombre de la señora Princesa.

(1) Sic: parece debía decir: «no recibió».

Los Señores del dicho Consejo dixeron que avian e ovieron el dicho pleyto por concluso.»

23.

«En el pleito que ante nos pende entre partes, de la una abtor Diego de Soto en nombre de la ylustrísima señora princesa madama Margarita, é de la otra don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar e açequa, sobre las cabsas e razones en el proceso del dicho pleyto contenidas :

Fallamos, que debemos recibir y recibimos á las dichas partes conjuntamente á la prueba de lo por ellas e por cada una dellas dicho é alegado, e que probado les pueda aprovechar, salvo jure impertinencium et non admitendorum; para la qual prueba hazer e la traer é presentar ante nos, les damos e asignamos término de cinquenta días primeros siguientes por todos plazos é término perentorio, é apercevimos á las dichas partes é á cada una dellas que parescan á ver jurar e conoscer los testigos e probanças que la una parte presentare contra la otra, é la otra contra la otra, si quisieren; é así lo pronunciamos en estos escritos é por ellos.—Nicolaus Tello doctor.—Ludovicus licenciatus—Ferdinandus licenciatus—Licenciatus luxan.

En Madrid á xxvi de Octubre de 1516 años los señores del Consejo pronunciaron esta sentencia, la qual mandaron notificar á las partes.»

24.

«En Madrid á veynte y seis de noviembre de quinientos y diez y seis años Diego de Soto presentó ante los Señores del Consejo de las Ordenes la probança que hizieron en Vergara con los herederos de Pedro de Araoz con la provision de S. A. que llevaron allá para ello sobre los quinze mill ducados. Y la sustancia de lo que se contiene en la dicha probança son estos dos conocimientos que aquí se siguen.

«Conosco yo Francisco de Rojas que recibí de vos Pedro de Araoz once mill y quinientos y cinquenta castellanos y sesenta y dos ducados, en que montan la snma de quinze mil ducados de oro, contados los castellanos á quatrocientos y ochenta y cinco

mrs., y los ducados á treientos y setenta y cinco mrs., los quales quinze mill vos recibisteis por mandado del Rey y de la Reyna nuestros señores en Madrid para me los traer; de los quales dichos quinze mill ducados yo me doy por contento y entregado. Fecho en Malinas, á doze dias de noviembre de noventa y cinco años.»

El otro conocimiento es el que se sigue:

«Como quiera que yo el Comendador Francisco de Rojas tengo dado un conocimiento de la suma del dinero que de vos Pedro de Araoz, criado del señor don Enrique, en Malinas recibí; pero porque dezis que lo dexastes en Bruges pensando de volver allá y agora ys por estotro camino, entiendase que me entregastes todo el dinero que el Rey y la Reina nuestros señores os mandaron que me diésedes, como por el dicho conocimiento parecerá. —Francisco de Rojas.»

25.

En 15 de Diciembre de 1516 presentó Diego de Soto al Consejo un escrito insistiendo en que presente Rojas las instrucciones y cartas de SS. AA.; dando por probada la deuda de los dos mil ducados y pidiendo se coteje la firma del Comendador puesta en el conocimiento correspondiente con las que en este proceso constan. Los Señores del Consejo mandaron que en cuanto á la primera peticion se notifique á la otra parte para que responda dentro del tercer dia; y quanto á la segunda dijeron que la oian.

Respondió Rojas en 7 de Enero de 1517: «que no soy obligado á esibir las dichas escrituras que dize (Soto) porque no le pertenecen ni las tengo ni alega cabsa para que le pertenescan.» En el mismo dia juró el Comendador que no tenia las escrituras que se le pedian ni sabe donde puedan estar.

26.

Nota enviada desde Flandes sobre el conocimiento que se supone firmado por Rojas.

«Por este conocimiento promete el comendador Francisco de Rojas de dar y pagar en ducados contados á la señora Princesa ó

al portador del conocimiento en su nombre dos mill ducados de oro, dos ó tres dias despues que ella estuviere llegada en tierra despaña, de la qual suma le hizo contento el señor Archiduque y duque de Borgoña, y que dándole este conocimiento firmado de su nombre, pagará. Va trasladado de verbo ad verbum, porque el señor embaxador que allá está, lo tornará de francés en latin, y dará fé que aquello dize en el conocimiento, lo qual se ha de hazer antes que Rojas lo vea, porque luego se le pida sin que tome término diziendo que no entiende el francés, caso que él lo solia hablar y entender. Es de creer que él no lo negará, porque su firma es muy conocida y para en prueba va el traslado sacado del original sacado de los libros del Rey, por el qual la señora Princesa conoce haber recibido el conocimiento de Rojas y da carta de pago de los dos mill ducados. Va abtorizado en francés de tal secretario quel señor embaxador certificará ser verdadero. Guardese mucho el conocimiento que no se rompa, porque el papel es viejo y delgado.»

27.

Relacion enviada desde Flandes por el secretario Pero Ximenez de orden de la Princesa para ilustrar el motivo de este pleito.

«El caso es: En el año de noventa y cinco poco más ó menos el Emperador (Maximiliano) concluyó de fazer los casamientos del Rey don Felipe, que aya gloria, con la Reyna doña Juana, nuestra señora; y del príncipe don Juan, que aya gloria, con la princesa doña Margarita. Como los señores que governaban esta casa quisieran difirir estos casamientos, punian algunos obstáculos en ellos; y el Emperador para quitar los inconvenientes que podian venir, fizo traer al castillo de Namour á los dichos Rey y Princesa, sus hijos; y estando allí se dezian muchas cosas despaña, que no eran verdaderas, y tales que la Reyna Isabel, de inmortal memoria, fue advertida del descontentamiento que se tenia; y para proouer en ello envió aquí á Pedro de Araoz, criado de don Enrique, mayordomo mayor, con una buena suma de dineros, los quales él dió al Comendador Francisco de Rojas, que estaba aquí por embaxador de sus Altezas. El qual estando allí en Na-

mour dixo á la señora Princesa que la Reyna avia enviado diez mill castellanos para proveer á sus necesidades y que él los tenia para gelos dar y gelos daria á quien y quando S. A. mandase. La Princesa dixo que besaba las manos á la Reyna y que ella los mandaria tomar; y un dia acaso tomó dellos dozientos castellanos, y despues mandó que diese á un su criado cinquenta castellanos. Y como la condicion del dicho embaxador era diversa, tenia aquí muchos que no le querian bien, y la señora Princesa holgava y holgó siempre de no le comunicar; á cuya cabsa estovo suspensa de no demandar este dinero despues, quando ella fue en Castilla; y en vida del Príncipe, que aya gloria, suplicó á la Reyna que el dicho Embaxador no se entremetiese en cosa que le tocasse. Y la Reyna nuestra Señora, que aya gloria, mandó al dicho embaxador que no hablase más con la Princesa ni entrase en su aposentamiento. Y esta opinión que la Princesa siempre tuvo con Rojas y mas las grandes fortunas (1) que á su cabsa sobreuinieron en Castilla y en Saboya fue cabsa de haber diferido de pedir la resta destes diez mill castellanos. Agora la señora Princesa pide al dicho Embaxador los nueve mill y setecientos y cinquenta castellanos que la Reyna le mandó dar, y puedese esto bien ver por la quenta que dió el thesorero que era de aquel tiempo; porque el thesorero daria estos dineros para traer acá, y tambien por la quenta y descargo que dió Pedro de Araoz de lo que allá le entregaron ó el dicho embaxador que acá los recibió dél, y por ella se verá si pone en data por pagados á la Princesa mas destes dozientos y cinquenta castellanos; y si pone más, aquellos se deben á S. A. La qual no tiene para esto más recabdo de ser verdad (que) lo que el dicho embaxador le dixo, el qual declara(rá) la verdad por su juramento. Y porque podria ser que el dicho Embaxador daria quenta á carga cerrada, diciendo que distribuyó aquí una suma de dineros, así en dar á la señora Princesa como á otros señores y personas que convenia, débesele pedir razon á quien y cómo y que muestre las cartas de pago; porque es notorio que la Reyna, que aya gloria, dixo á

(1) Sic: infortunadas?

embaxadores desta casa estando allá: «Fulano débese contentar con lo que Rojas le dió en mi nombre;» y aquel jurará que no lo avia recibido. Así que por los libros y cuentas se puede averiguar lo que es en cargo á la señora Princesa destes diez mill castellanos y al Rey nuestro señor de lo que más recibió, sino muestra á quien y cómo lo dió y en qué los gastó y las cartas de pago de quien lo recibió y mandamiento que para ello tuvo.

Todo se puede preguntar, jurando el dicho Comendador primeiramente, por pusiciones á consejo de letrado.

El conocimiento original de los dos mill ducados va con esta relación. Pídase que reconosca su firma que en el mismo conocimiento se verá, la razon por donde los debe, y va trasladado en castellano, porque está en francés, el qual dicho comendador firmó; y para le abtorizar muéstrese al señor Embaxador del Rey nuestro señor, y él lo trasladará en latín; esto antes que le muestre al Comendador, porque no ponga achaque, despues que conociere su firma, diziendo que no lo entiende. Por estos dos mill ducados se pedieron quatro mil florines, porque cada ducado vale en Flandes dos florines.

Asimesmo va una certificacion sacada de los libros del Rey nuestro Señor por la qual los contadores de S. A. reciben en quenta al recabdador general dos mill ducados, é la señora Princesa dió su conocimiento al dicho recibidor de cómo recibió aquella cédula y le dá quitança de los dos mill ducados, con la qual quitança recibieron los contadores en quenta al recibidor general la dicha suma.

De manera que el dicho Comendador no puede negar su firma, pues es tan conocida y superabondancia la certificacion dicha de los libros del Rey. Ha de pagar ó mostrar luego cómo lo ha pagado, lo qual no puede hacer, porque es verdad que en llegando á Santander la Princesa le fizo demandar este dinero y no lo quiso pagar, y yo Pero Ximenez era su tesorero y mandome S. A. que no gelo pidiese, que ni queria verlo ni hablarlo. Y luego vino el Rey y el Príncipe, que Dios aya, á quatro leguas de Santander, y fasta allí yo hize la despensa; y de allí adelante el Rey, que aya gloria, nos llevó sin gastar cosa alguna. Y de Burgos, un mes despues de casada la Princesa, me envió al Em-

perador su padre; y fasta agora yo pensaba que el Comendador oviese pagado; y la señora Princesa pensaba que yo hubiese recibido el dinero, y agora mirando las quantas, fallamos que no pagó. He buscado la cédula por do los debe, que va aquí, y creo que segun su edad, que vista, sin ser apremiado lo pagará luego los dichos dos mill ducados, y donde no, con todo rigor de justicia se le haga pagar.

...Así mesmo va aquí una carta para el señor Comendador mayor de Calatrava y para los del Consejo, que el Rey nuestro señor les escribe; y así mismo va otra carta de la señora Princesa para el dicho Señor Comendador mayor y para Beltran del Salto y para Sancho de Paz de la señora Princesa: cada uno hará lo que podrá en ello.»

28.

Traslado de los documentos remitidos desde Flandes para probar el recibo por parte del Comendador Rojas de los dos mil ducados de oro (1).

«La quinta cuenta de maestre Ximon Longin, del Consejo del Rey y así mesmo receptor general de las rentas de la buena memoria del Rey de Castilla, que Dios perdone, dada y oyda y fenescida en la Camara de las Cuentas... postrero día de deziembre año de noventa y seis. Sacose esta partida á hojas 268.

Madama Margarita do Otrica (sic) princesa de Castilla, la suma de dos mill ducados de oro, que por el mandado y ordenauça de mi señor el Archiduque el dicho receptor general le dió é delibró por una obligacion del embaxador Rojas, por la quel le prometia de pagar la dicha suma de dos mill ducados luego que seria llegada en tierra despaña, para el gasto de su despensa y por razon de su carta de recibo so la fecha á diez y ocho de noviembre el dicho año de noventa y seys con cartas patentes de mi dicho señor, fechas á Breda á diez de diziembre del dicho año de noventa y seys...»

(1) Se han suprimido muchas repeticiones y fórmulas, conservando sólo lo más esencial, para abreviar este pleito.

Nótase á continuación que las dichas cartas patentes llevan la fecha de 10 de Diciembre de 1496, y la certificación que va al dorso la de 12 de Diciembre de 1492, «quatro años antes de la data de las dichas letras. Pero esto bien mirado parece que no fue sino porque el escribano que escribió la verificación en las espaldas no miró en ello.»

COPIA DE LAS LETRAS PATENTES DE LA DICHA CARTA ABSOLUTA.

«Felipe, por la gracia de Dios, archiduque de Otrixa, duque de Borgoña etc. á nuestros amados y leales recabdadores de nuestras rentas, salud é dilección. Avemos avido sobre este vuestro aviso y queremos y mandamos por estas presentes letras que consyntays y paseys en el gasto de las cuentas que se abaxe y rebata del dicho recibo de... Simon Longin la suma de dos mill ducados de oro, al precio de treinta y quatro sueldo de dos gruesos de nuestra moneda de Flandes, cada pieça de sueldo, que por nuestro espreso mandado y ordenança la dió y libró á nuestra muy cara y muy amada hermana la Princesa de Castilla en una obligación de micer Francisco de Rojas, embajador despaña, por la qual promete de pagar á nuestra dicha hermana la dicha suma de dos mill ducados de oro, luego que ella sea llegada en España para el gasto de su despensa, como por letra de recibo absoluto de nuestra dicha hermana de data á diez y ocho de noviembre postrero pasado que por eso ella ha dado á nuestro dicho Receptor general para su descargo propio, y por estas mismas presentes letras mandamos á nuestros... oficiales de nuestras cuentas á Malinas... la pasen y otorguen la dicha suma de dos mill ducados de oro en el gasto de la dicha despensa... Dada en Breda á diez de Diciembre año de gracia mill y quatroçientos y noventa y seys.— Así firmado por el Señor Archiduque — mos. de beueres, etc...»

«A las espaldas... Los que tienen cargo de las rentas del señor Archiduque de Otrixa, etc. consientan que la suma contenida en estas presentes letras sea pasada e rebatida del recibo de Simon Longin, receptor general de las dichas rentas... A doze de Diciembre año de mill y quatroçientos y noventa y dos...» (Siguen las firmas.)

TRASLADO DE LA CARTA DEL CONOCIMIENTO.

«Nos Margarita de avtrixa, princesa de Castilla, confesamos aver recibido de Ximou Longin... la suma de dos mill ducados de oro que por el mandamiento y ordenança de dicho mi hermano, nos ha dado y librado en una obligacion del embaxador Rojas, por la qual nos promete de pagar la dicha suma de dos mill ducados, luego que yo seré llegada en tierra despaña, para el gasto de nuestra despensa; de la qual suma de dos mill ducados, como arriba se ha dicho, somos contenta. Testigos, nuestro nombre aquí puesto á xviii de noviembre mill y quatrocientos y noventa y seys.—Ansy firmado.—Margarita.»

Sigue la certificación y legalización de los anteriores documentos existentes en la Cámara del Rey en Lila por el primer secretario y audienciero Felipe Haneton, á 15 de Septiembre de 1516.

29.

«En Madrid á treze de Hebrero de mill y quinientos y diez y siete años los Señores del Consejo mandaron notificar al dicho don Francisco de Rojas y á Diego de Soto... que dentro de tercero dia... fuesen antel señor Obispo de Tortosa, embaxador del Rey nuestro señor (1), para que en su presencia se sacase en lengua castellana el conocimiento y escrituras que por parte de la dicha señora Princesa en este proceso están presentadas, por quanto por su parte fue nombrado el dicho señor Obispo para romançar las dichas escrituras.»

No asistió Rojas á la citación, acaso por enfermedad, y el tribunal dispuso que señalase dicho Comendador una persona que se hallase presente «al concertar de las dichas escrituras» dentro de segundo día, ante el embajador obispo de Tortosa. En su consecuencia, Rojas nombró para desempeñar esta comisión á Hernán Pérez, su criado, siendo testigos Pedro de Buyçan y Juan Pampin, igualmente criados suyos.

(1) El famoso Deán de Lovaina, luego Papa con el nombre de Adriano VI.

30.

«Muy poderoso Señor.—Don Francisco de Rojas... digo que á mi noticia es venido que V. A. ha mandado declarar en latin ciertas escrituras que fueron por su parte (de la princesa Margarita) presentadas en lenguaje flamenco ó francés. Yo he suplicado antes de agora se me diese traslado de la declaracion que dellas se hiciese para dezir é alegar contra ellas de mi derecho, protestando que antes que se me diesen no me corriese término para ello, é no se ha hecho. Por tanto asy lo suplico e protesto agora y pido por testimonio e cumplimento de justicia.» (18 Marzo 1517.)

31.

Siguen los documentos sacados de la Cámara de Cuentas de Lila (núm. 28), traducidos de la lengua flamenca á la latina y precedidos del siguiente, que es el conocimiento de los dos mil ducados que se supone dado por el embajador Rojas.

«Ego Franciscus de Rojas, eques auratus, ambassiator Regis Hispanie, promitto in bona fide soluere et deliberare in numerata pecunia metuendissime domine mee Margarite Austrie principis Castelle uel latori presentium pro ea duobus aut tribus diebus postquam ad terram in Hispania applicuerit summam duorum millium ducatorum auri conuertendam in facto sue impense quemadmodum de simili summa dominus Archidux Austrie, dux burgundie etc. me fecit contentum, reddendo michi presentes dumtaxat signo meo manuali, signatus xviii die nouembris 1496.—Sic signatum.—Francisco de Rojas.—Concordat cum originali in gallico.—Adrianus de Picto.»

32.

«Muy poderoso Señor.—Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar del Campo y de Açequa, alegando de mi derecho contra la declaracion que agora me an dado, fecha en latin, de las escrituras presentadas en lengua francesa, en el pleito que trata con la serenísima princesa doña Margarita, digo: que las

dichas escrituras no fazen fé ni son ciertas ni verdaderas, ni soy obligado á cosa alguna de lo en ellas contenido, por lo siguiente.

Lo primero: porque el dicho conocimiento escrito en lengua francesa yo no lo firmé ni otorgué, y en caso que le firmara, no leí ni entendí ni me fue dicho lo que en él se contenía, porque no sé leer letra francesa, ni me obligué ni fue mi intincion de me obligar á dar los dichos dos mill ducados de oro, ni presté consentimiento á ello; porque yo nunca los recibí del dicho señor Archiduque.

Lo otro: porque de las palabras en él contenidas se averigua yo no le aver firmado ni otorgado. Dizen que dize «Yo don Francisca de Rojas caballero dorado». Estas palabras «caballero» nunca yo tal me llamé ni acostumbré llamar, ni se pusieron en escritura que fiziese o otorgase.

Así mismo dize «Embajador del Rey despaña» lo qual en escritura privada ni pública nunca yo me nombré embaxador del Rey solo, salvo del Rey y de la Reyna despaña y de Secilia mis señores.

Lo otro: porque si el señor Archiduque quisiera dar dos mill ducados á la señora Princesa para su despensa quando arribase en España, no era menester ni avia razon para tomar aquel rodeo de darmelos á mí para que yo se los tornase á dar en España, salvo que los diese á la señora Princesa ó á su mayordomo y oficiales que tenian cargo de aquello y á quien siempre dieron los dineros para su despensa y estado.

Lo otro: porque dizen que yo quedé de dar los dichos dos mill ducados de oro en la manera y como me habia fecho dellos contento el dicho señor Archiduque; y pues yo no los recibí de S. A. ni de otra persona alguna, no soy obligado á los pagar, porque entonces lo fuera quando los oviera recibido y no de otra manera, porque aquellas palabras son condicionales.

Lo otro: porque aunque los hubiera pagado, pudiera tener açion á repetirlos como cosa pagada indebidamente é syn cabsa; e muy mejor tengo açion para retenerlos.

Lo otro: porque vresimyle presuncion es yo no los aver recibido ni estar obligado á los pagar, pues a mas de veinte años que suena ser fecho el dicho conocimiento y que con él los avia de dar dentro de dos ó tres dias despues que la señora Princesa

arribase en España, y nunca se me pidieron ni me hizieron memoria dello, ni yo lo supe hasta agora, por cuyo trascurso de tiempo estaria y está perescrito qualquier derecho ó açion que por él le pudiera pertenecer, que no pertenesce.

Lo otro: porque la otra escritura que dizen ser sacada de los libros de S. A., no haze fe, por ser traslado sacado sin parte y escritura privada.

Lo otro: porque aun ella misma se contradize. En una parte dizen que la patente por donde el señor Archiduque mandaba dar á la señora Princesa los dichos dos mill ducados de oro avia seydo hecha á diez de deziembre de noventa y seys, y en el dorso ó verificacion della dize que fue fecha año de noventa y dos, quatro años antes: cosa muy contraria porque la verificacion se haze despues de la patente, y no podia ser ántes verificada que fecha; y esto dize en dos partes, por lo qual no haze fé ninguna la dicha patente y muy menos el conocimiento que dizen que por virtud della fizo.

Lo otro: porque quando quedara de se lo dar, luego que desembarcase, que no quedé se lo daria, yo hize la costa e gasto de lo que fue nescesario dende el dia que desembarcó fasta llegar á la cibdad de Burgos, lo qual no podrá negar S. A., é ya confiesan aver recibido de mí docientos y cinquenta castellanos de oro. Por ende, pido y suplico á V. A. me mande dar y dé por libre é quito de todo ello, lo qual digo y alego al presente, y ofrescome á probar lo necesario, pues fasta agora que se me dió el traslado y declaracion fecha en latin, no me corrió término para dezir contra ello, é asy lo tenia y tengo protestado por muchas veces; é pido complimiento de justicia y para ello vuestro Real oficio imploro é las costas pido é protesto.» (31 de Marzo.)

En 29 de Abril presentó Rojas ante el Consejo un escrito pidiendo que entendiendo «ser relevado de prueba con la respuesta que S. A. dará á las pusiciones que por mí le fueren puestas, suplico á V. A. mande proveer que S. A. jure de calunia y responda á las posiciones que yo le porné en el término y forma de la ley.»—Respondieron los señores que lo verían (1).

(1) Entre los papeles de Rojas referentes á este pleito, que se conservan en el

33.

Sentencia.

«En el pleyto que ante nos pende entre partes, de la una Diego de Soto en nombre de la ilustrísima señora princesa Margarita, é de la otra reo don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar e Açequa, sobre las causas e razones en el proceso del dicho pleyto contenidas:

Fallamos: que la parte de la ilustrísima señora Princesa no probó lo contenido en su demanda ni cosa alguna que aprovechar le pudiese, é que el dicho don Francisco de Rojas probó excepciones e defensyones; por ende que devemos absolver e absolvemos é damos por libre é quyto al dicho don Francisco de Rojas de la demanda contra él puesta; e por algunas justas causas que á ello nos mueven, no hazemos condenacion de costas á ninguna de las partes; é por nuestra sentencia definitiva asy lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos é por ellos.»—Siguen las mismas firmas del documento núm. 23.—Madrid 22 de Mayo de 1517.

34.

«Muy poderoso Señor.—Hernando de Valladolid, en nombre de la illustrísima madama Margarita digo: que la sentencia dada y pronunciada por los del Consejo de las Ordenes de V. A. en favor del Comendador don Francisco de Rojas y contra la dicha mi parte, por la qual le absolvieron de los diez mill castellanos y dos

Archivo de S. M. la Emperatriz, Estado de Mora, hay uno al parecer redactado por el abogado defensor de Rojas, en el que se lee:

«Lo que dicen que contiene la cédula es falso, porque nunca D. Francisco de Rojas recibió los ducados. Debe mostrar la falsedad por todas las vias que se puedan e especialmente por el dicho y deposicion de la Sra. Princesa, poniendole sobre ello las posiciones que convienen.—Asimismo se debe traer de Roma excomunion con grandes censuras contra todas e qualesquier personas que algo saben y vieron ó oyeron decir cerca de la dicha falsedad para que dentro de ciertos dias lo digan...»

Y añade que Rojas mientras estuvo en Alemania y Flandes solo hizo escrituras en latin y en castellano; nunca en lengua francesa, ni de Flandes ni de Alemania «que son lenguas que él no entiende.»

mill ducados de oro que le fueron pedidos por la dicha Señora mi parte, es ninguna, y contra ella muy injusta y agraviada por todas las causas y razones de agravio é injusticia que del dicho proceso se pueden e deben colegir por lo siguiente. Lo uno porque pronunciaron la intencion del dicho Comendador por bien probada y la dicha señora mi parte por no probada, habiendo probado todo lo que me convenia probar. Lo otro porque pues por este proceso constaba é parecia por el conocimiento firmado del dicho parte contraria, él debia los dos mill ducados á la dicha señora mi parte, que se pedian, é no avia causa ni razon por donde pudiese ser absuelto dellos ni dado por libre é quitto, pues reconoció el dicho conocimiento y dixo que la firma le pareció suya; y tambien por no jurar clara y abiertamente, como le fue mandado, quedó confieso en quanto á este articulo y el conocimiento quedó por reconocido. Por las quales razones e por cada una dellas e por las que entiendo dezir e alegar, yo apelo de la dicha sentencia dada por los del Consejo de V. A. para ante las Reales personas de la Reyna nuestra señora y de V. A., ó para ante quien desta causa de derecho pueda é deba conocer, e pido respuesta e apostolos desta apelacion e que me lo den por testimonio.»—(Madrid 26 de Mayo de 1517.)

«Los Señores del Consejo dixeron que la sentencia por ellos en esta causa dada e pronunciada, era justa e á derecho conforme, e que en ella no la avian agraviado; pero que por reverencia de sus Altezas, para ante quien apelaba, le otorgaban é otorgaron la dicha apelacion sy y en quanto avia lugar de derecho é no mas ni allende, e que se presente dentro de tercero dia antel señor Cardenal despaña, Gobernador destes reinos (1) e trayga mejoría de la dicha apelacion so pena de desercion.»—(27 de Mayo de 1517.)

Presentado el escrito de apelacion por Hernando de Valladolid, los señores del Consejo en 3 de Junio dijeron que la oian, terminando así este interesante y curioso pleito.

A. RODRÍGUEZ VILLA.

(1) El Cardenal Jiménez de Cisneros.

II.

EL SACO DE ROMA Y LA CORONACIÓN DEL EMPERADOR CARLOS V.

DOMENICO ORANO: *Il Diario di Marcello Alberini*. (1521-1536) (1).

El asunto de que principalmente trata este folleto, de cuyo examen y noticia me ha encargado nuestro digno Director, es el asalto y saco de Roma verificados en 1527 por el ejército imperial. Porque, si bien abarca desde el año 1521 al 1536, son tan vagas, sucintas y conocidas las noticias que fuera de aquel famoso suceso contiene, que en verdad no merecen especial mención.

No son tampoco de gran interés y novedad las que al saco de Roma se refieren; mas las circunstancias de tratarse de hecho tan principal, y ser el autor testigo de vista, avivan la atención y despiertan la curiosidad.

Para aquilatar la veracidad de su relato conviene, ante todo, tener presente que Marcelo Alberini era casi un niño en 1527; que toda su familia era acérrima partidaria de Clemente VII y de Francisco I, hasta el punto de apellidar á éste «re e liberatore nostro»; y que el padre del autor no sólo experimentó considerables pérdidas con ocasión del saco, sino que fué hecho prisionero por el ejército cesáreo, sufriendo tantas penalidades y amarguras, que á consecuencia de ellas falleció poco tiempo después. No es extraño, por tanto, que con tales antecedentes y con el recuerdo de estas desventuras se desate el autor en improperios y ultrajes contra el César y sus tropas, y que sea su relación parcial, incompleta y en algunos puntos inexacta.

No el nombre de soldados, dice, sino el de ladrones merecen los que militaban en aquella turba carlesca, enemiga de Dios y de su Iglesia. Fueron peores que moros, turcos y otros bárbaros. Los ladrones de Carlos no guardaron respeto á nadie. Llama á Adriano VI hombre bárbaro, pedante ó pedagogo de Carlos V, y

(1) Estratto dall' *Archivio della R. Società Romana di storia patria*. Voll. XVIII e XIX.

añade que si por otro concepto fuese digno de alabanza, lo es de eterna infamia por haber sido preceptor de semejante discípulo, al que juzga indigno del nombre cesáreo ó imperial.

Refiere las disensiones y enemistad que desde la muerte de León X existían entre el Pontífice florentino y el cardenal Pompeo Colona, y cómo Clemente VII, elevado al pontificado, llevó su rencor hasta privar del cardenalato á Colona. Habíase contado el Papa en un principio en el partido imperial; mas después, bien porque los florentines, y más aún la familia de los Médicis, fuesen amigos de Francia, bien por vengarse del Colona, que era decidido cesarista, se inclinó á la alianza francesa. Unidas con este motivo las fuerzas de los Coluneses, que eran muchas y muy potentes, dieron harto que hacer al Pontífice y á sus partidarios, que en Roma sobre todo no gozaban de popular prestigio. Los Coluneses fueron, según Alberini, los que estimularon al Duque de Borbón, general en jefe del ejército cesáreo, á venir sobre Roma. Parecíale á Borbón la empresa difícil, mas los Coluneses se la pintaban como muy fácil por las parcialidades en que la ciudad eterna estaba dividida, por el odio que al Papa y á sus ministros generalmente se tenía, y por el escaso interés que en su defensa mostraban sus habitantes.

El ejército imperial sin pagas y sin víveres, amotinado y furioso clamaba por el sacco de Florencia ó de Roma y avanzaba desde Lombardía al centro de Italia. En tan críticas circunstancias, creyó Clemente VII alejar todo peligro, concertando una tregua con el virrey de Nápoles, Lannoy. Confiado en ella, no tomó las disposiciones debidas para defender á Roma, sin tener en cuenta que ni Lannoy tenía autoridad sobre Borbón, ni éste sobre el ejército. Envió Lannoy á César Feramosca en su nombre para contenerlo y hacer respetar la tregua, y en poco estuvo que fuera por las tropas despedazado; las mismas órdenes de Borbón no eran acatadas ni obedecidas; siendo los verdaderos jefes los doce electos ó diputados del mismo ejército. Logró Florencia evitar el peligro que la amenazaba, y no hubo ya esperanza alguna para Roma. Coligado el Papa con Venecia, fué nombrado capitán de la liga el Duque de Urbino, á quien Alberini censura con dureza por no haber sabido alejar á los imperiales de Roma. Pre-

cipitadamente reunió Clemente VII alguna gente para la defensa de la ciudad; poca, porque en ella la menor parte de sus moradores eran romanos, y los más, advenedizos y aventureros, y dió el mando de ella á Renzo da Ceri, guerrero peritísimo, pero poco respetado y obedecido de los suyos. Además el Papa había prohibido con nuevos edictos y bajo severas penas que llevasen armas sus habitantes para tenerlos más sometidos. El gobernador era el obispo Rossi, hombre riguroso y cruel, y por ende muy temido del pueblo; desempeñando otras magistraturas romanas personas de poca autoridad y crédito, plebeyos casi todos, por el temor y desconfianza que el Pontífice tenía de los nobles.

Opinaban algunos romanos que se enviasen embajadores al Duque de Borbón para concertar algún trato y entretener ó alejar al ejército cesáreo. Tenían otros por mejor solución destacar algunas masas de caballería por la campiña para que los imperiales no se atreviesen á asaltar la ciudad por temor á aquella fuerza. A lo uno y á lo otro se opuso Renzo da Ceri, por parecerle lo uno decoroso para el Papa y para la ciudad, y muy expuesto y peligroso lo otro; propuso romper los puentes, cuyo parecer fué desechado, y se decidió á aguardar al enemigo en las murallas y esperar allí auxilios y refuerzos.

Por fin al amanecer del lunes 6 de Mayo asaltó el ejército imperial el Burgo por la parte que hay entre San Spíritu y la muralla del Papa Nicolás V, que era el punto más débil y accesible, tomándolo con grandes pérdidas de los defensores. «Allí murió (exclama) el Duque de Borbón, capitán y guía de los enemigos, y acaso Dios quiso castigar por nuestras manos su grande iniquidad y audacia antes que viese nuestro estrago y esterminio.»

Corrió á tropel la gente del Burgo á refugiarse en el castillo, sin poder éste defenderse por no herir indistintamente á propios y enemigos que confusamente revueltos llegaron hasta sus puertas.

Tomado el Burgo, no se acudió prontamente á la defensa de la ciudad, porque muchos de los defensores, viendo caer herido al Duque de Borbón, desampararon sus puestos de la muralla y corrieron por toda la ciudad gritando «¡Victoria! ¡victoria!» produciéndose la consiguiente confusión. El enemigo, como vetera-

no en la guerra, añade el autor, al notar este abandono y encendido en ira por la desgracia de su caudillo, avanzó más enérgicamente y entró en Roma en el mismo día.

«Yo que apenas salía entonces de la infancia estaba con la candidez de mis pocos años mirando desde la terraza del palacio de San Lorenzo in Damaso el esforzado asalto de los enemigos y la escasa resistencia y poco valor de los nuestros.» Desahógase luego el autor en retóricas declamaciones, invocando los manes de los antiguos capitanes romanos Cincinato, Camilo, Fabio Máximo y otros no menos ilustres, y á seguida refiere la prisión de su padre. Habíase éste consagrado en sus buenos años al ejercicio de las armas, y viendo el sábado 4 de Mayo que no quedaba recurso alguno de defensa, por ser pocos los romanos y la más gente de Roma vagabundos de diversas naciones, estando prohibido el salir fuera de la ciudad y sufriendo los que salieron de ella poco antes del asalto rudos ataques de los inicuos villanos circunvecinos, que de tiempo inmemorial tenían envidia y rencor á los de Roma, acechándolos á su paso como si fueran fieras para cazarlos, determinó refugiarse en casa de un pariente suyo llamado Picchio, creyendo que por ser del partido de los Coloneses estaría allí más seguro. Mas sabedor de que no había tampoco en aquella vivienda la seguridad que buscaba, se fué con su mujer é hijos á la de su compadre Bernardo de Riete, abogado consistorial y agente del cardenal Colona. Como todas, fué aquella casa presa de la rapiña de los soldados, siendo hecho prisionero por ocho de ellos, que le impusieron de rescate 400 escudos. Lloróle la familia por muerto durante algunos días, y más aún cuando por la ventana de la calle vieron á uno entre muchos muertos que se le parecía bastante. En esta ansiedad mortal estuvieron hasta que por los mismos soldados pudo su padre enviarles noticias suyas. El jueves 9 de Mayo entró en Roma el cardenal Colona con Vespasiano, Ascanio y otros Coloneses, y para estar más juntos y defendidos se alojaron todos en el palacio de San Lorenzo, que por esta causa fué refugio de muchos. El mismo Cardenal recomendó á los soldados la suerte de su padre.

Una pestilencia horrorosa se desarrolló en la ciudad, llena de cadáveres insepultos y de inmundicias pestilentes, ocasionando

muchas muertes y entre ellas las de varios individuos de su familia. Al mismo tiempo el hambre era intolerable, guardando cada cual en su casa lo poco que quedaba y escondiéndolo precipitadamente cuando los soldados llamaban á la puerta.

Iba el autor todos los días á ver á su padre en la prisión, y para procurar éste su rescate con más facilidad quedábase en su lugar como en prenda. Ni con vender una casa, ni apelar á otros extremos recursos, pudo reunir la suma antedicha. Gravemente enfermó el autor, y su padre murió agobiado de pena y de miseria.

A partir de este punto son ya escasas y de corto interés las noticias históricas que Alberini inserta en su *Diario*, mezcladas con otras muchas particulares en que relata las vicisitudes suyas y de su familia.

Refiriendo la coronación del Emperador dice que Clemente VII procuró que no viniese para celebrar este acto á Roma, por hallarse esta ciudad toda en ruinas y maltratada por los satélites de S. M., confiando más del pueblo y ciudad de Bolonia: y cuenta que cuando el mismo Pontífice supo la muerte del cardenal Colona exclamó: «Ahora sí que podemos decir que somos Papa.»

El editor Domenico Orano ha ilustrado con eruditas notas el *Diario* de Alberini; y aunque desconoce algunos trabajos modernos sobre el mismo asunto, es digno de aplauso por haber dado á conocer este nuevo texto, si muy personal y declamatorio en su narración, no escaso de curiosos detalles y atinadas observaciones.



Bien creo que la Academia me permitirá que aprovechando la oportunidad, dé á conocer otra relación sobre el mismo asunto, mucho más interesante, completa y exacta que la anterior, y procedente como ella de un testigo ocular, ó mejor dicho de uno de los actores principales de aquel sangriento drama.

En la *Genealogía y historia de los heroicos hechos... que dentro y fuera de su patria han tenido los Barones y Condes de la Casa y apellido de los Queuenhillers*, escrita por el barón Francisco Christobal Queuenhiller de Aichelberg, teniendo á la vista la correspondencia y relaciones de estos ilustres señores, conservadas

en Viena en el archivo de tan egregia casa, cuya obra manuscrita adquirió no há mucho esta Corporación, se halla el relato de esta memorable jornada, en la que figuró Ludovico Queuenhiller (1) como cabo de mil y quinientos infantes. Él fué, según en esta historia se confiesa, el que sin saberlo mató de su mano al cardenal Santiquatro, y sacados de sus cartas son sin duda la narración y preciosos detalles, muchos de ellos ignorados, de aquel ruidoso suceso. Su directa intervención en él; su noble origen; su elevado cargo; su reconocida ilustración; la imparcialidad que se advierte en sus noticias, dan á este relato tal carácter de interés y autenticidad, como pocos de los que de aquel tiempo se conocen.

Dice así:

«A los principios del año de 1527, el Papa, desconfiado de hacer paces con el Cesar y desechando qualquier trato dellas, proveyó de trigo, bastimentos y dineros á los confederados y se juntó de nuevo con ellos, y habiendo enviado el Francés al Conde de Vaudemon con algunas compañías, juntos todos acometieron el reino de Nápoles. Tomaron á Salerno, el castillo Gaetano, á Castello marino con su fortaleza, á Torre Greca, á Surrentino, á Siciliano, á Taglococio, con algunos otros lugares y castillos de aquella comarca, con tanto ímpetu y felicidad, que Hugo de Moncada, que estaba por el Cesar con guarnicion en Nápoles, aunque llegaban haciendo correrias los enemigos hasta las puertas, no se atrevia á resistirles.

Este ardor bélico de los confederados brevemente se entibió por culpa del Pontífice; porque por su descuido y negligencia comenzaron á padecer falta de mantenimientos y á faltar el dinero que auia ofrescido, y á esta causa hubieron de retirarse hasta Pípero. Empedia la felicidad y sucessos prósperos con que habian comenzado, el no enviar el Francés el socorro que habia ofresci-

(1) Ludovico Queuenhiller de Aichelberg, segundo de este nombre, hijo de Agustín Queuenhiller y de Susana de Weispriach, nació en el año 1502, un viernes, inmediato al día de San Martín. Crióse con sus padres hasta la edad de diez y seis años. Pasó luego á estudiar á Italia; pero más inclinado á las armas que á las letras, dejó estas por aquellas con harto sentimiento de sus padres. Asistió á la batalla de Pavia, siendo herido en ella.

do. El entrar en la liga el Rey de Inglaterra seruia mas de autoridad y nombre que de prouecho y utilidad para los confederados. Viendo estas cosas los Venecianos, pagaban tarde y mal á los soldados; por lo qual les quedaba á los confederados poca ó ninguna esperanza de acabar lo que auian comenzado con feliz sucesso. El Pontífice muy á tiempo determinó concertarse con el Cesar, que le solicitaba y apretaba grandemente, desconfiando de los Franceses y confederados. Estaban á esta sazón en Roma Cesar Ferramusca y Serenosa que los auia imbiado Lanoy, virrey de Nápoles. Estos, pues, hicieron treguas con el Pontífice por tiempo de ocho meses, para en este tiempo ofresciendose ocasion, redundassen en paces. Las condiciones de las treguas fueron que el Pontífice diese sesenta mil escudos de oro para pagar los soldados del Cesar; que quedase al Emperador el derecho y posesion que tenia del reino de Nápoles; que volviese á Pompeyo Colona á su antigua dignidad y estado; que se diese tiempo determinado al Francés y Venecianos para si querian entrar en las treguas; y entrando el Rey de Francia y Venecia en ellas, que el Cesar hubiese de despedir toda la soldadesca alemana que tenia en Italia; y no queriendo entrar les mandase á los Alemanes que no entrasen en tierra del Pontífice ni de Florentines; que el Virrey Lanoy fuesse á Roma á confirmar estas condiciones. Concluidas y firmadas estas cosas dichas, los unos y otros retiraron sus exercitos y armadas de mar (y) restituyeron los lugares ocupados. El Pontífice con poca consideración y menos cordura despidió luego su ejército y se desarmó más presto que convenia. Pensaba ciertamente que Borbon movido de la autoridad de Lanoy y de las treguas hechas, no auia de ir contra Roma, y que Cesar Ferramusca con el dinero del Pontífice auia de sosegar á Borbon y á su gente. Todo sucedió al reués de lo que pensaba, porque el dinero no bastaba para dar la paga de dos meses al ejército, pareciendo esta cantidad muy poco á los capitanes y soldados, perseueraron en continuar la guerra, començaron á robar y talar los campos de Bolonia.

Lleuaba mal Borbon las treguas y aborrecia la paz. Incitabale á que hiciese guerra al Pontífice y acometiese á Roma la solicitud del duque de Ferrara, que secretamente acudia á Borbon y á

su ejército con las cosas necesarias; porque aun no de todo punto se auia acabado el antiguo odio que tenian contra algunos Pontífices Romanos los Duques de Ferrara. El Marqués del Vasto, que iba con Borbon, viendo que los soldados contra el tenor y acuerdo de las treguas iban contra Roma, desamparando su gobierno y cargo se fue á Nápoles, donde estaba el Virrey Lanoy, y ambos á dos lleuaban mal que Borbon no hiciese caso de las treguas. Dos veces el Virrey le imbió mensajero á Borbon pidiendole que las guardase, pero faltó poco que los soldados no matasen á los que lleuaban las cartas. Por lo qual á tres de Abril Lanoy, que iba á Roma, se detuvo en Florencia á tratar con los Embajadores de Borbon cara á cara de las treguas, ofreciendo entre tanto al Pontífice, que se creia de ligero, muchas cosas y buen despacho.

Al cabo viendo el Pontífice que Borbon ni respetaba á Lanoy ni á él, ni hacia caso de treguas, y que marchaba via recta á Roma, encargó á Rençio Ceritto el cuidado de la ciudad, y esforzó y animó á los Romanos para que tomasen las armas, pidiendoles dineros con que alistar gente de socorro; pero resoluiéndose tarde y previniéndose lo necesario para la defensa con poco calor y lentamente sin auer aparejado cosa alguna para la defensa de la ciudad y muros.

A cinco de Mayo pareció Borbon á la vista de ella y assentó sus reales; el dia siguiente al amanecer la asaltó, y viendo que los Alemanes peleaban floiamente, para animarlos más, arrebatando una escalera, la arrimó al muro, y el primero subió á él y començó á pelear ençima con mucho brio, pero al primer ardor cayó muerto, atravesada la cabeza y pierna de dos balazos. Hallose muy cerca dél Filiberto de Chalon, príncipe de Aurange, que cubrió el cuerpo muerto con una larga capa, disimulando su muerte, porque los soldados no se retirasen y turbasen con su muerte. Sucedióle aquella manera de muerte que él pocos meses (antes) se auia pronosticado, echandosela como por maldicion; porque rogandole los Milaneses que pusiese fin á tantos trabajos como padecian, él les ofreció que les sacaria de la ciudad el ejército, si le daban treinta mil escudos de oro para pagar los soldados; y aunque estaban muy pobres y consumidos, se ofresçieron

a darselos si lo cumplia assi y no les faltaba á la palabra eugañandolos como otras veces auia hecho. A esto respondió Borbon: «Si tal hiciere y no cumpliere mi palabra, en la primer batalla que entre me quite la vida un balazo.» Recibió el dinero, mas no cumplió la palabra, y en la primera batalla que entró, que fue este asalto de Roma, quedó muerto de un balazo.

Habiendo peleado casi doce horas los soldados viejos, al cabo dellas los Alemanes y Españoles ganaron los arrabales, y desde allí entraron en la ciudad. Fueron capitanes de los Alemanes George de Frausperg, Rogendorf, Pemelvergio y Ludovico Quéuenhiller, que era cabo de mil y quinientos infantes. Al primer acometimiento y furia mataron á los Cardenales Santiquatro, Ursino y de Cersis y al hijo de Roque (1) de Cherri. Ludovico Queuenhiller, con su pié de palo, sintió muchísimo el auer sabido que él mismo por su mano auia muerto al Cardenal Santiquatro.

Murieron con Borbon mil hombres, y tanto en el asalto como en la entrada de Roma mataron quatro mil ciudadanos romanos. Las cosas divinas, iglesias, casas y edificios y riquezas de Roma, quedaron para despojo de la cobdicia de los soldados, degollando con grande crueldad y tormento á los niños, viejos y mujeres, executando su crueldad y rabia en quanto encontraban. El Pontífice con mucha gente, no pudiendo huirse por falta de consejo, con otros muchos fue causa de que le cercasen en el castillo de Sant Angelo, donde estuvo sitiado un mes entero, aguardando aunque (2) el socorro que nunca vino de los confederados.

Al cabo se concertó con Lanoy, que estaba en Sena con el Príncipe de Auranje, que los soldados viejos le auian nombrado por Capitan en lugar del Borbon con el del Vasto, Moncada y Alarcon que hauian venido de Nápoles á toda priessa, se conuino con estas condiciones: Que el Pontífice á ciertos plazos diesse quarenta mil escudos de oro para pagar los soldados, y luego de contante diesse los diez mil. Con trece Cardenales estubiese preso en la torre de Adriano, que agora se llama el castillo de San

(1) Sic. Sin duda por Renzo.

(2) Por aún, todavía.

Angelo hasta que se hiciesse la primera paga y se pagase el primer tercio, despues se fuese á Nápoles ó Gaeta hasta aguardar el orden del Cesar. Despues desto conuenido assí, entró en el castillo don Fernando de Alarcon con tres compañías de Alemanes y otras tres de Españoles; puso en apretada custodia al Pontífice y Cardenales, dejando salir libres á los demas que (1) estaban en Neapoles, y no haciendo caso de los mandatos de sns Capitanes procuraban acabar con lo poco que auia quedado en la ciudad. Andaban robando y saqueando la ciudad ocho mil Españoles, doce mil Alemanes, quatro mil Italianos, todos de á pié. Procurando Lanoy y el del Vasto sacarlos de la ciudad, se alborotaron de suerte que los quisieron matar y apenas pudieron escaparse huyendo de sus manos. Quedose en la ciudad viviendo á su gusto y sabor de su paladar el insolente, auaro, luxurioso y torpe ejército, sin respetar á sus capitanes ni guardar disciplina militar, donde se alojó por ocho meses continuos, aunque andaba entre ellos muy encendida la peste.

Despues de siete meses de prision, el Pontífice Clemente fue puesto en libertad, procurandolo Pompeyo Colona y Gerónimo Moron, con quien poco antes auia hecho las amistades volviendolos á su gracia, y no solamente mandó el Cesar que se le restituyese quanto le auian tomado, sino que dió orden que se le fauoresciesse y socorriese con dinero.

Al fin del mes de Julio, Henrico octauo, rey de Inglaterra, y Francisco rey de Francia, hicieron liga contra el Cesar, en la qual acordaron que el Francés alistasse gente de á pié y á cauallo, y el Inglés diese cada mes el dinero necesario para pagar la gente que auian de imbiar á los reales de los confederados de Italia. Nombraron por Capitan general á Francisco Odetto, señor de Lotrech, que con buen ejército passó en Italia y fue al ejército de los confederados, esperando cada dia más gente que venia marchando, Franceses y Tudescos. Auiendo echado de Bosido á Ludouico Lodronio le tomó; despues ganó á Alexandria y cercando á Pauia y batiendo con su artilleria el castillo y murallas,

(1) Parece que faltan aquí algunas palabras.

degollado el presidio y preso el capitán dél, á la fin de Septiembre la ganó. Antonio Leiva se estaua dentro en Milan, donde Borbon quando partió á Roma le auia dejado, por tener poca gente, que no eran mas de doscientos cauallos y tres mil infantes.

En Roma se estaban aun viuendo licenciosamente los soldados del Cesar, que mouidos de la felicidad de Lotrech, satisfechos y cargados de despojos, ahitos de vicios y mujeres, llenos de vino y colmados de oro, auiendoles dado, á más de lo que auian robado, el Marqués del Vasto, á cada uno dos escudos de oro, se sujetaron á los mandatos de sus Capitanes, saliendo de Roma, adonde Ludouico Queuenhiller antes de su partida aumentó su tercio.

Auia muerto por el mes de ottubre en Caieta Carlos de Lanoy, flamenco, virrey de Nápoles: sucediole en el cargo y gobierno Filiberto de Chalon, príncipe de Auranje, siendo muy mozo, que se dexaba gobernar de Hugo de Moncada, capitán de mucha experiencia, pero hombre terrible y de ingenio distraido.

Lotrech diuidió su ejército para que invernasse en los campos de Bolonia, Parma y Plasencia. Los imperiales Alemanes imbernaron en el Campo Romano, y Ludouico Queuenhiller invernó con su tercio á los limites del reino de Nápoles.»



De la misma obra antes citada es la siguiente curiosísima relación de la Coronación del Emperador Carlos V verificada en Bolonia el 26 de Febrero de 1530. Asistió á ella Wolfgango Queuenhiller (1), y es tan circunstanciada, puntual é interesante, que excede sobre manera en valor histórico á cuantas relativas á este solemne acto se conocen. No vacilamos, por estas razones, en insertarla á continuación como magnífico y justificado contraste del anterior relato.

«La Coronacion se hizo en esta forma. Conuocados todos los Grandes se señaló para la Coronacion un jueves que fue á veinte

(1) Nació en 1495.

y seis de Febrero, en que cayó la fiesta de San Matias apostol, dia feliz por el nascimiento del Cesar y felicisimo en sumo grado por auer succedido en él la rota y batalla de Pavia. Desde las ventanas de las casas del Ayuntamiento se hizo un pasadizo ó puente de madera sobre columnas de vigas, que desde la plaza atrauesaba la iglesia de San Petroniano y corria hasta la iglesia mayor, todo cubierto de ricos tapetes y adornado de costosas colgaduras, para que sin estoruo de la multitud del pueblo el Pontífice y Cesar fuessen vistos en la pompa y acompañamiento desta fiesta. Los Embajadores de Modena, que eran los Príncipes Vectio y Paulo Veliano para guardar su antigua prerogativa y preheminencia auian traído la corona, papeles y libros antiquisimos que se usaban en aquella ceremonia. La corona era de labor tosca al tiempo antiguo, sin puntas ni pirámides; el cerco que siñe las sienes es de hierro, reuestido y adornado lo exterior de oro y piedras.

Dos dias antes que el Cesar recibiese la tercera corona en una capilla particular donde asistió el Pontífice, despues de dicha misa, fue ungido y recibió la corona de hierro y demas insignias imperiales, casi con las mismas ceremonias que poco ha diximos (1). Lleuaron delante el Cesar para mayor honra el Marqués de Astorga, D. Alvaro Osorio, el cetro de oro; D. Diego Pacheco, marqués de Villena, el estoque dentro de su vaina guarnecida de perlas; Alexandro de Medicis, yerno del Cesar, el mundo de oro con la cruz encima hecha de perlas y piedras ricas; el Marqués de Monferrato la corona de Modena.

Acabadas estas cosas llegó el dia destinado para la postrer corona, y aunque auia llouido la noche, fauoreciendo el cielo esta accion, amaneció claro y sereno. Ante todas cosas pasaron por la puente todos los Cardenales y Obispos con sus mitras y roquetes y todos los sacerdotes con vestiduras moradas. Iba el Papa en silla lleuado en hombros; debajo de rico palio entró en la iglesia. A este tiempo Antonio de Leiva auia ya traído á la plaza toda la infanteria, entre la qual tuvo su lugar y puesto Wolfgaugo Que-

(1) Se refiere á la coronación verificada en Aquisgram por los Electores.

uenhiller con la gente de su tercio, y assestando hácia todas las entradas de la plaza el artilleria gruesa y assentando en medio las banderas, auia fortificado todos los lugares y puestos con guarnicion de soldados y postas conuinientes.

En este medio, de unas fuentes que con hermoso artificio se auian hecho en la techumbre del zaguan de Palacio, comencó á correr por diuersos caños dellas vino blanco y tinto, cayendo de lo alto abundantemente pan cozido sobre los soldados que abajo estaban; y en una ingeniosa máquina que se volteaba con artificio se asaba un buey entero, relleno de cabritos y carneros y de todo género de aues, para que los soldados que estauan en orden y de guarda pudiesen en fiesta de tanta alegría tener á mano mantenimientos con que comiessen y se regalassen. Nunca jamás dende que hay memoria de hombres, á ningun triunfo celebrissimo ó espectáculo inaudito acudió á una ciudad mayor ni más noble multitud de gente principal que la que á este tiempo ubo en Bolonia. Estaban tan llenos todos los lugares que cayan sobre la plaza, que muchos (marauillandose los que los miraban) estaban muy altos puestos en garitas pensiles; otros estaban en balcones que salian de las casas y en otros lugares muy peligrosos. Era tan grande la multitud de mujeres y muchachos que con deseo de veer la fiesta ocupaban los tejados y azuteas que parecian con el gran peso quererse hundir y venir á tierra. Entre los pilares y pórticos de la iglesia se armaron cadahalsos á manera de teatros con gradas, muy altos para que estuuiesen en ellas damas illustres y señoras principales, deseosas de ser vistas y veer la fiesta á su contento.

Ya el Papa se auia uestido de Pontifical y se adereçaua para decir solemnemente missa, quando el Emperador llegó debajo de palio á la puerta de la iglesia, acompañado de luçidissima compañía de Príncipes y Señores. Apenas el Cesar auia acabado de passar el passadizo, quando con el peso de la guarda se quebraron las tablas y haciendose la puente pedazos, cayendo miserablemente muchas personas, se hincaron por el cuerpo las alabardas y hachas de la gente de la guarda. Entre otros cayó Alberto Pigio, teólogo flamenco que escribió contra Martin Lutero. El daño fue muy poco en comparacion del alboroto, y facilmente se

pudo entender el peligro grande en que estuvo el Cesar, de la bravosidad que mostraron los soldados en el rostro y la que hicieran, por ser de su natural terribles y feroces, (si) mudandose un poco la fortuna, el Emperador cayera, porque sin duda alguna executarían en la gente circunstante su acostumbrada fiereza. Pero el Emperador sin recibir alteracion, volvió la cara atrás, se sonrió un poco, de manera que pareció agradecer á la fortuna el fauor que entonces le auia hecho ayudandole en todas sus empresas.

Estaban todas las cosas ordenadas á semejança de la iglesia de San Pedro, auiendo puesto nuevos nombres á las capillas para que todo correspondiese á la costumbre antigua sacada de los ceremoniales y pontificales romanos. Acudieron luego al Emperador los sacerdotes romanos á cuyo cargo está decir las horas y diuinos officios en la iglesia de San Pedro y recibieronle en un altar y poniendole una sobrepelliz le dieron titulo y posesion de canónigo recibendole por uno de su Colegio. Hecho esto el Cardinal Saluiati le tomó juramento conforme á unas palabras sacadas del mismo ceremonial. En suma, el Emperador juró de muy buena gana ser perpetuo defensor de la dignidad de la Iglesia. De este altar que se llama de las Dos Torres, dos Cardenales diáconos, que fueron Saluiato y Rudolfo, ambos sobrinos del Pontífice, hijos de dos primos hermanos suyos, fueron acompañando al Emperador hasta la puerta de la Iglesia, donde mientras el Cesar, hincado de rodillas hacia oracion, el presbítero Cardenal Piccolomini, dixo sobre él algunas oraciones, y acabadas de decir, le lleuó á la capilla de San Gregorio, donde le quitaron la sobrepelliz y le calzaron unas sandalias recamadas de oro y perlas, y vistiendole primero una dalmática, como es costumbre á los diáconos, le pusieron encima un manto. Yendo el Emperador vestido en este hábito salió á él el Cardenal Puchi con mitra y pluuial, y junto á la rueda de pórfido que está en medio (de) la iglesia de San Pedro, se hincó de rodillas el Emperador delante el altar mayor, donde se dixo otra solemne oracion, suplicando á Dios todopoderoso, en cuya mano están todos los reynos, que hiciese su imperio perpetuo y estable y lleno de victorias, honra y santidad... Acabado esto, el Emperador fue subiendo hácia el

altar mayor, donde el Cardenal Inocencio Cibo comenzó á cantar las letanías, y prosiguiendo el coro, se suplicó á todos los Santos y Santas por la Magestad Cesarea. Estaba el Emperador de rodillas sobre almoadas y estrado; el Cardenal Campegio asistia junto á él, el qual por escrito rezó sobre el Cesar una oracion suplicando á Dios que su coronacion fuese feliz y dichosa. De allí el Cardenal Cesar Farnesio, que era Presidente y más antiguo dél, le lleuó á la capilla de San Mauricio, donde desabotonando (le) la dalmática que lleuaba puesta, con deuotas y pias oraciones, que sobre él dixeron, fue ungido con el olio santo en los hombros y brazo derecho.

Despues de acabadas estas ceremonias, solemnemente la música con suave conuento y armonia de voces é instrumentos comenzó la missa cantando á dos coros. Celebrola el Pontífice ayudandole el mismo Cesar revestido de ornamentos y vestiduras sagradas. Fueron tantas las ceremonias y hechas con tanta gravedad y sosiego de los sacerdotes, inflamados de devocion, que por haberse gastado en ellas y en la misa la mayor parte del dia, pudieran aver cansado los más curiosos; pero no hubo este cansancio, porque los circumstantes no se podian veer saciados de mirar tantos Príncipes, Grandes y Señores como se hallaban presentes. No es necesario referir aquí particularmente todas las cosas que allí passaron, porque se podrán veer más á la larga escritas en los libros que se han publicado en memoria de los hechos pontificales.

En este medio los Embajadores de Genoa y Sena comenzaron á alborotarse y tener pendencia sobre los asientos; de las palabras pesadas llegaron á las manos y puñadas. Cesó el alboroto y pendencia mandando el Cesar que los echasen fuera de la iglesia.

La suma desta solemnidad fue que el Papa de su propria mano dió al Cesar las insignias del Imperio Romano, y diciendo siempre una solemne oracion y estando el Emperador de rodillas, le dió el sceptro de oro, que ençima estaba hermoeseado de unas flores, para que con él mandase y gouernasse el mundo. Diole tambien una espada desnuda con que persiguiesse los enemigos de Christo, y assimismo le dió una poma ó globo de oro, significando en ella el mundo, encargandole su gouierno y regimiento.

con virtud, valor y constancia. Ultimamente le puso sobre su cabeza una corona de dos altos adornados de ricos y lucientes diamantes, que parecía más mitra que corona. El Emperador deuotamente hincando la rodilla, besando el pié al Pontífice, le adoró.

Hecho esto, vestido el Emperador de un manto triunfal, bordado y recamado de oro y preciosas perlas, fue lleuado á que se sentasse no lejos del Pontífice, donde estaba puesta á la mano izquierda una silla de brocado algo más baja que la del Pontífice, y allí fue aclamado Emperador Romano. Auiendo llegado la voz de la aclamacion á Antonio Leiuá y sus soldados, que estaban en la plaza, mandó disparar toda la artillería gruesa y menuda en señal de alegría; de tal manera que con el terrible estruendo y ruido parecia caerse el cielo, temblar la tierra y arruinarse los edificios y casas. Poco despues el Papa con rostro deuotísimo y humilde y con grande muestra de deuocion santa tomó en sus manos la hostia del Santísimo Sacramento, y auiendo él recibidole primero, comulgó de su mano al Emperador, que antes deuotamente se auia confesado de todos sus pecados.

Acabada la misa, començaron á salir de la iglesia, y á toda priessa los Señores, Grandes y Embajadores pidieron sus cauallos que los tenian aparejados, y auiendo casi en un momento puestose en ellos, començose una regocijada grita, ruido de chirimias, trompetas y atambores. Quando el Pontífice subió á cauallo, el Emperador se puso á pié á la mano izquierda, queriendo humilmente meter el pié del Pontífice en el dorado estribo, pero la humanidad y modestia religiosa del Papa no dió lugar á que el Emperador hiciese este acto de humildad deuota. Despues los caualleros subieron en caballos blancos, el Papa sobre un turco, el Emperador en un español, entraron debajo el palio, cuyas varas por gran honra lleuaban personas de muy gran calidad, mudandose unos y entrandose otros para que pudiesen sufrir el trabajo y todos participasen de la honra.

Delante iban con marauillosa orden y pompa los criados de los Cardenales, y los Señores y criados de entrambos Príncipes, del Pontífice y Cêsar. Tras ellos iban las banderas de los cursores; seguíanse luego siete hombres príncipales que se señalaron en

armas, sobrevestas y caualllos, y en las galas y plumas y costosos vestidos de los criados y acompañamiento de á pié. Cada uno dellos lleuaba en la mano un grande y hermoso estandarte. Angelo Ranuchi, alferéz de Bolonia, que es el oficio más principal de aquella ciudad, lleuaba el primer estandarte, bordadas en él ricamente estas letras y blason LIBERTAD. El segundo era del pueblo y Senado romano: tocó el lleuarle por particular prerogatiua de su linage á Julio Cesarino, mancebo de sangre romano. Seguíanse tras ellos Don Juan Manrique, español, y Otrech flamenco. El Manrique lleuó un estandarte blanco en que estaba bordada una cruz colorada; y Otrech lleuó el Aguila del Cesar. Tras estos iban tres estandartes del Papa Clemente: el primero, era de las armas de Medicis; el segundo, de la Santa Iglesia Romana; el tercero, era el estandarte de la Cruz, que algun dia querrá Dios que se enarbole contra Turcos. Lleuaron los tres estandartes dichos, los tres alfereces siguientes: Leoneto de Teano, Ludouico Raçon y Lorenço Cibo, capitan de la guarda del Papa. Siguieronse luego algunas hacaneas hermosas y blancas, enjaezadas y ensilladas rica y costosamente, que lucidos criados lleuaban de diestro y de respeto. Tras las hacaneas iban quatro hermosos mançebos que sobre quatro varas costosamente adornadas lleuaban quatro sombreros colorados del Pontífice. A poco trecho destes iba el Santíssimo Sacramento debajo de palio de oro, metido en una rica custodia y visel de cristal, puesto sobre la silla de un cauallo hermoso, aunque leal y manso. Alumbrabanle con diez hachas y una gran linterna que iba delante. Luego iban entremezclados unos con otros los más principales caualleros de todas las naciones con tantas galas y aderezos tan costosos y ricos y con tan grande pompa y acompañamiento, como era raçon en dia de tanta alegría, que querer decirlo y significarlo sería cosa increíble.

No quedó casi en toda Italia persona alguna de calidad que no acudiese á esta fiesta, sino es aquellos á quien la enfermedad tenia impedidos. Todos atentamente miraban desde sus puestos con vista alegre y regocijada aquella hermosa tropa de caualleros Españoles, Italianos y Flamencos vestidos cada uno á su usança y segun su capricho y gusto, con plumas, galas, bordados

y cortos, haciendo una apacible vista la variedad de colores de las sedas y brocados de sus vestidos. Aunque no lucian ni campeaban tanto los vestidos y ropas alemanas; pero lucia y brillaba mucho el oro y piedras de los ricos collares y cadenas que llevaban. Veíanse admirables y lucidos cauallos con costosos jaezes y ricas sillas, escogidos y comprados á sumo precio, buscados por sus dueños en todas las provincias del mundo.

Los señores españoles que más se señalaron fueron: don Alvaro Osorio, marqués de Astorga; don Diego Pacheco, duque de Escalona; don Iñigo de Mendoza, conde de Saldaña, hijo del duque del Infantado, que hospedó y regaló tan sumptuosa y magníficamente, que parecia cosa Real, al rey Francisco de Francia, en Guadalajara; don Pedro de Toledo, marqués de Villafranca, hijo del duque de Alba; los condes de Aguilar, de Cifuentes, de Cogentaina y de Altamira; don Francisco de los Cobos, secretario y priuado del Cesar, puesto que dignamente mereció por su ingenio y partes, comendador mayor de Leon. Pero ¿quien podrá contar los demás Grandes, nobles y ricos señores que allí iban? Entre los Italianos campearon más Alexandro de Médicis; Andrea Doria, general y príncipe de la mar; Francisco Esforçia; Ferdinando Sanseuerino, príncipe de Salerno; Federico Gonzaga, duque de Mantua; y Bonifacio, marqués de Monferrato; Pirro Antonio Sanseuerino, príncipe de Bisignano, y Juan Luis Carafa, príncipe de Stillano. Tras ellos iban los mas principales señores de Flandes: Henrique, conde de Nassau, camarero del Emperador; Felipe de Croy, marqués de Arscot, general de la caualleria; Adriano Rosy, mayordomo del Emperador. Tras estos caualleros iban muchos Embajadores y luego los Cardenales con sus vestidos de púrpura. No lejos de ellos venia el palio y debajo dél los dos mayores Príncipes del mundo: el uno con su tiara ó mitra, y el otro con la imperial corona, entrambas riquisimas por la admirable é inestimable virtud de muchedumbre de perlas y piedras preciosas de que estaban matizadas y sembradas.

Iban sus cauallos tan quietos y con paso tan igual y sosegado que parece mostraban tener ingenio y grauedad y rastros de conocimientos de los Príncipes que llevaban sobre sí. Delante el palio iba el marqués de Monferrato con una rica ropa y con una

corona adornada de piedras preciosas, que lleuaba el sceptro imperial. Luego iba Francisco Maria de Montefeltro, duque de Urbino, el (qual) por ser Gobernador de Roma lleuaba una dalmática de tela carmesí con un birrete de hechura estraña, que con una cruz de oro labrada se partia por medio, lleuando unas bandadas ó penjantes como mitra que le colgaban de ambas partes: este lleuaba la espada desnuda. El globo de oro lleuaba Filipo, conde Palatino, persona de grande autoridad, á quien todos miraban atentamente: lo uno por su hermosura de rostro, disposicion y talle; lo otro por auer valerosamente defendido á Vienna del poder del Turco que la tenia sitiada. Su vestido era una ropa larga de carmesí con mangas estrechas y un bonete llano de armiños blancos. El postrero de todos venia Carlos, duque de Saboya, con una gorra que brillaba y resplandecia por el costoso adorno de perlas, esmeraldas y diamantes. Por honrralle más iba de respeto, para que si fuese necesario quitarse el Cesar la corona, él la lleuasse delante en las manos. Entre el palio y estos señores iba á caballo el Tesorero del Emperador, y de trecho en trecho y á ciertos puestos y calles esparcia y derramaba sobre los circunstantes algunas monedas de oro y plata, donde estaba acunada la efigie é imagen de Carlos quinto, coronado Cesar, en significacion de la alegría y contento de aquel dia, y para cou esto diuertir y desuiar el tropel de la gente popular.

Luego detrás del palio iban dos camareros y dos médicos del Pontifice y Cesar. Despues venian los Prelados ó personas eclesiásticas que más se aventajaban en autoridad ó rentas ó eran Embajadores de algunos Reyes ó Príncipes, así como Gabriel de Agramon Tarbense, francés, y Bernardo, obispo de Trento, alemán, ó algunos que eran del Consejo del Emperador, como fueron Gabriel Barleta, y Gerónimo, obispo de Vassona, con otros muchos. Cerrábase el acompañamiento rematando su fiesta los Archeros en diuersas esquadras, todos con yelmos en las cabeças y las lanzas en ristre, que no solamente parecian guarda sino tambien adorno de tan gran pompa y fiesta.

Salidos el Papa y el Emperador de la iglesia con el orden y acompañamiento dicho, torçieron un poco su camino sobre la mano izquierda hácia el medio de la ciudad, que es junto á la to-

rre Arsinino que compite en altura con todas las de Italia. Desde allí atrauesaron una calle colgada de telas blancas y azules, que vá á la puerta de la Romania. Oyause por las calles alegres voces y parabienes de todo el pueblo en tan universal regocijo, estando las ventanas y puertas llenas de hermosas damas que miraban la fiesta. Pasando adelante, llegaron á una encrucijada que se llama de Chiauaturre, y desuiandose el Emperador del Pontífice llegó á la iglesia de Santo Domingo, donde los canónigos romanos de San Juan de Laterano le recibieron con suma veneracion, y segun lo auian hecho los canónigos de San Pedro, le hicieron canónigo de su Colegio. Acabado esto el Emperador hizo oracion delante el altar de San Juan de Laterano y armó caballeros á muchos nobles que se le pusieron delante, dándoles un liuiano golpe sobre los hombros á cada uno con su espada. No mucho despues por otro camino diferente del que auia ido el Pontífice, se volvió á Palacio.

Estaua aderezada con ricos doseles y colgaduras una grande y espaciosa sala donde el Emperador auia de comer. Junta á ella estaua apegada una pieza ó aposento del Cardenal Hipólito de Medicis. El Emperador que todavia traya sobre la cabeça la corona, se entró en él muy familiarmente, y despejandole, echando fuera casi todos los de su cámara, se quitó su manto y las sandalias, y se vistió una ropa de brocado; y alegre descansó un rato del gran cansancio del manto y peso de la corona. En este medio se oyó gran música de dulçainas y trompetas, y con grande orden y concierto y silencio graue de los que seruian, se començó á seruir la vianda en la mesa. Acudieron los quatro señores que auian ido en la pompa con los mismos ornamentos y vestidos que auian llevado en ella para salir delante del Cesar con las insignias imperiales y otros muchos nobles y caualleros para irle acompañando hasta la mesa. Y antes que saliese el Emperador armó caualleros á siete dellos y principalmente al Marqués de Astorga, que en esta fiesta salió más lucido y galan que todos; y á Filipino, Conde palatino.

Comió el Emperador solo en una mesa algo alta y puesta sobre gradas. Delante dél estaban puestas en ella todas las insignias imperiales. En otra mesa más baja se sentaron en presencia del

Emperador el Duque de Sanoya, el Conde Palatino, el Duque de Urbino y el Marqués de Monferrato. En otra sala más afuera comieron los demás Príncipes y señores.

Alzadas las mesas, el Emperador tomó otra vez el espada y armó caualleros á muchos nobles. Sucedió que queriendo el Duque de Urbino darle el espada desnuda, se cayó el pomo de la empuñadura y dando en el suelo se desencajaron muchas perlas que cayeron á los pies de los circunstantes. Algunos tomaron esto por agüero diciendo que significaba que el Emperador estando ausente alguna vez no auia de poder gouernar bien su ejército, porque tenia necesidad de una cabeza graue y principal. Otros lo interpretaron más felizmente diciendo que el Emperador auia de jugar su espada contra el leuante de donde se traian las perlas y que alcanzando victoria con aquella espada auian de goçar sus capitanes y soldados de las riquezas grandes de los Turcos.

Acabada la coronacion, el Cesar se volvió á Alemania; Antonio de Leiuá á Milan y Wolfgango Queuenhiller por orden del Cesar lleuó su gente al campo imperial, donde era capitán general el Príncipe de Orange, que tenia sitiada á Florencia.»

Madrid, 24 de Abril de 1896.

A. RODRIGUEZ VILLA.

III.

TOMO III DE LA TECMILA DE ABEN ALABBAR.

Cuando emprendí la publicación de la Tecmila de nuestro historiador valenciano Aben Alabbar, no eran conocidos en Europa más que los tomos I y II de dicha obra, existentes, aunque incompletos, en la Biblioteca de El Escorial.

Antes de terminar la impresión de la parte conocida, nuestro ilustrado correspondiente en Argel, M. E. Fagnan, descubrió en

la Biblioteca departamental un volumen que contiene un compendio, ó más bien extracto, aunque también incompleto, de dicha obra, si bien por fortuna está íntegro lo correspondiente al tomo III.

Obtenido por la mediación de la Academia el que el Ministerio de Instrucción pública de Francia nos facilitase dicho códice para su publicación, incluimos en el tomo VI de nuestra *Bibliotheca Arabico-hispana* la parte correspondiente á dicho tomo III de tan interesante obra de Aben Alabbar.

Por lo que dijimos en la pág. XI de nuestra Introducción al tomo VI, podía inferirse que el autor anónimo del compendio ó extracto de la obra de Aben Alabbar habría omitido por completo muchas de las biografías contenidas en el tomo III, como había suprimido más de la mitad de las correspondientes á los tomos I y II.

Hoy, por fortuna, podemos apreciar con exactitud lo que falta en el extracto, con cuya publicación hubimos de contentarnos por entonces.

El correspondiente de esta Real Academia, Ahmed Zeki effendi, de quien tantas pruebas de deferencia hemos recibido, acaba de prestarnos un nuevo señalado servicio remitiéndome para su estudio, durante el espacio de dos meses, el tomo III de la Tecmila, que pertenece al distinguido bibliófilo Çuleiman Pacha, que ha tenido la amabilidad de confiarnos su códice.

En cuanto el volumen llegó á nuestro poder nos dedicamos á su estudio, procurando primero fijarnos en su importancia bajo el punto de vista de la corrección, convenciéndonos de que la copia, si es esmerada y elegante en la forma, no lo es menos en el fondo, como resulta del cotejo de los 36 primeros folios, que comprenden lo que en nuestra edición está incluido en las páginas de 543 á 664; los 120 folios restantes contienen lo perteneciente al tomo III, ó más bien lo que falta en el manuscrito de El Escorial, pues que en el códice se indica que es el tomo III de la obra *كتاب التكملة لابن الابار*, si bien hay que advertir que esta nota de la portada es de letra mucho más moderna que el códice.

Del cotejo de los 35 primeros folios del manuscrito con lo publicado en el tomo vi de nuestra *Bibliotheca Arabico-hispana*, no sólo aparece la corrección del códice, que en general quizá sea superior al Escorialense, sino que además parece puede asegurarse que pertenecen á dos ediciones diferentes.

Como era natural que sucediera, hay biografías que no difieren en una letra; pero en algunas se notan diferencias, no importantes en general, sino de pequeños detalles, que constan en el texto impreso, y no en el manuscrito del Cairo, si bien alguna vez sucede lo contrario. Por otra parte, resulta que en el manuscrito faltan algunas biografías, que constan en lo impreso, habiendo notado la falta de las que llevan los números 1578, 1579, 1588, 1612, 1629, 1637, 1639, 1660, 1667, 1700, 1726, 1756 y 1793, aunque también se dan casos de biografías que figuran en el manuscrito y no en el texto impreso: cinco son las que tenemos anotadas y copiadas con los números *bis*, 1681, 1762, 1795 y 1710 *bis* y *ter*: debemos advertir, porque quizá esto explique su falta, que tales biografías corresponden á la última parte del manuscrito de El Escorial, que es copia relativamente moderna y muy defectuosa.

Cuántas fueran las biografías, de las que el autor del extracto prescindió por completo, puede conjeturarse por la circunstancia de que en él figuran sólo las biografías de 17 mujeres, cuando en la obra extractada figuraban más de 60, pues 50 constan en el manuscrito del Cairo, y en él, por estar muy deteriorada la última parte, faltan varias hojas de las que contenían tales biografías.

El códice que nos ha facilitado nuestro correspondiente Ahmed Zeki es un volumen en 4.º, de 155 folios, de letra sumamente clara y elegante, de tipo occidental, quizá español: la superficie escrita mide 21,8 cm. de alto por 14,5 de ancho, con 25 líneas de escritura por página: deteriorado por el principio y fin, faltan al códice las últimas hojas, en las que estarían comprendidas las biografías que en nuestra edición llevan los números 2124 á 2129: aún faltan algunas hojas más, cuyo número no podemos determinar, con la particularidad de que los 6 últimos folios, ó mejor dicho los 5, están mal colocados, resultando que deberían colo-

carse en el orden siguiente, 1, 3, 2, 5, 6 y 4, según resulta del orden cronológico que sigue el autor; pero entre algunos de estos folios faltan otros; así, después del folio que debe figurar como 2.º, falta algo, pues queda interrumpida la biografía de *Kamar*, que no continúa en ninguno de los otros folios: después del folio que suponemos 3.º es seguro que continúa el 5.º, que deberá ser 4.º, pues continúa la biografía comenzada en el anterior, por más que la falta de la biografía que lleva el núm. 2118 en el texto impreso pudiera hacer sospechar que entre estos dos folios ha desaparecido algo. No habiendo examinado aún detenidamente todo el manuscrito, no podemos asegurar que no falte algo más en el centro del mismo, aunque suponemos que no. Cuando podamos estudiarlo detenidamente con las fotografías que está sacando nuestro querido amigo D. Julián Ribera, podremos completar el estudio de tan interesante manuscrito.

Publicadas en los tomos v y vi de nuestra *Bibliotheca Arabico-hispana* las dos terceras partes de la Tecmila de Aben Alabbar, si el dueño del códice lo consintiera, como suponemos, deberíamos publicarlo, formando el tomo xi de nuestra *Bibliotheca Arabico-hispana*, ya que no sea posible continuarla con nuevo impulso, como sería nuestro deseo, toda vez que los textos inéditos é interesantes para nuestra historia, en vez de haberse agotado, existen hoy en mayor número que al comenzar nuestra publicación, y que á pesar del trabajo de catorce años, no me siento cansado ni arrepentido de haber acometido tal empresa, que pudo parecer temeraria.

Madrid, 29 de Mayo de 1896.

FRANCISCO CODERA.

IV.

DOCE BULAS INÉDITAS

DE LUCIO II, ALEJANDRO III, LUCIO III, CELESTINO III, INOCENCIO IV
Y ALEJANDRO IV, HISTÓRICAS DE TARRAGONA.

1.

Letrán, 25 de Marzo de 1144. Lucio II á D. Gregorio arzobispo de Tarragona, otorgándole el palio y confiéndole la administración de la sede episcopal de Tortosa, desde el momento que esta ciudad cayere en poder de los cristianos hasta que tenga obispo propio. Hace presente que ha consagrado por sí mismo, ó por sus manos como si fuesen las de San Pedro, á D. Gregorio, poniendo en el nuevo arzobispo la misma confianza que Urbano II en D. Berenguer, obispo de Vich, y Gelasio II en San Olaguer, obispo de Barcelona. —Códice *D 4* del archivo de la catedral de Tarragona, fol. 32 r.

De confirmatione Civitatis et de traditione pallii.

Lucius episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri Gregorio Tarrachonensi Archiepiscopo, ejusque successoribus canonice substituendis, in perpetuum.

Tarrachone Civitatis Ecclesiam insignem olim fuisse metropolitim et scripturarum veterum et divisionum provincialium monumenta declarant; ad cujus profecto restitutionem predecesores nostri plurimum laborasse noscuntur (1). Unde etiam bone memorie Urbanus Papa Berengario Ausonensi Episcopo (2) et Gelasius successor ipsius Oldegario Barchinone Episcopo (3) palleum dederunt. Et nos igitur ipsorum vestigiis inherentes et ad ejusdem Civitatis restaurationem intendentes, te, carissime frater Gregori, propriis *tanquam Beati Petri* manibus, in ejusdem Ecclesie archiepiscopum consecravimus, et palleum tibi ex apostolice

(1) Véase el BOLETÍN, tomo IV, páginas 366-388; v, 97-103.

(2) Capua, 1.º de Julio de 1091.—Loewenfeld, *Regesta pontificum romanorum*, 5.450.

(3) Gaeta, 21 de Marzo de 1118.—Loewenfeld, 6.636.

sedis liberalitate indulsumus; ea nimirum provisione, ea fiducia ut pro data tibi a Domino facultate Civitatem ipsam et Ecclesiam studeas omnino ad Domini Dei nostri honorem et gloriam restaurare. Sane Dertusam si divina clementia populo christiano reddiderit, in suburbanam parochiam metropoli Tarrachonensi concedimus donec, prestante Deo, Tarrachone(nsis) Ecclesia robor status sui recipiat; mox Dertusa ipsa proprium pastorem obtineat. Porro Tarrachonensem civitatem cum terminis suis, sicut ab illustri Barchinone Comite Raymundo (1) Tarraconensi Ecclesie reddita et scripti sui libertate firmata est, tibi tuisque sucesoribus ejusdem sedis metropolitanae in perpetuum confirmamus. Tibi ergo tuisque legitimis sucesoribus in eadem cathedra substituendis concedimus, et per vos Tarrachonensi Ecclesie refirmamus ipsam Tarrachonensem provinciam; ut in ea debeatis deinceps et suffraganeos episcopos ordinare, et concilia secundum formam canonicam celebrare, et omnia juxta Metropolitanam curam, largiente Domino, providere, salva in omnibus apostolice sedis auctoritate ac reverentia.

Pallei vero usum fraternitas tua infra Ecclesiam tantum ad sacra Missarum solempnia se noverit obtinere, hiis videlicet diebus, Nativitate Domini, Ascensione, Pentecoste, in solempnitatibus Beate Dei genitricis Virginis Marie, in nataliciis beati Johannis Bapliste atque omnium Apostolorum, Commemoratione omnium Sanctorum, in festivitate beate Thecle et beati Fructuosi martiris, in consecrationibus Ecclesiarum et Episcoporum seu ordinationibus clericorum et aniversario tui die; cujus nimirum pallei volumus te genium vindicare; hujus siquidem indumenti honor, humilitas atque justitia est. Tota ergo mente fraternitas tua se exhibere festinet in prosperis humilem; in adversis, si quando veniunt, cum justitia erectam; amicam bonis, perversis contrariam; nullius unquam facies contra veritatem suscipiens, nullius unquam facies pro veritate proiciens; infirmis compatiens, bene valentibus congaudens; aliena dampna sua deputans, de alienis profectibus tanquam de propriis exultans; in ira judi-

(1) Ramón Berenguer III en 14 de Marzo de 1129, de la Encarnación 1128.

cium sine ira tenens, in tranquillitatis sevetatis justitiam non deserens. Hec est, frater carissime, pallei accepti dignitas; quam si sollicito servaveris, quod foris accepise hostenderis intus habebis.

Nulli itaque hominum liceat prefatam Ecclesiam temere perturbare aut ejus possessiones auferre vel ablatas retinere aut aliquibus vexationibus retinere. Si quis autem contra hujus constitutionis nostre paginam sciens temere venire temptaverit, secundo tertiove conmonitus si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisque dignitate careat, reumque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat et a sacratissimo corpore ach sanguine Dei et Domini Redemptoris nostri Jesu Christi alienus fiat, atque in extremo examine districte ultioni subjaceat. Cunctis autem eidem Ecclesie iura servantibus sit pax Domini nostri Jesu Christi, quatinus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant, amen.

Datum Laterani, per manum Baronis capellani et escriptoris, VIII Kalendas aprilis, indictione VII, Incarnationis Dominice anno M.C.XLIII[1], pontificatus vero Domini Lucii II Pape anno primo.

La copia de este documento y de los siguientes ha hecho y me ha remitido D. Emilio Morera, nuestro correspondiente en Tarragona. Ni en el código ni en el archivo de la Catedral ha logrado ver el Sr. Morera la bula *Metropolis vestra*, que despachó en el mismo día (25 de Marzo de 1144) Lucio II (1) y dirigió á todos los sufragáneos del nuevo arzobispo, diciéndoles cómo le había consagrado é intimándoles que excitasen la caridad de sus respectivos diocesanos para contribuir á la reedificación de la catedral de Tarragona y á la defensa de la cristiandad contra los sarracenos. No sin razón dice el pontífice en esta bula que había pasado largo

(1) «Ecclesie Tarraconensis episcopis suffraganeis scribit, sese metropoli eorum, longum iam tempus pastore destitutae Gregorium archiepiscopum praefecisse suisque manibus consecrasset; cui ut obediant hortatur. Mandat moneant populum ut pro ecclesia eius reaedificanda eleemosynas det ac defensionem Christianitatis operam navet.» Lowenfeld, *Regesta*, núm. 8.517. Publicó el texto de esta bula el mismo autor en su obra *Epistolae pontificum romanorum*, pág. 95. Leipsick, 1885.

tiempo sin tener prelado propio la Silla Tarraconense; porque si bien es verdad que no podía llamarse largo el tiempo transcurrido desde la muerte de San Olaguer († 6 de Marzo de 1137), también lo es que ni este santo, ni D. Berenguer, su antecesor, dejaron vacantes sus Sedes respectivas de Barcelona y de Vich, para trasladarse á la de Tarragona. Así que D. Gregorio debe estimarse el primero que inauguró por el título de su propia consagración en 1144 la segunda serie de los arzobispos de Tarragona.

Las primeras noticias biográficas que de él conocemos están suministradas por una crónica de Ripoll, que Villanueva sacó á luz en el tomo v (1) de su *Viaje literario*: «1144. Obiit Lucius papa et Gregorius archiepiscopus Terragon(ensis) et abbas Cuxanensis; et Berengarius Raymundi, comes Provinciae, occisus est.»

Berenguer Raimundo, conde de Provenza, muerto violentamente durante la primavera del año 1144, y el papa Lucio II, que falleció en 15 de Febrero de 1145, pueden dejar airosa la noticia de la Crónica de Ripoll, midiendo el año 1144 por el cómputo Florentino de la Encarnación y dándole por remate el día 24 de Marzo de 1145. Mas el de la muerte del arzobispo D. Gregorio rebasa ciertamente aquel término, toda vez que acaeció en 25 de Marzo de 1146 (2). Más de apreciar es en la Crónica de Ripoll la noticia que nos dió de haber sido D. Gregorio abad benedictino del monasterio de San Miguel de Cuxá, antes que fuese elevado á la Silla arzobispal de Tarragona. Siendo abad de Cuxá asistió indudablemente con San Olaguer al gran concilio de Clermont (18 Noviembre 1130), cuyas actas revisé (3), supuesto que diez días después obtuvo en la misma ciudad amplísima confirmación de Inocencio II (4) para los bienes y posesiones de su monasterio. De creer es que también asistió á las Cortes de Barcelona, que con los obispos y abades de sus dominios (*abbates terre*) celebró el conde D. Ramón Berenguer III en 16 de Marzo de 1131, para dar cumplidá ejecución á los decretos del concilio Claramonta-

(1) Pág. 247. Madrid, 1806.

(2) Villanueva, *Viaje literario*, tomo XIX, pág. 142. Madrid. 1851.

(3) BOLETÍN, tomo IV, páginas 360-366.

(4) Loewenfeld. *Regesta*, 7. 430.

no (1). Por esta razón no puedo menos de sentir que el P. Gams haya omitido en el arquiépiscopologio de Tarragona (2) la circunstancia de haber pertenecido D. Gregorio á la orden benedictina, sin atreverse á fijar el año de su consagración; testificado por las expresadas bulas de Lucio II.

Sobre este arzobispo escribió Villanueva: «Dicen que no recibió el palio hasta el año 1144, y que por esta razón en las Cortes que celebró en Gerona D. Ramón Berenguer IV el año 1143 suscribió con el dictado de *electo Tarraconense*, junto con los obispos Dodo de Huesca, Bernardo de Zaragoza, Raimundo de Vique, Berenguer de Gerona y Guillermo electo de Roda y varios abades y nobles del reino» (3). Estas Cortes de Gerona, cuyo texto publicó Balucio (4), se tuvieron en presencia de Guido, cardenal legado de Celestino II, á 27 de Noviembre de 1143, con objeto de hacer que los Templarios, más y más arraigados en los estados del conde, facilitasen su defensa y ensanche contra los moros fronterizos de Aragón y Cataluña (5). Así perfectamente se compagina lo que advierten las dos bulas de Lucio II, sucesor de Celestino II († 8 Marzo 1144). Celebradas en Gerona las Cortes, que pusieron en manos del conde un elemento tan poderoso como lo eran entonces los Templarios, para la defensa de la cristiandad, se partió con dirección á Roma el arzobispo de Tarragona, electo aún, para ser confirmado y consagrado por el papa reinante, y enterarle al propio tiempo de los planes de guerra que abrigaba el conde, teniendo por blanco principal é inmediato la conquista de Almería para el emperador Alfonso VII, y la de Tortosa para sí propio. De esta manera quedaba garantizada la decorosa dote de sustentación de la Iglesia de Tarragona, sin que fuese necesario acudir á los recursos de la de Barcelona, como aconteció á San Olaguer. A semejante propuesta no pudo meuos de acceder gustosísimo Lucio II, cuyo pontificado fué harto breve

(1) BOLETÍN, tomo IV, pág. 79.

(2) *Series episcoporum Ecclesie Catholice*, pág. 76. Ratisbona, 1873.

(3) *Viaje literario*, tomo XIX, pág. 142.

(4) *Marca Hispanica*, apénd. cccxii.

(5) Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, libro II, cap. IV.

(12 Marzo 1144-15 Febrero 1145), pues no duró un año entero. Sin embargo, gloria suya fué, no sólo el haber asentado sobre base firmísima la restauración de la Sede Tarraconense, sino el haber promovido en todas las diócesis sufragáneas de tan insigne metrópoli crecidas limosnas, ó el nervio de la guerra contra los infieles, de la que pronto habían de ser preclaros trofeos las ciudades de Almería (1147), Tortosa (1148) y Lérida (1149).

Murió D. Gregorio en 25 de Marzo de 1146, según lo apunta el necrologio de la catedral (1). Poco después, á 27 de Mayo del mismo año, hallándose en Viterbo Eugenio III, expidió la bula (2), donde manifiesta que consagró por sus propias manos á D. Bernardo Tord, le confirió el palio y le confirmó las posesiones y prerrogativas de la Sede Tarraconense.

2.

Letrán 16 de Junio de 1179. Alejandro III á D. Berenguer de Vilademuls arzobispo de Tarragona y á D. Arnaldo de Prexens obispo de Urgel, sometiéndoles la decisión del pleito del abad D. Hugo y su monasterio de Poblet sobre la posesión de la villa de Vimbodí contra los nobles Ramón de Torroja y Ramón y Ponce de Cervera. — *Livre blanc* de Poblet, documento LV, fol. 45.

Alexander episcopus, servus servorum Dei venerabilibus fratribus... Tarrachonensi archiepiscopo et... Urgellensi episcopo (3) salutem et apostolicam benedictionem.

Conquerentibus dilectis filiis nostris... Abbate et conventu de Populeto, ad audientiam nostri apostolatus pervenit quod Raimundus de Turre rubea, Remundus et Poncius de Cervera terminos ville, que *Avimbodini* vocatur, conventui predicto de regia liberalitate collate, violenter in sue salutis periculum invaserunt, dampnum in translatione terminorum solidorum decem millium

(1) Villanueva, *Viaje literario*, tomo XIX, pág. 142.

(2) Loewenfeld, 8.928.

(3) Los dos prelados acababan de asistir al concilio ecuménico III de Letrán (5-19 Marzo 1179).

irrogantes. Verum, quoniam viris religiosis contra persecutores suos presidium tenemur apostolicum impertiri, fraternitati vestre per apostolica scripta mandamus quatinus prefatos viros monere curetis et diligenter inducere ut ablata memorato Abbati et fratribus sine mora et difficultate restituant et dampna data resarciant, vel sub examine vestro, contradictione et appellatione remota, iustitiam plenam exhibeant. Ceterum, si neutrum ad commonitionem vestram facere forte noluerint, eos sublato appellationis obstaculo censura ecclesiastica percussis, provisuri attentius quod absque satisfactione congrua non solvantur.

Datum Laterani, xvi kalendas iulii.

La causa comenzó en 1179 y se acabó en 1182. La estancia del Papa en Roma á 16 de Junio determina el año de la bula.

3.

Vérolí, 29 Abril 1184. Lucio III á los obispos y demás prelados de la metrópoli Tarraconense mandándoles que no den en feudo á seculares los señoríos y rentas eclesiásticas.—Códice *D 4*, fol. 33 r.

De ceteris decimis vel honoribus ecclesiasticis laycis non constituendis.

Lucius episcopus, servus servorum Dei, venerabilibus fratribus Episcopis et dilectis filiis aliis ecclesiarum prelatis, per Tarrachonensem provinciam constitutis, salutem et apostolicam benedictionem.

Perniciosa, sicut accepimus, consuetudo apud vos et valde reprehensibilis inolevit ut quidam vestrum, ecclesiastice honestati et ecclesiarum profectibus favorem secularium hominum preferentes, eis interdum temporaliter et plerumque in perpetuum ecclesiastica predia, et quod peius est ipsas ecclesias cum decimis dare in feudis pro sua voluntate presumunt; in quo quantum honestati et libertati Ecclesie [derogetur], nullus sane mentis ignorat. Cum igitur nobis imminet sollicitè corrigendum quod tam enormiter ab aliis perpetratur, universitati vestre sub officii et ordinis periculo inhibemus et in virtute obedientie iniungimus ne ecclesias aut decimas vel honores quoslibet ecclesiasticos.

laicis sub occasione aliqua ulterius conferatis; sed potius quam male concessistis, excusatione postposita, [rem] revocetis. Scituri quod venerabili fratri nostro, Archiepiscopo vestro (1), iniunctum ut eos, qui prohibitionis eius fuerint contemptores, auctoritate nostra remoto appellationis diffugio ob officio suo suspendat et faciat manere suspensos, donec factum suum corrigant et pro venia impetranda cum litteris eius apostolico se conspectui representent.

Datum Verule, III kal. maii.

Para bien comprender esta decretal y justificar sus prescripciones severísimas, importa recordar las no menos severas sobre el mismo asunto, acordadas en los cánones x y xi del concilio de Lérida, que presidió el cardenal legado Jacinto en 6 de Febrero de 1174; y además la bula de Alejandro III, fechada en Túsculo á 24 de Septiembre de 1171, sobre los que defraudaban los diezmos á la Iglesia Tarraconense (2). Mártires de la libertad é inmunidad eclesiástica, murieron asesinados en 1171 D. Hugo de Cervelló, arzobispo de Tarragona († 17 Abril), y Santo Tomás Becket, arzobispo de Cantorbery († 29 Diciembre). En el sepulcro del esforzado prelado de Tarragona, señalado con el escudo de su noble casa, ó de un ciervo azul en campo de oro, se puso este hexámetro, por demás expresivo:

Hugo perire magis voluit quam iura perirent.

Otra bula de Lucio III, expedida en Letrán á 19 de Febrero de 1182, publicó Villanueva (3) y describió así (4): «En 1181 recibió este Cabildo (de Tarragona) del Papa Lucio III la facultad de oír y juzgar en Sede vacante las causas de los sufragáneos.» Y en otro lugar (5): «Su breve (de Lucio III) no tiene fecha de año; y

(1) Berenguer de Vilademuls.

(2) Villanueva, *Viaje literario*, tomo XIX, pág. 292. — Por el lugar de la data podría ser esta bula de 1172; mas el arzobispo D. Guillén de Torroja, á quien va dirigida, no es llamado por ella Legado de la Santa Sede, cuyo cargo tenía en 25 de Junio de 1172 y 16 de Junio de 1173. (*Viaje*, tomo XIX, páginas 161 y 294.)

(3) *Viaje*, tomo XIX, pág. 299.

(4) *Ibid.*, páginas 164 y 165.

(5) *Ibid.*, pág. 94.

así no se sabe fijamente cuando se recibió esta gracia.» Pero se puede saber, porque Lucio II fué elegido en 1.º de Septiembre de 1181 y murió en 25 de Noviembre de 1185, constando que en 1182 á 19 de Febrero se hallaba en Letrán, más no dicho día y mes de los años siguientes.

4.

Verona, 19 de Diciembre de 1184. Lucio III, al prepósito Raimundo y á su cabildo de Tarragona.—Códice *D 4*, fol. 30 r.

De protectione Canonice Sancte Tecele et bonorum suorum; de decimis de novalibus non solvendis; et quod tempore generalis interdici liceat canonicis januis clausis celebrare; et de confirmatione consuetudinum et libertatibus.

Lucius episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Raimundo preposito Tarraconensi eiusque fratribus, tam presentibus quam futuris, regularem vitam professis, in perpetuum.

Religiosam vitam eligentibus apostolicum convenit adesse presidium, ne forte cuiuslibet temeritatis incursus aut a proposito revocet aut robur, quod absit, sacre religionis infringat. Eapropter, dilecti in Domino filii, vestris iustis postulationibus annuimus, et canonicam Sancte Tecele Tarrachone, in qua divino estis obsequio mancipati, sub beati Peri ac nostra protectione suscipimus ac presentis scripti privilegio communimus.

In primis siquidem statuentes ut ordo canonicus, qui secundum Deum et beati Augustini regulam in eodem loco institutus esse cognoscitur, perpetuis in eo temporibus inviolabiliter observetur. Preterea quascumque possessiones, quecumque bona, eadem Ecclesia in presentiarum iuste et canonicè possidet, vel in futurum, concessione pontificum, largitione regum vel principum, oblatione fidelium seu aliis iustis modis, prestante Deo, poterit adipisci, firma vobis vestrique successoribus et illibata permaneant. In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: Locum ipsum in quo Ecclesia memorata est sita cum omnibus adiacentiis et aliis que ad eandem Ecclesiam pertinent; villam *Constantinam* cum omnibus adiacentiis et pertinentiis

suis, donationibus et concessionibus ibidem vobis ab aliquibus factis; medietatem reddituum Terrachone et territorii sicut aque vergunt usque ad mare et in terris Ecclesie memorate plenius continetur, tam in institutionibus quam in perceptione decimarum et aliorum fructuum, sicut ea vobis rationabiliter collata sunt et vos quiete et sine controversia possidetis; Ecclesiam sancti Fructuosi cum omnibus pertinentiis suis; villam de *Reddis* (1) cum omnibus domibus et pertinentiis suis; *villam Siccam* cum suis pertinentiis, vineas, prata, predia, que Camerarius ipsius Ecclesie per Capitulum tenet, de quibus ministrat fratribus eiusdem loci viventia (2); ecclesias quoque omnes que in territorio Terrachone Sacriste assignate sunt, cum omnibus primiciis et aliis que in presentiarum iuste et pacifice possident et in futurum rationabiliter poterunt adipisci; ecclesias de *Fores* cum omnibus suis pertinentiis et aliis que sunt Archidiachonatus assignata cum omnibus sibi iuste concessis; ecclesiam de *Guardia de Pratis* (3) cum omnibus suis pertinentiis, que sunt Decanie assignata; ecclesiam de *Rivis ulmorum* (4) que fuit Precentorie assignata cum scola et scribania Terrachone in *Torello* cum decima molendinorum de Petro de Sancta Digna; ecclesiam Sancti Michaelis vel Sancti Leonardi Hospitalis pauperum assignatam cum omnibus suis pertinentiis et decima eiusdem ecclesie; ecclesiam de *Penna ficta* (5) cum omnibus suis pertinentiis et decima eiusdem ecclesie; ecclesiam de *Villanova* (6) cum omnibus suis pertinentiis et decima eiusdem ecclesie, quas donatione G(uillelmi) de Turrerubea venerabilis Archiepiscopi habetis (7); ecclesiam de *Figurola* operi Ecclesie (8) assignatam cum omuibis

(1) Reus.—Dos documentos del siglo XII, que trae Villanueva (xix, 227, 293) como fechados en 1173 y 1193, dan el nombre de *Reds* á esta poblaci3n. Otro de 1194 (*ibid.*, pág. 301), la denomina *Redes*.

(2) Viveres.

(3) Lugar, limítrofe de Montblanch, donde nació y está sepultado San Pedro Ar-mengol.

(4) Riudoms.

(5) Prenafeta, lugar contiguo á Figurola.

(6) Vilanova de Prades.

(7) Entre los años 1171 y 1174.

(8) Construcci3n ú obra de la catedral.

possessionibus quas operaria Ecclesie habet; quarteria, furnos, redditus, molendina, predia culta et inculta, vineas, prata, oliveta, ortos cum omnibus eorum adiacentiis et aliis que ad ea pertinere noscuntur, sicut cartam rationabiliter libere et pacifice possidetis; quecumque habetis in pecuniam Barchinone, Bagis (1), Herde et in Monte albo (2) et in provincia (3). Sane novalium vestrorum que propriis manibus aut sumptibus colitis, seu de nutrimentis vestrorum animalium, nullus a vobis decimas exigere vel extorquere presumat. Cum autem generale interdictum terre fuerit, liceat vobis clausis ianuis non pulsatis campanis, exclusis excommunicatis et interdictis, suppressa voce divina officia celebrare. Antiquas et rationabiles consuetudines, libertates quoque et immunitates Ecclesie vestre, usque ad moderna tempora conservatas, ratas habemus et auctoritate apostolica confirmamus. Liceat quoque vobis clericos et laycos, a seculo fugientes, liberos atque solutos ad communionem recipere et eos absque contradictione aliqua retinere. Sepulturam preterea ipsius loci liberam esse decrevimus ut eorum qui se illic sepeliri deliberraverint devotioni et extreme voluntati, nisi forte excommunicati vel interdicti sint, nullus obsistat, salva tamen iustitia illarum ecclesiarum a quibus mortuorum corpora assumuntur. Verum, quando post obitum Archiepiscopi esset facienda electio, de omni consensu fratrum eligatur, [vel] ex maiori parte consilii sanioris. Obeunte vero te, nunch eiusdem loci preposito, vel tuorum quolibet successorum, nullus ibi qualibet surreptionis astutia seu violentia preponatur, nisi quem fratres communi sensu vel fratrum maior pars consilii sanioris secundum Deum et beati Augustini regulam providerit eligendum. Decrevimus igitur ut nulli omnino hominum liceat prefatam canonicam Sancte Tecele temere perturbare, vel eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, vel quibuslibet vexationibus fatigare; sed omnia illibata et integre reserventur eorum pro quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnibus profutura [salva

(1) Bages, cerca de Manresa, diócesis de Vich.

(2) Montblanch.

(3) Provenza.

semper in omnibus] Sedis apostolice autoritate et Archiepiscopi vestri debita reverentia.

Siqua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita nisi presumptionem suam congrua satisfactione correxerit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine Dei et Domini Redemptoris nostri Jesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax Domini nostri Jesu christi quatinus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant, amen.

Ego Lucius catholice Ecclesie episcopus ss.

Ego Theodinus Portuensis et Sancte Rufine Sedis episcopus ss. Ego Henricus Albanensis episcopus ss.—Ego Theobaldus Ostiensis et Velletrensis (1) episcopus ss.—Ego Iohannes presbiter cardinalis titulo Sancti Marci (2) ss.—Ego Laborans presbiter cardinalis Sancte Marie trans Tiberim, titulo Calixti ss.—Ego Hubertus titulo Laurentii in Damaso (3) presbiter cardinalis ss.—Ego Pandulfus (4) presbiter cardinalis titulo Basilice xii apostolorum ss.—Ego Ardicio (5) diachonus cardinalis sancti Theodori ss.—Ego Gratianus (6) Sanctorum Cosme et Damiani diachonus cardinalis ss.—Ego Soffredus (7) Sancte Marie in via lata diachonus cardinalis Sancte Marie nove ss.

Datum Verone per manum Alberti, Sancte romane Ecclesie presbiter cardinalis et cancellarius, xiiii kalendas ianuarii, indictione iii, Incarnationis Dominice anno m.c.lxxx.iiii. pontificatus vero domini Lucii pape iii anno quarto.

(1) Cód. «Hostiensis et Valletren.»

(2) Cód. «Martini».

(3) Cód. «Damasci».

(4) Cód. «Panduffus».

(5) Cód. «Arelicio».

(6) Cód. «Garcianus».

(7) Cód. «Goffredus».

5.

Roma, 16 Noviembre 1194. Celestino III á D. Raimundo de Castelltersol arzobispo de Tarragona, al preósito Juan y á su Cabildo, concediéndoles la estabilidad de las prebendas con arreglo á lo decretado por el concilio Lateranense III sobre la inamovilidad de los Priors conventuales.—Códice. *D. 4.* fol. 18 r.

Quod qui dignitatem adeptus fuerit, sine causa rationabili non removeatur ab ea.

Celestinus episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri... Archiepiscopo et dilectis filiis [Johanni] preposito (1) et Capitulo Terrachonensi salutem et apostolicam benedictionem.

Cum in antiquis constitutionibus regulariter sit statutum ut ex quo aliquis ecclesiarum vel prebendarum [possessionem] iuste adipiscitur, hanc non nisi propter gravem culpam amittat, et in concilio Lateranensi sub nostris temporibus fuerit Patrum auctoritate sancitum (2) «ut priores cum in conventualibus ecclesiis fuerint constituti, nisi pro manifesta causa et rationabili non mutentur, videlicet si [di]lapidatores fuerint, si incontinenter vixerint aut tale aliquid effecerint pro quo amovendi merito videantur, aut si etiam pro incompatibilitate maioris officii de consilio fratrum fuerint transferendi»; libenter audientes (3) quod ad horum exemplar vobis postulatum [est] ab apostolica Sede concedi [ac] provide vestris precibus annuentes, devotioni vestre presente pagina indulgemus ut, ex quo aliquis canonicorum dignitatem vel prebendam in ipsa Ecclesia iuste et canonice obtinuerit, non removeatur ex ea nisi causa canonica et rationabili subsequente. Nolumus autem huic nostre indulgentie contradictionis vel appellationis ab aliquo interponende obstaculum obviare.

(1) El suplemento, que ingiero lo saco de otra bula, fechada en el dia 29 del mismo mes y año y publicada por Villanueva, *Viaje*, tomo XIX, páginas 300-304. Consta (XIX, 309) que el mismo Juan era preósito en 24 de Febrero del mismo año.

(2) *Decret. Greg.* IX, libro III, tit. XXXV, cap. 2.

(3) Cód. «*animum*».

Decernimus igitur ut nulli omnino hominum licitum sit hanc paginam nostre constitutionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum.

Datum Rome apud Sanctum Petrum, xvi kalendas decembris, pontificatus nostri anno quarto.

No hizo Villanueva mención de esta bula, pero sí de la siguiente (1). Muerto Berenguer de Vilademuls, arzobispo de Tarragona († 16 Febrero 1194), á manos de su sobrino Guillén Ramón de Moncada, fué electo nuestro obispo (de Vich) para ocupar la silla vacante, y recibió el palio con bula de Celestino III de 17 de Noviembre, año iv de su pontificado.»

6.

Roma, 17 Noviembre, 1194. Celestino III al arzobispo D. Raimundo de Castelltersol, concediéndole el palio.—Códice *D 4*, fol. 31 r.

De traditione pallii Raymundo Tarrachone Archiepiscopo.

Celestinus episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri Raymundo Terrachonensi Archiepiscopo salutem et apostolicam benedictionem.

Cum nuper ad Sedem apostolicam accessises ex testimonio suffraganeorum episcoporum et aliorum quamplurimorum litteris destinatis electionem tuam adducens (2), eam auctoritate apostolica duximus confirmandam et palleum, videlicet plenitudinem pontificalis officii, tibi presentialiter concedendum. Provideas autem quomodo huius ornamenti honor convenienti actionum executione servetur ut ei morum tuorum ornamenta convenient, et esse valeas plus bonis artibus quam huius ornamenti ornatu preinsignis; sed studeas totis viribus et labore ut cum honoris augmento sollicitudines excrescant et cultui vestium exhibitiones competant actionum. Nam palleum istud quod tibi prebetur illud

(1) *Viaje literario*, tomo VII, pág. 13 (compárese la 275). Madrid, 1821.

(2) Cód. «aducentes».

superhumerales Aaron et rationale designat, per quod omnis pontificalis honoris [plenitudo] et discretio iugiter habenda pectoris portenduntur. Est autem idem palleum duplex in manu sinistra, quia quamdiu in hac vita manemus non possumus duplicitate carere; siquidem nunc prosperis extollimur, nunc fatigamur adversis, nunc terrena petimus, nunc celestibus adheremus, nunc carni, nunc spiritui servimus. In dextra vero palleum non est duplex, quia in altera vita nulla duplicitas invenitur; ibi enim est sine adversitate prosperitas, sine tristitia gaudium, et felicitas miserie totius immunis. Fit vero palleum ex lana, videlicet vili materia, ut habeat precium non a se, sed in eo quod significatur; in se idem est quod vellum vel manutergium de quo cordi 31. q. q. ta.º femine (1). Vittas quoque, que in pallio posite ante et retro ad inferiora videntur protrahere, huius vite curas et sollicitudines signare putamus, quas christianus dignetur inspicere, ut ab earum iniquo gravamine comprobetur et humeros liberare a quibuslibet; que ad retinendam planctam et palleum apponuntur, aut paciones huius vite significant, aut quod rationabilius esse videtur, cum tres esse debeant, fidem spem et caritatem assignant, sine quibus palleum, id est, plenitudo pontificalis officii a pontifice teneri non potest (2). Hec igitur, frater Archiepiscopo, in mente tua sepe revolvens, operibus exequi studeas quod ornatu isto mystice presentatur.

Datum Rome apud Sanctum Petrum xv kalendas decembris pontificatus nostri anno quarto.

7.

Roma, 19 Noviembre de 1194. Celestino III al arzobispo, prepósito y cabildo sobredichos, confirmándoles las posesiones asignadas á las dignidades de la Iglesia.—Cód. *D 4*, fol. 31 v.

De assignationibus possessionum Ecclesie factis.

Celestinus episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri

(1) Sic.

(2) Cf. Innocentium III, *de sacro altaris mysterio*, l. 1, c. 63; ap. Migne cccvii, 797-799. Par. 1855.

R. archiepiscopo et dilectis filiis Preposito et Capitulo Terracoen-
nensi, salutem et apostolicam benedictionem.

Cum a nobis petitur quod iustum est et honestum tam vigor
equitatis quam ordo exigit rationis ut id per sollicitudinem officii
nostri ad debitum perducatur effectum. Eapropter, vestris iustis
precibus inclinati assignationes possessionum dignitatibus Eccle-
sie vestre a vobis rationabiliter factas, sicut hactenus observate
sunt, permanere decrevimus futuris temporibus illibatas et eas
apostolica auctoritate confirmamus et presentis scripti patrocinio
communimus. Decernimus igitur ut nulli omnino hominum
liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere vel ausu ei
temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit
indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apos-
tolorum eius se noverit incursum.

Datum Rome apud Sanctum Petrum, xiii kalendas decembris,
pontificatus nostri anno quarto.

8.

Lyon, 18 Octubre de 1245. Inocencio IV á D. Pedro de Albalat, arzo-
bispo de Tarragona, concediéndole el privilegio de hacer llevar ante sí la
cruz en toda la extensión de la metrópoli, y que este privilegio lo sea
también de sus sucesores.—Cód. *D 4*, fol. 20 r.

*De privilegio crucis anteferende concesso Archiepiscopo per
totam provinciam Tarrachonensem.*

Innocentius episcopus, servus servorum Dei, venerabili [fratri
P(etro)] archiepiscopo Terrachonensi salutem et apostolicam be-
nedictionem.

Cum pro Christo legatione fungaris, natus pro patribus, inter
alios filios gratie filius adoptivus, divinorum misteriorum dispen-
sator fidelis, ut illius sigilli signeris signaculo qui te dispensato-
rem ex iniuncta tibi cura officii constituit verbi sui, et per sigil-
lum appensum et suspensum [ob]ligatio pateat manifesta que
sic crucifixi nuntium probet exterius ad decorem ut intus ipsius
tibi memoriam imprimens ad timorem [et] portanda crucifixi
stigmata in tuo corpore te inducat ut dum iudicantem subseque-

ris ab auditione mala quam proferet contra malos iudicantes non timeas tui principatus meritis merito provocatus, ut Ecclesia tua in te recipiat munus gratie amplioris, et fructus palme tibi ascendenti in palmam fiat gutturi tuo dulcis externo decore, interno et multipliciter ampliatus, quod per totam Terrachonensem provinciam metropolitico tibi iure subiectam liceat tibi tuisque successoribus in perpetuum vivifice crucis vexillum facere anteferri auctoritate pontificum vobis indulgemus.

Nulli [igitur] omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere nec ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum [eius] se noverit incursurum.

Datum Lugduni xv kalendas novembris pontificatus nostri anno tertio.

Con esta bula están relacionadas las actas del concilio de Valencia en 1240 (1) y las del primer concilio ecuménico de Lyon (2).

9.

Lyon, 19 Agosto 1248. Inocencio IV al arzobispo D. Pedro de Albalat, ordenando que se ponga en ejecución lo mandado por el Legado D. Juan cardenal de Santa Sabina sobre el personal y competente dotación del Cabildo.—Códice *D.* 4, fol. 73 r.

De numero canonicorum.

Innocentius episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri P(etro) archiepiscopo Terraconensi salutem et apostolicam benedictionem.

Cum sicut te accepimus referente, olim bone memorie I(ohannes) episcopus Sabinensis, tunc in partibus Hispanie apostolice Sedis legatus, in Ecclesia tua officium visitationis impendens, in ea pensatis ipsius Ecclesie facultatibus certum canonicorum numerum duxerit statuendum, bone memorie S(parago) Terracone

(1) Tejada, *Colección de concilios*, tomo vi, pág. 32 y 33. Madrid, 1859.

(2) Actas del 13 de Julio 1245. Potthast, 11.722.

archiepiscopo executore super hoc deputato, mandatum huiusmodi non fuit effectum debitum consequutum (1), quamquam facultates ipsius Ecclesie non sint aliquatenus diminute; propter quod predicta Ecclesia ob defectum servitorum in spiritualibus non modicum patitur detrimentum. Unde dilectis filiis Preposito et Capitulo Terraconensi ordinis sancti Augustini nostris damus litteris in mandatis ut, si res ita se habet, infra mensem post receptionem litterarum ipsarum prefatam Ecclesiam una tecum de personis idoneis iuxta premissum nuncium et facultates ipsius Ecclesie ordinare procurent. Quocirca, fraternitati tue per apostolica scripta mandamus quatinus si dicti Prepositus et Capitulum infra scriptum tempus quod mandamus neglexerint adimplere, tu ex tunc mandatum apostolicum exequaris, contradictores per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita, compellendo.

Datum Lugduni XIII kalendas Septembris pontificatus nostri anno sexto.

10.

Lyon, 6 Octubre 1248, Inocencio IV al Cabildo de Tarragona confirmándole sus antiguas y razonables costumbres.—Códice *D 4*, fol. 32 v.

Confirmatio consuetudinum approbatarum et rationabilium.

Inocentius episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Capitulo Terrachonensi, ordinis Sancti Augustini, salutem et apostolicam benedictionem.

Cum a nobis petitur quod iustum est et honestum, tam vigor equitatis quam ordo exigit rationis ut id per sollicitudinem officii nostri ad debitum perducatur effectum. Eapropter, dilecti in Domino filii, vestris iustis postulationibus grato concurrentes assensu, rationabiles antiquas et approbatas ac hactenus pacifice observatas Ecclesie vestre consuetudines, sicut eas iuste ac pacifice obtinetis, vobis et per vos ipsi Ecclesie auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus. Nulli igitur omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirma-

(1) *Viaje literario*, tomo XIX, pág. 81.

tionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum.

Datum Lugdini ii nonas octubris pontificatus nostri anno sexto.

La mayor parte de los individuos que á la sazón componían el Cabildo de Tarragona, pusieron sus nombres al pie del acta de fundación del convento dominicano de la misma ciudad (28 Noviembre 1248), á instancia de fray Andrés de Albalate y fray Arnaldo de Barberá. Publicó el texto Villanueva (1), y de paso indicó (2) dos constituciones del mismo año, relacionadas con la bula presente. Sobre ésta debió fundar el Cabildo su derecho en los pleitos arduos que sostuvo con el arzobispo D. Benito de Rocaberti, de los que habla (9 Agosto 1256) otra bula (3) insigne.

11.

Anagni, 5 Octubre 1256. Alejandro IV al arzobispo D. Benito de Rocaberti, á los obispos y demás prelados de la metrópoli Tarraconense, imponiéndoles la obligación de decir una misa en sufragio del papa dentro de los ocho días, contados desde el de la noticia de la defunción; y mandándoles que impongan el mismo cargo á los sacerdotes de su jurisdicción inmediata.—Código *D* 4, fol. 18 v.

De celebrandis missis in obitu Pape.

Alexander episcopus, servus servorum Dei, venerabilibus fratribus Archiepiscopo Tarraconensi eiusdem[que] suffraganeis et dilectis filiis abbatibus et aliis ecclesiarum prelatiis, tam exemptis quam non exemptis per Tarraconensem provinciam constitutis salutem et apostolicam benedictionem.

Ingens charitatis officium ac religiosa cogitatio sanctitatis et eos qui fluctuosis huius pelagi iactantur erroribus et eos quos fu-

(1) *Viaje literario*, tomo XIX, páginas 311 y 312.

(2) *Ibid.*, pág. 185.

(3) *Ibid.*, pág. 313.

turum seculum suscipit corporee molis nexibus absolutos piis sacramentorum obsequi decet (1) et devotis orationum opitulari suffragiis, que quidem ex magno miserentis Dei beneplacito (2) solempnia dinoscuntur esse viventium et iuvamina defunctorum. Sane si cunctis fidelibus ab Ecclesia necessarium (3) huiusmodi subventionis debetur obsequium, Romano pontifici tantum est officiosius impendendum quanto ipse pre omnibus ex impo- site servitutis officio est magis obnoxius debitor singulorum. Porro cum ceteri, qui vocati sunt in partem sollicitudinis, sepe nec immerito conquerantur se supra vires sub particulari earum accepte mensure onere pregravari, discreta (4) cum cogitatione pensandum [est] quantis amaritudinum difficultatibus implicetur, quantis gemituum suspiraret angustiis iugiter (5) ille, qui cum omnibus humane infirmitatis defectibus in potestatis plenitudinem evocatus, superintendere cogitur cotidiana sollicitudine universis. Infirmatur (6) nimirum totius Ecclesie vertice positus ille, quem omnibus diebus pertemptant (7) et pium aspiciunt expectantes paterne dispensationis consilia univ[er]si; omnium incommodis angitur et dolet, dum nequit non sentire tractans (8) quibus cogitur opportuna morborum illabentium remedia prescribere (9). Hunc continuo urget instantia, quoniam eum assidua sollicitudo ecclesiarum omnium inquietat, ut inter sanguinem et sanguinem, inter lepram et lepram, inter causam discernens et causam, dubias purgantium dirimat questiones, se murum pro fide et pro defensione libertatis Ecclesie clipeum communitationis obiciat irruentibus ex adverso, sitque correctionis linea publica in christiane religionis moribus componendis. In hiis et aliis innumeris curis, in quibus aut negligentie

(1) Morera «sacramentorum veniendis et devotis».

(2) Mor. «miserentis universe solempnia».

(3) Mor. «Ecclesia neccum huiusmodi».

(4) Mor. «discrete».

(5) Mor. «igitur».

(6) Mor. «infirmet».

(7) Mor. «positus quibus diebus perdeminet».

(8) Mor. «et dolendum nequid non sentire iactans».

(9) Mor. «proscribere».

aut ignorantie aut imbecillitatis ostensa est causa (1), ab hiis qui plenius norunt qualiter culpas irritare debeant vix prevalet declarari quis humane mortalitatis vanitati subiectus, quis confusa via vite huius, quam more labentis aque rapit humana mortalitas, varietate perplexus ita possit prefixe innocentie terminos et propositas habenas (2) observare iustitie, quin a dextris casum meritorum, a sinistris formidans impetum vitiorum, incito (3) negotiorum irruentium turbine lubricè temeritatis aliquem incurrat excessum.

Nulli ergo superfluum, nulli videri debet indignum, si nobis et aliis, qui in hac beati Petri tam laboriosa quam excelsa sede successerint, ea venerabilis Ecclesie patrimonia providemus, que nos cum sequela operum ad conspectum tremendi iudicis profectos, per viam universe (4) carnis seminata consequantur. Quapropter universitatem vestram rogamus, monemus et hortamur attente per apostolica vobis scripta in virtute obedientie districte precipiendo mandantes quatinus cum vobis noster vel cuiuslibet successorum nostrorum innotuerit obitus, preter alia orationum sacrificiorumque suffragia, quibus solent a vobis apud Deum Romani Pontifices in vita et obitu adiuvari, singuli singulas missas pro anima obeuntis Pape huiusmodi, infra octo dies postquam idem obitus ad notitiam vestram pervenerit, cum devotione debita celebretis et faciatis a singulis sacerdotibus vestris subditis celebrari; quod de fratrum nostrorum consilio statuimus perpetuis temporibus, quoties is casus emergerit, observandum et ad id singulos sacerdotes teneri in proprie conscientie periculo obligatos. Hoc autem cuiquam non debet esse molestum vel aliquatenus onerosum; cum id non solum nostre sed etiam sue salutis noverit prosecutos (5) omnes; et nos, cum aliquo sancte contemplationis otio inter incumbentia negotia respirare conceditur, in orationibus nostris vestri non simus immemores coram Deo.

(1) Mor. «ostensa, etiam».

(2) Mor. «habeas».

(3) Mor. «juceto».

(4) Mor. «profectis per universe».

(5) Mor. «prosecutum».

Datum Anagnie, III nonas Octobris, pontificatus nostri anno secundo.

La estancia en Anagni y el año del pontificado no deciden la cuestión de saber si fué Alejandro III, ó Alejandro IV, el autor de la bula. El precepto, por ella intimado, es de este último pontífice, según se infiere del ceremonial romano, ó manuscrito 4737 de la biblioteca Vaticana, que cita Pagi (1).

12.

Anagni, 10 de Octubre de 1259. Alejandro IV al preboste Arnaldo y al Cabildo de Tarragona. Concede indulgencias á los altares de Santa Tecla, Santa María, San Agustín, San Juan, San Fructuoso, San Pedro y Santa Isabel de la catedral de Tarragona.—Códice *D 4*, fol. 19 v.

Indulgencia visitantium altaria Sedis.

Alexander episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis A. preposito et Capitulo Terrachonensis Ecclesie salutem et apostolicam benedictionem.

Sanctorum meritis inclita gaudia fideles Christi assequi minime dubitamus, qui eorum patrocinia per condigna devotionis obsequia promerentur, illumque venerantur in ipsis, quorum gloria ipse est et retributio iustorum. Nos igitur ad consequenda predicta gaudia causam dare fidelibus populis cupientes, omnibus [Christi fidelibus] vere penitentibus et confessis qui ecclesiam vestram in sancte Thecle, sancte Marie et sancti Augustini festivitibus, que principaliter in ecclesia coluntur eadem, certis ibidem altaribus in eorum honore constructis et usque ad septem dies immediate sequentes, centum dies; in aliorum vero sanctorum festivitibus in quorum honore quedam altaria, ut asseritis, similiter inibi sunt constructa, videlicet sancti Johannis, sancti Fructuosi, sancti Petri et sancte Elisabeth, annis singulis devote ac venerabiliter visitaverint peccatorum suorum veniam a Domino petitori, de omnipotentis Dei misericordia et beatorum

(1) *Breviarium historicum-chronologico-criticum*, tomo III, pág. 297. Venecia, 1730.

Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate confisi, quadraginta dies de iniuncta sibi penitentia misericorditer relaxamus.

Datum Anagnie, vi idus Octobris, pontificatus nostri anno quinto.

Es esta bula importante para la historia de la construcción de la catedral, que reseñó con harta parsimonia Villanueva (1). «Puede fijarse su principio en el año 1170. De la continuación del edificio no he hallado otra memoria más que la que hizo en 1214 el arzobispo Don Raimundo Rocabertí en su testamento, del cual consta que se estaba construyendo el claustro y la iglesia. Tardó ésta en concluirse lo que tardó en ser elegido arzobispo Don Bernardo Olivella, el cual habiendo tomado posesión de esta silla en 1272, se propuso concluir el templo; y para poderlo hacer con menos incomodidad de sus feligreses resolvió retirarse por algún tiempo al monasterio de los canónigos reglares de Escornalbou, donde era reconocido como prior por ser arzobispo; y viviendo con poca familia y mucha moderación ahorró grandes sumas, con que pudo construir las dos últimas naves transversales y la fachada del templo. Dicen que el arquitecto que en esto entendió se llamaba *mestre Bartomeu*. En la necrología de esta iglesia al día 11 de marzo halló memoria de otro arquitecto, con estas palabras: *anno 1256 obiit frater Bernardus, magister operis ecclesie.*» El año así propuesto de la Encarnación, corresponde al de la Era vulgar 1257, dos antes que se expidiese este rescripto de Alejandro IV (10 Octubre, 1259); y de consiguiente cumple sentar que algunos ó la mayor parte de los siete altares fueron construidos bajo la dirección del maestro Bernardo.

En otro lugar (2) comentando una bula de Clemente IV (22 Septiembre, 1266), apunté bajo la fe de Villanueva (3) que «al año siguiente (1267) el arzobispo D. Benito de Rocabertí fundó en su ciudad de Tarragona el monasterio de Clarisas, cuya obra perfeccionó su inmediato sucesor D. Bernardo de Olivella.» No pasa por esta aseveración nuestro doctísimo correspondiente

(1) *Viaje literario*, tomo XIX, páginas 107 y 108.

(2) BOLETÍN, tomo XXVII, pág. 472.

(3) *Viaje literario*, tomo XIX, pág. 187.

D. Emilio Morera. El cual en carta (1), que no ha mucho recibí, me escribe lo siguiente:

«El autor del *Viaje literario* no estuvo exacto en la cita; porque en 1256 se fundó el monasterio de Clarisas de Palma de Mallorca, saliendo su primera comunidad de la de Tarragona. Autorizó la fundación mallorquina el rey D. Jaime I á primeros de Julio de dicho año; y en 22 de Octubre del siguiente (1257) se hizo la compra del local á Bernardo de Santa Eugenia (2). Según los Anales del monasterio de Tarragona, pasaron á fundar el de Mallorca desde aquel dos hermanas, Sor Catalina y Sor Guillerma Berenguer. Sor Catalina Berenguer había sido abadesa del de nuestra ciudad, cuya fundación á punto fijo se ignora; pero se cree que no es anterior al año 1250 ni posterior al 1254.»

Para conciliar ambos extremos importa recordar que D. Benito de Rocabertí era ya electo de Tarragona en el día 9 de Agosto de 1251, y que Inocencio IV le envió el palio arzobispal (3) en 28 de Febrero de 1252 desde Perusa. Opino que la fecha señalada por Villanueva puede referirse á un estado más floreciente, ó mejor asiento del monasterio de Tarragona por favor del arzobispo, bajo cuyo amparo se guareció asimismo el monasterio de Barcelona por comisión de Clemente IV. Los datos, que nos ha recordado el Sr. Morera no despojan al inclito arzobispo de su carácter de fundador, toda vez que la fundación no se demuestra que aconteció antes de 1252. Falta buscar en el archivo del monasterio tarraconense, cuyos *Anales* cita el Sr. Morera, la solución adecuada; que ojalá sea pronta, expedita y fecunda en documentos tan valiosos como los archivados en Santa Clara de Barcelona y en Santa María de Pedralbes.

Madrid, 3 de Enero de 1896.

FIDEL FITA.

(1) Tarragona, 21 Diciembre 1895.

(2) Quadrado, *España; sus monumentos etc., Baleares*, pág. 817.

(3) Villanueva, *Viaje literario*, tomo XIX, p'g. 186.—La bula es inédita, y aguardo su copia.

V.

EL MONASTERIO DE SANTA CLARA DE ASTUDILLO. — ÍNDICE DE SU ARCHIVO.—NUEVAS NOTICIAS DE DOÑA MARÍA DE PADILLA.

Dentro del antiguo recinto murado de Astudillo, entre la colación de Santa María y la Puerta de Palencia, se levanta el Monasterio, edificado en 1353 por Doña María de Padilla, para monjas clarisas. Consta de tres partes: el templo, el convento y un palacio.

No ofrece el primero grandes atractivos artísticos. Una sola nave ojival con alto presbiterio, bóvedas de crucería en caprichosa combinación con arabescos de madera, un retablo del renacimiento, y á sus lados dos medallones con pretendidos retratos del rey D. Pedro y de Doña María, distraen brevemente la atención del visitante.

Aumenta notablemente el interés recorriendo el convento en sus dos grandes patios, sus claustros alto y bajo, su refectorio, su capítulo, que, aunque despojados de aspecto monumental, conservan todos los caracteres de la época en que se levantaron. Ni columnatas, ni arcos, ni trabajos escultóricos y artísticos de gusto genuinamente cristiano se descubren; pero, en cambio, los lugares mentados más arriba y tal cual otra vivienda interior se hallan exornados con adornos mudéjares de yeso con inscripciones cúficas y arcos de herradura, tan exóticos en la región palentina que á la legua denotan la mano de artistas traídos de Sevilla por el regio amante de la fundadora. No decae, por el contrario, crece visiblemente la atención de quien recorre aquella santa casa, penetrando en el coro, donde se ve reproducido el mismo gusto mudéjar en la ornamentación, donde se contempla una sillería sencilla, ruda, primitiva, pero altamente interesante, que ofrece por do quier los escudos pintados de D. Pedro, en combinación con los de Doña María, y donde se señala el lugar que ocupó algunos años el sepulcro de aquella desventurada dama. Y aumentan en grado extraordinario aquel interés y

aquella atención en la llamada cámara de la Reina, amplia estancia de un claustro alto, cubierta de maderas labradas, en que resplandecen los blasones de los Padillas y Fenestrosas. Orientada al Sur esta cámara, es fama que en ella Doña María lloraba sus infortunios; es opinión no desprovista de fundamento que aquel lugar, semejante, por las camarillas moriscas que presenta en uno de sus costados, iguales en dimensiones y en estructura, aunque no en belleza, á los alhamíes de la Alhambra y del palacio de Sevilla, sirvió á Doña María de reclusión voluntaria cuando el Rey, arrastrado por sus inconstancias, buscaba los halagos de otras mujeres, cuando las revueltas del reino, producidas por su causa, las admoniciones del Papa ó los requerimientos de su propia conciencia amargaban su corazón de madre y de mujer. Todavía se conserva en aquella cámara algún objeto de uso personal de esta señora; allí aparece, cubierta de polvo, un arca de grandes dimensiones, pintada con colosales escudos, que reproducen los timbres heráldicos que se ven en el coro. Dentro se halla esta cámara, y se ha hallado siempre, de los límites de la clausura; pero hasta ella establecióse en su tiempo fácil acceso desde el palacio, tercera de las edificaciones que forman el Monasterio, y que sirve de vivienda al capellán.

Un rectángulo de 30 m. próximamente de largo por 10 de ancho forma este palacio, cubierto por techumbres de madera con los escudos reales y los de la Padilla, profusamente pintados en todas partes, aun en el alero del tejado. En uno de sus lados menores, y bajo un arco adintelado, se encuentra la puerta de entrada; y en el opuesto, que mira al Poniente, aparece una terraza, á cuyo pie se extiende la huerta, que tiene por límites la muralla con sus torreones.

Seguramente, aquel palacio no fué levantado para las necesidades de la comunidad; su separación del Monasterio, su traza simétrica, la riqueza de los trabajos ornamentales que la embellecen y de los escudos que la decoran proclaman el destino que la tradición le señala. Allí, sin duda, sobre su solar paterno, y en heredamientos suyos, edificó Doña María aquella mansión para residencia propia, que había de compartir, si las consejas merecieran crédito, con el rey D. Pedro.

Con este Monasterio de Santa Clara de Astudillo se conservan vivas las piadosas inclinaciones de la Padilla, obscurecidas ante la historia por las preferencias de que la hizo víctima D. Pedro; allí se señala el lugar de su residencia, el sitio de su sepulcro, y aquel es, seguramente, el único lugar donde se invoca todos los días su nombre en oraciones y plegarias.

Guiado por motivos bien ajenos á toda investigación histórica, registré este archivo, que pudo ser fuente copiosísima de noticias y sucesos de un reinado, más que remoto, controvertido; y, provisto de la conveniente autorización, que la bondad de las monjas puso en mi mano, he podido examinarle, si no con provecho, al menos con atención.

El fruto de estas observaciones en forma de índice de los más interesantes documentos tengo la honra de ofrecer ahora á esta docta Academia, deseoso de que sirva de utilidad á la averiguación de los sabios, y contribuya al esclarecimiento de alguno de los muchos sucesos históricos en que Doña María de Padilla tomó parte.

De los 58 documentos, unos transcritos y otros extractados, que forman este índice, 10 son de origen pontifical ó eclesiástico, 17 de origen real, y 26 pertenecen á compras, trueques, cesiones y división de bienes de la abadesa y el convento, de Doña María de Padilla, ó de sus padres, sus abuelos ó sus hermanos.

Entre los del primer grupo figura á la cabeza, en el orden cronológico, la licencia concedida el 23 de Noviembre de 1353 por Domingo Fernández deán e Don Bernalt canónigo, provisores y vicarios generales por el obispo electo de Palencia D. Reginaldo tesorero del Papa, expedida á ruegos del Rey, para que Doña María pudiese edificar el monasterio de Astudillo; dos bulas de Inocencio VI otorgadas en Aviñón el 5 de Abril de 1354, una para levantar el monasterio y concediendo en la otra permiso á Doña María para entrar una vez cada año en los monasterios de la orden de Santa Clara de los reinos de Castilla y Leon con prohibición de comer y pernoctar; la declaración de patrona del de Astudillo hecha por el legado pontificio, Guillermo, en Arenillas, diócesi de Palencia, el 21 de Marzo de 1356; otra provisión del mismo legado, dada en igual fecha, prohibiendo al su-

perior de la orden y á todo prelado que trasladase monjas de este á otro monasterio; y cinco bulas de Urbano V, todas de 27 de Febrero de 1365, confirmando privilegios otorgados por su antecesor y las mercedes concedidas por el rey D. Pedro.

En los del segundo grupo aparece: un privilegio rodado de Alfonso XI, expedido en Alcalá de Henares el 20 de Marzo de 1345, haciendo merced á su notario mayor en Castilla, Ferrand Sánchez de Valladolid entre otros muchos bienes y vasallos en el valle de Esgueva, en el infantazgo de Valladolid y en la merindad de Santo Domingo de Silos, de la aldea de Cubillas de Cerrato que habría de pasar más tarde, según ha demostrado el Sr. Catalina García, á la Padilla, y después como valiosa donación suya al monasterio. Sigue á este documento otro cuya razón no se colige; el traslado sacado en Astudillo en Abril del 55, á petición de Iohan G.^a de Pedrosa, mayordomo de aquella señora, de una carta de la reina Doña María, madre del rey D. Pedro, fechada en Valladolid en Octubre del 51. En esta carta la Reina manda que se apoderen de los bienes de Iohan Díaz y Alfonso Díaz, hijos de Pedro Díaz de Cabuérniga por virtud de la sentencia dictada contra ellos en dos instancias por los alcaldes de su cámara, en pleito pendiente entre los referidos hermanos y la Reina, representada por su procurador. Tuvo por motivos este pleito la reclamación de la Reina para que los herederos de Cabuérniga la satisficieran cierta suma de maravedís que había prestado á plazo cierto ya pasado. No se descubre claramente, y es por cierto muy lamentable, el interés que pudo guiar á la Padilla ó á su mayordomo para lograr el traslado de este documento donde se contiene el proceso de un pleito civil entre la madre del rey D. Pedro y los herederos de Cabuérniga vasallos de Alburquerque, primero, y de Fenestrosa, después, y caballeros de importante representación en las luchas de aquel reinado (1).

Del año 53, fechado en Segovia el 12 de Agosto, hay un privi-

(1) Juan Díaz recibió en tenencia de Alburquerque el castillo de Cea que entregó al Rey; fué uno de los rehenes que dió Juan Fernández de Fenestrosa con otros amigos y deudos cuando los nobles le pusieron preso en Toro, y frente á esta ciudad murió en un encuentro teniéndola cercada el Rey en 1355.

legio rodado otorgado por D. Pedro en uno con la reina Doña Blanca en que por «facer merced á vos Mari Gonzalez madre de Doña María de Padilla do vos que ayades todos los pedidos que ovieren de darme á mí vuestros vasallos de vuestros lugares de Villejera y Quintana de Balbas» en la merindad de Castrojeriz. Del mismo rey D. Pedro hay un privilegio dado en Coriel á 10 de Abril del 55, concediendo al monasterio por juro de heredad en el portazgo de Burgos 5.000 mararavedis y en su defecto en el aljama de los moros, «porque me plogo e place que un monasterio de Santa Clara que vos Doña María facedes en Astudillo»; una carta del rey (Coriel 17 de Abril del 55) dirigida á Diego Pérez Sarmiento, merino mayor en Castilla prohibiéndole entrar en el lugar de Cuvillas de Cerrato, señorío de la Padilla y en sus términos porque «es mi merced de dar á Doña María la justicia de dicho logar assi cevil como creminal»; el traslado de una carta de privilegio (Tordesillas 6 de Marzo del 56) que «por facer bien al abadesa e convento del monesterio de Astudillo que Doña Maria fizo e por gran voluntat de agrandar e levar adelante» concede al monasterio 50 pecheros; otro traslado de un privilegio rodado (Sevilla, 25 de Diciembre del 57) renunciando en favor de la abadesa Doña Iohana Fernández de Fenestrosa 3.300 maravedis que había de percibir el Rey de la martiniega de Palencia, mitad del producto de dicha renta; otra carta de D. Pedro (Sevilla, 18 de Setiembre del 59) en que «por facer bien e merced á vos Doña de Padilla por muchos servicios ó bonos que me avedes fecho» y porque tenía comprada la casa que Doña Hurraca mujer que fué de Pero Ruyz Carrillo tenía en Villavega dale la referida aldea de Villavega por juro de heredad. Finalmente, completan la serie de documentos reales, cinco privilegios y confirmaciones de D. Enrique II y una carta de D. Juan II (Madrid, 2 de Enero de 1419) dirigida á su justicia mayor Pedro Destuñiga para que dejase libre y desembargado en plazo urgente á las monjas el lugar de Cuvillas y reconociese la libertad de que disfrutaban para nombrar comendero á quien bien les paresciese.

Merecen señalado lugar al lado de estos privilegios reales dos escrituras otorgadas por la Padilla y una donación de su hija la infanta Doña Beatriz. Desgraciadamente, los originales de tales

documentos no existen; si bien los traslados ofrecen las necesarias garantías para reputarlos como fieles, al menos en su valor esencial. Y de su importancia puede juzgarse considerando que son los únicos en que habla la Padilla.

Es el primero la donación al convento de todos los bienes que poseía en Astudillo, heredados de su padre, y otros muchos adquiridos por compra para que el monasterio fuese acabado y las dueñas pudiesen holgadamente servir á Dios y estar en sus horas y oraciones. Teme la fundadora que si mengua el mantenimiento tengan las dueñas que ocuparse en hacer algunas obras que las separase de su principal destino y proponiéndose aumentar si fuese preciso las rentas, retiene para sí el derecho de investigar su aplicación, sustituyéndola en este cometido á su fallecimiento su madre Doña Marí González y Fr. Juan de Balbás franciscano. Encarga á sus hijas Doña Beatriz y Doña Constanza y á otros hijos que tuviese si Dios se los da y á sus herederos, porque hayan la bendición de Dios y la suya, y ruega al Rey y á los sucesores que amparen el monasterio para que participen de los bienes y las oraciones de las monjas.

El segundo, otorgado el año siguiente, en Febrero del 56, es la escritura de fundación del monasterio que reproduciendo con mayor solemnidad y ampliando las donaciones anteriores señala menudamente la situación, especie y cuantía de las rentas, fija el destino que ha dárselas y establece prudentes consejos para su distribución y empleo. Retrae igualmente para sí la investigación y el reparto de los bienes y recomienda nuevamente á sus hijas que los acrecienten para que les alcancen la bendición del Rey y la suya.

Otro valor del cual haré aprecio más adelante para inquirir los móviles á que obedeció la Padilla edificando el monasterio, guarda el preámbulo de esta escritura que constituye también una interesante página literaria, separada por tal concepto de mi competencia.

Completa, por último, los documentos de este grupo la donación que la infanta Doña Beatriz, hija del Rey, y á quien por cierto pudo dar su padre el señorío de Astudillo en los últimos ocho días de Febrero del 55, hace desde Almazán en Febrero del 59, de

3.000 maravedís que había de percibir en la martiniega de aquella villa. De seis años apenas, la infanta muestra su deseo de favorecer el monasterio, cumpliendo á la vez los mandatos de sus padres.

Los documentos del tercer grupo, si no los más interesantes son los más curiosos. La escritura de cesión de los bienes que compró Doña María de Padilla para que con los suyos patrimoniales sirvieran de sustentación á las monjas; el testamento de la dueña Inés García, hija de García Gil de Padilla, en el que nombra por masesora á su prima Mari González, madre de la Padilla; otro proceso civil seguido en Julio del 57 ante el alcalde de Astudillo, en cuyo proceso un judío de Burgos, *D. Zag el levi, hijo de D. Abraham el levi*, que por orden del rey D. Pedro había de entregar 2.000 maravedís á Doña María de Padilla y por cesión de ésta al convento, encarga el cumplimiento de este pago á otro judío vecindado en Astudillo, *D. Zag Davila, hijo de D. Moise Davila*, contra quien poseía un crédito de 7.000 y pico maravedís por préstamos hechos en Torquemada los días 20 y 22 de Tamuz del año 5114, acreditado con dos cartas de empréstito que en el pleito figuran, traducidas del judiego al cristiano, cantidad que no pudo satisfacer el judío Davila, y dió lugar á un embargo y subasta de fincas; y numerosas escrituras de compras, cesiones, cambios, etc., menos importantes, constituyen un núcleo de documentos, aunque desprovistos de importancia histórica, henchidos de atractivos y de enseñanzas de valor local y no despojados de interés genealógico.

Mas en este último sentido merecen preferente lugar: la escritura otorgada por los padres de la Padilla, su tío Juan Fernández de Fenestrosa y su abuela materna Doña Estevanía, en Septiembre de 1325, para asegurar cierta renta á otras dos hijas de esta señora Sancha Gutiérrez y Juana Fernández, abadesa más tarde de Astudillo; el compromiso suscrito en Noviembre del 34 entre los padres de Doña María y su tío Juan Fernández de Fenestrosa para el arreglo de la herencia de la referida Doña Estevanía, encomendado á amigos árbitros, cuyos nombres se citan; la sentencia arbitral dictada con este motivo el 17 de Febrero del año siguiente en Fenestrosa por los representantes de las partes; la

división del caudal entre ambos herederos, siendo de notar que los árbitros se reservan y retienen la adjudicación de unas lorigas que fueron de Ferrand Gutiérrez, abuelo materno de la Padilla y otra que perteneció á Johan G.^a de Padilla su padre, y que prestara á su cuñado Juan Fernández de Fenestrosa, loriga esta última, que quizá sea la misma de que habla el rey D. Pedro en su testamento como legado de su fiel servidor y cumplido caballero; la nueva división de este mismo caudal hecha el año 36 por uno de los interesados y un representante del otro, que no debían ser muy afectuosas las relaciones de ambos cuñados; escrituras de compras de bienes á favor de Juan García de Padilla otorgadas, una por un moro llamado Lope, hijo de D. Mohamed en Villaverde Moxina, otra por los herederos de Sancho Ruiz del Moral de una casa fuerte en Cordovilla, varias por sus propios hijos García Gil y Johan G.^a Villagera, bastardos según Ayala, y algunas más, que acreditarían por la cuantía de las compras una posición social en Johan G.^a de Padilla más que desahogada, exuberante, si en 1348 no se descubriese pendiente de pago una deuda de 1.000 maravedís, resto del préstamo que le hiciera un judío de Palenzuela llamado *Abraham Marguan, hijo de D. Mosse Marguan.*

Merece también atención y dilucida puntos genealógicos, aunque no importantes, ignorados, la escritura de compromiso otorgada en Burgos en Marzo del 47 entre Juan García de Padilla y su cuñada Doña Mencía de Fenestrosa, monja en las Huelgas de aquella ciudad. Previa licencia de la abadesa Doña María R. de Rojas cedió Doña Mencía al padre de la Padilla todos los bienes y vasallos que tuvo en uno con su difunto marido Gil Ordóñez de Padilla en Villavega, en Villamediana y otros lugares por la suma de 800 maravedís en cortos plazos, y otros 200 anuales, con condición que consintiera y confirmara este contrato la madre de la Padilla.

Por último, figuran en este archivo: la división de los bienes que dejó á su fallecimiento Juan G.^a de Padilla entre la viuda y sus hijos D. Diego y Doña María, siendo partidores Juan G.^a de Villagera y Lope García, hijos bastardos del difunto; y dos escrituras de compra otorgadas ambas en favor de Doña María de Pa-

dilla en ocasión que ya dominaba el corazón del Rey. La primera es la adquisición de copiosos bienes que fueron de Garcilaso de la Vega y que pertenecían á la sazón á Diego García, maestre de la caballería de Calatrava, bienes destinados por la fundadora á su convento de Astudillo, adquiridos por 60.000 maravedís en Urueña el 19 de Noviembre de 1354, fecha que supongo de gran importancia para fijar la de la entrevista de Tejadillo que hubo por fuerza de celebrarse antes de aquel día y la prisión del Rey en Toro que pudo ocurrir por entonces; y es la segunda la compra que hizo Doña María en Zurita, villa y castillo de la orden de Calatrava, el 15 de Diciembre de 1355, á Leonor González, viuda de Garcilaso de la Vega, á quien Ayala llama Leonor Cornago, de una cruz de plata dorada y engastonada en piedras preciosas, de hilo de oro y plata, de peso de 8 $\frac{1}{2}$ marcos y de un vaso de jaspe, ambos en 10.000 maravedís con destino al monasterio de Astudillo.

Sin dar á estas líneas un desarrollo que la discreción más elemental prohíbe, no es posible detenerse á escudriñar enseñanzas de distinto orden que estos documentos encierran, y aun dándosele, dudo mucho que bajo ciertos puntos de vista fuera fructuoso; porque valorar la importancia de una fecha, determinar el significado de testigos y otorgantes de escrituras, muchas de ellas de valor local, es empresa peculiar de quien busque para determinados fines deducciones que á mí por fuerza han de escapárseme. Pero aun así ha de serme permitido dar breves noticias de la genealogía de Doña María de Padilla, recogidas fácilmente de la lectura de estos documentos, y antes exponer sucintamente la opinión que profeso sobre los motivos que pudieron influir en esta dama para edificar el monasterio de Astudillo; asunto éste que si no ha agitado la crítica histórica, tiene conexión en sentir de muchos y muy expertos historiadores con los amores de la Padilla con Don Pedro, que han sido considerados como causa principal de los sucesos más importantes de aquel reinado. El abandono primero y la reclusión después de Doña Blanca, á quien odió el rey sin conocerla, según la expresión de Waddingo, el alzamiento de Toledo y los castigos que le siguieron, las luchas de los nobles contra el Rey, que tuvieron tan grande desarrollo y tan hondas con-

secuencias, fueron, aparentemente al menos, derivación natural de aquellos amores.

Pero ha llegado su noticia hasta nosotros rodeada de tan contradictorias circunstancias, que á mí me parece lícito dudar del carácter que revistieron aquellas relaciones amorosas. La Padilla, que se vió privada durante su vida de las prerrogativas de reina, ¿fué la manceba del rey D. Pedro, como creyeron sus contemporáneos, incluso el papa Inocencio VI, el cronista Ayala, y con raras excepciones, todos los historiadores que se han ocupado de aquel reinado? ¿Fué, por el contrario, su esposa legítima, por virtud de matrimonio secreto celebrado ante Juan Pérez de Ordóñez, abad de Santander, Diego García de Padilla, Juan Alf. de Mayorga, etc., como declararon las Cortes de Sevilla de 1362, á instancias del Rey? La opinión corriente es la primera, sin que bastara á modificarla en su tiempo la tardía resolución del Rey y las Cortes, ni más tarde las órdenes de Felipe II para que se tributaran honras reales á los restos de aquella dama, y sin que haya bastado después el empeño generoso de los vindicadores de D. Pedro.

Da calor á esta opinión, que acaso por ser la de más numerosos partidarios merece mayores respetos, la determinación atribuída á Doña María de recluirse en un monasterio, buscando en una vida penitente el perdón de sus extravíos y el olvido de sus detractores.

Ignoro los fundamentos en que ha podido apoyarse esta especie, que por ninguna parte aparece en la crónica de Ayala, fuente la más importante, aunque no desapasionada, de la historia de aquellos tiempos. Una ó dos veces tan sólo, con ocasión de la muerte de Doña María, habla del monasterio de Astudillo como lugar de su enterramiento y como edificación suya. Pero ni con este motivo ni con ningún otro se descubre en aquel cronista, que si bien trata con respeto á Doña María, no pierde ocasión de presentarla como la manceba del Rey, indicación alguna que permita afirmar el propósito de Doña María de recluirse en un monasterio.

Lo que resulta cierto es que Inocencio VI en Abril del 54 aconsejó al Rey que encerrara á la Padilla en un convento y se uniera

á su esposa Doña Blanca, como que asimismo los nobles y los bastardos escribieron á D. Pedro desde Villalón primero, y de palabra después expresó en nombre de todos Ferrand Pérez de Ayala en la entrevista de Tejadillo, los deseos de los descontentos, para que honrara á Doña Blanca; é igualmente cierto resulta que la misma Doña Leonor, tía del Rey, estando en Tor-desillas, le hizo semejantes requerimientos que el Pontífice; pero de aquí no se sigue que Doña María participara de tales deseos y abrigara tales pensamientos, como ciertamente no participaba D. Pedro, según consigna la crónica.

Por mi parte pongo en duda la exactitud de esta determinación atribuída á la Padilla, y aunque no tengo en mi mano todos los elementos de juicio necesarios para formular sobre este punto una opinión definitiva, sospecho que el motivo de este error pudo ser el referido consejo de Inocencio VI, coincidiendo con la licencia pedida por Doña María y apoyada por el Rey, no para ingresar en un monasterio, sino para edificarle. Y no sería extraño que hubieran contribuído á propagar esta especie una equivocada interpretación de las bulas de erección del de Astudillo, publicadas por el franciscano Lucas Waddingo en el tomo VIII de sus *Annales Minorum*, y que copio á continuación de los originales del archivo.

Tampoco en ellas se descubre que el pensamiento de Doña María fuera otro que el de erigir un monasterio, realizando un acto piadoso de que participaban en aquel tiempo las damas que á la prosapia de la Padilla reuniesen la ternura de sentimientos que el mismo Ayala la reconoce cuando dice «ca non le placia de muchas cosas que el Rey facia». Ambas bulas, fechadas en Aviñón el 5 de Abril de 1354, fueron dirigidas á Doña María, á quien el Pontífice llama noble mujer.

En la primera, *Pia vota fidelium*, el Papa, haciendo referencia á la petición que de parte de Doña María se le había dirigido, y que contenía «que tu pensando en tu salvacion y deseando conmutar con trueque feliz lo terreno en celestial,» y atendiendo á las súplicas del Rey, concede la licencia necesaria para la edificación del monasterio «que para la salvacion de tu alma, la de tus padres y demas fieles trata de fundar,» etc., «para alabanza, glo-

ria y honor del nombre divino». Nada se descubre en estas palabras, ajustadas al formalismo de tales documentos, que trasluzca el pensamiento de la Padilla en el sentido de ingresar en el monasterio, y nada tampoco en la súplica que motiva la concesión; nada, por último, en las palabras del Pontífice que accede á los deseos de la Padilla y de D. Pedro, «ansiado con ferviente anhelo el culto divino y el aumento de la sacrosanta religión».

En la segunda bula, *Devotionis tuæ sinceritas*, hace el Pontífice referencia á la petición que le había dirigido Doña María para fundar, construir y dotar un monasterio, petición que había satisfecho aquel mismo día en la bula *Pia vota fidelium*. Añade después que, inclinado por las súplicas del Rey, la concede autorización para entrar libremente en éste y todos los monasterios de la Orden de Santa Clara en los reinos de Castilla y de León, con el fin de que pudiera informarse plenamente de las ceremonias, reglas y observaciones de dicha Orden.

Si esta licencia no fué un acto espontáneo de Inocencio VI, dirigido á favorecer la realización de proyectos que acariciaba y que claramente había expuesto el Rey en su carta *Age filii et sicut ipsius mulieris*, fechada pocos días antes, y que publica Rainaldo en sus *Annales ecclesiastici*; si no fué, como yo sospecho, un premio, un favor, una distinción que *motu proprio* concedió el Pontífice á Doña María, reservándola á modo de patronato, con esta licencia, el derecho de investigar el estado de la fundación que intentaba realizar, si una y otra hipótesis fueran inadmisibles y hubiera de aceptarse esta licencia como resultado de una petición, de una súplica previamente llevada hasta el Pontífice, petición ó súplica que no encabeza, por cierto, como es costumbre, el documento, habría que reconocer aquella súplica como una estratagemma de D. Pedro para calmar las inquietudes del Papa, pero de ningún modo como una resolución cierta de la Padilla de vestir el hábito franciscano. La naturaleza de la licencia corrobora ó robustece cualesquiera de las dos primeras suposiciones y excluye, á mi entender, la opinión corriente, basada en la determinación atribuída á la Padilla.

Efectivamente, la licencia autoriza á Doña María para que «no obstante cualesquiera estatutos y costumbres de los mismos mo-

nasterios y ordenes (todos los de Santa Clara de Castilla y León) y cualesquiera constituciones contrarias, puedas entrar libremente por dicha causa (la de informarse de las reglas y observancias) *tan solo una vez en el año* con tres ó cuatro matronas honestas... con tal que obtengas el consentimiento de las que presiden en esos monasterios y *tú y dichas matronas no comais ni pernocteis allí*».

Estas últimas restricciones impuestas á la licencia me parece que aclaran bastante bien la índole de la concesión del Pontífice, que dista mucho de estar inspirada en peticiones nacidas de propósitos de vida penitente. Porque ¿qué propósitos de información de la vida monástica podía acariciar la Padilla y cómo había de satisfacerles visitando los monasterios con autorizaciones como la presente, que la prohíbe entrar más de una vez cada año? ¿Cómo el Papa, que había dirigido al Rey pocos días antes de otorgar esta licencia admoniciones tan terribles como la ya mentada *Age filii*, etc., de 24 de Marzo del 54, y se disponía á fulminar otra no menos conminatoria, *Ecce peccatorum*, de 22 de Abril del mismo año, en pocos días posterior á la referida licencia había de poner obstáculos y establecer dilaciones de años enteros á la Padilla en aquellos tiempos en que los sucesos caminaban rápidamente, si los propósitos de ingresar esta dama en la vida monástica hubieran llegado á sus oídos?

Por este punto, pues, me parece que para sostener la especie de que Doña María edificara el monasterio de Astudillo para ingresar en él, como creyó Waddingo, no puede invocarse el texto de estas bulas; que, además, por hallarse expedidas el mismo mes que D. Pedro contraía nuevas nupcias en Cuéllar con Doña Juana de Castro, ha hecho suponer también á los historiadores que la resolución de Doña María de fundar un monasterio podía tener por motivo principal los desvíos de D. Pedro y sus preferencias por Doña Juana.

Contra esta opinión se levanta la licencia que Domingo Fernández, deán, y D. Bernalt, canónigo, provisores y vicarios generales por el obispo electo de Palencia D. Reginaldo, conceden á Doña María, para hacer un monasterio cerca de Astudillo, cabe la iglesia de Santa María, por ser servicio de Dios y por cumplir

la voluntad del Rey, expresada en ruegos que por cartas les había dirigido.

Lleva esta licencia, que transcribo más abajo, la fecha de 23 de Noviembre de 1353, casi cinco meses anterior á la concedida para el mismo objeto por el Papa Inocencio VI, siendo por esto indudable que la resolución de la Padilla de fundar un monasterio era más antigua de lo que se ha supuesto, y entiendo que puede difícilmente relacionarse ahora la fundación del monasterio con las aspiraciones amorosas de D. Pedro con Doña Juana, ó por lo menos pierde este presumido motivo un fundamento en que apoyarse; porque si bien es cierto que esta licencia de los provisosores del obispo de Palencia nada prueba sobre la fecha en que D. Pedro estableciera sus pretensiones matrimoniales cerca de aquella señora, es lícito pensar, habida cuenta de la impetuosidad de carácter de este príncipe y de los expeditivos y rápidos procedimientos que empleaba en la realización de sus proyectos, aun teniendo presente en este caso las desacostumbradas resistencias que halló D. Pedro en la honestidad de aquella viuda, que no transcurriría un tiempo tan largo como el comprendido de Noviembre del 53 á Abril del 54 para vencer dificultades que por el lado más grave le allanaban fácilmente los obispos de Avila y Salamanca.

A mi ver, y por las razones que someramente llevo expuestas, no es menester acudir á motivos extraordinarios de carácter político ó religioso para darse cuenta de los móviles que pudieron inspirar á la Padilla para edificar este monasterio. Y faltando, como faltan, documentos y noticias que otra cosa demuestren, creo lo más juicioso aceptar los motivos generales y comunes á que obedecían entonces y obedecen ahora muchas de estas fundaciones; á los acendrados sentimientos religiosos de las damas. Acaso en la Padilla los primeros anuncios de una nueva gestación, la de su segunda hija Doña Constanza, nacida en Castrojeriz en Junio del 54, añadieran á su piedad movimientos de temor y propósitos de desagravio; porque es de notar que coincidieron aquellos anuncios con las cartas que hubieron de dirigir Don Pedro y Doña Maria á los provisosores del obispo de Palencia pidiéndoles la licencia ya referida, y cuyas cartas, fechadas probable-

mente en Sevilla, donde fija el valioso indicador diplomático que publica el Sr. Catalina como apéndice á su notable obra sobre D. Pedro, la residencia del Rey desde mediados de Octubre en adelante, hacen retroceder los propósitos de erigir el monasterio precisamente al tiempo y á la ocasión predicha.

Pequeña es la autoridad y débiles los fundamentos en que se apoya esta opinión; pero sea cual fuere el aprecio que merezca en lo que corresponde á esta coincidencia señalada, y aun desechándola si se quiere, quedará subsistente y bien demostrado el temor de sus culpas, el deseo de desagraviar á Dios, la apelación á la piedad divina, copiando las palabras elocuentes con que la Padilla encabeza la escritura de fundación otorgada en Febrero del 56, palabras que reflejan claramente el estado de su espíritu y el alcance de sus propósitos.

«Segund dixeron los sanctos sabios, dice Doña María, quien parare mientes en los hechos de Dios vera quan grandes e maravillosos fueron» e «como quier quel pecar ess mui natural cosa á los omes ca nos fiço Dios qriatura e ome en el mundo que a las veces dexase de gerrar e de pecar conociendo e parando mientes en la mi vida» «la qual no es ni puede ser sin pecado, cabe rremedio para esto el qual rremedio ess que creo verdaderamente en la piedad de Dios; e por facer algun bien maguer quel bien non sea tan grande como el mi horror que Dios que abrá merced e piedad de la mi alma e de la mi vida, e por ende cuyde de facer con esta entencion e cregencia el monesterio». Declara á continuación que la obra no está concluída; pero fía en Dios, de quien le vino la intención de acometerla, que la dejará acabarla en edificios y labores.

Motivos abundan para suponer cuáles fueran las causas de estos temores de la Padilla y de estos deseos de desagraviar á Dios. aunque cierta confianza que muestra en conseguirlo suscita la creencia que aquellas causas no gravitaran con peso abrumador en su conciencia. Pero acaso no importe tanto averiguarlas ni sea tan fácil conseguirlo, que establecer sólidamente como límite de los sacrificios de Doña María la edificación del monasterio y la sustentación de las dueñas. Porque, ¿cómo había de acariciar proyectos de vida monástica, si en estas escrituras de fundación

y donación de bienes, demanda para esta institución piadosa, no sólo el apoyo de sus hijas Doña Beatriz y Doña Constanza, sino el de otros hijos no nacidos?

Excusado sería alegar además otros testimonios de prueba que contiene esta escritura de fundación, y principalmente el derecho de patronato que explícitamente se reserva Doña María, con atribuciones para admitir religiosas, para nombrar abadesa é investigar el estado y aplicación de las rentas, etc.; si este patronato no hubiese sido reconocido algunos días después, en Marzo del 56, por declaración del legado pontificio Guillermo; definiendo bien y acomodándose el carácter de patrona á las condiciones de aquellas damas de alto linaje que en la Edad Media mantenían el fervor religioso en sus familias con la fábrica de templos espléndidos regidos por parientas suyas, como ocurre en este monasterio, donde por casi un siglo se suceden abadesas llamadas Doña Juana Fernández de Fenestrosa, tía de la Padilla, como hermana de su madre, que desde el 55 al 67 dirige aquella casa; Doña Guiomar Sánchez de Padilla, prima, que aparece hasta el 83, y Doña Marina de Fenestrosa hasta 1420.

A la fecha de esta inédita provisión del legado pontificio la obra del monasterio estaba tocando á su término. El Papa ó su legado guardaron para este momento el reconocimiento del patronato, ya como premio otorgado á las piadosas inclinaciones de Doña María, ya como una manifestación de los desalientos del Pontífice para conseguir de D. Pedro la reclusión de la Padilla; porque es digno de observarse que las distintas amonestaciones que dirigió al Rey Inocencio VI y que publica Reynaldo (1) solamente en las dos primeras *Age filii et sicut ipsius mulieris* de 25 de Marzo y *Ecce peccatorum* de 22 de Mayo, ambas del 54, singulariza el Papa sus consejos y señala enérgicamente sus deseos. En las posteriores de 8 y 27 de Julio del 55 y 23 de Marzo del 56, las reflexiones del Pontífice tienen un objeto menos concreto y definido: son una apelación al ánima pecadora y desatentada de D. Pedro.

(1) *Annales ecclesiastici*, de Oderico Reynaldo.

Después de esta última carta del Pontífice y de la declaración de patrona hecha por el legado, el templo y el convento debieron ser concluidos y probablemente el palacio suntuoso que habitara la fundadora, separado de la clausura, y cuya elevación independiente del monasterio responde mejor á propósitos de patronato que de vida penitente, á la que se oponía su condición de madre, siendo probable que se opusiera también su condición de esposa.

Desde entonces confluyeron sin tasa sobre esta piadosa institución las donaciones de Doña María y las mercedes de D. Pedro, confirmadas después de la muerte de la fundadora por Urbano V en cinco bulas de igual fecha, de 30 de Marzo de 1365. Ya el año 55, D. Pedro, desde Coriel, había colmado en vasallos y rentas las necesidades del naciente monasterio; pero hasta qué punto sobrepujó la Padilla aun las mismas mercedes del Rey, lo dicen los bienes heredados de su padre en Villaverde Moxina, los que comprara su mayordomo en Febrero del 55 á la viuda de Cabuérniga en Astudillo, en Santiago, en Torre, en Villalaco, etc., por la suma de 40.000 maravedís, aceñas sobre el Pisuerga á Ferrand Alvarez, la aldea de Cubillas de Cerrato á su tío Johan Fernández Fenestrosa, que todos estos bienes y otros muchos que adquirió de su hermano D. Diego, formaron el rico patrimonio de aquel olvidado refugio de la virtud y la inocencia.

Réstanme breves palabras sobre la genealogía de Doña María de Padilla, según los documentos de este archivo.

Fué esta dama, que antes de 1351 se la descubre con el nombre de Mari Diaz, hija, como es sabido, de Juan García Padilla y de Mari González su mujer, á quien el P. Florez (1) llama Doña María de Hinestrosa. Nada consta en este archivo sobre el lugar en que naciera; la tradición y el rumor popular la hacen hija de Astudillo, pero el legado pontificio Guillermo la dice nacida en la diócesi de Burgos, y fuerza es aceptar este dato que conduce á señalar como lugar de su nacimiento el pueblo de Cordovilla de aquel obispado y de la provincia de Palencia ó el de

(1) *Reynas Catholicas*, Tomo II, pág. 650.

Vallejera en la de Burgos. En el primero tenía su padre dos casas fuertes derruidas en nuestros días y donde hubo, á lo que parece, por la abundancia de documentos fechados en Palenzuela, lugar muy cercano á Cordovilla, por la posesión de fincas de su mujer y la adquisición de otras muchas, residido con preferencia. En el segundo, en Vallejera, pudo tener su solar heredado y según el P. Florez su señorío; allí poseía otra casa fuerte, unos palacios llamados de la Olma y propiedades también importantes, no tanto acaso como las de Cordovilla, extendidas hasta Matanza, despoblado que se encuentra entre este pueblo y Astudillo. Tampoco hay dato alguno referente al año de su nacimiento; sólo se descubre que sus padres estaban casados el año 25 en que murió el abuelo materno.

Tuvo Doña María además de su hermano legítimo D. Diego maestre de Calatrava, otros cuatro. De uno, de Juan García de Villejera, comendador mayor de Castilla y maestre de Santiago, que murió en un combate en Noviembre del 55, hablan todos los historiadores llamándole bastardo; en estos documentos figura en una escritura de venta de ciertos bienes que hizo en favor de su padre en Palenzuela en 1347 y figura también como partidor del caudal que hubieron de heredar de Juan García de Padilla su mujer y sus hijos legítimos. Fueron los otros hermanos: García Gil, que suena en aquella escritura de venta con su hermano Juan, Alfonso García, muerto ya en 1347 y Lope García que aparece con el primero haciendo la partición de los bienes de su padre en 1351.

En este año y antes del mes de Abril debió morir en Villejera el padre de la Padilla á quien el Papa llama caballero nacido en la diócesi de Palencia (en Astudillo probablemente). De sus bienes, que no fueron pocos, da buena cuenta la referida escritura de partición en que intervinieron los hijos bastardos. Además de estos bienes poseía cuatro casas fuertes: dos en Cordovilla, una en Villejera y otra en Villamediana llamada hoy Villamedianilla. Los bastardos Juan y Lope García hicieron de aquellos bienes dos partes; una para la viuda y otra para los dos hijos legítimos D. Diego y Doña María. La primera recibió todos los de Villejera, Quintana y Villamediana, y los segundos

los de Cordovilla, San Cebrián de Buena Madre, Revilla, Villodrigo, Villaverde, Villaldemiro, Villanueva, etc., exceptuando las casas fuertes y las arras de su madre. Con tal motivo aparece la cesión que hicieron ambos hermanos D. Diego y Doña María en favor de su madre de la parte que pudiera corresponderles en la casa fuerte de Villejera «para que morades en ella toda vuestra vida» y aparece asimismo el antiguo nombre de Doña María de Padilla con motivo de sustraer los partidores del caudal los palacios de la Olma, la tierra de la hera y la mitad de una huerta que consideraron de la propiedad de la Padilla, como legado recibido de una hermana de su padre ya difunta, llamada también como su sobrina Mari Diaz.

Además de esta hermana tuvo el padre de la Padilla, Juan García, otra de nombre desconocido y un hermano llamado Gil Ordóñez, muerto ya el 47, que fué casado, como ya he dicho, con Doña Mencía Fenestrosa.

Padre de Juan García de Padilla fué Diego García de Padilla, hermano de otro García Gil de Padilla que dió una hija, Inés, al convento de Astudillo, de quien se conserva su testamento hecho en Marzo del 55.

De la madre de la Padilla se encuentran en estos documentos un hermano y dos hermanas. El primero se llamó Juan Fernández de Fenestrosa, el pondonoroso caballero que mereció elogio de sus propios enemigos, y las segundas Juana Fernández de Fenestrosa y Sancha Gutiérrez. Ambas recibieron á la muerte de su padre en 1325, una renta de cuarenta cargas de pan por cinco años en Alba de Bertaviello y en Alcubiella, cerca de Villodre, lugares de las merindades de Cerrato y de Castrojeriz respectivamente, con la garantía de los bienes de su madre y de los restantes herederos.

Los abuelos maternos de Doña María de Padilla fueron Ferrand Gutiérrez de Fenestrosa, muerto ya en 1325, y Doña Estevanía, que lo fué el 34. Tuvieron su solar en Fenestrosa, pueblecillo no lejano del Pisuerga, y próximo á Castrojeriz, donde existió una casa fuerte que pasó por herencia á Juan Fernández de Fenestrosa, único hijo varón. Los restantes bienes se repartieron, después de no pequeñas dificultades, entre éste y su cuñado Juan

García, en representación de su mujer Mari González, sin que en esta división suenen ya los nombres de las otras hijas. El referido Ferrand fué también militar, como su hijo y su yerno, á juzgar por las dos lorigas que poseyó, y cuya pertenencia se hallaba en litigio á la muerte de su viuda Doña Estevanía. Esta señora tuvo bienes en Astudillo, como consta en un testamento de su biznieta Mayor Fernández, monja, y heredamientos en la colación de Santa María, donde su nieta Doña María de Padilla levantó el monasterio. En unión de su marido Ferrand disfrutó otros numerosos en Cordovilla y Matanza y en las merindades de Cerrato y Castrojeriz.

No se extingue en este matrimonio la ascendencia materna de la Padilla. Un bisabuelo, Gutier González de Fenestrosa, padre de Ferrand, se descubre, que tuvo, además, otro hijo de su mismo nombre, que sirvió de mediador para arreglar las diferencias que se suscitaron entre sus sobrinos Juan G.^a y Juan Fernández de Fenestrosa en la división del caudal de Doña Estevanía. En cambio, no hay el más leve indicio del linaje de los Zúñigas, de quien el padre Flórez, siguiendo á Pellicer, hace descender á la madre de la Padilla.

No merece ciertamente la aridez de estas noticias genealógicas y el escaso interés general que de ellas se deriva que abuse un momento más, con menoscabo de otros asuntos más importantes, de la benevolencia de esta docta Academia.

ÍNDICE DEL ARCHIVO.

DOCUMENTOS ECLESIAÍSTICOS.

1. *Licencia de los provisosores del obispo de Palencia para la edificación del monasterio de Santa Clara de Astudillo.*

Palencia, 23 de Noviembre de 1353.

«Sepan quantos esta carta vieren como Nos Domingo Ferrandez dean E Don Bernalt canónigo de la igrlesia de Palencia provisosores et vicarios generales en lo espiritual e tenporal en todo el

obispado por el onrado padre e señor don Reginaldo por la gracia de Dios et de la Sancta egressia de Roma eleto confirmado de la egressia e obispado de Palencia é tesorero de nuestro señor el papa. Porque nuestro señor el rey Don Pedro à quien Dios mantenga por muchos tiempos e bonos E Doña Maria de Padiella nos enbiaron decir por sus cartas que era voluntat de la dicha Doña María de facer un monesterio cerca de Astudiello cabe la egressia de Sancta Maria en heredamiento de la dicha Doña Maria. E cerca del muro de la dicha villa que es de la una parte la puerta por do salen pa Palencia e la otra parte la dicha egressia de Sancta Maria et quel dicho monesterio fuesen dueñas encerradas de la orden de S^{ta} Clara. E el dicho señor rey enbionos rogar que le diessemos licencia pa que la dicha Doña María podiesce hedificar e facer el dicho monesterio en el dicho logar. E nos veyendo questo es servicio de Dios, e otro si por cumplir boluntad del dicho señor rey damos licencia por esta nuestra carta à la dicha Doña María de Padiella pa que hedifique e faga facer monesterio en el dichó su heredamiento cabe el muro de la dicha billa cerca de la dicha egressia de sancta maria e de la puerta que sale pa palencia e de la orden de sancta clara. e pa que puedan hy estar e bevir dueñas encerradas segund dicho es e pa poner altares en el dicho monesterio los que bieren que cumplen e que puedan decir missas en ellos. et otro si que puedan hy poner todas las otras cosas que pertenescen e deban pertenescer a la dicha orden de sancta clara. Et esto todo que se pueda facer e faga fincando a salvo el derecho del obispo de palencia e de la su egressia e del su cabillo en todas cosas. et en testimonio desto damos esta nuestra carta sellada con el sello pendiente de la bicaria del dicho señor electo en que escribimos nuestros nombres. Dada en palencia veinte tres dias de novienbre era de mill e trescientos e noventa e un años. P. decanus palentinus. B.^{do} de Rodes.»

2. *Aviñón 5 de Abril de 1354. Bula de Inocencio VI concediendo licencia á Doña Maria de Padilla para edificar el monasterio de Astudillo, por súplicas de esta señora y del rey D. Pedro de Castilla.*

«Innocentius episcopus servus servorum Dei. Dilecte in Christo

filiae nobili mulieri Mariae de Padiella, quondam Iohannis Gar-
tia militis natae, palentinæ diocesis, salutem et apostolicam be-
nedictionem. Pia vota fidelium, quæ salutis operibus obsequun-
tur libenter apostolico favore prosequimur, eisque gratiosum et
benevolum impertinur assensum. Sane petitio pro parte tua no-
bis exhibita continebat, quod tu de salute propria cogitans, cu-
piensque terrena in celestia felici commertio commutare, pro
tuæ ac parentum tuorum et aliorum fidelium animarum salute,
intendis ad divini nominis laudem, gloriam ac honorem, unum
Monasterium, sub vocabulo sanctæ claræ virginis infra Dicece-
sim Palentinam vel alibi infra regnum Castellæ et Legionis pro
quinquaginta sororibus ejusdem ordinis, in quo numero abba-
tissa computetur, quæ in eo suum perpetuo reddat domino fa-
mulatum cum ecclesia cimiterio campanili et campana, ac aliis
necessariis officinis, de bonis tibi a deo collatis fundare et con-
struere ac sufficienter dotare. Quare nobis pro parte tua fuit hu-
militer supplicatum, ut faciendi predicta tibi licentiam concedere
dignaremur. Nos itaque landabile tuum in hac parte propositum
in domino commendantes, ac cultum divinum sacræque religio-
nis augmentum ferventi desiderio, carissimi in Cristo filii nostri
Petri, Castellæ et Legionis Regis illustris, nobis super hoc humi-
liter supplicantis, ac tuis in hac parte supplicationibus inclinati,
fundandi et construi faciendi hujusmodi Monasterium cum eccle-
sia cimiterio campanili et campana, domibus et aliis necessariis
officinis, in loco tamen ad hoc congruo et honesto, sufficienti
tamen dote, ex qua abbatisa et sorores dicti Monasterii usque ad
dictum numerum, cum aliis personis ad earum servitium neces-
sariis commode valeant sustentari, ad dilecti filii Ministri pro-
vincialis fratrum ordinis Minorum provinciæ Castellæ et Legio-
nis secundum morem ipsorum fratrum arbitrium primitus as-
signata, diocesani loci et cujuscumque alterius licentia minime
requisita, quacumque constitutione contraria non obstante, jure
tamen parrochialis ecclesiæ et cujuslibet alterius in omnibus
semper salvo, plenam et liberam tibi auctoritate apostolica licen-
tiam elargimur. Nulli ergo etc. Datum Avinone, nonis aprilis
pontificatus nostri anno secundo.»

3. *Aviñón 5 de Abril de 1354. Bula de Inocencio VI dando licencia á Doña Maria de Padilla para que con el fin de informarse plenamente de las ceremonias, reglas y observancias del orden de Santa Clara, pudiese entrar libremente tan sólo una vez en el año con tres ó cuatro matronas honestas en los Monasterios de religiosas de dicho orden levantados dentro de los dominios del Rey, con tal que obtuviese el consentimiento de las que presidiesen los Monasterios y con la condición que ni Doña Maria de Padilla ni las matronas que la acompañaren comiesen ni pernoctasen en el Monasterio.*

Inocentius episcopus servus servorum Dei. Dilectæ in Christo filiæ nobili mulieri Mariæ de Padilla quondam Iohannis Garsie militis natæ Palentinæ diocesis salutem et apostolicam benedictionem. Devotionis tuæ sinceritas promeretur ut quæ a nobis suppliciter postulas affecta tibi benevolo concedamus. Cum itaque sicut exhibita nobis pro parte tua petitio continebat, tu ad divini nominis laudem gloriam et honorem, et sub vocabulo sanctæ Claræ intendas de bonis tibi á Deo collatis infra civitatem vel diocesim palentinam vel alibi infra Castellæ et Legionis Regnum fundare construere et sufficienter dotare quoddam monasterium monialium ordinis dictæ sanctæ, super quo tibi hodie licentiam duximus largiendam, et propterea pie geras in votis de regula cærimoniis et observanciis dicti ordinis plenius informari, nos carissimi in Cristo filii nostri Petri Castellæ et Legionis Regis illustris nobis super hoc humiliter supplicantis, atque tuis in hanc parte supplicationibus inclinati, ut cum tribus vel quator matronis honestis monasteria religiosarum inclusarum dicti ordinis infra Regnum predictum et dominium dicti regis consistentia, quibuscumque statutis et consuetudinibus monasteriorum et ordinum eorundem ac quibuslibet constitutionibus contrariis nequaquam obstantibus, semel in anno dumtaxat ex dicta causa libere ingredi valeas, dummodo earum quæ monasteriis ipsis pre fuerint ad id accedat assensus et tu dictæque matronæ ibi non comedatis nec etiam pernoctetis, devotioni tuæ tenore presentium indulgemus. Nulli ergo etc. Datum Avinone nonis aprilis pontificatus nostri anno secundo — Bartholomeus.

4. *Arenillas, diócesi de Palencia 21 de Marzo de 1356. El legado pontificio Guillermo declara patrona del Monasterio de Astudillo á Doña Maria de Padilla por todo el tiempo que viviere entre los hombres. Fué expedido este documento á petición de Doña Maria por razón de haber construido y dotado el monasterio.*

Guillelmus permissione divina sanctæ Mariæ in Cosmedin cardinalis apostolicæ sedis ligatus. Dilectæ nobis in Christo nobili mulieri Mariæ de Padiella burgensis diœcesis salutem in Domino. Benigno sunt illa tibi concedenda favore per quæ devotionis tuæ sinceritas quam erga deum et ecclesias habere dignosceris valeat adangeri. Cum itaque sicut accepimus fidedigne tu monasterium monialium de astudiello ordinis sanctæ claræ palentinæ diœcesis canonice construi feceris, dote ei per te de bonis tibi à deo collatis pro abbatissa et conventu cum alisque personis ibi degentibus assignata, Nos tuis in hac parte honestis precibus annuentes, quod ratione constructionis et donationis hujusmodi sis et censearis vera patrona ejusdem monasteri et in eo vicem patronatus pro te habeas et retineas quamdiu vitam duxeris in humanis devotioni tuæ, auctoritate qua fungimur de speciali gratia tenore presentium indulgemus. Nulli ergo etc. Datum apud Agerenicellas palentinæ diœcesis duodecimo kalendarum aprilis pontificatus sanctissimi in Cristo patris et domini nostri domini Innocentii divina providentia episcopi episcopatus anno quarto.—G. Martini.

5. *Arenillas, diócesi de Palencia 21 de Marzo de 1356. Provisión inédita del legado apostólico Guillermo expedida á ruegos de Doña Maria de Padilla para que el Ministro superior de frailes menores ó cualquier otro prelado no pudiese trasladar á ninguna monja de este á otro monasterio del mismo orden á no ser por causa probada legítimamente ó con el consentimiento de la abadesa.*

Guillelmus permissione divina sanctæ Mariæ in Cosmedin diaconus cardinalis, apostolicæ sedis legatus, Dilectis nobis in Christo abbatissæ et conventui monasterii monialium de Astudiello ordinis sanctæ claræ palentinæ diœcesis salutem in domino. Devotionis vestræ sinceritas promeretur, ut petitiones vestras, illas

presertim quæ statum vestrum, Monasteriique vestri commoditatem respiciant ad exauditionis gratiam admittamus. Hinc est quod nos, vestris ac dilectæ nobis in Cristo nobilis mulieris, Mariæ de Padiella, ejusdem Monasterii fundatricis honestis precibus inclinati, ut minister ordinis fratrum minorum aut quivis alius prelatus superior vester, aliquam vel aliquas ex sororibus suis monialibus vestri monasterii predicti, de monasterio ipso ad aliud monasterium ejusdem ordinis transferre non possit nisi ex justa causa legitime primitus probata, vel abbatissæ ejusdem monasterii, quæ erit pro tempore, ad id accedente consensu, vobis et successoribus vestris auctoritate qua fungimur de speciali gratia tenore presentium indulgemus. Nulli ergo etc. Datum apud ageronicellas palentinæ diœcesis duodecimo kalendarum aprilis pontificatus sauctissimi in Cristo patris et domini nostri domini Innocentii divina providentia papæ sexti anno quarto. — Guillelmus Martini.

6 *Aviñón 27 de Febrero de 1365. Bula de Urbano V dirigida al rey D. Pedro concediéndole, por la petición que le habia dirigido, que ningún prelado pueda trasladar alguna de las monjas de este á otro monasterio ni traer tampoco otras de monasterios de la orden sin permiso del Rey mientras viviese, y después de su muerte sin permiso de la abadesa y del visitador, inhibiendo severamente al prelado ó superior que intentara algo en este tenor.*

Urbanus episcopus, servus servorum Dei, Carissimo in Christo filio Petro, Castellæ et Legionis Regi illustri, salutem et apostolicam benedictionem. Sinceræ dovotionis affectus, quem ad nos et romanam geris ecclesiam promeretur, ut petitionibus tuis, illis presertim, per quas, personæ sub religionis observantia domino militantes, omni sublata inquietudinis materia in contemplationis suavitate quietum reddere valeant domino famulatum attendamus vel foveamus. Exhibita siquidem nobis impresentiarum pro parte tua petitió continebat, quod olim tu celo piæ devotionis accensus, Monasterium de Astudiello, ordinis sanctæ Clare, Palentinæ Diœcesis, de licentia et auctoritate venerabilis fratris nostri Gutterii, episcopi palentini, edificare fecisti, illudque de bonis propriis pro abbatisa et certis monialibus seu sororibus fundasti

sufficienter et dotasti, ac desideras ut moniales seu sorores ejusdem monasterii, quæ erunt pro tempore, morum honestate polientes, puritate fulgeant observantiæ regularis. Nos igitur tuis in hac parte supplicationibus inclinati, volumus ac apostolica tibi auctoritate concedimus, quod nullus prelatus alius superior abbatisæ et monialium predictarum quamdiu vitam duxeris in humanis, abque tua, et postquam fueris rebus humanis exemptus absque abbatisæ et visitatoris ipsius monasterii, qui erunt pro tempore, licentia aliquam ex monialibus ipsis de dicto monasterio amovere, seu aliam monialem de alio monasterio transferre valeat ad monasterium de Astudiello predictum, districtius inhibentes eidem prelato, seu superiori, vel quibusvis aliis communiter vel divisim, ne contra hujusmodi concessionis nostre tenorem aliquid facere seu attemptare presumant ac decernentes ex nunc irritum et inane quidquid in contrarium a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari. Nulli ergo etc. Datum avinione III kalendas Martii pontificatus nostri anno tercio.

7. *Aviñón, 27 de Febrero de 1365. Bula de Urbano V tomando bajo su protección el monasterio de Astudillo, por súplicas del Rey.*

Urbanus episcopus, servus servorum Dei, Dilectis in Christo filiabus abbatisæ et conventui monasterii de Astudiello, ordinis sanctæ Claræ, palentinæ Diocesis, salutem et apostolicam benedictionem. Exigit vestræ devotionis affectus, et debitum honestatis exposcit, ut vos et monasterium vestrum, in quo sub religionis observantia, relictis mundanis illecebris, virtutum Domino deservitis, favoribus apostolicis prosequamur. Hinc est, quod nos, carissimi in Cristo filii nostri Petri, Castellæ et Legionis regis illustris, ac vestris in hac parte supplicationibus inclinati, vos et monasterium predictum, quod idem Rex de bonis propriis canonice fundasse dicitur pariter et dotasse, cum omnibus possessionibus et aliis bonis ac viribus, quæ in presentiarum rationabiliter possidetis, aut in futurum justis modis, prestante domino poteritis adhibere, sub beati Petri et nostra protectione suscipimus et presentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo etc.

Datum Avinione tertio kalendas martii pontificatus nostri anno tercio. Pro rescribendo G. Joleraudi.

8. *Aviñón, 27 de Febrero de 1365. Bula de Urbano V confirmando al monasterio todos los privilegios otorgados por el rey Don Pedro, «que se dice fundó y dotó racionalmente el mismo monasterio».*

Urbanus episcopus servus servorum Dei, Dilectis in Christo filiabus abbatisæ et conventui monasterii de Astudiello ordinis sanctæ Claræ palentinæ diœcesis salutem et apostolicam benedictionem. Cum a nobis petitur quod justum est et honestum tam vigor æquitatis quam ordo exigit rationis ut id per sollicitudinem officii nostri ad debitum perducatur effectum. Hinc est quod nos carissimi in Cristo filii nostri Petri Castellæ et Legionis Regis illustris ac vestris in hac parte supplicationibus inclinati omnia privilegia per ipsum regem vobis et eidem monasterio, quod idem Rex canonicè fundasse dicitur et dotasse rationabiliter indulta sicut ea juste ac pacifice obtinetis, nobis et per nos eidem monasterio vestro auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrociniò communimus. Nulli ergo etc. Datum Avinione tertio kalendas Martii pontificatus nostri anno tercio.—Johannis de Angicuria.

9. *Aviñón, la misma fecha. Bula de Urbano V concediendo al monasterio, á petición del rey D. Pedro, todos y cada uno de los privilegios y libertades concedidas al orden de Santa Clara por la Sede apostólica, excepto los de prestación ó percepción de décimas. (Publicada por el P. Waddingo en el tomo VIII de sus Annales Minorum.) (1).*

10. *Aviñón, la misma fecha. Bula de Urbano V confirmando la fundación del monasterio por súplicas del rey D. Pedro y de la abadesa, súplicas que contenían que en otro tiempo el mismo Rey, inflamado con el celo de la piadosa devoción, con licencia y auto-*

(1) 2.^a edición. Roma, 1733, p.º g. 508.

ridad del Obispo de Palencia, Gutierre, edificó el monasterio y lo fundó canónicamente y dotó suficientemente de bienes propios para la abadesa y 50 monjas. (Publicado por Waddingo, loco cit.)

DOCUMENTOS REALES.

11. *Privilegio rodado de Alfonso XI*, en uno con la reina Doña María y el infante D. Pedro, en que por «grand voluntad que avemos de facer mucho bien e mucha merced» á Ferrand Sanchez de Vallid, notario mayor de Castilla y canciller del sello de la puridad por muchos servicios y buenos que de él habia recibido le hace donación de la aldea de Cuiellas en la merindad de Cerrato con todos sus términos, pobladores y moradores, las aldeas de Villarmente, Polvotera de Val de Esgueva en el infantazgo de Vallid, y todos cuantos bienes tuvo la orden de Santiago en Nebledas, Cebrerús, Malinca, Quintanilla de Coto, Castiel de Soberana y San Pedro de Villa en la merindad de Santo Domingo de Silos, la casa de San Lorente que es cerca de Tor Moronta en la merindad de Campo de Muño; las casas de Vallid en la cal de Francos de susso y dos viñas una en Oter de Conejos y otra en Hoyos.

El Rey declara en el privilegio que todos estos heredamientos fueron de la orden de caballería de Santiago, á quien dió en cambio por ellos las villas de Baltanás y Pozuelo de Cabrerros; hubo y cobró el Rey estas villas de Doña Leonor dándola en troque la villa de Monzón.

Alcalá de Henares 20 de Marzo de 1345.

12. *Traslado de una carta de la reina Doña Maria, madre del rey D. Pedro, que contiene una demanda sostenida por su procurador Garcia Alfonso Triguero contra los herederos de Pedro Diez de Cabuérniga sobre deuda de 20.000 maravedis. Respondieron á la demanda oponiéndose al pago Johan Diaz y Alfonso Diaz de Cabuérniga, hijos de Pedro; condenados por el alcalde Sancho Martinez en el principal y costas apelaron ante la reina su acreedora. Viose nuevamente el pleito ante Alfonso Fer-*

rández, alcalde de las alzadas, siendo también condenados. La reina ordenó, en vista de esta sentencia que los alcaldes de Astudillo tomasen de las heredades de los hermanos Cabuérniga la cuantía proporcional á la deuda que con ella había contraído Pedro Diaz de Cabuérniga.

Valladolid 19 de Octubre de 1351.

El traslado de este documento fué sacado á petición de Johan G.^a de Pedrosa, mayordomo de Doña Maria de Padilla en forma que valiere en todo lugar como escritura pública.

Astudillo de 25 de Abril de 1355.

A veinti cinco de Abril era de mill e trescientos e noventa e tres paresció Johan García de Pedrosa, mayordomo de nuestra señora Doña María ante Ferrand Perez alcalde de Astudillo por la dicha señora. E mostró e fizo leer ante el dicho alcalde una carta de nuestra señora la Reina fecha en esta guissa.

Doña María, por la gracia de Dios, reina de Castilla e de Leon á los alcaldes de Astudillo que agora son ó sean daqui adelante ó a qualquier de vos que esta mi carta vieredes salud e gracia. Sepades que fué pleyto en la mi casa ante Sancho Martinez de Toro mi alcalde, entre García Alfonso Triguero mio procurador e en mi nombre de la una parte e Johan Diaz e Alfonso Diaz fijos de Pedro Diaz de Cabuérniga de la otra parte sobre razon de demanda quel dicho G.^a Alfonso mio procurador en mi nombre fizo á los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz en que dijo quel dicho Pedro Diaz, padre de los dichos Johan Diaz é Alfonso Diaz se obligó á todos sus bienes ganados e por ganar por me dar e pagar veinte mill maravedis desta moneda por razon que ge los empreste e el conosció que los recibió emprastados de mi e que me los ouo á dar á plazo cierto ques pasado so cierta pena quantos dias pasasen del dicho plazo en adelante e la pena pagada e no pagada todavia de me dar e pagarme los dichos maravedis ó me entregar por ellos la heredad quel avia e tenia hy en Astudillo. E quel dicho Pedro Diaz que me non pago el plazo que paso los dichos maravedis, así que la dicha pena fué cometida contra el e contra sus bienes que fué esfenescida en dos tantos quel princi-

pal e quel dicho Pedro Diaz que era finado. E que los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz, así como sus fijos legítimos herederos cada uno dellos en la quarta parte de la herencia del dicho Pedro Diaz e entraron e tomaron la dicha heredad quel dicho Pedro Diaz tenia e poseia e avia en sus bienes e usaban de ella como de suya hy en Astudillo al tiempo de la obligacion dicha e ante e despues. E otro si que usaron de la dicha herencia del dicho Pedro Diaz sobre la cual fizo su pedimento como en el proceso del pleito se contiene contra la qual la parte de los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz respondiendo á la dicha demanda dijo que verdad era que los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz que eran fijos del dicho Pedro Diaz e que herederan todos sus bienes, así como sus fijos legitimos herederos e que conocen todo lo contenido en la dicha demanda, salvo la dicha obligacion de la dicha debda que ge la negaban. E el dicho Gonzalo Alfonso mio procurador en mi nombre dijo que queria probar lo que le era negado e fue rescibido á la prueba dello e empresento en prueba una carta signada de escribano publico que esta escrita en el proceso del pleyto, la qual fué leyda e publicada en faz de las dichas partes e dicho contra ella por parte de los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz lo que decir quisieron de sus derechos, sobre lo cual contendieron en juicio amas las partes fasta quel dicho Sancho Martinez mio alcalde dio sentencia en el dicho pleyto en que fallo que era probado lo que se ofrecio aprobar el dicho Gonzalo Alfonso mio procurador en mi nombre e dio su entencion por bien probada e juzgando pronunciolo assi e condepeno á los dichos Johan Diaz por si en nombre de dicho Alfonso Diaz su hermano, cuyo procnrador es, e á Rodrigo Martinez su procurador en su nombre, assi como herederos que fueron del dicho Pedro Diaz en los dichos veinte mil maravedis de las dichas monedas con las penas del tiempo pasado que son dos tantos quel principal e que den e dejen e entreguen á mi por los dichos veinte mil maravedis la dicha heredad quel dicho Pedro Diaz avia hy en Astudillo, que era obligado á la dicha quantia segun se contiene en el dicho instrumento quel dicho Pedro Diaz otorgo en esta razon é juzgando por sentencia mando á los dichos Joan Diaz por si e en nombre del dicho Alfonso Diaz, cuyo procurador es e

al dicho su procurador en su nombre, que den e paguen la dicha quantia de los dichos veinte mill maravedis con las dichas penas à mi ó me entregasen por ellos la dicha heredad de hy de Astudillo à mi o a quien yo mandase fasta diez dias primeros siguientes. E condeпно a los dichos Johan Diaz, el Alfonso Diaz en las costas derechas e reservo en sí la tasacion dellos de la qual sentencia el dicho Johan Diaz por sí e en nombre de Alfonso Diaz su hermano, cuyo procurador es, apeló para ante mí e fuele otorgada la apelacion de la parte de Johan Diaz e Alfonso Diaz presentose con la dicha apelacion ante Alfonso Ferrandez mio alcalde de las alzadas en la mi casa, e Julian Dominguez de Olmedo mio procurador, en mi nombre pareció ante el aguardar mio derecho. E amas las partes contendieron en juicio ante el fasta quel dicho Alfonso Ferrandez dió sentencia en el dicho pleito en que confirmo la dicha sentencia del dicho Sancho Martinez mio alcalde. E condeпно á la parte de los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz en las costas derechas e envio el dicho pleyto á las partes ante el dicho Sancho Martinez mio Alcalde por que faga en el pleyto lo que deviese de derecho. E el dicho mio alcalde taso las demas costas en ciento trece maravedis e medio, segund que esta escrito por menudo en el proceso de dicho pleyto e mando dar esta mi carta pa nos sobre esta razon. Porque vos mando vista esta mi carta que tomades tanto de los bienes de los dichos Johan Diaz e Alfonso Diaz assy muebles como rayces doquier que los fallaredes ó venderlos segund fuero para que entreguedes á mi o al ome que lo oviese de recabdar por mi los dichos veinte mill maravedis con sus penas del plazo pasado aca, pero que las penas nos sean mas que el dos tantos quel principal o que me dedes é entreguedes por los dichos maravedis la dicha heredad que dicho Pedro Diaz avia hy en Astudillo, que es obligada á mi por la dicha debda quel dicho Pedro Diaz otorgo en esta razon e entregadme mas a mi o al ome que lo oviese de recabdar por mi los dichos maravedis de las demas costas en que por los dichos mis alcaldes fueron condeпnados como dicho ess. E non fagades ende al so pena de seiscientos maravedis desta moneda á cada uno. E de como esta mi carta vos fuese mostrada e la cumplieredes so la dicha pena à qualquier escribano publico

que pa esto fuesse llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que io sepa en como cumplides mio mandado e la carta leyda dadgela. Dada en Vallid nueve dias del mes de octubre era de mill trescientos ochenta y nueve. Yo Alfonso R.^s la fize escribir por mandado de Sancho Martinez de Toro alcalde de la Reina. Sancho Martinez. Sancho M.^s

E leyda la dicha carta el dicho Johan Garcia de Pedrosa pedio al dicho alcalde que diesse poder e abtoridad á mi Alfonso Martinez escribano publico en el dicho lugar de Astudillo por mi señora Doña María que sacase este traslado de la dicha carta, lo signase con mio signo, lo tomase en publica forma en manera que valiesse e feciese fe en todo logar que paresciere assi como escriptura publica. E el dicho alcalde dixo que vista la dicha carta de la dicha señora Reyna visto el pedimento quel dicho Johan Garcia le facía que sabe e dio poder lecenia e abtoridad à mi el dicho Alfonso Martinez que firme este traslado lo signasse con mio signo lo tomase en publica forma de manera que valiese e ficiese fe como escriptura publica en todo logar que parescieren testigos que vieron e oyeron leer la dicha carta de la dicha señora Reyna Fernando Sanchez Carnicero fide Garcia Gonzalez e Johan de Avia e Ruyz Diaz Clerigo e cura en la egressia de Santa Eugenia.—Fecho en Astudillo el dia el mes e la era sobredicha etc.

13. *Privilegio rodado de D. Pedro I de Castilla en union con la reina Doña Blanca su muger.* «Por facer bien e merced á vos Mari Gonzalez madre de Doña María de Padiella dovos que ayades vos e los que de vos vinieren por juró de heredat todos los pechos e monedas foreras e pedidos que me oviesen de dar à mí los vuestros vasallos de los vuestros logares de Villejera e de Quintana de Balbas que son en la merindat de Castroxeriz.»

Segovia, 12 de Agosto de 1353.

14. *Carta del rey D. Pedro en la que se lee:* «Porque plugo é me place de un monesterio de Santa Clara que vos Doña María facedes en Astudiello et ponedes en el dueñas que ruegen á Dios por la mi vida e la mi salud. et porque las dichas dueñas ayan

mejor de que se mantener. Tengo por bien de las dar por siempre jamas por juro de heredad en el portadgo de Burgos cinco mill maravedis en cada año e de el dicho portadgo non montare los dichos cinco mill maravedis que ge los den del pecho que me an de dar el aljama de los moros de la dicha cibdat de Burgos.»

Coriel, 10 de Abril de 1355.

15. *Traslado de una carta de D. Pedro escrita en papel e sellada con el sello de cera de la puridad dirigida á Diego Perez Sarmiento, merino mayor de Castilla prohibiendo entrar á usar de su oficio en el lugar de Cuiellas de Cerrato porque Doña Maria de Padilla le dijo que el concejo y moradores de este lugar tienen privilegio de los reyes en que se contiene que no entre en Cuiellas el merino mayor ni otro ninguno; y porque es su merced de dar á Doña Maria la justicia de dicho lugar y sus términos asi civil como criminal, para que ella ó quien ella mandase la cumpla ó haga cumplir.*

Coriel, 17 de Abril de 1355.

16. *Copia de la escritura de donación hecha por Doña Maria de Padilla del lugar de Cuvillas de Cerrato que habia comprado á su tio Juan Fernandez de Fenestrosa, y de todos los bienes que poseia en Astudillo heredados unos de su padre y comprados otros á Mencia Lopez, mujer que fué de Pedro Diaz de Cabuérniga y á Don Diego Garcia de Padilla maestre de Calatrava. Retiene en si Doña Maria el derecho de investigar mientras viviese la aplicación que habia de darse á estas rentas; trasfiere este derecho para cuando ocurra su fallecimiento á su madre Doña Mari Gonzalez y á Fray Juan de Balbás de la Orden de San Francisco y en defecto de ambos á la abadesa. Manda á sus hijas Doña Beatriz y Doña Constanza y á otros hijos ó hijas que tuviese y á los herederos de ellos que guarden esta donación para que logren la bendición de Dios y la suya; y pide por merced al Rey y á sus sucesores que amparen este Monasterio para que participen de los bienes y oraciones de las dueñas.*

Obedece principalmente la donación, según dice Doña María, á su deseo de que puedan cumplidamente las dueñas servir á Dios

y consagrarse á la oración sin cuidarse de su mantenimiento. Sirven de testigos: fray Fernando confesor del Rey, Diego Fernández de Medina, despensero mayor de Doña María, Juan Gutiérrez de Camargo y Alfonso Rodríguez.

Zurita, 10 de Junio de 1355.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Maria por la grand voluntad que he de dar e de encimar al mi monesterio de sancta clara que yo fago en la mi villa de Astudillo pa que bivan e moren dueñas de la dicha orden de sancta Clara que rueguen á Dios por la vida e salud de mi señor el rey Don Pedro e de mis fijas e por la mia e de mi madre e por el alma de mi padre e de los otros que son finados onde yo vengo. E que maguer quel dicho monesterio sea acabado e las dichas dueñas puestas en el si no oviesen de que se mantener non podrian tan complidamente servir á Dios e estar en sus oras e oraciones ca por lo que menguase del su mantenimiento avrian de facer algunas obras que non podrian escusar de facer por aver cumplimiento de su mantenimiento. Et por ques mi voluntad de les tirar de este cuydado e afan e por que ayan mantenimiento e non ayan guya e destorvo para servir á Dios e estar en sus oras e oraciones complidamente dotto e do al dicho monesterio pa el abadessa e convento que oviere aménistrar pa syenpre jamas el mi lugar de Coviellas de Cerrato el qual yo compré de Iohan Ferrandez de Fenestrosa mio tio con rentas e pechos e otros pechos reales quel Rey mi señor ay avia e devia aver de que el me fizo merced segund se contiene en el privilejo que yo del tengo en esta razon e con los vasallos que yo hé con todos sus terminos etc.... E otro si les do toda la heredad que yo he en la dicha mi villa de Astudillo assi lo que compre de Doña Mencia Lopez muger que fue de Pedro Diaz de Cabuerniga como toda la otra heredad de pan llevar e viñas e acenias e casas que yo hy he. Otro si les do toda la heredad llana que fue de mi padre, tambien la que yo herede del como toda la otra heredad que Don Diego García mio hermano maestre de la orden de Calatrava heredo del dicho mio padre por que lo compre yo del, salvo las casas fuertes quel dicho mio padre dexo e los vasallos quel avia en todos los logares dolos el

avia que esto que finque pa en mi linaje en aquellos logares dolo yo ordenare. E de todo esto que dicho es retengo pa mi en mis dias que yo que vea todas las rentas desto que dicho es e mande e ordene en que manera se den en mantenimiento de la dicha abadessa e convento del dicho monesterio e a mi desfallecimiento que lo vean Don Fray Juan de balvas fraire de la orden de S. Francisco e Doña Maria Gonzalez mi madre amos ó qualquier dellos. E disque deste mundo Dios los quisiere levar que finque este poder pa syenpre jamas en las abadessas que fueren en el dicho monesterio cada una en su tiempo. E como quier que todo esto que dicho es de agora pa el dicho monesterio por juro de heredad pa siempre jamas pero si Dios me dexa vevir e aver poderio pa lo poder conprir es mi voluntad de comprar e dar mas heredad cuanta yo entendiere que cunple pa buen mantenimiento pa la abadessa e convento que hy fueren e pa sus sirvientas e sobre esto mando á mis fijas Doña Veatriz e Doña constanza e qualquier dellas e los otros fijos e fijas si Dios me los diere e a qualesquier otros mis herederos e dellas que pa siempre jamas guarden esta donación que yo fago e nunca venga contra ella nin contra parte della en ningund tiempo por ninguna manera porque ayan la bendicion de Dios e la mia e si contra ello o contra parte dello ella o alguna dellas o otro alguno quisiese ir o pasar pido por merced al dicho Rey mi señor Don Pedro e a los Reyes que despues del vernan que lo non consientan e que manden anparar á la dicha abadessa e convento del dicho monesterio con todo esto que dicho es porque Dios los de parte en los bienes e en las oraciones que ellas ficiere. e porque esto sea firme e estable pa sienpre jamas diles esta mi carta escripta en pergamino de cuero en que yo puse mi nombre e sellada con mi sello de cera colgado e por que sea mas firme rogue á Ferrand Yenegez escribano publico en Çurita villa e castiello de la orden de Calatrava do yo era á la ora que yo fice esta donacion que la signare con su signo e rogue á Fray Ferrando confesor del Rey e Diego Ferrandez de Medina mi despensero mayor e á Johan Gutierrez de Camargo e Alfonso Rodriguez fijo de Ruy Martinez que fuesen ende testigos. Fecha esta carta en el dicho lugar de Çurita diez dias de Junio era de mill e trescientos e noventa e tres. Doña Ma-

ria. Yo Ferrand Iñiguez el dicho escribano fice escribir esta carta e fuy presente á todo lo sobre dicho con los dichos testigos e por mandado de la dicha Doña María e en testimonio de verdad fice aqui este mio signo.

17. *Traslado de la escritura de fundación del Monasterio otorgada por Doña María de Padilla.* Después de alabar el poderío de Dios que hizo todas las criaturas aunque no duraderas ni exentas de pecado y conociendo que el arrepentimiento la penitencia y el hacer bien placen mucho á Dios parando mientes en su vida *que no es ni puede ser sin pecado* confiada en la piedad de Dios por hacer bien aunque no sea tan grande como su culpa había cuidado de hacer el Monasterio que aun no estaba concluído de edificios y labores. Enumera detalladamente los bienes que dona, cuya renta se eleva á 250 cargas de pan, mitad de trigo y mitad cebada, y 12.000 maravedis de juro en dineros. De las primeras en Astudillo, 80 cargas; en las aceñas del Pisuerga, 30; en las aceñas viejas, 20; en Cuvillas, 80; en Cordovilla, 20; en Villaverde, 20. Los juro: en los moros de Burgos, 5.000 maravedis; en Cuvillas, 2.000; en la de Astudillo, 1.000; y en la heredad que podía comprarse con los 40.000 maravedis en dinero que tenían las monjas 4.000 (al 10 por 100). Enumera también las personas que habían de sustentarse con esta renta (30 monjas, 2 frailes y 8 criados) la aplicación que debiera recibir y el orden prudente con que fueran administrados. Retiene para sí el derecho de patronato (que aún no estaba reconocido) y reserva á sus sucesores el de intervenir las rentas si la abadesa y el convento no cumplieren sus deberes. Recomienda á sus hijas la protección del Monasterio para que gocen de la bendición del Rey y la suya.

Astudillo, 4 de Febrero de 1356.

Segund dixeron los santos sabios que ome non fizo Dios en este mundo quien le pudiesse conoscer mass quien bien quisiese conoscer a Dios que parase en mientes en los sus fechos quan altos e quan sanctos e maravillosos fueron e otro si a las cosas santas que de cada día acaescen las quales non pueden entender nin saber entendimiento de ome e desque parare en esto mientes vera e

entendera qual es el poderio de Dios y el su saber e por esto le podra mexor conoscer que por otra rrazon ni por otra via e como quier quel yço todas las criaturas quen este mundo son pero no las fizo duraderas para siempre e para cada una dellas dexo su defendimiento e su contrario e maguer quel vienacer sea muy santo caso pero aun esto á su contra... e su defendimiento lo qual el que rrare pecar e esto es muy natural cossa á los omes ca non fiço Dios criatura e ome en el mundo que a las veces dexare de gerrar e de pecar e pues quel bien facer ques santa cosa a su contrario que dicho es mas rraçon es e mas derecha quel gerrar e quel pecar que aya su defendimiento e su remedio e defendimiento de pecar es arrepentimiento e penitencia e acer bien ea desto place mucho á Dios e el facedor del bien pues que lo comienza a lo de pergeverar acatamiento de bien ca de otra guissa es ley a mengua e denuesto.

Por ende ssepan quantos esta carta vieren como yo Doña Maria conociendo e parando mientes en la mi vida qual es la qual no es ni puede ser sin pecado cabe rremedio para esto el qual remedio es que creo verdaderamente en la piedad de Dios e por facer algun bien maguer quel bien non sea tan grande como el mi horror que Dios que avra merced e piedad de la mi alma e de la mi vida e por ende cuyde de facer con esta entencion e con esta cregencia el monesterio de Dueñas de S.^{ta} Clara ques en Astudiello el qual monesterio en el tiempo que este ordeuamiento fago aun non esta acabado del todo ni poblado de tantas dueñas quantas es mi voluntad de poner e tengo fe en Dios pues del me vino esta entencion quel me lo dexara acabar e por que las dueñas que son agora o fueren daqui adelante lo puedan bien pasar e servir mexor á Dios e estar mas syn cuydado en sus oras e en sus oraciones an menester mantenimiento ca maguer el monesterio fue-se acabado de hedeficios e de labores non sera buen acabamiento si ellas mantenimientos no oviesen, e por ende por dar buen cavo a todo do e dexo para su mantenimiento para siempre jamas estas rrentas que se siguen, dello en heredades e dello en rrentas de pan cierto e dello en dineros, lo que dexo en rrenta de pan son docientas e cinquenta cargas mytad trigo e mytad cevada en esta guissa: en Astudiello de la heredad de pan que conpre de Mencia

Lopez ochenta cargas, de las açeñas del rrio de Astudiello treinta cargas que son en el rrio de Pisuerga, de la parte de las açeñas viejas e del molino de Junera veinte cargas, de la heredad de Coviellas de Çerrato ochenta cargas, de la heredad de Cordovilla veinte cargas, de la heredad de Villaverde Mexina veinte cargas, e en dineros doce mill maravedís en esta guissa; en los moros de la ciudad de Burgos cinco mill maravedis, e en el dicho lugar de Coviellas dos mill maravedis, en la scribania de Astudiello mill maravedis, e de la heredad que se coupre de los quarenta mill maravedis que tienen las dueñas para echar en heredad que podia rentar cuatro mill maravedis, e las dichas doscientas cinquenta cargas de pan dexolas para treinta dueñas e dos frayles e para ocho servidores pastor e porquerizo e açemilero e ortolano e un mozo para los frayres e dos mancebas que sirvan á las dueñas e un acande... que son por todas ocho personas a cada una persona tres cargas de trigo que son ciento veinte cargas de pan e de cevada dicha. Dexo para un par de acémilas para todo el año quarenta cargas de pan e para los frayles e clerigos que vinieren con bestias a los aniversarios o a vesitar las veinte cargas e. el pan en la manera que dicha es de menester para cada año cinco cargas de cevada. E los dichos doce mill maravedis dexolos partidos en esta guissa; para mantenimiento de las dichas dueñas para carne pa ciento e veynte seis dias del año cada dia un carnero e diez maravedis que monta mill [sesenta] maravedis para pescado que son docientos cuarenta e seis dias cada dia de pescado media docena la docena a doce maravedis que son ciento e veinte tres docenas que montan en dineros mill quatrocientos e setenta e seis maravedis. E dos capellanias á dos clerigos cada clerigo quinientos e cinquenta maravedis que son mill e cien maravedis, tres aniversarios cada año e vengan a cada uno veynte clerigos e diez frayres que digan treinta misas a cada aniversario e que den a cada frayre tres maravedis e a cada clerigo dos que son cada aniversario setenta maravedis e son por todos docientos e diez maravedis, estos aniversarios e los capellanes que rrueguen á Dios por la vida de mio señor el rrey e por el alma de mi padre e de los finados onde yo vengo e por mi que me de buen acabamiento, cuatro lamparas que ardan las dos

a las oras de noche e las otras de dia e las dos de dia veynte cinco maravedis e las otras dos de noche a treynta e cinco maravedis montan ciento e veinte maravedis, la aceyte para comer las dueñas cada año un quintal ciento e veynte maravedis e cera para mantenimiento del monesterio a todas las oras e para los cirios e pa las fiestas e aniversarios e pa alumbrar el cuerpo de Dios que montan en dineros trescientos e treinta maravedis, vestuario en cada año de a quarenta personas que son cada una persona cien maravedis que monta quatro mil maravedis, e para cada dueña que enfermarse e para cada enfermera mill maravedis e para cabar las viñas en cada año mill maravedis suman estos dineros diez mill e seiscientos e diez e seis maravedis. Otro ssi les dexo viñas en Astudiello e en Coviellas e en Cordovilla e en Villaverde que son por todas sesenta alañadas en que puede aver mantenimiento de vino para todas las dichas quarenta personas que pueden ser mill e ducientas cantaras e cumplido de los dichos doce mill maravedis todo lo que dicho es rremanece en dinero cada año mill e trescientos e ochenta e quatro maravedis e lo que rremanece tambien de pan como de los dineros porque todos los tiempos no son iguales ca los unos tiempos son muy buenos e muy frutuosos e los otros tiempos son muy contrarios e muy sin frutos e porque lo que rremanece en los frutos de los buenos tiempos los buenos rregidores anlo de guardar para el fallecimiento de los frutos de los malos tiempos e desta guisa se mantene el mundo asta agora e se manerna fasta la fin del mundo e segund nuestro entendimiento e segund el mantenimiento tengo que dexo cuuplidamente lo ques menester para siempre jamas para el dicho monesterio si bien rregidas fuesen las dichas rrentas. E esto que dicho es dexo e do a vos dona Iohana Ferrandez Feinestrosa abadessa e al convento del dicho monesterio para siempre jamas e para mantenimiento de todo esto que dicen es e vos la dicha abadessa e las dueñas que agora son en el dicho monesterio daqui adelante para siempre jamas que mantengan al e cunplan todo esto que sobre dicho es en todo tiempo encargo de vuestras almas. E rretengo para mi por el derecho deel mi patronato en mis dias que non podades crear dueñas en el dicho monesterio sin mi licencia ny poner ny mudar abadessa e que pueda

yo hy poner dueñas las que yo entendiese que cumplen e que puedan enmendar e ordenar en todas las cossas que dichas son para el dicho monesterio e si en mis dias diere al dicho monesterio mas rrenta dineros o pan o otras cosas mass de lo que dicho ess que pueda yo facer dello lo que quisiere e que pueda ordenar dello para mi alma lo que quisiere o aquel que yo mandare. Otro ssi en mi vida las dichas dueñas e abadessa no cumplieren las dichas cosas en la manera que dicha es que yo o quien yo mandare que pueda tomar en mi todas las dichas rrentas e cumplalo yo en la manera que dicha es. E todas estas heredades con sus rrentas dexo e do á vos la dicha abadessa e convento por juro de heredad por siempre jamas e otorgo e ordeno que yo ni mis hijos ni nuestros herederos ni suyos ni alguno de ellos non puedan ir ni pasar ni enbargar ninguna destas rrentas que dichas son, antes mando e rruego á los dichos mis hijos e a otros hijos o hijas si dios nos lo diere e a cada uno dellos e a los que dellos vinieren para siempre jamas porque Dios por la su piedad les de la su vendicion e ayan la bendicion del rey su padre e la mia que fagan todo su poder para anparar e defender este dicho monesterio e por crecentar en las rrentas sy pudieren e que non tomen ni menguen dellas en ninguna manera. E nos la sobre dicha abadessa e convento por nos e por nuestras subcesoras las que fueren daqui adelante placenos e tenemosnos por entregadas e por contentas deste mantenimiento que vos la dicha Doña Maria nos dades e otorgamos por nos e por ellas de facer e cumplir todas estas cossas que dichas son. E desto yo la dicha Doña Maria e nos las dichas abadessa e convento mandamos facer dos cartas tal la una como la otra la una que tenga yo la dicha Doña Maria e los que de mi vernan e la otra que tengades vos la dicha abadessa e convento porque yo e los que de mi vernan sepan lo que acuerdo de facer e de cumplir e porque esto sea firme yo la dicha Doña Maria puse en cada una destas cartas mio nonbre e mandelas sellar con mi sello e mande otorgar á Gutierre Fernandez scribano publico en Astudiello que la signase con su signo e nos las dichas abadessa e convento mandamosla sellar con el sello del dicho conuento fecha en Astudiello e otorgada por amas las partes en el dicho monesterio quatro dias de febrero era de mill e

trescientos e noventa e cuatro años. Testigos Johan Rodriguez de Villena, diego Fernandez de Medina despensero de Doña Maria e Juan Bonifaz de Burgos e Pedro Fernandez fi de Garcia Perez e diego Alfonso fi de Alfonso Gonzalez de Astudiello. E yo Gutierrez Fernandez scribano publico sobredicho que fui presente a todo esto que sobre dicho es con los dichos testigos e por rruego e mandado de la dicha Doña Maria e de pedimento de la dicha abadesa e convento e por mandado e autoribdad de nuestro señor el Rey que me dio para que en este escusa... ficiesse scribir esta carta e diese para cada parte la suya. E ficiesse este mio signo en testimonio de verdad. Doña Maria.

18. *Traslado de un privilegio de D. Pedro concediendo al monasterio de Astudillo «que doña Maria fizo 50 pecheros» «por grand voluntad que yo he de lo agrandar e de lo levar adelante. E porque las dichas abadesa e convento ayan heredades de pan é vino e ayan ganados e ellas son encerradas e no pueden escusar omes que vean lo suyo e lo labren e guarden sus ganados dolas pa siempre jamas apaniaguados que vean e labren lo suyo e lo guarden fasta en quantia de 50 pecheros e que los puedan tomar las dichas dueñas en todos los logares que la dicha Doña Maria les ha dado ó les diese daqui adelante, e si no los oviese en esos logares que los tomen e los ayan en Astudiello e en la merindat de Castroxeriz. E por les facer mas bien otorgo e confirmo todas las donaciones de heredades e logares que Doña Maria ha fecho al dicho Monasterio ó fiziere salvo villa cerrada o castiello o casa fuerte o achoffar fasta dos onzas o plata de mas de cien marcos.»*

Tordesillas, 6 de Marzo de 1356.

19. *Traslado de un privilegio rodado de D. Pedro concediendo á Doña Iohana Ferrandez Fenestrosa abadesa y al convento «toda la parte que he e devo aver en la martiniega de la Ciudad de Palencia que son cada año tres mill e trescientos maravedis que son la meitad de toda la martiniega de la dicha Ciudad.»*

Sevilla, 25 de Diciembre de 1357.

20. *Donación que la infanta Doña Beatriz, hija del Rey y de Doña Maria de Padilla hace al convento de los 3000 maravedis que había de percibir en la martiniega de Astudillo; Con licencia y por mandado de sus padres.*

Almazán, 23 de Febrero de 1359.

Sean quantos esta carta vieren como yo Doña Veatriz fija del muy noble rrey D. Pedro y señora de Montalvan con licencia y por mandado del dicho señor rrey mio padre e de Doña Maria mi madre. Por grand voluntad que he de facer bien e merced e limosna al abadessa e al convento de las dueñas del monesterio de S^{ta} Clara cerca de Astudiello que la dicha Doña Maria mando facer: E por quell abadessa e convento del dicho monesterio que agora son o seran daqui adelante lo puedan mexor pasar doles que ayan pa ayuda de su mantenimiento para en cada un año daqui adelante pa siempre jamas por juro de heredad tres mill maravedis desta moneda que agora corre que face diez dineros el maravedí. Los quales dichos tres mill maravedis io e en la martiniega del dicho lugar de Astudiello. E estos tres mill maravedis que los ayan para si etc... E sobresto mando á los alcaldes e al merino e alcayde del Castiello del dicho lugar que ayuden á la dicha abadessa e convento o aquel o aquellos que lo ovieren de recabdar por ellas etc... Et otro si yo la dicha Doña Maria otorgo e he por bien esta merced que la dicha Dona Veatriz fija del rrey e mia face a la dicha abadessa e convento. E mando al conexo del dicho lugar de Astudiello que rrecudan e fagan rrecudir... Segund mexor e mas complidamente en la dicha merced quel dicho Señor rrey les mando dar en esta rrazon e en esta dicha carta de la dicha Doña Veatriz. E desto les mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello en que io Doña Maria escrebi mio nombre. Fecha esta carta en Almazan Veintitres dias de Febrero era de mill e trescientos e noventa e siete años.

21. *Carta de privilegio del rey D. Pedro haciendo donación del lugar de Villavega á «vos Doña... de Padilla por muchos servicios e bonos que me uedes fecho e facedes de cada dia e porque*

me dixieste que teniades comprada la casa de Dona Hurraca mujer que fue de P.º Ruy Carriello.»

Sevilla, 18 de Septiembre de 1359.

22. *Confirmación de privilegios por D. Enrique II «non enbargando la merced que fizimos á Ferrand Sanchez de Tovar nuestro vasallo en que le diemos por juro de heredad a Astudillo», y que no entren en esta merced los vasallos de la abadesa y del convento para que los tengan libres e quietos.*

Burgos, 10 de Diciembre de 1366.

23. *Carta de D. Enrique II al aljama de la juderia de los judíos de Palencia librando en ella 1000 maravedis al monasterio de Astudillo, en enmienda de los 1000 maravedis que tenían en la moreria de Burgos.*

Burgos, 23 de Marzo de 1367.

24. *Confirmación general de privilegios.*

Cortes de Burgos, 28 de Enero de 1367.

25. *Carta de Enrique II situando en las salinas de Castilla los 8000 maravedis que habia de haber el monasterio en Astudillo por haber hecho merced de esta villa á Ferrand Sanchez de Tovar.*

Burgos, 28 de Enero de 1367.

26. *Privilegio de Enrique II otorgando á Doña Guiomar Sanchez de Padiella abadesa y al conuento 8000 maravedis en las salinas de Anaña.*

Burgos, 20 de Diciembre de 1372.

27. *Carta de Don Juan II dirigida á su justicia mayor Pedro Destúñiga ordenandole que deje libre e desembargado el lugar de Cuvillas de Cerrato que pertenecia al Monasterio so pena de su merced y 10.000 maravedis. Declara el Rey en términos muy enérgicos que las monjas son libres de poner el comandero que quisieran y que Destúñiga comparezca dentro de quince días ante su consejo.*

Madrid, 2 de Enero de 1419.

DOCUMENTOS PARTICULARES DEL MONASTERIO.

28. *Venta que hace Maria Lopez hija de Diego Lopez de Torquemada y muger que fué de Pedro Diaz de Cabuérniga á Iohán G.^a de Pedrosa mayordomo de D.^a Maria de Padilla y para la dicha señora de unas casas en Astudillo en la colacion de S^{ta} Maria y todas las tierras, viñas, casas, prados etc. que tenia en Astudillo, en Santoyo, en Torre, en Palacios, en Villasilos, en Villalaco, en Villodre y en Melgar de Yuso «desde la piedra del rrio fasta la foja del monte e desde la foja del monte fasta la piedra del rrio» por 40.000 maravedis de 10 dineros nuevos el maravedi, de los cuales recibio 19.000 en dineros menudos de coronados y 21.000 en piezas de oro.—21 de Febrero de 1355, siendo señora de Astudillo D.^a Maria.*

29. *Testamento de Ynes Garcia hija de Garcia de Padilla. Manda al monasterio de Astudillo que su Sra D.^a Maria mandó labrar todas sus heredades en Pedrosa, en Mahamud, en Valbuena de Pisuerga y en Cordovilla. Que den á G.^a Gil su sobrino 500 maravedis porque suelte lo que tiene en Matanza y sea para el convento «porque sabe que yo ge lo vendi con grand nescesidad que lo ove. E otro si porque lo avia vendido antes que a el á Iohan G.^a de Padiella mio primo.» Da todo su poder á Doña Maria Gonzalez muger que fue de Iohan G.^a de Padilla por que ella cumpla lo que manda. E le rruego e pido por messura que doss años ante que la dicha heredad sea dado al Monesterio» de sus productos disponga de modo que socorra á «mujeres menesterosas de mio linaje alli do ella entendiesse que mas cumple». — Astudillo 2 Marzo 1355. Testigos Iohan Sanchez capellan de D.^a Mari Gonzalez. Lope G.^a de Vallejera. G.^a Alfonso de Castroveriz criado del rey—Siendo señora de Astudillo la infanta Doña Veatriz.*

30. *Venta de tres tierras en Astudillo en 430 maravedis, que hace Domingo Garcia, clérigo, á Doña Johana Ferrández de Feñestrosa, abadesa.*

Astudillo, 24 de Febrero de 1355.

31. *Venta de una tierra y la viña de Doña Urraca en Cordovilla por 90 maravedis que hace Alfonso Pérez.*

Torquemada, 22 de Marzo de 1356.

32. *Testamento de Mayor Fernández, hija de Johán Fernández. Manda al monasterio la huerta de Fuente-Villa, que fué de Doña Estevania, su abuela, á la puente de Astudillo un maravedi, á la cruzada y á San Antolín de Palencia tres, á San Pedro de Astudillo una viña en surco de majuelo de Doña Estevania.*

Astudillo, 14 de Abril de 1356.

33. *Nombramiento de procuradoras del convento en favor de las dueñas Maria López y Olalla Martínez, para toda clase de asuntos.*

Astudillo, 23 de Septiembre de 56.

34. *Escritura de cesión de todos los bienes con que Doña Maria de Padilla dotó al monasterio.*

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan G.^a de Pedrosa mayordomo de mi señora D.^a Maria otorgo e conosco que do e entrego á vos M.^a Lopez e Olala M.^z procuradoras del abadesa e del convento del Monesterio de S.^{ta}. Clara de Astudillo. E en su nombre dellas e pal dicho Monesterio la tenencia e la posesion e senorio e propiedad de la casa que fue de Diego Lopez de Torquemada que es en Astudillo en la colacion de S.^{ta} Maria en ssurco de solares que fueron de G.^a Tordo e de Diego fide de Ferrant alcalde en el qual dicho solar estades vos las dichas procuradoras. E por este mismo testamento e sennorio e tenencia e posesion que vos io do é otorgo por nombre de la dicha mi señora D.^a Maria vos do e otorgo luego la tenencia e sennorio e propiedad de todos los otros bienes rraices, tierras, e viñas, e cassas, e açeñas que fueron de Ferrand Alvarez que son en el rrio de pisuerga cerca de la puente de Astudillo, e con la heredad de tierras-viñas que fue de Johan G.^a de Padilla padre de la dicha D.^a Maria tambien lo del Monesterio de... como de la dicha dona Maria que fue del dicho Johan G.^a E otro si vos do la te-

nencia e posesion e sennorio e propiedad de la aldea que dicen Coviellas de Cerrato con todo el señorío e con todos los pechos derechos e montes e aguas, corrientes e prados, e pastos e con todas sus pertinencias. E otro ssi vos do mas e otorgo la tenencia e posesion e sennorio de todas las heredades que dicho Johan G.^a de Padilla tiene en Villaverde Moxina. Esta dicha tenencia e posesion vos do e otorgo io el dicho Johan G.^a de Pedrosa de todo esto que sobre dicho es á vos las dichas procuradoras por nombre de la dicha abadessa e convento e por nombre de la dicha D.^a Maria pa que lo aya la dicha abadessa e oviessen pa el dicho Monesterio libre segund lo dio la dicha Doña Maria por carta pública de donacion e la dicha abadessa e convento que paso ante A.^o G.^z escribano publico en esta razon. E nos las dichas olalla M.^z e M.^a Lopez procuradoras sobre dichas por nos e en nombre de la dicha abadessa e convento de dicho monesterio otorgamos e conoscemos que rescibimos de vos el dicho Johan G.^a por nombre de la dicha Señora D.^a Maria la tenencia e posesion e propiedad de todo lo subsodicho segund dicho es. Fecha la carta en Astudillo 24 dias de Enero era 139... (La fecha de la era es muy dudosa. y acaso se refiera al año 1357; no pudo ser antes, porque el 56 fueron nombradas las procuradoras y el 55 fué comprada por el mayordomo Pedrosa la casa y los bienes á María López, hija de Diego López de Torquemada.)

35. *Proceso civil seguido por deuda al judío de Astudillo, don Zag Davila.*

El miercoles 5 de Julio de 1357 ante Alfonso Ferrandez alcalde estando en juicio comparecio Ferrand M.^z yerno de G.^o G.^z y mostro quatro cartas las dos escritas en pergamino de letra «judiega» que traducidas por Saton Echen judio vecino de Astudillo y copiadas en «cristianego» decian sustancialmente lo siguiente:

La primera es un compromiso de prestamo que contrae don Zag Davila morador de Astudillo hijo de Don Moise Davila que Dios perdone de pagar é D. Zag el levi hijo de Abraham el leví que Dios perdone o a quien esta carta mostrase judio ó cristiano 7725 maravedis buenos los 3862 y medio en el mes de Niçan pri-

mero que viene y otra cantidad igual al comienzo del mes de Quisleb del año 5115 con pena de pagar la deuda duplicada si se retardaban los pagos y prenderle el cuerpo al deudor porque los dineros son de rentas de las alcabalas del rey de la merindad de Cerrato.—Fue hecho el compromiso en Torquemada Viernes 20 de Tamuz año 5114 á la candura. Firman como testigos Yelo sua fijo de Haym Corcós. Selome hijo de Samuel Cordiella.—Yantó Menachén.—Mose Aven Bitá.

La segunda carta es otro compromiso entre los mismos judíos de pagar 200 maravedís al comienzo del mes de Nisan, hecho también en Torquemada el 22 de Tamuz, año 5114, con idénticos testigos.

Las dos cartas restantes, escritas en papel, ambas dirigidas á D. Zag Dávila, están suscritas, la una por D. Zag el leví de Burgos (1.º Junio 1356), y en ella le manda de orden del Rey y por su parte le ruega, que de los 7.925 maravedís de que le es deudor, entregue 4.000 que él «había de dar á Johan G.^a de Pedrosa mayordomo de D.^a Maria (de Padilla) en cuenta de una quantia de maravedís que le ove a dar por el pan ques puesto á la D.^a Maria en las tercias del obispado de Burgos». La última carta, firmada por el mayordomo Johan García de Pedrosa, tiene por objeto acreditar para el cobro de los 2.000 maravedís á Ferrand M.^z en nombre suyo, fechada en 2 de Julio de 1357.

El alcalde conminó al judío Dávila al pago, dándole un plazo de tres días. Transcurrido «sin pretender paga ni quitacion ni otra razon derecha,» le fueron embargados ciertos bienes, que anduvieron en «pública almoneda» por treinta días, según fuero, adjudicándose por fin el domingo 29 de Octubre al monasterio de Astudillo en 2.200 maravedís.

36. *Escritura de troque entre Doña Johana Ferrández de Henestrosa abadesa de Astudillo y Fray Pedro Prior de San Miguel de Moral de la Reina en el obispado de León de los bienes que respectivamente poseian ambos monasterios en Moral y Astudillo.*

Astudillo, 10 de Julio de 1362.

37. *Donación al monasterio de Santa Clara de unas casas en la puebla de Astudillo y de todos los bienes que poseía la abadesa Doña Marina de Fenestrosa.*

Astudillo, 31 de Diciembre de 1405.

38. *Donación al monasterio de Santa Clara de unas casas en la puebla de Astudillo y doce obradas de tierra en San Cebrián de buena madre hecha por la dueña e profesa Elvira Gonzalez de Pedrosa, hija de Johan Garcia de Pedrosa.*

Astudillo, 31 de Diciembre de 1405.

39. *Donación que hace Mari Diaz de Vallejera dueña e profesa en Santa Clara de toda la heredad que poseía en Astudillo, Vallejera, etc.*

Astudillo, 1.º de Diciembre de 1405.

DOCUMENTOS PARTICULARES

DE DOÑA MARÍA DE PADILLA, DE SUS PADRES Ó DE SUS ABUELOS.

40. *Escritura otorgada por Doña Estevanía (abuela de Doña Maria de Padilla) Johán Ferrandez de Fenestrosa (tio) y Johán Garcia de Padilla y Mari González (padres) garantizando cierta herencia á Sancha Gutiérrez y Johana Ferrández hijas de Doña Estevanía.*

Sepan quantos esta carta vieren como nos Doña Estevanía muger que fué de Ferrand Gutierrez de Fenestrosa e Johan Ferrandez su hijo e Johan Garcia de Padiella e Mari Gonzalez su muger conoscemos é otorgamos que si por aventura non rendase el heredamiento que diemos á vos Sancha Gutierrez e Johana Ferrandez fijas de dicho Ferrando Gutierrez e Doña Estevanía Gonzalez la sobre dicha en Alba de Bertaviello e en Alcubiella cerca de Villaodre quarenta cargas de pan la meytad trigo e la meytad cevada que nos demos en entrega todas las tierras e viñas que avia el dicho Ferrand Gutierrez e yo la dicha Doña Estevanía he en Vallegan cerca de Riviella detal manera que si el dicho heredamiento no rendase las quarentas cargas de pan que lo que

menguare que lo ayades en las tierras e viñas de Vallegan. Et nos D.^a Estevania e Johan Ferrandez é Johan G.^a e Mari Gonzalez otorgamos que non podemos tomar ninguna cosa de la renta de Vallegan fasta que vos Sancha Gutierrez é Johana Ferrandez seades entregadas de las quarenta cargas de pan. E vos damos este heredamiento e lo empeñamos de tal manera que lo tengades deste S.^{ta} Maria de Agosto que agora paso fasta ciuco años cumplidos.

Palenzuela, 7 de Setiembre de 1325.

41. *Compromiso para el arreglo de la herencia de Doña Estevania entre sus hijos Johán Ferrández e Mari González muger de Johan G.^a de Padilla. Fueron árbitros: Goter González de Fenestrosa, Pero López prior de Santa Maria de Castro y Francisco M.^z de Cordouiella.*

Sepan quantos este compromiso vieren como sobre querellas, demandas, concordias que io Johan G.^a de Padiella fijo de Diego G.^a e yo Mari Gonzalez su muger fija de Ferrand Gutierrez de Fenestrosa tenemos e podemos aver contra vos Johan Fernandez fijo del dicho Ferrand Gutierrez y hermano de mi la dicha Mari Gonzalez sobre razon de los bienes que ovo dado D.^a Estevania madre de mi la dicha Mari Gonzalez de vos el dicho Johan Ferrandez en qualquier manera sobre que debemos de facer entrega la una parte de la otra. E otro si sobre razon de los bienes que fueron de Ferrand Gutierrez nuestro padre e de D.^a Estevania nuestra madre assi de muebles como de rrayces que nos deuemos de partir o en otra manera que sea. E amas las partes uenimos por auenidos por non pasar de contiendas e querellas sobre ello de lo poner todo en mano de amigos salvo la heredad de Pedrosa e los amigos en quien ponemos todas las dichas demandas e contiendas e querellas que debemos la una parte de la otra son Goter Gonzalez de Fenestrosa fijo de G.^a Gutierrez e Pero Lopez prior de la iglesia de S.^{ta} María de Castro e Francisco Martinez de Cordouiella e ponemoslo en sus manos e en su poder assi como en amigos amigables couponedores... E por esto contener conplir e guardar segund sobre dicho es nos los dichos Johan G.^a e Mari Gonzalez damos por fiador á Gar-

cía P.^z fijo de Ferrad G.^a de Villegra e yo el dicho Ferrad G.^a obligo todos mis bienes muebles e rrayces ganados e por ganar e otorgo e do tal fiador. e yo el dicho Johan Ferrandez assi como sobre dicho do por fiador á Domingo Gonzalez clerigo de fenestrosa fijo de D. Gonzalo. e yo el dicho Domingo Gonzalez otorgo e do tal fiador sobre todos mis bienes muebles e rayces ganados e por ganar. E porque esto sea firme e no venga en dubda rogamos á Pero Gil escribano publico en Castroxeriz por Juan Perez repostero de nuestro señor el rey que ficiese de estos dos compromisos tal el uno como el otro lo signase con su signo etc. Testigos que lo vieron Ferrand G. señor de Fenestrosa, G.^a Gil fijo de Gil ordoñez de Padiella. Gonzalo M.^z de Villodre. Ferrand Gil clerigo de Fenestrosa e fue fecho este compromiso 21 dias de Noviembre era 1372 (1334).

42. *Sentencia arbitral dada por Goter González de Fenestrosa, Pero López prior de Santa María de Castro y Francisco Martínez de Cordouiella amigables componedores de la herencia de Doña Estevania.*

Viernes, 17 de Febrero era de 1373 (1335) estando en Fenestrosa Goter González fijo etc.

E estando los dichos Johan G.^a é Mari Gonzalez su muger e el dicho Johan Ferrandez presentes ante Pero Gil escribano sobre dicho e ante los testigos que aqui son escritos los dichos amigos juzgando mandaron que mill ciento treinta ocho maravedis que Johan G.^a avia de tornar á Johan Ferrandez de los bienes que avia tomado e rescibido de Ferrand Gonzalez e de D.^a Estevania demas de los que tiene tomado Johan Ferrandez que Johan G.^a ge los torne á Johan Ferrandez en esta manera: que de mill seiscientos e veinte maravedis que ha de aver Johan G.^a de las heredades que le vendió Johan Ferrandez en Pedrosa. en Villaman e en Vallé... e tiene cartas de vendido dello que ge los parte e ge los descuento dellos. E otro ssi mandaron que cuatrocientos ochenta y dos maravedis que fincan para cumplimiento de los dichos mill seiscientos veinte que debe aver Johan G.^a de Johan Ferrandez que Johan Ferrandez que ge los pague al dicho Johan Garcia

fasta el día cinquesma primera que viene. E dandogelos el dicho Johan Ferrandez como dicho es que Johan G.^a que venda á Johan Ferrandez toda la heredad de Pedrosa e de Villiman e de Vallinuesa que le avia vendido Johan Ferrandez á Johan G.^a e quel non demande ninguna cosa Johan Ferrandez á Johan G.^a de las rentas e esenquilinos que dende ha llevado fasta aquí. E otro si mandaron que por razon de daños e de otras cosas que fallaron que tomase Johan G.^a de los bienes de Ferrand Gutierrez e de D^a Estevania su muger que avia de tornar á particion que la casa fuerte de Fenestrosa que finque libre e quieta en el dicho Johan Ferrandez por juro de heredad con todas sus pertenencias pa fazer dello en ello à toda su voluntad. E otro si mandaron que las casas que compró Johan Ferrandez en Castro que fueron de Doña Estevania su madre que finquen libres e quietas en el dicho Johan Ferrandez e otro si mandaron que por razon que la dicha D^a Estevania diera en donadio por Johan Ferrandez e que ficiera carta de vendida dello á G^a Royz de lo de Palacios e de Arinellas e de S^{ta} olalla que si Johan Ferrandez pudiera con G^a Royz que lo faga desfacer porque entrasen á particion amas las partes. Y si por aventura non lo pudiese desfacer que Johan Ferrandez que compre tanta heredad de tierras e viñas con las otras cosas que hy oviere en estos mesmos logares e en los terminos do fuere. lo al quanto montare la mitad dello para Johan G.^a e Mari G.^z su muger à vista e apresiamento de Ferrand Alf.^o de Villaquirau ó de otros omes que amas las partes diesen. E otro si mandaron que la heredad de Vallmigasau (?) que vendio el dicho Johan G.^a à G^a Royz de Retuerto quel dicho Johan G.^a que lo faga desfacer porque lo traya á particion. E si por aventura non lo pudiese desfacer que Johan Garcia que compre tanta heredad de tierra e de viñas ó de las otras cosas que oviere quanto montase en la mitad dello para Johan Ferrandez à vista e aprecio de Villaquiran o de otros omes que amas las partes dieren pa ello. E otro si mandaron que las casas quel dicho Johan Garcia vendio a la puerta de M^{oc} quel dicho Johan Ferrandez quel nunca pueda por ellas demandar ninguna cosa à Johan Garcia nin pueda demandar nin embargar las casas al que las vendio por ninguna razon en ningun tiempo. E otro si mandaron que todas quan-

tas demandas avia la una parte de la otra fasta este dia sobredicho que finquen libres e quietas e perdonadas salvo en razon de las lorigas que fueron de Ferrand Gutierrez e de una loriga que fue de Johan Garcia que dice que prestara á Johan Ferrandez e de un vaso de plata que fincan de librar e que lo retenian en si pa lo librar segund que fallasen que lo devian librar. E otro si mandaron que los otros heredamientos de tierras e viñas e huertos que fincaron de partir que lo partan en otro sí e que se avengan á lo partir e que paguen los testamentos de Ferrand Gutierrez e de D^a Estevania segund se avenieren o lo libren por derecho. E otro si mandaron que todas las cartas quel dicho Johan Ferrandez tiene que fueron de Ferrand Gutierrez de compras ó debdas ge las muestre e que de á Johan García dellas lo que compliere e menester oviere e Johan Ferrandez que tome las otras pa sí. E amas las partes consintieron en la dicha sentencia etc.

43. *Venta que hace Lope el moro, hijo de D. Mohamed de Villaverde Mexina á Johán G.^a de Padiella, de todos cuantos bienes tenía en dicho lugar en 150 maravedis. Testigos D. Massomad el del espital, Martín G^z de Ribiella.*

Palenzuela, 1.^o de Agosto de 1335.

44. *Escritura de partición de los bienes que dejaron en Fenestrosa Ferrand Gutierrez e Dona Estevania entre sus hijos Mari González y Johán Ferrández de Fenestrosa: representan á la primera su marido Johan G.^a de Padiella, y al segunño su tío Goter González. (Pudieron corresponder á cada parte 20 hectáreas de tierra y 2 de viña.)*

Fenestrosa, 11 de Febrero de 1336.

45. *Venta que hace Ruyz Diaz clerigo, hijo de Diego López de Salcedo, conpane de la Iglesia de Santa Maria de Burgos, á Johán G.^a de Padiella, de una tierra y un prado en Cordouilla, en 400 maravedis.*

Palenzuela, 14 de Abril de 1341.

46. *Venta que hacen Pero M.^o clérigo, masesor de Sancho Ruiz de Moral e de Mayor Sánchez, su muger, y Toda Sánchez, hija de Sancho Ruiz y de Mayor Sánchez, por sí y por su hermana Marina Sánchez, de una casa fuerte en Cordouilla á Johán G.^o de Padiella por 850 maravedis.*

Palenzuela, 21 de Abril de 1342.

(La fecha de la era es dudosa, y acaso corresponda al año siguiente.)

47. *Escritura de empeño de parte de una casa fuerte en Cordouilla, que hace Gonzalo Ruyz, hijo de Diego Ruyz de Cordouilla, á Johán G.^o de Padiella, por 100 maravedis, con condición de devolverle desembargada y libre la referida casa fuerte si Gonzalo entregase los maravedis recibidos, y comprometiéndose por su parte á no enagenarla á otro alguno que á Johán G.^o de Padilla.*

Palenzuela, 21 de Junio de 1344.

48. *Venta que hace Elvira Garcia, moradora en Villaverde, á Johán G.^o de Padiella, de varias fincas en aquel lugar. por 260 maravedis. Venta que hace P.^o López de Villaverde á Johán G.^o de Padilla de varias tierras; se estimaron en seis obradas, y «segund dixeron omes buenos, podian valer 308 maravedis.*

Palenzuela, 30 de Marzo de 1342.

49. *Venta que hace Johán Garcia (de Villajera) á su padre Johán Garcia de Padiella y á Mari González, su mujer, de todos las viñas que fueron de Johán Ferrández de Villando, en término de Cordouilla, por 300 maravedis. — Ante Alfonso González, escribano por Doña Leonor.*

Palenzuela, 8 de Febrero de 1347.

50. *Venta que hacen Garcia Gil y Johán Garcia (Villajera) á su padre Johán Garcia de Padiella de toda la heredad que tienen en Villanueva del Camino, que heredaron de Alfonso Garcia, su hermano, por precio de 200 maravedis.*

Palenzuela, 26 de Agosto de 1347.

51. *Carta de pago que otorga Abrahám Marguán, hijo de Mosse Marguán, de haberle satisfecho Johán García de Padiella todos los maravedís que le debía, menos 1.000.—Ante Johán Fernández, escribano por Doña Leonor.*

Palenzuela, miércoles 16 de Abril de 1348.

52. *Escritura de aveniencia y composición entre Doña Mencía de Finestrosa, monja profesa en las Huelgas de Burgos, y su cuñado, Diego García de Padiella, sobre razón de todas las compras que Gil Ordóñez de Padiella, marido que fué de Doña Mencía, hizo en Villejera, en Villamediana, en Villaverde Moxina y en Ribielva en uno con su mujer. Previamente autorizada Doña Mencía por la abadesa Doña María de Roxas, cedió todos estos bienes á su cuñado Johán García de Padiella á cambio de 800 maravedís en tres plazos cercanos, y otros 200 anuales por todo el tiempo que viviera Doña Mencía, pagaderos el día de San Miguel en el monasterio, dando en garantía Johán García de Padiella cuatro vasallos suyos de Villajera y una carta de «fiadura» de su mujer Mari González, con pena de 1.000 maravedís si quebrantaba alguna de las condiciones de los pagos.—Testigos: Fray Rodrigo, capellán; Johán García, escudero, secretario de Johán García de Padiella.*

Huelgas de Burgos, 13 de Marzo de 1347.

53. *Carta otorgada por Mari González, hija de Ferrand Gutiérrez de Finestrosa, mujer que fué de Johán García de Padiella, de una parte, y Diego García de Padiella y Mari Díaz (Doña María de Padilla), hijos de Johán García de Padilla y de Mari González, de la otra, sobre la partición que habian de hacer de los bienes así muebles como raíces que dejara á su fallecimiento Johán García de Padilla. Para ello nombraron de común acuerdo procuradores que lo partiesen é igualasen, que fueron: «Johán García e Lope García, fijos del dicho Johan García de Padiella, hermanos de nos Diego García e Mari Díaz»; é impusieron de pena á la parte que fuere desobediente 5.000 maravedís.—Ante Juan Eras, escribano de Castrojeriz. Testigos: Johán Ferrández de Finestrosa; Gutier Díez de Finestrosa, su primo; Sancho Royz de*

Cordoviella; Juan Fernández de Solórzano, omes fijos dulgos. De labradores seis vecinos de Villejera, entre ellos dos clérigos.

Villejera, 18 de Abril de 1351.

54. *Partición de los bienes de Johán Garcia de Padiella.*

Sepan etc. como nos Johan Garcia e Lope Garcia fijos de Johan G.^a de Padiella partidores que fuimos tomados é notificados entre Maria Gonzalez fija de Ferrad Gutierrez de Fenestrosa e muger que fué del dicho Johan G.^a de Padiella nuestro padre de la una parte e Diego Garcia e Mari Diaz nuestros hermanos fijos del dicho Johan G.^a e Mari Gonzalez su muger pa partir e igualar entre ellos todos los bienes asi muebles como rayçes que dexo el dicho Johan Garcia de Padiella que en uno avia de partir segund se contenia en una carta... de la manera que entendiesemos que se mejor podia partir e mas sin daño de las partes con anuencia de las partes e de otros omes sabidores mandamos que toda la heredad de Velijera salvo la tierra de la hera e los palacios de la Olma e con la meytad de la huerta que fue de las tias hermanas del dicho Johan G.^a de Padiella e por quanto falamos que la dicha Mari Diaz lo mandó a la dicha Mari Diaz fija de Johan G.^a de Padiella la dicha tierra de la hera e los palacios de la Olma con la mitad de la huerta esto que non entre en particion. E mandamos que una tierra que es en Cordoviella que fue de los melisos e otra tierra de Matanza que dicen de la condesa e otra en dicho lugar de Matanza que dicen de Moradales, la viña que es en Valdejon que son en dicho lugar de Matanza e mas el majuelo que fué de P.^o P.^z clerigo de Cordoviella e las villas de Arcelossa que fueron de Johan F.^z de Villandrando e toda la heredad de tierras, viñas, prados, pastos, exidos e vasallos de Quintana e la huerta de Villamediana esto todo mandamos que aya e reciba para sí la dicha Mari Gonzalez en suerte por todos los bienes que á la dicha Mari Gonzalez pertenecian de aver de heredad de los bienes que ella con el dicho Johan G.^a avian en uno.

Et otro si mandamos que todo quanto avran los dichos Johan G.^a, e Mari Gonzalez en Cordoviella salvo las casas fuertes e las arras de Mari Gonzalez, todo lo de Matanza, lo de Villanueva e sus terminos, de S. Cebrian e sus terminos, de Villamediana e

sus terminos salvo la casa fuerte, de Ribielli e sus terminos, de Villadrigo e sus terminos, en Villaverde e sus terminos, lo de Villanueva del Camino e sus terminos, e de Villardemiro e sus terminos e lo de S. Miguel del Paramo e sus terminos e de Vistell de Miza, en Belimara e sus terminos salvo lo que fue de Ferrand Gutierrez de Fenestrosa, lo de S.^{ta} Maria del Campo e sus terminos esto todo mandamos que resciban pa sí los dichos Diego Garcia e Mari Diaz su hermana por herencia de los bienes del dicho Johan Garcia su padre. Et otro sí mandamos que todos los bienes muebles que los dicho Mari Gonzalez e Johan Garcia ávian en uno que lo partan por medio. E mandamos que la suerte e parte que nos damos a la dicha Mari Gonzalez e a los dichos Diego Garcia e Mari Diaz de los dichos bienes que la ayan e resciban para sí por juro de heredad para vender e empeñar e trocar etc... Et nos los dichos Mari Gonzalez et Diego Garcia é Mari Diaz sus fijos e fijos del dicho Johan Garcia estando presentes otorgamos e conoscemos que rescibimos la dicha particion en la manera que sobre dicha es e segund que vos los dichos Johan G.^a e Lope G.^a fecisteis... E demas desto pedimos e damos poder por esta carta que qualquier alcalde ó merino ó juez asi de casa de nuestro señor el rey como de otra villa ó lugar qualquier ante quien esta carta paresciere que nos la fagan asi atener é guardar e cumplir... E por questo sea firme mandamos facer dos cartas tal la una que la otra etc.

Valijera, 18 de Abril de 1351.—Ante los mismos testigos que la anterior.

55. *Cesión que hacen á Mari González sus hijos Diego Garcia y Mari Díaz (Doña María de Padilla) de la parte que les correspondian en la casa fuerte de Valijera (Vallejera).*

Sepan etc. como yo Diego Garcia fide Johan G.^a de Padiella e yo Mari Diaz su hermana fija del dicho Johan Garcia otorgamos e conoscemos que damos á vos Mari Gonzalez nuestra madre muger que fuisteis del dicho Johan Garcia pa en toda vuestra vida la parte e suerte que nos avemos en la casa fuerte de Valijera para que morades en ella en toda vuestra vida, despues de vuestros dias que finque libre e quieta pa nos e conoscemos e otorgamos de vos nunca demandar en toda la vuestra vida esta

dicha parte e suerte de la dicha casa. E si por aventura lo demandamos nos u otro por nos que non bala e en cabo que nos pechemos 5.000 maravedis desta moneda usual que face diez dineros el maravedí. E en cabo que nos non bala nin seamos oidos sobre ello en juicio nin en fuera del ante alcalde ni ante merino o juez o alguacil ú otros oficiales qualquier asi de casa de nuestro señor el rey como de otra villa ó logar etc. Et por que esto sea firme etc.

Balijera, 18 de Abril de 1351. Los mismos testigos.

56. *Carta de pago dada á Mari González por sus hijos Diego Garcia e Mari Diaz (Doña Maria de Padilla) de los bienes que le correspondieron á la muerte de Johán Garcia de Padiella.*

Sean quantos esta carta vieren como yo Diego Garcia fijo de Johan Garcia de Padiella e Mari Diaz su hermana fija del dicho Johan G.^a otorgamos e conoscemos que rrecibimos muy buena quenta leal e verdadera con paga de vos Mari Gonzalez nuestra madre m'uger que fuisteis del dicho Johan Garcia nuestro padre de todos los bienes assi muebles como rayces que vos teniedes e tomastes e rrecibestes e los bienes que fueron e fincaron e nos cabian de aver e de heredad de los bienes del dicho Johan Garcia nuestro padre e diestenos toda la parte e suerte que á cada uno de nos pertenesca de aver por herencia e por particion de los bienes del dicho nuestro padre. E otorgamonos por bien pagados de la dicha particion. E otorgamos e conoscemos de vos nunca demandaruos nin otro por nos en juicio ni en otra manera alguna cossa e particion de los dichos bienes e de parte dellos e ssi lo demandamos que nos non balla aunque digamos que tomamos yerro o engaño e nos pechemos por cada vegada que lo rremovieramos cinco mill maravedis desta moneda usual de diez dineros el maravedi con tal condicion que vos la dicha Mari Gonzalez nuestra madre que paguedes el testamento de Johan Garcia nuestro padre e las mandas e todas las debdas que paresciesen de los dichos bienes e non de los nuestros. E yo la dicha Mari Gonzalez otorgo e conosco de pagar el dicho testamento e las mandas que sse en el contienen e debdas si paresciesen sobre bienes del dicho Johan Garcia e mios de los mios bienes e de lo atener e

couplir en la manera que sobre dicho es so la dicha pena de los cinco mill maravedis. E damos nos los dichos Mari Gonzalez e yo el dicho Diego Garcia e Mari Diaz obligados todos nuestros bienes etc. E porque sea firme rogamos á Johan Eras escribano publico de nuestro señor el rey en Castro Xeriz etc.

Ballijera, 18 de Abril de 1351.

57. *Venta que hace Don Diego Garcia, maestre de la caballeria de la orden de Calatrava, á su hermana Doña Maria de Padilla de numerosas heredades por 60.000 maravedis.*

Uruña 19 de Noviembre de 1354.

Sepan quantos esta carta vieren como Noss Don Diego Garcia por la gracia de Dios maestre de la caballeria de la orden de Calatrava conoscemos e otorgamos que vendemos á vos Doña Maria de Padilla nuestra hermana las nuestras acenias que nous aemos en el rrio de pisuerga termino de Astodillo que fueron de Garcia Lasso de la Vega. E otro ssi todo lo quel dicho Garcia Lasso avia en las acenias viejas que son en el dicho rrio. E todas las tierras e torres e casas e todas las otras heredades quel dicho Garcia lasso avia en Astodillo e en sus terminos e le pertenescen en qualquier manera. E otro ssi vos vendemos toda la heredad de tierras de viñas que nos avemos e heredamos en Cordoviella e en Villamedana Valijera e en sus terminos. Estas dichas acenias e heredades sobre dichas vos vendemos con entradas e con salidas e con todos sus derechos quantos nos avemos e aver debemos e a nos pertenescen e pertenescer deben en qualquier manera por sessenta mill maravedis desta moneda usual que agora corre que face diez dineros el maravedi de los quales dichos sesenta mill maravedis nos otorgamos por bien pagado e bien entregado e por bien contados pasaron á nuestro poder antes que esta carta fuese fecha e otorgada de los quales sesenta mill maravedis nos otorgamos por bien pagado e bien otorgado e renunciarnos la ley del derecho que dice que los testimonios de la carta deben ver facer la paga de dineros o de oro ó de plata o de otra cosa que lo vala, e la otra ley o derecho en que dice que todo ome es tenido de probar la paga que face fasta dos años salvo si aquel o aquellos

que ayau de rescibir la paga renunciassen á estas leyes. E nous renunciarnos de nos estas leyes e todas las otras leyes que de derecho e de fuero e de uso e de costume. E de dar de oy en adelante questa carta es fecha vos damos poder conplido a vos la dicha doña Maria o quien vuestros bienes heredare que vos o cada uno de los que buestros bienes heredaren que podades entrar e entredes e entren en las dichas heredades e acenias e en qualquier dellas. E tomar e levar todas las rentas, pechos, esquilmos, derechos que nos avemos e aver debemos daqui adelante en las dichas acenias e heredades e en qualquiera dellas. E todas las tierras pechos esquilmos e derechos que sean todos pa vos la dicha Doña Maria de Padiella. E desde el dia de oy en adelante questa carta es fecha vos damos e otorgamos todo el fuero e la tenencia e la propiedad que nos tenemos e aver debemos á vos pertenescen en qualquier manera en las dichas acenias e heredades. . . .

E io la dicha Doña Maria estando presente asi lo rescibo e por que esto sea mas firme e non venga en dubda nos el sobre dicho Don Diego Garcia maestre sobre dicho mandamos e rrogamos á Gonzalo R.º escribano público en Urueña que escribiese esta carta la signase con su signo e la diese á la dicha D.ª Maria. Fecha esta carta en el dicho lugar de Urueña diez y nueve dias de Noviembre era mill trescientos noventa y dos años. Testimonios que fueron presentesa esto que dicho es Garcia tellez chanciller del dicho maestre e Gonzalo Alfonso de Vilalaco e Diego Alfonso escribano de la dicha señora e Garcia Rodrigo escribano de la dicha Urueña (1).

E io Gonzalo R.º escribano sobre dicho fui presente á esto que

(1) La fecha de este documento conduce á señalar el día en que el Rey y los nobles se avistaron en Tejadillo, á cuya entrevista concurrió el Maestre que le otorga. Después de tenida la conferencia cen los nobles, el Rey, seguido de sus caballeros, marchó á Urueña para unirse á la Padilla. Breve debió ser su estancia en este pueblo, pues requerido á presentarse en Toro, allí fué preso con Johán Ferrandez de Fenes-trosa, quedándose D. Diego en Urueña; y ya otorgara el Maestre esta escritura de venta á su hermana en los días que permaneció D. Pedro al lado de la Padilla, ya en ocasión de hallarse el Rey preso, puede asegurarse que las vistas de Tejadillo se celebraron antes del 19 de Noviembre, fecha de esta escritura.

sobre dicho ess e por mandado e rruego e pedimiento del dicho Don Diego Garcia maestre sobre dicho escribi esta carta e fice aqui este mio signo que e tal + en testimonio de verdad.

58. *Venta que hace Leonor González, viuda de Garcilaso de la Vega, á Doña Maria de Padilla de una cruz de plata dorada con piedras preciosas y un vaso de jaspe por 10 000 maravedis.*

Zurita, 15 de Diciembre de 1355.

Sean quantos esta carta vieren como yo Leonor Gonzalez muger que fui de Garcia lasso de la Vega otorgo e conosco que bendo á vos Doña Maria de Padiella una crus de plata dorada engastonada de piedras preciosas de filo de oro e de plata que pessa ocho marcos e medio. Otro ssi vos vendo un vaso de jaspe esto que dicho es vos vendo por diez mill maravedis desta moneda usual que agora anda que facen diez dineros nuevos el maravedi de la qual dicha quantia me otorgo por bien pagada e bien entregada a toda mi voluntad ge lo rescibi de vos todos el dicho prescio bien e complidamente de manera que non quedo en vos cosa dello por pagar nin á mi por rescibir. E renuncio las leyes del derecho la una ley que dice ge los testigos de la carta deben ver contar los maravedis e los rescibir aquel que venda la cosa. E la otra ley en que dice quel que face la paga es tenido de la provar fasta dos años e rrenuncio las otras leyes e defensionos ge contrario puedan ser a lo contenido en esta carta. E obligo a mi e a todos mis bienes assi muebles como rrayces pa en todo el tiempo del mundo de vos defender de qualquier persona ó personas ecclesiasticas e seglares de qualquier ley o estado que sean que vos demandaren ó contrallaren la dicha cruz e vaso que vos yo vendo. E yo la dicha Doña Maria de Padiella conosco e otorgo que tome e rrescibi de vos la dicha leonor Gonçalez la dicha crus e vaso que me vendistes e como dicho es. E otorgo que compre e compro la dicha crus e vaso pa el mi monesterio de S.^{ta} Clara de Astudiello. E porquesto sea firme e non venga en dubda yo la dicha leonor Gonçalez e yo la dicha Doña Maria rrogamos e mandamos à Ferrando Ieniques escribano publico de Çurita villa e castiello de la orden de Calatrava que feciese esta carta e la signase con su sig-

no ques fecha esta carta en el dicho logar de Çurita quince dias andados del mes de Diciembre era de mill e trescientos e noventa e tres años testigos que fueron presentes desto que dicho es Johan Ferrandez de Fenestrosa e Garcia lasso Carriello e diego Ferrandez de Medina e Velasco Sz alcalde e Alvar Fernandez e Frey Johan de Balbas e Johan Sanchez capellan de Doña Maria G.^s e Johan Gonçalez de Pedrosa e Garcia alfonso doncel. E yo Ferrand Ieniques el dicho escribano fice escribir esta carta e fui presente en todo lo sobre dicho con los dichos testigos e por mandado de las dichas Doña Maria e leonor Gonçalez en testimonio de verdad fice aqui este mio sino sig X no.

Madrid, 12 de Junio de 1806.

FRANCISCO SIMÓN Y NIETO,
Correspondiente.

VI.

LE ROYAUME D'ÉTRURIE (1801-1807), POR PAUL MARMOTTAN.

Un bibliófilo francés, M. Paul Marmottan, autor de varios escritos notables sobre asuntos principalmente de su país, tuvo, al pasar hace poco por esta corte, la bondad de ofrecermé un ejemplar de alguno de ellos, que no carece de interés para la historia de España.

Su título es el de *Le Royaume d'Étrurie*, y su contenido se refiere á la época en que Napoleón, por uno de los rasgos de su torcida política, esencialmente italiana, disolviendo Gobiernos de carácter teutónico para él, primer Cónsul de la República francesa, establecer monarquías de orden latino, creaba en 1807, y siendo ya Emperador, la unidad en aquella Península, cuyo régimen se apropiaba con el pomposo título de Rey de Italia. Era un despotismo, propio suyo también, el del César francés, ya que no del todo original por tener algo de romano, creando

ó sosteniendo soberanías nominalmente independientes pero sometidas á él, gobernadas, como estaban, por hermanos suyos, generales de sus ejércitos ó aliados que no habrían de rebelarse, al menos mientras le fuera esclava también su colosal fortuna.

Hé aquí cómo enuncia M. Marmottan el establecimiento del reino de Etruria. Dice en la *Introducción* de su trabajo: «Dueño segunda vez de Italia después de sus gloriosos triunfos de 1800 en Piamonte, que luego apoyará la marcha de Murat sobre los Estados del Papa, el primer Cónsul restablece el orden en Florencia operando allí una nueva revolución, menos en la forma de gobierno que en la dinastía.»

«El tratado de Lunéville, firmado el 9 de Febrero de 1801, destrona, en efecto, á Fernando III, último príncipe lorenés cuyos actos hacen echar de menos las virtudes de su padre Leopoldo, y llama para sucederle en Florencia, con el título de Rey, al hijo del duque de Parma, que va á ser despojado de sus posesiones al año siguiente, en Octubre de 1802.»

«El reino de Etruria (ese es el nombre que recibió entonces Toscana), durará seis años y cuatro meses (de Agosto de 1801 á Diciembre de 1807).»

Y como el nuevo Rey de Etruria, nieto de Felipe V, era un Borbón y estaba casado con la Infanta María Luisa, hija de Carlos IV de España, quien, como nadie ignora, tanto contribuyó á la creación de aquella soberanía para lustre de su familia, de ahí el que un asunto, al primer golpe de vista italo-austriaco ó lorenés, resulte eminentemente español, lo mismo en su origen que en sus consecuencias, que no tardaron en dejarse sentir por diversos conceptos y de pesar, con harto grave pesadumbre, en los destinos de nuestra patria.

En tal concepto, el libro de M. Marmottan no merece en rigor un informe académico por no haberse presentado á este Cuerpo literario con las formalidades de rúbrica, usuales en él ó impuestas por su propio Reglamento, pero sí una extensa noticia que, publicada en nuestro BOLETÍN, lo dé á conocer á cuantos cultivan la ciencia histórica dentro y fuera de España.

Las diversas fases que presenta la historia de Italia, y particu-

larmente el Gran ducado de Toscana desde la invasión del ejército francés, puesto por el Directorio á las órdenes del general Buonaparte, hasta la paz de Lunéville que, según se ha dicho, sancionó la erección de la Toscana en reino, están perfectamente marcadas, con gran verdad y excelente criterio en el capítulo I del libro del Sr. Marmottan.

Ya las he señalado yo también en la *Historia del reinado de Carlos IV*, que está saliendo á luz; pero dirigida la obra del escritor francés á la presentación de una monografía sobre ese importante asunto, ofrece una riqueza de pormenores y una serie de consideraciones que no caben en un tratado general, el mío, por ejemplo, en que aparece como accidente lo que en aquella resulta ser el fondo, la esencia toda del asunto á que se refiere. A mí, pues, de haberse publicado antes, me hubiera servido de gran auxilio para mi trabajo el de M. Marmottan.

Aun así, me atreveré á declarar que en ese mismo capítulo, como en el siguiente, se echa de menos una fuente de noticias que hubieran completado las interesantísimas que los dos contienen. D. José Nicolás de Azara, embajador de España en Roma, donde ejerció una gran influencia por su talento diplomático y sus conexiones con el Papa, los cardenales, sabios y artistas, con los ministros, sobre todo, residentes en la capital del orbe católico, y hasta con los generales franceses y el mismo Napoleón, que entretuvo con él una correspondencia seguida y extraordinariamente importante, nos dejó en sus Memorias un verdadero arsenal de datos que hubieran servido de mucho al autor del trabajo á cuya exposición se dirige esta ligera y sucinta noticia. Gran lástima es que no haya podido aprovecharlo tan activo y discreto investigador como M. Marmottan.

La estancia de los jóvenes soberanos de Etruria en Florencia no fué lo tranquila y feliz que debían esperar después de fiestas tan espléndidas como las celebradas en Paris en honor suyo, fiestas en que Talleyrand agotó los recursos de su perspicacia genial, de su gusto artístico y de sus instintos de antiguo aristócrata para obsequiar á los que, por monarcas y Borbones, eran plantas asaz exóticas en la capital de la revolucionaria Francia, donde nueve años antes se había decapitado al primero y más le-

gítimo y autorizado representante de aquella tan linajuda dinastía. Azara estaba allí como embajador hasta mimado por Napoleón, y sus cartas hubieran dado á Marmottan caudal copiosísimo para sus pintorescas descripciones de aquellas fiestas y de los juicios, propósitos y resoluciones, por fin, á que dió lugar la presencia en París de nuestros Infantes, los Reyes de Etruria.

La salud de D. Luís comenzó allí á resentirse; creció su padecimiento en el viaje á Florencia, y el estado precario del país que iba á gobernar, la ingerencia, no poco violenta á veces, de sus protectores los franceses en los asuntos políticos cuya resolución sólo á él incumbía, y cien otros obstáculos que fueron presentándosele acabaron con él en Mayo de 1803.

Y entonces principia la tan atropellada regencia de María Luisa, único sostén que queda en Etruria á D. Luis II, el Infante Carlos Luis, su hijo, niño que aún no había cumplido 5 años.

Si grandes habían sido los apuros del soberano difunto para entenderse con Murat y Clarke, mandones absolutos en representación del primer Cónsul, ¿cuáles no serían los pasados por María Luisa con los otros generales franceses que sucedieron á aquellos en la ocupación del país y con los diplomáticos Simeón y Beauharnais, particularmente desde que Napoleón, Emperador ya de los franceses, principió, como vulgarmente se dice, á torcerse para con ella y pensar en la Corona de Hierro y el Gobierno de toda Italia? La lucha, á la vez, de la política inglesa con la francesa, de intereses á tal punto encontrados, hacían tan difícil la conducta de la Regente que le habría sido imposible sostenerla si no fuera en buena sazón á prolongarla un poco la llegada de la división española de O'Farril, la que al año siguiente iría, reforzada con otras tropas, al Norte de Alemania con el marqués de la Romana, para en 1808 realizar la magnífica epopeya de su regreso á España al tener noticia del Dos de Mayo, de la exaltación de José Bonaparte al trono de San Fernando y de la nueva guerra Napoleónica.

M. Marmottan continúa recordando en los capítulos *iv* y *v* los sucesos de Etruria, hasta que, resuelto Napoleón á llevar á cabo todos sus planes de dominación en el Occidente de Europa, cele-

bra con España el tratado de Fontainebleau, en que se asignan al hijo de María Luisa la ciudad de Oporto y la provincia de Entre Duero y Miño, con el título de *Rey de la Lusitania Septentrional*, con que nunca llegó á revestirse. Aquel funesto tratado se celebró el 27 de Octubre de 1807, y en Enero del año siguiente se presentaban en Madrid madre é hijo para después seguir la triste suerte de toda la familia real de España, llevada por el tirano á Francia y luego á Italia.

Tal es, lacónica, pero torpemente también, reseñado el libro de M. Paul Marmottan, que, por mi parte, le he agradecido sobremanera, y que merece lo estudie concienzudamente todo español dedicado al ejercicio de la historia nacional, por la erudición que en él abunda, la exactitud de los sucesos que recuerda y lo recto de los juicios que esmaltan una obra, editada además é ilustrada hasta con lujo.

Madrid 26 de Junio de 1896.

JOSÉ G. DE ARTECHE.

VII.

AUTÓGRAFO DEL HISTORIADOR ABEN ALKADHI EN LA ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Cumpliendo con el compromiso que contraje ante esta Real Academia de estudiar y dar á conocer los manuscritos árabes más importantes de la Colección oriental del Sr. Gayangos, adquirida para la misma por el Gobierno de S. M., me propongo hoy dar cuenta de un autógrafo importante y poco conocido.

En el tomo xxii de nuestro BOLETÍN (pág. 294), y con el epigrafe *Un escritor marroquí del siglo XVII importante para nuestra historia*, di á conocer con alguna extensión una obra del historiador *Abu Alabbas Ahmed ben Mohamad ben Ahmed ben Ali ben Abderrahman ben Abu Alafiya*, conocido generalmente por

Aben Alkadhi: al examinar las noticias que de este escritor había podido averiguar, hice la indicación de que entre los manuscritos de mi querido maestro el Sr. D. Pascual de Gayangos había una obra de este autor, que me parecía muy importante para la historia literaria, pero que por su mala letra no me había resuelto á estudiar detenidamente. Incorporado hoy este manuscrito en la biblioteca de la Academia, he creído llegado el caso de estudiarlo con alguna detención á pesar de las dificultades que su mala letra ofrece; después de leerlo y extractarlo casi por completo, creo merece una noticia detallada de su contenido, pues no han salido fallidas mis esperanzas de encontrar en él noticias interesantes para nuestra historia literaria, y que me eran desconocidas.

El manuscrito lleva el núm. xvii y consta de 156 hojas de letra tosca, muy extendida y cursiva, y como la tinta es bastante clara y no muy igual, la lectura resulta difícil: el tamaño es en 4.º, con 22 ó 24 líneas por página y una superficie escrita de 16 por 11 centímetros.

El manuscrito parece ser autógrafo, pues que al folio 3.º recto dice *وكتبه بخط يده الفانية؟ اقل عبيد الله تعالي احمد بن محمد بن محمد بن محمد بن احمد بن علي بن العافية المكناسي الشهير بابن القاضي*
«y lo escribió con letra de su mano el anciano, el mínimo de los siervos de Alá, (ensalzado sea) Ahmed ben Mohamad ben Mohamad ben Ahmed ben Ali ben Alafiya el de Mequínez, conocido por Aben Alkadhi.»

El título de la obra consta al folio 2.º v. con estas palabras:
سميتها زائد الفلاح بعوالي الاسانيد الصحاح lo llamé el que aumenta la felicidad con las mejores tradiciones verdaderas.

Aunque el libro aparece escrito, según dice al fin (1), en el año 1010 de la hégira, ofrece para nosotros alguna dificultad el creerlo, porque en él se da el título de Sultán á Abu Almaali Zeidan,

(1) En las últimas líneas leo *انتهى واحمد لله... لموافقة يوم الثلاثاء حادى وعشرين؟ بعده عام عشرة و الف*

que no comenzó á reinar en Fez hasta dos años después (1); además, el autor parece que se llama muy anciano الفانسيّة, y habiendo nacido en el año 960, y muerto en 1025 (2), no podía llamarse viejo en el año 1010, y probablemente puso 10 por 20 al estampar al fin del libro la fecha de su composición.

La obra está escrita por encargo del mismo príncipe Zeidan, de quien sin duda fué maestro Aben Alkadhi, y puede considerarse como una *ichazah*, ó sea licencia para citar bajo su autoridad los libros que le había enseñado.

En este concepto, la obra de Aben Alkadhi es como un catálogo de los libros que estudió, ó mejor de los que enseñó al Príncipe, ya que pudo muy bien dejar de enseñarle algunos de los que él hubiera estudiado y que el Príncipe no debiera ó no pudiera estudiar por cualquier motivo.

Entre los literatos árabes occidentales era muy común el publicar el catálogo de las obras que habían estudiado, y más aún el de los maestros á quienes habían oído: estas dos clases de catálogos puede decirse que se compenetrán, pues resulta difícil tratar de los maestros sin hacer indicaciones acerca de las obras que explicaban, é imposible é improcedente, dado el carácter de la enseñanza musulmana, el hablar de las obras que uno había estudiado, y prescindir de los maestros y de la cadena tradicional de la enseñanza hasta llegar al autor de cada obra.

Publicada en los tomos ix y x de nuestra *Bibliotheca Arabico-hispana*, la conocida obra de Aben Jair, que comprende el Catálogo de las obras que estudió, y abarcando dicha obra el período

(1) Zeidan subió al trono de Fez en el año 1012 y murió en 1037. (Véase la obra *Nozhet-elhadí. Histoire de la dynastie Saadienne au Maroc (1511 à 1670) par Mohammed Essequir... texte arabe publié par O. Houdas, professeur à l'École des langues orientales vivantes. Paris, 1888, p. 191 y 243.*) Al citar esta obra con otro motivo en el tomo xxiv del BOLETÍN de la Academia, p. 373, decíamos: «obra que, sin duda por no estar traducida, es menos conocida de lo que merece»; fué un error de nuestra parte el escribir esto, pues la obra estaba traducida por el mismo editor del texto árabe.

(2) Puede verse la biografía de este autor en la p. 12^s de la obra de Mohamad ben Atayib el Cadiri, litografiada en Fez, adquirida en Marruecos para la Academia por nuestro querido amigo D. Julián Ribera, de cuya obra dimos noticia en este BOLETÍN, tomo xxiv, p. 375.

más brillante de nuestra historia literaria, dado el prodigioso número de obras que estudió ó vió por las cubiertas, hubiera podido suponerse que del período clásico poco nuevo podíamos encontrar en un autor perteneciente á fines del siglo xvi y principios del xvii; sin embargo, nada más lejos de la realidad, y tengo la convicción, de cada día más profunda, de que ni aun de nombre conocemos la mitad de las obras escritas por los musulmanes españoles; para probar esta aserción no tenemos más que examinar las obras de Aben Jair y de Aben Alkadhi.

Al dar cuenta del contenido de la obra de Aben Jair, cuando aún no tenía publicados los Indices, indiqué la idea de que se hacía mención de muchas obras que no se citan en ninguno de los libros conocidos; pero que de un modo concreto no podía indicar la proporción de lo nuevo que á lo conocido aportaba la obra de Aben Jair, hasta tanto que, publicados los Indices, pudiera hacer de ellos un estudio minucioso; becho este estudio, y consultado el Diccionario bibliográfico de Hachi Jalifa, resulta que de las 1.388 obras que, salvo error, cita Aben Jair, solas 290 están mencionadas en el gran repertorio del bibliógrafo turco; respecto á los autores, resultan citados más de 600, de los cuales conocidamente son españoles más de 200, y en mis numerosas notas bibliográficas (1) sólo 75 de estos figuraban como escritores, habiendo tenido que hacer 161 papeletas nuevas.

Después del gran caudal de bibliografía árabe-española, que á lo conocido ha aportado la obra de Aben Jair, no creíamos encontrar en Aben Alkadhi muchos datos nuevos; pero nos decidimos á estudiarlo un poco, y convencidos con sorpresa de su singular importancia, hemos tenido la paciencia de hacer papeletas de todas las obras que hubo de enseñar á su augusto discípulo, y si el número de obras citadas de un modo concreto y el de autores no resulta tan grande como en Aben Jair, la importancia para

(1) Para mi uso particular y á disposición de mis amigos tengo hechas papeletas bibliográficas de todo lo que aparece como español en los 7 tomos de *Hachi-Jalifa*—en los 10 de la *Biblioteca Árabe-hispana*—en la mayor parte de los Catálogos de manuscritos árabes de las Bibliotecas que los tienen publicados, y en otros libros menos ricos en esta clase de datos.

nosotros es mayor por la categoría de los autores citados y por la particularidad de probarnos que tales obras existían en Fez á principios del siglo xvii.

Aben Jair, al indicar las obras que estudió, las cita nominalmente, indicando los varios maestros de quienes las aprendió, y sólo de algún autor las menciona de un modo general; por desgracia, Aben Alkadhi siguió en gran parte este segundo procedimiento al indicar las obras para cuya cita autorizaba á su regio discípulo, así que de muchos autores sólo cita las obras en general, indicando á veces el número de éstas, y añadiendo después del nombre del escritor la indicación de que era el autor de tal ó cual obra, que parece natural fuera la más importante, aunque difícilmente podrá aceptarse en todos los casos, pues al mencionar al príncipe de nuestros historiadores árabes españoles Aben Hayán, le llama autor de una obra, que ni de nombre encuentro citada en parte alguna (1).

El número de autores cuyas obras cita Aben Alkadhi llega á 450, bastante menos que los citados por Aben Jair; pero el de las obras que enseñó al Príncipe Zeidan fué bastante mayor que el de las que estudió Aben Jair, si es que el Príncipe estudió todas ó la mayor parte de las obras de cada autor, de alguno de los cuales dice que eran cerca ó más de 100, y aun de alguno que se dice que eran 1.000.

La mayor parte de las obras que se estudiaban en Féz á fines del siglo xvi pertenecen á nuestra literatura española, así que con las citas de Aben Alkadhi hemos añadido datos á las papeletas de más de 150 autores conocidos, y de los 300 restantes constará que son españoles una tercera parte (2).

(1) Me es imposible fijar el título, pues de las cuatro letras de la palabra más importante son dudosas tres; está escrito: كتاب الاسمر في اخبار الاندلس en la segunda palabra, por su forma, la segunda letra después del artículo parece haya de ser ج ó ح; la segunda, ا ó هـ, y la tercera, م أو ن, fol. 122 v.

(2) Hemos hecho papeletas bibliográficas de todos los autores citados por Aben Alkadhi, porque de bastantes no consta que no sean españoles ó magrebíes, y siendo muy probable que esto se determine alguna vez, por si resultan españoles, conviene aprovechar cuantos datos puedan reunirse fácilmente; aun de los autores que consta

Para hacer ver de un modo más concreto la importancia que para el esclarecimiento de nuestra historia literaria tiene la obra de Aben Alkadhi, nos fijaremos en lo que añade al conocimiento de los autores más importantes ó más estudiados.

Ya hemos indicado que cita en general las obras del príncipe de nuestros historiadores, á quien, como de paso, llama autor de una obra de historia de España, que ni de nombre conocemos.

Todos los autores de quienes hemos publicado obras en nuestra *Biblioteca Árabe-hispana* fueron estudiados por el Príncipe Zeidan, y de algunos encontramos noticias de obras no conocidas.

Del autor cordobés *Abu Alkaçem Jálaf ben Abdelmélíc*, conocido generalmente por *Aben Pascual*, sólo cita Aben Alkadhi cuatro de las muchas obras que escribió; de estas cuatro, la única conocida es la publicada por nosotros en los tomos I y II de la Biblioteca Árabe-hispana; las otras tres eran desconocidas.

Al folio 46 v. autoriza al Príncipe para citar la obra كتاب القربة لرب العالمين فى فضل الصلاة على سيد المسلمين *El libro de la aproximación al señor del universo, acerca de la excelencia de la oración dirigida al señor de los enviados* (á Mahoma): indica, como siempre, la cadena de la tradición literaria hasta llegar al autor.

La segunda obra que de Aben Pascual encuentro citada al folio 57 v., más bien que obra de este autor parece ser *Observaciones* tomadas ó sacadas de las enseñanzas de Aben Pascual, جزء بفوائد من رواية المحدث..... *Un cuaderno con observaciones provechosas tomadas de la tradición del tradicionista Abu Alkaçim ben Pascual.*

Polígrafo como la mayor parte de los autores árabes, Aben Pascual escribió un libro que, por lo que se entiende del título, debió de tratar de arte culinario ó quizá de los alimentos bajo el

que son orientales, en el mero hecho de que sus obras fueran estudiadas entre nosotros, vienen en cierto modo á formar parte de nuestra historia literaria, y de todos conviene reunir el mayor número posible de datos, y en lo sucesivo nos proponemos consignarlos en nuestras papeletas por si alguien puede aprovecharlos.

aspecto higiénico, titulado *Libro de los alimentos y de las señales... acerca de la excelencia (ó elección) de los alimentos generosos y de los instrumentos de perfumes?* (1).

Pocas son las obras de *Abu Alabbas Ahmed ben Jahya ben Ahmed ben Amira*, conocido por *Addabbi*, cuyos nombres nos fueran conocidos al publicar una de ellas en el tomo III de nuestra *Bibliotheca*. Por desgracia *Aben Alkadhi* sólo indica haber enseñado sus obras al príncipe *Zeidan*; pero así y todo, añade algo á las pocas noticias que de la vida de *Addabbi* pudimos reunir, pues le llama *الْحَاجّ*, peregrino, circunstancia que no sabíamos por sus biógrafos, siu embargo de que nos dicen que viajó por Oriente, y en este caso podía darse por supuesta la peregrinación á la Meca.

En los tomos IV, V y VI de nuestra *Bibliotheca* publicamos dos obras del historiador valenciano *Aben Alabbar*, y en la *Introducción* á las mismas hubimos de dar noticia de las obras escritas por nuestro autor, que figuran en su biografía ó se mencionan en su obra. De este autor menciona *Aben Alkadhi* una obra de que entonces no pudimos dar noticia; titúlase *كتاب درر السمط* *Libro de Las margaritas del collar acerca de la historia del çimam?* (2).

De esta obra histórica de *Aben Alabbar* teníamos noticia, suministrada recientemente por *Aben Aljatib*, que la cita como fuente histórica para las cosas de Oriente de los primeros tiempos (3) después de la conquista de España.

(1) Como la letra del autor es tan mala, en cuanto el texto sale de la expresión ordinaria es casi imposible, á no dominar la lengua, el acertar con las palabras que el autor ha querido poner; dice al folio 68 *كتاب الاطعية والاثار المروفية في*

فصل (فضل) (ó) الاطعية السرية والالات العظرية

(2) Según *Dozy*, *Supplément aux dictionnaires*, la palabra *سبط* entre los Chiitas significa *imam*, porque *Haçan* y *Hoçain* eran *sibt* (nietos) del Profeta. No sabemos si en este título esa palabra tiene esa acepción, pues ninguna de las acepciones conocidas parece congruente.

(3) Ms. Ar. de la biblioteca de la Academia, núm. 37, fol. 33 r.

Esta obra ha sido sin duda muy apreciada en Marruecos, ya que dió lugar á un comentario, que el autor no cita, pero que sin duda conocía, pues había sido escrito por el Sultán Ahmed Almanzor, padre de su regio discípulo (1).

Como el tomo iv de la *Bibliotheca Arabico-hispana* contiene el *Catálogo de los discípulos de Abu Ali Assadafi*, en la Introducción hubimos de discutir si el gran maestro zaragozano de principios del siglo vi había dejado escritas algunas obras; poco pudimos decir de esta cuestión, y poco podemos añadir hoy: Aben Alkadhi enseñaba sus obras, pero no dice cuáles ni cuántas fueron estas; cita además un cuaderno con observaciones útiles tomadas de la tradición de Abu Ali, pero estas observaciones estarían redactadas por sus discípulos.

Al publicar en el tomo ix de nuestra *Bibliotheca* la obra bibliográfica de Aben Jair, no constando en el códice el título de la misma de un modo autorizado, y resultando de un modo muy probable que había escrito dos obras, la una con el título فهرست y la otra con el de برنامج, que ambas pueden traducirse por *Catálogo*, le asignamos el primer título, completándolo con palabras tomadas del mismo autor, título que tradujimos *Index librorum de diversis scientiarum ordinibus quos a magistris didicit Abu Bequer ben Khair*: esta obra está mencionada por Aben Alkadhi, y probablemente también carecía de título, pues la llama تقييد يشتمل على ذكر التوالميف التي رواها الراوية ابو بكر محمد بن خيسر ابن عمر بن خليفة الاموى *Un dictado que comprende la mención de las obras que estudió el tradicionista Abu Bequer Mohamad*

(1) El texto de Mohamad Asseguir, de donde tomamos esta noticia, pudiera admitir otra interpretación, pues dice ولد شرح على درر السمط في اخبار ابن الابار «Tiene un comentario al libro *Las margaritas del collar*, con noticias de Aben Alabbar»; en mi concepto en el texto falta algo, y debería decir في اخبار السبط لابن الابار «Tiene un comentario de la obra *Las margaritas del collar*, con noticias ó la historia del imam, por Aben Alabbar», edición citada de M. Houdas, p. 136.

ben Jair ben Omar ben Jalifa el Omawi; parece indudable que se trata de la misma obra.

Se ha indicado antes que la importancia de la obra de Aben Alkadhi estriba principalmente en el hecho de que á principios del siglo xvii se citan como existentes en Fez obras de autores muy importantes de nuestra literatura arábigo-española: á los autores indicados añadiremos la mención especial de *Aben Zobair*, el de Granada, de quien, además de citar las obras en general, cita la titulada *صلة الصلاة*, *Continuación de la continuación*, que probablemente será la obra que Hachi Jalifa llama *ذيل الصلاة* *Apéndice de la Assillah*, obra no conocida como existente en Europa, y que sabemos existe en Fez: cita también las obras del geógrafo *Abu Obaid el Becri*, —del cadhi *Abu Abdala ben Alhadse* de Córdoba, — las del fecundo escritor gramatical *Abu Hayyan*, cuyas obras, dice, eran cerca de 50, y sus composiciones en verso, — las obras de *Aben Jacan*, — las de *Aben Jafacha*, — alguna de las de *Averroes*, — las del sevillano *Abu Bequer el Zobaidi*, autor, dice, del *Compendio del libro Alain*, — las de *Mohamad ben Abu Zamanin*, que son 14 obras, añade, y sus obras en verso, que son muchas, — el tan celebrado *Compendio del derecho* de *Abu Alhaçan Ali ben Iça el Tochibi*, el de Toledo, que por tan conocida se cita muchas veces sólo con las palabras *El compendio del Toledano*, — las obras del cordobés *Aben Maçarra*, entre las cuales es probable estuviera la que escribió contestando al *Libro de los Obispos cristianos*, — varias obras del fecundo escritor de Ceuta, *Iyad ben Muça*, quien por su larga permanencia en España puede considerarse como español; entre estas obras cita el *Catálogo por orden alfabético de los maestros de Abu Ali Assadafi*, — las obras de *Abderrahmán ben Guzmán*, el de Córdoba, las de *Abu Ostman Çaid ben Loyon*, que eran cerca de 30, y sus obras en verso, — las de *Mohamad ben Harits*, y que se dice que en numero de cien escribió para Alháquem II, — las obras y poesías de *Aben Hani*, cuya historia, por ser de las primeras, y que hoy existe en Fez, tanto nos interesaría conocer, y otras muchas, que no indicamos por no prolongar indefinidamente esta nota.

He indicado que en gran parte la importancia de este libro consiste principalmente en las indicaciones que se hacen de la existencia de muchos libros españoles á principios del siglo xvii, libros que si entonces se conservaban, es de suponer que no hayan desaparecido; si la cita del autor no se considerase como bastante prueba de la existencia de tales libros, tenemos una prueba evidente de las muchas que el príncipe poseía, en el hecho referido por González Dávila, quien dice que Pedro de Lara, corriendo el mar de Berbería en el año 1611, llegó junto á Salé, y encontró con dos navíos en que iba la recámara del Rey Zidan de Marruecos, y habiendo peleado con ellos los rindió. Halló entre otras cosas preciosas más de tres mil cuerpos de libros en lengua árabe, de Medicina, Filosofía y buen gobierno, iluminados y escritos con gran costa (viles antes que se llevasen á El Escorial), y el Zidan tuvo esta pérdida por la mayor (1).

Los libros de este apresamiento fueron la base de nuestra colección arábica de El Escorial, la cual sufrió irreparable pérdida en el incendio de 1671.

Probado que á principios del siglo xvii existían en Marruecos muchísimos libros árabes, españoles, veamos si tenemos algo más que indicios respecto á su existencia actual.

De Fez ha recibido esta Academia el tomo II de Aben Pascual, que está incompleto en el código de El Escorial, y lo que falta en éste hemos podido publicarlo como Apéndice en el tomo VIII de nuestra *Bibliotheca*: de libros importantes no existentes en Europa, hemos citado como existentes en Fez, según noticias fidedignas, los cuatro tomos de la الصلاة de *Aben Azzobair* de Granada, y la historia de *Aben Hani*: por el mismo conducto tenemos noticia, aunque no detallada, de que existen en Fez hasta seis obras más de autores españoles que pueden suponerse importantes para ilustrar nuestra historia, y que no existen en las bibliotecas de Europa.

Si esto no fuera bastante á producir la convicción de que se conservan en el imperio de Marruecos y son corrientes muchas

(1) Casiri, tomo I, p. v.

obras que aquí no tenemos, basta fijarnos en los autores de los siglos xvii y xviii, que nos van siendo conocidos, en los cuales encontramos citas de muchos autores raros, en el mismo sentido en que se hacen las de los autores Aben Jaldun, Aben Abu Zara ó el Karthas, Aben Alatsir y otras que hoy tenemos publicadas en Europa, y no sabemos si los marroquíes las citan conforme á ediciones del Cairo, ó manuscritas: el código de la Ihata de Aben Aljatib, que existe en la mezquita de Túnez, está copiado en Fez hace unos cuarenta años.

Por último, hace muy pocos días he recibido una historia general del *Almagrib alaksa*, terminada en Fez ó Marruecos hace dos años, de modo que hace mención de la guerra de Melilla y de la Embajada á Marruecos; en esta obra se citan á la letra muchos textos de autores antiguos y de los últimos siglos, probándonos una vez más la gran riqueza bibliográfica, que con tanto empeño sustraen del conocimiento de los cristianos ó europeos: en cuanto pueda leer esta obra, que consta de cuatro volúmenes en 4.º, de impresión muy compacta, y en la cual, examinada á la ligera, antes de enviarla á la encuadernación, he encontrado ya noticias muy curiosas, probablemente me decidiré á dar noticia detallada á la Academia (1).

Madrid, 26 de Junio de 1896.

FRANCISCO CODERA.

(1) El autor de esta curiosa é interesantísima obra, *Ahmed ben Jálid el Nasari, el de Çalé*, conoce sin duda el castellano, y aprovecha algunos ó muchos de nuestros historiadores que tratan de nuestras guerras en la costa africana.

DOCUMENTOS OFICIALES.

*Memoria acerca del premio á la Virtud correspondiente
al año 1895.*

Señores:

Un eminente hombre de Estado, pensador profundo, lo dijo poco há: «El cumplimiento del deber, aunque en modestos términos y con formas modestas, es quizá la mayor de las empresas en que pueden comprometerse los hombres». Y esta preciosa máxima que nuestro Director el Sr. Cánovas del Castillo formulaba, entre otros varios conceptos adecuados á la exposición del programa político del Gobierno, dirigiéndose á senadores y diputados reunidos en el Palacio de la Presidencia en la noche del 9 del mes actual, puede servirnos hoy de compendioso lema en el solemne acto que aquí nos tiene congregados.

Porque en efecto, señores, lo que hoy aquí nos trae no es el deseo de ver galardonar méritos de privilegiado entendimiento: que en esta parte el certamen instituido por D. Fermín Caballero sobre puntos de historia ó geografía de España, ha quedado este año desgraciadamente desierto; sino presenciar la adjudicación del premio que aquel mismo ilustre patricio destinó anualmente á la práctica de las buenas obras, como para que constase hasta qué punto se hermanaban en su hermoso corazón ambos cultos: el del talento y el de la virtud. Y pues la práctica de la virtud no es otra cosa que el cumplimiento del deber, salta á la vista con cuánta propiedad se proclama que quien sus deberes cumple, aunque en modestos términos y con formas modestas, triunfa en una de las mayores empresas en que puede comprometerse el hombre.

Así lo sentía el fundador del premio que hoy adjudicamos, cuando en la segunda parte de la cláusula en que lo estableció

consignaba estas palabras: «La Real Academia conferirá todos los años un premio de 1.000 pesetas á la virtud, el cual será adjudicado á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, ya apagando incendios, etc., ó al que, *luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de sus deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas pacíficas como la suya.*» Estas palabras del fundador filántropo (entiéndase este calificativo en su mejor sentido) vienen á ser como una paráfrasis de la sentencia en que se inculca el cumplimiento del deber como empresa la más digna del hombre.

¿Y cuán grande y digna de admiración no será esta empresa, cuando la Iglesia católica, por boca de sus más eminentes doctores, califica nada menos que de *santo* al que la realiza, declarando que la santidad no consiste precisamente en hacer esas cosas extraordinarias que llamamos milagros, sino en cumplir los deberes de la vida normal y ordinaria extraordinariamente bien? Los que creen que para ser santo es preciso hacer milagros, padecen un grande error: San Juan Bautista fué uno de los santos más insignes y no obró en su vida milagro alguno. Un mero acto de humildad, de abnegación ó de amor de Dios, supone más en la esfera de la santidad que el acto estupendo de volver á un cadáver la vida. Pero el vulgo se paga de lo maravilloso y sorprendente, é ilusos habrá entre los mismos habitantes del claustro, capaces de entregarse á exageradas penitencias por la esperanza de hacer el día menos pensado algún milagrito.

Que la santidad no se gana con acciones extraordinarias, es evidente. Para nadie son santos, aunque sean estimados muy grandes hombres, si en el cumplimiento de sus deberes respectivos no responden á los altos destinos á que los llamó la Providencia, los conquistadores de imperios, los fundadores de dinastías, los descubridores de tierras desconocidas, los sabios legisladores, los cultivadores de la ciencia que arrancan á la naturaleza sus secretos, los inspirados artistas que, poniendo de realce las bellezas creadas por Dios, abren al sentimiento nuevos tesos-

ros y á la imaginación nuevos mundos. En cambio, son santos y verdaderos bienhechores de la humanidad los heroicos misioneros, los fundadores de órdenes religiosas consagradas al estudio y al ejercicio de la caridad, los humildes y austeros anacoretas que, ignorados de todos, pasan la vida en oración y meditación continua y en la constante mortificación de sus sentidos, y los que viviendo pobres y lacerados en medio de los atractivos de las grandes poblaciones, saben conformarse con su suerte y cumplen con escrupulosa exactitud y perfección sus peculiares deberes.

¿Quién será capaz de figurarse, no habiéndolos experimentado, los trabajos y amarguras que sufre, perdido en el revuelto torbellino del mundo, el desgraciado á quien la Providencia en sus inescrutables designios colocó entre la hartura del rico avariento y el hambre del pobre Lázaro? Esta situación intermedia y ambigua del hombre culto y pundonoroso, pero falto de recursos, que no atreviéndose á declararse pobre, pasa á los ojos del proletario como rico, y no pudiendo alternar con el rico, pasa á los ojos de éste como proletario, es la más difícil y penosa que imaginarse pueda. Pero por lo mismo que tal situación es difícil, es más meritoria la virtud del que en ella con dignidad se mantiene.

El más grande y fecundo de los moralistas y políticos españoles del siglo xvii, el sapientísimo y originalísimo Quevedo, á quien la generalidad sólo conoce como poeta festivo, y á quien llamaba Justo Lipsio el *mayor y más alto honor de España*, escribió en aquel estilo místico-realista tan propio de la época singular en que se aplaudían con igual entusiasmo el idealismo devoto de las Concepciones de Murillo y el desenfadado naturalismo de que Valdés Leal hacía alarde representando, por ejemplo, el cadáver de un obispo tendido en su ataúd y devorado por la podredumbre que rebulle en su sepulcro, escribió, digo, el admirable libro que tituló: *Providencia de Dios padecida de los que la niegan y gozada de los que la confiesan: Doctrina estudiada en los gusanos y persecuciones de Job*, y en una de sus doctas páginas nos dice que «ninguna cosa que no se confecciona con el padecer, tiene estimación»; lo cual demuestra con el símil del diamante, al que llama en un arranque de culteranismo *sudor de la congoja de los cerros de Oriente, exprimido por el rigor de*

los soles que los afligen continuos, y guija desgarrada de los pedernales; tan mal vestido al nacer, que rudo le tirara el que le ve si no asegurara su linaje quien le vende; y con el ejemplo del oro, que antes de llegar á ser joya ó moneda, sufre todos los martirios á que le sujeta nuestra codicia, desde que rompe el hierro las entrañas de la tierra donde se cria, y le entregan despedazado y hecho polvo al fuego del horno ó del crisol, recibiendo luego, convertido en rieles, los golpes del martillo que le extiende en láminas, ya para sufrir nuevo suplicio entre las mordeduras de la lima y las heridas del cincel, ó para someterse en el troquel al cuño que le marca como esclavo. Viene á decir con ésto nuestro ingenioso escritor, que el camino de la perfección y del progreso humano está en los trabajos y en el propio sacrificio. Y no es otra la doctrina sublime de la Cruz.

Veamos ahora cuáles son las virtudes que vamos á premiar hoy, como cumplidores de la fundación benéfica de Caballero.

Publicada oportunamente la convocatoria correspondiente al año actual en la *Gaceta de Madrid*, y habiendo sido recomendadas á la Academia varias personas como merecedoras del premio, se procedió al nombramiento de la Comisión que había de examinar las respectivas relaciones de méritos, la cual, estimando que solo una de aquellas personas reunía de lleno las condiciones del concurso, acordó practicar desde luego las oportunas gestiones para asegurarse de la completa exactitud de los hechos que á ella se atribuían. Estas gestiones produjeron resultado satisfactorio, y en su vista la Comisión redactó su dictamen, que luego aprobó la Academia, y cuyo resumen es el siguiente:

La primera comunicación, suscrita por D. Eladio Fernández, redactor del periódico *La Voz de Galicia*, es á favor de una señora de 36 años, soltera, que según certificación del párroco de San Nicolás de la Coruña, es hija de un jefe de la Armada y de una distinguida y acomodada señora ferrolana. Vióse de muy corta edad sin padres y sin medios de subsistencia, porque la hacienda paterna se dispó por causas que no se expresan, y vive en tan gran miseria, que muchos días ha carecido del necesario sustento, y hubo un tiempo en que ni techo tuvo para guarecerse; á pesar de lo cual, y de los grandes peligros á que se ha visto ex-

puesta, nada ha quebrantado su fortaleza, y sostenida por los consuelos de la religión, continúa gozando del aprecio de cuantos la conocen por su resignación y su virtud.

Suscribe la segunda comunicación D. Antonio Oliva, desde Torredembarra, provincia de Tarragona, y recomienda en ella al Secretario del Ayuntamiento, que reúne estas circunstancias: tiene 42 años de edad, es casado, con 7 hijos (el núm. 7 parece ser su divisa), dos de ellos siguen la carrera de maestros y los cinco restantes asisten á las escuelas del lugar; atiende á las necesidades de esta numerosa familia con admirable economía, oye misa diariamente, frecuenta los Santos Sacramentos, trabaja en su oficina siete horas diarias, y merced á su celo y actividad, ha conseguido normalizar la administración local. Durante el año 1895 dió pruebas de una ejemplar conformidad con la voluntad de Dios, asistiendo con solicitud y esmero á su esposa los siete meses que estuvo enferma, y á una de sus hijas que padecía úlceras escrofulosas. Pertenece á la Sociedad de Salvamento de Náufragos, de la que es Secretario.

Suscriben la tercera comunicación el cura párroco, el médico titular y el primer contribuyente de Tielmas de Tajuña, los cuales recomiendan al maestro de instrucción primaria de aquel pueblo, que se distingue por su acendrado amor á su familia, compuesta de su mujer, que padece ataques epilépticos, su abuela, octogenaria, enferma y ciega, y dos hijas, una de 8 años y otra de 6, á todas las cuales atiende y asiste con su mezcquino sueldo de 800 pesetas anuales, sin que por todas estas adversidades decaiga su ánimo un momento, ni descuide el exacto cumplimiento de sus deberes profesionales.

La cuarta comunicación aparece suscrita por doña Luisa Mora é Iturbide, vecina de esta corte, la cual recomienda á una señora de la misma vecindad, que habiendo ocupado una buena posición, por carecer hoy de recursos, asiste con el producto de un continuo trabajo, y con gran esmero y diligencia, á su marido, cesante y desprovisto de todo medio de proporcionarse la subsistencia, y á siete hijos, atendiendo á todas sus necesidades. Apesar de la miseria que reina en su hogar y de las enfermedades que á menudo afligen á tan numerosa familia, sufre en silencio

estas contrariedades con resignación y constancia admirables, cumple sus deberes sociales y religiosos de un modo ejemplar, conduciéndose en todas las vicisitudes de su humilde estado con gran prudencia y corrección, siempre resignada, tranquila y sumisa á la voluntad divina, y haciendo una vida de verdadera santidad; todo en silencio, sin que de ello se aperciba persona alguna, ni menos se divulgue.

Hasta aquí, como ya se habrá advertido, los sujetos recomendados á la consideración de la Academia para el premio á la Virtud, sólo de una manera indirecta, á pesar de sus relevantes dotes morales, demuestran hallarse adornados de la ejemplar abnegación y del amor á sus semejantes—esto es, no sólo á los seres con quienes les unen vínculos de sangre, sino á los mismos extraños—que exige el fundador del premio.

Acaso el sentimiento humanitario en grado heroico, que fué el que quiso estimular D. Fermín Caballero, porque lo humanitario hace cincuenta años parecía corrección suficiente contra el materialismo ateo, acaso ese sentimiento, repetimos, no falte á ninguno de ellos, ya que todas las virtudes son hermanas; pero sin duda no han tenido ocasiones de manifestarlo en la esfera expansiva de la caridad ardiente y pródiga de sí misma, no siempre acogida con ruidosos aplausos que no solicita, y sus hechos, por lo tanto, no han rebasado la línea de bondad moral común á infinito número de individuos.

Mas este fecundo amor á los semejantes, esta ardiente caridad, han hallado en la ocasión presente un hermoso ejemplo, digno de ser imitado y galardonado, en la persona que es objeto de la quinta comunicación recibida por la Academia. Refiérese á un vecino de Menjíbar, en la provincia de Jaén, cuyo nombre es forzoso revelar pese á su modestia. D. José del Moral y Guijarro es autor de actos de caridad maravillosos, realizados como meros accidentes de su vida ordinaria, y de cuya certeza responden diversas y respetabilísimas personas, eclesiásticas y seglares, de la propia vecindad, fallando en él, tal es el prestigio que le han granjeado sus virtudes, el dicho vulgar de que *nadie es profeta en su patria*. Todos allí convienen en que este hombre está dotado de un alma naturalmente inclinada al bien, á cuya práctica se

siente atraído de modo irresistible. Los hechos que de él se refieren lo comprueban.

A los 19 años de edad, no contando con más medios de subsistencia que cuatro reales y medio diarios que tenía asignados como auxiliar de la escuela pública de niños de Menjíbar, se constituyó voluntariamente en único amparo y sostén de una familia de 12 individuos, hallándose su madre casada en segundas nupcias, después de viuda, con un buen hombre llamado Francisco Gutiérrez, de quien tuvo cinco hijas, siendo éste también viudo con otros cinco hijos, tres hembras y dos varones. Las cinco hijas que tuvo su madre en su segundo matrimonio, eran sus hermanastras, la cosa es clara; y los cinco hijos que antes y durante su primer matrimonio había tenido el que llamaremos padre común, Francisco Gutiérrez, no eran sino meros prójimos suyos, y sin embargo, nuestro héroe cuidó de todos como si fueran sus hermanos y con el más entrañable cariño. El Francisco Gutiérrez, tronco común de aquella legión de huérfanos, ocho hembras y dos varones, enfermo y escaso de recursos, puede decirse que solo vivía para llorar duelos como el *padre Adam* del romance de Quevedo, pues sus hijos Francisco y Miguel, aunque de oficio carpintero el último, habían quedado enteramente inútiles para el trabajo; el Francisco, además de faltarle un pie, padecía una laringitis crónica, que le llevó al sepulcro en Febrero del año 1884; el Miguel adoleció de una tuberculosis pulmonar, en que su madrastra María Guijarro y José del Moral agotaron inútilmente todos sus cuidados, sus afanes, sus ingeniosos consuelos, su fe cristiana y sus esperanzas, porque después de trabajar sin descanso José para que nada le faltara en tan costosa enfermedad, privándose toda la familia de lo más preciso para que él estuviese bien asistido, falleció en 1887, á los cuatro años, y á los tres, respectivamente, de la muerte del padre y del hermano.

Es muy de notar la fecundidad de los recursos que arbitra este hombre sin más tesoro que el de su inagotable caridad. ¿Quién hubiera creído que en ese mismo período crítico del 84 al 87 había de encontrar medios para ayudar á establecerse á dos de las hijastras de su madre, Ana y Marina, que entonces se casaron? Pero se observa, y no es paradoja, que así como el hom-

bre que vive sin ocuparse en nada, para nada encuentra tiempo, y el que más ocupaciones tiene halla tiempo para todo, de la misma manera el hombre opulento sin caridad, no se atreve á dar nada temiendo que todo va á faltarle, mientras el pobre caritativo siempre encuentra algo para dar á los que son más pobres que él. Sin esta observación, parecería humanamente inexplicable que José del Moral, careciendo hasta de lo necesario para vivir, atendiese á un tiempo á tantas buenas obras que no pueden hacerse sin dinero. El fenómeno, en verdad, no tiene más explicación que su realidad misma; pero es que la caridad hace milagros cuando aprovecha, no precisamente los grandes recursos que sugiere una bien ordenada economía doméstica, cuya eficacia estoy lejos de negar, sino los generosos impulsos que llevan al propio sacrificio, y ante los cuales las ideas de riqueza y de pobreza son puramente relativas, á tal punto, que no es rico el que amontona metales preciosos, sino el que cercena su codicia, sus anhelos y sus mismas necesidades físicas, privándose en ocasiones hasta de comer para que el prójimo coma y viva: que es lo que ha hecho nuestro José del Moral.

Desde 1887 quedó solo con su madre y sus cinco hermanastras pequeñas, más no por eso terminaron sus trabajos; pues la madre, por efecto de las muchas privaciones, desvelos y malos ratos padecidos durante la larga enfermedad de su marido y de sus hijastros Francisco y Miguel, sucumbió en 1888, después de haber gastado mucho con ella inútilmente, en médicos, medicinas y aguas minerales, ya que ni las píldoras antisépticas del Dr. Audet, ni los baños de la Aliseda dejaron de figurar en su tísico presupuesto. La fe religiosa de José, dice la comunicación dirigida á la Academia por D. Rafael Fernández y Serrano, y certificada por el alcalde, el juez municipal y el párroco de Menjíbar, le dió fuerzas para sobrellevar con resignación tan grande é irreparable pérdida, y considerando la orfandad en que quedaban sus cinco hijas, á quienes quería como hermanas, se consagró á cuidarlas y educarlas, proporcionándoles una regular instrucción, merced á la cual saben hoy todas ellas leer y escribir y las labores propias de su sexo, teniendo siempre por norma la honradez, de la que son un verdadero modelo.

Aunque Moral hacía todo esto en silencio, sin molestar á nadie en sus apuros, la fama de sus virtudes cundió entre sus convecinos, y algunas personas acomodadas y de buenos sentimientos, le tendieron su mano protectora y le proporcionaron lucrativas ocupaciones: el juez municipal, en el bienio del 87 al 89, le nombró su secretario; el administrador del duque de Osuna le dió trabajo en la Contaduría del Marquesado de Javalquinto, honrándole con una ilimitada confianza; y además daba lecciones á domicilio. Dedicóse al estudio, logrando asistir durante algún tiempo como alumno libre á la Escuela Normal de Jaén, y en esta obtuvo título de maestro de primera enseñanza, cargo que ha desempeñado en varios pueblos; sin embargo de lo cual el cariño á su familia le ha traído de nuevo á ejercer el de auxiliar en la escuela de Menjíbar.

Habiendo mejorado de recursos, contrajo matrimonio en 1894, sin abandonar por eso á las que ha llamado siempre sus hermanas, á la mayor de las cuales casó dándole lo necesario para establecerse. De su mujer Agueda Medina Gutiérrez tiene un hermoso niño; podemos figurarnos cuál será con él su ternura, siendo su corazón tan pródigo de afectos con los extraños.

Con algo que le prestaron y lo poco que pudo ahorrar cuando sus gastos ya no eran tan abrumadores, logró construir una pequeña casa, que habitaban él con su mujer y su niño, y sus cuatro hermanas solteras; pero por la economía con que la hizo, no fué grande su solidez, y se le hundió el tejado causando destrozos en la del vecino, que le fué preciso reparar. Y como la mala suerte es tan rutinera que aprendido un camino rara vez lo abandona, nuestro buen José del Moral volvió á verse por ella favorecido, y en esta ocasión de una manera tremenda, porque una noche, el 31 de Diciembre último, durmiendo descuidado y tranquilo, se prendió fuego en el piso bajo de su casa; despertó sobresaltado hacia la madrugada al percibir un ruido extraño, y cuando adquirió el pleno conocimiento del siniestro que amenazaba acabar con todos aquellos seres queridos, viendo que era absolutamente imposible bajar por la escalera porque las llamas y el humo la habían invadido, echando mano del único medio que le quedaba para librarles de una muerte segura, con admirable serenidad y

presteza, los fué descolgando uno á uno por el balcón á la calle, saltando él el último después que todos estuvieron en salvo. A las voces de socorro y al sonido de las campanas que daban la señal de alarma (dice nuestro verídico comunicante), acudió gente, que forzando las puertas consiguió extinguir el incendio, cuando ya las paredes empezaban á resentirse.

Este proceder de José del Moral Guijarro, «en lucha constante »con escaseces y adversidades, distinguiéndose en el silencio del »orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejem- »plar por su abnegación y laudable por el amor á sus semejantes, »y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia »y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas »sublimes, pacíficas como la suya», ha realizado por completo el programa del premio á la Virtud instituido por D. Fermín Caballero; y quien tal ha hecho, bien merece, señores, el galardón ofrecido y los aplausos de la Academia, para que sirvan de ejemplo y estímulo á otros jóvenes de su mismo privilegiado temple, entre los muchos que sin la menor duda habrá en nuestra nación, siempre fecunda en corazones generosos.

Madrid 27 de Mayo de 1896.

El Secretario perpetuo,
P. DE MADRAZO.

Palavras proferidas pelo Bispo de Coimbra quando foi recebido na Real Academia de Historia de Madrid no dia 5 de junho de 1896 (1).

EXCMO. SR. PRESIDENTE,
EXCMOS. SRES. ACADÉMICOS:

Por muitas vezes havemos lamentado e sentido não termos o saber e o dom da palavra que demanda a nossa posição e o desempenho do nosso ministerio, mas nunca o nosso sentimento

(1) Coimbra, imprensa da Universidade, 1896.

por este motivo foi tão fundo como agora, porque tambem jámais como agora foi tão funda a nossa gratidão, e tão grande a difficuldade e enleio em que nos vemos para a exprimir.

Bispo, como somos, d'um paiz pequeno, e em merecimentos ainda mais pequeno do que elle, estamos de todo absorto e confundido com o que temos visto e acabamos de ouvir, e com tantas honras e cortezias de que temos sido alvo n'esta Real Academia e n'esta opulenta e bella cidade.

Parece que a Hespanha sempre distincta e brilhante na religião, na politica, nas letras e nas armas; sempre briosa e incedivel em tudo o que fôr nobre e grande, quer para o espirito no campo das idéas, das sciencias e das artes, quer para o coração nos sentimentos da fé, da caridade e do amor da familia, da religião e da patria; e sempre valente, arrojada e destemida a ponto de não fazer caso do seu sangue e da sua vida quando se trata de sustentar o decoro e a gloria do seu nome, entendendo, mais que nenhum outro povo do mundo, que é melhor morrer com honra do que viver com ignominia; parece, dizemos, que esta nação altiva, fidalga e cavalleirosa se compraz em ser generosa e magnanima para com os humildes.

Não o admiramos, senhores, porque é proprio de quem vale muito dar a mão a quem nada vale, e de quem respeita tanto a religião e a Egreja, como nós aqui temos visto, considerar e honrar os seus ministros ainda que sem virtudes, como nós, e ainda que estrangeiros, como nós somos, porque, se na religião não ha fronteiras, na bizarria e longanimidade da Hespanha não ha limites.

Mas estas honras, que tanto nos captivan e penhoram, e que abrem no fundo da nossa alma uma divida de reconhecimento e gratidão que nunca poderemos pagar, mas que tambem nunca poderemos esquecer, não recahem sómente sobre a nossa humilde pessoa, mas tambem sobre o nosso querido Portugal.

Em nosso nome, pois, e em nome d'elle nós as agradecemos extremamente commovido, e, por mais longos e felizes que sejam os dias de vida que a Providencia Divina ainda nos conceda,

jámais poderemos ter ventura maior e honra tão subida como esta de sermos recebido tão amavelmente e com tanta distincção n'esta Real Academia, n'este respeitavel e venerando congresso de sabios de que nos vêm scintillações de talento, e de auctoridade scientifica, civil e politica que de todo nos deslumbram, principalmente quando a presença das senhoras de Madrid vem dar-lhes a nota de respeito e alegria, de suavidade e doçura com o perfume das suas virtudes, com a conhecida graça e gentileza do seu espirito, e com os não menos conhecidos encantos e formosura do seu sexo.

Todavia, senhores, permitti-nos dizer, sem offensa para ninguém, e antes com muito respeito para todos, que o nosso deslumbramento sóbe de ponto quando contemplamos o diguissimo senhor Presidente d'esta Academia, o grande sabio e emiunente politico e estadista não da Hespanha mas da Peninsula, não da Peninsula mas da Europa e de toda a parte, porque os homens como o sr. Canovas não pertencem sómente á sua patria: pertencem á humanidade para a glorificarem com os seus talentos, e a Deos, que lh'os concedeu, para o honrarem com as suas obras.

E nem é outra cousa, senão a verdade do que dizemos, a apothéose que se fez aqui a Alexandre Herculano, não obstante o não ser hespanhol, apothéose a que nós viemos assistir, não só para significarmos por este modo os nossos agradecimentos á Hespanha que lh'a fez, mas tambem para honrarmos a memoria do illustre filho de Portugal que se por vezes teve algumas nuvens no sol do seu talento e das suas crenças, essas nuvens foram por ultimo dissipadas, como aqui se disse, e a Egreja absolveu-as e perdoou-as por tal fórma que nós não tivemos duvida em estar aqui não só como cidadão portuguez, mas tambem como Bispo catholico; e nem podiamos ter a menor sombra de duvida a tal respeito estando presente aqui tambem o illustre sr. P. Fita, que tanto honra a religião, a sua patria e a sua companhia com os seus talentos tão notaveis, e com a orthodoxia e pureza das suas doutrinas tão justa e altamente acatadas.

Além d'isso, não deixava ficar logar para escrupulos n'este

ponto a conhecida catholicidade d'esta Real Academia, e a do illustre Academico, sr. Sanchez Moguel, que fez o elogio historico de Herculano com tanta vastidão de conhecimentos, elegancia de fórma e brilho de palavra.

Muitas graças e muitos louvores sejam, pois, dados á Hespanha, porque, desprendendo-se dos estreitos limites de nacionalidade, e das vistas curtas e acanhadas de *chauvinismo*, perdoae-nos esta expressão, soube levantar-se mais alto e mais largo para commemorar e celebrar os meritos do grande historiador da Peninsula n'este seculo, e que, se muito honrou a patria de D. Afonso Henriques e de Santa Isabel, em cujo throno se senta hoje uma Successora dignissima das suas virtudes, que se chama Dona Maria Amelia, honrou e considerou tambem com o seu talento e com os seus escriptos a patria de S. Fernando e de Isabel a Catholica, em cujo throno egualmente está agora sentada tambem uma Successora muito digna das suas virtudes, que se chama Dona Maria Christina.

E já que fallamos n'este Nome venerando, que ha muito tempo se impõe ao nosso respeito e admiração, seja-nos permitido dizer que n'este fim de seculo, em que tudo parece querer decahir, as monarchias, as republicas, os estados e as proprias verdades e doutrinas em que assenta a ordem publica, e a paz e o governo das nações, é consolador para os hespanhoes, quaesquer que sejam os seus ideaes politicos, que nós muito respeitamos, o vôr como esta Senhora está firmando e levantando o throno do Seu Augusto Filho, não com a força dos seus exercitos, mas com o amor do seu povo; não com o peso do seu ouro, mas com o fogo da sua caridade; não com o imperio e grandeza do seu poder, mas com a humildade e pratica das suas boas obras; não com os arminhos da realeza e com os brilhantes da sua corôa, mas com os esplendores das suas virtudes christãs, e com a confiança que põe na sua fé e nas bençãos que recebe de Deus e do seu Vigario na terra.

Permitti-nos, pois, senhores, tambem que saudemos d'aqui

com todo o respeito este astro que tanto fulgura no throno de Hespanha, e que pelo seu criterio e bom senso, e pelos suaves e doces attractivos da bondade, da virtude e da sympathia, mais ainda que pelas rotações partidarias e imposições da politica, sabe chamar e reunir ao seu fulgor, o de tantos outros astros de primeira grandeza, que são aqui, na vida dos partidos, no governo do Estado, nos trabalhos das Academias e no progresso das sciencias, das artes e da industria, a bussola e o grande luzeiro que dirige e guia o povo hespanhol na defeza dos seus direitos, no cumprimento dos seus deveres e nos caminhos da paz, da justiça e da civilização.

Nós nos curvâmos reverentes e cheios de respeito perante estes dignissimos representantes e continuadores das tradições e glorias da Hespanha em todos os ramos do saber humano. Sómente sentimos, senhores, que por sermos todo sombra ao pé de tanta luz, não saibamos pôr deante dos vossos olhos o que nos vae, na alma e no coração, de sympathia, de affecto e de gratidão ao vosso Madrid e a esta Real Academia, que tão dignamente representa o grande valor scientifico e litterario da Hespanha, e que nos seus estudos historicos, tão levantados na sua orientação e imparcialidade, abrange tambem o nosso paiz, a principiar pelo seu dignissimo Presidente, com referencias que longe de o molestarem, antes lhe devem ser gratas, segundo o conhecimento que temos. E ao sr. Sanchez Moguel, que é o Apostolo fervoroso e dedicado d'estas investigações historicas, e da approximação e fraternidade entre as duas Nações, a cujo serviço pôe o seu talento, actividade e sympathia, testemunhamos aqui o nosso reconhecimento e admiração pelos altos dotes do seu espirito, e pelos bons sentimentos do seu coração para ambos os paizes.

E sobre este assumpto tão delicado e momentoso não podemos deixar de dizer o que sentimos, porque assim o pede a verdade e a franqueza que em tudo vos devemos. Perdoae-nos, senhores, se estamos já abusando da bondade e attenção com que nos auvis, e que muito vos agradecemos.

É triste, senhores, a condição dos pequenos para com os gran-

des, e dos fracos para com os fortes quando estes, sem se importarem com a justiça, abusam do seu poder em relação áquelles.

Soffremos então muito com este abuso, porque, embora sejamos humildes, pacientes e resignados por indole e por dever do nosso ministerio, somos altivos e implacaveis na defeza do opprimido contra o oppressor, e na força e constancia da reacção contra todas as injustiças, prepotencias e despotismos que troquem a força do direito pelo direito da força.

Por todo este dizer, porém, não julgueis, senhores, ou que fazemos a minima referencia á Hespanha, porque o pensar e o proceder dos seus homens mais illustres a respeito de Portugal afasta muito do nosso animo semelhante injustiça, ou que temos pena de pertencer a um paiz tão pequeno como o nosso, porque, muito pelo contrario, temos muita honra e satisfação em ser portuguez. Portugal, embora pequeno em territorio, é grande no genio, no valor e na historia, e tem, como a Hespanha, inscriptos n'ella com letras d'ouro os brazões nobilissimos dos seus feitos e das suas glorias. Na dilatação do seu imperio para além dos mares, e nas conquistas de dominios para a fé e de almas para Deus chegou a assombrar o mundo inteiro; e ainda ha pouco tempo fez reviver nas terras africanas as suas glorias quasi legendarias de autr'ora.

Pelo que, se é grande o amor que temos á religião de Jesus Christo como Bispo catholico, é grande tambem o que temos ao nosso querido Portugal como cidadão portuguez, e de boa vontade dariamos tambem por elle o nosso sangue e a nossa vida, se alguem pretendesse fazel-o riscar do numero das Nações da Europa. E não fariamos n'isto mais que imitar os nossos venerandos Antecessores, que nos campos da batalha e ao lado do seu Rei conquistaram o titulo honorifico de que usamos, e que tanto ennobrece a santa Egreja de Coimbra.

Mas se a natureza creou irmãs, unidas e entrelaçadas uma na outra as duas Nações de Hespanha e Portugal; se são ambas as mesmas na raça, nas crenças, na navegação dos mares e nas conquistas da civilisação, porque, se para estas sahiu Colombo da

Hespanha, sahio de Portugal Vasco da Gama; se na religião as glorias d'uma são as glorias da outra, porque, se da Hespanha foi para Portugal Santa Isabel, veiu de Portugal para a Hespanha S. João de Deus; se a Hespanha é attenciosa e delicada para Portugal, como, entr'outros factos, o attesta o centenario de Colombo e a festa aqui celebrada ha poucos dias; se Portugal corresponde a estas cortezas e benevolencias muito penhorado e agradecido; e se, finalmente, com a facilidade hoje de communições estamos em poucas horas á porta de casa uns dos outros, para que hão de estas duas Nações viver separadas uma da outra como se entre ellas se intromettesse a vastidão dos mares, as muralhas da China ou as montanhas dos Alpes e dos Pyreneus?

Pois tantos sacrificios feitos para ligar Hespanha e Portugal por quatro liuhas ferreas hão de servir aos Hespanhoes unicamente para irem tomar banhos de mar a Portugal, e aos Portuguezes para irem a Paris buscar as modas e os requintes do luxo, que são a ruina das familias e a degeneração da nobreza e altivez do character peninsular?

Vivam, pois, livres e independentes as duas Nações, e cada uma em sua casa governando-se como entender e mais lhe agrada, mas sejam benevolas e carinhosas uma para a outra, e auxiliem-se reciprocamente nas suas relações religiosas, scientificas, commerciaes, industriaes e economicas para nos impormos ao respeito e consideração da Europa, e para d'este modo não ser tão triste, como dissemos, a sorte dos pequenos em relação aos grandes.

Tambem nos parece que na indefectivel justiça, alto criterio e largueza de vistas do actual sr. Presidente do Conselho de Ministros, e de tantos outros politicos de Hespanha, ministeriaes e de opposição, teria Portugal um penhor seguro de que seria respeitado como nação livre, independente e autonoma; e na força com que aqui se mantêm e defendem os sentimentos e interesses religiosos e sociaes teria tambem uma barreira contra a invasão de doutrinas impias e subversivas que tanto nos assustam.

Praza a Deus que sempre assim seja, e que os nossos compa-

triotas, reconhecendo isso, e pondo de parte antigos preconceitos e desconfianças que o tempo e o progresso das idéas e da civilização devem fazer esquecer, dêem á Hespanha, sem quebra nunca da sua autonomia, os mesmos testemunhos de respeito, bem querença e fraternidade que, pela mesma fórma, lhe dá hoje aqui o mais humilde dos seus Bispos com todos os affectos do seu coração, e com toda a franqueza e lealdade do seu character; e praza a Deus tambem que na guerra de Cuba não se demore muito a victoria das armas hespanholas, que é a paz da península, para nós dizermos, então com o espirito a affirmar justiça, e com o coração a trasbordar alegrias:

Viva a Hespanha vencedora,

Viva o engrandecimento, e a prosperidade das duas nações peninsulares.

Temos dito.

Manifestaciones del Instituto de Coimbra y de la Real Academia de Ciencias de Lisboa.

INSTITUTO DE COIMBRA.

Ill^{mo} e Ex^{mo} Snr.

Tenho a subida honra de communicar a V. E. que a Direcção do Instituto, reunida em sessão no dia 6 do corrente, decidiu por unanimidade, e sob proposta do seu Presidente, o Ex^{mo} Snr. Conselheiro Bernardino Machado, consignar na acta um voto de louvor a V. E. pelo brilhantissimo elogio feito ao nosso eminente historiador Alexandre Herculano, na sessão solemne de Real Academia de Historia de Madrid, ultimamente realisada.

Mais decidiu a Direcção convocar para breve uma Assembleia

geral do Instituto, em que esse voto será renovado, e por certo, também acclamado com o merecido enthusiasmo.

Deus guarde a V. E.

Coimbra, 14 de Junho de 1896.

O 1º Secretario da Direcção,
AFFONSO COSTA.

Ilmo e Exmo Snr. D. D. Antonio Sánchez Moguel.

*
* * *

ACADEMIA REAL DAS SCIENCIAS DE LISBOA.

Ilmo e Exmo Snr.

A Academia Real das Sciencias de Lisboa, reunida em assembléa geral, hontem 6 do corrente mez, encarrega-me de testemunhar a V. E. o reconhecimento desta Corporação pela alta competencia e assignalado brilho com que V. E. honrou as lettras portuguezas, lendo á Real Academia de la Historia o elogio de Alexandre Herculano, nosso glorioso consocio e chorado mestre.

Deus guarde a V. E.—Academia Real das Sciencias de Lisboa, 7 de Junho de 1896.

Pelo Secretario Geral ó Secretario da 1ª classe,
A. A. DE PINA VIDAL.

Ilmo e Exmo Snr. D. Antonio Sánchez Moguel, socio correspondente da Academia.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1896.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

- Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. *Historias y tradiciones*. Libro de excursiones y recuerdos. Madrid, 1896. En 4.º
- Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro. *Armada española* desde la unión de los reinos de Castilla y de León, por Cesáreo Fernández Duro, de las Reales Academias de la Historia y de San Fernando. Tomo 1. Madrid, 1895. En 4.º
- Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver. Derecho inmobiliario español. *Exposición fundamental y sistemática de la Ley Hipotecaria*, por el Dr. D. Bienvenido Oliver y Esteller. Tomo 1. Madrid: Imp. de los Sucesores de Rivadeneyra. 1892-1896. En 4.º
- Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo. *Memorias del Marqués de Ayerbe*, sobre la estancia de D. Fernando VII en Valençay, y el principio de la guerra de la Independencia, ordenadas y publicadas, por D. Juan Jordán de Urries, actual Marqués del mismo título. Zaragoza: Est. tip. de M. Salas, impresor del Emmo. señor Cardenal. 1893. En 4.º
- Excmo. Sr. D. Luís Vidart. El Descubrimiento de la India, por Vasco de Gama, en 1497. *Carta* dirigida al Sr. D. Luciano Cordeiro, Secretario perpetuo de la Sociedad de Geografía de Lisboa, por Luís Vidart. Madrid, 1896. En 4.º
- Excmo. Sr. Marqués de la Fuensanta. *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*, por el Marqués de la Fuensanta del Valle. Tomos LXXXIX-XCIII. 1887-89. Madrid, 1889. En 4.º

DE ACADÉMICOS HONORARIOS.

Excmo. Sr. Conde do Casal Ribeiro. *Carta e Pariato*. Lisboa, 1895.
En 4.º

Esboço crítico do Príncipe Perfeito, por Oliveira Martins, precedido de una introdução, por Henrique de Barros Gomes. Lisboa, 1896.
En 4.º

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos. Las ruínas del Monasterio de San Pedro de Arlanza en la provincia de Burgos. *Estudio histórico arqueológico*, por D. Rodrigo Amador de los Ríos. Madrid, 1896.

Excmo. Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros. Primera parte de las *Flores* de poetas ilustres de España, ordenada por Pedro Espinosa, natural de la ciudad de Antequera. Segunda edición dirigida y anotada, por D. Juan de Quirós de los Ríos y D. Francisco Rodríguez Marín.—Segunda parte de ídem íd., anotada por don Juan Antonio Calderón. Sevilla, 1896. En 4.º

Sr. D. José Villaamil y Castro. *Lugo*. La muralla y otras antigüedades, por Don José Villaamil y Castro. Lugo, 1896. En 4.º

Fr. Manuel P. Castellanos. Apostolado seráfico en Marruecos, ó sea *Historia* de las misiones franciscanas en aquel Imperio desde el siglo XIII hasta nuestros días, escrito por Fr. Manuel P. Castellanos. Primera parte. Madrid, 1896. En 4.º

Sr. D. Francisco Javier Simonet. *La Cruz y la media luna*, por Godofredo Kurtk, Catedrático en la Universidad de Lieja, traducción de D. Amando R. Castroviejo, con un prólogo de D. Francisco Javier Simonet, Catedrático en la Universidad de Granada. Granada, 1895. 20 ejemplares en 8.º

Sr. D. Julián de Chia. La festividad del Corpus en Gerona. *Noticias históricas* acerca de esta festividad, desde el siglo XIV hasta nuestros días, por Julián de Chia, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Segunda edición. Gerona, 1895. En 4.º

- Sr. D. Pablo Alzola. *Colección* de discursos y artículos sueltos sobre tratados de Comercio y Aranceles, de Pablo de Alzola y Minondo, vocal del Consejo de Aduanas y Aranceles, etc. Bilbao: Imp. de la Casa de Misericordia. 1896. En 4.º
- Sr. D. Juan Moraleda y Esteban. *Mis viajes*. Primera parte. España y Mediodía de Francia (artículos publicados en el periódico de Cuenca «La Estrella», en 1891.) Toledo, 1896.
Noticias históricas y arqueológicas de la villa de Layos. Toledo: Imp. de Lara, 1896. 2 folletos en 8.º
- Sr. D. Eduardo Oliver Copons. *Homenaje* rendido por el Cuerpo de Artillería al Emmo. Sr. Cardenal D. Antonio María Cascajares y Azara, con motivo de su elevación al Cardenalato. Madrid, 1896: Imp. del «Memorial de Artillería».
Diego de Álava. Boceto histórico, por D. Eduardo de Oliver Copons, Capitán de Artillería. Madrid, 1896.
- Sr. D. Manuel Fernández y López. *El tesoro visigótico* de la capilla, por D. Manuel Fernández y López, Correspondiente de la Academia de la Historia. Sevilla, 1895. En 4.º
- Sr. D. José Benavides. *Marco Aurelio* cõ el Relox de Principes. Con privilegio imperial.
Diccionario chino-español, existe el original en la Biblioteca Angélica de Roma. Roma, 16 de Julio de 1889.
De San Dámaso I. Papa confessor. Romæ, MDCCCXCIV. En 4.º
- Sr. D. Ramón Alvarez de la Braña. Roland y D. Gutierre. *Novelas* históricas, por D. Ramón Alvarez de la Braña. León, 1896. En 4.º
- Sr. Conde de Ficalho. *Coloquios* dos Simples e Drogas da Índia, por Garcia da Orta. Edição publicada por Academia Real das Sciencias de Lisboa, dirigida e annotada pelo Conde de Ficalho. Volume II. Lisboa: Imp. Nacional. 1895.
- Sr. Ramalho Ortigão. *O culto* da arte em Portugal. Lisboa, 1896. En 4.º
- Sr. F. Pasquier. *La domination française* en Cerdagne, sous Louis XI d'après les documents inédits des archives municipales de Puycerda (Espagne), par F. Pasquier. Extrait du «Bulletin historique et philosophique du Ministère de l'Instruction publique.» 5 folletos.
- Sr. M. E. T. Hamy. *Notice* sur une collection de dessins provenant de l'expédition de D'Entrecasteaux, par Le D. E. T. Hamy. Paris.

- Les imitateurs d'Alexander Brunias. (1788-1794.) Extrait de «l'Anthropologie.»* Núm. 1. 1895. Paris, 1895.
- Les français au Spitzberg au xvii^e siècle,* par M. E. T. Hamy. Paris: Imprimerie Nationale, MDCCCXCV.
- Sr. Stewart Eulin. *Corean Games with notes on the corresponding Games of China and Japan* by Stewart Eulin. Núm. 110. Philadelphia, University of Pennsylvania, 1895. En 4.^o
- Sr. Wentworth Weester. *Le dictionnaire Latin-Basque,* de Pierre D'Urte. Bayonne, 1895.
- Sr. D. Ernesto Quesada. *La política chilena en El Plata.* Alocución patriótica, pronunciada en la fiesta anual del Ateneo, celebrada en 25 de Mayo de 1895.
- La iglesia católica y la cuestión social.*
- La deuda argentina.* Su unificación. Buenos-Aires, 1895.
- Sr. D. Isidoro de María. *Tradiciones y recuerdos.* Montevideo antiguo, por Isidoro de María. Libro iv. Primera edición. Montevideo.
- In Memoriam* Bernardina Frayoso de Rivera. † 31 de Diciembre de 1863. Montevideo, 1895.
- Sr. D. Daniel Brinton. *Left-Handedness in North American aboriginal art,* bi Daniel Brinton. M. D. Washington, 1896. 2 folletos.

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

- Excmo. Sr. Ministro de Estado. *Los cantares de Myo Cid.* Con una introducción y notas, por D. Eduardo Lidforss. Lund, 1895. En 4.^o
- Excmo. Sr. Ministro de Marina. *Informe* acerca de las causas probables de la pérdida del crucero «Reina Regente», por D. Fernando Villaamil, Capitán de fragata y D. José Castellote, Ingeniero jefe de 1.^a clase. Madrid, 1896.
- Apuntes* acerca del poder marítimo de los Estados-Unidos. 1896. Madrid, 1896. 3 ejemplares.
- Dirección general de Aduanas. *Resúmenes* mensuales de la estadística del comercio exterior de España, publicados por la Dirección general de Aduanas. Núm. 72, Noviembre y once primeros meses de

1893, 94 y 95, con los suplementos correspondientes. Madrid, 1895; Núm. 73, Diciembre y años de 1893, 94 y 95, con el cuaderno 136 del Boletín internacional de Aduanas, y los suplementos; Núm. 74, Enero de 1894, 95 y 96, con suplementos; Núm. 75, Febrero de 1894, 95 y 96, con suplementos; Núm. 76, Marzo de 1894, 95 y 96, con suplementos; Núm. 77, Abril de 1894, 95 y 96, con suplementos.

Consejo de Aduanas y Aranceles. Provincia de Barcelona. Valoraciones para el año de 1891. Importación. *Memoria* redactada, por don Pascual Die y Búrgues. Madrid, 1896. En 4.º

Informe emitido por la Sección 1.ª de dicho Consejo, acerca de los resultados obtenidos por la aplicación del convenio de comercio, vigentes entre España y Suiza. Madrid, 1896. En 4.º

Tablas de valores para la estadística comercial de los años de 1894 y 1895. Edición oficial. Madrid, 1896. En 4.º

Antigua Casa Ducal de Osuna. *Catálogo* de los cuadros, esculturas, grabados y otros objetos artísticos de la Casa Ducal de Osuna, expuestos en el Palacio de la Industria y de las Artes. Segunda edición.

Exposición y venta de los cuadros y demás objetos de Arte de la Casa Ducal de Osuna. Relación de precios. Madrid, 1896. En 4.º

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Dirección general de la República de Guatemala. *Memoria* de estadística de la República de Guatemala (1893.) Guatemala, 1895. En 4.º mayor.

República Argentina (Municipalidad de la capital.) *Anuario* estadístico de la ciudad de Buenos-Aires. Año v. 1895. Buenos-Aires, 1896. En 4.º

República del Uruguay. *Mensaje* del Presidente de la República al abrir las sesiones de la honorable Asamblea en el tercer período de la XVIII legislatura. Febrero 15 de 1896. Montevideo, 1896. 2 ejemplares.

República Oriental del Uruguay. *Anuario* estadístico de la República Oriental del Uruguay. Año 1894 con algunos datos de meses

de 1895. Libro XI del Anuario y xv de las publicaciones de la Dirección de estadística general. Montevideo, 1895.

Museo y Biblioteca pedagógicos de Montevideo, Publicación, núm. 4. Montevideo, 1894. Album.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Discursos* leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la recepción pública del Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón, el día 14 de Mayo de 1896. 2 ejemplares.

Discursos leídos ante dicha Real Academia, en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas, el día 24 de Mayo de 1896. 2 ejemplares.

Anuario para el año de 1896. Madrid, 1896.

Real Academia de Medicina. *Discursos* leídos en la solemne sesión inaugural del año de 1896, en la Real Academia de Medicina, por el Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz, Secretario perpetuo y el Sr. Dr. D. Angel Pulido y Fernández, académico de número. Madrid, 1896. 2 ejemplares en 4.º

Discursos leídos en la Real Academia de Medicina, para la recepción pública del académico electo Ilmo. Sr. Dr. D. Federico Olóriz y Aguilera, el día 24 de Mayo de 1896. Madrid. 1896. En 4.º, 2 ejemplares.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. *Resumen* de sus actas y discursos leídos en la Junta pública celebrada el 24 de Mayo de 1896 en Memoria de la fundación del Cuerpo. Madrid, 1896.

Discursos leídos en dicha Academia, en la recepción pública del Excelentísimo Sr. D. Fernando de León y Castillo, el día 25 de Enero de 1896. Madrid, 1896.

La riqueza agrícola y pecuaria de España. *Monografía* presentada por D. Pío Cerrada, al concurso abierto en 31 de Enero de 1893 bajo el patronato de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, é impresa á expensas de esta Corporación. Madrid, 1896. En 4.º

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. *Discurso* leído por el Presidente Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, en la sesión

inaugural del curso de 1895 á 96, celebrada el 28 de Febrero de 1896. Madrid, 1896.

Discurso leído por el Secretario general D. Santiago Alonso de Villapadierna, en la sesión inaugural del curso de 1895-96, celebrada el 26 de Febrero de 1896. Madrid, 1896.

Banco de España. *Memoria* leída en la Junta general de Accionistas del Banco de España, los días 3 y 8 de Marzo de 1896. Madrid. Imp. del Banco de España, 1896.

Comisión del Mapa Geológico de España. *Boletín* del Mapa Geológico de España. Tomo xx (año 1893). Madrid, 1895. En 4.º Índice de la primera serie. Tomos 1 á xx, 1874-1893. Madrid, 1896.

Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona. *Discurso* leído por D. Juan J. Permanyer y Ayats, Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona, en la sesión pública inaugural de sus sesiones el día 6 de Marzo de 1896. Barcelona. « Imprenta Barcelonesa », 1896.

Colegio de Médicos de Madrid. *Boletín* oficial del Colegio de Médicos de Madrid. Año 1. Núm. 1.º Enero de 1896. Madrid, 1896.

Discursos leídos el día 22 de Abril de 1896, en el solemne aniversario de la inauguración del Colegio de Médicos de Madrid, por el Sr. Presidente de la Sección 3.ª Dr. D. Isidoro de Miguel y Viguri, y por el Secretario general Sr. Dr. D. José Pando y Valle. Madrid, 1896.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros. *Memoria* y cuenta general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, correspondientes al año de 1895, adicionadas con algunas noticias sobre los demás Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. Madrid, 1896. En 4.º

Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. *Memorias* de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. Tomo v. Barcelona. Est. tip. de Jaime Jepús. 1896. En 4.º

Asociación de Arquitectos de Cataluña. *Lista* de los individuos que componen la Asociación de Arquitectos de Cataluña, con residencia en Barcelona, 1896. Barcelona. Tip. « La Académica » de Serra hermanos y Rusell. En 4.º

Ateneo Barcelonés. *Acta* de la sesión pública celebrada en el Ateneo Barcelonés, el 30 de Noviembre de 1895. Barcelona. Tipografía « L'Avenç » 1895. 2 ejemplares en 4.º

- Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación. *Memoria* presentada por la Junta Directiva á la Asamblea general, el día 13 de Enero de 1896. Madrid, 1896.
- Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Orense. *Album* de los Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Orense. 1 ejemplar. Orense, 1895.
- Obligacionistas de la Casa de Osuna. *Catálogo* de los cuadros, esculturas, grabados y otros objetos artísticos de la colección de la antigua casa Ducal de Osuna. Madrid, 1896. 6 ejemplares.
- Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Navarra. *Memoria* sobre el estado del Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Navarra, leída el día 1.^o de Octubre en la solemne apertura del curso académico de 1895-96. Pamplona, 1895.
- Instituto de 2.^a enseñanza de Castellón. *Memoria* del Instituto de Castellón correspondiente al curso de 1894 á 1895. Castellón: Imp. y librería de José Armengol, 1895. 2 ejemplares en 4.^o
- Instituto de 2.^a enseñanza de Cuenca. *Memoria* del Instituto de 2.^a enseñanza de Cuenca, leída en la apertura del curso de 1895-96, por D. Manuel Marín y Magallón. Cuenca, 1896.
- Instituto de 2.^a enseñanza de Guipúzcoa. *Memoria* acerca del estado del Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Guipúzcoa durante el curso de 1894-95, por D. Marcelo Llorente y Sánchez. San Sebastián, 1895. En 4.^o
- Instituto provincial de Teruel. *Memoria* acerca del estado del mismo durante el curso de 1893 á 1894. Teruel, 1896. En 4.^o
- Memoria* acerca del estado del Instituto de Teruel, durante el curso de 1894 á 95. Teruel, 1896. En 4.^o
- Instituto de 2.^a enseñanza de Toledo. *Memoria* acerca del estado del Instituto de 2.^a enseñanza de Toledo, durante el curso de 1894 á 1895. Toledo, 1896.
- Instituto de 2.^a enseñanza de Vitoria. *Memoria* acerca del estado del Instituto de Vitoria, durante el curso de 1894 á 1895. Vitoria, 1896.
- Real Academia de Ciencias de Berlín. *Acta bornssica*, Bd. 1 der Getreidehandelspolitik zu geneigter Aufnahme mit der Versicherung ihrer ausgezeichneten Hochachtung ganz ergebents zu übersenden. Berlín, in Februar, 1896.
- Sitzungsberichte* der Königlich Preussischen Akademie der Wissen-

schaften zu Berlin. XXXIX-XLII 17-31 October, 1895. XLII-XLVII 7-28 November, 1895. XLIX-LIII. 5-19 December, 1895. Berlin, 1895.

Academia de Ciencias de Munich. *Sitzungsberichte* der philosophisch philologischen und der historischen classe der k. h. Akademie der Wissenschaften zu München, 1895. Heft IV. München. Verlag der K. Academie, 1896. Hft 1, 1896.

Real Academia de Ciencias de Dnblin. *Proceedings* of the Royal Irish Academy. Third series, volume III. No. 4. December [1895.] Dublin, 1895.

Lits of the members of the Royal Irish Academy, Dublin, 1895.

The Transactions of The Royal Irish Academy, volume xxx. Part xv-xvii. February, July, December, 1895.

Real Academia de Ciencias de Prusia. *Politische Correspondenz* Friedrichs des Grossen. Zweiundzwanzigster Band. Berlin. Verlag von Alexander Duncker, 1895. En 4.º

Real Diputación de Historia Patria. *Historiæ Patriæ Monumenta* edita jussu Regis Caroli Alberti. Series II. Tomvs XXI. Codex Diplomaticus Cremonæ. Avgustæ Taurinorum apvd fratres Bocca Bibliopolas Regis, an. MDCCCXCV. En 4.º

Universidad de Francia. Academia de Tolosa. Année Scolaire. 1894-1895. Rapport annuel du Conseil Général des Facultés (17 Janvier 1896). *Comptes-rendus* des Travaux des Facultés lus au Conseil académique (25 Novembre 1895). Toulouse, 1895.

Annuaire de l'Université (1895-1896). Toulouse, 1895. En 8.º

Universidad Católica de Lovaina. *Annuaire* de l'Université catholique de Louvain, 1896. Soixantième année. Louvain. 2 ejemplares.

De Libertate in Societate civili 1895. Theses Joannis Baptistæ Arbeloos. Lovanii, 1895.

Programme des Cours. Année académique 1895-96. Louvain, 1895.

DE ESCRITORES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Excma. Sra. Duquesa viuda de Villahermosa. *Doña María Manuela Pignatelli de Aragón y Gonzaga*, Duquesa de Villahermosa, por D. Vicente Ortí y Brull. Tomos I y II. Los Duques de Villaher-

- mosa. Madrid: Est. tip. Viuda é hijos de M. Tello, 1896. 2 ejemplares.
- Excmo. Sra. Duquesa de Berwich y de Alba. *Oración* pronunciada por D. Fray Tomás Cámara y Castro, del Orden de San Agustín y obispo de Salamanca, en la inhumación de los restos del Gran Duque de Alba en su sepulcro del convento de San Esteban de aquella ciudad el día 8 de Junio de 1895. Madrid, 1896.
- Sra. Doña Antonia Rodríguez de Ureta. *Flores* ascéticas por Antonia Rodríguez de Ureta. Primera edición. Barcelona, 1895. En 4.º 2 ejemplares.
- Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas. *La separación de Guipúzcoa* y la paz de Basilea, por D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas, de la Real Academia de Ciencias morales y políticas. (Carta al Sr. Alcalde de San Sebastián.) Madrid: Est. tip. de Fortanet, 1895. En 4.º, 32 ejemplares.
- Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia. *Constantine the last Emperor of the Greeks or the Conquest of Constantinople by the Turks.* (A. D. 1453.) London, Janvier, 1896.
- Narratives of the Voyages of Pedro Sarmiento de Gamboa to the Straits of Magellan.* London. N.º xci, MDCCCXCV.
- Sres. D. Francisco de Zabálburu y D. José Sancho Rayón. Nueva colección de *Documentos* inéditos para la historia de España y de sus Indias. Publicanla los Sres. Zabálburu y Sancho Rayón. Tomo vi. Madrid, 1896.
- Sr. D. Víctor M. Concas y Palau. *El combate naval* del Papudo el 26 de Noviembre de 1865, sus causas y consecuencias, por D. Víctor M. Concas y Palau, capitán de fragata. Madrid, 1896. En 4.º
- Sr. D. José de Santiago y Gómez. *Historia* de Vigo y su comarca, por D. José de Santiago y Gómez. Madrid, 1896. En 4.º
- R. P. Fr. Cipriano Marcilla y Martín. *Estudio* de los antiguos alfabetos filipinos, por el R. P. Fr. Cipriano Marcilla y Martín, Agustiniiano, cura párroco de Batar (Ilocos Norte). Malabón: Tipolitografía del «Asilo de Huérfanos», 1895. En 4.º
- R. P. Fr. Ríos Playetans. *Breve reseña* histórica del Real Colegio de Santo Tomás de Avila, escrita por el M. R. P. Fr. Ríos Playetans. Madrid, 1895. En 4.º
- Fray Josef Teixidor. Monumentos históricos de Valencia y su reino,

- publicados por la Sociedad «El Archivo Valentino». *Antigüedades de Valencia*, por Fray Josef Teixidor. Tomo 1. Valencia, MDCCCXCV. En 4.º
- Sr. D. Eusebio Vasco. Valdepeñeros ilustres. *Apuntes* biográficos, por D. Eusebio Vasco. Biblioteca de la «Voz de Valdepeñas». Tomo 1. En 4.º
- Sr. D. Francisco Carreras y Candi. Lo Castell de la Roca del Vallés. *Estudi* històric documentat per Francesch Carreras y Candi. Barcelona: Impr. y libr. «L'Avenç», 1895.
- Sr. D. Miguel Mancheño y Olivares. Las iglesias parroquiales de Arcos de la Frontera. *Estudio* por D. Miguel Mancheño y Olivares. Arcos de la Frontera, 1896. 2 ejemplares en 4.º
- Sr. Tereso J. M. Palomeque. *El gran Apóstol* de la niñez en el siglo XIX, y rasgos biográficos sobre D. Bosco y su obra. Turín, 1895. En 4.º
- Sr. D. Adolfo Vergara. De la liviandad ó el claustro. *Poema* tradicional de D. Mariano Trigueros y González. Carmona, 1895.
- Sr. D. Joaquín de Gispert y de Ferrater. *Una nota* d'Arqueología cristiana, la indumentaria en los Crucifixs, per D. Joaquim de Gispert y de Ferrater. Travaill illustrat ab vuyt fotografabats. Barcelona, 1895.
- Sr. D. Alberto Pallás Moseny. *Sermón* predicado en la iglesia parroquial de la ciudad de Tárrega el día 25 de Marzo de 1895, con motivo de celebrar su primera misa el Rvdo. D. José Millet, por el Presbítero D. Alberto Pallás, Licenciado en Sagrada Teología. Lérida, 1895.
- Sr. D. Manuel Gayá y Tomás. *Vistas de Roma*. (Recuerdo de la peregrinación de 1894), por D. Manuel Gayá y Tomás. Lérida, 1895.
- Sr. D. Julián de Diego Alcolea. *Índice* de algunos problemas relacionados con la cuestión social y soluciones prácticas de los mismos. por D. Julián de Diego Alcolea. Madrid, 1896.
- Sr. J. Ribera. Bibliófilos y bibliotecas en la España musulmana. *Conferencia* leída en la Facultad de Medicina y Ciencias por J. Ribera, Catedrático de lengua árabe en la Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 1896. En 8.º
- Sr. D. Pedro Díaz Cassou. *Ordenanzas* y costumbres de la Huerta de Murcia, compiladas y comentadas por Pedro Díaz Cassou, con

un estudio preliminar del Excmo. Sr. D. Francisco Silvela. Madrid, 1889.

Serie de los Obispos de Cartagena, sus hechos y su tiempo, por Pedro Díaz Cassou.

Literatura popular murciana. La literatura panocha: leyendas, cuentos, etc. de la Huerta de Murcia, y causa formada al Emperador de la Morisma, por Pedro Díaz Cassou. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1895.

Sr. D. J. Massó Torrents. Manuscrits Catalans de la Biblioteca Nacional de Madrid. *Notícies* per un catàleg raonat per J. Massó Torrents. Tiratge de 200 exemplars. Barcelona: «El Avenç», 1896.

Sr. D. Francisco Monsalvatje. Noticias históricas. *Monasterio* de Santa María de Arlés, por D. Francisco Monsalvatje. Tomo VII. Olot: Impr. y libr. de Juan Bonet, 1896. En 4.º

Sr. D. Miguel González Sagrañes. La República en Barcelona. *Apuntes* para una crónica, por Miguel González Sagrañes. Barcelona: Impr. de Hernández y C.^{ia}, 1896. En 4.º

Sr. D. José A. Berrocal. *Diccionario* de Legislación de Agacino. Tercer apéndice al Diccionario de la Colección legislativa de la Armada y complemento á dicha legislación, redactado por D. José A. Berrocal Carracido. Cádiz, 1896.

Sr. D. Buenaventura Agulló y Prats. *Sistemas* hipotecarios, por Buenaventura Agulló y Prats, Registrador de la Propiedad, ex-Diputado á Cortes, etc. Barcelona: Est. tip. de Jaime Jepsús, 1896. En 4.º

Sr. Dr. D. Ramón O'Callaghan. *Apéndice* á los Anales de Tortosa, por el Dr. D. Ramón O'Callaghan, Canónigo doctoral de la Santa Iglesia catedral de Tortosa, Archivero del Excmo. Cabildo y Cronista de dicha ciudad. Tortosa: Impr. Católica de G. Llasat, 1895. En 4.º

Sr. Alejandro Boutrone. En Scandinavie. Notes de voyage. Le pays, ses monuments et ses habitants. *Conférence* faite à l'Assemblée générale de la Société de Géographie de Paris, le 19 Avril 1895, accompagnée d'une carte par Alexandre Boutrone. Extrait de la «Revue de Géographie» (Juillet-Septembre, 1895). Paris, 1896.

Sr. Marqués de Herrera. *Histoire* de la découverte et de la conquête

de l'Amérique, par André E. Kopassis, Conseiller d'État. Premier volume. Constantinople, 1893. En 4.º

- Sr. Conde de Saint Saud. *Notes sur l'Espagne*.—I. Jérôme Visgnio ou de Périgueux, Évêque de Valence, Zamora et Salamanque, aumônier du Cid.—II. Notices bibliographiques. Extrait de la «Revue des Pyrénées», tome VII, 1895.—III. Excursions dans les sierras d'Espagne. D'Oviédo à Santander, par le Comte de Saint Saud.
- Pyrénées asturiennes et pics d'Europe*. Tomes VI et VII. Toulouse, 1895.
- Excursions dans les sierras d'Espagne*. Les pics d'Europe (monts cantabriques). Étude orographique (1890-1893). Paris.
- Excursions dans les sierras d'Espagne*. Aux pics d'Europe (Pyrénées cantabriques), par M. Paul de Labbouche et le Comte de Saint Saud. Paris, 1894.
- Sr. A. D. Xénopol. *Histoire des Roumains de la Dacie Trajane depuis les origines jusqu'à l'union des principautés en 1859*, par A. D. Xénopol, Professeur à l'Université de Jassy, membre de l'Académie Roumaine. I (513 av. J. C. 1633). II (1633-1859). Paris. Ernest Leroux, éditeur, 1896.
- Sr. Gabriel Sybeton. *Une cour et un aventurier au XVIII^e siècle*. Le Baron de Ripperda, d'après des documents inédits des archives impériales de Vienne et des archives du Ministère des Affaires étrangères de Paris. Paris, Ernest Leroux, éditeur, 1896.
- Sr. Léon Mongenot. *Le Duc de Lorraine et le Sire de Baudricourt*. Nancy: Tirage à cinq cents exemplaires numérotés à la presse. Núm. 227, 1895.
- Sr. E. S. Dodgson. *On the extinction of Gaelic in Buchan and Lower Bauffshire by Wiliam Bannerman*, AM. MD. Banef. 1895.
- Sr. H. de Nival. *Les États-Unis*, Cuba et le Droit des gents, par H. de Nival, Docteur en Droit. Charleroi: Imprimerie F. Henry-Quinet, 1896. En 4.º
- Sr. Ed. Piette. Hiatus & Lacune. *Vestiges de la période de transition dans la Grotte du Mas-D'Azil*, par Ed. Piette. (Extrait des Bulletins de la Société d'Anthropologie. Séances du 18 Avril 1895.) Beaugency, 1895.
- Sr. René de Keraillain. Les Français au Canada. *La Jeunesse de Bou-*

- gainville et la guerre de sept ans. Paris, 1896. Exempleire n° 103.
- Sr. Antonio Padula. I nuovi poeti portoghesi. *Estudio* di Antonio Padula. Napoli, 1896.
- Sr. Attilio De Marchi. *Il culto privato* di Roma antiga.— I. La Religione nella vita domestica: iscrizioni e opperte votive. Ubrico Hocpli, editore libraio della Reale Casa. Milano, 1896.
- Sr. Domenico Orano. *Il Diario* di Marcello Alberini (1521-1536). In Roma. A cura della Reale Società Romana di Storia patria. 1895.
- Sr. Luigi de Conti Pila Carocci. *Sul Templo e Fiume Clitunno* dissertazione letta in Arcadia da Monsignor Luigi de Conti Pila-Carocci, Abate di S. Salvatore. Roma, 1895.
- Sr. Antonio Arthur Baldaque da Silva. *Estudo historico hydrographico* sobre a barra e o porto de Lisboa, por A. A. Baldaque da Silva. Tomos I y II. Torre de Belem. 1767.
- Noticia* sobre a náó «S. Gabriel» em que Vasco da Gama foi pela primeira vez a India, por id. id.
- Commemoraçã) da descoberta da America o descobrimento do Brasil, por Pedro Alvares Cabral. *Memoria* de A. A. Baldaque da Silva, Capitão-tenente de armada e engenheiro hydrographo. Lisboa: Typographia da Academia Real das Sciencias, 1892.
- Atlas*. Lisboa: Imprensa Nacional, 1895.
- Sr. D. Alfredo Álvés. *Santo Antonio*. Conego regrante. Porto, 1895.
- Flores de Outomno*. Porto, 1896.
- Sr. D. José Dias Ferreira. *Elogio historico* do Visconde de Leabrana, Associação dos advocandos de Lisboa aos 4 de Dezembro de 1895, pelo socie efectivo José Dias Ferreira. Lisboa, 1895.
- Sr. D. Joaquim dos Santos Abranches. *Fontes do Direito ecclesiastico* portuguez.— I. Summa do Bullario portuguez, por Joaquim dos Abranches. Coimbra, 1895. En 4.º
- Sr. J. Mendes dos Remedios. *Os Judeos em Portugal*. I. Coimbra, 1895. En 4.º
- Sr. F. B. Carquês Pinheiro. *Irmandade* do Santissimo Sacramento da Fregueiza de Nossa Senhora da Candelaira e suas repartições, côro, caridade e hospital dos Lazaros. Volumes I e II. Rio de Janeiro, 1894-95.
- Sr. Manuel José Martins Capella. *Milliarios* do Conventvs Bracarav-

gvstanvs em Portugal, por M. Capella. Vianna do Castello, Rio do Janeiro, 1895. En 4.º

Sr. Raymundo Antonio de Bulhão-Pato. *Cartas* de Alfonso de Albuquerque, seguidas de documentos que as elucidam, publicadas da ordem da Classe de Sciencias morales, politicas e Bellas Lettras da Academia de Sciencias de Lisboa. Tomo I. Lisboa, MDCCCLXXXIV.

Decada 13 da Historia da India, composta por Antonio Bocarro, chronista d' aquelle Estado. Partes 1, II. Lisboa, MDCCCLXXVI.

Documentos remettidos da India ou Livros das Monções publicados de ordem da Classe de Sciencias moraes, politicas e Bellas-Lettras da Academia Real das Sciencias de Lisboa. Tomos I-IV. Lisboa, MDCCCLXXX-MDCCCXCIII. En 4.º mayor.

Sr. J. M. Esteves Pereira. *Miscellanea* historica, nº 1. A inscripção lapidar na Rua do Salvador (Monographia), por J. M. Esteves Pereira. Lisboa: Empreza de Occidente, 1896. En 8.º

Sr. D. Alejandro Rosa. Estudios numismáticos. *Aclamaciones* de los monarcas católicos en el Nuevo Mundo, por Alejandro Rosa, de la Junta de numismática americana, con un preliminar histórico por el Dr. Angel Justiniano Carranza. Buenos Aires: MDCCCXCV. En folio.

Sr. D. Arturo B. Carranza. Límites con Chile. *Artículos* del Dr. Irigoyen publicados en la prensa de la capital y recopilados por Arturo B. Carranza.

El Alegato chileno (Refutación), por Osvaldo Magnasco. Buenos Aires: Imprenta de Juan A. Alsina, 1895. En 4.º

Sr. D. José Ignacio Lares. Guayana. *Alegoría* dramática en un acto. Mérida (Venezuela), 1896. 1 folleto.

Sr. Cyrus Adler. *Publications* of the American Jewish Historical Society. Nº 4. Publised by the Society. Washington, 1896.

Trial of Jorge de Almeida by the Inquisition in Mexico, by Dr. Cyrus Adler. Washington, D. C.

Sr. D. Nicolás Anrique R. *Bibliografía* marítima chilena (1840-1894), por Nicolás Anrique R. Santiago de Chile: Imprenta Cervantes, 1895.

Sr. D. Rafael M. Merchán. *Cuba*. Justificación de su guerra de independencia, por Rafael M. Merchán. 1896. Bogotá (Colombia).

Sr. D. Ricardo Pereira. *Alfabeto* universal etimográfico. (Standard-

alphabet.) Sistema de notación razonado é invariable de los elementos de la palabra, por Ricardo S. Pereira. Nueva York, 1895.

RECIBIDOS Á CAMBIO, DE LAS REDACCIONES Y POR EL CORREO.

- Anales* de la Real Academia de Medicina. Tomo xv, cuaderno 4.º, 30 de Diciembre de 1895. Tomo xvi, cuaderno 1.º, 30 de Marzo de 1896. Madrid, est. tip. de la Viuda é hijos de Tello.
- Archivo Católico*. Revista mensual dedicada á la difusión de la Historia y de documentos notables existentes en archivos nacionales y extranjeros. Prospecto, 28 hojas. Año I, volúmenes I y II, números 1-6, Enero-Junio de 1896. Barcelona.
- El Ateneo Tarraconense* de la clase obrera. Revista de ciencias, artes y literatura. Año xvi, números 1 y 2, Abril y Mayo de 1896.
- Boletín* de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Año xv, núm. 150, Diciembre de 1895. Año xvi, números 151-155, Enero-Mayo de 1896. Madrid.
- Boletín* de Archivos, Bibliotecas y Museos, órgano oficial del Montepío del cenpo facultativo del ramo. Año I, números 1-3, Junio de 1896. Madrid.
- Boletín* de la Institución libre de Enseñanza. Año xix, números 426-429, Septiembre-Diciembre de 1895. Año xx, números 430-434, Enero-Mayo de 1896. Madrid.
- Boletín* de la Asociación Artístico-arqueológica barcelonesa. Año v, núm. 53, Diciembre de 1895. Año vi, números 55 y 56, Febrero y Marzo de 1896.
- Boletín* de la Sociedad Geográfica de Madrid. Tomo xxxvii, números 10-12, Octubre-Diciembre de 1895. Madrid, imp. de Fortanet.
- Boletín* de la Sociedad Española de Excursiones. Año III, números 35 y 36, Enero y Febrero de 1896. Año IV, números 37-39, Marzo-Mayo de 1896. Madrid.
- Boletín* de la Comisión de Monumentos Históricos y artísticos de Navarra. Año I, números 6-10, Junio-Octubre de 1895. Pamplona.
- Boletín* de la Sociedad Arqueológica Luliana. Año xii, tomo vi, números 190-195, Enero-Junio de 1896. Palma.
- Boletín* Salesiano. Publicación mensual. Año I, números 1-3, Octubre-Diciembre de 1886. Año II, números 1-12, Enero-Diciembre de

1887. Año III, números 1-12, Enero-Diciembre de 1888. Año IV, números 1-12, Enero-Diciembre de 1889. Año V, números 1-12, Enero-Diciembre de 1890. Año VI, números 1-12, Enero-Diciembre de 1891. Año VII, números 1-12, Enero-Diciembre de 1892. Año VIII, números 1-12, Enero-Diciembre de 1893. Año IX, números 1-12, Enero-Diciembre de 1894. Año X, números 1-12, Enero-Diciembre de 1895. Año XI, números 1-6, Enero-Junio de 1896. Turín.

Butlleti del Centre Excursionista de Catalunya. Any V, núm. 19, Octubre-Deseembre de 1895. Barcelona.

España ilustrada. Revista quincenal de bellas artes, literatura, ciencias, arqueología, actualidades y noticias. Año III, números 16 y 17, 15 y 31 de Diciembre de 1895. Año IV, números 1 y 2, Enero y Febrero de 1896. Acompaña el periódico decenal independiente titulado *La Información*, año 1, núm. 5, Marzo de 1896. Zaragoza.

El Eco Franciscano. Revista mensual. Año XII, números 140-144, Enero-Mayo. Año XIII, núm. 145, Junio de 1896.

Euskal-Erria. Revista bascongada. Año XVI, tomo XXXIII, núm. 557, 30 de Diciembre de 1895; tomo XXXIV, núm. 558, 10 de Enero; año XVII, tomo XXXIV, números 559-574; 20 y 30 de Enero; 10, 20 y 29 de Febrero; 10, 20 y 30 de Marzo; 10, 20 y 30 de Abril; 10, 20 y 30 de Mayo; 10 y 20 de Junio de 1896. San Sebastián.

La Controversia. Revista católica y científica. Tomo XVIII, números 7-11, Enero-Mayo de 1896. Madrid.

La Ciudad de Dios. 3.ª época. Año XVI, volumen XXXIX, números 1-8, 5 y 20 de Enero; 5 y 20 de Febrero; 5 y 20 de Marzo; 5 y 20 de Abril; volumen XL, números 1-4, 5 y 20 de Mayo; 5 y 20 de Junio de 1896. Madrid.

Historia y Arte. Revista mensual ilustrada. Año II, números 11-14, Enero-Abril de 1896. Madrid.

Memorial de Artillería, publicado por este Cuerpo. Año LI, tomo IV, entrega 6.ª, Diciembre de 1895. Año LII, entregas 1.ª-5.ª serie IV, tomo V, Enero-Mayo de 1896. Madrid.

Memorial de Ingenieros del Ejército. Año L, 4.ª época, tomo XII, número 12, Diciembre de 1895, con suplemento. Año LI, 4.ª época, tomo XIII, números 1-5, Enero-Mayo de 1896. Madrid.

- Revista de Geografía Comercial.* Año XI, números 146-148, Octubre-Diciembre de 1895, tomo V, números 22-24. Año XII, números 149-152, Enero-Abril de 1896, tomo V, números 25-28. Madrid.
- Revista de Obras Públicas.* Boletín. Tomo XXIII, núm. 36, 1895. Año XLIII, serie 6.^a, tomo I, números 1-25, 1.º de Enero á 25 de Junio de 1896. Madrid.
- Revista general de Marina.* Tomo XXXVIII, cuadernos 1-6, Enero-Junio de 1896. Madrid.
- Revista de la Unión Ibero-Americana.* Año XI, números 124-129, 4 de Enero á 8 de Junio de 1896. Madrid.
- Revista Calasancia.* Año VIII, n.º 12, 17 de Diciembre de 1895. Madrid.
- Revista crítica de Historia y literatura españolas, portuguesas é hispano-americanas.* Director, Sr. Altamira, Preciados 48, librería. Año I, núm. 1, Diciembre de 1895. Año II, números 2-6, Enero-Mayo de 1896.
- Revista de Gerona.* Literatura, ciencias y artes, órgano de la Asociación Literaria. Año IX, núm. 12, Diciembre de 1895. Asociación Literaria de Gerona. Certamen de 1896. Año XV de su instalación. Gerona.
- Sociedad Española de Salvamento de Náufragos.* Boletín. Núm. 127, Diciembre de 1895. Números 128-130, Enero-Abril; núm. 132, Junio de 1896.
- Soluciones Católicas.* Revista religiosa científica y literaria. Año II, vol. I, números 11 y 12, 1.º de Enero y Febrero de 1894; año II, vol. II, números 1-12, 1.º de Marzo de 1894-1.º de Febrero de 1895; año III, vol. III, números 1-12, Marzo de 1895-1.º de Febrero de 1896; año IV, vol. IV, números 1-4, 1.º de Marzo-1.º de Junio de 1896.
- La Avalancha.* Revista ilustrada. Año II, números 20-31, 8 de Enero á 24 de Junio de 1896. Pamplona.
- La Anticuaria.* Catálogo de libros antiguos y modernos. Núm. 1. Librería de Juan Llordachs. Barcelona, 1896.
- El Ateneo.* Revista ilustrada, órgano del Ateneo de Teruel. Año IV, núm. 57, Diciembre de 1895. Teruel.
- Biblioteca-Museo Balaguer.* Catálogo general de los libros que se venden á beneficio de la Biblioteca-Museo Balaguer de Villanueva y Geltrú. 2 ejemplares.

- Biblioteca Histórica Manresana.* Descripción de la grandesa y antiquitats de la ciutat de Manresa, obra inédita de Magi Canyelles, del siglo xvi, ab la biografía del autor. Tomo 1, quadernos 1 y 2. Manresa, 1896.
- Boletín bibliográfico del movimiento mensual de las obras antiguas y modernas de la librería de la Viuda de Rico.* Año vii, núm. 12, Diciembre 1895; año viii, números 1-5, Enero-Mayo de 1896.
- Boletín oficial del Colegio de Médicos de Madrid.* Año 1, números 2-5, Febrero-Mayo de 1896. Madrid.
- Boletín de la Sociedad Protectora de los Niños.* Publicación mensual y gratuita. Año xvi, núm. 181, Abril de 1896.
- Estudios de actualidad sobre la Marina militar y mercante.* Año iv, núm. 8, 30 de Abril de 1896. Barcelona.
- El Cancionero Catalán de la Universidad de Zaragoza* (faesímil del fol. 192 «del Cancionero»). Zaragoza, imp. de R. Nieves.
- Los Jesuitas de puertas adentro ó un barrido hacia afuera en la Compañía de Jesús.* Primer millar. Barcelona, tipo-litografía de Luís Tasso.
- La Medicina Internacional.* Periódico mensual. Revista analítica, médica y farmacéutica. Año iv, núm. 1, Marzo de 1896.
- La Música religiosa en España.* Boletín mensual. Año 1, núm. 2, Febrero de 1896. Madrid.
- Catalog N.º 263.* Von Heinrich Lesser in Breslau. Genealogie, Heraldik, Sphragistik, Adel, Burgen und Schlösser. Breslau-Heinrich Lesser.
- La política de España en Filipinas.* Año v, núm. 128. Madrid, 30 de Diciembre de 1895; año vi, números 129 y 130, 15 y 31 de Enero de 1896; números 131 y 132, 15 y 29 de Febrero; números 133 y 134, 15 y 31 de Marzo; núm. 136, 30 de Abril; núm. 138, 31 de Mayo; núm. 139, 15 de Junio.
- Sr. D. Domingo Gascón. *Miscelánea Turolense.* Año vi, núm. 19. Madrid, 20 de Febrero de 1896; año 1, números 1-7, Marzo á Noviembre de 1891; año 11, números 8-12, Enero-Diciembre de 1892; año 111, núm. 13, Agosto y Octubre de 1893; año iv, números 14-16, Enero, Abril y Septiembre de 1894; año v, números 17 y 18, Febrero y Septiembre de 1895; año vi, núm. 19 duplicado, Febrero de 1896.

- Panegírico* de Santo Tomás de Aquino, pronunciado por el M. R. P. Domingo Fr. Filiberto Díaz, Licenciado en Ciencias y Catedrático del Colegio de Cuevas de Vera, el domingo 8 de Marzo de 1896, en la iglesia parroquial de San José de Madrid. Madrid, 1896. 1 folleto en 4.º
- Prefacio* á unos apuntes sobre el Euskara, publicado por « El Barco ». Bilbao, 1896. En 8.º
- Revista* de Ciencias y Letras. Año II, números 4-6. Madrid, 5, 15 y 25 de Enero de 1896; números 7-9, 5, 15 y 25 de Febrero; números 10-12, 6, 15 y 25 de Marzo; números 16 y 18, 5 y 25 de Mayo; números 19-21, 5, 15 y 25 de Junio.
- Reseña* histórica del Renacimiento eucarístico de España y de su primer Congreso eucarístico nacional, escrita por la Redacción de la « Lámpara del Santuario ». Madrid, 1896. En 4.º
- Revista* de la Sociedad central de Arquitectos. Año XXIII, núm. 1. Madrid, 1896; números 4 y 5, Abril y Mayo.
- Revista* de Instrucción primaria. Año X, núm. 4, Diciembre de 1895; números 5 y 6, Enero y Febrero de 1896. Santiago de Chile, 1895.
- ¿Quieres ser mi amigo? *Semanario* infantil ilustrado. Año I, núm. 11, 12 de Enero de 1896. Madrid, Director, Angel Bueno. Números III y IV, 19 y 26 de Enero; núm. V, 2 de Febrero.
- El Correo de Ultramar*, periódico político y de noticias. Año III, número 40, Enero de 1896. Madrid. Números 43 y 44, Febrero.
- La Semana Católica* de Barcelona. Año VII, núm. 323, domingo 29 de Diciembre de 1895. Año VIII, núm. 324 duplicado, domingo 5 de Enero de 1896; números 325-327, 12, 19 y 26 de Enero; números 328-331, 2, 9, 16 y 23 de Febrero; números 333-336, 8, 15, 22 y 29 de Marzo; números 337-340, 5, 12 y 26 de Abril; números 341-345, 3, 10, 17, 24 y 31 de Mayo; números 346-348, 7, 14 y 21 de Junio.
- Académie des Inscriptions et Belles-Lettres. Comptes-rendus des Séances de l'année 1895. Quatrième série. Tome XXIII. *Bulletin* de Novembre-Décembre. Paris: Imprimerie nationale, MDCCCXCV. 4^{me} série, tome XXIV. *Bulletin* de Janvier-Février, Mars-Avril, 1896.
- Académie d'Archéologie de Belgique. *Bulletin*. 4^{me} série des Annales, 2^{me} partie, XXIV-XXV. Anvers, 1896. 2 números.

- Annales de l'Académie d'Archéologie de Belgique*, XLVIII. 4^{me} série, tome VIII, 4^{me} livraison. Anvers, 1896.
- Bulletin y Annales*. 4^{me} série, tome IX, 1^{re} livraison.
- Atti della R. Accademia dei Lincei*, anno CCXCII, 1895. Serie quinta. Classe di Scienze morali, Storiche e Filologiche. Volume III, parte 2.^a Ottobre, 1895. Roma.
- Annuario della R. Accademia dei Lincei*, 1896. Roma. Serie 5.^a, volume III, part. 2.^a, Novembre, Dicembre; volume IV, part. 2.^a, Gennaio. Anno CCXCIII, serie 5.^a, volume IV, part. 2.^a, Febbraio, Marzo.
- Atti della R. Accademia della Crusca*. Adunanza pubblica del 24 di Novembre, 1895. Firenze, 1895.
- Annales de la Société d'Archéologie de Bruxelles*. Mémoires, rapports et documents. Tome dixième. Livraisons I, II. Janvier, Avril, 1896. Bruxelles.
- Société d'Archéologie de Bruxelles. *Annuaire*, 1896. Tome septième, 1896.
- Analecta Bollandiana*, tomus XIV, fasc. IV. Bruxelles, 1895. En 4.^o Tomus XV, fasc. I. Bruxelles, 25 Février, 1896. Fasc. II et III, 1896.
- Analecta sacri ordinis Fratrum prædicatorum seu vetera ordinis Monumenta recentioraque acta reverendissimi Patris, Fr. Andreae Frühwirth, ejusdem ordinis Magistri Generalis Iussu edita*. Anno quarto, fasciculus primus, secundus, tertius, Januario, Martio, Maio. Romæ, MDCCCXCVI.
- O Archeologo português. *Collecção illustrada de materiaes e noticias publicada pelo Museu ethnographico português*. Vol. I, n^{os} 10-12, Outubro, Novembro, Dezembro de 1895; vol. II, n^{os} 1, 2, Janeiro, Fevereiro de 1896. Lisboa: Imprensa Nacional.
- Archivo do Districto Federal. *Revista de documentos para a historia da cidade do Rio Janeiro*. 3^o anno. N^{os} 1-3, Janeiro, Fevereiro, Março de 1896.
- Archivio della R. Società Romana di Storia patria*. Vol. XVIII, fascicoli III, IV. Roma, 1895. N^{os} 71, 72.
- Archivio Storico Lombardo*. Giornale della Società Storica Lombarda. Serie terza, fasc. VIII, anno XXI, Milano, Dicembre, 1895; anno XXIII, fasc. IX, 31 de Marzo de 1896.
- Nuovo Archivio Veneto*. Pubblicazione periodica della R. Deputazione

- Veneta di Storia patria. Tomo x, parte II, anno v, núm. 20. Venezia, 1895. Año VI, núm. 21, tomo XI, parte I. 1896.
- Biblioteca Nacional Central de Florencia. *Bollettino* della pubblicazione italiane ricevute per diritto di Stampa. 1895. Núm. 240, 31 Diciembre. Firenze, 1895. Números 241 y 242, 15 y 31 Gennaio de 1896; núm. 244, 29 Febbraio; números 245 y 246, 15 y 31 de Marzo; números 247 y 248, 15 y 30 de Aprile.
- Indici* del Bollettino della pubblicazione italiane ricevute per diritto di Stampa della Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze, 1894. Indice alfabetico della Opere. Números 249 y 250, 15 y 31 de Maggio de 1896; núm. 251, 15 de Giugno.
- Bulletin* de la Société des Antiquaires de l'Ouest. Deuxième série, tome VII, troisième trimestre de 1895, Juillet-Septembre. Poitiers, 1895; quatrième trimestre. Octobre-Décembre, 1895; tome VIII, premier trimestre de 1896. Janvier, Février, Mars. Poitiers, 1896.
- Bulletin* international de l'Académie des Sciences de Cracovie. Comptes rendus des Séances de l'année 1895. Décembre. Cracovie: Imprimerie de l'Université, 1895. Comptes rendus des Séances de l'année 196. n^{os} 1-4, Janvier-Avril de 1896.
- Boletín* da Sociedade de Geographia de Lisboa, fundada em 1875. 14.^a serie, números 1 á 10. Lisboa, Imp. Nacional, 1895.
- Boletín* mensual de Estadística municipal de la ciudad de Buenos Aires. Año IX, números 11 y 12, Noviembre y Diciembre de 1895. Año X, números 1, Enero; 2 y 3 duplicados, Febrero y Marzo de 1896.
- La Civiltà Cattolica*. Anno quarantessimosettimo, serie XVI, vol. IV, quaderno 1091, Dicembre de 1895; vol V, quadernos 1093-1095, Gennaio, y 1097 y 1098, 7 y 21 de Marzo; vol. VI, quaderno 1101, Maggio de 1892. Roma.
- Études-religieuses* philosophiques, historiques et littéraires. Revue mensuelle. 33^e année de la collection, tome 67^e, 15-13 Janvier-Juin de 1896. Paris.
- O Instituto*. Revista científica é literaria. Volume XLII, n.º 12, Dezembro de 1895. Volume XLIII, n.ºs 1-5, Janeiro-Maio de 1896.
- Johns Hopkins* university Studies in Historial and political Science. Fourteenth, serie I, Constitutional History of Hawaii By Henry E. Chambers Baltimore, Januay, 1896. Fourteenth series VI-VII, Representation in Virginia, By Julian A. C. Chandler, A. M.

- Mémoires de la Société royale des Antiquaires du Nord.* Nouvelle série, 1868 à 1895. Copenhague. En commission dans la Librairie de Gyldendal. En 4.^o
- Monumenta Historica Societatis Jesu.* Annus tertius, fasciculus vigesimus quintus, mense Januario. Tomus II, fasciculus 3^{us}-4^{us}, mensibus Februario-Martio, 1896. Madrid.
- Norges Indskrifler* med de caldre Runer. Udgivue for Det Norske Kildeskriftfond ved Sophus Bugge. Christiania. A. W. Breggers Bogtrykkeri, 1895.
- Polybiblion.* Revue bibliographique universelle. Partie technique, deuxième série, tome vingt-deuxième, LXXVIII^e de la collection, première-sixième livraison, Janvier-Juin de 1896.
- Partie littéraire, deuxième série, tome quarantetroisième, LXXVI^e de la collection, première-sixième livraison, Janvier-Juin de 1896.
- Political Science Quarterly.* Volume XI, number 1, March de 1896. London.
- Publications of Messrs. Gay and Bird.* London, 1895.
- Revue Africaine.* Bulletin des travaux de la Société historique Algérienne. Trenteneuvième année. N^o 219, 4^e trimestre, 1895. Quarantième année. N^o 220, 1^{er} trimestre, 1896. Adolphe Jourdan, libraire-éditeur, Alger.
- Revue Benedictine.* Treizième année. N^{os} 1-6, Janvier-Juin de 1896. Belgique: Abbate de Maredsous.
- Revue Celtique.* Vol. XLI. N^o 4, Octobre de 1895. Vol. XVI. N^o 1, Janvier de 1896. Paris.
- Revue de Géographie,* par M. Ludovic Drapeyron. Dix-neuvième année. septième-deuxième livraison, Janvier-Juin de 1896. Paris: Institut Géographique.
- Revue Géographique internationale,* journal mensuel illustré des sciences géographiques. Vingtième année, n^o 241, Décembre, 1895. Bordeaux.
- Revue historique.* Vingt et unième année, tome soixantième. 1, Janvier, Février; II, Mars, Avril; III, Mai, Juin, 1896. Paris.
- Revue des études juives.* Publication trimestrielle. Tome XXXI, n^o 62. Octobre-Décembre, 1895. Paris.
- Revue des Universités du Midi.* Nouvelle série des Annales de la Faculté des Lettres de Bordeaux. Tome II (Dix-huitième année),

- n° 1, Janvier, Mars, 1896; n° 2, Avril, Juin. Bordeaux, 1896.
- Rendiconti* della Reale Accademia dei Lincei. Classe di Scienze morali, Storiche e filologiche. Serie quinta, vol. iv, fasc. 11°. Roma, 1895; fasc. 12°, e indice del volume; vol. v, fasc. 1°-3°.
- Rivista storica italiana*. Pubblicazione bimestrale. Año XIII. N. S. Vol. 1, fasc. 1, 2, Gennaio-Aprile, 1896. Torino, 1896. En 4.°
- Revista de Guimarães*, publicação da Sociedade Martins Sarmento. Volume xii, n° 4, Outubro, 1895. Porto, 1895. Vol. xiiii, nos 1, 2, Janeiro, Abril, 1896.
- Revista Lusitana*. Archivo de estudos philologicos e ethnologicos relativos a Portugal, por J. Leite de Vasconcellos. 4° anno, n° 1, 1895-96. Lisboa, 1895.
- Revista trimestral do Instituto do Ceará* sob a direcção do Dr. Guilherme Studart. Anno x, 1° trimestre de 1896, tomo x. Fortaleza, 1896. En 4.°
- Société de Géographie. *Comptes-rendus* des Séances, 1895. Nos 14-16. Séances des 22 Novembre, 6 et 20 Décembre, 1895. Paris, Société de Géographie. 1896: nos 1 et 2, séances des 10 et 24 Janvier; nos 3 et 4, séances des 7 et 22 Février; nos 5, 6 et 7, séances des 6, 11 et 20 Mars; nos 8 et 9, séances des 10 et 24 Avril.
- Société de Géographie commerciale de Bordeaux. *Bulletin* publié par le Comité de rédaction. 18° année, 2° série, n° 24, Décembre, 1895. Bordeaux.
- Società Reale di Napoli. *Rendiconto* delle tornate e dei lavori dell' Accademia di Archeologia, lettere e Belle Arti. Nuova serie, anno ix, Giugno-Dicembre, 1895. Napoli, 1895; anno x, Gennaio-Marzo, 1896.
- The English Historical Review*. N° 42, vol. xi, April, 1896. Longmans.
- Acta et Commentationes imp. Universitatis Juriensis* (olim Dorpatensis). N° 1, 1896. En 4.°
- Antiquitäten Zeitung*. Nr. 20. Stuttgart, 13 Mai, 1896.
- Anales de Oftalmología*. Revista especial de enfermedades de los ojos. La Andalucía médica. Año xviii, Octubre, Noviembre y Diciembre, números 10, 11 y 12.
- L'Anthropologie*. Extrait.
- The Catholic University. *Bulletin*. Vol. 11, n° 1, January, 1896. Washington D. C. 1896. En 4.° N° 2, April, 1896.

- Bulletin bibliographique international et courrier littéraire.* Première année, n^{os} 1-5, Janvier-Mai, 1896. Paris. En 4.^o
- Bulletin of the public Library of the city of Boston.* Issned Quarterly. January, 1896. Boston, 1896.
1892. *IV^e Centenaire de la découverte de l'Amérique.* Souvenir d'Espagne. Blois, 1893.
156. *Bücher.* Verzeichniss von Mayer & Müller. Verlag, Sortiment, Antiquariat. Berlin W. Markgrafenstrasse N^o 51.
- Commemoration of the fourt Centenary of the Discovery of America,* Columbian Historical Exposition. Madrid by Zelia Nutall. Washington, 1895. 10 folletos.
- Catalogue mensuel de livres anciens et modernes en vente à librairie.* Henri Delaroque. Paris. Quai Voltaire, 2. N^o 143, Janvier, 1896, 3 ejemplares; n^o 144 dup., Février, 2 ejemplares, n^o 145, Avril, 2 ejemplares; n^o 147, Mai, 3 ejemplares.
- Forty-Fourth. *Annual Report of the Trustees of the public Library of the city of Boston,* 1895. En 4.^o
- Journal of the Royal Microscopical Society.* Containing its transactions and proceedings Zoology and botany. Part. 6. December, 1895. London.
- Journal de la Société des Américanistes de Paris.* N^o 1, tome 1^{er}. Paris. Hôtel des Sociétés savantes. 1896.
- Catalogue mensuel de livres d'occasion rares et curieux en tous genres.* N^o 430, Mars, 1896. Saint-Maur Les Fossés.
- In memoria Cesare Cantú.* 1804-1895. Milano, XI Marzo, MDCCCXCVI. En 4.^o mayor.
- Napoli nobilissima. *Rivista di Topografia ed Arte napolitana.* Vol. v, fasc. II, Febbraio, 1896. Napoli.
- Handbook of the new public Library in Boston,* compiled by Herbert Small folly illustrated. Boston, MDCCCXCV.
- Neue Heidelberger Jahrbücher* herausgegeben vom Historisch. Philosophischen vereine zu Heidelberg. Jahrgang VI. Heft 1. Heidelberg. Verlag von G. Koester, 1896.
- El Instructor.* Publicación mensual científica, literaria y de agricultura. Año XIII, números 1 y 2, Mayo y Junio de 1896. Aguas calientes (México), 1896.
- La Juventud Hondureña. *Revista mensual,* órgano de la Sociedad

- científico-literaria del mismo nombre. Tomo IV, números 46 y 47. Tegucigalpa, 31 de Marzo, 30 de Abril de 1896.
- Revista Trinitaria* consagrada á la Beatísima Trinidad. Año I, números 1 y 2, 5 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1895; números III-V, Enero-Marzo de 1896. Roma, 1896.
- Le système* de la rénovation n'a pas été condamné en lui-même par l'Église. Réponse aux adversaires. Par E. A. Chauty. En 4.º
- Sonder Abelbruck* aus der Zeitschrift für Social und Wirthschaftsgeschichte Herausgegeben von Dr. Stephan und Ludo. Moritz Hartmann in Wien. Vermar. 3 folletos.
- Thirteenth Annual Report* Board of Trustees. Public Museum. September 1st 1894, to August 31st 1895. October de 1895.
- Veteris Testamenti Concordantiæ* Hebraicæ atque Chaldaicæ. Verlag von Veit & Comp. in Leipzig.
- Kwartalnik* Historyczny. Organ Towarzystwa Historycznego. Bocznik X, Zeszyt 1, 11, 1896. We Lwowie, 1896.
- Verkaufs Katalog* Alter ungarischen bei Josef Fejér. Budapest. Vácsi Körut 39. Budapest, 1896.

ADQUIRIDOS POR SUSCRIPCIÓN Y COMPRA.

- Revista contemporánea*. Año XXII, tomo C, vol. VI, 30 de Diciembre de 1895; tomo CI, vol. I, núm. 483, 15 de Enero; volúmenes III-VI, números 485-488, 15 y 29 de Febrero, 15 y 31 de Marzo; tomo CII, volúmenes I-V, números 489-493, 15 y 30 de Abril, 15 y 30 de Mayo y 15 de Junio de 1896. Madrid.
- Boletín* de la Librería (publicación mensual). Obras antiguas y modernas. Año XXII, números 9-10, Marzo-Abril, 1896.
- Paléographie* Musicale. Les principaux manuscrits de Chant grégorien, ambrosien, mozarabe, gallican. Huitième année, Avril 1896. N.º 30. Solesmes. Imprimerie Saint-Pierre, 1896.
- The imperial and Asiatic Quarterly Review* and Oriental and colonial Record. Third series. Vol. 1, números 1-2, January-April, 1896.
- Códice* Atlantico di Leonardi da Vinci, fasc. 8.º, 21 Marzo. Milano, 1896.
- Supplément* aux acta Sanctorum.
- Colección* de libros españoles raros ó curiosos que publica el Marqués de la Fuensanta del Valle. Obras de Lope de Rueda. T. XXIV. Madrid 1896.

JUAN BAUTISTA DE ROSSI.

El 20 de Septiembre de 1894 ocurrió el fallecimiento de nuestro compañero de la clase de honorarios Juan Bautista de Rossi, y, dada cuenta, acordó la Academia que se escribiera su necrología. Los altos merecimientos de Rossi justifican sobradamente el propósito de honrar su memoria con cariñosa demostración de respeto, recordando al propio tiempo sus ímprobos y felices trabajos en la esfera de la arqueología y de la historia del cristianismo, acerca de los cuales pudiera asegurarse que, por muchos y grandes que sean los aplausos que el mundo entero ha tributado á su autor en vida y en muerte, difícilmente alcanzarán á lo que valen y representan sus obras.

Juan Bautista de Rossi nació en Roma el 22 de Febrero de 1822; emprendió desde muy joven el estudio de las antigüedades cristianas, y fué su maestro el sabio jesuíta José Marchi. Juntos trabajaron algún tiempo en idéntica tarea; pero á poco de cumplir Rossi la edad de 20 años, en 1842, se dedicó él sólo por encargo del Pontífice á coleccionar las inscripciones de los primeros siglos del cristianismo, que hoy forman en orden cronológico las espléndidas series del primer centro de arqueología cristiana, fundado por Pío IX en el palacio Laterano.

Emprendió á poco la exploración de las catacumbas; desde entonces y por espacio de medio siglo ha persistido sin descanso en la tarea de ilustrar la historia de la primitiva Iglesia con los monumentos perdidos ó ignorados que tuvo la suerte de descubrir, y con el estudio crítico de ellos nunca igualado por otro. Era vastísima su erudición, así de los escritores clásicos como de los cristianos; fueron tan celebrados en Europa los problemas

históricos resueltos por él, que le tributaron en vida dos solemnes manifestaciones públicas, una al cumplir los 60 años, otra al llegar á los 70. Y fruto de esa labor incesante han sido sus libros:

La Roma Sotterranea Cristiana (sin terminar). 3 vol. Roma, 1864-77.

Inscriptiones Christianæ Urbis Romanæ septimo sæculo antiquiores. Tomo I, 1861, y II (sin terminar).

Bulletino di archeologia cristiana. 30 años.

Mosaici delle Chiese di Roma.

Martirologio geronimiano.

Fácilmente se deduce del conjunto de las obras publicadas, que sus mayores y más poderosos esfuerzos tendieron siempre al estudio de los cementerios de Roma, por encargo expreso de los Pontífices Pío IX y León XIII, y á este tema concreto habrán de reducirse también las siguientes consideraciones.

La historia del pueblo cristiano, durante los tres primeros siglos de la Iglesia, en la ciudad que se consideraba entonces cabeza del mundo, no ha merecido de los antiguos escritores eclesiásticos todo el interés y particular esmero que sus extraordinarios acontecimientos reclamaban. El verdadero organismo, la extensión de aquella sociedad naciente, la forma de ejercitar sus derechos civiles como agrupación religiosa, y otros muchos pormenores relacionados con su vida privada y pública, han permanecido, en su mayor parte, siglos y siglos mal conocidos ó totalmente ignorados.

A llenar ese inmenso vacío tienden las enseñanzas de Rossi, consecuencia de sus exploraciones en las catacumbas. Las dificultades que embarazaban el estudio de los restos allí sepultados, eran verdaderamente enormes, en razón al abandono, mutilaciones y deplorable estado de las criptas; baste apuntar que el P. Marchi, inteligentísimo como ninguno, consideraba imposible la empresa, una locura; cuando *il giovane archeologo*, dice un biógrafo de Rossi, *espose il suo disegno, lo reputo una follia*. Y, sin embargo, consiguió realizar sus propósitos; pero no sería posible estimar el éxito alcanzado, ni los obstáculos vencidos, sin

recordar antes la historia y las condiciones físicas de los lugares que constituían el fundamento de la investigación.

Durante las últimas persecuciones, á fines del siglo III, sufren las catacumbas considerables trastornos, y desde el día en que el emperador Constantino da la paz á la Iglesia, cambia por completo su organismo. Los subterráneos se convierten en lugares de peregrinación adonde acuden los fieles en número extraordinario para venerar las reliquias de los muertos, impulsados por la creencia, tenazmente arraigada entonces, de que todos, sin excepción alguna, eran mártires y santos. El entusiasmo producido traspasaba los límites racionales; fué necesario ampliar las galerías subterráneas para la celebración del culto, y para el ejercicio de los actos de devoción que reclamaba la afluencia constante de peregrinos; revistieron los *luculi* ó espacios mayores con lujosos mármoles y mosaicos, las sepulturas más notables fueron chapeadas de plata, se abrieron lucernarios y fáciles ingresos, se levantaron basílicas en partes que correspondían y comunicaban con sepulturas de cristianos insignes, se extrajeron innumerables osamentas, y poco satisfechos todavía, adoptaron la costumbre de enterrarse en las mismas catacumbas para yacer después de muertos al lado de los mártires.

Tales, tan numerosas, y tan impremeditadas reformas, dieron naturalmente ocasión á destruir tumbas antiguas, á maltratar y deshacer pinturas murales, á la pérdida total de infinitas inscripciones, sin otros abusos que se apresuró á prohibir dura y enérgicamente en el siglo IV el Papa Dámaso. El fervor religioso disculpa los hechos; pero no puede negarse que contribuyeron á degradar la obra de los grandes siglos del cristianismo, borrando con inexperta aunque piadosa mano su historia. De esta manera prosigue la de las catacumbas hasta el saqueo de Roma por Alarico en 410; fueron de tal naturaleza los robos y atropellos de los bárbaros, que obligaron á obturar las entradas, haciéndolas por completo inaccesibles.

Más de once siglos permanecen olvidados aquellos venerados lugares, casi con la sola excepción de la parte situada debajo de la iglesia de San Sebastián, que estuvo constantemente abierta á los peregrinos, sin que de ello resultase durante la Edad Media

estudio ninguno encaminado á ilustrar su topografía ó su historia. Nuestro autor ha recogido curiosas inscripciones grabadas en los muros por los viajeros, correspondiendo la más antigua al año 1432. Nadie se ocupa extensa y seriamente de los cementerios, bajo el punto de vista crítico, hasta fines del siglo xvi en que el insigne explorador Bosio establece las bases fundamentales de su estudio; pero conviene indicar antes los trabajos de un español que inicia este favorable movimiento.

Varios trabajadores que extraían la puzzolana en el terreno de una viña propiedad de Bartolomé Sánchez, en la vía Salaria, descubrieron, el 31 de Mayo de 1578, un cementerio cristiano que contenía pinturas murales, inscripciones y sarcófagos. Se difundió velozmente la noticia del hallazgo: personajes de todos órdenes acudieron á contemplar tan inesperada maravilla, que fué, como dice Rossi, la chispa del incendio que no se ha extinguido jamás, añadiendo, que «en aquel mismo día nació la ciencia y el nombre de la Roma subterránea.»

La circunstancia de apellidarse Sánchez el dueño de la viña, permite sospechar que fuese español; pero en lo que no cabe duda ni sospecha es en haber sido Alfonso Chacón, natural de Baeza, y escritor ilustradísimo, el primero que exploró con inteligencia los restos de este cementerio. Así lo declara Rossi con el testimonio de arqueólogos de aquella edad, Bosio entre ellos, y como quiera que los innumerables escritores modernos que discurren acerca de las catacumbas prescinden generalmente en absoluto del nombre de Chacón, parece oportuno sacarlo del olvido.

Vivían entonces en Roma jóvenes belgas entusiastas de las antigüedades cristianas, y el uno de ellos llamado Juan L'Heureux (Macario) dejó manuscrito un libro en latín, que ha permanecido inédito, hasta tanto que el P. jesuita Rafael Garrucci lo publicó en París el año de 1856. [*Hagioglypta sive picturae et sculpturae sacrae antiquiores praesertim quae Romae reperiuntur. Explicatae a Joanne L'Heureux (Macario). Lutetiae Parisiorum, 1856, in 4.*]. Dice el autor lo siguiente:

«El origen de este trabajo es éste. Alfonso Chacón, religioso dominicano, digno de recomendarse á la posteridad por muchos títulos, formó en Roma un museo que no solamente constaba de

libros, sino de material diverso, que consistía en productos admirables de la naturaleza, como fósiles, conchas, mármoles y sus afines, ó bien en piezas antiguas, como llaves, campanas, vasos y otros mil análogos. Cuando se presentaba algún objeto relacionado con la antigüedad, lo estudiaba Chacón con placer, y valiéndose de pintores lo dibujaba. Así pues, entre otros cementerios, aquel de la vía Salaria, que se cree que fuese el de Priscilla, descubierto y reconocido en el año 1578, con motivo de haber profundizado en el terreno de una viña los trabajadores que extraen la arena que se mezcla con la cal, según costumbre de Roma, lo investigó Chacón y todas las pinturas que contenía las coleccionó en un libro. No satisfecho con esto, lo adicionó con cuantas esculturas y representaciones pudo encontrar de sarcófagos cristianos, como cosas relacionadas con el mismo asunto» (pág. 2).

Siguen otros textos en los que elogia L'Heureux las prendas del religioso español, su inteligencia, su generosidad en prestar apuntes y dibujos á los que se dedicaban á estos trabajos de investigación; todo lo cual demuestra claramente que Alfonso Chacón ha sido el primero de los arqueólogos del Renacimiento que abre el camino al estudio crítico de las antigüedades cristianas de Roma. Son muchos los escritores extranjeros que aplauden los méritos de este sabio, al propio tiempo que admiran sus colecciones y riquísima biblioteca. Se sabe que nació en Baeza el año de 1540 y que murió en 1599, según afirman algunos biógrafos, ó en 1601 como aseguran otros. D. Nicolás Antonio habla de los diferentes cargos eclesiásticos que ejerció en España y en Roma, después de ingresar en la orden de predicadores, así como también de la multitud y variedad de obras que dió á la estampa, dejando además manuscritos á su muerte unos veinte volúmenes. Dos de estos formados de diversos papeles originales, se conservan hoy en nuestra Biblioteca Nacional. [I. 181-182.]

Reanudando la relación interrumpida para sacar de la obscuridad el nombre de Chacón, cumple decir que Bosio, en los últimos años del siglo xvi, emprende la exploración sistemática de las catacumbas, estudiando separadamente cada uno de los grupos de sepulturas, sistema que Rossi elogia calurosamente y lo aplica; porque se da el caso rarísimo de que ninguno, en el espa-

cio que media entre estos dos sabios arqueólogos, haya estado de acuerdo en seguir semejante método racional; todos los demás han caminado sin luz y sin norte. De donde resulta que vuelven durante dos siglos á experimentar las catacumbas tal estado de desorden, que recordaba en más de una ocasión los tiempos posteriores á Constantino. No se destruyen como entonces las tumbas; pero entran á saco coleccionistas y devotos para extraer de ellas toda clase de objetos. Las criptas se convierten en arsenal inagotable de donde salen á la luz del sol huesos, reliquias, inscripciones, fragmentos de pinturas murales, sarcófagos, y cantidad crecida de piezas menudas; todo lo cual se esparce y distribuye por el mundo entero, sin orden ni concierto, en iglesias, museos y colecciones particulares. Hay que reconocer que los restos que se descubren dan origen á importantes trabajos de erudición eclesiástica, así como también á notables publicaciones ilustradas con grabados: Bottari, Aringhi, Boldetti, Raoul-Rochette, Perret, d'Argimourt, Fabretti, son los que mayormente se distinguen en darnos á conocer los tesoros artísticos y epigráficos que tuvieron ocasión de escribir. Bajo este punto de vista de propagar ideas y reproducciones de objetos de tanto interés, fueron sin duda sus autores beneméritos; pero procedían sin plan, sin cuidarse de la época, de los lugares, de los yacimientos en que los mismos objetos se encontraban, dificultando, naturalmente, los fundamentos críticos para clasificarlos. El estudio topográfico, la razón de ser de aquellas tumbas que encerraban con sus muertos la historia de los siglos de persecuciones, continuaron en la misma obscuridad.

De esta confusión surgen teorías absurdas sobre las relaciones de los primitivos fieles con el Estado en punto á cementerios. Se estima entonces que las persecuciones alcanzaban á los cristianos en vida y en muerte: se afirma que los cadáveres habían de sepultarse ocultamente, en la obscuridad de la noche, burlando la vigilancia de la autoridad, y se asegura asimismo, con el fin de justificar estas opiniones, que los enterramientos no eran otra cosa sino las galerías abandonadas de las canteras de pozzolana, en donde desde tiempo inmemorial se extraía la arena para las construcciones por esclavos y gente proletaria, únicos que cono-

cían los complicados laberintos de las canteras, y únicos que además constituían, según ellos, la inmensa mayoría de los afiliados á la nueva religión. Jamás acertaron á comprender que no había manera razonable de enterrar millares de muertos, por espacio de tres siglos, dentro del recinto de Roma, sin el conocimiento y consentimiento de los poderes públicos: fantaseaban y poetizaban sin establecer base alguna científica ó histórica; llegando el caso de que críticos del pasado siglo, hostiles á la Iglesia y capitaneados por Voltaire, llevaran la argumentación hasta el extremo de negar en absoluto la existencia material de las catacumbas. Quedó sentado como dogma que los muertos se enterraban escondidamente en las canteras, y que la doctrina se extendía por regla general entre las clases bajas del pueblo.

En semejante estado, con pequeñas variantes, llegan hasta la mitad del siglo presente los conocimientos que hemos tenido en la materia. El P. jesuita José Marchi fué el primero que levantó la voz para aconsejar con preferencia á todo trabajo el estudio del emplazamiento de las sepulturas. Tal había sido en el siglo xvi la opinión de Bosio, que no tardó en realizar el discípulo del P. Marchi, auxiliado siempre en la parte de levantamiento de planos y datos geológicos, de su hermano Miguel Esteban de Rossi.

El terreno de la campaña romana, en las localidades donde se encuentran situadas las más de las catacumbas, es de origen volcánico, formado generalmente de tres compuestos que se distinguen con los nombres de *tufa litoidea*, *tufa granular*, y *arena ó pozzolana*. Desde el tiempo en que se edificó la cloaca máxima, que se considera la obra más antigua de Roma, hasta el día de hoy, se emplean la litoidea y la pozzolana como piedra de construcción la una, y como arena para las mezclas ó morteros la otra. En ninguno de estos dos compuestos pudieron cómodamente excavar las galerías subterráneas de los cementerios: en el primero por su excesiva dureza; en el segundo por la cualidad contraria de ser demasiado deleznable. El único terreno apropiado era el de la tufa granular, compacto, duro, resistente sin necesidad de obras de refuerzo, fácil para trabajarlo, y con poca ó ninguna aplicación á las construcciones. En éste se emplazaron las catacumbas.

Establecida, sin género de duda, una afirmación tan importante como la que precede, emprendió Rossi el reconocimiento separado y minucioso de los cementerios más antiguos, es decir, de los construidos en los siglos I y II, encontrando que presentaban plantas de forma regular, con muy raras excepciones: que las galerías se desarrollaban en planos, terminando en ángulos rectos; que existía cierta amplitud en los subterráneos para facilitar el paso de los espacios libres, y que no se distinguían señales de haberse verificado las obras de una manera precipitada y premiosa. Estos caracteres aparecieron repetidos de igual modo en más de 60 cementerios cristianos de la campaña de Roma, y de ellos dedujo Rossi como hechos indiscutibles, en contra de la universal opinión, que se labraban las tumbas y se enterraban los muertos con pleno conocimiento de la autoridad civil. No era ya posible negarlo; pero la explicación legal interesantísima que presenta Rossi, confirma el juicio y resuelve para siempre el problema.

La ley romana concedía el derecho de sepultura sin distinción de personas, de religiones ni de clases: no se negaba á los criminales, aun á aquellos que se condenaba á ser arrojados por la roca Tarpeya. El *jus sepulchri* era igual para todos; y el lugar de los enterramientos correspondía bajo el punto de vista de la propiedad al grupo de las cosas sagradas, religiosas y santas, ajenas á toda idea de prescripción. Discretamente utilizaron los cristianos semejantes derechos; y de esta manera se comprende sin violencia, que amparadas las sepulturas por la ley común se respetasen en los períodos de las persecuciones. Faltaba averiguar de qué modo, con cuáles recursos, pudieron adquirir los fieles la propiedad del terreno y costear las obras.

La solución de este nuevo problema era más difícil todavía, porque además de no existir datos históricos, se luchaba con la opinión, establecida casi como artículo de fe, de haberse propagado la religión cristiana solamente entre los individuos más abyectos, menesterosos y desvalidos del imperio, incapaces de tanta empresa. Rossi procedía por adivinación, como lo declara él mismo, rompiendo los moldes estrechos de la crítica de sus antepasados en busca de soluciones racionales. Pensó, justificándolo

sobradamente después, que no había razón para que el cristianismo se concretase exclusivamente á la esfera de las clases pobres, sino que antes por el contrario debió penetrar desde el principio entre las ricas y aristocráticas: la calidad de la doctrina en el fondo, sin antagonismos en la forma con relación á las autoridades constituidas, abonaban el pensamiento. Discurriendo sobre estas bases, y con el auxilio de la epigrafía romana, halló multitud de casos de personas pudientes del paganismo que labraban en sus campos costosos panteones, donde admitían los cuerpos de servidores y deudos, porque la voluntad del testador era ley; pero en muchas ocasiones no eran los parientes los que gozaban del derecho, sino individuos de la misma religión ó secta que profesaba el dueño y señor del terreno: *qui ad religionem sint pertinentes meam*, era la fórmula que consta de las inscripciones. Adoptaron los cristianos idéntico sistema, evidentemente demostrado por las denominaciones que desde el siglo I tomaron las catacumbas, las cuales se distinguen unas de otras por nombres de personas, así como cripta de Domitilla, de Lucina, de Commodilla, de Pretextato, de Thraso, etc., etc., es decir, de gente piadosa y acomodada que admitía en sus panteones á los muertos de la propia religión. Cuando atraviesan situaciones difíciles, bien sea en los momentos de las grandes persecuciones, por escasez de recursos ó por otras causas, utilizan el terreno en el sentido vertical, excavando hasta seis ó más pisos, unos debajo de otros, porque el área total de un cementerio era de igual modo inviolable é imprescriptible cualquiera que fuese su aprovechamiento. Así es como se conciben y se entienden las regularidades de las plantas, la repetición de pisos, las pinturas murales con otros pormenores decorativos ó de construcción, y lo que es más importante aún para la historia del cristianismo, el desarrollo de la doctrina, no sólo entre las clases proletarias, sino arraigando en las más elevadas del imperio.

La propagación del cristianismo entre las familias aristocráticas de Roma, acusa un hecho de inmensa trascendencia, que representa acaso la más interesante de las conclusiones de Rossi. Aumenta su importancia cuando se compara con el juicio que formula en idéntica materia la moderna escuela teosófica de Ale-

mania, como resultado de sus trabajos críticos sobre los orígenes del pueblo cristiano. Jamás he visto planteada la comparación por los autores dedicados á estos estudios, ni menos utilizados los conocimientos de ambas procedencias en una corriente común. La falta de paralelismo en los sistemas de investigación ha sido causa tal vez de que no se entiendan ni se comuniquen entre sí arqueólogos y filósofos; pero el problema histórico que se trataba de resolver por una y otra parte era el mismo.

Con buen acierto, por estimar que eran fuentes de información dudosa, descartan los teósofos de Tubinga á aquellos enemigos del cristianismo que, como Celso, Luciano y Filostrato, lo combaten con las armas de la polémica, de la sátira ó de la reforma, y conceden exclusiva preferencia á los autores que durante el siglo I y parte del II, gozan de indiscutible autoridad por sus trabajos históricos entre las personas ilustradas del imperio. Fueron los elegidos Plinio el joven, Suetonio y Tácito, escritores sinceros y verídicos, salvo cuando hablan de los cristianos. Las notas domiuantes en los textos de los tres, acusan la agresión ruda, el desprecio, el odio más profundo é injustificado á los que profesaban la religión naciente. No se concibe la ignorancia, el desconocimiento total de la esencia y fines del cristianismo en historiadores tan insignes; huyen de averiguar las causas que producen aquel movimiento religioso, que desdeñan sin conciencia del valor ni del alcance de sus palabras.

Suetonio aplaude los suplicios de Nerón, porque los cristianos, dice, eran una clase de personas *de superstición nueva y maléfica*. Tácito, discurrendo sobre el incendio de Roma, que el pueblo atribuía al mismo Emperador, se expresa de este modo: «Nerón, pues, para deshacer esta voz que corría contra él, echó por delincuentes del fuego y castigó con penas muy extraordinarias y buscadas con gran curiosidad aquellos hombres que, aborrecidos por sus excesos, el vulgo llamaba christianos. El autor deste nombre fué Christo, que siendo Emperador Tiberio había sido justiciado por mandamiento de Poncio Pilato, procurador de Judea. Y habiéndose reprimido por entonces aquella perjudicial y dañosa superstición, tornaba á brotar otra vez, no sólo en Judea, origen del mal, sino también en Roma, dónde todas

»las cosas atroces y vergonzosas concurren de todas partes, y
 »donde se admiten y celebran. Lo primero, pues, fueron presos
 »los que lo profesaban públicamente, y después con el dicho y
 »confesión destes se descubrió una graú multitud dellos, y pade-
 »cieron lo mismo, y no tanto fueron convencidos y condenados
 »por el delito del incendio [que se les imputaba], cuanto por el
 »aborrecimiento del linaje humano. Y aun en la justicia que se
 »hizo dellos se añadieron nuevas maneras de muertes por burla
 »y escarnio suyo, como que envueltos en pellejos de fieras fuesen
 »despedazados de perros, otros puestos en cruz, otros quemados,
 »y cuando faltaba el día, les ponían fuego porque sirviesen para
 »alumbrar la noche, etc., etc.» (Tácito. *Anales*. Traducción de
 Alamos de Barrientos.)

Plinio el joven, en la minuciosa consulta que eleva á Trajano sobre la extensión y forma de los castigos que debían imponerse á los que abrazaban el cristianismo, repite con pluma elegante análogos improprios.

De estos antecedentes, encaminados á demostrar el aborrecimiento de la plebe á los cristianos, así como el odio de las clases elevadas, producido por la lectura de historiadores tan celebrados entonces, deducen el Dr. Baur, Volkmar y otros teósofos de la escuela de Tubinga, que el cristianismo se propagó exclusivamente entre las clases medias de la sociedad pagana, sin penetrar en las aristocráticas ni en las plebeyas que, llevadas de sus fanatismos, lo aborrecían.

Las lápidas sepulcrales con nombres de las más ilustres familias de Roma, descubiertas por Rossi en las catacumbas y pertenecientes al I y II siglo, resuelven la duda. Sirvan de ejemplo los siguientes: *Flavius Clemens*, cónsul, primo del Emperador Domniciano, que abrazó el cristianismo con sus parientes; Julia, hija de la Agrippina, que estuvo casada con Tiberio. Las nobilísimas familias de los *Coecilii*, *Cornelii* y *Aemilii*. Lucina, descendiente de la familia Pomponia, la misma que da nombre á uno de los cementerios: de su extirpe proceden muchos cristianos, y entre ellos Lucio Pomponio, procónsul de la Galia Narbonense. Pomponia Graecina, mujer de Plautio, el vencedor de los Britanos, de la cual escribe Tácito que en tiempo de Nerón fué acusada de

practicar *lugubrem cultum superstitionis externæ*. Annia Faustina, sobrina del Emperador Marco Aurelio y mujer del célebre Pomponio Basso. Jallia Clementina, hija de Jallio Basso, gobernador de la Mesia en tiempo de Marco Aurelio y de Lucio Vero, cuya familia, siendo cristiana, hereda la casa de Attico, el amigo de Cicerón.

Los nombres que anteceden evitan todo género de comentarios.

Valiéndose de los medios indicados antes, cumplió la Iglesia durante su constitución primitiva el deber de enterrar los muertos; pero aumentaban los prosélitos de las clases medias y bajas; no eran suficientes los terrenos cedidos por particulares ricos; hubo necesidad de adquirirlos propios, y antes de terminar el siglo II tenemos noticia cierta de que ya poseían algunos. La forma de adquisición se ajustaba, naturalmente, á las costumbres del paganismo amparadas por la ley, y aun cuando la autoridad romana era hostil al derecho de reunión, protegía con pequeñas limitaciones las sociedades creadas con el único fin de enterrar los muertos—*collegia funeraticia*.—El sabio Teodoro Mommsen, compañero honorario nuestro, tuvo la suerte de encontrar preciosas noticias acerca de estas asociaciones, que en la antigüedad fueron numerosas, y gracias al trabajo que publicó *De collegiis et sodalitiis Romanorum*, se pueden apreciar hoy todos los pormenores de aquellos organismos. Procedía, por regla general, el contingente de socios de las clases bajas del pueblo, incluso la de esclavos, y nunca faltaba algún liberto enriquecido ó ciudadano generoso que favoreciera con donativos á la sociedad, la cual se apresuraba á nombrarlo presidente. Pagaban exiguas cuotas de entrada y mensuales, celebraban ágapas ó comidas con motivo de los entierros y se distinguían tomando nombre y advocación de alguna divinidad ó héroe, por ejemplo: *Cultores Jovis*, *Cultores Herculis*, *Dianæ*, etc.

Sería demasiado difuso penetrar en los detalles menudos de los reglamentos de estas agrupaciones, interesantísimos sin duda alguna, y bien explicados en la obra de Mommsen; pero merece indicarse que, salvo en lo referente á títulos y festines, se han perpetuado, resultando análogos á los de multitud de hermandades que con el propio fin existen actualmente en España. Así

comenzaron los cristianos á poseer cementerios en plena propiedad antes del siglo III, y la circunstancia de haber encontrado Rossi un fragmento de lápida antigua con las palabras *Cultores Verbi*, da motivo á suponer que fuese esta alguna de sus advocaciones.

Quedaron remediadas las necesidades más urgentes; pero se daban casos de que, ni los panteones de personajes ricos, ni los nuevos adquiridos por las hermandades, bastasen para cumplir su objeto. No era precisamente el número excesivo de muertos la causa de la deficiencia; consistía más bien en la forma, en el sistema adoptado para los enterramientos, según el cual, los cuerpos se colocaban en toda su longitud y en sentido paralelo á las galerías, ocupando grandes espacios de los planos laterales; de aquí que considerasen imprescindible la adquisición de nuevos y dilatados terrenos. La cuestión no era difícil; pero la enlazaron con otra que envolvía un problema de capitalísimo interés para la sociedad cristiana. El obispo de Roma pretendía obtener el permiso de las autoridades imperiales para abrir el cementerio, entendiéndose directamente con ellas, no como representante de cofradías ó de personas privadas, sino como jefe supremo de la Iglesia. El pensamiento envolvía en el fondo un ideal que acariciaba con entusiasmo el Cristianismo, cual era el de hallar forma para su reconocimiento oficial por el Estado. Favorecían esta idea las novedades introducidas en la legislación por el emperador Septimio Severo, quien lejos de oponerse como sus antecesores al derecho de reunión lo amparaba y consentía; y fundado en esta benevolencia el Papa Zeferino, obtuvo oficialmente la facultad de abrir sin restricciones el nuevo cementerio, que tomó poco tiempo después el nombre de Calixto. Rossi estima que éste es el primer caso que ofrece la historia cristiana, en que el poder eclesiástico, representando á la comunidad entera de los fieles, gestiona directa y abiertamente con el Gobierno imperial; estima también que las consecuencias fueron deplorables durante las persecuciones futuras.

La cripta que con semejante motivo se destinó á cementerio público, después de ensancharla y embellecerla, era de origen anterior al de estos acontecimientos, y casi puede fijarse su pri-

mitiva fecha, porque los ladrillos de la parte de construcción llevan la marca de fabricantes que trabajaron en tiempo de Marco Aurelio. Procedía el donativo generoso de algún personaje cristiano, y ya en la época de Septimio Severo había salido de la familia donataria, recayendo la propiedad en el mismo Pontífice Zeferino, quien, una vez autorizado para abrirla, encomendó la administración á su diácono Calixto, más tarde Papa y santo. Tuvo Rossi la fortuna de descubrir este cementerio, completamente ignorado y perdido hasta nuestros días, y dedicó á su estudio un inmenso volumen en folio doble, que es una gloria de la arqueología cristiana.

Apenas emprendida la exploración, halló la sepultura de Santa Cecilia, perdida también desde el siglo VIII, y no lejos del sarcófago, dentro y fuera del hipogeo, epitafios de parientes, servidores y libertos, que llevan nombres de la familia de la santa, ó bien de la de *Coecilia Metella*, como si todos perteneciesen á la misma estirpe, de lo cual se deduce que el primitivo donatario del terreno fué un personaje de este noble apellido, convertido al cristianismo. La discusión del acta del martirio de Cecilia y las pruebas de que debió sufrirlo en tiempo de Marco Aurelio, que jamás persiguió á los cristianos, representan erudición pasmosa. Y, sin embargo, el triunfo singular de Rossi en aquella catacumba lo alcanzó con el descubrimiento de los sepulcros de los Papas que gobernaron la Iglesia durante el siglo III.

Guiado Rossi de su instinto crítico nunca desmentido, entendió que la Iglesia debió conceder entonces inmensa importancia al hecho de poseer por primera vez y ostensiblemente el mayor de los cementerios, el que, realizando su ideal, significaba el origen de las relaciones oficiales con el Estado; entendió, además, que, como fórmula discreta de reconocer esa importancia, y como sanción de la confianza que inspiraba la benevolencia del Emperador, los Pontífices habían de preferir para sus sepulturas desde allí en adelante la cripta de Calixto, abandonando las antiguas del Vaticano en donde solían enterrarse. Sometidas estas opiniones al criterio público, sin otras pruebas que los fundamentos razonados de su autor, se dió el caso de que no hubiera un solo historiador ó arqueólogo que aprobara semejante manera

de discurrir; todos, sin excepción, se declararon en contra. Rossi, como siempre, acertó en sus profecías: encontró las tumbas de los Papas; y tan pronto como se apercibieron del descubrimiento, justo es confesarlo, el entusiasmo y la admiración de los centros científicos del mundo entero no tuvieron límites. Deshecha y rellena de escombros pareció la discutida cámara sepulcral, y en su recinto sarcófagos, revestimientos de mármol, miembros arquitectónicos, pinturas murales, el emplazamiento de un altar y el trono del obispo. Describir el trabajo de Rossi en rebuscar una y cien veces entre los escombros desmenuzados restos de los epígrafes para certificar los nombres de los Papas sería empresa de muy difícil desempeño. Conste que allí reposaron indubitablemente desde Zeferino hasta Milciades, con la exclusión de Calixto.

La historia de este cementerio acusa el triunfo brillante de la Iglesia en sus conciertos con el Estado; pero las amarguras que padeció después superaron al triunfo. Cuando los cristianos gozan de mayor quietud, en la seguridad del respeto á las sepulturas, surge de improviso la persecución de Diocleciano, que alcanza por vez primera á los vivos y á los muertos. La soldadesca emprende el saqueo de las catacumbas, y, con un vigor que sólo puede justificar el sentimiento religioso, se relleñan de escombros, se obstruyen y se cierran, trabajando infinitamente más para salvarlas que cuanto habían trabajado antes para construir las. Entouces es cuando llevan á enterrar los cadáveres á las canteras arenarias.

Las relaciones más ó menos premiosas de los fieles con la sociedad pagana en la esfera de la vida civil se deducen claramente de la forma y organismo material de las catacumbas. El estudio se completa analizando otras manifestaciones que proceden de los restos arqueológicos y artísticos. Rossi ha sometido por vez primera á métodos racionales y científicos las condiciones internas y externas de la epigrafía cristiana: formas de letras, textos latinos y griegos, fórmulas de los epitafios, invocaciones de los esgrafiados (*graffiti*), todo se estima con relación al tiempo, estableciendo claves seguras para fijar la época á la cual corresponden los epígrafes. La influencia del paganismo es constante, y nada

más curioso que los letreros esgrafiados en los muros, por medio de los cuales imploran la intercesión de los difuntos en sus plegarias. Iguales reminiscencias de la cultura antigua aparecen en las obras de arte. Era imposible entonces, como lo ha sido siempre, abandonar la imitación y copia de las formas clásicas, jamás superadas, por lo tocante á la representación de la forma humana, en ningún tiempo ni escuela. El fondo era distinto; el pensamiento, el asunto, entra de lleno en lo que llamamos desde aquella época *arte cristiano*. El cual comienza en la más antigua de las catacumbas, la de Domitilla, y emprende un sistema mixto, que parece de transacción, entre las dos religiones opuestas, y si pudiera demostrarse lo contrario, es á saber: que los fieles no intentaron nunca transigir con el arte pagano en materia tan ardua, resultaría sumamente difícil, ya que no imposible, la explicación de cantidad de pinturas murales ó de relieves de los sarcófagos. Así, por ejemplo, Orfeo aparece pintado de idéntica manera que lo representaba la gentilidad, en ademán de atraer á los animales y á las plantas con el sonido de su lira; esta imagen se entiende en sentido cristiano que es figura de Jesucristo, por analogía de ideas, por la virtud de su doctrina, que concierta las más apartadas voluntades. Y siguiendo el camino de la asimilación, vemos que el Mercurio de Calamís se convierte en *Bonus Pastor*, Deucalión en Noé, Jasón en Jonás, como si fuera indiferente expresar asuntos parecidos por medio de unos ó de otros personajes. Por fortuna, no tardaron en ser mucho más numerosas las obras de arte en donde resplandece genuinamente en el fondo la idea y pensamiento cristiano, sin mezcla posible de paganismo. Á pesar de la confusión, de los destrozos y de las restauraciones que experimentan las pinturas, especialmente en el siglo iv, Rossi aplica á pinturas y esculturas su crítica, su poderosa inteligencia, para establecer, como lo había hecho en los epígrafes, sistemas racionales de clasificación.

El propósito de seguir paso á paso las conquistas de Rossi, en su afán de ilustrar los orígenes históricos del cristianismo, es muy superior á los modestos límites del presente elogio. La magnitud de su empresa, jamás interrumpida durante medio siglo, impide discutir en breve espacio el número infinito de

tantos interesantísimos pormenores. Queda expuesto, sin embargo, que no es posible conocer, sin ese estudio de las catacumbas, el efecto de los acontecimientos adversos ó favorables que constituyen la situación del pueblo cristiano en Roma durante los primeros siglos; historia que puede considerarse como reflejo exacto del estado general de la Iglesia en las diversas regiones sometidas á la dominación pagana. Con justísima y sobrada razón ha merecido la obra colosal de Rossi el testimonio de admiración sincera que le han tributado los centros científicos del universo. Su último triunfo lo obtuvo en el Congreso de arqueología cristiana celebrado en Spalato de Dalmacia el mes anterior á su muerte. No pudo asistir por la enfermedad de parálisis que sufría; pero sus estudios fueron objeto constante de las discusiones, y los tres únicos saludos que envió el Congreso por vía telegráfica fueron al Pontífice, al Emperador y á Rossi. Esta fué, dice un discípulo suyo, la extrema consolación que tuvo de la ciencia y de sus doctos admiradores; poco después murió rodeado de su mujer y de su hija en el palacio de Castel Gandolfo sobre el lago de Albano; en esa antigua residencia de los Papas, donde habitaba por concesión de León XIII. El mismo discípulo describe la expresión de dolor de los habitantes de la pequeña aldea, y cómo llevaron triunfalmente el cadáver á reposar bajo la sombra de aquella cruz que él había tan extraordinariamente celebrado en sus persecuciones y en sus victorias.

JUAN F. RIAÑO.

VARIEDADES.

I.

LA JUDERÍA DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

Y LA BATALLA DE NÁJERA.

Diploma fechado en Toro á 10 de Septiembre de 1371 y registrado en el código Q, 96, fol. 96 de la Biblioteca nacional.

«Privilegio del Rey Don Enrique II escrito en pergamino; su data en las Cortes de Toro á 10 días de Septiembre Era de 1409 años, con sello de plomo pendiente, con las armas de Castilla y León en la una parte, y en la otra un Rey sentado en su solio: por el cual parece que el dicho Rey Don Enrique estando en Toledo había mandado que las deudas que los cristianos y cristianas, moros y moras de sus Reynos debían á los Judíos también de sus Reynos no las pagasen á los dichos Judíos. Y dice que ahora estando haciendo guerra al Rey de Portugal en su misma tierra, á petición de algunos Judíos que andavan en la su Corte, y á petición ansi mismo de los Procuradores de las Aljamas de los dichos Judíos, porque mejor le puedan pagar sus tributos manda (á) Pedro Manrique su Adelantado, Merino Mayor en Castiella, haga pagar á los dichos Judíos las deudas que los cristianos y cristianas, moros y moras les deben. Dado en el Real sobre Braganza 15 de Octubre Era de 1407.

Y por hacer bien y merced á Don Joan abad de San Millán y su Convento y vasallos manda, que atento que cuando entró aquel tirano que se llamaba Rey en sus Reynos, el su Monaste-

rio fué destruído y robado, y los sus lugares de los sus vasallos fueron destruídos, robados y quemados por su servicio; y otrosí, porque yacen en su Monasterio todos los que murieron en el Campø de Nájera en su servicio, no paguen á los dichos Judíos las deudas que les debieren desde *el dia de la batalla de Nájera* (1) hasta entonces.

Esta merced se hizo en el Real sobre Ciudad Rodrigo 15 días de Enero Era de 1408, y después se confirmó por el dicho Rey D. Enrique á 10 de Septiembre Era de 1409 ya dicha.

Yo Pero Rodríguez la fice escribir por mandado del Rey.— Pedro Rodríguez.—Vista, Juan Fernández.»

De este diploma no hace mención el Sr. Amador de los Ríos en el tomo II de su *Historia de los judíos de España y de Portugal* (2), ni el Sr. Colmeiro (3) al tratar de las Cortes de Toro de 1371.

Madrid, 20 de Marzo de 1896.

NARCISO HERGUETA.

II.

EPIGRAFÍA ROMANA Y VISIGÓTICA.

Consagración del templo de Santa María en Jerez de los Caballeros.

En Sevilla, año de 1892, salió á luz *El libro de Jerez de los Caballeros*, por D. Matías Ramón Martínez y Martínez (4). Su tirada cortísima, de la cual me ha facilitado un ejemplar D. Juan

(1) 3 de Abril de 1367.

(2) Madrid, 1876.

(3) *Introducción á las Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, pág. 329. Madrid, 1883.

(4) En 4.º, páginas 522 con un plano de la ciudad. Tirada de 300 ejemplares.

José Peche, benemérito de la Ciencia prehistórica (1), contiene un dibujo del epígrafe original, que marca la consagración de la iglesia de Santa María, y difiere radicalmente de la base para el cálculo presentada por Valenzuela y aceptada por Hübner (2). El dibujo, que ha sacado el Sr. Martínez (3) en presencia del monumento original, ofrece indubitable la lectura, salvo el número de la éra:

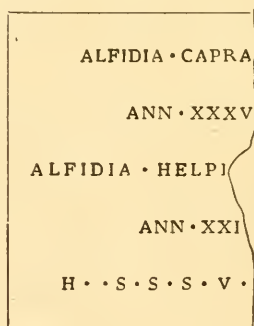
D(ie) VIII k(a)lendas Januari | as era dlxXXXIII | dedicata est ecle | sia s(an)c(t)e Marie.

El día 24 de Diciembre del año 556 fué dedicada esta iglesia de Santa María.

El día hubo de ser y fué *domingo*, como ya lo notó D. Aureliano Fernández Guerra en carta escrita al Sr. Martínez. Sin embargo, las tres primeras cifras del gran numeral quizá se deban leer *d c l*, que nos darían la éra 684, el año 646 y el día 24 de Diciembre asimismo domingo. Para dirimir la cuestión falta nos hace una fotografía, ó un buen calco, que he perdido al Sr. Peche.

Villafranca de los Barros.

En Villargordo, término de Villafranca de los Barros, ha sido hallada por el Sr. Marqués de Monsalud la siguiente laja de mármol blanco, alta, 0,265 m.; ancha, 0,28.



(1) BOLETÍN, tomo xxviii, pág. 540.

(2) *Inscriptiones Hispaniae christianae*, núm. 50.

(3) Pág. 44.

Alfidia Capra[tina] ann(orum) XXXV, Alfidia Helpi[zomene] ann(orum) XXI[I], h(ic) s(itae) s(unt). S(it) v(obis) t(erra) l(evis).

Alfidia Capratina de edad de 35 años. Alfidia Helpizómene de edad de 22 años aquí yacen. Séaos la tierra ligera.

Los suplementos están calculados por la dimensión de las líneas. En la tercera cabe que se leyera *Alfidia Helpis soror*.

En Linares fué sepultada (3.300) *Flavia Capratina*. Atendiendo á la etimología debía escribirse sin *h* inicial, ó sin aspiración *Helpis* y *Helpizomene*, correspondientes á los vocablos latinos *Spes* y *Sperata*; mas la anomalía, que en nuestra lápida se observa no carece de ejemplos en Alcalá de Henares (3.038), Tarragona (4.372) y Mérida (5.258). Este último monumento, que hoy se encuentra en el Museo arqueológico nacional se traba íntimamente con el de Villargordo. Es el epitafio que pusieron Athenodoro y Helpis á su madre Alfidia Athenais.

En Villargordo han aparecido asimismo dos fragmentos de barro saguntino, con sendas estampillas ya conocidas (Hübner, 4.975, 53).

SEIFE,,,,FI

SEIFESTOF

Sei Fest(i) of(ficina).

Oficina de Seyo Festo.

Torremejía.

Un kilómetro al O. de esta villa, y junto al cruce del ferrocarril y de la carretera que suben de Almendralejo á Mérida, se ha mostrado, practicándose excavaciones, una lápida votiva, que acaba de adquirir por compra para su museo el Sr. Marqués de Monsalud. En la parte superior se destaca mutilado el busto del dios Silvano, y en la inferior una inscripción de fines del primer siglo, alta 0,14 m., ancha 0,21 m. Los puntos son triangulares.

SILVANO

SACRVM

L·IVLIVS

IVLIANVS·V·S

Silvano sacrum. L(ucius) Iulius Iulianus v(otum) s(olvit).

Consagrado á Silvano. Exvoto de Lucio Julio Juliano.

El paraje equidista 15 km. de Mérida y de Almodralejo, y estuvo antiguamente poblado de selvas y caza de montería.

Mérida.**1.**

Cipo alto 0,44 m.; ancho, 0,20. Está fracturado en el coronamiento, cuyas volutas contenían la primera y la tercera de las siglas rituales. Bello tipo Antoniniano. En la segunda línea hay ligatura de T H E.

M

ATHENAIS

VIXIT·AN

NIS·XVIII

AVIA·PIE

NTISSIM

A·FECIT

H·S·E·S·T·T·L

[D(is)] M(anibus) [s(acrum)]. Athenais vivit annis XVIII. Avia pientissima fecit. H(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. Athenais vivió 18 años. Su abuela piedadísima le hizo este monumento. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Encontró esta lápida, que ha regalado al Museo de Mérida, D. Urbano Fernández Montenegro excavando un terreno de su propiedad, sito en las afueras de la antigua muralla, hacia el SE. de la población, á corta distancia del teatro romano.

2.

Dos kilómetros al NE. de ese terreno, cerca del punto de *los Caminillos*, donde se halló el epitafio romano de *Callirhoe* (1), posee el Sr. Fernández Montenegro una partida que llaman de los *siete lechos*, por estar constituida de siete haces onduladas, que el Sr. Plano estima que no son naturales, sino que provienen de escombros hacinados y capaces de incluir monumentos numerosísimos. En una de estas haces, ó altozanos, acaba de mostrarse un epitafio visigótico de gran valía, que también ha regalado su propietario al Museo.

Laja de piedra, cortada por la parte superior. Mide 0,45 m. de alto por 0,36 de ancho. La mitad inferior se halla en blanco, por haberse quizá destinado á estar clavada en el suelo. Letras del siglo v.



L V P E R C V S ◊

F I D E L I S • R E ◊

C E P T V S • I N • P A C E

V I X I T • A N • X X X

Chr(istus). Lupercus fidelis, receptus in pace, vixit an(nis) XXX.

(Crismón). Luperco fiel, recibido en la paz (del Señor), vivió 30 años.

La piedra está cortada en su parte superior, quedando solamente visibles los arranques inferiores de los tres palos del crismón, que pudo estar en su centro flanqueado del α y de la ω , según aparece en otro epitafio contemporáneo (2), hallado asimismo en Mérida y fotografiado en el tomo IX del BOLETÍN, página 397. Las dos lápidas, que quizá sean de fines del siglo IV,

(1) BOLETÍN, tomo xxv, pág. 114.

(2) Bonifatia, coniunx Silvani, vixit annis xviii. Recepta in pace die 11 idus februarias in nomine Christi.

ofrecen reminiscencias de la edad romana, porque no excluyen el uso de figurar los puntos diacríticos, ú ortográficos, por medio de hojas de yedra, ni el bello tipo de cierta severidad y robustez propio de la época Teodosiana, antes de la irrupción de los bárbaros. En este epitafio de Luperco, la F prolongando la base de su astil tiende á confundirse con la E; lo cual también se descubre en un epitafio (1) del año 545, en dos (2) del año anterior, y en otro Emeritense (3) del año 518. Lo propio ha observado Le Blant (4) en varios monumentos fúnebres de las Galias y de Roma, cuya mayor antigüedad nos lleva hasta los primeros años del siglo v.

Con estas indicaciones paleográficas se aviene el estilo de la frase. Luperco no se llama *famulus Christi*, sino *fidelis*, denominación que se muestra en el epígrafe lusitano-cristiano propio de la edad romana (5), el más antiguo que se conoce en nuestra península.



ARMIGER · FID · ANN ·
XVIII · M · VII · SEVERA
M · FILIO · PIENTISSI
MO · LOCO · PEREGRINO
MEMORIAM · F · C

Armiger fidelis annorum XVIII, mensium VII, Severa mater filio pientissimo, loco peregrino memoriam faciendam curavit.

La fórmula *receptus in pace* es también antiquísima. Está sacada del libro de Tobías (6): «Et nunc Domine... *praecepe in pace recipi spiritum meum*»; y no comparece, sino cuatro veces

(1) Hübner, 84.

(2) Hübner, 11 (en Evora) y 60 (en Alcalá del Río).

(3) Hübner, 35.

(4) *Inscriptions chrétiennes de la Gaule, préface*, pág. xxiv. Paris, 1856.

(5) Hübner, 7.—Compárese lo dicho en el tomo xxviii del BOLETÍN, páginas 348 y 428.

(6) III, 6.

en nuestras lápidas antes que ésta conocidas: dos de Cazalla de la Sierra (1) labradas respectivamente en los años 485 y 489, y otras dos sin fecha, una de Alcalá del Río (2), y otra de Mérida (3), cuya lectura (4) adquiere, por lo visto, firmeza segurísima.

No es menor indicio de antigüedad en el epitafio de Luperco el omitirse la era, ó fecha anual del óbito. La serie de las éras, mencionadas por lápidas de época visigótica, en la colección de Hübner empieza con el año 465, pudiéndose creer que á mediados del siglo v se introdujese la costumbre en España de fechar por éras los monumentos y documentos públicos, desde que no quedó sino la sombra del imperio de Occidente con la muerte de Valentiniano III y saqueo de Roma por Genserico en el año 455.

La epigrafía romana de Mérida (5) nos ha dado á conocer un Tutilio *Luperco*, hermano de Ponciano. Preséntase aquel sobrenombre en diferentes lápidas de otros parajes (6); y reaparece como nombre cristiano en la presente visigótica. Ni es maravilla; porque durante la persecución de Diocleciano, la ciudad de León se honró con el martirio de los santos Claudio, *Luperco* y Victorico hijos del centurión San Marcelo (7), y la de Zaragoza con la heroicidad de los santos Optato, *Luperco*, y demás compañeros mártires, hasta el número de 18, cuya loa en metro sáfico immortalizó Prudencio (8):

«Ergo ter senis sacra candidatis,
Dives Optato simul et *Luperco*,
Perge conscriptum tibimet senatum
Pangere psalmis.»

(1) Hübner, 46, 47.

(2) Hübner, 62. Expresa el día 5 de Enero; pero tiene cortado el fragmento en que se grabó la era.

(3) Hübner, 36.

(4) BOLETÍN, tomo xxv, pág. 87.

(5) Hübner, *I. H. L.*, 551.

(6) *Ibid.*, 835, 917, 4.104, 4.479.

(7) *España Sagrada*, tomo xxxiv, pág. 353. Madrid, 1784.

(8) *Peristeph.*, iv, 145-148.

Lugo.

D. Manuel Pereiro, Presidente de la Comisión de Monumentos de la provincia de Orense, en atenta comunicación del 1.º de Mayo de este año nos envió la copia que D. Manuel Hermida, individuo de aquella Comisión había sacado de tres lápidas romanas que se hallaron el día 11 de Junio de 1894 al derribarse parte de la muralla meridional de la ciudad de Lugo.

Las lápidas son de granito. Ha remitido calcos de ellas D. Bartolomé Teijeiro, correspondiente en Lugo (San Roque, 23); pero tan imperfectos, que sólo dan lugar para colegir que las copias no son exactas, aunque nos permiten integrar, valiéndonos de éstas, con alguna seguridad el texto original, que ciertamente es inédito.

En los dos primeros cipos campean sobre el friso del coronamiento las siglas rituales.

1.

Alta, 0,70 m.; ancha, 0,40 m. Letras altas 0,08 m. en el segundo renglón.

	D · M · S
	A Q V I L I O
	E V P R E P E T I
	F O R T V N A T A
5	C O N I V G I
	M E R E N T I
	P O S V I T

D(is) M(anibus) s(acrum). Aquilio Euprepeti Fortunata coniugi merenti posuit.

Consagrado á los dioses Manes. Fortunata puso este monumento á su benemérito marido Aquilio Éuprepes.

En la copia del Sr. Hermida se omite el renglón tercero por distracción ú omisión involuntaria.

2.

Alta, 0,75 m.; ancha, 0,64.

	D	M	S
	I	V	L
	I	O	R
	V	F	I
	N	O	
	L	E	O
	E	X	T
	A	B	
	C	I	V
	I	A	S
	T	V	R
	I	C	E
	S	I	
5	A	N	N
	O	R	V
	M	X	X
	V	I	I
	I		
	R	V	F
	O	N	I
	V	S	R
	V	F	I
	N	V	S
	P	A	T
	E	R	E
	T	R	V
	F	I	A
	P	A	T
	E	R	N
	A	M	A
	E	R	
	F	I	L
	I	O	P
	I	S	S
	I	M	O

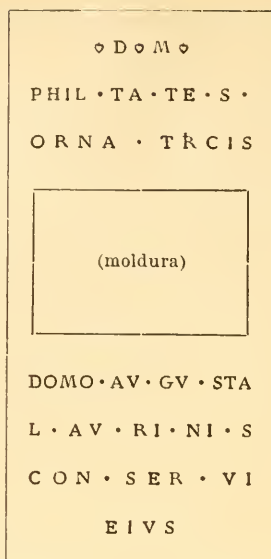
D(is) M(anibus) s(acrum). Julio Rufino Leontio ex tab(ulario) civi Asturicesi, annorum XXVII, Rufonius Rufinus pater et Rufia Paterna mater filio piissimo.

Consagrado á los dioses Manes. A Julio Rufino Leoncio, ex-notario, ciudadano de Astorga, de edad de 27 años, hicieron esta memoria sus padres Rufonio Rufino y Rufia Paterna.

El Sr. Hermida leyó en el renglón segundo *Julivo* y en el postrero *piissimo*.

3.

Alta, 0,56 m.; ancha, 0,43.



D(is) M(anibus). Philtates ornatricis' domo Augusta L(uco), Aurini s(ervae), conservi eius.

A los Manes divinos de Filtate adornista, natural de Lugo augusta, sierva de Aurino, pusieron sus consiervos esta memoria.

El nombre griego, φιλατάτη (queridísima) de esta esclava, sale en Sagunto (3929); y el de su oficio en Cádiz (1740).

Celda ó Celda y Calomarde en la provincia de Teruel.

La villa de *Celda* ó *Cella*, situada sobre el río de su nombre, y límite por el O. de la ciudad de Albarracín, no pudo menos de ser antigua, como lo prueban su arruinada muralla y fuerte castillo y su excelente posición comercial y estratégica en la carretera de Valencia á Zaragoza y de Teruel á Madrid. El señor Coello, en el Informe que dió sobre la *vía romana de Chinchilla á Zaragoza*, sienta (1) que desde Albarracín (*Ergavica?*), pasando

(1) BOLETÍN, tomo XXIV, p. 15.

por Gea, debía la vía continuar á Cella; paso además casi forzoso para el otro camino que, por cerca de Caudete y Concul, iba en derecha á Teruel. Sin embargo, con ser tan favorable la situación de Cella á investigaciones arqueológicas, ningún monumento había venido hasta hoy á colocar esta villa en el mapa romano.

Allí D. Domingo Laurueta y García ha descubierto en terreno de su propiedad, hace un mes, y posee una lápida coronada por un frontón circular, que mide 0,55 m. de alto por 0,32 m. de ancho y 0,15 m. de espesor. La copia, que acompaño, me ha sido franqueada por D. Domingo Gascón, corresponsal de esta Academia y director de la revista *Miscelánea Turolense*.

MARCELLA
M·CALED·FIL
H·S·E
MARIA
STENNA
NEPOTAE

Marcella M(arii) Caledi fil(ia) h(ic) s(ita) e(st). Maria Stenna nepotae.

Marcela, hija de Mario Caledo, aquí yace. María Stenna, su tía, le hizo este monumento.

Desgraciadamente no ha sido posible al Sr. Gascón proporcionarnos el calco, que ha pedido al propietario, pero responde de la fidelidad de la copia. El vocablo *nepota*, correspondiente al catalán y valenciano *neboda* (sobrina), satisface con esta significación al grado de parentesco que tenían los dos hermanos *Mario Caledo* y *Maria Stenna*; y difícilmente se acomoda á la de nieta (*neptis*), en cuyo caso la abuela no habría transmitido su nombre al padre de Marcela, sino por haberse casado con otro Mario. Desde el siglo de Augusto *nepos* y *neptis* comenzaron á ser sinónimos de *sobrinus*, *sobrina*; mas como no perdieron su primitivo sentido, dieron pie á la entrada de nuevas formas para quitar la ambigüedad ó marcar la distinción que observan algunas lenguas neo-latinas.

Análoga observación rige en la importante lápida que en la villa de Calomarde, al O. de Albarracín, se conserva empotrada en la pared oriental de la Iglesia, y probablemente allá se trasladó desde la villa de Moscardón, donde la vió Zurita (Hübner, 317?). La copia que el Sr. Gascón me ha proporcionado de esta piedra insigne dice así:

L · TERENTIO · L · F · G · CRESCEN
 MARIAE · AMMIAE
 L · TERENTIO · L · F · GAL · FIRMO
 L · TEREN · L · F · GAL · FIRMANO · AN · XX
 VAL · SEVERA · SOCRVIS · VIRO · ET · FILIO

L(ucio) Terentio L(ucii) f(ilio) G(aleria) Crescen[ti], Mariae Ammiae, L(ucio) Terentio L(ucii) f(ilio) Gal(eria) Firmo, L(ucio) Teren(tio) L(ucii) f(ilio) Gal(eria) Firmano an(norum) XX, Val(eria) Severa socrvis, viro et filio.

Á Lucio Terencio Crescente, hijo de Lucio, de la tribu Galeria; á Mária Ammia; á Lucio Terencio Firmo, hijo de Lucio, de la tribu Galeria; á Lucio Terencio Firmano, hijo de Lucio, de la tribu Galeria, de edad de 20 años; puso este monumento Valeria Severa, su respectiva nuera, esposa y madre.

Socrvis en esta lápida, así como *nepotae* en la precedente, se hace notar por su forma anómala. Supone un nominativo *socrvus* de la segunda declinación, puesto en lugar de *socer*, *socerus* y *socrus*. *Socrvus*, nominativo femenino, sale á relucir en una lápida de Tobaruela (3322) cerca de Cazlona. En otras lápidas (530, 695, 5815) de Extremadura y Álava aparece ya formado el nominativo *socra*, no menos anómalo, del que sacaron los idiomas catalán y portugués *sogra*, y el castellano *suegra*.

Madrid, 26 de Junio de 1896.

FIDEL FITA.

NOTICIAS.

En la sesión del 19 de Junio fué leída una atenta carta del Sr. Conde de Macedo, Ministro de Portugal, al Sr. Director de esta Real Academia, con fecha del 15 del propio mes, manifestándole que cumplía el doloroso deber de participarle que en la mañana del día anterior había fallecido en Madrid el Excelentísimo Sr. Conde do Casal Ribeiro, académico honorario. La Academia, después de acordar que constase en el acta el profundo sentimiento con que había recibido tan triste noticia, escuchó el elogio que del ilustre finado hizo el Sr. Sánchez Møguel, bosquejando su vida pública y privada, política y literaria, que se insertará con mayor ampliación en la sección necrológica de nuestro BOLETIN.

En la sesión del 26 de Junio fueron nombrados correspondientes de nuestra Academia, los portugueses Sres. D. Albano Bellino, residente en *Braga*; D. Joaquín de Vasconcellos, en *Oporto*; D. Antonio Baldaque da Silva, en *Viana do Castello*; D. Antonio García Ribeiro de Vasconcellos, en *Coimbra*; D. Juan Marqués Gómez, en *Aveiro*; Mouseñor José María Pereira Botto, en *Faro*; y finalmente, en *Lisboa*, D. Cristobal Ayres de Magalhães, Don Enrique Barros Gomes, D. Ignacio Brito Rebello y D. Raimundo Bulhão Pato.

Fueron nombrados asimismo correspondientes: en *Constantinopla*, D. Andrés Kopassiss Effendi; en *Bayona*, D. Eduardo Spencer Dodgson; en *Gerona*, D. Ramón Font; en *Zaragoza*, D. Pedro Gascón de Gotor; en *Pamplona*, D. Mariano Arigita; en *Vitoria*,

D. Pedro de Larrinoa; en *Orense*, D. Gabriel Puig; en *Sevilla*, D. Manuel Fernández López; en *Almendralejo*, el Sr. Marqués de Monsalud, y en *Guadalajara*, D. Francisco Rafael de Uhagón.

En Palma de Mallorca á 6 de Julio falleció el antiguo correspondiente de nuestra Academia D. José María Quadrado, que á la belleza y sobriedad del estilo reunió las cualidades de vastísimo talento, sano criterio y fecundísima erudición histórica. Sus voluminosas obras, monografías é innumerables artículos, han colocado su nombre entre los más esclarecidos de España durante el curso del presente siglo. Los estudios que publicó en nuestro BOLETÍN (1), y algunas de sus obras de las cuales hemos dado informe ó noticia (2), bastarían para hacerle acreedor á perdurable recuerdo.

A

MIGUEL LÓPEZ DE LEGAZPI

CONQUISTADOR DE LAS ISLAS FILIPINAS

EN MDLXV

PRIMER LUGARTENIENTE DE LA MAJESTAD CATÓLICA

EN AQUELLAS APARTADAS REGIONES,

ENÉRGICO, PRUDENTE, VALEROSO,

LA VILLA DE ZUMÁRRAGA, SU PATRIA,

AÑO MDCCCXCVI.

Esta inscripción, redactada por el Sr. Fernández Duro y aprobada por la Academia, ha de colocarse en el monumento que se está erigiendo en la villa de Zumárraga, concurriendo por suscripción á tan digno objeto no pocos admiradores del insigne

(1) Tomo IX, páginas 294-312; XX, 113-123.

(2) Tomo II, páginas 160-163; IX, 228, 263, 264; XXVII, 508-509.

conquistador de las Filipinas, nacionales y extranjeros, entre los cuales se cuentan los individuos de la Sociedad Indo-China de Francia.

El 3 de Junio del corriente año, á las cuatro y media de la tarde, falleció en Comillas, D. Romualdo Moro y Fernández, á quien han debido la Arqueología y la Geografía notabilísimos descubrimientos, así en el Norte como en el centro de España (1). Tan modesto, como laborioso é inteligente, supo sacrificarse en aras de la Ciencia, sin aspirar á otro galardón que al de prestar eficaz obsequio á la Historia; con tal abnegación, que juzgándose, como él decía, indigno de tanto honor, rehusó el título de correspondiente que estaba pronta á otorgarle nuestra Academia.

Inscripción del muelle de Rota.—Esta preciosa lápida, de una vara en cuadro, es de mala piedra caliza, dañándole mucho los vapores corrosivos que exhala el agua marina. Ha enviado el calco y facilitado las notas ilustrativas D. Agustín Gómez, correspondiente en Jerez de la Frontera. Reducimos á tamaño cursivo las letras, é indicamos con trazos verticales la división de las líneas.

⚭ | *D(eo) o(p)timo; m(ax)imo* | *Securitati aedificatum, perfectum*
hujus | [*est a*]ngiportus *presidium et in securitatem* | *commenda-*
tum, D(omino) D(omino) C[ar]olo IV D(omina) D(omina) Maria
[A]l[oy] | *sia quo[que] sti]rpe Borb[onic]a Hispan[iarum] et In-*
diar[um] | *Regibus* | *a d(omino) Lic(enciato) domino Antonio*
Basilio [Martine]z Gil nobili[c]ivi R[eginensi] e[t] Gadium ca[pite]
bellico, | *Senatuum* | *Rotensis [in]su[per] n[obilissimi] oppid[i]* |
Gubernatore, t[ri]buna[lium] R[elatore] juris pu[blic]i Hispa[n]ici,
etiam Academico juris in eis. [U]tilem fa[ct]icia[nt] hunc [por]tum
s[tr]en[ue] munimenque per | tingentes consequantur naves ad-

(1) BOLEÍN, tomo XVIII, páginas 426-440; XIX, 527-532; XX, 62-64, 304, 537-541; XXIII, 526-531.

versus | magnos fluctus. Anno [MD]CCXCVII | municipale Consilium ordinariique Judices | D(ominus) Josefus Matheos et D(ominus) Sebastianus Ruiz hanc | dicavere inscriptionem in honorem Meriti | et Justitiæ.

Traducción:

Edificada para resguardo se acabó la obra de esta fuerte valla para seguridad de la barra del puerto, siendo reyes de las Españas y de las Indias el Sr. D. Carlos IV y la Sra. D.^a María Luisa también de apellido y sangre de Borbón, por el Sr. Licenciado D. Antonio Martínez (1) Gil, noble ciudadano de Regina, capitán á guerra de Cádiz y Presidente de los cabildos de Justicia y Regimiento (2) de esta villa nobilísima de Rota y Gobernador de su castillo, Relator de los Reales Consejos de Derecho público en España y también Académico en ellos.

Hagan rico emporio de este puerto las naves que á él acudieren; y al amparo de tan fuerte dique, no teman las grandes olas. En el año 1797 el Cabildo municipal y los Alcaldes ordinarios D. José Mateos y D. Sebastián Ruiz dedicaron esta honrosa inscripción al Mérito y á la Justicia.

Derecho inmobiliario español.—*Exposición fundamental y sistemática de la Ley hipotecaria vigente en la Península, islas adyacentes, Canarias, territorios de África, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas*, por el Dr. D. Bienvenido Oliver y Esteller, individuo de número de la Real Academia de la Historia, Subdirector de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, en el Ministerio de Gracia y Justicia, Presidente que fué de la Comisión que redactó las leyes hipotecarias de Cuba y Puerto-Rico, Vicepresidente que ha sido de los Congresos internacionales de Derecho mercantil de Amberes y Bruselas, etc. Tomo 1. Madrid, 1892. En 4.º, páginas 936.

(1) Este primer apellido consta por un documento del archivo municipal de Jerez.

(2) Así se llamaban por la administración que ejercían, civil, criminal y administrativa.

Esta obra notabilísima, que constará de varios tomos, tiene por objeto determinar de una manera concluyente cuál es el verdadero contenido de la Ley hipotecaria, cuya doctrina se propone el autor exponer científicamente desarrollando los tres periodos de la Ley en la preparación, formación y redacción de la misma á la luz de las grandes reformas que se han llevado á cabo en varias naciones, y de los importantes libros que sobre esta materia se han hecho públicos.

Lápida histórica del templo de la Almudena.—El Excmo. Sr. D. Gerardo Mullé de la Cerda, Subdelegado que fué de la Exposición histórico-europea, mientras andaba días pasados averiguando el paradero que cupo á la inscripción visigótica de Madrid (1), ha tenido la fortuna de encontrar en un sótano del templo del Sacramento otra lápida que también perteneció á la iglesia parroquial de Santa María de la Almudena, y no tardará en recobrar el decoroso puesto que de justicia le corresponde. La inscripción, con letras mayúsculas, se abrió en una enorme losa cuadrangular, ribeteada por dos filetes, que mide 0,65 m. de alto por 1,55 m. de ancho. Su texto dice así:

«Doña Isabel Álvarez vecina de Madrid dotó á la Cofradía del | Santísimo Sacramento desta iglesia de Santa María en ocho | cientos ducados en el año de 1616 para que todas las vezes que sa | liere á visitar los enfermos lleven los sacerdotes las varas del pa||lio y el guión con sobrepellices, y por cada vez han de dar los cofrades | medio real á cada sacerdote, y han de dar cada un año de renta al cura 30 re(ales) | por que encomienden un *pater noster* y una *ave María* por quien de | xó esta memoria. Han de dezir la Cofradía una misa cantada por la | dicha señora Doña Isabel Álvarez en la octava del Santísimo Sacra | mento poniendo una tumba con 6 hachas y 6 belas y responso y cla | mor en fin de la misa. Y si en algún tiempo se redimiere este cen | so con cuyos réditos se han de cumplir las memorias dichas, queda o | bligada la dicha Cofradía adenplear (2) los dichos 800 duca | dos en otro tan bueno. Y si en algún tiempo se mudare esta | iglesia, se mude esta piedra en buen lugar tal como está.»

(1) BOLETÍN, tomo XXVIII, páginas 420-426.

(2) Sic. Entiéndase «á emplear.»

En aquel sótano mugriento y tapizado de telarañas hay dos campanas de mediano grandor, procedentes de la misma iglesia y fundidas respectivamente en 1751 y 1773.

El mismo Sr. Mullé de la Cerda con atenta comunicación hizo presente que en el Palacio Real y en el tesoro de la sacristía que tiene á su cargo, existen dos prendas artísticas de interés á la par histórico y científico, conviene á saber, un cáliz y un juego de vinajeras *de platino*. Son las primicias de este nuevo metal, tan ventajoso á la Química, que traídas á Europa desde Chile, hace poco más de un siglo, consagró Carlos III al culto de Dios. Tiene el cáliz forma elegantísima de estilo neo-clásico, y pesa 3 libras y 9 onzas, ó 1.639 gramos, aunque su altura no excede de 28 cm.; midiendo 15 el diámetro del pie, orlado de inscripción exterior é interior. En la exterior se lee: ✠ DEO AETERNO CAROLUS III REX HAS PRIMITIAS PLATINÆ SVIS AVSPICIIS, FRAN. CHAVANEAU INDUSTRIA DUCTILIS REDDITE, SUPPLEX CONSECRAT ANNO MDCCCLXXXVI. En la interior: FRANCISCVS ALONSO HISPAN. ELABORAVIT ANNO R. I. MDCCCLXXXVIII. En el peldaño, nudo y boca del cáliz, se figuran de relieve los varios instrumentos de la Pasión de Cristo. El juego de vinajeras, provisto de platillo, campanilla y cucharita para el agua, es de lo más vistoso en su género. El platillo, de forma elíptica (0,275 m. \times 0,128), contiene las dos inscripciones sobredichas, mas con la diferencia de expresar el año 1790 para su obra, que hizo el artífice español Francisco Alonso; año que también expresan las vinajeras en su orla inferior, é igualmente indican los medallones de las mismas con las cifras de los reyes Carlos IV y María Luisa.

El Eminentísimo Sr. Cardenal Cretoni, Nuncio de León XIII en España, que se dispone á presidir el Congreso nacional eucarístico en Lugo (27 Agosto), ha manifestado la satisfacción que tendría si pudiese inaugurarle, celebrando de pontifical con este servicio de altar; joya inapreciable de la piedad católica de nuestros Reyes, y prenda monumental de la concordia imperecedera, que ha de reinar entre las regiones hispano-americanas y su antigua metrópoli.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXIX.

Octubre, 1896.

CUADERNO IV.

INFORMES.

I.

ESTUDIO SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y COSTUMBRES DEL PAIS
VASCONGADO, CON OCASIÓN DEL EXAMEN DE LAS OBRAS DE LOS SEÑORES
ECHEGARAY, LABAIRU, ETC.

1.

Cumpliendo el encargo con que nos honró nuestro Director de dar informe á la Academia acerca de la obra de D. Carmelo Eche-
garay titulada *Las Provincias Vascongadas á fines de la Edad
Media*, ensayo histórico del que no se ha publicado hasta ahora
sino el primer tomo, haremos, al empezar este trabajo, algunas
consideraciones generales, que nos parecen en alto grado hala-
güeñas, y que se fundan principalmente en la actividad que se
nota en los estudios históricos de la interesantísima región á que
puede darse con entera exactitud el nombre de país vascongado;
porque, si bien reconocemos los inconvenientes que suele oca-
sionar el espíritu regionalista que ha dominado en nuestra
Península desde los orígenes de su historia, no es posible ocul-
tar tampoco aquellos á que dió lugar la tendencia excesivamente

centralizadora, hija de ideas extrañas, especialmente importadas de la vecina Francia.

No puede negarse que es un momento importantísimo en el desarrollo de la historia humana la constitución de las grandes nacionalidades; porque, sin duda, son necesarias para llegar al ideal supremo de la unidad de nuestra especie, de que todavía estamos tan distantes, á pesar de los portentosos descubrimientos de nuestro siglo, que han borrado las distancias, y que han puesto en comunicación continua y rapidísima los diferentes grupos humanos que pueblan nuestro planeta; pues, sin contar con que no nos es todavía enteramente conocido bajo su aspecto geográfico el nuevo continente descubierto por Colón, donde existen extensas regiones aún inexploradas, se hallan todavía en el mismo caso vastas extensiones del Asia, y son muy incompletos los datos que han publicado los viajeros que han cruzado en diferentes direcciones el centro y el Sur del Africa, á donde convierten hoy su atención las naciones que van delante de las demás en el camino de la civilización y del progreso.

Esta unidad aún tan remota no ha de dar lugar, en nuestro concepto, á que se destruyan y dispersen aquellos grupos humanos que son como las moléculas constituyentes de nuestra especie, debiendo resultar esa unión, tan natural y necesaria, del funcionamiento de los varios órganos que han de constituir y formar el total y completo organismo de nuestro sér colectivo. Por tanto, aun cuando llegue á alcanzarse la suspirada unificación de nuestra especie y la paz y armonía de todos los elementos que la constituyen, subsistirán siempre, aparte y por encima del individuo, las familias, los pueblos y las federaciones de estos, formando grupos más ó menos extensos, determinados por la raza, por la lengua, por la situación geográfica, y, más todavía, por las costumbres expresadas en leyes tradicionales ó escritas.

En este sentido es interesantísimo el estudio de las Provincias Vascongadas, que se distinguen entre todos los pueblos de Europa por la tenacidad con que defienden su organización y sus costumbres tradicionales.

Con lo dicho basta para que se comprenda que no hemos de

proceder al estudio de la obra del Sr. Echegaray y de otras publicadas casi al mismo tiempo, ni con espíritu exclusivamente regionalista, ni con aquel meramente nacional y unitario origen de ardientes polémicas, que, por desgracia, han sido ocasión de luchas que han ensangrentado más de una vez el territorio de nuestra Península, debilitando y consumiendo nuestras fuerzas, de que sentimos á veces tanta necesidad, para hacer valer los derechos de la patria española, y para que ésta ocupe el lugar que por su historia le pertenece en el concierto de las demás naciones del mundo.

No es sólo la provincia de Guipúzcoa la que en estos momentos se esfuerza para dilucidar los problemas relativos á su historia y para defender su glorioso pasado, también la de Vizcaya coopera á estos fines, publicando obras tan importantes como la *Historia del Señorío de Vizcaya*, por el presbítero Dr. Estanislao Jaime de Labairu y Goicoechea, correspondiente de nuestra Real Academia de la Historia: por su parte, el antiguo reino de Navarra contribuye á este movimiento con trabajos tan interesantes como la biografía del doctor navarro D. Martín Azpilcueta, hijo gloriosísimo del país vasco, á quien ha consagrado el Sr. D. Mariano Arigita y Lasa un estudio tan profundo como el que nuestro inolvidable y benemérito colega, el Sr. D. Fermín Caballero, consagró á Melchor Cano y á otros ilustres conquenses; pero, por circunstancias que, sin duda alguna, no son accidentales, Guipúzcoa ha dado materia á la Memoria presentada á su Diputación provincial sobre organización de archivos en 1891, á otra titulada *Los vascos en el descubrimiento y colonización de América* (discurso leído en la velada literaria celebrada en honor de Colón, en ocasión del IV Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, por la Comisión de monumentos de Guipúzcoa); á otro trabajo más extenso, denominado *Investigaciones históricas referentes á Guipúzcoa*, memoria también presentada á la Excma. Diputación de esta provincia en las sesiones ordinarias celebradas por la misma en Noviembre de 1892, y á las próximas á publicarse, tituladas: *De mi país*, miscelánea histórica y literaria; *Las Provincias Vascongadas á fines de la Edad Media*, ensayo histórico,

y á las *Investigaciones históricas referentes á Guipúzcoa* (segunda serie).

Además de estas publicaciones, debidas todas al Sr Echegaray, el Municipio de San Sebastián ha dado á la estampa una *Colección de documentos históricos* de su archivo, y el Sr. Duque de Mandas, nuestro embajador en París, ha publicado un curioso libro, titulado *La Separación de Guipúzcoa y la paz de Basilea*, que contiene un extenso extracto de las actas del mismo Municipio y de otros documentos que se refieren á la guerra que á fines del siglo anterior y primeros años del presente sostuvo España con la nación vecina.

2.

Quizá mayor que el interés que despierta el país vascongado por su organización y por sus costumbres es el que nace de la raza que lo puebla y de la lengua que en él se habla.

Todo indica que esa raza constituye un grupo étnico singular en Europa, cuyo origen y primitiva historia no están todavía completamente dilucidados, á pesar de los importantes trabajos de que estos problemas han sido objeto; dificultando su solución la mezcla que en diferentes épocas han tenido los antiguos pobladores de aquella región con otros provenientes de diversos orígenes, y que, á diferencia de lo ocurrido en las demás provincias de España, no han logrado destruir por completo los que llamaremos, si bien impropriamente, aborígenes, logrando estos conservar en gran parte intactas sus costumbres y su lengua.

Aunque ni el estudio hecho por M. Brocá de los cráneos de varios cementerios, ni los interesantísimos del Dr. Oloriz, que no sólo ha examinado esqueletos más ó menos antiguos, sino gran número de individuos vivos, suministran datos suficientes para determinar de un modo claro y preciso el tipo vascongado; basta contemplar en su país y fuera de él á la mayoría de sus naturales, para conocer los caracteres que los distinguen de los demás que pueblan el resto de la Península. Alguna particularidad anatómica, como el desarrollo y forma de la mandíbula inferior, de los pequeños huesos y apéndices de la nariz, peculiaridades

de su dentadura y otras que requieren un estudio minucioso, la manera especial de su marcha, etc., constituyen la singularidad de lo que llamaremos tipo vascongado.

Más que las circunstancias anatómicas y fisiológicas, ha fijado también la atención de los que se consagran á esta especie de estudios, las de su lengua, hablada á uno y otro lado del Pirineo, y dividida en varios dialectos. Como en la raza, ha influido en la lengua la mezcla de distintos elementos extraños á ella, que tampoco han bastado á destruir su carácter propio.

No hay para qué recordar las opiniones insostenibles del autor del *Primer diccionario vascongado* y del *Imposible vencido* (que así llamó á su gramática Larramendi) respecto de este idioma que indudablemente pertenece á ese grupo numerosísimo é indeterminado que Maxmuller y otros filólogos comprenden bajo el nombre de lenguas aglutinantes, y aunque parece que en ella se marca una tendencia á las flexiones, puede ésta atribuirse al influjo ejercido por elementos extraños introducidos en diferentes épocas, viéndose claro actualmente el de varias lenguas neo-latinas, á cuya familia pertenecen todas aquellas palabras que significan y expresan objetos é ideas que eran desconocidos de los primitivos vascos.

No afirmaremos, como lo hace Humboldt, que estos se extendieran en cierta época por toda España, pues aunque se encuentren nombres geográficos indudablemente vascongados hasta en los límites meridionales de la Península, no hay motivo para asegurar que esto provenga de época muy antigua, si bien es dato que confirma las opiniones de Humboldt, el hallazgo de inscripciones ibéricas en puntos muy diversos de España, y más todavía el de las monedas que, según la clasificación que de ellas ha hecho el Sr. Hübnér, corresponden en la España citerior á diferentes puntos ó cecas de la región emporitana, de la tarraconense, de la ilderdense y de la saguntina; en la Celtiberia septentrional á la región oscense, á la pamplonense, á la turiasonense y á la calagurritana; en la Celtiberia interior á la región numantina, á la bilbilitana y á la segobrigense; en la Celtiberia meridional á la región cartaginense, á la accitana y á la castulonense; en la España ulterior y en la Bética oriental, á la región obulconense y á

la iliberritana; en la Bética meridional y occidental á la región malacitana, asidonense, gaditana y carmonense; y en la Lusitania á la región myrtilense y á la salaciense.

Por otra parte, hasta ahora no se han descubierto, que sepamos, en el país vascongado estaciones humanas correspondientes á las edades de la piedra tallada, de la piedra pulimentada y del cobre ó bronce, y cada día se hallan nuevos y aun abundantes vestigios de estas civilizaciones prehistóricas en diferentes regiones de nuestra Península, los cuales demuestran que existieron en ella grupos humanos antes de que llegaran á la actual España los primitivos vascongados, que son probablemente los iberos de que ya hablan los antiguos historiadores, los que vinieron á la Península antes que los celtas, mezclándose con ellos en algunas regiones.

Mucha luz dará sin duda para este obscurísimo período de nuestra historia la interpretación de las inscripciones ibéricas; aunque hasta ahora no creemos demostrado de modo concluyente que están escritas en lengua eúscara.

Alargaría de un modo extraordinario este escrito, que deseamos abreviar todo lo posible, la exposición de la obra del señor Hübner, titulada *Monumenta linguae Ibericae*, que es hasta ahora la más completa que se ha escrito sobre esta interesantísima materia, aunque no baste para hacer olvidar las investigaciones de los Sres. Delgado, Zobel, Berlanga y otros.

El Dr. Hübner resume los extensos prolegómenos de su citada obra en los siguientes términos: «Nos parece haber probado que la lengua ibérica fué una en toda la Península y en las regiones adyacentes de las Galias, que en otro tiempo habitaron los iberos, y que mezclada con la de los celtas, que ocuparon algunas regiones de España, dejaron vestigios de su lengua propia en los nombres de lugares, dioses y hombres celtibéricos. La lengua ibera aparece siguiendo leyes diversas en sus formaciones y flexiones, no sólo tomadas de griegos y latinos, sino también de aquellos pueblos de que sabemos que los iberos fueron vecinos, en cuanto hasta ahora podemos juzgar de sus lenguas; me refiero á los vénetos, lígures, etruscos y celtas. La opinión de Humboldt de que la índole de la lengua ibérica es distinta de las

demás indogermánicas, está completamente confirmada. Resta resolver la cuestión de si el origen é indole de la antigua lengua ibérica se puede determinar por los de la actual lengua de los vascones, la cual el mismo Humboldt, aunque no enteramente informado de los monumentos de los antiguos iberos, opinó con razón que era hija de la antigua ibera.»

«Por tanto, esperamos que lo que hemos expuesto en los capítulos de estos prolegómenos gramaticales, sea suficiente para descubrir lo que necesariamente se ocultaba á Humboldt, y haga algo más clara la imagen de la lengua ibérica de lo que hasta ahora ha sido, pues entendemos que el dibujo de dicha imagen es semejante á las del cuerpo vivo.»

«Nuevas inscripciones distintas de las que se comprenden en esta obra (aunque no esperamos que se hallarán verdaderamente bilingües) parecerán sin duda, si se buscan con acierto y constancia; mientras tanto, los vestigios que hemos descrito tal vez ayudarán á los que siguiendo á Humboldt, quieran comparar las actuales formas de la lengua vasca con los restos de la antiqüísima que nosotros hemos podido recoger, leer y explicar» (1).

(1) «*Probavisse nobis videtur linguam Ibericam unam fuisse per totam paeninsulam et in Galliae regionibus adiacentibus, quas olim Iberi habitaverunt, neque mixtam cum Celtarum, qui regiones tantum aliquot Hispaniae occupaverunt vestigiaque linguae propriae reliquerunt in nominibus locorum deorum hominum Celtibericis. Linguam autem illam apparet secutam esse leges formationis et flexionis diversas non tantum a Graecis Latinisque, sed etiam ab eorum populorum, quos Iberis aliquando vicinos fuisse scimus quatenus de linguis eorum indicare licet; Venetos dico Ligures Etruscos Celtas. Itaque Humboldtii sententia de linguae Ibericae indole a reliquis Indogermanicis diversa videtur omnino confirmari. Restat una quae de linguae Ibericae vetustae origine et indole quaestionem absolvere possit lingua Vasconum hodierna; quam idem Humboldtius, quamvis nondum plene edoctus de Iberorum antiquorum monumentis, filiam Ibericae vetustae esse iam recte pronuntiavit.*

Itaque quae in grammatico hoc prolegomenon capite exposuimus speramus fore ut suppedient quae Humboldtium necessario latebant, atque faciant ad imaginem linguae Ibericae aliquanto clariorem, quam adhuc fieri potuit, adumbradam. Sane imaginem illam umbrae similiorem esse quam corpori vivo probe intellegimus. Inscriptiones novae maioris quam quas in hac sylloge composuimus ambitus — nam vix bilingues vix sperare audemus — sine dubio aliquando prodibunt, si modo quaerentur perite et constanter. Interim umbrae, quam depinximus, vitam fortasse inspirabunt qui Humboldtio duce linguae Vasconum hodiernae formam, quatenus recuperari potest vetustissimam comparare suscipient cum reliquiis a nobis collectis lectis explicatis.» — *Op. cit.*, pág. CXXI, CXXII.

3.

Poco se sabe de la historia del país vascongado, antes que sus habitantes se pusieran en contacto tal vez con los griegos y fenicios que llegaron á la Península y seguramente con los romanos que, como se sabe, establecieron al cabo su dominación en toda España. No entraremos con este motivo en la cuestión tantas veces debatida de que fueran ó no los vascongados actuales los antiguos cántabros que sostuvieron con los romanos la última guerra, que puede llamarse de independencia, la cual terminó al fin con el triunfo de las legiones de Augusto; lo indudable es que la Cantabria es región distinta del país vasco.

Nos inclinamos á creer que por las condiciones geográficas de la región vasca, los conquistadores é invasores de las épocas ya bien conocidas de la historia, no pusieron formal empeño en apoderarse de dicha región, y por esta causa sin duda ha podido conservar como sagrado depósito su lengua, instituciones y costumbres.

Puede decirse que la región vasca no ha entrado verdaderamente en la historia de España hasta la Edad Media, y especialmente hasta que empezó el período de la Reconquista.

De tal manera es esto cierto, que autores tan respetables y de tan profunda erudición como el Sr. Amador de los Ríos y otros ponen en duda que se propagara el cristianismo entre aquellos habitantes hasta tiempos muy posteriores á aquellos en que reinaba como religión única en el resto de la Península, y el señor Echegaray consagra una gran parte de la introducción de su *Estudio de las provincias Vascongadas á fines de la Edad Media*, á demostrar la antigüedad del cristianismo en el país vascongado, siu que, á nuestro juicio, haya logrado presentar prueba acabada de su aserto. Creemos, no obstante, que la luz del Evangelio brilló en aquellas regiones mucho antes de lo que han sostenido los escritores citados; porque nos parece que debió tener en aquel país escasa influencia el paganismo, ó, mejor dicho, la mitología naturalista, que constituía el fondo de las creencias de griegos y romanos; siendo probable que los vascongados conservasen su culto primitivo por su aislamiento, manteniéndose

sus creencias y ritos locales, tal vez modificados por los de los pueblos de que fueron vecinos que, como dice Hübner, eran los ligures, etruscos y celtas, especialmente estos últimos, que estuvieron establecidos largo tiempo, como se sabe, en el Noroeste de la Península, y que se mezclaron en la región central con los antiguos iberos, que debieron transmitir á los vascos mucho de su religión misteriosa; y sabido es, que, sin duda, por lo incompleto, rudimentario y vago de esa y otras religiones, que si no primitivas, pueden calificarse de antiquísimas, los que las profesaban tenían condiciones especiales y muy favorables para aceptar el cristianismo.

Buen ejemplo de ello nos ofrece lo ocurrido en el continente americano, donde la propagación de la fe católica fué tan rápida y tan completa en todas las regiones á que llegaron los españoles, siendo todavía más fácil que la conquista del territorio, la que hicieron de los corazones de sus habitantes los religiosos de las órdenes de San Francisco y de Santo Domingo, que llevaron al continente descubierto por Colón la luz del Evangelio.

Cosa análoga entendemos que debió suceder en el país vasco cuando lograron penetrar en él los primeros varones apostólicos, y á esto debe atribuirse el espíritu que informó las venerandas antiquísimas costumbres que, mucho más que sus pretendidos fueros y privilegios, constituyen, á nuestro entender, la gloria del país vascongado.

A ellas se debe la institución fundamental de esa raza, que consiste en la de su familia, que con razón ha producido la admiración de sociólogos tan eminentes como M. Leplaye, y que con tan gran elocuencia nos pinta el Sr. Mañé y Flaquer en su precioso libro titulado *El Oasis*. Las disposiciones legales que de la constitución de la familia se derivan y forman parte de los fueros más ó menos auténticos de las provincias Vascongadas, no sólo son reliquias venerables de su civilización peculiar, sino que debieran ser modelo á que volviéramos los ojos, en medio de la anarquía social á que se ha llegado en las demás provincias de España, sin que hayan servido para ponerla remedio los Códigos modernos, que quizá contribuyen á mantenerla y extenderla.

No podemos decir lo mismo en lo que al régimen político del

país vasco se refiere, porque, en general, creemos que esta parte de sus fueros y privilegios, su antigüedad y origen, no difieren esencialmente de los que obtuvieron las ciudades, villas y concejos de los antiguos reinos que han llegado á formar la nación española, aunque no puede negarse que, por circunstancias distintas, y muy especialmente por las geográficas y económicas, esos fueros y privilegios se han conservado en las Provincias Vascongadas por más tiempo que en las demás de España, donde ha producido completo y no siempre provechoso efecto, á nuestro entender, la tendencia excesivamente niveladora que ha ido desarrollándose en España desde el advenimiento de la dinastía de Austria.

En efecto, cada día se notan con mayor claridad las consecuencias deplorables de ese régimen de absoluta igualdad que desconoce y no toma para nada en cuenta las condiciones propias y peculiares de las regiones, de las ciudades, villas y lugares del Reino, resultando verdaderas monstruosidades al someter á un mismo régimen municipal poblaciones tan importantes como la Corte y otras que tienen un vecindario tan reducido que apenas llega á algunos centenares de almas, siendo resultado de estas y otras causas, engendradas todas en un mal entendido espíritu de unidad, la aspiración regionalista, que en contrario sentido tiende á disolver el vínculo nacional.

No sabemos si será ya tarde para enlazar las antiguas tradiciones con las reformas que en la Administración, y aun en la política, reclama con urgencia el estado deplorable de nuestro país; pero entendemos que á lograrlo deben tender los esfuerzos de nuestros hombres públicos, ya curados de la manía revolucionaria, en virtud de la cual se ha tratado de resolver los grandes problemas sociales y políticos de los tiempos modernos con el reconocimiento de derechos que se suponían inherentes á la personalidad humana, mejor dicho, á los individuos, prescindiendo por completo de los más importantes, que son propios de los elementos sociales necesarios para su existencia, y sin cuyo normal y eficaz ejercicio no puede ser robusta y sana la vida de los grandes organismos humanos. Es decir, que sin la existencia de la familia sólidamente constituida, sin la de los municipios,

sin la de las provincias, no formadas de la manera puramente geométrica que hoy las determina, sino teniendo muy en cuenta las condiciones geográficas de estas, las del origen y raza de los que las pueblan, no es posible que se forme una nación poderosa y fuerte, capaz de alcanzar los fines históricos que deben ser la causa y la virtud que determinen su existencia y desarrollo históricos.

Obscuro como casi el de todos los pueblos es, según ya hemos dicho, el origen de los grupos humanos que ocuparon desde muy antiguo el territorio vascongado, que se extiende á uno y otro lado de la región occidental de los Pirineos, y, por tanto, hoy constituye parte de la nación española y de la francesa, especialmente por el lado más inmediato á las costas del Cantábrico; y de aquí que la provincia de Guipúzcoa en los antiguos tiempos haya estado incorporada á Estados de la nación vecina, y bajo el aspecto religioso á diócesis que nunca pertenecieron á la Iglesia española.

Testimonio indudable de esta circunstancia son las palabras del dialecto de Labour, que aún se conservan en el eúscaro que hablan los guipuzcoanos, con ser éste, según opinión general, el menos modificado por influencias extrañas.

Sabido es, por otra parte, que aun antes de penetrar en el interior del país vasco establecieron los romanos en la región litoral fortalezas, que tuvieron por objeto amparar sus buques y establecer comunicaciones entre la Península y las vecinas Galias; es probable que alguna de ellas se edificase en las alturas que cercan la *Concha*, aunque no estimemos demostrada hasta ahora la opinión del Dr. Camino, según la cual la actual ciudad de San Sebastián corresponde exactamente al Oeaso demarcado por Ptolomeo en sus tablas, y á la Idonusa de Strabón, pues su principal fundamento consiste en la escritura de 1200, atribuída á D. Alonso VIII de Castilla, documento apócrifo, como luego diremos, y como reconoce con una buena fe digna de los mayores elogios el Sr. Echegaráy, así en sus *Investigaciones*, como en su *Ensayo histórico*, tantas veces citado.

La mezcla del elemento francés con el puramente vasco en Guipúzcoa, nos parece evidentemente demostrada en el fuero

dado á la dicha ciudad de San Sebastián por el Rey D. Sancho el Sabio, de Navarra, en cuyo texto latino leemos las siguientes y significativas palabras:

«Similiter dono pro fuero quod non faciant bellum cum hominibus de foris per nullo pacto, sed donet testes unum Navarrum et unum *Francicum*, et si testes non habuerit ponet unam juram, et quod nullus sit captus de damno, si dictas de directo, et si directum non poterit complere de suo pede reddere, etc.»

Cuya traducción castellana, publicada por el Ayuntamiento de San Sebastián, dice así:

«Assi bien doy por fuero, que no agan ni tengan contienda con ombres de fuera en ninguna manera mas dé testigo un navarro y un *francés* y si testigo no huviere aga un juramento y el que no tuviere, ni uno ni otro sea preso del daño, si decis del haver y no pudiere cumplir el haber de suso se le deve volver.»

Pero antes de que formase parte Guipúzcoa del reino de Navarra, á cuyo cetro estuvo sometida durante más de setenta años, ocurrieron en el país vasco grandes vicisitudes de que apenas ha quedado noticia. Supónese con bastante razón que no llegaron á dominar la región vasca los invasores musulmanes, si bien algunos escritores, siguiendo al príncipe de Viana, han afirmado que los moros avanzaron hasta el antiguo castillo de Gorriti, de donde fueron rechazados, opinión que no confirma el arzobispo D. Rodrigo, quien asegura que los árabes no penetraron nunca en Guipúzcoa, defendida, de una parte, por sus montañas inaccesibles, y de otra por el mar Océano.

Parece, por lo tanto, lo más probable que Guipúzcoa, Vizcaya y la mayor parte de Alava no sufrieran el yugo mahometano, y que con sus organizaciones sociales, más ó menos perfectas, formaron parte de los elementos que, con los de la región de Asturias, sirvieron de base y núcleo por aquella parte á la resistencia primero, y después á la reconquista. Por su carácter indómito é independiente, todo indica que los vascos no habían sufrido tampoco tranquilos el yugo de los godos, pero algunos escritores antiguos dan á entender que Pelayo, perseguido por Witiza, se refugió en las montañas del país vasco.

Sin duda, las necesidades de la defensa obligaron á unirse á

astures y vascos, habiéndose unos y otros sometido al cetro de D. Alonso II el Católico, pues hablando de este monarca dice el arzobispo D. Rodrigo:

«Et ab Alava et ordunia, vasconia et Navarra et ruchonia, et sarasasio, usque ad Pirinæum plurima castra|munivit populis christianis.»

En el reinado del hijo de este monarca y obedeciendo siempre á sus instintos de independencia, se rebelaron los vascos, pero Don Froila los venció, haciendo prisionera á Munia, señora principal vascongada, con quien contrajo después matrimonio.

Así resulta del Cronicón de Sebastiano que dice que en la era 795: «Vascones rebellantes superavit (Froila) atque edomuit. Muniam quandam adolescentulam ex Wasconum præda sibi servari præcipiens postea in regale conjugio copulavit ex qua filium Adefonsum suscepit.»

A los trastornos ocasionados por la invasión árabe se agregaron después los que produjeron en todo el litoral del occidente de la Península, las invasiones de los normandos, que no pudieron menos de causar grandes estragos en toda la región vasca que baña el Océano, como sucedió en las costas de Francia, en las de Galicia, Portugal y Andalucía, pues es sabido que los normandos penetraron bajo la dominación árabe por el Guadalquivir asolando sus márgenes hasta la ciudad de Sevilla.

No por esto cesaron los esfuerzos de los que defendían la independencia para concentrar sus fuerzas contra el invasor agarenó, y D. Alonso el Magno apaciguó y dominó las alteraciones ocurridas en el país vascongado; pero, habiéndose formado después el condado de Castilla que llegó á hacerse independiente de los reyes de León, se comprendió en este nuevo Estado parte del país vasco, y especialmente la provincia de Guipúzcoa, hasta que, como ya se ha dicho, ésta quedó sometida á la autoridad del reino de Navarra.

4.

Las vicisitudes que ligeramente hemos referido, demuestran que no fueron esencialmente distintas las circunstancias de los diferentes pueblos y regiones que constituyeron los varios Esta-

dos que se iban formando á medida que avanzaba la reconquista, lo cual se prueba, á nuestro parecer, de la manera más evidente y perentoria, por la concesión del fuero dado á San Sebastián por D. Sancho el Sabio, que aparece como un acto de la espontánea voluntad de este monarca, en uso de su soberanía indiscutible.

Por otra parte, las disposiciones de este fuero son interesantísimas, porque en ellas se establecen los primeros rudimentos, los gérmenes del derecho marítimo en España; el conjunto de sus disposiciones no difiere de los fueros y privilegios dados por los soberanos de León, Castilla y Aragón á los diversos pueblos de su señorío hasta fines de la Edad Media.

Pero hay más; al fijar los límites de la jurisdicción de San Sebastián afirma el rey D. Sancho que aquellos territorios eran de realengo, y además se habla en él de un almirante nombrado por el rey en la villa y de un merino para administrar justicia en su nombre, con una cárcel en que bajo la custodia de su autoridad se encerraban los procesados.

Establecida la dominación de Navarra en la provincia de Guipúzcoa durante el largo período de años que antes hemos dicho, ocurrieron las guerras entre su monarca y el de Castilla, de que ya dan extensas y claras noticias las crónicas, y especialmente la primera y verdadera historia de nuestra nación, ya tantas veces citada, que escribió el arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Rada bajo el título «De Rebus hispanicis».

En esta guerra, el rey D. Alonso VIII puso sitio á diferentes plazas del reino de Navarra, y entre ellas, á las que estaban enclavadas en el territorio que hoy constituye la provincia de Guipúzcoa, terminando la lucha con la rendición de aquellas fortalezas.

Al dar cuenta de este suceso el arzobispo D. Rodrigo dice lo siguiente:

«El noble rey Alfonso queriendo vengar las injurias del rey de Navarra juntó ejército con su fiel amigo el rey de Aragón contra Navarra y obtuvieron la Ruconia y Aibar para el rey de Aragón, é Inzura y Miranda quedaron para el rey noble; después de lo cual habiendo hecho varias devastaciones se volvieron cada uno á su reino. Entre tanto el rey de Castilla Alonso el

Noble, comenzó á combatir á Ibida y Alava, y á expugnar á Vitoria con cerco de largo tiempo. Sancho, rey de Navarra, muy fuerte y gran guerrero, pero obstinado en su dictamen propio, abandonado el reino en el peligro pasó á los árabes acompañado de pocos magnates, y habitando entre ellos algún tiempo, esperó los embajadores que había enuiado al Alizamamolín ultramarino, y habiendo estos traído dineros y regalos, perseveraba, sin embargo, en tierra de los árabes, recorriendo sus ciudades por causa de la deducción. Cansados los de Vitoria con los asaltos y trabajos del sitio, y extenuados con la falta de viveres se vieron precisados á entregarse; pero el venerable García, obispo de Pamplona, agradable por el deseo que tenía de su libertad, reconocida la opresión del hambre, pasó apresuradamente á hablar al rey Sancho en tierra de los árabes con uno de los sitiados, y declarándole la verdad de las cosas, obtuvo licencia para que se entregase Vitoria al rey de Castilla. Y así volviendo en el tiempo aplazado con aquel caballero que habian enviado los sitiados de Vitoria, les manifestó la orden del rey Sancho para que se entregase la ciudad al rey de Castilla con que ganó el noble rey Alonso á Vitoria, Ibida, Alava y Guipúzcoa con sus castillos y fortalezas, á excepción de Treviño, que después le fué dado en trueque de Insura. También dió á Miranda en semejante trueque por Portilla; y adquirió á San Sebastián, Fuenterrabía, Beloaga (¿Feloaga?), Zaitegui, Aizoroz, Arlucea, Arzorocia, Vitoria la Vieja, Marañón, Ausa (¿Elosua?), Ataun, Irurita y San Vicente.»

Examinando imparcialmente el citado texto, parece imposible que, ni aun movido por un excesivo amor á la patria local, se deduzca de él que la adquisición por el rey D. Alonso el Noble de los diversos territorios y fortalezas del país vasco, fuera debida á un verdadero contrato bilateral en el que se pactaran por el rey y por los representantes de las ciudades y villas vascas condiciones verdaderamente inverosímiles.

Ya lo hemos dicho; el estado social y político de toda España en aquella época, el concepto que se tenía de la autoridad y facultades de los monarcas así como de los derechos y prerrogativas de los pueblos, demuestran que lo que acerca de este parti-

cular se ha afirmado y aún continúa afirmándose por ciertos vascófilos, que no dudo en calificar de imprudentes, es una verdadera leyenda, cuyo único apoyo consiste en el documento fraguado por el famoso falsario Lupián Zapata, siguiendo las corrientes de Dextro y otros autores de los falsos Chronicones: bastando el tenor del citado documento para demostrar su falsedad, dice así:

«Sepan todos así existentes como venideros como yo Alfonso Rey de Castilla y Toledo, á una con mi mujer la Reina Leonor, y mi hijo Fernando, Vosotros Muy Nobles Varones de Guipúzcoa, tanto clérigos como hombres y mujeres, grandes y pequeños, etc. Por cuanto desde muy allá sin reconocer dominio de Rey á vosotros mismos acostumbrasteis nombrar cada año, en vuestro Congreso al juez que os había de gobernar, como señor vuestro en Tolosa y Durango según Fuero antiguo, y Sancho, Rey de los navarros quiso sujetaros y nombrar á vuestro juez, y me llamasteis á que viniese á ampararos y me prestasteis fielmente el juramento de obediencia en el Río Galarreta al tiempo que en sus márgenes vencí, ayudado de vuestro valor al dicho Rey D. Sancho, y besasteis mi Real mano en presencia de los Grandes y obispos de mi reino; en primer lugar os confirмо vuestros fueros á saber, que entre vosotros mismos elijáis en vuestra junta general, Juez y Merino cada año el día de Santiago Apostol, vuestro Patron, como lo habéis usado hacer siempre.

»Si hombres de Alaba ó del Barrio de San Saturnino, ó de Paternina asistieran á vuestras juntas, sea con consentimiento y beneplácito vuestro.

»Si la mujer de Guipúzcoa casare con hombre villano, sus hijos y generación no sean villanos.

«Si fuese muerto algún hombre de Guipúzcoa no pagará el daño el Concejo del paraje donde haya sido muerto, sino el mismo homicida.

»Si algún ladrón hurtare de alguna casa, arrestadle y juzgadle según fueros antiguos; esto es, esté preso cien días y después ande descalzo por otros cincuenta días, y pagará al Concejo 30 sueldos de plata, que son 20 óbolos ó maravedises cántabros.

»Si algún hombre fornicare con mujer y esta fuese viuda, tenedle preso cien días y pagará el reo 20 sueldos; si fuere casada, arrestadle por un año, desterrándole después, y si fuere doncella ó religiosa, matadle.

»Si un hombre de Palacio ó soldado de vuestra tierra fuere muerto en el campo ó desierto, prendiendo al agresor, matadle.

»El juramento sobre delitos hágase en la iglesia de Santiago de la villa de Tolosa, según se ha usado desde tiempos antiguos.

»La pesca de mar ó río sea libre.

»Si sucediere que yo vaya á vuestra tierra con mi ejército, me daréis á mí y á mis soldados, se entiende á los que guarden á mi persona, pan y vino, y cebada á mis caballos.

»Si vuestro procurador, nuncio ó diputado, ó el que tuviere vuestra voz saliese á mi corte, le daré igual porción de alimentos, y cama para sí y para su criado todo el tiempo que estuviere en la corte.

»Si sucediere que yo vaya á guerra contra moros ó agarenos, ó contra el rey de los navarros, deberéis acudir á ayudarme y os daré yo caballos, armas y sueldos, según Fueros de los infantes, dado caso que primero os llamayere yo.

»Y como la misma provincia no está bien amojonada y se ofrecen disputas entre vosotros y los vizcaínos, navarros, alaveses y franceses, hemos querido demarcar así dicha provincia por sus mojones; ésto es, por el Mediodía desde la cuesta de Badaya que baja de Álava y Vitoria hasta el Collado rojo (Aizcorri), en donde puse con mis manos el mojón; desde el Collado rojo hasta la iglesia de San Adrián, y por el monte Aragarreta donde hay una cruz de piedra, y desde esta cruz, por encima de Aizcorri, hasta el Collado de sobre Zuruscun, después de la iglesia de San..... por el camino que va á Piédrola y otro camino que va al palacio de Isasi; después al Collado de Iziliqueta donde se halla dicho palacio y la iglesia de María llamada Mayor, en donde está puesto el mojón; después al monte Barrosta, donde está Mendaz (acaso Mendázo) y de Mendaz hasta el monte de Orio en que se halla la iglesia de San Esteban (Usurbil), desde ahí hasta la cruz que está sobre el monte Camarzo (puede ser San Miguel de Excelsis ó Azalar, á cuya falda hacia Ugarte-Aracil hubo mo-

nasterio de monjes llamado San Marcis, de que aún hay vestigios) donde está el camino que tira á la cuenca de Pamplona; desde ahí hasta la iglesia de Santa Cristina en el monte Blanco, y por los confines de Francia hasta el mar, donde está Oyarzun y va hasta Fuenterrabía. Desde aquí por las riberas del mar Cantábrico donde están San Sebastián de Easo y el Monasterio de San Sebastián (el antiguo). Desde aquí por las orillas del mismo mar hasta Bermeo, y desde Bermeo hasta Piedra roja y el Monasterio de San Trudón (será tal vez San Adrián), y desde este Monasterio hasta el Collazo de Gaceta, donde están á la izquierda los lugares de Azpeitia y Azcoitia; desde aquí hasta el pie de la Peña de Orduña y desde la misma elevadísima Peña hasta San Juan Bautista, donde está la cruz dorada, hasta la iglesia de San Torcuato obispo, en cuyo templo se halla sepultado honoríficamente parte de su cuerpo. Desde aquí al palacio de Julián Díaz, donde está la iglesia de Santa María y la iglesia de San Salvador; desde aquí hasta Santa Columba de Ochandiano y de ahí á Álava, donde se acaba la provincia de Guipúzcoa.

»Si alguno propusare á quebrantar ó alterar esta escritura, incurra en la ira de Dios omnipotente y arda en los infiernos con Judas, traidor del Señor, y además pagará al rey 1.000 libras de oro purísimo, y á vosotros el daño causado por ello deberá restituir doblado. Fecha la escritura á 28 de Octubre era de 1238.

»E yo Alfonso, reinando en Castilla y Toledo, corroboro y firmo de puño propio esta carta que mandé hacer; Martín, arzobispo de la Sede toletana y Primado de las Españas, confirma; Julián, obispo de Cuenca, confirma (San Julián de Cuenca); Alderico, obispo de Palencia, confirma; Mateo, obispo de Osmá, confirma; Gonzalo, obispo de Segovia, confirma; Jacob, obispo de Avila, confirma; Mateo, obispo de Burgos, confirma; el conde Pedro, confirma; Diego López de Haro, confirma; García de Lerma, confirma; Rodrigo Díaz, confirma; Lope Sánchez, confirma; Rodrigo Rodríguez, confirma; Alfonso Telli, confirma; Guillermo Gonzalo, confirma; Gutiérrez Díaz, Merino del Rey en Castilla, confirma; Alvaro Nuñez, alferrez del Rey, confirma; Gonzalo Rodríguez, mayordomo de la corte del Rey, confirma; canciller

del Rey, Diego García; Pedro Dominguez, notario del Rey, lo escribió.»

El canónigo Llorente y con posterioridad diversos escritores, han demostrado los varios absurdos y las contradicciones flagrantes que en este documento se contienen.

Por lo que se refiere, en primer término, á la circunscripción geográfica de la provincia de Guipúzcoa, sus imposibilidades materiales son evidentes y bastaría con ellas para demostrar no sólo que lo fraguó á su antojo Lupián Zapata, sino que lo hizo con ánimo decidido de favorecer las aspiraciones territoriales de Guipúzcoa.

Fácil ha sido también demostrar lo arbitrario y fantástico de las personalidades eclesiásticas y seglares que se supone que suscribieron este documento, pero como ya hemos dicho, lo que más claramente demuestra su carácter apócrifo, es su propia esencia. Supónese, en primer término, que los guipuzcoanos fueron auxiliares del rey D. Alfonso en su guerra contra el de Navarra, y ésto es completamente falso. Designase como motivo de esta alianza que el rey de Navarra trató de imponer las autoridades que habían de ejercer el gobierno y administración en aquella provincia, siendo así que el fuero otorgado por el rey D. Sancho el Mayor á San Sebastián, demuestra que estos cargos fueron ejercidos por delegados del Rey, sin contradicción conocida, durante la época de casi un siglo en que la provincia estuvo sometida al cetro de Navarra.

Esta circunstancia del documento que examinamos, demuestra cuál fué uno de sus principales fines, el cual consistía en atribuir á la provincia de Guipúzcoa lo que ahora se designa con el nombre de autonomía, esto es: la facultad atribuída á sus habitantes de elegir y nombrar las personas que habían de desempeñar los diferentes cargos políticos y administrativos.

Alargaríamos de un modo excesivo este trabajo si adujéramos los fundamentos en que nos apoyamos para creer que la organización político-administrativa del país vasco en general, y particularmente de la provincia de Guipúzcoa, tenía los fundamentos siguientes: primero, desde los tiempos más remotos esta región estuvo poblada por pequeños grupos de gentes que habitaban en

aldeas ó en caseríos aislados, y segundo, las luchas entre vecinos dieron origen al establecimiento de jefes, que lo serían, sin duda, los que se distinguieran por su valor ó por su astucia, cuyas casas eran verdaderas fortalezas que servían de refugio y defensa á sus mesnadas.

Esta situación y estado social se prolongó hasta los fines de la Edad Media, y se deduce claramente, ó por mejor decir, se describe con entera exactitud en el interesante libro de Salazar titulado *Bienandanzas y Fortunas*. Bastarían á demostrar nuestro aserto las perpetuas luchas de los llamados parientes mayores que, no obstante los esfuerzos de los monarcas y á pesar de las disposiciones por ellos tomadas, muy especialmente cuando fué su representante el famoso Dr. Moro, no terminaron hasta que bajo el poderoso cetro de los Reyes Católicos reinó la paz en todo el territorio de su extensa monarquía.

Las vicisitudes por que atravesó la autoridad real en los reinos que se formaron en la Península española durante el largo transcurso de la Edad Media, influyeron en el establecimiento y desarrollo de las diversas instituciones que se crearon para el gobierno y administración de las diferentes regiones.

Por esta causa existieron así en el país vasco como en Aragón, en Cataluña y en Castilla, diversas agrupaciones representadas ó regidas por Corporaciones ó autoridades de diverso carácter, y aun todavía es para nosotros bastante obscuro cuanto se refiere á la organización en los pueblos de señorío, de abadengo y de realengo, en los que adquirieron gran importancia los municipios.

Las agrupaciones de diferentes pueblos se formaban para su administración y especialmente para su defensa, pero en general puede decirse que, establecida la institución monárquica desde los primeros tiempos de la reconquista y en los diferentes Estados que á medida que esta adelantaba se iban formando, todas estas organizaciones se establecieron como privilegios otorgados por los reyes á los Monasterios, á los jefes militares y á los pueblos, ya en recompensa de sus servicios, ya como medio de contraponer la autoridad real á las aspiraciones excesivas de los grandes.

A este propósito, y como indicación muy significativa, no hay

sino recordar los privilegios otorgados al Monasterio de Leyre por los reyes de Navarra, en virtud de los cuales San Sebastián y una buena parte de Guipúzcoa pertenecieron en aquellos tiempos á los extensos territorios y á las villas y aldeas que constituían el patrimonio de aquel rico é importantísimo Monasterio, y es indudable que, en virtud de privilegios otorgados á las villas de la tierra llana de Guipúzcoa, gozaran éstas de la facultad de elegir sus Ayuntamientos y sus cargos de justicia, y sobre todo la facultad de formar hermandades, como en Castilla, buscando así los reyes elementos en qué apoyar su autoridad en contra de los verdaderos desmanes de los señores de la tierra, que produjeron la sangrienta anarquía que de un modo tan gráfico se describe en el ya citado libro de las *Bienandanzas y Fortunas*, y que no puede menos de reconocer en su estudio el Sr. D. Carmelo Echegaray.

El testimonio de un viajero ilustre, el baron de Rosmithal de Blatna, que vino á la Península en el reinado de Enrique IV por los años 1465 á 1467, es una comprobación de cuanto dejamos expuesto. Dice así uno de los fragmentos de la relación del viaje de este príncipe, hecha por uno de sus familiares llamado Tetzl.

«Llegamos á los Estados del conde de Harr (Haro), cuya capital se llama también Haro. El conde honró mucho á mi señor, lo proveyó de todo lo necesario, tratándole espléndidamente y se maravilló sobre manera de que viniese desde tan lejos. En sus tierras y hasta en su corte hay cristianos, moros y judíos. A todos los deja vivir en paz en su fe. Dicen que el conde es cristiano, pero no se sabe la religión que profesa. Mi señor permaneció allí hasta la fiesta de San Juan y un día después, y perdió entonces su mejor caballo de batalla. En aquel lugar mora un pueblo asesino y malvado, que tuvo contiendas con nosotros, no pudiéndose vivir con seguridad ni de día ni de noche y siendo preciso tener siempre embrazado el escudo.»

Claro es que estos motivos que determinaron la formación de las ciudades y villas y de sus hermandades en los diferentes reinos de la Península, obraron con mayor fuerza y durante más tiempo que en otras regiones, en el país vascongado, porque en él fueron más tenaces y más sangrientas las luchas entre los mag-

nates que lo poblaban, como consēcuencia del carácter enérgico, propio de aquella raza, y también de su relativo atraso, que no podemos ni debemos desconocer aun los que admiramos sus virtudes.

El aislamiento en que siempre vivieron los habitantes del país vasco y, como el mismo Sr. Echegaray reconoce, su pobreza, fueron causa de que no sintieran apenas el influjo civilizador que reinó por completo en el resto de España, durante la dominación romana, y de que fuese tardía y lenta la dulce y amorosa influencia del cristianismo; explicándose así que, aun después de formarse idea exacta de lo que eran las pasiones de los hombres durante aquel tenebroso período que duró en Europa desde el siglo ix hasta el xiii, todavía no pueden menos de contemplarse con horror las luchas que ensangrentaron el país vasco, cuando ya se iba modificando la ferocidad de las costumbres en el resto de la Península.

No es necesario para que nos representemos aquellos horrorosos cuadros, leer las ingenuas descripciones de García de Salazar; aun en la pluma simpática y benévola del Sr. Echegaray, aparecen terribles y repugnantes las narraciones de las guerras de bandos á que consagra el capítulo primero de la obra de que damos noticia.

Pero no hemos de negar que á la formación de las villas habían contribuido antes que los motivos políticos de que hemos hablado, las necesidades de la defensa contra la invasión agarena, según demostró con gran sentido crítico el Sr. Cárdenas en su obra sobre la *Historia de la propiedad*, citada por el Sr. Echegaray; dice así aquel egregio jurisconsulto:

«Cuando las crónicas, con su concisión acostumbrada, refieren que el rey ganó tales ó cuales tierras, y puso condes en ellas ó las dió á poblar á algún vasallo, no quieren decir solamente que nombró los gobernadores de esos mismos dominios, sino que transmitió además el derecho de explotarlos, en forma semejante á la conocida en otros países con el nombre de beneficio. El conde ó magnate que obtenía la merced, se trasladaba al territorio de su jurisdicción con sus clientes y siervos, ocupaba los castillos, levantaba otros nuevos donde le parecía conveniente ó re-

edificaba los destruidos, se apoderaba de las propiedades abandonadas ó confiscadas y las distribuía á su albedrío, fundaba monasterios y los dotaba con tierras y vasallos, repartía tierras y otorgaba privilegios á los lugares que deseaba restaurar ó poblar de nuevo, y para el gobierno y orden interior nombraba jueces, mayordomos y sayones, sujetos á su dependencia. De los antiguos habitantes percibía los tributos y censos acostumbrados; en las heredades y tierras que ocupaba y cultivaba con sus siervos y solariegos, que serían seguramente las más pingües, adquiría dominio perpetuo y absoluto; y de los nuevos pobladores exigía los servicios y emolumentos que tenía á bien señalarles. Ni el rey ni los condes poblaban siempre, como pudiera entenderse por la vaga expresión de las crónicas, edificando por su cuenta todas las casas que habían de habitar los pobladores, pues ya se ve que ésto habría sido imposible cuando era tan escaso el patrimonio de la corona y no muy pingüe el de los particulares. Poblar significaba poner en un territorio persona que llevase á él pobladores, bien de su propia familia, clientela y siervos, ó bien de gente extraña á quien se ofrecían como estímulo tierras, ganados, montes, aguas, libertades municipales, tributos módicos y lo que en aquella edad valía más que todo, protección y seguridad para las personas y las propiedades. Así, lo que cumplía hacer al nuevo señor, era construir fortalezas, levantar murallas, edificar templos y poner en ellos clérigos que administrasen los Sacramentos; y si con ésto se consideraba el lugar medianamente seguro de las algaradas sarracenas y se ofrecían buenas tierras de cultivo con alguna ventaja en su disfrute, y se añadía á todo algún cuerpo de santo ó reliquia venerada que dispensase su protección al vecindario, al punto acudían pobladores, ya de otros territorios cristianos menos favorecidos y ya de los mismos mozárabes que habitaban en las ciudades infieles.»

Tal debió ser y fué, sin duda, el origen de las más antiguas villas del país vascongado, algunas de las cuales se establecieron en las poblaciones que con miras estratégicas ó políticas fundaron los romanos en los límites de la Vasconia; sin duda alguna, varias de ellas, en centros de población que existían antes de la invasión romana, formados por los más antiguos naturales de

aquel país y por las emigraciones á que dieron lugar las luchas de que fué teatro la Péninsula cuando se disputaban su explotación y dominio los griegos y fenicios.

Siendo tales los verdaderos orígenes de las villas y tales las circunstancias de su vida municipal, nos parece evidente que la ficción de Lupián Zapata no tiene por fundamento, como opina el Sr. Echegaray, las condiciones con que fueron adquiridas algunas de Guipúzcoa, con ocasión de la guerra que los reyes de Aragón y de Castilla movieron contra D. Sancho el Fuerte de Navarra.

Ya hemos dicho que el arzobispo D. Rodrigo no hace mención alguna de pactos ó contratos entre el rey D. Alonso VIII de Castilla y las villas de Guipúzcoa que se le rindieron durante el cerco de Vitoria, y fácilmente se comprende que el rey, para asegurar el éxito de la campaña, hubo de procurar aislar á Vitoria apoderándose de todos aquellos lugares de donde podían recibir socorro los sitiados.

Otro historiador, Rogerio Houeden, en su crónica de los reyes de Inglaterra, hablando de los sucesos de esta época en España, dice así:

«Interim Adephonsus Rex Castellæ, & Rex Aragoniæ inuaserunt terram dicti Regis Nauarre, vnus illorum altera parte, ita quod Adefonsus Rex Castellæ cepit super eum viginti quatuor oppida, & præductus Rex Aragoniæ cepit super eum decem & octo oppida.»

Cuyo texto traduce el padre Moret en los siguientes términos:

«En el entretanto que estas cosas passaban, D. Alonso, rey de Castilla, y el rey de Aragón invadieron las tierras del ya nombrado rey de Navarra vno por vna parte y otro por otra, de suerte que D. Alonso, rey de Castilla, ganó de él veinte y quatro pueblos y el ya dicho rey de Aragón diez y ocho.»

Nos parece que no puede dar lugar á la menor duda la frase *ita quod Adefonsus rex Castellæ cepit super eum viginti quatuor oppida*.

De cuanto queda dicho nos parece deducirse con entera claridad que el rey D. Alfonso adquirió por derecho de conquista las ciudades y villas (*oppida*) de Alava y Guipúzcoa que antes pertenecieron al rey D. Sancho el Fuerte de Navarra, derecho que

éste confirmó al pactar treguas con los reyes de Aragón y de Castilla á su vuelta de África, según refiere dicho historiador y confirman todos los documentos de este tiempo (1).

5.

Expuesto de la manera breve y con la posible claridad el origen de las villas y las diferentes causas que determinaron su fundación en todo el país vascongado, resulta con entera evidencia que si no fueron obra de los reyes y resultado de su política, cuando menos su régimen y gobierno se estableció por virtud de las disposiciones que dichos monarcas dictaron, siempre con el carácter de verdaderos privilegios otorgados á los pobladores, siendo ésta la esencia común de la legislación que llegaron á tener, lo mismo las poblaciones principales de Guipúzcoa, que las de Alava y Vizcaya; y asimismo las que formaron parte del reino de Navarra, ya estuvieran, según la diferencia de los tiempos, sometidas á los monarcas de este reino, ya al rey de Castilla. En una palabra, la administración y gobierno del país vascongado, pasado el período tenebroso de la primera época de la reconquista, según testimonios evidentes, se determinaron en aquel país como en el resto de la Península, mediante las legislaciones particulares que se conocen con el nombre de Fueros, y aunque aparecen distintos los otorgados á cada villa, es sabido que, como es natural, todos ellos púeden reducirse á tipos determinados y precisos; pues los monarcas solían dar—con ocasiones diversas, es decir, cuando adquirían los lugares por conquista ó cuando los formaban obedeciendo á las necesidades de la defensa ó á otras razones políticas—el fuero ya existente y en uso en las poblaciones que antes formaban parte de sus Estados.

Así es, que los reyes de Navarra dieron el fuero de Sobrarbe á la mayor parte de las villas de su reino, y que el fuero de Logroño se otorgó después á otras muchas villas del país vascongado, siendo general la opinión que afirma que el origen de unos y

(1) Véanse entre otros, los inéditos, que ha publicado el P. Fita en los tomos xxvi (páginas 417-459) y xxvii (páginas 223-230), del BOLETÍN de la Academia.

otros fueros fué el primitivamente concedido á Jaca, de lo cual pudiera deducirse que toda la región pirenáica, así la propiamente vascongada, como la que existía al E. de esta cordillera, llegando hasta el Mediterráneo, tuvo costumbres análogas y probablemente el mismo origen étnico, aun cuando profunda y diversamente modificado, de manera diferente, en las varias regiones ó territorios por influencias de varias especies, sobre todo por las inmigraciones que tuvieron lugar en la Península en épocas anteriores á la dominación romana, que es desde cuando empieza á determinarse de un modo claro y perceptible nuestra historia nacional.

El estudio desapasionado é imparcial de los fueros de las Provincias Vascongadas, es importantísimo, por más de que, según se infiere de lo que llevamos dicho, estos fueros no se distinguen esencialmente de los que tuvieron las demás poblaciones del resto de la Península; pero como allí se han conservado en vigor durante más tiempo, llegando á crear un estado social y político, con caracteres que lo diferencian del establecido en el resto de la monarquía, es del mayor interés investigar las causas en virtud de las cuales han llegado á producirse tan notables efectos. No es posible emprender aquí el análisis minucioso ni aun de los fueros fundamentales del país vasco, pero algo hemos de decir con esta ocasión acerca de la colección de documentos históricos del archivo municipal de la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastián, publicados por su Ayuntamiento en el pasado año y que comprende los que han quedado en él, después de varias vicisitudes, suponiéndose que el primero corresponde al año 1200, y llegando hasta el 1813, colección á que puede servir de complemento el libro que ya hemos citado y que con posterioridad ha dado á la estampa el Sr. Duque de Mandas.

Sin duda una de las historias locales, que tanto abundan en España, escritas con mejor espíritu crítico, aunque no exenta por completo de la parcialidad que suele inspirar el patriotismo local y que convierte en panegiristas á los historiadores, es la de la villa de San Sebastián del Dr. Camino, que, aunque terminada á fines del pasado siglo, ha permanecido inédita hasta el próximo año de 1892. En su capítulo vi, al tratar de los principios que ya

pueden considerarse verdaderamente históricos de la siempre renombrada villa y hoy importante ciudad de San Sebastián, se lee lo siguiente:

«Hasta ahora ha sido muy oscuro el primer origen del reino de Navarra y uno de los puntos más intrincados de la historia de España. Pero los sabios críticos están ya persuadidos de que no pasa el principio de aquella monarquía de hacia fines del siglo ix, siguiendo la opinión del célebre Oyenart y de otros escritores. A la verdad, las expediciones de Carlo-Magno y Ludovico Pío á Navarra y su capital, Pamplona, cuyas murallas arruinó aquel por el suelo y éste arregló algunos capítulos para el gobierno político de la expresada ciudad, según consta de los autores coetáneos; el dominio de los reyes de Asturias en el mismo Navarra hasta la referida época, convencen haber sido aquella era en la que se estableció su monarquía. Pero no luego que sucedió ésto empuñando el cetro García Iñíguez, se agregaron la provincia de Guipúzcoa y San Sebastián al reino de Navarra, habiendo acontecido esta agregación, á lo que parece, en tiempos del rey D. Sancho el Mayor, el cual, habiendo heredado el condado y soberanía de Castilla por su mujer doña Nuña, hermana del último conde D. García, quien murió sin sucesión, en el reparto que hizo de sus reinos entre los hijos D. Fernando, don García y D. Ramiro, adjudicó al segundo la Navarra, con la cual se hallaban incorporadas las provincias de Guipúzcoa y Alava, bien que San Sebastián se sabe estaba unida á los reyes de Navarra para el año de 1014 como se colige del privilegio de Leire otorgado el mismo año, de que luego se hará mención. De aquí es que aquellos soberanos á cada paso se intitulasen reyes de Navarra, Guipúzcoa, Alava y también del señorío de Vizcaya, según se ve por tantos regios diplomas que recogieron Moret y Garibay.»

«En el citado privilegio de Leire hizo D. Sancho el Mayor una magnífica donación á aquel Monasterio de la villa de San Sebastián llamada por los antiguos *Izurun*, como dice el instrumento, y de sus parroquias de Santa María y San Vicente, y del Monasterio de San Sebastián el antiguo.»

«Por ser tan ponderado por los historiadores este famoso monumento, pues hablan de él Moret, Sandoval, Garibay, Henao,

Oyenart, Risco y otros escritores, nos ha parecido será del caso insertarle aquí traducido al castellano para común inteligencia de los lectores.»

Véase, pues, que según el testimonio de un escritor panegirista del país vasco, San Sebastián vino á ser, ó mejor dicho, fué en los orígenes de su organización, que podemos llamar nueva (admitiendo que tuviese otra antiquísima, aun anterior al establecimiento romano en el territorio que ocupa ó en alguno inmediato que no pudieron menos de crear los invasores del Lacio para defender el mismo puerto de San Sebastián y el inmediato de Pasajes y de allí su comunicación con las Galias; San Sebastián, decimos, fué ni más ni menos que una villa de abadengo como otras muchas que se crearon por los monjes ó se donaron por los reyes á las órdenes monásticas que, conservando los restos de la civilización romana y siendo admirables instrumentos para la defensa y propagación de la fe católica, prestaron los mayores servicios en la obra de la reconquista y contribuyeron eficazmente á nuestra civilización nacional. Véase en prueba de lo que decimos el documento que inserta, á continuación de lo que dejamos copiado, el Dr. Camino:

«En el nombre del Señor: Esta es la escritura, que yo, Sancho Mayor, Rey por la gracia de Dios, hago á una con mi Mujer la Reina Doña Mayora á honra de Dios y de San Salvador de Leyre. Grande es á la verdad, el título de una donación, y que nadie debe quebrantar para que el bienhechor le crezca la devoción y puedan cumplir mejor los deseos fervorosos, pues la dádiva que se ofrece voluntariamente debe aceptarse también con espontánea voluntad. Por tanto, nosotros, los mencionados donadores, sin que á ello nos obligue necesidad alguna, sino sólo por conseguir la eterna Bienaventuranza y evitar las penas del Infierno, viniendo al Monasterio de Leyre que está fundado á nombre y gloria del Salvador del Mundo y de la Bienaventurada Virgen María, Madre suya, donde descansan los cuerpos de las Vírgenes santísimas y mártires de Jesu-Cristo Nunilona y Alodia, como también el cuerpo de San Virila, abad que fué del mismo Monasterio, con las reliquias de otros muchísimos Santos, hallándose también sepultados allí los Reyes, nuestros progenitores,

varios Obispos y otros muchos fieles, con el fin de que á las almas de todos ellos remunerere el Señor con el descanso eterno, damos y ofrecemos á Dios y Santos nombrados antes, como también al Monasterio de Leyre y á vos padre espiritual y director nuestro, y á los monjes que sirven á Dios en dicha comunidad religiosa, tanto á los existentes, como á los venideros en los contornos de Hernani, un Monasterio que se halla á riberas del mar con su parroquia, y también aquella villa á la cual los antiguos llamaban Izurum, con sus dos iglesias llamadas de Santa María y San Vicente mártir, con aquel terreno ó partido que hay de Izurdita á Anaicoz, de Anaicoz á Albizungo, de Albizungo á Ancieta, de Ancieta á Zuarzayate, de Zuarzayate á Bagozularraburu, de Bagozularraburu hasta Loizta, desde Loizta hasta Freza de Zopite, desde Freza de Zopite hasta la ribera del mar, con los manzanales, parajes marítimos donde se pesca, con los montes, collados, valles, llanos, censos, pastos, diezmos, primicias y demás emolumentos pertenecientes al citado Monasterio, términos alrededor por mar y tierra, según lo poseyeron y tuvieron nuestros antepasados y nosotros mismos hasta el día de hoy, de manera que desde ahora y en lo venidero queden enteramente libres por siempre jamás, para servicio de los monjes presentes y futuros que estuviesen consagrados al Señor en el expresado Monasterio de Leyre, y ninguno de nuestros sucesores presuma erigir en aquel sitio de Izurum, ó dentro de los términos que hemos referido, algún establecimiento nuevo, sea pueblo, sea monasterio, sea fortaleza ó sea iglesia, mientras no intervenga utilidad y consentimiento vuestro y de vuestros venideros; antes bien, como hemos declarado, os dejamos todo ello para sufragio del Rey Michayo (1), con absoluto dominio y entera libertad, de manera que tengáis poder amplio de hacer de ello lo que quisiéredes para siempre jamás. Y yo Sancho, Obispo arriba nombrado por la gracia de Dios y no por mi mérito personal, agradezco vuestra

(1) Quién fuese este rey se ignora. Garibay leyó su nombre Antrayo. Con razón supuso el P. Moret en sus Anales de Navarra sobre el año 1014, que el texto original diría *regis Vicarie* (rey de Viguera) aludiendo á D. Ramiro, tío del rey D. Sancho el Mayor, que tuvo aquel título y está enterrado en Leyre.

real magnificencia, y atendiendo más á vuestra salvación que á mi autoridad propia, acepto esta regia donación como una relevante dádiva y os rindo las debidas gracias, juntamente con toda la grey de los Monjes sujetos á mi solicitud pastoral, ofreciéndoo, no sólo mis oraciones, sino también las de los dichos Monjes presentes y venideros. Y por cuanto conviene que miremos al bien de los que nos han de suceder á fin de que no padezcan ningún agravio sobre lo expuesto, cualesquiera derechos que hasta ahora pudieron tener los Obispos de Pamplona en las referidas iglesias, en adelante pertenezcan al citado Monasterio de Leyre sin ningún gravamen ni servidumbre; y cuanto va declarado arriba corroboro y ratifico con autoridad pontifical delante de todo el pueblo, y en presencia de los Obispos y Príncipes. Y si tal vez alguno de nuestros sucesores, Obispo, Rey, Conde, Vizconde, Príncipe ó cualesquiera otras personas, lo que no permita Dios, viniera contra el tenor de esta escritura de donación regioepiscopal, con arrojo temerario, ó quisieren perturbar lo que antes se ha expresado ú ordenar de ello contra la voluntad de los que vivieren consagrados á Dios en el Monasterio de Leyre, incurran en la anatema é indignación de Dios Salvador del Mundo, á cuyo honor se halla otorgado este Instrumento de donación, y ardan para siempre jamás en compañía de Dabán, Abirón y traidor Judas en el fuego del Infierno por toda la eternidad, amén, amén, amén. Fué hecha esta escritura de donación Real y Pontificia en el Monasterio de Leyre y en presencia de los testigos á 15 de las kalendas de Mayo (17 de Abril), era de 1052. La Reina Doña Mayora, confirma; Ramiro, hijo del Rey, confirma; García, su hermano, confirma; Gonzalo, su hermano, confirma; Bernardo, hermano suyo, confirma (sería Fernando, que después fué rey de Castilla); Mausio, Obispo de Jaca, confirma; Sancho, Obispo de Pamplona, confirma; García, Obispo de Nájera, confirma; Nuño, Obispo de Alava, confirma; Julián, Obispo de Burgos, confirma; señor García Lopez, señor de Roesta, confirma; Fortun Blasco, señor de Funes, confirma; Jimeno Garcés, señor de Sos, confirma; Jimeno Galindo, señor de Navascués, confirma; Fortun Sánchez, señor de Caparroso, confirma; Galindo Gómez, Montero del Rey, confirma.»

Casi son excusados los comentarios á que este documento se presta, para demostrar nuestro aserto. Véase por él, en primer lugar, que el rey disponía como cosa suya y verdaderamente patrimonial, de todo el territorio que en él se determina y de cuantas fincas é iglesias estaban enclavadas en el mismo; de las cuales hizo donación libérrima al Monasterio de Leyre, en pleno dominio y propiedad, sustituyendo á la suya propia la soberanía del abad y monjes de dicho Monasterio.

De todo esto se deduce que en aquella sazón no existían en esa parte importantísima de Guipúzcoa, ni individuo ni colectividad que gozara fueros ni privilegios y, por tanto, que alcanzase esa autonomía que pretenden haber tenido siempre los habitantes del país vasco, porque de ser así se encontrarían algunos rastros de ello en esta tan elocuente y significativa donación. Por tanto, es evidente que cuantos poblaban, en la fecha de este documento, el territorio que en él se marca, eran no sólo vasallos del rey de Navarra, sino casi seguramente colonos, si no siervos, del monarca, pues no tenían el dominio territorial; y en este estado y situación las tierras y sus pobladores fueron transferidos al citado Monasterio de Leyre.

Continuando, aunque rápida y brevemente, el Dr. Camino la historia de San Sebastián, dice en el mismo capítulo: «Así habían estado unidos San Sebastián y Guipúzcoa con Navarra, hasta que murió, precipitado de una peña, por traición de su hermano y de algunos grandes, D. Sancho el Noble, en el citado año de 1076, con cuyo funesto motivo se entregó dicha provincia y también Alava á D. Alonso VI de Castilla, habiéndose agregado Navarra al reino de Aragón, siendo el mismo monarca el que gobernaba á ambos reinos por haber éste excluído de la sucesión al primero, D. Ramón, fraticida de D. Sancho el Noble.»

«Vuelto á ocupar el trono de Navarra por un príncipe de real estirpe, el sabio García Ramírez, volvieron también San Sebastián y Guipúzcoa á ponerse de nuevo bajo la protección de sus monarcas por los años 1135, aunque, según Garibay, ya esto había sucedido por el de 1125, luego que el rey D. Alfonso de Aragón y Navarra, llamado el emperador, repudió á la reina doña Urraca de Castilla por las causas que son notorias.»

Debe advertirse que, inspirado en las ideas comunes de todo vasco, el Dr. Camino dice que San Sebastián y Guipúzcoa se pusieron bajo la protección del nuevo rey independiente de Navarra, afirmación gratuita, porque, como luego veremos, lo que ocurrió fué que la provincia de Guipúzcoa entró á formar parte de los estados del reino de Navarra, con idénticas condiciones á las que tenían los dominios de los otros reyes de la Península; y ésto se demuestra, porque poco tiempo más adelante el sucesor de dicho monarca, D. Sancho el Sabio, otorgó á San Sebastián el famoso fuero á que con repetición hemos aludido y cuyo texto latino publica también el Dr. Camino, con la confirmación que del mismo hizo el rey D. Alonso VIII y su mujer doña Leonor; pues, como antes queda dicho, tomó este rey, es decir, conquistó, á San Sebastián y demás lugares, según refiere el arzobispo don Rodrigo y el historiador inglés citado por el padre Moret. En dicho documento el rey D. Sancho el Sabio aparece como soberano absoluto que otorga espontáneamente el fuero, según se expresa del modo más claro y terminante en todo su contesto y especialmente en su encabezamiento que es como sigue:

«In dei nomine hec est charta auctoritatis et confirmationis quam ego Sanctius Dei gratia rex Navarre filius regis garcie facio hominibus omnibus tam majoribus quam minoribus presentibus et futuris qui populati sunt, et ut antea populabuntur in sancto Sebastiano. Placet mihi libenti animo et spontanea voluntate quod dono et concedo vobis et sucesoribus vestris *buenos fueros*, et *buenas costumes*. In primis placet mihi et dono pro *fuero* quod non vadant in hostem et in cabalcata, et quod supradicti populatores sint liberi et ingenui ab omni malo *fuero*, et ab omni mala *costume* in perpetuum. Similiter dono et concedo quod populatores de Sancto Sebastiano qui per mare ad Sanctum Sebastianum arrivaverint vel per terram et ad predictam Villam cum sua mercatura venerint non dent lesdam, nec ibi nec in tota mea terra. Hoc solum mihi retineo quod si aliquis de populatoribus ad Bajonam trosselos vel aliquam mercaturam comparaverint et per Sanctum Sebastianum transierint ut in aliquo loco vendant predictam mercaturam, donet lesdam in Sancto Sebastiano.»

Como se ve el rey D. Sancho el Sabio dice: *Placet mihi libenti animo et spontanea voluntate quod dono et concedo vobis et successoribus buenos fueros é buenas costumes.*

No puede decirse de un modo más claro y terminante, que el rey usaba, al hacer esta concesión, del más pleno uso de su soberanía incondicional y absoluta.

Sería ésta ocasión de empezar á ocuparse de la colección de documentos publicados por la municipalidad de San Sebastián, pues el primero que en ella figura es una traducción de este fuero, notable, no solamente por su contenido, sino también y muy especialmente por su lenguaje; traducción que aparece firmada por Gonzalo Moro, doctor en leyes. Nos parece, sin embargo, que dicha traducción es muy anterior á la época en que este famoso personaje fué corregidor de Guipúzcoa en nombre del rey don Enrique de Castilla, habiendo sido, como se sabe, importantísimo y de gran transcendencia el gobierno del Dr. Moro en la provincia de Guipúzcoa.

Sin perjuicio de hacer en este documento traducido las anotaciones y observaciones que se nos ocurran, hé aquí su texto:

Privilegio de fundación de la villa de San Sebastián, confirmado en Burgos por D. Alfonso VIII en 16 de Agosto, Era de 1240 (año 1202).

«*In Dei nomine, amén.*—Sepan quantos esta carta de autoridad y conform.^d la cual yo Sancho por la gracia de Dios, Rey de Navarra, hijo del Rey García, hago á todos los hombres assi mayores como menores presentes y porvenir, que habitan ó pueblan y de aquí adelante abitaran en Sanss.^{an} placeme de muy buena razón y ánimo y de mi propia voluntad doy é concedo a vros. eroderos sucesores, buenos fueros y buenas costumbres.»

Bastaría la sola lectura del encabezamiento de este fuero, para dejar demostrado lo que con repetición hemos sostenido acerca de su índole y naturaleza, porque, en efecto, no se puede decir de un modo más explícito que dicho fuero era de parte del rey D. Sancho una concesión graciosa, y por lo tanto, ni suponía, ni era posible que supusiese, una previa negociación; un pacto

entre el rey y los habitantes de la villa á cuyo favor y en cuyo beneficio se concedió el fuero.

«Primeramente me place y doy por fuero, que no vayan á los enemigos ni á caballo y que los sobredichos avitadores y pobladores sean libres y exentos de todo mal fuero de toda mala costumbre para siempre jamás.»

A dos consideraciones se presta la primera cláusula del fuero: en primer lugar, declara el rey que por su voluntad (me place) eximia á los pobladores de San Sebastián del servicio militar terrestre, y puede considerarse esta concesión, que por ser gratuita es por su naturaleza revocable, el fundamento más remoto y, sin duda, el único que han tenido los guipuzcoanos, para sostener que no están obligados á tomar las armas por la patria.

No hay para qué decir de qué manera han variado sustancialmente las condiciones de los reyes y de los pueblos, para afirmar que el tal privilegio ha perdido, por completo, su razón de ser desde que los monarcas no obran en sus actos y resoluciones políticas por motivos meramente personales y que no defienden en las guerras sus derechos patrimoniales sino que, representantes de la nación, en caso de guerra, defienden las aspiraciones y derechos de esta y por tanto están obligados á cooperar á este fin las provincias, pueblos é individuos que forman parte de la nación misma.

La segunda disposición de esta cláusula, que no tiene relación ninguna con la primera, es la que consiste en librar de *malos fueros* á los pobladores de San Sebastián. Sabido es que, en efecto, existían en los tiempos anteriores y posteriores al rey don Sancho, *costumbres ó fueros* que se calificaban y merecían con toda justicia el nombre de malos, pues imponían á determinadas clases, especialmente á la de los collazos, gabelas y servicios gravosísimos y repugnantes en beneficio de sus señores, carácter peculiar y propio de la organización feudal que como decimos en diferentes partes de este discurso y como ha demostrado el señor Cárdenas, contra lo sostenido por Herculano Carballo y otros, existió, así en las diferentes provincias de la Península española, como en los demás reinos de Europa, durante la Edad Media.

Además de la constitución de la propiedad, demuestra evidentemente esta verdad histórica, el fuero viejo de Castilla, aun corregido y modificado por D. Pedro I, y mucho más la demostraría el libro de las *Fazañas y Albedrios*, antes de las modificaciones hechas en él por dicho monarca, que suprimió lo que tan gráficamente calificó de *fazañas desaguisadas*.

«Assi bien doy y concedo á los mesmos pobladores de Sanss.^{an} y á la sobre dha. villa y á los que llegaren con su mercaderia, no den ni paguen drho. allí ni en toda mi tierra aquello solamente: retengo que si alguno de los pobladores comprare en Bayona algunas mercaderias é passase para Sanss.^{an} para que la venda en otra parte ó lugar las sobre dhas. mercaderias, que dé drhos. en Sanss.^{an} y que si en Sanss.^{an} diere la dha. mercaderia no dé derechos.»

Digna es de estudio y atención especial esta disposición del fuero, que tiene un carácter de protección fiscal; pues libertando de derechos y gabelas á los productos que se introducían en San Sebastián, se gravaban todos los procedentes de Bayona; esto es, de Francia cuando entraban en la villa de tránsito para ser vendidos en otras regiones, y como todavía no se determina en beneficio de quién habían de abonarse estos derechos, nos ocuparemos de esta materia al hacer las debidas consideraciones acerca de las cláusulas siguientes del fuero:

«Assi mesmo doy por fuero é quiero que las propias naos de Sanss.^{an} sean firmemente libres y essentas, y que no den portaje ni cayaje, ni derechos mas las naos estranjeras paguen y den derecho de cada navio diez sueldos de mi moneda, de cada lio que del navio se sacare, doce dineros de arrillaje allende el dho. mas será menos la tercia parte de lo que daría en Pamp.^{na} por fuero del ombre estranjero, de cada carga de pescado, seis dineros de cada carga de la entrada y sus derechos menos la tercia parte de lo que daría en Pamp.^{na} de la carga que cobre, seis dineros de la carga de estaño y sus drchos., de la carga de plomo seis dineros y drhos., de cada lio de cuero dos dineros y de medio lio un dinero y si menos fuere no dé nada.»

Aunque en compendio, el precepto que acabamos de copiar es un verdadero arancel de aduanas y su carácter es también emi-

nentemente protector, pues concediendo exenciones de todo derecho á las mercancías transportadas por las naves de San Sebastián, se establecen los que habían de abonar aquellas que eran importadas en buques extranjeros.

El beneficio que á San Sebastián se otorga y que consiste en que las mercancías que llegaran á su puerto, abonaran derechos menores que los de la misma especie que se introducían en Pamplona, tenía, por indudable objeto, favorecer el comercio de este puerto, y éste es el primer fundamento que hemos tenido para asegurar que en el fuero de San Sebastián se encuentran los primeros gérmenes del derecho marítimo.

Como se verá luego, el producto de estos derechos era en beneficio de la corona, y de aqui se deduce que, en el tiempo en que el fuero fué otorgado, no gozaban los habitantes del país vasco el privilegio de ser exentos y libres de los derechos de aduanas, de que han gozado posteriormente, en virtud de concesiones especiales otorgadas por los reyes, obedeciendo á las causas que hemos indicado y que indicaremos en el proceso de este escrito, pero nunca por virtud de pactos, como pretenden sin fundamento alguno para ello ciertos escritores.

«Aquel que con pan y vino y carne aportase á la sobre dha. población no dé derechos.»

Esta concesión, de carácter análogo á la anterior, tiene además, por indudable objeto, facilitar y abaratar la vida en San Sebastián y, por tanto, promover el aumento de su población que, como se sabe, era uno de los principales fines á que se aspiraba con el otorgamiento de los fueros que por ésto llevaron también el nombre de *cartas pueblas*, cuando se concedían para la erección de nuevas poblaciones.

«Assi mesmo quiero é doy por fuero á los pobladores de Sanss.^{an} que agan ornos varios y molinos, y que ellos y toda su generación los posean libre y ejemplarmente y que el Rey no ponga en ellos censo.»

Desde muy antiguo, es decir, desde los orígenes de la Edad Media, solía ser privilegio de los reyes y de los señores, la construcción de molinos, y, por tanto, la molienda de granos constituía un verdadero monopolio, que se convirtió después en algunas

partes un impuesto sobre la molienda, el cual existe todavía en Italia.

Otro tanto ocurría con los hornos de cocer pan, y aun en tiempos muy cercanos al nuestro, han existido hornos comunales, en los que no sólo para comodidad de los habitantes de los pueblos, sino como arbitrio municipal, estaban establecidos.

El rey D. Sancho libertó á San Sebastián de estos monopolios, y adelantándose á su tiempo, para prosperidad de la villa, otorgó á San Sebastián plenas franquicias para el ejercicio de estas industrias:

«Y doy por fuero que ninguno se ospede en las casas por fuerza sino fuere con voluntad del señor de la casa.»

Sabido es que el servicio de aposentamiento ó alojamiento, ha existido desde muy antiguo en España hasta tiempos muy cercanos al nuestro. La corte, es decir, los que formaban el acompañamiento de los reyes, en cuyo número se contaban los que hoy, en términos generales, se denominan funcionarios públicos, gozaban el privilegio de ocupar con preferencia las habitaciones ó casas de los pueblos en que residía el rey por tiempo ó con carácter de permanencia, y aparte de ésto, cuando las necesidades militares lo exigen; todavía existe la obligación ó carga del alojamiento militar, y como se ve, de estos gravámenes libertó el rey D. Sancho á la villa de San Sebastián, pero también por concesión graciosa y espontánea, sin que, por tanto, constituya ésto un derecho que dimanara de un pacto.

«Y para que no sea otro ninguno poblador sino el navarro en la población, sino fuere por voluntad del rey y consejo de todos los vecinos, cualquiera que avitase en San Sebastián si fuere deudor no responda á su deuda él ni su fiador hasta dos años.»

La primera parte de esta cláusula es en su sentido y tendencia, clara y sencilla, y demuestra que el rey D. Sancho se proponía que los pobladores de San Sebastián, fueran naturales de su reino, sin duda con el fin de que la villa nuevamente reconstituída, le fuese fiel y sumisa en las vicisitudes tan frecuentes en aquella época; pero como se ve, aun en esto aparece el carácter absoluto de la soberanía del rey, el cual podía otorgar la exención de que poblasen la villa los que no fuesen naturales de Navarra.

Dudoso es el sentido de la segunda parte de la cláusula, pues no aparece de ella que fueran los vecinos de origen navarro ó los extraños, los que no estuviesen obligados á pagar sus deudas ellos ni sus fiadores, sino antes de transcurrir *dos años*; término que constituye una prescripción especialísima, por todo extremo favorable á aquellos en cuyo beneficio se consignaba.

«Qualquiera que tuviese negocio con el poblador de Sanss.^{an}, venga y tome su directo y aver en Sanss.^{an}, y si no quisiere tomar su aver y directo y menospreciase las prendas, dé al señor Rey mil sueldos.»

En esta disposición se establece lo que en lenguaje jurídico se denomina fuero local, concediendo, por tanto, á los habitantes de San Sebastián el privilegio de ser en todo caso demandados ante las autoridades establecidas en la villa; es decir, que aunque los pactos, contratos ó cuasi contratos que mediaran entre vecinos de San Sebastián y los que no lo eran, se ajustasen en términos jurisdiccionales distintos del de la villa, la circunstancia de ser una de las partes vecino de ella, surtía fuero, ventaja tan conocida que no es necesario encarecerla.

«Si aconteciese que algún navío se pierda en Sanss.^{an}, los mercaderes de la nao, recuperen la nao y todas sus mercaderías, dando diez sueldos y sus dros. como arribada.»

También es interesantísima, bajo el punto de vista del derecho marítimo, esta disposición; pues es sabido, que, si no por las leyes, al menos por las costumbres, estaba establecido que en el caso de naufragio en las costas, no sólo en España sino en toda Europa, los naturales se apoderasen de los restos del buque naufragado y de los objetos que conducía.

Rastros de esta costumbre existen todavía en distintas regiones, por creerse que es de derecho natural que hagan suyos los objetos arrojados por el mar á las costas, aquellos que primero se apoderan de ellos. Humanitaria es, en esta parte, la disposición del fuero, en la cual se respeta la propiedad de los buques y de las mercancías á cambio de un moderado derecho de arribada. Con ésto se fomentaba el comercio de San Sebastián, pues los buques, especialmente los extranjeros, no temerían que en los casos de fortuna de mar, en aquellas costas tan frecuentes, habían

de ver agravadas las consecuencias del naufragio con la pérdida de sus buques y de sus mercaderías.

«También doy el término á los pobladores de Sanss.^{an} desde Fuenterrabía asta Orio y de Aranga asta San Mru. de Arauo, es á saver porque tengo yo aquel término y todo aquello que en él está de realengo y además de ello tengan siempre por toda mi tierra pastos, bosques y aguas en todos lugares assi como los tienen todos los que están alrededor.»

Más que ninguna otra, demuestra esta prescripción del fuero, cuál era el carácter del poder que el rey ejercía en el amplio territorio jurisdiccional que señalaba á la villa de San Sebastián y que declara que era de realengo, es decir, únicamente sometido á su autoridad y señorío, y para que de ello no quedase duda se afirma en la cláusula, que le pertenecían las aguas y pastos de todo el territorio; de modo que por una parte, haciendo el rey uso de su poder soberano, determinaba los límites de la jurisdicción de la nueva villa, y por otra concedía á sus pobladores dentro de ellos el uso y aprovechamiento de las aguas y pastos.

«Y adonde quiera que los pobladores de Sanss.^{an} compraren heredades ó intentaren en el término de Sanss.^{an} sean libres, assi como sus propias heredades y essentas. Si algún mal contradicho ó censo, ó si por un año ó un día tuviesen sin molestia ó inquietación y si después alguno les quisiere molestar ó inquietar ó quitárselas dé al Rey sessenta sueldos y á más conforme á la heredad.»

Es muy interesante esta prescripción para conocer el régimen de la propiedad en el territorio de San Sebastián, pues según ella, salva la soberanía del rey, es decir, lo que hoy se llama dominio eminente del Estado, se reconocía el derecho de propiedad de los vecinos de la villa, declarándolos libres de tributos y pechos, salvo, indudablemente, los pertenecientes al rey, esto es, al Estado. Además se consagra en esta cláusula el derecho de posesión, castigando con multa al que lo perturbase, transcurrido un año de estar en ella quieta y pacíficamente, siendo de notar que la pena impuesta consistente en multa, cedía en beneficio del rey, circunstancia que demuestra que éste era, por decirlo así, el señor directo de todo el territorio jurisdiccional de la villa.

«Assi bien doy por fuero, que no agan ni tengan contienda con ombres de fuerza ni ninguna manera más de testigo un navarro y un francés y si testigo no huviere aga un juramento, y el que no tuviere ni uno ni otro sea preso del daño, si decís del haver y no pudiere cumplir el haver de suso se le deve volver.»

Confesamos ingenuamente ignorar lo que debe entenderse por hombre de fuerza; parece que esto debe referirse á los hombres de armas ó militares, que, por serlo, habían de pertenecer á la clase de *ricos homes, caballeros ó infanzones*; es decir, á una privilegiada que, como en los demás reinos, existían en el país vascongado, y el fuero establece que los habitantes de San Sebastián no sostuvieran con ellos contienda judicial, ó tal vez lucha material, sino que aseguraran su derecho mediante la deposición de testigos ó por juramento. Por otra parte, al consignarse en el fuero que los dos testigos que habían de presentar fuesen el uno francés y navarro el otro, podría indicar que aquellos habitaban en la villa en número considerable. Pero nos inclinamos á creer que hay un error material en esta cláusula traducida y que donde dice hombre de *fuerza* debe decir hombre de *fuera*, conforme al texto latino, es decir, no vecino de San Sebastián; y como el territorio de esta villa era y aun es tan inmediato á Francia, trátase en esta cláusula de los negocios entre navarros vecinos de San Sebastián y franceses que no lo eran; pues por la circunstancia dicha debían ser frecuentes los pleitos entre unos y otros.

«Y si alguno de los pobladores tuviere que hacer con alguna mujer y fuere con voluntad de la mujer no pague calumnia ninguna, si no fuere casada, más si la forzase, la encubra ó la tome por mujer que aquello es encubrir y assi bien si no merece que sea su mujer el que la forzare le deve dar marido assi como si fuese onrada antes que la tuviese, según el parecer del alcalde y de doce buenos vecinos, y si no quisiere ó pudiere hacer eso ponga su persona en las manos de sus parientes de la mujer á su voluntad de ellos, y si la mujer forzare, clamare el primero, ó el segundo, ó el tercero día y probase por verdad testigos aquel que la forzó, le ará el sobredicho aver, dever y directo, devolverá al rey sessenta sueldos; después de tres días pasados nada le valga.»

Refiérese la primera parte de esta cláusula al estupro que llamaremos simple, y su resolución se funda en aquel apotegma latino que dice: *Sapientibus et volentibus nulla fit injuria*. Trátase luego de la violación, y los casos que de ella se prevenen, son por demás curiosos. Se establece como regla general que la forzada se case con el forzador, pero si no merece que esta sea su mujer, el forzador debe darle marido como si fuese honrada, tal como lo juzguen conveniente el alcalde y dos buenos vecinos, y si ó no quisiera ó no pudiera hacerlo, pondrá su persona en manos de los parientes de la mujer forzada, sometiéndose á su voluntad.

En el texto castellano que examinamos, parece que hace falta algún concepto y que éste debe ser que los parientes señalen alguna cantidad en compensación de la injuria y perjuicio causados, la cual, ha de ser reclamada por la ofendida lo más tarde al tercer día de recibir la ofensa, que se probará por testigos, y si no satisface la cantidad señalada por los parientes había de pagar al rey 60 sueldos; de donde resulta que la violación era, en último término, castigada simplemente con una multa, lo cual, dadas las leyes actuales, parece injusto y desproporcionado, pero no lo es, si se tiene en cuenta que en la época en que fué dado el fuero, es decir, durante la Edad Media, hasta el homicidio era compensado y corregido, como ya hemos dicho, con pena pecuniaria.

«Y si alguno contra su vecino sacare armas: lanza, espada, maza ó cuchillo dará 1.000 sueldos ó pierda el puño y si no matase al otro dará 500 sueldos.»

También es de carácter penal esta cláusula y, por cierto, en alto grado obscura, aunque parece que si de la agresión con armas resulta la muerte del agredido, la pena de este delito será pecuniaria y consistente en 1.000 sueldos y sólo 500 si no resulta, ó la mutilación de la mano si no puede pagarlos, pues al final de la cláusula se dice: que si el agresor no matase á su adversario solo dará 500 sueldos.

En otros fueros, á la pena pecuniaria con que se castigaba al matador, se llamaba homicidio y había también medio homicidio; de suerte que en esta cláusula se computa el homicidio en 1.000 sueldos y el medio en 500.

«Y si uno á otro diere con el puño ó tirare de los cabellos, dará 60 sueldos y si le echare en tierra dará 200 sueldos.»

Igualmente es de carácter penal esta cláusula y en ella se castigan las vías de hecho también con pena pecuniaria de 60 sueldos si solo el agresor da con el puño ó tira de los cabellos á su adversario y de 200 si lo arroja al suelo.

«Y si alguno entrare en casa de su vecino y le sacase por fuerza dará al señor de la casa 25 sueldos, ni reciba calumnia de algún ombre de Sanss.^{an} si no es por aprovación de doce buenos ombres.»

Trata esta cláusula de la violación del domicilio, penada también con multa, que ha de ser aprobada por doce hombres buenos si el invasor es vecino de San Sebastián.

«Ninguno de los ombres de Sanss.^{an} vaya á juicio en algún lugar si no es dentro de Sanss.^{an} y si el ombre de Sanss.^{an} se allare fuera y el ombre de fuera tuviese negocio con él venga con él á Sanss.^{an}, porque no quiero que tome el directo ó hacer del fuero de Sanss.^{an}, porque no quiero que reciba el haver ó directo de los alcaldes de fuera.»

Esta disposición confirma y aclara aquella en que se establece el fuero jurisdiccional privilegiado de los vecinos de San Sebastián, que sólo pueden ser llamados á juicio ante las autoridades de la villa.

«Y si alguno tiene medida falsa, ó peso oculto ó cuerda, dará al rey 60 sueldos y ninguno de los ombres podrá ser ejemplo contra los francos de Sanss.^{an} de alguno, y los ombres de fuera que provisión ó vastim.^{to} entraren en Sanss.^{an}, por ninguna mala querencia, ni por envidia que teugan ó por muerte que aya hecho no se deben dar ni pegar ningunas armas y si las sacasse que peche 1.000 sueldos, y si todos los pobladores se levantasen y mataren á aquel que dió al otro no hay allí calumnia.»

Incongruentes son las disposiciones de esta cláusula: la primera no ofrece duda; su carácter puede decirse que es también penal, y establece la pena de 60 sueldos para el que tenga y use medida ó peso falso, pero á continuación dice que ningún hombre (debe entenderse forastero) podrá ser ejemplo (entiéndase testigo) contra los francos de San Sebastián, es decir, contra los vecinos burgueses de la villa, lo cual da á entender que había en

ella ó podían ir á ella hombres que no fuesen francos, y por tanto, que necesariamente serían siervos ó collazos, que no gozaban de los privilegios y franquicias concedidas por el fuero.

Refiérese también esta cláusula á los forasteros que llevasen provisión ó bastimentos á San Sebastián, á los cuales se veda que, por ningún motivo, mala querencia, envidia ó muerte de algún allegado, puedan hacer uso de armas, incurriendo, si las sacasen, en la pena de 1.000 sueldos, añadiendo que si todos los pobladores se levantasen contra él y lo mataran, *no hay allí calumnia*; es decir, no se estima el hecho delito, ni se incurre por él en pena.

Da este precepto una idea clara y poco halagüeña de las costumbres del tiempo en San Sebastián, ofreciendo las palabras de esta cláusula á la imaginación el cuadro de una asonada ó tumulto de los pobladores para castigar al forastero, cuadro muy semejante al que aun hoy suele ofrecerse en los Estados- Unidos cuando se pone en práctica la ley de *Lynch*.

«De la huerta donde hubiere puertas ó de la viña ó de la huerta y por sí mismo le puede distinguir y conseguir, más si por sí mismo no puede distinguir, la mitad de la calumnia será del señor de la villa y la otra mitad del señor de la viña ó huerta, y esta calumnia dará aquel que por fuerza le entrare en la viña ó huerta y aquello que tomó por fuerza volverá al señor, y si alguno por fuerza entrare en la viña ó huerta á donde no hay puerta dará cinco sueldos al señor de la viña ó de la huerta y aquello que tomó volverá del molino.»

Según el tenor de esta cláusula, el dueño de una heredad cercada, viña ó huerta, tenía derecho á exigir del que entrase en ella, contra su voluntad, 25 sueldos, si personalmente lo aprehendía; pero en otro caso, la mitad de la multa era para el señor de la villa y la otra mitad para el señor de la huerta ó viña. Esta multa se reducía á cinco sueldos si la heredad no tenía puerta y, en todo caso, había de devolverse al dueño lo que de la heredad sustrajera.

«Si alguno entrare en el molino por fuerza, 25 sueldos y en el molino del Rey 40 sueldos; de la huerta y viña, si alguno estuviere en la cassa ó en la huerta ó en la viña, tiene allí calumnia, si puede probar dé al señor de la viña 60 sueldos, y el ladrón

deve bolver el urto al señor de la cassa y las sembraduras tres tosigas ó tres sueldos.»

En esta cláusula se establece para los que entren por fuerza en el molino, penas análogas á las señaladas para los que invaden otras propiedades, pero es de notar que se habla en ella del molino del Rey, y como en una de las cláusulas anteriores del fuero se concede á los habitantes de San Sebastián la facultad de establecer libremente en su territorio molinos, se deduce que, sin perjuicio de esta franquicia, el rey conservó el derecho de tener en el territorio de la villa molinos de su propiedad; de suerte que resultaría la coexistencia de molinos que podemos llamar públicos y de molinos privados.

Estas dos últimas cláusulas recuerdan los preceptos contenidos en la primitiva ley romana de «Las Doce Tablas» relativa á la materia, y, como en ellas, se establece el justo precepto de devolver lo hurtado y á más multas del duplo ó cuádruplo.

«Del árbol cortado, si alguno cortase el árbol de su vecino por fuerza de la huerta ó de la viña cerrada 25 sueldos.»

«Si alguno cortase sarmientos ó viñera en la viña agena del primer sarmiento pechará cinco sueldos ó de la primera viñera que cortase, y de todos los demás de cada uno 12 dineros; y si alguno cogiere coles de día y no cerrase, pechará cinco sueldos y vuelva lo que perdió, y si fuere cerrada pechará 25 sueldos y si no puede probar con testigos aquel que niega deve jurar, y si no quisiera aquel que prueba le puede compeler á la vatalla.»

«Si la guarda de las viñas ó campos viere alguno entrar ó hacer en los campos el guarda por su juramento, podrá probar y á la otra dará calumnía, más si el guarda de la viña le hubieren maltratado y pegado de día y no le pudiere provar por testigos tomará juramento de aquel de quien sea querellado y si le hubiere dado ó maltratado de noche llevará el hierro aquel de quien fuere la querella; sino fueren ó no le hubieren maltratado, la guarda de la viña pechará 60 sueldos.»

Estas tres cláusulas que están en íntima relación con las anteriores, referentes á los daños causados en las heredades, establecen, especialmente la última, las penas en que incurren los que maltraten á los guardas de ellas.

«*De la cassa.*—Si alguno entrare en alguna cassa de noche después que las puertas se cerrasen y el fuego de cassa fuese apagado, todos se acostasen y el señor de cassa á su familia le sintiere y quisiere prenderle y aquel que entró en cassa quiere defenderse ó subir y en aquella defensión fuere muerto, no debe por ello la muerte, empero si le prenden vivo, no le deben matar, más después el señor de cassa puede hacerle redimir si fuere preso vivo, y aquella redención será toda suya; más deben volver al ombre al señor de la villa, y el señor de la cassa puede soltarle, y si no toma de la redención por el señor de la villa no tiene calumnia contra el señor de la cassa, si no le soltare y después el otro hiciere algún daño de aquel prendim.^{to} el señor de la cassa no le debe corresponder, y si alguno de los parientes del muerto dice aquel que mató el ombre tú as muerto á mi pariente de otra manera, y no en tu cassa en secreto ha de jurar por el hecho que le mató de noche en su casa, y no por otra mala voluntad, y por otra enemistad saliendo de ay sano y sin lesión de la muerte los parientes deven provar y él no debe hacer bueno el omicidio mas podría hacer guerra si á entrambos les plugiese, mas aquello no es fuero ni será hallado tal capit.^o»

Trátase otra vez en esta cláusula de la violación del domicilio, especialmente si esta tuviera lugar de noche, siendo de notar lo establecido en ella acerca del derecho del señor de la casa de matar al invasor, pero si solo lo detuviera tiene derecho á obtener de él una indemnización pecuniaria que será toda suya, entregando el reo al señor de la villa.

La mención que aquí y en otras cláusulas se hace del señor de la villa es, en alto grado, significativa, pues demuestra que, no obstante el otorgamiento de las franquicias concedidas por este fuero, el rey podía establecer en San Sebastián señor especial, con prerrogativas y derechos análogos, aunque probablemente menos extensos, que los que gozaban los señores de las otras villas y lugares.

«*Del ombre muerto.*—Si alguno muriese y no hiciere testamento al morir y quedaren los hijos pequeños y la madre se casare con otro marido, los parientes de ellos pueden partir y conocer la parte de los hijos de lo del padre, dar y tomar fianzas y

si la madre quisiere tener á sus hijos con el honor y aver, a de dar la madre buenas fianzas á los parientes de los hijos, que cuando llegaren los hijos á perfecta edad vuelva el sobre dicho honor y aver y si en aquel interin muriesen los hijos ha de volver aquella erencia, honor y haber de donde vino á sus parientes y si los hijos hacen donación antes que lleguen á la edad de 12 años no será estable ni firme, de la erencia de los abuelos no pueden acer donación sino solamente de una viña ó de una tierra ó de una cassa, si dos ó tres casas tuvieren, ó una eredad y aquello á su hijo ó hija, más bien puede de aquello dar á los hijos é hijas, cuando los hijos se casaren ó las hijas; si alguno quisiere hacer donación de las cassas de los abuelos y no tuviese sino tan solamente una cassa no puede hacer donación, más bien puede mandar por su ánima á los clérigos ó á las iglesias ó al pariente.»

«*Del alquiler.*—Si alguno alquilerse de algún ombre bueno de la villa y si el mismo señor se quisiere mudar, alquiler su casa, aquel que hubiere alquilerado salga de la casa y dé el precio al señor de la casa de cuanto á estado en ella, y si sillero ó pajar ó cavaña ó algunos vajos alquiler nos las dejare hasta su término; empero si aquel que alquileró la cassa quiere ir á Jerusalém, ó algún lugar por vía de estaciones dará el premio de cuanto estuvo, mas si quiere estar en la villa ó en otro lugar de la villa, se casare y la mujer tuviese cassa el señor de la casa no perderá el precio.»

«*Del falso testimonio.*—Si alguno echare ó hiciere falso testimonio y el otro pudiere provárselo con otros testigos y después que pasare un año y un día satisfará á quien hizo perder toda la pérdida y el que echó el testimonio será á la merced del señor de la tierra, mas si con testigos no pudiere probar el dolo y engaño, se puede salvar y librar y si fuere assi verdad de ello lo mandará assi como arriba ha escrito, mas si pudiere vencer el dolo y engaño, aquel que prueba dará 200 sueldos de la calumnia omicida de aquel que contra quien quiso probar y de sus parientes, mas si el segundo año no le llamaren nunca jamás responderán ni él jamás ossará llamarle, porque si hiciese calumnia habría de dar 250 sueldos.»

«*Del marido.*—Si muriere y sí tiene de él hijos y se quisiere

después casar con otro marido y entonces vinieren los hijos y la pidieren por parte de las ganancias y aumentos que ha hecho con sus padres y de otra cosa no, y si los hijos son de poca edad ó grande y no quisieren partir, la Madre no podrá ir contra ello, y si los hijos quieren partir bien pueden constreñir á la Madre con la justicia del Rey; y si los hijos son pequeños y su padre en la muerte hizo cavezaleros pueden partir y dar fianzas y si quieren y también vender y empeñar para el menester de los hijos la heredad y tendrá firmeza, y los cavezaleros ó albaceas constreñir á la Madre por los hijos y la Madre no puede constreñir á los cavezaleros y si acontece ó viere occassión, que la Madre erede ó no erede si quisiere hacer alguna donación de aquello que le pertenece á su marido ó á cualquier bien en aquella donación si dá de ahí fianza tendrá firmeza, y si viene á la muerte y de aquello que la pertenece hace donación no hay necesidad de fianzas, mas solamente los cavezaleros deben jurar en Dios y nuestras ánimas, nosotros oimos y vimos hacer aquella donación, y si no están allí los cabezaleros, el capellán de la parroquia será válido y si casso fuere, que la mujer ó el hombre sea muy fatigado de la muerte y no estuviere allá hombre ni capellán, si están allí dos mujeres su testimonio será válido quanto el de los cabezaleros.»

«Y si alguno muriese en lugar desierto ó solitario y allí estuviere un hombre ó una mujer valdrá su testimonio como el de los cabezaleros, y si el marido hace donación sin autorización de la mujer de aquello que á ella pertenece, no será válido; mas si hace donación de aquello que le pertenece será válido, y si la mujer oye hacer la donación y está en aquel lugar y calla, mas si no lo autorizase no será válido, y si la mujer vive y el marido muere aunque aya allí hijos en que la mujer quisiere estar en la ciudad será señora y poderosísima de todo el haver y honor, y si la mujer tiene hijastros no han repartido con ellos la parte de su Madre, tendránla los hijastros en aquel honor y haver de su Madre y en aquello que aumentó y ganó con su Madre antes que se casó con esta otra mujer, mas en la parte del Padre en quanto la mujer quisiere estar viuda no tendrá parte en aquel onor, mas aquel aver mueble se repartirá y quedando ella en la viudez no puede vender ni empeñar su señorío ni haver de los hijastros,

mas aquella pertenece á sus propios hijos ó hijas, puede vender ó empeñar si tiene necesidad y ella consta á los parientes ó vecinos y también por ambre puede vender los hijos. Si la hija quedase chica y después llegase á perfecta edad y hubiere la parte de su Madre de aquel honor y aver de su Madre, de aquello que presente tendrá parte en la parte del padre, y si el hijo dijere más teneis de mi padre, y la madre dijere, no hijo, podeis de ello tener un juramento de su madre, y si el cavezalero quisiere partir y el abuelo pide por sus nietos y dá fianzas y toma el hijo con autoridad será válido y tendrá firmeza, y cuando vivieren los hijos á la partición an de partir los hijos y el padre y la madre an de coger de todas las eredades y si alguno quisiere entrar en aquella eredad de los buenos hijos, y la madre quisiera sostenerla dando el mismo precio que otro, la puede retener en sí.»

Las anteriores cláusulas se refieren á materia de derecho civil; la primera, especialmente, á la testamentifacción, y en ella se consigna el fuero de troncalidad, estableciéndose minuciosas y no muy claras reglas relativas á todos los casos que pueden ocurrir. Refiérese todo al caso de no existir testamento, de donde se infiere que cuando lo haya será ley lo establecido en él por el jefe de la familia.

La cláusula siguiente trata de alquileres, siendo de notar en ella, que si el inquilino quisiera ir á Jerusalém ó á otra cualquier peregrinación, solo pagaría alquileres por el tiempo que ocupó la casa.

Trata la siguiente del falso testimonio y se condena al que lo prestare á satisfacer los perjuicios causados por su dolo, no considerándolo, por tanto, como delito.

La cláusula que tiene por epígrafe «del marido» se ocupa especialmente del caso en que la mujer pasase á segundas nupcias, estableciéndose en ellas las reservas, debiendo llamar la atención la frase que dice: «Y si los hijos quieren partir bien pueden constreñir á la madre con la justicia del rey», de la que se infiere que á pesar del fuero, á más de la justicia local por él establecida, conservaba su jurisdicción la justicia real.

Contiénense además en esta cláusula algunas reglas del testamento que podemos llamar nuncupativo, siendo de notar que se

da valor al testimonio de un solo hombre ó de una sola mujer en el caso de que ocurriese la muerte del testador en lugar solitario.

Esta regla, que se aparta en absoluto de las análogas, que en materia de testamentifacción se establecen en todas las legislaciones, se funda indudablemente en la manera de estar distribuída la población fuera de las villas del país vasco, donde desde la más remota antigüedad han existido caseríos como los que ahora vemos, aislados, distantes unos de otros, y más todavía de las villas, siendo, por tanto, fácil el caso que en esta cláusula se prevé, de que sobrevenga la muerte con la sola asistencia de una persona de cualquier sexo.

«Todos los pobladores de Sanss.^{as}, de cualquier oficio que sean agan sus ganancias y tratos sin ningún urto ni traición.»

«Ningún hombre que se ospedare ó aposentare en alguna casa de Sanss.^{as}, por ninguna deuda ni desconfianza, no le deben sacar de la cassa ni su haver. Y si algún merino ó hombre mostrase el sello del Rey, el señor de la casa de aquello no le responda.»

«Qualquiera-que tuviere fianza busque para su haver prenda para su fianza, y si mostrare prenda la fianza quede muerta y tome la prenda, que vale menos la tercia parte y aquello de tercero, y á mas si le diere una vestia viva la tomara ó antes ó después, mas si la deuda valiere más de 100 sueldos, muéstrele un caballo ó macho ó mula ó yegua y si su haver vale 100 sueldos muéstrele una vestia que vale 20 sueldos; y si no pudiere dar prenda así como está escrito arriva, muéstrele el sello del Rey, y por la mañana vaya con el señor de la villa y busque 60 sueldos y póngalo en la carcel del Rey asta en tanto que tenga haver y las costas de aquellas bestias sean 18 dineros y si es asno 9 dineros, y si el fiador estuviere en la posesión de cada una noche pedirá 60 sueldos á aquel por quien ha sido preso y si le hiciere traer aquel haver vuélvale doblado, y si la fianza le apelare, á la autoridad dele asta término de cinco días si está en la tierra del Rey y si fuera en diez días y si estuviera en Santiago un mes y un día, si en Jerusalem un año y un día, si en San Igidio un mes y un día y si á los sobredichos términos no llegare dele su haber, sin contradicción, y donde allare prenda dé su fianza que la tome del deudor, al deudor muestre la signatura del Rey, y si

negare reciba quien deje del directo, y si fuere manifiesto páguete ó tenga su amistad y si quebrantara el sello del Rey pague y peche 60 sueldos, y si algún hombre hiciere testimonio por alguna cosa no le debe salir y si diere que no se acuerda y si algún deudor negase al demandador su haver, y si lo pudiere provar con testigos pague el censo con 5 sueldos de la calumnia y la mitad de aquella calumnia será del señor de la villa y la otra mitad del señor, cuyo es el censo el cual lo provó y si no le provare recíbase su juramento, dele fianzas, que jamás será requerido de ello y si quisiere volver y no le creyere por su juramento de cualquier haver que sea de 10 sueldos de la moneda del Rey, mas porque vuelva por el fuero aquel hombre que llevaré fierro siendo franco, que no aya llevado el fierro y que no es errero y que nunca ha llevado ni á ningún hombre ó mujer no an hecho en el tal fierro tal engaño por donde aquel hombre pierda su directo. Aquel que busca este haver y jure que no debe este haver que busque y antes que llève este fierro para este haver, este póngase en mano del fiel, ó en oro ó en plata, y si aquel hombre que llevó el fierro fuere condenado á que vuelva dé al señor que lo busca y pague 60 sueldos al señor de la villa si se salva, y libra que pague aquel hombre que la busque 60 sueldos al señor de la villa, y si no se trae el fierro después que la fianza es dada á aquel en quien queda que pague y peche 10 sueldos de calumnia del engaño, la tercera parte del almirante y la otra tercia de alcalde.»

«Todo lio é fardel que viniere de otra parte del puerto á San Sebastián, después que estuviere más de una noche dé 6 dineros á su huesped, dé ostalage y dé medio lio, dé 3 dineros y si es carga de cuero 2 dineros, carga de estaño dé 2 dineros y carga de plomo y toda carga de pescado que viniere por mar de una noche arriba dé á su huesped 2 dineros, carga de dagas 2 dineros, carga de cuero de vacas 2 dineros, el lio de festones si se vendiere en la casa de su huesped de aquel que compró, 5 sueldos y si le vende por piezas, de cada pieza 1 dinero, y la cuerda y arpillería, el lio de paños de lana 12 dineros y si se vende por piezas de cada pieza 1 dinero y la cuerda y arpillería, de los pellejos de carneros si se vendieren dé el comprador de la docena 1 mealla

y de corderos 10 C. A D.; de conejos t. D. y de gatos salvajes la docena 1 dinero y de gatos caseros 1 mealla y de la docena 10 meallas, y si una vestia se vendiere en su messon lleve 1 dinero y de la suela si vale más de 5 sueldos dé 12 dineros y de la docena de pellejos de raposas 1 dinero y de liebre 1 dinero, de cada lío de cuero de buey 2 dineros y de la mitad 1 dinero y de cueros de ciervos de la misma manera, y si el huesped quiere tener parte cualquiera vez que se vendiere en su casa puede tener parte si da la mitad del haber y si es participante no reciba ostalage.»

Las cuatro últimas cláusulas contienen disposiciones relativas al comercio, estableciéndose en la primera, y como regla más bien de carácter moral que jurídico, que los hombres de San Sebastián no cometan hurtos ni engaños en sus negocios. La segunda de ellas consagra el principio y reglas comunes en Castilla según las cuales el huésped era sagrado y ni su persona ni sus bienes podían ser objeto de acción alguna, ni aun por parte de la justicia del rey.

En la cláusula que sigue se dan minuciosas reglas acerca de las fianzas y en toda ella se vuelve á hablar del señor de la villa, y se hace muy especial mención del comercio del hierro tan importante y tan antiguo en toda la región vascongada, por lo cual no sólo en éste sino en casi todos los fueros particulares ó generales de aquella región, se trata especialmente de esta materia y en Vizcaya existió un alcalde de las ferrerías.

En la última de estas cláusulas se establece cómo habían de pagar á los habitantes de San Sebastián los que se hospedaban en sus casas para hacer el comercio por razón de las mercancías que en ellas depositaban, y contiene indicaciones curiosas relativas á las monedas de la época.

Las dos cláusulas con que termina este fuero, son, sin duda, el fundamento de los privilegios políticos que gozaban los pobladores de San Sebastián, pues, en ellas, el rey les otorgaba la facultad de mudar de alcalde y prevoste todos los años, con lo cual les concedía lo que llamaron los romanos el *jus sufragii* y el *jus honorum*, es decir, el derecho de ser electores y elegibles para los cargos públicos, pero tenían igual derecho los vecinos de las villas de realengo en León y en Castilla.

«E yo doy por fuero á los pobladores de Sanss.^{an} en cada un año al principio ñe él, mude prevoste y alcalde.»

«Y doy por fuero á los pobladores de Sanss.^{an} que adonde que esté mi tierra ó en mi corte recivan la judicatura el fuero de San Sebastián.—Gonzalo Mauro, Doctor en leyes.»

«Sepan todos assi presentes como venideros, que yo Alonso Rey de Castilla y Toledo, juntamente con mi mujer Leonor Reina y con mi hijo Fernando, concedo de buen corazón y ánimo y de mi propia voluntad en mi reino y confirmo á vosotros todo el Concejo de San Sebastián presente y venidero, todos los fueros, costumbres y libertades de los términos de los fueros y costumbres y privilegios, libertades y otras cosas las quales Sancho, hijo del Rey García, rey en un tiempo de Navarra mi tío os dió y concedió en su reino cuando edificó de nuevo la misma villa como se contiene más pleno y expresamente en el instrumento que él mismo á vosotros concedió y porque todas las sobredichas cosas se guarden firmemente mandé sellarlo con el presente mi sello de plomo, mas si alguno contraviniere y hicie-re contra este precepto caiga en la indignación real y pague á la parte del Rey 1.000 dus. y restituya doblado el daño sobre esto hecho. Fha. la carta en Burgos dictándola el Rey á 16 del mes de Agosto era 1240.»

Esta confirmación que se supone hecha por el rey D. Alfonso juntamente con su mujer Doña Leonor, demuestra que el primitivo fuero fué dado graciosamente cuando el rey D. Sancho de Navarra *edificó de nuevo* la villa de San Sebastián y como ya hemos dicho para establecer y fomentar su población.

Por tanto, la villa, ni tiene ni podía tener privilegios ni fueros anteriores, ni era, como algunos pretenden, una república independiente que por virtud de tratos y pactos entró á formar parte de los Estados del reino de Navarra, sino que fué entonces, y no ha podido después perder este carácter, posesión patrimonial del rey, según con repetición y con tanta abundancia de datos hemos demostrado.

(Se continuará)

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

II.

LA COMMUNICATION DES DEUX MONDES PAR L'ATLANTIS AVANT
LE DÉLUGE.

Excmo. Sr.:

La inmensa resonancia del cuarto centenario del descubrimiento de América excitó el interés que ya de por sí ofrecían las cuestiones relacionadas con hecho tan memorable, y por todas partes salieron á luz trabajos de muy diversa extensión y mérito, los cuales tuvieron embargada por mucho tiempo nuestra atención y ocuparon para su examen parte muy considerable de nuestras tareas. Por tal razón hubo de quedar algo retrasado, entre otros, un estudio muy estimable que en solicitud de nuestro parecer remitió el ingeniero y arquitecto griego residente en Constantinopla, Sr. Patroclo Campanakis.

Consta el trabajo de una Memoria autografiada escrita en francés y acompañada de dos grandes láminas fotográficas, una con figuras necesarias ó convenientes para demostrar ó ilustrar las tesis diversas sostenidas en dicha Memoria, y otra con el alzado de un monumento que el autor proyecta para gloria de Colón, objeto de su admiración entusiasta.

El Sr. Campanakis se propone demostrar la existencia de la Atlántida como una isla, ó más bien un continente intercalado entre los de África y América en las regiones tropicales. Su disertación, aunque no en este orden, consta de una parte de investigación literaria, seguida de discusiones geográficas y arqueológicas, y otra parte es de naturaleza puramente geológica y cosmogónica. En la parte primeramente nombrada, tiene cabida un examen juicioso y detenido de cuantos textos relativos á la cuestión, ó las geográficas conexas con ella, se encuentran en Platón y en los historiadores, poetas y demás escritores de la antigua y gloriosa edad de su querida patria. Eso sólo basta para que la Memoria sea sumamente útil, conteniendo, como contiene, la exacta transcripción de todos los pasajes que se men-

cionan. Entre las consecuencias más firmes y notables que de tal depuración saca el arquitecto griego, es la principal la de que no hay entre los dos textos conocidos de Platón la contradicción que por algunos se supone respecto á las dimensiones de la isla, pues en una parte se refiere al ámbito de toda ella entera, y en otra al territorio circundado de fosos con agua en que se encontraba la residencia de la corte. Asimismo resulta evidenciado que el África estaba limitada para los antiguos por un mar colocado á la latitud del Golfo de Guinea, y aun más al Norte en tiempos primitivos.

El que suscribe ha dado ya su opinión sobre el valor é inteligencia que se deben conceder á los dichos de Platón, y cree haber demostrado que la Atlántida no fué caprichosa invención del filósofo, si no confusa noticia, recogida en las tradiciones vivas de Atenas y de Egipto, de un imperio en el extremo Occidente del continente africano, situado en las vertientes del Atlas al Océano; imperio cuyos rudos choques con el de los Faraones está repetidamente escrito y figurado en los monumentos del Nilo. Pero el Sr. Campanakis muestra decidido empeño en echar un puente sobre el Atlántico para enlazar por este lado el antiguo y el nuevo mundo, y funda su existencia, no tanto en datos y reliquias de carácter geológico, como en las conexiones de diversa índole que encuentra en las artes y civilización de América y de otras partes que caen de nuestro lado; es decir, que la tesis no es en rigor, demostrar que la célebre isla ha existido real y positivamente, sino que debió existir, que su existencia hace falta para explicar la historia. La realidad de tales conexiones la apoya en datos que le suministran sus propias colecciones, no menos que el contenido del curioso libro de Donelly, más abundante de rica erudición que de sólida crítica. En efecto, para deducir la consecuencia de que ha habido contacto prolongado é íntimo entre las naciones del nuevo continente y del conocido de los antiguos, no basta señalar semejanza entre un monumento mejicano y uno egipcio, una vasija peruana y un utensilio asirio, un signo de escritura maya y otro fenicio, si no que sería indispensable marcar una serie ordenada y sistemática de analogías entre una región determinada de allá y otra de acá,

con todos los pormenores y accidentes que no es dable suponer como lógica derivación de un principio común, el cual lo mismo haya podido brotar de la mente de una ó de otra nación, ó de ambas á la vez.

La necesidad de comunicación de América con el resto del mundo es innegable si se ha de sostener la unidad de la especie humana, pero sin acudir á alteraciones de la superficie terrestre, la cadena de las islas Aleutias es bastante para explicar la emigración desde el Asia, ya que otras más difíciles y arriesgadas se han realizado en tiempos recientes en la Polinesia. Y si las analogías de arte y costumbres se hallaran entre los americanos y los habitantes de las costas más occidentales de África ó Europa, la idea de la comunicación directa tomaría alguna fuerza, pero cuando el área de tales analogías cae entre el Nilo y el Ganges, lo mismo han podido tomar camino las ideas comunes por el Atlántico que por el Pacífico.

Mas en el problema de la Atlántida no es la mayor dificultad el modo de darle existencia y probarla: lo arduo es la manera de hacerla desaparecer. No se oculta al Sr. Campanakis ser cosa averiguada que desde el período glacial acá no han variado la forma y relieve generales de los continentes y de las grandes islas, pues de los más extensos y espantosos terremotos sólo han resultado la aparición de alguna pequeña isla ó la explosión y hundimiento de otra; la abertura de profunda sima ó la desaparición de una ciudad, terribles accidentes para los habitantes de las comarcas así afligidas, pero cosa pequeñísima para la geografía física del globo. Por tal motivo, nuestro autor se ve precisado á llevar la Atlántida á los tiempos anteriores al período glacial y suponer florecientes al acabar el período terciario, cuando no está aun probada la aparición del hombre, los elementos artísticos desde allí irradiados á la América, al Egipto y á los demás países de antigüedad clásica. Cierto es, que la Geología actual admite en el citado período la existencia de un istmo ó de un cordón de islas entre el Brasil y el África (Véase Lapparent, *Traité de Géologie*, pág. 1309); también D. Federico de Botella señaló como probable la prolongación de la costa de Galicia al NO. (*Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, 1884), y el

mismo Lapparent (*Revue des questions scientifiques*, Bruxelles, 1896), atribuye la producción del período glacial á la rotura, al fin de la época terciaria, de una tierra que, desde Europa á la América del Norte, se atravesaba entre el Mar Polar y el Atlántico. Pero ninguno supone allí habitantes, ni que los hiciera desaparecer uno de esos teatrales cataclismos no admitidos ya en la ciencia moderna. Si algún festón de esas tierras quedaba aún adherido á las costas de Francia en la edad paleolítica, sus pobladores podrían ser á lo sumo los rudos salvajes de la *Merópida* de Teopompo, no los fundadores de brillantes civilizaciones y gloriosos imperios.

Eso no obstante, el Sr. Campanakis adopta las ideas de Bory de Saint-Vincent y colocando un mar interior en el área del actual desierto de Sáhara, cree que una inmensa convulsión de la tierra levantó de golpe el fondo de ese mar, vertió las aguas sobre la infortunada isla y el Diluvio universal entonces acaecido, junto con extraordinarias mareas, la borró de la esfera subluar, ya que no de la memoria de los hombres.

Para explicar y justificar tamaños trastornos, el Sr. Campanakis ha ideado con grande ingenio una muy peregrina teoría, sosteniendo que después de muchos siglos de poblada la tierra y en el mayor florecimiento de la nación atlántica, un planeta colocado entre las órbitas de Marte y de Júpiter estalló reduciéndose á multitud de menudos trozos, origen de los actuales asteroides, y afirma que al deshacerse el planeta, se rompió el equilibrio del sistema solar, tendiendo las órbitas de los demás planetas á estrecharse, con lo cual la tierra se aproximó al sol de manera tan extraordinaria, que cambiaron profundamente sus condiciones climatológicas.

El autor saca partido de su hipótesis para explicar muy agudamente el mito de Faetonte y la trilogía de Prometeo; pero ha olvidado que según los principios generales del movimiento de los sistemas, la explosión de un planeta en nada altera el movimiento del conjunto, mientras las partes de la masa no se anulen, caso que ni supone ni se da en la naturaleza. La Academia, aun cuando la materia no es de su competencia, no puede menos de hacer notar la falta de base de tales teorías, dejando, sin

embargo, para otros cuerpos el fallo definitivo sobre esta parte del asunto.

En suma, la Academia entiende que el trabajo del Sr. Campanakis es muy estimable desde el punto de vista literario, muy ingenioso en varios de sus conceptos é infundado en sus teorías físicas.

Madrid, 25 de Junio de 1896.

EDUARDO SAAVEDRA.

III.

MEMORIAS DEL MARQUÉS DE AYERBE.

El Sr. Marqués de Ayerbe acaba de prestar un nuevo servicio á los que se dedican al estudio de la Historia patria.

Había dado á conocer sus aficiones á la ciencia que con celo tan laudable cultiva esta Real Academia, publicando la serie copiosísima de documentos que comprende la que él llamó *Correspondencia inédita de D. Guillén de San Clemente, Embajador en Alemania de los Reyes D. Felipe II y III sobre la Intervención de España en los sucesos de Polonia y Hungría, 1581-1608*. Nuestro distinguido colega, el Sr. Fabié, había hecho mención de ese libro en uno de sus eruditos informes sobre otra producción de igual índole, debida á dama tan ilustre, como por su nacimiento, por las dotes de su clarísima inteligencia, la señora Duquesa de Berwick y de Alva.

Y ciertamente que el Marqués de Ayerbe merecía el honor que el Sr. Fabié le dispensó en aquella feliz ocasión; porque la *Correspondencia* de D. Guillén de San Clemente es tan instructiva como curiosa, así por los sucesos cuyo recuerdo evoca, como por la circunstancia de poner también de manifiesto servicios altamente meritorios de algunos de nuestros compatriotas en el siglo de la mayor grandeza de España, lo mismo que en el ejercicio de las armas, en que no reconocían rivales, en el de las

artes diplomáticas, para las que no se les suele conceder iguales ni tan positivas y eficaces excelencias.

El libro que, munífico siempre, ha dado ahora á la publicidad el Marqués de Ayerbe, reviste otros muy distintos caracteres.

La historia que contiene es moderna, de tiempos, aunque gloriosos también, tristes, de guerra tenacísima, que parecía inacabable, de calamidades sin cuento. En esa dilatada lucha dieron los españoles pruebas elocuentísimas de su antiguo valor, de la constancia que les había distinguido, de aquella altivez, si vencida á veces, nunca domada, de un desaproio por nadie igualado en lo generoso y espontáneo. Pero la virtud que más resplandeció en la guerra de la Independencia, fué la lealtad á la causa nacional, simbolizada entonces más que nunca en el Rey deseado de los españoles, afligido en su primera juventud por el desvío de sus padres, pospuesto, preterido en sus más justas y legítimas aspiraciones á quien carecía absolutamente de títulos para abrigar ninguna, desheredado, en fin, y hundido en apartada y lóbrega prisión por quien no se paraba ante obstáculo alguno para satisfacer su hidrópico anhelo de grandezas y poderío. ¿Quién como el pueblo español mostró esa virtud ante los demás de la Europa continental, mudos de espanto á los pies del tirano que los había sometido en una, tan sólo, ó dos batallas campales? Su genio militar, superior al de los más grandes capitanes conocidos en la historia del mundo, los había confundido y aterrado á punto de no fiar su salud sino en la humillación y el abandono de sus más caros intereses; siguiéndole en las temerarias empresas en que se comprometía cual si fueran sus propios súbditos, los más entusiastas partícipes de su fortuna, tan colosal como sus talentos y ambiciones. En España, por el contrario, no halló Napoleón sino faces torvas que arrostrarán sus olímpicas iras, lo mismo en los palacios de los magnates que en las chozas y los campos en cuya pobreza y asperidades creyeron nuestros padres hallar baluartes para su independencia, mucho más robustos que los de piedra que con artes diabólicas les había arrebatado su enemigo fingiéndoles amistad desinteresada y hasta protección. En el yermo y las montañas volvió á aparecer el sempiterno paladín de nuestras libertades patrias, el guerrillero, tan antiguo como

las discordias civiles, cáncer de la nacionalidad española, y como las invasiones extranjeras, cuya historia se pierde en las nebulosidades de los tiempos más remotos. Valiente, incansable, sagaz, sin más traba en sus operaciones que la carencia de armas, ni otra preocupación que la victoria por cualquier medio y camino, el guerrillero, siempre leal á la causa de su Rey, cuya libertad manifestó en sus mayores peligros ser la aspiración constante de su alma, la proclamó sin ambajes ni distingos como única bandera entonces en tan ruda y sangrienta lucha. El clero elevó también su voz alentando al pueblo y no pocas veces dándole ejemplo con su personal concurso y la apelación á las armas, tan eficaz ó más que sus predicaciones. La nobleza, por último, en los ejércitos regulares, en las asambleas políticas, en los consejos y el Gobierno de la nación, se apartó, en general, de la sociedad de aquellos desdichados sabios que, fiando más en cálculos de probabilidades y cábalas de egoísmo que en el conocimiento del corazón de los españoles, su manera de ser, costumbres y tradiciones, se dieron, sin conseguirla, á la paz que á los demás pueblos vencidos había proporcionado su proverbial filosofía. Filósofos eran en su mayor parte, secuaces de los que habían perturbado la Francia con sus perversas doctrinas durante el siglo anterior, y creyeron, explicándolas con el ejemplo, producir en su patria, acaso sin darse cuenta de ello, el rebajamiento de caracteres que allí había llevado á la dictadura más despótica.

Ahora bien: un rasgo de esa lealtad, característica en los españoles, constituye el interesantísimo asunto del libro del Marqués de Ayerbe, asunto en cuya acción aparece como protagonista y mártir, D. Pedro María de Urríes, su bisabuelo, del mismo título y los de Lierta y Rubí.

Formando parte del séquito de Fernando VII, el Marqués de Ayerbe le acompañó en su destierro de Valençay hasta Marzo de 1809, en que, obligado como los demás de la alta servidumbre del Rey y de los Infantes D. Carlos y D. Antonio á reconocer al Intruso, recibió, como ellos también, la orden de regresar á Madrid. No pudo ser más vergonzoso aquel atropello para el Soberano de Francia; no pudo rebajarse más el hombre que acababa de vencer á la Europa toda coaligada contra él. Los

Duques de Feria, y San Carlos, los Marqueses de Guadalcázar y Ayerbe, Escoiquiz, Ostólaza y varios gentiles-hombres, ayudas de cámara y empleados de todas categorías en la Casa Real, fueron echados de la de Valençay y dirigidos á España bajo pena de confiscación de sus bienes. En el supuesto, que se hizo efectivo, de que cuantas personas hubiesen de quedar junto al Rey habrían de ser *de inferior clase*, continuaron con D. Fernando el contador D. Antonio Moreno y D. Pedro Collado; con el Infante D. Carlos, D. Pedro Moreno; con el Infante D. Antonio, su barbero; y para los tres, además, un barrendero, dos cocineros y tres lacayos. ¡Y, sin embargo, Napoleón en Santa Elena envidiaba el trato que él había concedido á Fernando VII en Valençay! ¡Qué hipocresía y qué maldad!

De ese atropello inicuo, vergonzoso, hay que repetirlo, para Napoleón, es de lo que trata el Marqués de Ayerbe al terminar la historia de su permanencia en Francia al lado de Fernando VII, como su Mayordomo mayor, cargo en que sustituyó al Duque de San Carlos que se había trasladado á París para protestar ante el Emperador de la falta de cumplimiento en el pago de las escasísimas sumas señaladas al Rey para su subsistencia. En ese punto las Memorias del Marqués de Ayerbe tienen un interés histórico de verdadera importancia; pues que, sobre todo, sirven para dar carácter á la personalidad de Fernando VII, «enigma histórico, digo en otra parte, no fácil de penetrar por las generaciones próximas á la suya, toda ella influida por el espectáculo de tantos contrastes como ofreció el huracán político en que vivía.»

Eso que el Marqués en esas Memorias suprimió un detalle que, asaz curioso, demuestra, además, las artes que se pusieron en juego para corromper al soberano español y, prevaliéndose de su juventud é inexperiencia, arrancarle el secreto de las intenciones que pudiera abrigar en su destierro. En 1814 se publicó un folleto con el título de *Carta que escribió el Excmo. Sr. Don Pedro Jordán Maria de Urries, Marqués de Ayerbe, etc., á un amigo suyo noticiándole lo ocurrido desde la salida de Bayona hasta que quitaron á S. M. la servidumbre en 1809*. Esa carta, escrita en Sevilla á los pocos días de haber llegado Ayerbe de

Valençay, carta inserta ahora en parte como apéndice en sus Memorias publicadas por el actual Marqués, discrepa únicamente en algunos párrafos, frases y consideraciones, y en muy pocos detalles, de los que es uno el acabado de echar de menos. Hé aquí lo estampado en la carta y suprimido en las Memorias. «Por la tarde, se dice en aquella, subieron S. M. y AA. á visitar á la princesa de Benevento, á quien hallaron acompañada de varias damas con el nombre de camaristas suyas, que fiadas sin duda en la sencillez y pocos años de nuestros amos se habían propuesto envolverlos en los lazos de su hermosura y atractivos...» «Nuestros amos, se dice poco después, supieron resistirse muy bien á sus insinuaciones y manejos, cosa harto difícil y digna de alabanza en su juventud é inexperiencia.»

También se ha eliminado en las Memorias otro párrafo de la carta, inmediato al anterior, dando cuenta de los bailes y de las representaciones teatrales con que la Benevento trató de producir relaciones más que íntimas entre ella y sus discípulas con el Rey y los de su séquito. Y ¿por qué eso? ¿Es que el Marqués creería quitar así á sus Memorias el carácter de ligereza que pudieran darles los episodios que había recordado en su interesante carta con tan singular ingenuidad? Porque en un sermón que poco después de haber podido escribir Ayerbe las Memorias, predicaba en Cádiz su compañero de ostracismo, el Capellán de honor D. Blas Ostólaza, que tanto ruido metió en las Cortes, atribuía á Talleyrand la invención de tales fiestas, diciendo desde la santa cátedra nada menos que lo que va á oír la Academia: «Se le vió preparar conciertos y partidas de diversión para evitar, como dixo, que Fernando sucumbiese á la melancolía, y hacer que su compañera, más por la intriga (la hace ese favor) que por el vínculo matrimonial, asaltase sin suceso, el decoro y virtud de Fernando.» Y por si sus oyentes ó los lectores de su sermón, que en 1814 llevaba ya seis ediciones, no hubieran comprendido bien lo que queria decir, lo explicaba latamente en una nota refiriéndose á planes de seducción que él, Ostólaza, se gloriaba también de haber contribuido á desvanecer, «porque no consentiría, así exclamaba, en ser confesor por el estilo de los que Godoy nombraba para la real familia.»

Y basta de Valençay donde, no Fernando, ni D. Carlos, ni D. Antonio cayeron en las redes tendidas por la Princesa de Benevento y el bando de *inocentes* palomas que la seguían, pero sí algunos de los que acompañaban á nuestros inconquistables Príncipes.

El Marqués de Ayerbe se presentó en Bayona como para cumplimentar las órdenes del Intruso; fugándose desde allí al Roncal, donde mandaba varias partidas de guerrilla D. Mariano Renovales, el defensor de San José en Zaragoza, escapado también de las garras de los franceses cuando le llevaban prisionero á Francia. Entonces debió madurar su proyecto de acometer la ardua empresa de sacar á Fernando VII de su prisión de Valençay, comunicándolo á Renovales, con quien se puso de acuerdo para mejor ejecutarlo. En su excursión por las provincias de España para llegar á Sevilla, asiento entonces de la Junta Central, adquirió Ayerbe las noticias estampadas en los capítulos III, IV y V de sus Memorias. Esas noticias, como adquiridas al vuelo en los pueblos por donde transitaba ó entre las partidas ó ejércitos á que tenía que incorporarse á veces, son, en general, muy exageradas, cuando no faltas de verdad y, por lo menos, de exactitud. La efervescencia en que se hallaba el país; la ira patriótica, soberana en el corazón de los españoles, y los excesos á que se entregaban para revelarla vengando la perfidia de Napoleón al invadir tan traidoramente la Península y despojarla de sus legítimos soberanos; por último, la conducta rapaz, cruel y provocativa de los generales y soldados franceses para secundar los planes maquiavélicos de su Emperador, hacían que el pueblo, las tropas y las autoridades, con quienes comunicaba el Marqués, no le facilitaran más que datos absurdos, inciertos ó apasionados, ineficaces para que pudiera formar una opinión, ni aun medianamente fundada, sobre el estado entonces de la guerra y de los procedimientos del Gobierno para hacerla con éxito. Y como no tuvo tiempo ni solaz para rectificar tantos errores como los en que le habían hecho caer, ocupado, como se halló, en Sevilla y distraído siempre con el pensamiento, que en él se hizo pesadilla incurable, de volar en auxilio de su augusto amo, las noticias que iba consignando en sus Memorias carecen

de la autoridad que de otro modo tendrían. Así es que la parte que vuelve en las Memorias á ofrecer interés verdadero y dar fruto sazonado para la historia de aquel tiempo, es la del en que el Marqués permaneció en Sevilla tratando con el Gobierno y los hombres en él más influyentes, ó en que, trasladándose á otros puntos de la Península, pudo comunicar con algunos de los jefes del ejército.

No le ayudaban todos, es verdad, y á veces se queja de ellos; pero hay que considerar cómo lo arriesgado de la empresa en que se había comprometido Ayerbe, lo problemático de su resultado, y las vaguedades y misterios en que tenía que encerrarse para no hacerla pública, habrían de infundir recelos en no pocos de los que iban á intervenir con sus consejos ó con los auxilios que les fuera dado proporcionarle, y hasta contrariarle no ofreciéndoselos. Eso sin contar con la opinión que ya iba abriéndose paso por entre muchos españoles de si sería ó no conveniente el regreso de Fernando VII, opinión que ya se discutía en público y que no tardaría en discutirse en las mismas Cortes, próximas á reunirse en la Isla gaditana.

Los últimos pasos dados por el Marqués de Ayerbe que constan en sus Memorias, fueron tan infructuosos para su propósito que le obligaron á volver á Cataluña, donde halló en los generales Blake y Areizaga la mejor acogida, pero sólo en Renovales el empeño de ayudarle cuanto le fuera posible con sus influencias y persona. Las primeras gestiones parecían ofrecer alguna esperanza; con lo que ya andaba ideando un plan para las sucesivas, en Francia, principalmente, donde habrían de hacerse definitivas, cuando aparecen interrumpidas, mejor dicho, terminadas las Memorias con estas palabras: «estamos á diez de Enero (de 1810) y aun no he recibido contestación (á cartas enviadas á Sevilla): yo estoy buscando dinero por otros conductos.»

El actual Marqués de Ayerbe me ha dispensado el honor de añadir á las Memorias de su ilustre abuelo las noticias por mí estampadas en un folleto que hace tiempo publiqué con el título de *Fernando VII en Valençay*, escrito para recordar las *tentativas encaminadas á procurar la libertad* de aquel soberano. Por los documentos en él insertos me cupo la fortuna de dar á cono-

cer el triste fin del heroico prócer aragonés con detalles hasta entonces desconocidos ú olvidados. Todavía los he ampliado después en alguno de otros modestos trabajos; y si no vuelvo á consignarlos aquí, es por no aconsejarlo la brevedad naturalmente impuesta á los informes académicos.

El Marqués de Ayerbe ha incluido en su libro apéndices muy importantes á fin de esclarecer cualquiera duda que pudieran suscitar las *Memorias* de su antepasado en algún punto que le haya parecido importante. El último de esos apéndices se refiere á la celebración de los funerales y al recuerdo de la forma é inscripciones del monumento erigido por la Marquesa viuda y sus hijos en 1815, hoy existente en el convento de PP. Paules de la Torre de Alfranca, posesión que goza también de justa fama por haber salido de ella el General D. José Palafox y Melci para su hazaña de Zaragoza, de tan gloriosa y perdurable memoria. Existe, sin embargo, un documento ignorado de muchos y que encierra en sus páginas cuantos pormenores pudiera desear el más exigente sobre las gestiones hechas, en 1815, también para el descubrimiento de los restos del Marqués de Ayerbe y del capitán Wanestron en el sitio donde fueron asesinados, y para sus funerales y entierro en Zaragoza. Ese curiosísimo documento, que lleva el título de *Carta en que un amigo da noticia á otro del funeral hecho al Excmo. Sr. D. Pedro Jordán Maria de Urries...* etc., etc., contiene, además, tres láminas con cuatro estampas pequeñas representando sucesos del Marqués hasta el de su muerte, y la que recuerda la forma de su caja sepulcral. Esas láminas están mal dibujadas y peor grabadas; pero no carecen de interés, ni de intención, tampoco, generosa y patriótica, los pésimos versos que se dirigen á explicarlas.

No tengo tiempo para más y voy á concretar mis ideas sobre este punto, reduciéndolas á mi opinión respecto de las *Memorias del Marqués de Ayerbe*, objeto del informe cuya lectura tendrá ya excesivamente fatigada la atención de la Academia.

Interesantes, pero muy interesantes para el conocimiento del carácter de Fernando VII y de sus trabajos y conducta en el palacio de Valençay, su prisión de más de seis años, sobrellevada en condiciones que tanto han dado que elogiar por unos y que

discutir y censurar por otros, las Memorias del Marqués de Ayerbe, si aparecen deficientes en cuanto á los sucesos de la guerra de la Independencia por causas ajenas á la voluntad y al criterio de su ilustre autor y que he enumerado y juzgado, todavía tienen importancia para la inteligencia del estado moral y político de nuestra patria en los primeros períodos de aquella gloriosa lucha, y el de la opinión pública, tan justa y heroicamente sublevada contra los ruines ardides y groseros atropellos del, por otro lado, más poderoso de los modernos Césares y el más hábil capitán de todos los tiempos.

Creo, pues, que la Academia debiera significar al eximio editor de esas *Memorias*, el actual Marqués del mismo título, nieto del que las escribió, la satisfacción con que ha recibido los varios ejemplares, que la ha enviado, de una obra que, al honrar la memoria del egregio patricio que, inspirándose en el espíritu caballeresco, verdaderamente clásico, de su antigua prosapia, supo sacrificar el amor y venturas del hogar y hasta la vida por la libertad de su soberano, dando tan generoso ejemplo aun en época que hicieron gloriosísima los mil de valor, de lealtad y de abnegación patriótica de que se ha hecho eco la Historia, enaltece también al que, movido por sentimientos de piedad y á impulsos del orgullo, harto legítimo, de la sangre, la saca á luz para su estudio y para estímulo de sus conciudadanos.

La Academia, de todos modos, hará conocer por los medios que considere más honrosos el alto aprecio que, de seguro, ha de merecerle el generoso desprendimiento que revela la publicación de libro tan interesante por el Marqués de Ayerbe y Lierta.

Madrid, 26 de Junio de 1896.

JOSÉ G. DE ARTECHE.

IV.

LA ALJAMA HEBREA DE BELORADO. DOCUMENTOS HISTÓRICOS.

En su *Diccionario geográfico histórico de la Rioja* (1), D. Angel Casimiro de Govantes nada nos dice de los hebreos, moradores de la villa de Belorado, cabeza de partido judicial en la provincia de Burgos. Según la repartición de Huete en 1291, la judería de *Balforado* tenía que pagar en cabeza de sus individuos 8.500 maravedís, y en servicio comunal 2.001; lo cual (2) arroja un censo estadístico equiparable al que pagaban juntas las de Alfaced y Albelda (3).

Los índices documentales, que acompaño (4), se recomiendan asimismo por otras noticias que interesan á la historia general de España durante los siglos xiv y xv. Hállanse en el códice manuscrito de la Biblioteca nacional, marcado con la signatura *D 41*. Los documentos originales que enriquecieron el archivo municipal de la villa, desgraciadamente se han perdido (5).

1.

Burgos, 10 de Mayo de 1361.—Folio 331.

«Privilegio del Rey Don Fernando IV, por el cual manda que ningún Judío de la villa ni de sus aldeas pueda entrar el día de

(1) Madrid, 1846.

(2) Amador de los Rios, *Historia de los judíos de España*, tomo II, pág. 539. Madrid, 1876.

(3) Sobre esta última véase el tomo xxviii del BOLETÍN, páginas 480-487.

(4) Han sido copiados por D. Narciso Hergueta.

(5) «Si hubiéramos de hacer mérito de las muchas iglesias que en la antigüedad daban realce á esta villa, podrían contarse entre ellas la de San Miguel, San Lorenzo, San Andrés, San Martín y otras; todas las cuales quedaron agregadas y refundidas á las existentes (Santa María, San Nicolás, San Pedro) cuando por las devastaciones de guerras é incendios quedó la población reducida á cenizas. Esta es la causa de que no se conserve en sus archivos ningún documento que acredite ni su fundación ni su antigüedad para dar razón circunstanciada de los vestigios de grandeza que aparecen aún en algún trozo de su muralla y castillo.» Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico*, art. *Belorado*.

mercado, que era en lunes, á comprar á la dicha villa, y que *sean juzgados sus delitos y causas apartadamente de los cristianos viejos*; y les manda tengan cuidado particular con la *Torre del Homenaje*, que no se la degen caer, so pena de la su merced. Confirma además un privilegio de Don Alfonso Rey de Aragón, por el cual los vecinos son libres y exentos de no ser presos en ninguna parte, por ningún delito que cometan ni deuda que deban; sino que sean remitidos á las Justicias de la dicha Villa. En Burgos á 10 días de Mayo. Era de 1339. — Yo Pedro Fernández la fice escribir por mandado del Rey y del Infante Don Enrique.

En pergamino con sello de plomo pendiente con las armas de León y Castilla.»

Sin duda este diploma fué agenciado y obtenido por el procurador ú *ome bueno personero* de Belorado en las Cortes de Burgos, cuyos ordenamientos son de la misma fecha. En ellos, por lo tocante á las aljamas hebreas, solamente previene el Rey «que en aquellos logares do usaron los alcaides é los merinos del lugar de facer las entregas de las debdas de los judíos en tiempo del rey don Fernando, mio bisabuelo, é del rey don Alfonso, mio abuelo, que lo usen así daqui adelante».

Falta este privilegio de Belorado á la *Colección diplomática* del Sr. Benavides, ó tomo II de *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, publicadas en 1860.

Ni Govantes en la obra citada, ni esta Real Academia en su *Colección de fueros y cartas-pueblas de España* (Madrid, 1852), mencionan la presente confirmación, dada por Fernando IV á los fueros que el rey D. Alfonso el Batallador otorgó á Belorado (*Bilforad*) en 6 de Agosto de 1116.

Del privilegio (10 Mayo, 1301) resulta que el barrio hebreo estaba cerca de la Torre del Homenaje.

2.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1325.—Folio 328.

«Privilegio dado y librado á Belorado por el Sr. Rey Don Alfonso XI en las Cortes de Valladolid á instancia de Gonzalo Co-

rral, Procurador de Cortes de la dicha Villa, sobre que á los Judíos que en la Villa había se les diese Juez que oyese sus causas solas; y que no tratasen, ni vendiesen ni comprasen con los cristianos viejos, porque hacían los dichos Judíos muchos fraudes y bellaquerías. Que se confirmase la gracia y merced que la Villa tenía de los Señores Reyes pasados de tener Alcaldes que juzgasen en la Villa y diesen sentencia en el *Poyo ó Audiencia de los tres leones*; por lo cual el dicho Rey Don Alfonso concedió á la Villa, que *los Judíos estuviesen apartados y separados de los cristianos viejos*, y que no tratasen, vendiesen ni comprasen con ellos sino en los lunes de cada semana. Y en lo de ser oídos á juicio, dice que se guarde y cumpla lo que hasta allí se ha guardado. Fecha en Valladolid 2 de Septiembre. Era 1363.—Yo Juan Martínez de la Cámara la fice escribir por mandado del Rey.»

El cuaderno de Cortes de Valladolid, en que Belorado estuvo representada por su procurador Gonzalo Corral, está fechado en 12 de Diciembre de 1325. Cumplidos en 13 de Agosto los catorce años del rey D. Alfonso XI, se declaró mayor de edad y convocó luego á Cortes. No es, pues, extraño, que se hallasen ya reunidas en 2 de Septiembre.

Las disposiciones acordadas por este privilegio acerca de los judíos se regulan por los artículos 53-61 de las Cortes de Valladolid, que había cerrado en 17 de Junio de 1322 el Infante Don Felipe tutor del Rey; en cuyo tiempo y lugar igualmente funcionaba el concilio nacional (1.º Marzo-2 Agosto) presidido por el cardenal de Sabina. El canon xxii de este concilio, que cita someramente el Sr. Amador de los Ríos (1), fué norma capital de aquellas disposiciones.

3.

León, 2 de Febrero de 1333.—Folio 334.

«Por quanto los vecinos de la Villa de Vilforado, *estando destruida y quemada esta Villa en vida del Señor Rey Don Sancho, la tomaron y poblaron y la defendieron á su costa*, manda el di-

(1) Tomo II, pág. 123.

cho Sr. Rey Don Alfonso [XI] y hace merced á la dicha Villa; que ningún Juez de sus pesquisas no pueda entrar á la Villa á hacerlas: ni se puedan hospedar en ella ninguna gente de guerra; y que tengan mercado franco todos los lunes del año; contando que los Moros ni Judíos de la dicha Villa no puedan vender ni comprar en el dicho mercado. Dada en León á 2 días de Febrero. Era 1371.—Yo Juan Alfonso de la Cámara lo fice escribir por mandado del Rey.—Alfonso Sánchez.—Álvaro D'oña.—Petrus Alfonsus.

Escrito en pergamino con sello de plomo pendiente con las armas reales.»

El dato histórico de la quema de Belorado, que vemos en este documento, pasó inadvertido al Sr. Govantes. El cual, justamente dictaminó que de los fueros concedidos á la villa en 1116 por D. Alfonso *el Batallador*, no resulta que este monarca fuese el primero en fundar la población, ó darle existencia; sino que conociendo su excelente situación, fértil campiña y clima más templado debajo de los montes de Oca, quiso fomentarla, y acaso hacerla más adicta á sus intereses en un país de que acababa de apoderarse. Barrio suyo es San Miguel de Pedroso, cuyo monasterio, fundado corriendo el año 759 por doña Nuña, hermana del rey D. Fruela, y persistente en 945, fué supeditado en 1049 al de San Millán por el rey D. García, hijo de Sancho el Mayor; expresándose en la escritura de agregación que este monasterio de San Miguel estaba situado en el arrabal de Pedroso (*suburbio de Petroso*). El mismo rey en 1052 transfirió la posesión del monasterio á la catedral que fundó de Santa María de Nájera (1). A su padre D. Sancho *el Mayor*, ó á su bisabuelo D. Sancho *Abarca* es probable que se refiera nuestro instrumento.

4.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1376. — Folio 329.

«El Rey Don Enrique II confirma todos los Privilegios que la Villa tenía de los Reyes pasados, y manda á Pedro Manrique,

(1) BOLETÍN, tomo xxvi, pág. 166.

Merino Mayor, y á los demás Merinos que por él anduvieren en las Merindades, que cualesquier mandamientos executorios que tuviesen contra cualesquier christianos ó christianas dados por los Judíos de la dicha villa, los executasen y les hagan pago; porque los Judíos se quexaban que no lo querían hacer.

Dado en Valladolid á 10 días de Noviembre. Era de 1414 años.—Yo Pedro Brenal la fice escribir por mandado del Señor Rey.—Pedro Bernal.»

Sobre el año de 1376 la Crónica de D. Enrique II, libro XI, capítulo primero, escribe: «É el Rey vínose para la cibdad de León (desde Segovia); é pasó y el verano; é después tornóse para Sevilla.» Estando en León concedió al Cabildo de aquella catedral mil maravedís sobre la aljama del Castro de los judíos en recompensa del lugar de Castroponce, del que había hecho donación al sobre-dicho cabildo la reina su madre (1). Tenía interés en que no se mermasen los réditos que sacaba de la grey hebrea; y así se comprende cómo no pudo menos de atender á la reclamación que le hicieron los judíos de Belorado. La confirmación de fueros, que en cambio otorgó, merece atenderse no menos que la expresada en el número 4.

En las Cortes de Burgos de 1377, art. 1.º, se hizo el Rey más sensible al clamor de los cristianos contra los judíos, reflejado en este documento.

5.

Guadalajara, 1.º de Febrero de 1408.—Fol. 335.

«Privilegio del Rey Don Juan II confirmando otro de Don Enrique su padre, dado en favor de los moros y judíos de la Villa de Belorado, mandando á los coxedores de los pechos de las Aljamas de las merindades de la Bureba y Rioja no cobren los pechos de los moros y judíos de Belorado; por cuanto están obligados á reparar á su costa la Torre del Homenage y la muralla hasta el arco de Doña Blanca.

Dado en la Villa de Guadalajara á 1.º del mes de Febrero año

(1) *España Sagrada*, tomo xxxvi, pág. 35.

del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo 1408.—Yo Francisco Fernández de Oropesa la fice escribir por mandado del Rey é de la Reyna é del Infante é sus Regidores.—Alfonsus Gonzalez.—Joan Gamboa.

Escrito en pergamino con sello de plomo pendiente, con las armas reales.»

Habiendo fallecido en Toledo, á 25 de Diciembre de 1406, el rey D. Enrique III, quedaron por tutores de D. Juan II y *regidores* ó regentes de la Corona, la reina madre doña Catalina y el infante D. Fernando; los cuales en Segovia, á 29 de Agosto del mismo año, confirmaron el fuero de Nájera (1). Las Cortes de Guadalajara, presididas por el Infante, se celebraron en 1.º de Febrero de 1408, fecha de nuestro documento.

6.

Belorado, Febrero 1408.—Fol. 328.

«Sentencia dada por Sancho Fernández hijo de Juan Fernández vecino de la Villa de Vilforado Juez y Comisario dado por el Señor Infante Don Fernando.

Habiendo el Infante Don Fernando Señor de Lara, Conde de Alburquerque y de Mayorga, Duque de Peñafiel y Señor de Haro (2) inviádole una carta sellada con su sello, por la cual le narra, que *Aynmeromet* (3) judío de la dicha Villa en nombre de los demás judíos de ella se le había quejado diciendo: que la dicha Villa y Justicias de ella los constriñían y apremiaban á que barriesen las calles y plazas, y reparasen *las murallas que bajaban desde la Torre del Homenage hasta el arco de Doña Blanca*, y no les dejaban pacer con sus ganados las yervas, ni

(1) BOLETÍN, t. XIX, pág. 120.

(2) En 1392 firmaba titulándose «Señor de Lara, Duque de Peñafiel y Conde de Mayorga», y al año siguiente añadió á estos títulos los de «Conde de Alburquerque y Señor de Haro», que le cupieron por su mujer doña Leonor, llamada la *Rica-Hembra*, parienta suya en tercer grado por ser hija de D. Sancho, hermano de Enrique II.

(3) *היים בורמת*, es decir, *Vidal de la Cuesta*. Entre las del Castillo (donde estaba el barrio hebreo) y de San Francisco se tiende la villa de Belorado.

cortar leña en los montes: que tuviese por bien el Infante Don Fernando de dar comisión al dicho Juan Fernández para que lo remediase. El cual juntó al Concejo de los christianos viejos, y á la Aljama de los Judíos; y juntos por parte de los christianos viejos Pedro Sáez de Encinillas, y Martín Ruiz, y Juan de Vallejo, y Pedro Roldán, y Martín Sánchez de Cabrera, y por parte de los Judíos el dicho *Aynmeromet* y *Don Carrued Yben Tropabe* diputados por la Aljama de los Judíos; Sancho Fernández confirmó á los christianos viejos con los Judíos por una sentencia, en que manda que los Judíos nombren en cada semana dos personas que barran las plazas y calles todos los días del Jueves; y que sea á su cargo el repaso de las murallas que bajan desde la Torre del Homenage hasta el dicho Arco.

Y que con esto puedan pacer la yerva y cortar leña; los cuales Judíos lo consintieron y aprobaron.»

Difícil me parece la explicación de los nombres que tuvieron el segundo adelantado de la aljama *Don Carrued* y su padre *Tropabe*. Tal vez el de éste se formó de תרופה (*therapeia*, medicina); y aquel de נבד (poderoso, ilustre). Los médicos hebreos eran ricos y solían anteponer el *Don* á su nombre propio.

En el repartimiento del año 1474 se echaron 1.500 maravedises de contribución (1) sobre «*el aljama de los judíos de Belforado con los judíos de Ochacastro, é Bergaño, é Villaharta, é de Quintanar, é de Villa de Pozo, é del Val de San Vicente, é de San García, é con los judíos que moran en Estordecche*». Si recordamos que en 1291 la sola aljama de Belorado pagaba de contribución 10.501 maravedís, y que entonces la moneda valía mucho más, deduciremos el inmenso quebranto que padeció en menos de dos siglos la población hebrea, guarecida bajo la sombra de la muralla, que bajaba desde el castillo ó torre del homenaje hasta el arco de doña Blanca. Al ser expulsada de sus patrios hogares en 1492 por el terrible edicto de los Reyes Católicos, las casas y haciendas de la desterrada grey de Israel debieron mal venderse á vil precio, como aconteció en Segovia (2), y constituir el

(1) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos*, t. III, pág. 591.

(2) BOLETÍN, t. IX, páginas 286 y 287.

Barrionuevo, del que habla en su Diccionario D. Pascual Madoz, sin sospechar el profundo valor histórico del vocablo (1). Hace medio siglo, del castillo no quedaba sino «un promontorio de escombros y un terraplén reformado de ladrillo para que no arruinara las casas que se hallan al pie de su cumbre». Nadie, que yo sepa, se ha cuidado de buscar el emplazamiento de la antigua sinagoga, ni el del cementerio hebreo, donde habrán de buscarse monumentales lápidas, cuya luz acreciente la difundida por la documentación, que ha sido objeto de este brevisimo informe. Como la inscripción hebrea, grabada en el año 919 y descubierta, no há muchos, en *Calatayud* (2), disipó las hondas tinieblas que envolvían el origen histórico de la ciudad, *alcázar del pueblo judío* y heredera de la augusta *Bilbilis* (3), patria de Marcial, así en Belorado, donde la documentación tan escasa es, importa que se busquen y descubran monumentos arqueológicos.

Madrid, 20 de Marzo de 1896.

FIDEL FITA.

V.

FUEROS INÉDITOS DE CIRUEÑA EN EL AÑO 972.

Cirueña y Ciriñuela son dos villas de la Rioja, limítrofes y escalonadas sobre la margen derecha del riachuelo Romalleda, una legua al oriente de Santo Domingo de la Calzada. El P. Yepes publicó la donación de la villa al Monasterio de Cirueña (4), fe-

(1) «La población es más larga que ancha, teniendo para su entrada por la parte del mediodía un arco titulado de San Francisco sobre su antigua muralla, de la que sólo se conservan unas cuantas varas por este mismo lado. Otro arco hay en la salida para *Barrionuevo*; y por último, otras diferentes entradas en distintos puntos de su circunferencia, que nada tienen que llame la atención.»

(2) BOLETÍN, t. XII, pág. 17.

(3) BOLETÍN, t. XXIII, pág. 513.

(4) *Corónica general de la Orden de San Benito*, t. v, folios 150 y 440.

chada en 13 de Noviembre de 972; pero no los *fueros*, que se otorgaron el día 30 de aquel mes y año, como bien lo advirtió el P. Moret en sus *Anales de Navarra* (1). La *Colección de fueros y cartus-pueblas de España*, cuyo *Catálogo* sacó á luz en 1852 la Real Academia de la Historia, salta del artículo de *Cirudas* al de *Ciudadela* (2), guardando sobre *Cirueña* silencio absoluto.

En el instrumento de fueros, se repite la donación; pero no sin variantes. Notaré las del texto yepesino.

Cirueña, 30 de Noviembre de 972. Donación y fueros de esta villa que hizo el rey D. Sancho Abarca al Monasterio de San Andrés, con expresión de los fueros.—Archivo de Santa María de Nájera, tomo 1 de escrituras (pág. 20), existente ahora en el Archivo histórico-nacional.

In nomine patris ac (3) filii simulque ex ambobus procedentis spiritus sancti, ego humilis et (4) servus servorum omnium Domini ultimus, et tamen gratia Dei Sanctius Rex, et Ranemirus (5) Rex seu cum Clara Urraka Regina vobis fratribus Cironie (6), Sanctioni abbati simulque fratribus tecum in timore et amore magestatis (7) superne vinculo karitatis in unum commorantibus, in Domino Iesu Christo perpetuam felicitatem, amen. Denique inspirante bonitate divina que cotidie (8) ingratis beneficium prestat et se blasfemantibus exhibet alimenta, Locum hunc videlicet desertum et ab[se]nti (9) ab omnibus nec cultum qui est situm que vocitant (10) *Cironia*, que olim fuit sub imperio pessimorum [h]ereticorum habitatum et a catholicis christianis desertum et nunc (11) divina prestante clemencia nostris sub im-

(1) Tomo II, pág. 64 (segunda edición). Tolosa, 1890.

(2) Pág. 75.

(3) Yepes *et.*

(4) Yepes omite *et.*

(5) *Ranemirus*.—Era rey de Viguera con sujeción al de Navarra.

(6) *Zironie*.

(7) *Maestatis*.

(8) *Qui quotidie*.

(9) Yepes deja un claro para esta palabra, no entendiendo su abreviatura.

(10) *Que vocitatur*.

(11) *Nunc denique*.

peris est constituto, in qua (1) construxistis monasterium cuius vocabulo (2) est Sancta Maria virg(ine) et Sancto Michaelo Archangelo vel Sancto Andre(a) Apostolo, seu aliis ceteris Sanctis quorum reliquie ibi sunt recondite; Ob id denique providens a nobis salubr[iter] animarum nostrarum consilium ut sufragiis (3) Sancte Marie virginis, et Sancte Michaelis Archangeli, et Sancte Andre(e) Apostoli vel ceteris Sanctis, quibus reliquie ibi sunt benedictae, in extremi metuendique iudicii diem non cum [h]edis ad sinistram sed cum electis mereamur collocari ad dexteram; Decrevimus pro remedio genitoris nostri Garseanis Regis et pro animarum nostrarum facere textum scripture testamenti de Villa que iam vocitant *Cironia* (4) cum omnibus terminis suis adiacentibus. Et ideo ob honorem atque gratiarum actione creatoris nostri ac domini et ad laudem nominis ejus confirmamus atque constabilimus hanc predictam villam cum omnibus supradictis terminis suis quos propriis perambulavimus gressibus, quod omnia previdentes salubriter statuimus atque confirmamus, tam post nostrum vestrumque discessum et tempora labenti(a) vestris nempe successoribus habitari. Videlicet pro hac apud dominum habere veniam delictorum mereamur et summo Archangelo intercesor haberi, et amodo et deinceps omnia que diximus ad partem ville maneant perenniter confirmata, amen (5).

Deinde venerabilis Abbas Sanctius cum omni Collegio monachorum Sancti Andree de Cironia, et cum concilio tam laicorum quam clericorum eiusdem ville, in presentia nostra constitutus, et clementie nostre supplicantibus ut nos, qui tantam donationem eis contulimus, *forum* per quod possent in pace et quiete vivere inter se statuere dignaremur:

In primis (6) statuimus, ut concilium de Cironia ultra (7) *fossaderias* quas nobis solebant reddere, monasterio Sancti Andree

(1) *Constitutum in quo.*

(2) *Vocabulum.*

(3) *Consilium et sufragiis.*

(4) *Cironiam.*

(5) Lo que sigue, propio de los fueros, es inédito.

(6) Sic.

(7) Es decir, en adelante.

non reddant, sed labores pro ipsis persolvant; videlicet arare *cabare secare* (1) et *vindemiare*, in unoquoque mense duos dies; tertium de *vereda* (2), et quartum de *rogo* (3) unum in una ebdomada, alterum in altera. Statuimus autem ut in illis tribus diebus detur illis ad comedendum dimidium panem tritici, et dimidium *comunie* (4), caseum et cepes in mane et in nocte duo leguminum pulmenta, et tribus vicibus tam ad prandium quam ad cenam ad bibendum, et ad *merendam* (5) duabus vicibus. Adhuc statuimus de supradictis diebus laborum quod non fiat in IIII temporibus (6) nec in sexta feria; et in quarto die supradictorum dierum de laboribus *veniat advocatus qui fuerit in monasterio cum merino suo ad iudice*, et vadant per domos uniuscuiusque in nocte, invitantes eos ad *rogum* in crastinum, et dent eis totum panem tritici in mane ad comedendum et quaseum et cepes, et vinum satis; et in nocte carnem. Si autem in ipso die rogaverint pro aliqua calumpnia competenti, dimitatur eis. In istis autem diebus laborum in tale hora vadant et exeant sicuti in suo proprio labore. Si autem homo fuerit senex aut infirmus, et non habuerit *mancipium* (7) in domo, non vadat nec conducat alium. Vidua autem qui habuerit filium aut mancipium expleat medietatem laborum. Qui autem non habuerit vadat *escardare* et vindemare. Cum autem preconatum fuerit in nocte, si forte aliquis ibi non fuerit, et in altera die usque ad tertiam horam venerit, vadat in labore cum aliis. Si autem non venerit, sequenti die illum compleat laborem aut reddat calumpniam (8) II mrs. (9) et dimidium; in aliis autem non det laborem.

Iterum statuimus de clericis Cironie ut defferant offerendas, que veniunt ad Beatam Mariam de Cironiam, ad Monasterium

(1) Cavar y segar.

(2) Acarreo.

(3) Ruego, petición ó demanda judicial. Véase el t. XXVI del BOLETÍN, pág. 257.

(4) Comuña.

(5) Merienda.

(6) Cuatro témporas.

(7) Mancebo.

(8) Caloña, multa.

(9) Merciales.

Sancti Andree; et ibi comedant simul cum monachis. De quantitate autem clericorum in providentia Abbatis Sancti Andree sit. Preterea statuimus ut unusquisque presbiter dentur duos decimarios (1) pro vestitu non de maioribus nec de minoribus. Item statuimus de laicis ut unusquisque deferat decimas suas ad monasterium Sancti Andree.

Preterea statuimus ut in tertia die Sancti Michaelis (2) veniat advocatus qui fuerit in monasterio supradicto et merinus ipsius ad *concilium* (3) de Cironia, et dent illi iudicem et saionem qui adquirant negotia que pertinent ad monasterium supradictum. Iudex autem et saione mane et nocte vadant ad domum merini querere quid oporteat eos facere. Si autem saione acceperit pignora non deferat eam in unum locum nisi in domum merini aut iudicis, et tam merinus quam iudex aut saione nullum pectum reddant.

Hoc autem notum sit omnibus quod monasterium proprias habet defesas, unam in circuitu monasterii alteram in *Vallota* (4). Advocatus autem aut merinus ipsius si voluerit potest eas testare, a tertia die marcii usque in die Sancti Joannis Baptiste. In tempore autem glandis, semitibus defese testentur. Si autem aliquis homo ibi deprehensus fuerit incidendo ligna pro onere asini reddat ii mrs. et dimidium. Porcus autem vel arietem qui ibi inventus fuerit occidatur. Advocatus autem debet constituere custodem, qui custodiat defesas et vineas et messes. Similiter vicini habent proprias defesas in quibus advocatus non debet scindere ligna nec immitere porcos nisi que necesse fuerint ad reparationem monasterii et domorum, id est quantum duo vicini.

Item mandamus ut ortolanus, roterius (5), molinarius et carres[er]ius (6) non pectent.

(1) Dos diezmeros á cada presbítero.

(2) 1.º de Octubre.

(3) Concejo.

(4) Sobre la costa del mar Cantábrico, en el Ayuntamiento de Cudillero, existe una población de este nombre. Si estuvo allí la segunda dehesa de Cirueña, ¿sería donación de Ordoño II?

(5) El que hace ruedas.

(6) Carretero.

In Vigilia autem Sancti Andree transmitant vicini quatuor *cargas de feno* ad onorem Sancti Andree, et dent eisdem monasterio panem et vinum (1).

Si quis sane hoc testamentum et forum quod damus Sanctioni Abbati de Cironia eiusque successoribus et concilio eiusdem villa, in magno aut in modico convellere aut (2) disrumpere voluerit, presenti evo ab utrisque luminibus privetur, et in secula seculorum baratri antra dimersus penas eternas sustineat luiturus, et partis regie mille talenta auri persolvat (3); et hec scripture nostre tenorem in omnibus obtineat firmitatem (4), roborem.

Facta scripture testamenti diem notum festivitate Sancti Andree (5). Era mx [anno] regni nostri tertio; Regnante Domino nostro Iesu Christo in celo et in terra, et principe puerulo Ranemiro in Legione, et Sanctione Rex cum Urraca Regina in Nagela (6) et in Pampilona, et sub eius imperio (7) Rex Ranemirus in Vekaria, seu Comite Garsea Fredenandus in Castella.

Sanctius Serenissimus Rex cum prolis Garseani hunc testamentum manu propria confirmans.—Ranemirus frater ipsius Regis confirmans.—Domina Urraka Clara Regina confirmans.—Belasco Ep(iscopu)s hic t(esti)s.—Oriolus Eps. hic ts.—Benedictus Eps. (8) hic ts.—Abbas Bibas hic ts. (9).—Maurellus Abba hic ts.—Dolquitus Abba hic ts.—Garseani Abba hic ts.—Jaunti Abba hic ts.—Munio Abba hic ts.

Sanctius Abba cum omni Collegio Monachorum Sancti Andree de Cironia, scilicet Dñi Gandulli, et Dñi Gudumeri, et Dñi Galindoni et aliorum sociorum ibidem conversantium.—De ecclesiasticis Cironie: Dño Bella presbiter et suo *sobrino* Dño Benedicto presbiter.—De laicis Guter Sancio et suos *germanos*, et

(1) Hasta aquí lo inédito.

(2) Yepes: *Si quis sane hunc testamentum scripture vel in modico convellere vel.*

(3) Yepes omite este inciso.

(4) Yepes: *Firmitatis.*

(5) *Facta scriptura testamenti sub die que est Idus Novembris.*

(6) *Sanctione Rex in Nagera.*

(7) *Imperio parendo.*

(8) *Benedictus... Auriolus.*

(9) Yepes omite los cuatro abades siguientes.

Blasco Cibrian et suos *germanos*, et Leprin et suos *antenatos*, et *Conceio de Cironia* ecclesiasticis et laicis (1).

Fortunis Galindon hic ts.—Garsea Sanz hic ts.—Sanctio Garseanis hic ts.—Fortunio Garseanis hic ts.—Semen Sanctionis hic ts.—Fortunio Garces hic ts.—[Lupus] Sarra[ci]niz hic ts.—Bella Burracaniz hic ts.—Dño Basalli hic ts.—Dño Begela hic ts.—Genneco presbiter hic ts.—Fortuni pres. hic ts.—Garsea pres. hic ts.—Zulenizn (2) pres. hic ts.—Dato pres. hic ts.—Zisla pres. hic ts.—Lope pres. hic ts.—Fortuni pres. hic ts.—Vicenti Diaconus hic ts.—Gomiz Diaconus hic ts. (3).

La fecha es ciertísima. «Véase, dice el P. Moret (4), por este instrumento que ya se habían llenado los dos años después de la muerte del rey D. García, y que corría ya el tercero (de D. Sancho *Abarca*). El modo de título Real del Infante D. Ramiro en *Viguera*, que era á obediencia de su hermano; la concurrencia del reinado de D. Ramiro (III) en León, á quien llama *puérulo*, y bien, pues... tenía diez años de edad y cinco de reinado; el señorío del conde Garci Fernández en Castilla, del cual ya corría también el año tercero, como de su reinado lo expresa el rey... Y con *Aliacán* de Córdoba parece corría también (la paz), concertándose todos en descansar de la prolija guerra de su padre.»

Las paces, que el califa Alhaquem II hizo con el rey de Navarra y el conde de Castilla en 11 de Agosto de 971, y con el rey de León en 1.º de Octubre siguiente, constan de un manuscrito árabe que ha traducido y expuesto el Sr. Codera en el tomo XIII del BOLETÍN (5). El califa dió audiencia primero «á los enviados de Sancho ben García, señor de los Bascones, que eran el ¿Abad Basal? *بسال العباد* y Velasco, *بادر* de Navarra?». La dificultad en que tropieza el preclaro académico para verificar la persona del segundo embajador y el sitio en que tenía el cargo de juez,

(1) Yepes omite todo este párrafo.

(2) Léase *Zuleman*.

(3) En la disposición y número de los testigos de esta cláusula postrera, varía no poco la escritura del 13 de Noviembre, y así debía ser.

(4) *Anales de Navarra*, tomo II, pág. 63. Tolosa, 1890.

(5) Páginas 457-459.

se disipa teniendo en cuenta la escritura de donación que otorgaron al monasterio de San Millán y á su abad Lupercio los reyes D. Sancho Abarca y su mujer doña Urraca en *10 de Diciembre de 971*. Subscriben este instrumento (1), así como el nuestro de Cirueña (30 Noviembre 972), *Belasio* obispo de Pamplona, *Benedicto* de Nájera y *Oriolo* de Aragón; los abades Maurello, Jonti, Bības; Basal presbítero; el duque D. Fortuño Galíndez; y con título de señores Jimeno Sánchez y Fortuño Garcés. Subscribe asimismo *D. Belasco juez de Nájera* (نايرة), que acababa de regresar de Córdoba. El nombre del obispo de Pamplona, que aquí es *Belasio*, nombrado por el historiador *Belasco* en nuestra escritura, se lee en otra del año 987 *Basilio* (2); y no dudo que este prelado fuese el primer embajador, بسال العباد, que se dió á conocer por su dignidad de abad de Leire, en cuyo monasterio el báculo abacial solía juntarse entonces al episcopal de Pamplona.

Nuestro diploma no es carta-puebla, sino pura donación ó traspaso del realengo al abadengo, á cuyo fin y estabilidad se ordenan los fueros. Supone que la villa estaba constituida y organizada con su clero parroquial, concejo y comunidad ó república de moradores libres. El texto, que habla de lo yermo é inculto del lugar, de la fuga de los cristianos, de la mansión que en él hicieron los herejes mahometanos (3), paréceme estar sacado de la primitiva carta-puebla, otorgada por Alfonso I *el Católico*; el cual hacia el año 754 llevó sus armas libertadoras por la Rioja, á lo menos hasta Alesanco al oriente de Cirueña. Y que la tierra no quedó tan despoblada como suena en la crónica del arcabicense obispo Sebastián (4), bien lo muestra el monasterio que en 757

(1) Moret, *ibid.*, pág. 62.

(2) *Ibid.*, pág. 83. — La diferencia de los nombres en una misma persona procedía, no raras veces, de latinizarse con evidente paronomasia el éuscaro. Así, San *Ignacio* de Loyola se llamó propiamente *Iñigo*; y la reina *Urraca* en nuestro documento recibe el sobrenombre de *Clara*. La traducción del vascuence *Urraca* es Aurea, porque *urre* significa oro.

(3) «Locum hunc videlicet desertum et absenti ab omnibus nec cultum, qui est situm, que vocitant Cironia, que olim fuit sub imperio ereticorum habitatum et a catholicis christianis desertum.»

(4) «Omnes quoque arabes, occupatores supradictarum civitatum interficiens, christianos secum ad patriam duxit.» *España Sagrada*, tomo XIII, páginas 484 y 485.

erigió la inclita doña Bella, en San Miguel de Pedroso, barrio de Belorado. D. Sancho Abarca en su carta de fueros de Cirueña no marca todas las vicisitudes históricas de la villa y del monasterio, sino aquellas que bastaban á justificar la donación. Cuando la hizo, el pueblo tenía por señor inmediato al rey. Esto, y no más, indican las palabras *et nunc nostris sub imperiis est constituto*. Por lo tocante al monasterio de San Andrés, afirma dirigiéndose al abad Sancho y á sus monjes D. Gandulo, D. Gudumero, don Galindo, etc., que lo habían construído allí, *in qua construxistis monasterium*, mas no precisa el tiempo; por manera, que pudo alzarse, ó quizá restaurarse, en los mismos años, testigos de las victorias de D. Ordoño II en Nájera y de D. Sancho II de Navarra en Viguera. A la sombra y bajo el resguardo de esta plaza fuerte, llave oriental de la Rioja, alzóse el monasterio de Albelda (5 Enero, 924); y bajo el amparo de la reconquistada Nájera puso D. Ordoño II (21 Octubre, 923) el monasterio de Santa Coloma de Sens, orillas del río Yalde. ¿Qué mucho que se levantase también el de Cirueña? Ello es cierto que ya florecía en 950; porque en este año su abad Velasco, predecesor de Sancho, firmó la escritura de entrega, ó carta de sujeción, que prestó el monasterio de San Prudencio al de Albelda. Publicó Yepes (1) el texto de la escritura, é imprimió la suscripción así: *Belasco Gironensis Monasterii Abbas*. En el original se leería *Çironensis* ó *Çironiensis*. Moret vió y examinó el *pergamino de letra gótica*, y dos veces dice resueltamente (2) que el suscriptor fué «Belasco abad de Cirueña». Consta que á fines del mismo siglo no había menguado la fortuna del monasterio bajo la presidencia de sus dos abades (3), Vigila en 992 y Gómez en 996.

En la data del instrumento (4) hemos leído: *et sub eius imperio Rex Ranemirus in Vekaria, seu Comite Garsea Fredenandus in*

(1) *Corónica general de la Orden de San Benito*, tomo v, fol. 435 v.º Valladolid, 1615.

(2) *Anales*, tomo I, pág. 376; II, 36. — La copia modernísima, contenida en el código O 8, pág. 93, de esta Real Academia, trae *Ironensis*, con error ú omisión manifiesta. Existió *Irunia*, pueblo cercano á Nájera y próximo á Huércanos; mas no hay memoria de que tuviese abadía.

(3) Moret, *Anales*, tomo II, páginas 98, 108 y 111.

(4) Pág. 342.

Castella. Está fuera de duda que Don Ramiro, rey de Viguera, era entonces (Noviembre, 972) vasallo de su hermano D. Sancho reinante en Pamplona y en Nájera. ¿Se hallaba en el mismo caso el conde de Castilla, García Fernández? No por cierto.

Su padre Fernán Gouzález, que aspiró al título de soberano independiente y se jactaba de ser *hacedor de reyes* (1), vióse obligado para sostener á D. Ordoño *el Malo* á combatir entre dos fuegos, y perdió la demanda. Mientras que D. Sancho *el Gordo*, curado de su obesidad por la ciencia del cordobés judío Hasdai, recobraba su trono de León, apoyado en las huestes de Abderramán III y en el amor de sus naturales súbditos (Abril 959-Julio 960), el conde de Castilla salió con sus tres hijos al paso de don García IV, rey de Navarra, antes amigo, ahora terrible adversario (2). «Encontráronse los dos ejércitos cerca del río Oja, *junto al lugar de Cirueña* hacia el occidente, en donde se fundó Santo Domingo de la Calzada; rompieron de batalla con grandísimo coraje; el Conde con sus hijos pelearon á todo trance; rotos, en fin, quedaron prisioneros del rey D. García, que con buena custodia los envió luego presos á Pamplona y pasó adelante para acabar de deshacer la facción del Conde.» Dos años después obtuvo Fernán González la libertad (3); pero á condición, entre otras, de renunciar su pretensión al señorío de Nájera y de prestar homenaje, á fuer de *cónsul* ó conde de Castilla, al rey de León D. Sancho (4), fallecido en 967.

Madrid, 24 de Julio de 1896.

NARCISO HERGUETA.

(1) Dozy *Histoire des musulmans d'Espagne*, tomo III, páginas 80-87, 95 y 96. Leyde, 1861.

(2) Moret, *Anales*, tomo II, p.ºg. 41.

(3) Dozy, *t. cit.*, p.ºg. 96.

(4) Moret, *ibid.*, p.ºginas 46 y 47.

VARIEDADES.

I.

ANTIGUOS EPÍGRAFES DE TÁNGER, JEREZ Y ARCOS DE LA FRONTERA.

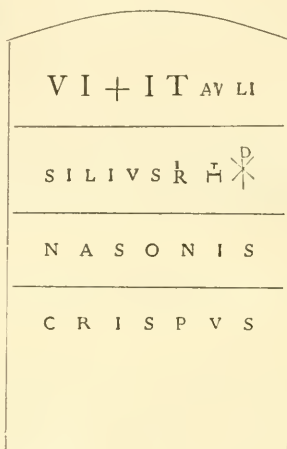
Nueva lápida Tingitana.

Sobre la ya publicada en nuestro BOLETÍN (1), escribió D. Emilio Ojeda á D. Francisco Vera y Chilier desde Tánger, con fecha del 27 de Julio último, un aviso que rectifica y precisa la noticia del descubrimiento. El Sr. Conde de Tattenbach, generoso donante de tan importante lápida, la encontró *en el jardín de la Legación de Alemania, situada en el zoco, ó plaza mayor inmediata á la muralla de la ciudad por la parte del Sur.*

En la misma carta participa el Sr. Ojeda, que en el día de su fecha ha hecho embarcar otra gran lápida por él descubierta y ofrecida en donativo al Museo arqueológico de Cádiz. Combada en su parte superior, debía cobijar la tumba de un personaje, ó tapar la boca del nicho en que fué depuesto. Mide 1 m. de ancho por 1,19 de alto. Es de asperón, ó arenisca, traída de bastante lejos al sitio en que se halló, porque en la comarca no se dan criaderos de semejantes piedras. El sitio es un silo de cereales, que llaman *Mers Sal-Ensa*, enfrente de la alcazaba ó *Kasba-Bu-Ammar*, distante 12 km. al Sur de Tánger sobre la vía que se

(1) Tomo xxviii, pág. 427.

dirige á Fez. Probablemente existió allí durante la época romana un *Castro Octaviano*, parecido al de San Cucufate del Vallés, distante ocho millas de Barcelona y famoso por el martirio de San Cucufate, nacido como San Félix de Gerona en la Mauritania (1). La piedra, ó losa funeral, estaba tendida en el suelo del silo, teniendo boca abajo su faz escrita. Las letras de profundo entalle, altas de 8 á 10 cm., no desdican del siglo VI.



Vixit an(nis) LI Silius Nasonis Crispus. R·equiescit i(n) h(oc) t(umulo) ^P*

Vivió 51 años Silio Crispo hijo de Nasón. Descansa en este túmulo. (Crismón.)

La edad del difunto y las siglas R · I · H · T, atadas de dos en dos y leídas de abajo arriba, se marcan con letras de tamaño menor. Crispo se hizo grabar en vida la piedra sepulcral; y en ella se notaron las referidas indicaciones, no bien hubo él fallecido. El crismón en su parte superior está bastante gastado.

Comparable á este epitafio por su dicción es otro del siglo VII (2)

(1) Las relaciones comerciales de Barcelona con Larache se manifiestan por una lápida romana (Hübner, 6:57).

(2) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, núm. 102. Berlín, 1871.

hallado en la ciudad de Cabra, que fué sede episcopal, en la provincia de Córdoba: *Vixit Flavius Salustius annis LXIII*. La forma de la x, asemejándose á la cruz aparece en otra lápida cristiana de Montoro (1) con el vocablo *vixit*; pero esto no bastaría para excluir del paganismo la Tingitana, como lo prueba otra romana de Cangas de Onís (2). Desaparece la duda ante el crismón que, así como en esta inscripción del suelo africano, se grabó en otra cristiana de Cartagena (3) á mano derecha del renglón segundo.

La fórmula *requiescit*, ó *requievit in hoc tumulo*, campea en varios sepulcros hispano-visigóticos. Tales son: el de Justiniano, obispo de Valencia, hacia el año 535; el de Quistricia del año 708 en Osuna; y el del presbítero Telemacio, de fecha incierta, en Baeza (4). Repítese á menudo en los epígrafes de las Galias; de los cuales el más antiguo que se conoce (5) pertenece al año 492. Por lo tocante á la expresión del genitivo patronímico (*Nasonis*), ejemplo análogo tenemos, no lejos de Tánger, á este lado del estrecho de Gibraltar, en la inscripción (6) de Regina esposa de Cúparo: *Rexina Cupari vixit annos XXIII; re(po)s(ita) in pace*.

Triste papel hacen entre las inscripciones del África, reseñadas por Gustavo Wilmanns (7), las de la Mauritania Tingitana. Redúcese á trece latinas (9988-9996, 10985-10988) y una griega de Alcazarquivir que ha publicado Miller (8). Aunque esté rota y gastadísima, puede á corta diferencia integrarse en razón del metro poético, que igualmente campea en otra lápida lindísima de la ciudad de Mérida (9). Ambas son del siglo III; y como el

(1) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, núm. 120.

(2) *I. H. L.*, 5729.

(3) *I. H. C.*, 182.

(4) *I. H. C.*, núm. 96, 174, 181.

(5) Le Blant, *Manuel d'épigraphie chrétienne d'après les marbres de la Gaule*, pág. 23. Paris, 1869.

(6) *I. H. C.*, núm. 114.—Compárese la de Mérida, citada en el tomo XXIX del *BOLETÍN*, pág. 259.

(7) *Corpus inscriptionum latinarum*, vol. VIII. Berlin, 1881.

(8) *Revue archéologique*, tomo XXVIII, pág. 239.

(9) Hübner. 533.—Representase en este precioso mármol un bello niño sentado bajo una parra y cogiendo uvas. Hállase en Plasencia en el jardín de la noble casa Mirabel; y bien merecería devolverse á la ciudad de Mérida, colocándose en el Museo arqueológico.

texto de la española, que no tuvo presente Miller, puede no poco servir á integrar el de la africana, me ha parecido bien recordarlo aquí:

Μήτηρ μοι Γάγγνα, παρ' ἧρίων ὅστις ὀδεύε[ις]
 ἤγειρε στήλην σὺν πατρ[ε]ϊ Σωσθένεϊ,
 πύλλ' ὀλοφυρ[ό]μενοι μικρῶ ἔπι· ἦν γὰρ εμο[ε] μείς
 ἔβδομος οὐ πλήρης· οὖνομ' Ἰουλιανός.
*Nomine Julianus; menses exc[e]dere septem
 haut licitum; multum flevit uterque parens.*

Oh tú que pasas cerca de mi tumba
 Y lees en su estela! la erigieron
 Geina mi madre con mi padre Sóstenes,
 Anegados en llanto. Hermoso niño,
 Siete meses de edad cumplir no pude;
 Llamábanme Juliano.—Ay, caro nombre!
 De siete meses no excedió tu vida,
 Prenda del alma. Llóránlo aún tus padres.

La inscripción de Alcazarquivir ofrece el mismo giro de concepto ideal y estructura poética. Por vía de conjetura puede integrarse así:

[Τὸν τάφον εἰ ζητεῖς τίνος ἀνέρος, ὃ παροδεῖτα·
 ἔντ[ι]μος νέος [ἦν, ἔκγονος Εὐφροσύνης.
 τοῦνομα Εὐριπίδης τοῦμοῦ πατρ[ε]! ἔνθαδε κεῖμαι,
 οὐ πολὺ μικρογ[ε]ρόνω τῷδε βίω [παραβ]άς,
 Ἀλέξανδρος [τελευτήσας] ἔτων κβ'!
 [Εὐριπίδης ἐποίησεν μνήμη; χάριν.]

¿Quieres, viajero, saber
 A quién oculta esta losa?
 Un joven soy, que aquí posa
 De noble cuna y valer.
 Eufrosina fué mi madre,
 Yo su flor; amanecí;
 Brillé; mas presto morí;
 Vive Eurípides mi padre.

Aquí yace Alejandro, fallecido á la edad de 22 años. Eurípides le hizo este monumento.

Wilmans ha rehusado incluirlo en su colección, teniéndolo por de bajo precio. No me adhiero á su actitud, así por ser el único texto, hasta hoy conocido de la poesía Tingitana, como porque demuestra el influjo antiquísimo de la lengua y de la gente helénica en tan apartada región. Miller, al publicarlo, achacó su hallazgo á M. Tissot; pero no debo callar que la gloria de haber descubierto este epitafio en el alminar de la gran mezquita de Alcazarquivir y el miliario de la colonia *Banasa Aurelia* sobre el río Súbur, pertenece á D. Teodoro de Cuevas (1), correspondiente de nuestra Academia en la ciudad de Larache.

Notemos, en fin, acerca del epitafio cristiano de *Silio Crispo hijo de Nasón*, recién hallado en Mers Sal-Ensa, que el sobrenombre del finado se repite en un sepulcro pagano de la ciudad llamada *Volúbilis* en Alcázar Farún del imperio marroquí (2).

Los monumentos de la cristiandad, anterior á la época musulmana, que avaro nos oculta el suelo de Tánger, se enlazan con insignes memorias de las ciudades de León, Mérida y Cádiz (3); y resolverán, si se descubrieren, no pocas ni poco arduas cuestiones sobre la historia general de nuestra Península (4). Réstame añadir como fausto augurio de tan interesante movimiento, que al abrirse las zanjias de la nueva iglesia del couvento franciscano en Tánger, ha parecido un gran mosaico del que hoy me ha dado noticia y prometido dibujo D. Pelayo Quintero, director del Museo de Bellas Artes en Cádiz.

Jerez de la Frontera.

Por fin, ha llegado la impronta de la inscripción, cuyo dibujo imperfecto censuré en el tomo xxviii, página 527 del BOLETÍN.

(1) BOLETÍN, tomo vii, pág. 44; xvii, 369.

(2) *C. I. L.*, vol. viii, 9995: «M(arco) Fabio L(ucii) filio) Cl(audia) Rogato an(norum) xvii; L(ucius) Fabius Crispus pater filio piissimo posuit.»

(3) *España Sagrada*, tomo xiii, pág. 313; xxxiii, 338.

(4) Saavedra (D. Eduardo), *Estudio sobre la invasión de los árabes en España*, página 46. Madrid, 1892.

Al enviárnosla D. Agustín Muñoz Gómez desde Jerez (1), avisa que el monumento le ha sido franqueado por el propietario don Antonio Camacho del Rivero, diputado á Cortes, quien lo tenía y lo descubrió en su coto de *la Peruela* (no *Penula*), cerca del río Majaceite. Es una árula funeral de mármol del país, de forma regular, alto 51 y ancho 21 cm. En las caras laterales tiene elegantemente esculpido el simpulo y la pátera de alto relieve. El neto de la inscripción no es combado, sino cuadrilongo, cuyas letras y puntos triangulares no desdican del remate del siglo II.

D · M · S
V A L E R I A
P A L L A C E
A N N · X X V I I
M · V I · H · S
S · T · T · L E V I S

*D(is) M(anibus) s(acrum). Valeria Pallace ann(orun) XXVII m(en-
sium) VI h(ic) s(ita). S(it) t(ibi) t(erra) levis.*

Consagrado á los dioses Manes. Valeria Pálace, de edad de 27 años y seis meses, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Pallace es pura transcripción de *παλλαξις*, que en latín se diría *pellex* (barragana), con significación menos malsonante. La barraganía, ó concubinato del soltero ingenuo con su liberta á manera de contrato morganático, era legítimo; y su violación acarrea la pena del adulterio.

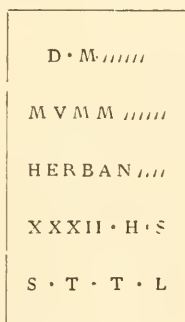
La Peruela dista siete leguas de Jerez al oriente, en término de la aldea del Valle, y dentro del antiguo del castro de Tempul. Está marcado el cortijo de *la Peruela* con los de *Imbros* y *Elvira* sobre la sierra del Alajar en el mapa de la provincia de Cádiz por

(1) Carta del 11 de Septiembre.

el Sr. Coello. El territorio de Tempul (*Burdoga* del Ravenate?) fué adjudicado por D. Sancho IV á Jerez, no sin reclamación de Arcos, á cuya ciudad justamente lo había cedido D. Alfonso el Sabio.

Arcos de la Frontera.

Junto al límite de Jerez y Arcos, pero en término de esta última ciudad en la confluencia de los tres ríos Majaceite, Guadalete y Salado de Espera, se tienden las famosas ruinas del *pago de Turdeto*, donde se halló el ara funeral (Hübner, 1366) que Guseme en 1755 vió y dibujó así:



D(is) M(anibus) [s(acrum)]. Mumm[ius] Herm(a) an[n(orum)] XXXII h[ic] s(itus). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. Mumio Herma de edad de 32 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

En el renglón tercero probablemente el Sr. Guseme trocó la *m* en *v*; si bien podemos imaginar un apellido *Herba*, extraño á las lenguas griega y latina. Una inscripción lusitana de Arroyo de Malpartida consigna el vocablo *ERBA*, y la ibérica de Luzaga $\text{E}\Psi\text{VD}$ (1), que provisto de aspiración puede compararse al betúrico *Serpa* y al numídico *Hiarbas*.

(1) BOLETÍN, tomo xxv, pág. 277.

D. Miguel Mancheño, doctísimo historiador de Arcos, aunque ha buscado con diligencia, no ha logrado encontrar el ara de Mummio (1). En cambio, al pie de su obra (2), dícenos haber descubierto, no há muchos días, dentro de su ciudad natal, el fragmento de una «inscripción lapidea, que se encuentra sirviendo de *escalón* en la primera estancia de las dos que contiene en su interior la *torre vieja de Santa María*. Se ve que ha sido cortado de otra piedra mayor para formar el escalón. Contiene solamente una línea de *letras* romanas de buena época, de *tres pulgadas de longitud* (3) cada una, leyéndose en ellas el nombre

LEPIDA

No aparecen por otra parte vestigios de la inscripción, que quizá se invertiría en otra obra de la torre.»

Importa averiguar si este fragmento, cuyo calco nos ha de venir, se ajusta no sólo por el sentido de la frase, sino por el tamaño y tipo de sus letras y por la calidad de la piedra, á integrar la insigne lápida geográfica (Hübner, 1923), que se halló en *Salinas de Cabeza de Hortales*, y está en la pared exterior de la torre de la iglesia parroquial en la villa de Prado del Rey.

Fabia [L. f. Lepida] | in[p]ensis p[rae]st[itis te] | stamento suo | poni iussit; quam | ponendam cura | vit Fabius Mont | anus frater et he | res eius, accepto lo | co a splendidissimo | ordine Iptucitanorum | [et] ex more dedicav | it.

Fabia Lépidia, hija de Lucio, mandó en su testamento que de sus bienes se le pusiese esta memoria fúnebre; la cual su hermano y heredero Fabio Montano puso por obra y ritualmente dedicó, en el local que le fué asignado por el esplendidísimo Ayuntamiento de Íptuci.

(1) *Apuntes para una historia de Arcos de la Frontera*, pág. 624. Arcos de la Frontera, 1896.

(2) Pág. 639.

(3) Siete centímetros.

Parecido sepulcro cupo en Tarragona á un Fabio Lérido de la tribu Sergia (Hübner, 4268). Salinas de Cabeza de Hortales no pertenece al partido de Arcos, sino al de Grazales, á corta distancia del castillo de Tavizna, verdadero asiento de ITVCIC , *Ituci* de Plinio, ITVOVA de Ptolomeo. Es la طشانة (Tochena) ó طاساند (Teçena) del Edrisi, vocablo árabe salido del latín *Itucina*, como lo ha demostrado nuestro sabio compañero, el Sr. Saavedra (1).

Madrid, 18 de Septiembre de 1896.

FIDEL FITA.

II.

RUINAS DE TURDETO.

Biblioteca de la Real Academia de la Historia, cód. E. 162, pág. 3-29 (2).

En la ciudad de Arcos (de la Frontera) es tradición corriente que la población de *Turdeto* tuvo su asiento en un despoblado de su término, cuyas ruinas se perciben á legua y media de distancia de Arcos hacia el mediodía con alguna inflexión al poniente. Estas ruinas y lo que en ellas observé, es lo que pretendo apuntar en este breve discurso, para cuya comprensión acompaño su mapa, y otro de los vestigios y rastros que se han hallado en ellas.

Este despoblado se encuentra sobre la *orilla derecha del Guadalete* entre las ciudades de Arcos y Xerez, y es el mismo sitio que asigna Rodrigo Caro á la ciudad de Turdeto, y con más individualidad D. Pedro de Gamaza Romero de Aragón en su manuscrito *Historia y descripción de la ciudad de Arcos* (3), que

(1) *La geografía de España del Edrisi*, pág. 16. Madrid, 1881.

(2) Tomamos sólo de este discurso la parte más esencial.—De los dos mapas, ó diseños que trazó el autor, se ha dado alguna razón en el remate del artículo anterior, completándose en el presente.—*Nota de la R.*

(3) Capítulo 13 y siguientes.

he visto en su archivo, asegurando que cuando escribía (que fué por los años de 1649) conservaban aquellas ruinas el nombre de *Turdeto*, y que *cada día se encuentran en ellas estatuas, ídolos, lápidas* y otros vestigios de su población con algunas medallas, de que no ha logrado mi diligencia conseguir alguna.

Sobre una apacible llanura se elevan blandamente algunos cerros ó collados muy accesibles, sobre los cuales se advierten aún muchísimos rastros de población. Hay paredones enhiestos, bovedillas, piedras de varia contextura, y que sus proporciones manifiestan haber servido en edificios. El color de la tierra es propiamente de ruinas. Al pie del collado más septentrional y á su falda oriental está el cortijo de *Casinas* (1) á un tiro de bala de escopeta, el cual es sin duda de una fábrica y argamasa antiquísima, *unida y trabajada con plomo*, y en su interior existe una cabeza de relieve con todo el aire y olor de la antigüedad. De la haza que llaman de la Caba, que está muy inmediata, *se ha sacado gran número de lápidas, columnas, tinajas y otros rastros, y sucede diariamente lo mismo*. De estos se han llevado muchos á las casas del cortijo de Casablanca, en donde ví y noté por más particulares *la piedra sepulcral* (de Mummio) y demás (objetos escultóricos) que contiene el segundo mapa.

Enfrente de estas ruinas y á la otra parte del Guadalete está una dilatada y apacible campiña; y á distancia de dos y media ó tres leguas se ve la torre de Gigonza y ruinas de la antigua *Saguntia* bética, de que hicieron mención Ptolomeo y Plinio (2).

Madrid, y Febrero 2 de 1755.

TOMÁS ANDRÉS DE GUSSEME.

(1) Este nombre viene á confirmar hasta cierto punto las observaciones de Dozy en su edición del *Edrisi* (pág. 208; Leyde, 1866) y en sus *Recherches* (tomo 1, 3.^a edición, páginas 303-305) sobre la ciudad de *Calçena* (قلاصنة), ciudad principal de la provincia musulmana de Asidona. Las ruinas de Turdeto no están entre el Majaceite y el Guadalete, sino entre este río y el riachuelo بيطط (Baita), ó Salado de Espera, opuesto al Majaceite, y que desemboca enfrente de la aldea del *Albadín*.—F. F.

(2) En la pág. 13 el autor, hablando de Gigonza, escribe: «la cual mantiene ruinas y vestigios visibles de población grande con una *torre fuerte entera, recinto de muralla* y otros rastros, todo en término de Xerez á la parte del Este».—*Nota de la R.*

NOTICIAS.

Nueva inscripción romana de Algámitas.

Esta aldea del ayuntamiento de Pruna en la provincia de Sevilla hacia el confín de las de Cádiz y Málaga, se había dado á conocer por un sello de bronce (Hübner, 6259, 11), que tres veces repite el nombre de su antiguo dueño Publio Musidio Semproniano.

Una inscripción mucho más importante se descubrió, hará quince ó más años, en el predio rústico *del tío Mirra*, situado algo más arriba de la población. A juicio de nuestro docto correspondiente D. Manuel Rodríguez de Berlanga, que ha publicado y comentado el epigrafe (1), las letras son de fines del primero á los comienzos del segundo siglo de J. C.

Q • S E M P R O N I O • S E
C V N D I N O • B A E G E N
S I • S E M P R O N I A • C • F
R V S T I C A • M A T E R
T • P • I • S E M P R O N I V S
S E M P R O N I A N V S • C E M
B R I C I N V S • P • E • H • P • C

Q(uinto) Sempronio Secundino Baegensi Sempronia C(aii) filia Rustica mater t(estamento) p(oni) i(ussit); Sempronius Sempronianus Cembricinus p(ater) e(ius) h(eres) p(onendum) e(uravit).

A Quinto Sempronio Secundino, natural de Baena (?), mandó en su testamento poner (este sepulcro) su madre Sempronia Rústica, hija de Cayo. Sempronio Semproniano natural de Cembricio, padre y heredero de ella, cuidó de que se pusiera.

(1) *Revista crítica de historia y literatura españolas, portuguesas é hispano-americanas*, año 1, números 7.º y 8.º, páginas 228-232. Madrid, 1896.

En Marchena (1394) fué sepultada Calpurnia Felicia, natural de *Baega*, BAEGESIS, localidad desconocida. Para facilitar su reducción ha indicado el Sr. Saavedra las villas de Baena y Priego en la provincia de Córdoba, fecundas una y otra en lápidas romanas (1582-1603, 1640-1658). *Priego*, que también se dijo *Pliego*, y se escribe *Pegum* en los textos latinos de su reconquista por San Fernando, es denominada بَغَا (Begha y Bogha) en los textos árabes, POLCONA en sus monumentos epigráficos, y no ha de confundirse con *Ipagro*, que es Aguilar. Más probabilidades para resolver la cuestión ofrece Baena (بَيْعَات), porque la segunda consonante del nombre árabe (*Baiyena*), sale muy bien de *g*, como acontece en *Mageritum*, que se hizo *Maiertitum* (Madrid). Por lo tocante al vocablo geográfico *Cembricinus*, hizo presentes el señor Saavedra las lápidas de Zambra (2098, 2099) cerca de Cabra IGABRVM, pudiéndose estimar que la sierra de este nombre contuviese por un lado á los *Cimbricinos* más cercanos á la peña de Algámitas, y por otro á los *Cisimbreenses*, que morasen en CISIMBRIVM (Zambra) del que habla Plinio. Con todo, bueno será recordar que el nombre de un mismo paraje, no rara vez, se escribía y pronunciaba diversamente; como sucede en Coimbra, que en diferentes lápidas y autores ya se lee *Conimbrica*, ya *Conémbrica*, ya Κοιμβριχησία, ya *Coniúmbrica*. Tampoco repugna pensar en Conil, á donde parece que se deben llevar los *Cimbii* de Livio, *Cempsii* de Avieno y la *Cunbaria* de las monedas.

Nuestro infatigable y por mil títulos benemérito correspondiente en Cádiz, D. Francisco de Asís Vera y Chilier, avisó que en el término de la villa de Espera, rayana de Bornos y Arcos de la Frontera, «al ejecutarse unos desmontes de la nueva carretera, que va de Cabezas de San Juan (UGIA) á Ubrique (OCURI), el año 1894,» fué hallado el fragmento de una inscripción importante, grabada en piedra caliza con bello tipo del siglo II. El Sr. Vera hizo un viaje expresamente para recogerlo «con bastante trabajo por la falta de ferrocarril»; lo compró; y con él ha enriquecido el Museo de Cádiz. La piedra mide 0,44 m. de ancho por 0,16 de alto. Enviado el calco al Dr. Hübner, la interpretación

no se ha hecho aguardar, y manifiesta cuán del caso sería en beneficio de la Historia el revolver todo aquel terreno para descubrir y poner en cobro el fragmento perdido. Trátase nada menos que de un alto magistrado, cuestor propretor de la provincia Bética, á quien estuvo dedicado el epígrafe.

— — — — —
 I' · F · LIBONI · PR ·
 Q · PR · PR · APSENTI

«Falta el primer renglón, que contenía el gentilicio de aquel Libón, cuyos cargos se asemejan algo á los de Magio Antico, conocido por la inscripción de San Esteban de Gormaz» (1).

— — — — —

Dos leguas al Norte de Ronda, en la provincia de Málaga, se tienden sobre enñiscada meseta las ruinas de *Acinipo*, ciudad distinta de otra del mismo nombre, que Plinio coloca en la Beturia, entre el Guadalquivir y el Guadiana. De sus inscripciones romanas dió cuenta Hübner (2), y de otros monumentos el señor Mateos Gago (3).

A visitar aquellas ruinas, dignas de ulterior exploración, se ha dirigido el Sr. Vera y Chilier, acompañado de D. Angel Bela, presbítero beneficiado de Santa María la Mayor de Ronda. Nada que de contar sea descubrieron sobre la cima del monte donde estuvo *Acinipo* (Ronda la vieja); pero sí en la ladera donde tiene un cortijo de su propiedad el expresado Sr. Bela. «Allí, escribe el señor Vera, hicimos un surco; y apareció una sepultura cubierta de ladrillos y ornamentación é inscripción cristiana del siglo v. Todos ellos miden 0,215 m. en cuadro, y tienen de grueso dos pulgadas.»

No es esta la vez primera, ni aquel el único lugar, en que se han descubierto ladrillos funerales de igual dimensión, ornato y epígrafe. Se han hallado en sepulcros cristianos de Aroche, Sevi-

(1) BOLETÍN, tomo XXI, pág. 129; XXIII, 270.

(2) 1344-1357.

(3) *Nuevo método de clasificación de las medallas autónomas de España*, tomo I, página 13. Sevilla, 1871.

lla, Écija y otros parajes de la Bética. Dos ejemplares posee el Museo arqueológico nacional, otro ha pasado al Museo provincial, y dós vió D. Antonio Vives, correspondiente de nuestra Academia, en la tapia del jardín de un médico de Rondá.

Estos ladrillos figuran de alto relieve el pórtico, ó entrada, de un templo cristiano diástilo. El centro de la puerta está ocupado por el crismón Constantiniiano con su α y su ω .

Bracari, vi | vas cum tuis.

Bracario, vivas con los tuyos.

El hallarse con tanta profusión en diferentes parajes de la Andalucía, siendo así que en ninguna otra inscripción española tiene cabida el nombre *Bracarius*, nos induce á creer que este vocablo, como el *Osiris* egipcio, denotaba el alma del finado, ó que provino de una fórmula cabalística, como el $\lambda\rho\rho\alpha\sigma\alpha\zeta\zeta$, ó *abracos*, de los gnósticos, que da el número 365 de los días del año. De semejante simbolismo por aliteración entre los católicos, es claro ejemplo el nombre $\rho\iota\chi\theta\varsigma$; (pez), aplicado á Cristo (1). Dieciocho ciclos solares, ó el producto de $7 \times 8 \times 9$, dan el número de Bracario (504); número que simbolizaba *el pecho de la Verdad*, según el heresiarca Marcos. Lo refiere San Ireneo.

Un pedestal de mármol ha descubierto en Braga y tiene en su casa D. Albano Bellino, correspondiente de nuestra Academia. Trábase con otro, no menos insigne, de Lugo (Hübner, 2581).

IMP • CAESARI • DIVI • F • AVG
 PON • MAX • TRIB • POT • XXI
 SACRVM
 BRACARAVGVSTANI
 PAVLLI • FABI • MAXSIMI • LEG • PRO • PR
 NATALI • DIE • DEDICATA • EST

Paulo Fabio Máximo fué cónsul 11 años antes de la era Cristiana, y vino poco después á gobernar la España Tarraconense.

F. F.

(1) Lè Blant, *Inscriptions chrétiennes de la Gaule*, núm. 4. Paris, 1856.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXIX.

Noviembre, 1896.

CUADERNO V

INFORMES.

I.

ESTUDIO SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y COSTUMBRES DEL PAIS
VASCONGADO, CON OCASIÓN DEL EXAMEN DE LAS OBRAS DE LOS SEÑORES
ECHEGARAY, LABAIRU, ETC.

6.

Con la fundación de las villas, así en el país vasco como en las demás regiones de España, se desarrollaron los gérmenes de la industria y del comercio, y por lo que se refiere especialmente á Vizcaya y Guipúzcoa, este desarrollo fué más enérgico en las villas marítimas; en cierta manera, se produjo un contraste entre la vida rural y la de estas poblaciones, pero no contradicción é incompatibilidad de intereses, como algunos suponen. Sin embargo, á las veces no podían menos de ocurrir conflictos entre los habitantes de la tierra llana y de las villas, pero no producidos por motivos económicos, sino por las costumbres durante el período en que dominó la fuerza en las relaciones existentes entre las diversas agrupaciones sociales; así es, que estos conflictos, no sólo existían entre las villas y la tierra llana, sino que principalmente y como es sabido, se producían entre los llamados parientes mayores, que formaban los bandos que mantuvieron, durante largo tiempo, un estado de verdadera guerra

civil en el país vascongado, siendo memorables en Vizcaya y Guipúzcoa los de Oñaz y Gamboa, y en Navarra los llamados de los agramonteses y beamonteses; pero ni en ésto era especial y distinto el estado de las provincias vascongadas, del que existía en otras regiones de España.

Conocidas son las terribles luchas que sostuvieron en el reino de Sevilla los partidarios del duque de Medinasidonia y del marqués de Cádiz, que frecuentemente ensangrentaron las calles de la capital, y que, formando verdaderos ejércitos, libraron terribles batallas, en las cuales, por cierto, se amaestró el espíritu militar de los caudillos, que sometidos luego á la autoridad de los Reyes Católicos por su carácter y energía, contribuyeron á hechos tan gloriosos como la conquista de Málaga y Granada, llevando luego nuestro predominio militar á todas las regiones del mundo.

Aunque, sin duda alguna, los habitantes de la región marítima, así de Guipúzcoa como de Vizcaya, se dedicaron desde muy antiguo á la navegación, todo indica que ésta no llegó á tener grande importancia, hasta que unida la mayor parte del país vasco á la corona de Castilla, fueron las naves allí construídas y sus tripulantes el origen de la gloriosa marina militar española. Sobre esta materia, son dignas de especial atención y estudio las obras del Sr. D. Francisco Javier de Salas acerca de la marina de España en la Edad Media y la del Sr. Fernández Duro titulada *Armada española de los reinos de Castilla y de León*, de la que hasta el presente sólo ha visto la luz el primer tomo, si bien en él se ocupa más especialmente su autor de los principios de la Edad Moderna española, cuando ya habían llegado á formarse verdaderas escuadras, refiriendo sus vicisitudes desde el año 1476. Anteriores á estas existen en nuestras crónicas noticias marítimas de verdadera importancia, especialmente en la interesantísima de Pedro Niño.

Sin duda alguna, las invasiones de los normandos y el verdadero dominio que estos ejercieron en las aguas de los mares que bañan las costas de Europa, particularmente las del Océano, fueron causa de que no empezara á desarrollarse hasta principios del siglo XIII la marina española. Pero ya la vemos figurar,

de un modo importante, en el gran movimiento de avance que dió á la reconquista el rey D. Fernando III, pues es sabido que contribuyó, de un modo eficacísimo, á la conquista de Sevilla la armada que, al mando del almirante Bonifaz, penetró por el Guadalquivir rompiendo la cadena de maderos que defendía el paso del río y la puente que unía sus orillas, aislando así la fortaleza de Triana y facilitando su expugnación, que fué, sin duda, el hecho de armas más brillante de aquel asedio y el que decidió la toma por el Rey Santo de la que se llama por antonomasia ciudad del Bétis.

Como se sabe, el almirante Bonifaz, aunque de origen francés, era vecino de la ciudad de Burgos, de la cual dependieron, durante mucho tiempo, los establecimientos marítimos de las costas del Cantábrico, y hasta muy avanzada la Edad Moderna, el consulado de Burgos fué la autoridad suprema en materia de comercio marítimo. Además sabemos que la arquitectura naval tuvo su principal desarrollo especialmente antes de la conquista de Andalucía, en lo que en sentido lato se llamaban las costas de Vizcaya, en las cuales se construían la mayor parte de los buques que ostentaron el pabellón de Castilla, si bien luego las famosas Atarazanas de Sevilla contribuyeron también á la formación de nuestras escuadras. En esta esfera de la actividad humana que tanto influye en el desarrollo de la civilización y de la grandeza de los pueblos, es en la que los vascongados tienen quizá sus más antiguos y gloriosos timbres.

Como preparación de sus hazañas, en cuanto á la marina militar se refiere, se ejercitaron los vascongados desde la más remota antigüedad en la industria de la pesca, siendo de los primeros que explotaron la de las ballenas que, sin duda, les llevaron á distancias no recorridas hasta entonces por los buques de ninguna otra nación, llegando á las costas de Terranova á que dieron el nombre de *tierra de los bacallaos* los marinos vascos (1).

Desde la incorporación del país vascongado á la monarquía castellana, figuran los habitantes de aquella región como los del

(1) Los escandinavos disputan esta gloria á los vascos, fundados en las relaciones de los Sagas, según las cuales aquellos, costeando la Groenlandia, llegaron hasta una región de América que llamaron Winland

resto de sus Estados, tomando parte en las continuas guerras que por aquel tiempo tenían lugar, desgraciadamente y con gran daño de la causa común de los cristianos, muchas veces entre los reinos independientes que existían en la Península, y, para gloria de todos, en los progresos de la reconquista que sufrieron tan larga interrupción por esta causa.

A pesar de lo que se dice en el fuero de San Sebastián que dejamos copiado, consta en diferentes documentos y en las crónicas del tiempo, que acudían á la hueste del rey, no sólo los magnates vascongados, sino hombres de guerra de las villas, y es indudable que las mesnadas de aquellos estaban formadas por vasallos suyos, naturales y vecinos del país, siendo por tanto muy verosímil que cuanto se refiere á la organización militar y política de los magnates que en el país vascongado se conocieron bajo el nombre de parientes mayores, se rigió por las *fazañas* y *albedrios* de que se formó el *Fuero viejo de Castilla*; para demostrarlo no hay sino examinar los repartimientos que después de la conquista de las ciudades, se hacía á los que habían contribuido á ella. El de Sevilla, publicado por Ortiz de Zúñiga en sus *Anales*, es la comprobación más cumplida de este aserto, y todavía se conserva en aquella ciudad el nombre de una calle llamada de Vizcaínos, así como hay otra llamada de Francos, por haber sido las casas de aquella repartidas á los vascos que acudieron á la conquista de la ciudad y las de ésta á los franceses que, como se sabe, vinieron, según ya lo habían hecho otras veces, en auxilio de los monarcas castellanos, durante la guerra contra los moros.

Esto mismo siguió ocurriendo durante los reinados posteriores al de D. Fernando III, en los que auxiliaron los vascongados á los reyes en sus empresas militares.

A los monarcas castellanos atribuyen los historiadores más entusiastas partidarios de la independencia de aquella región, muchos ó casi todos los privilegios y franquicias de que gozan, citando entre estas concesiones muy especialmente las que les hizo el rey D. Alonso XI después de la famosa victoria del Salado, en la que se atribuyen parte principalísima, así como los navarros en la de las Navas de Tolosa muchos años antes, por lo

que les dió otro Alfonso las cadenas que adornan su escudo nacional. Pero es evidente que tales munificencias regias no fueron peculiar y exclusivamente alcanzadas por los vascongados, sino que participaban de ellas los ricos-hombres y las villas de los demás Estados de la corona; porque ésta era la forma que generalmente se empleaba para galardonar y recompensar los servicios que de sus súbditos obtenían los monarcas, forma que con razón se ha llamado sistema de privilegios, pues lo que ahora se creen derechos inherentes á la personalidad humana ó propios y peculiares de los pueblos en su colectividad, se atribuía en aquellos tiempos á concesiones gratuitas de los reyes, en quienes se suponía, según las doctrinas á la sazón vigentes, copiadas del derecho romano en el último período de su formación, la totalidad del poder, es decir, la soberanía, que se estimaba cualidad propia y exclusiva del monarca, pudiendo decirse que el apotegma que servía de fundamento al derecho político de aquella época era el que formuló Justiniano en sus *Institutus* en los siguientes términos: *et quod principi placuit legis habet vigorem*; lo cual no empezía para que los magnates y prelados y aun las ciudades y villas, cuando por cualquier motivo se relajaba y disminuía el poder monárquico, arrancaran á los reyes concesiones exorbitantes y monstruosas ó se rigieran por pretendidas costumbres, que de un modo exacto calificó el rey D. Pedro en el prólogo del *Fuero viejo de Castilla*, llamándolas *fazañas desaguisadas*.

Pocos documentos originales restan en que se expresen, de un modo terminante y claro, las concesiones y privilegios que los monarcas castellanos hicieron al país vasco, ni en que se consignen las costumbres que con fuerza de ley regían en aquellas tierras, á las cuales atribuyen muchos de sus historiadores, especialmente los modernos, como el Sr. Echegaray y el Sr. Labairu, la esencia de sus fueros, dedicando este último á demostrarlo una sección especial de su libro titulada: «Noción legal de los fueros de Vizcaya», cuyo capítulo xxiii, después de afirmar la autonomía de Vizcaya; trata de definir á su modo lo que es fuero, califica de sofisma lo que acerca de esto dice el *Diccionario Geográfico Histórico de la Real Academia de la Historia* y señala como verdadero origen de los fueros el «batzarrak».

Es evidente que aun cuando en sus remotos orígenes existiera en el país vasco como germen de su organización política, la junta ó reunión de los ancianos, sobre ésto sólo pueden formarse opiniones ó hipótesis fundadas más que en otros motivos, en la consideración de que ese estado rudimentario existe y ha existido en muchos pueblos en los orígenes de su civilización; pero andando el tiempo y cuando ya aparece con claridad y, por tanto, de una manera histórica la organización de aquella región, los señores de Vizcaya y más tarde los monarcas castellanos, gozaron de las mismas atribuciones y facultades que en el resto de la monarquía.

Sin duda ninguna, más que la gente vulgar y llana, los aristócratas de la tierra han defendido, con una tenacidad digna de elogio, no tanto las antiguas costumbres sino las concesiones de privilegios que obtuvieron ó arrancaron de los soberanos en distintas épocas y por diversos motivos, resultando exacto lo que decía en su famoso dictamen D. Manuel de Roda y cita en su libro el Sr. Labairu, es decir, que «era constante que los vizcaínos conservaron su libertad, y ya sea por derecho de sangre ó de elección, tuvieron su cabeza ó señor que gobernaba; pero limitado su imperio y dominación de democracia ó aristocracia, que nunca los hizo sujetos á señorío absoluto.

Prudente es la disyuntiva que el Sr. Roda establece en su dictamen, porque, en efecto, contra lo que el Sr. Labairu afirma, estaba muy lejos de ser democrática la organización del país vasco. Ya cuando hemos analizado el privilegio concedido por D. Sancho el Sabio al Monasterio de Leyre, en virtud del cual donó á su abad y monjes el territorio de San Sebastián, indicamos que estaba poblado de colonos, ya que no de siervos.

Esta afirmación nuestra está comprobada por el siguiente «Juicio del obispo D. Sancho y del conde D. Iñigo López, señor de Vizcaya, sobre si Mayor, vecina de Terrero, era libre ó no.

»Tempore Garcia Regis, dice este documento, filii Sancio, me Sancio Episcopo, pastorali cura monasterio S. Emiliani regente, contigit quod quedam mulier rustica nomine Maior in villa Terrero videns se sublimiorem suis vicinis, nolebat ire cum illis in officio operis agrorum et vinearum S. Emiliani, imo contemnebat

opus servile et usuale facere cum suis vicinis. Ego autem cum talem audirem errorem cepi inquirere quenam esset que tale quod facere auderet, statimque eam ante conspectum meum presentari feci. Cum autem voluit se excusare de servitute non potuit, quia probavimus illam ex tribu servili fuisi genitam. Et habito concilio cum comite Eneco Lupiz et aliis nobilibus, mandavi itaque ut semper aud operetur cum vicinis suis, aud prestaret excusationem tantum equalem talem unus quisque vicinorum suorum prestare debet. Itaque illa cum omni genere suo est subposita sub hoc pecto per secula amen. Facta carta sub era M.LXXVIII. II. Nonas Februarii feria vi. Reinante Reye Garcia in Pampilona Sancius Eps conf. Eneco Lupiz Vizcayensis Comes conf. Toto concilio de Terrero testis.»

Tumbo de San Millán, cap. 45, fol. 34 (1).

Vese, pues, que en el siglo XI, es decir, cuando apenas empiezan á disiparse las tinieblas que envuelven la historia del país vasco, aun no despejadas del todo por los historiadores modernos, aparece que de acuerdo el obispo D. Sancho y el conde Iñigo López, señor de Vizcaya, con sus nobles, mandó que la mujer llamada Mayor trabajase con sus convecinos en las labores de los campos y viñas de Terrero, pertenecientes al Monasterio de San Emiliano, ó pechase lo que le correspondía como los demás vecinos, si se excusaba.

Creemos ya haber dicho que se notan grandes lagunas en la serie de documentos que se conservan en los archivos, referentes á las villas y á las provincias del país vasco. En unos casos, ésto puede explicarse por las vicisitudes que en diferentes épocas han ocurrido en aquella región, principalmente guerras que han producido enormes estragos, sobre todo en las sangrientas é interminables luchas civiles de que fué teatro aquella tierra en los siglos XIV y XV; pero no todo debe atribuirse á tales causas, sino á que en realidad no existieron nunca los documentos que algunos escritores suponen.

El Sr. Yanguas y Miranda en su *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, publicó muchos documentos relativos

(1) *Colección de fueros municipales*, por D. Tomás Muñoz y Romero, pág. 157.

á aquel reino custodiados en los archivos que tenía á su cargo, pero él mismo hace notar que, aunque no puede dudarse de la autenticidad de casi todos ellos, es lo cierto que pocos ó ninguno merecen la calificación de originales, pues consistían en confirmaciones hechas por los reyes de privilegios otorgados por monarcas, condes ó abades de época muy anterior.

Respecto á Guipúzcoa, los archivos de Tolosa y de San Sebastián encerraron los tesoros de más valía referentes á la legislación de esta provincia, pero, como declara su Ayuntamiento, el archivo de San Sebastián fué destruido en diferentes ocasiones por los incendios que arruinaron muchas veces la villa, siendo el último el que estalló en 1813 que apenas dejó en pié algunos edificios.

Difícil es suplir la falta de estos documentos, pero no tanto que no pueda formarse idea de lo que ha sido en diferentes épocas la organización del país vasco, sin que sea necesario para ello atenerse á la obra del canónigo Llorente, cuyo tercer tomo, así como el quinto, están principalmente formados de documentos que, aunque adolecen de errores de copia por no haber llegado en su tiempo la crítica histórica á la perfección que hoy alcanza, siendo casi siempre de mero detalle estos errores, no afectan á la autenticidad de dichos documentos, y en cuanto al espíritu que informa la obra del célebre historiador de la Inquisición española, para juzgarlo con imparcialidad, debe tenerse presente que no le era exclusivo y personal, sino que de él participaban casi todos los que en su tiempo y aun en los posteriores se dedicaron al estudio del país vascongado, salvo sus naturales.

Más imparcial que otros fué, sin duda, el Sr. Vargas Ponce, director durante muchos años de la Real Academia de la Historia; en su archivo se conserva, formada por él, una riquísima colección de documentos relativos á las Provincias Vascongadas y especialmente á la de Guipúzcoa, cuya publicación arrojaría mucha luz en esta materia.

Para que se forme idea de la importancia de esta colección, bastará que copiemos el índice del libro *Becerro*, de Guipúzcoa, que hoy no existe, sin duda, porque se destruyó en el incendio de 1813.

Hélo aquí:

Copia del «Becerro de Guipúzcoa» que contiene las cédulas desde la fundación de la Hermandad hasta 1575.

Tabla de las provisiones Reales que la Provincia tiene concedidas por los muy altos e muy poderosos señores Reyes Don Juan e Don Henrrique de gloriosas memorias nuestros señores a esta su muy noble e muy leal proviucia de Guipuzcoa e a la Hermandad de ella para su buen regimiento e governacion en siguiente de las provisiones de los muy esclarecidos y catolicos señores Rey Don Fernando e la Reyna Doña Isabel de Santa gloriosa y perpetua memoria nuestros soberanos señores concedidas á la dicha Provincia e firmadas de sus reales nombres.

Primeramente vna carta y provisión Real del Señor Rey Don Juan en la cual se contiene que manda fazer las hermandades asi en esta su provincia como en otras muchas partes. En Valladolid 4 de Agosto de 1449.

Vna provision Real del Señor Rey Don Juan por do manda salir de las treguas de los parientes maiores e todas las villas y lugares e personas singulares de la dicha Provincia. En Toro 20 de Febrero 1450.

It. Otra provision del dicho Señor Rey Don Juan por do manda a los circunvecinos de la dicha Provincia que si los mal fechores se acogieren a sus lugares que los remitan a donde ellos delinquieron. En Maqueda 6 de Junio 1450.

It. Vna provision del Señor Rey Don Henrrique por do manda guardar e observar las hermandades que el Señor Rey su Padre mando facer. En Arebalo 25 de Sepbre. 1454.

It. Otra provision Real del Señor Rey Don Henrrique que es confirmacion de la provision que dio el Señor Rey su padre á la Provincia mandando que se hermandasen. En Trujillo 21 de Dbre. 1464.

It. Otra provision Real del Señor Rey Don Henrrique e en ella enxerida una Ley e ordenamiento de Alcalá de Henares de sobre el procedimiento ordinario que han de facer la junta e sus alcaldes contra los mal fechores. En Arebalo 1450.

Item. Otra carta e provision Real del Señor Rey Don Henrrique

que que es perdon de los alcaldes e oficiales de la Hermandad sobre el exercicio de la Justicia que avian usado non tubiendo licencia nin jurisdiccion para ello.

Item. Otra carta e provision del Señor Rey Don Henrrique que es confirmacion de la provision Real que dió el Señor Rey Don Juan que manda que salgan de las treguas de los parientes maiores e non entrasen mas en ellas.

Item. Otra provision del Señor Rey Don Henrrique que manda a Don Iñigo de Guebara e a Juan Alonso de Muxica e Auerxe Concejos que entreguen los mal fechores que estaban acogidos en sus Lugares á las Hermandades de la Provincia para que se execute la Justicia en ellos.

Item. Otra provision Real del Señor Rey Don Henrrique que manda á todos los que tienen maravedises e rentas de su alteza en la dicha Provincia que no vivan con ningunos caballeros nin sean de las treguas ni de encomiendas de ningund Señor ni pariente maior.

Item. Otra provision del Señor Rey Don Henrrique que habla con Juan Hurtado de Mendoza e le manda derribar las torres y casas que fueron mandadas derribar.

Item. Otra provision Real del Señor Rey Don Henrrique e en ella incorporada vna ordenanza que dispone que non se planten grandes arboles mas cerca de tres brazadas de heredad agena.

Item. Otra provision Real del Señor Rey que manda acabar de derribar las dichas casas y torres que por su alteza fueron sentenciadas e mandadas derribar.

It. Otra provision del Señor Don Henrrique que manda que non se tornen a redificar las dichas casas y torres derribadas.

It. Otra carta e provision Real de su alteza en que manda á la villa de Salinas de Leniz e a los vecinos de ella que se hermanden con la dicha provincia de Guipuzcoa.

Item. Otra provision Real del Señor Rey Don Henrrique en que se contiene que los Concejos cada vno en su lugar compren los vienes de los que fueren sentenciados por la Provincia e sus alcaldes.

It. Otra carta e provision Real del Señor Rey Don Henrrique que es licencia para hermandar con el Reyno de Navarra e para

poner e diputar sus Comisarios quando vieren que les cumple.

It. Vna carta e provision Real del Señor Rey Don Henrique en que manda á la villa de Salinas é al valle de Leniz que entren en la Hermandad de esta dicha Provincia.

It. Vna provision del Señor Rey Don Henrique que es sobre la Torre que los franceses ficieron en Endaya e sobre los de Labort.

Vna provision e carta de segunda jusion que manda á los dichos Don Iñigo de Guebara e Juan Alonso de Muxica que luego que fueren requeridos entreguen los mal fechores que estaban en sus tierras a las Hermandades de la Provincia de Guipuzcoa.

Item. Otra carta e provision Real del Señor Rey Don Henrique que se licencia para facer las Torres derribadas con tal que no se sigan en los lugares do primero estaban.

Item. Otra provision del Señor Rey Don Henrique en que se contiene el Pleito omenaje que ficieron los que por su alteza se fueron sentenciados e desterrados.

Item. Otra carta e provision Real del Señor Rey Don Henrique en que manda que ningunas personas que fueron á los llamamientos e apelido de la Hermandad non sean emplazados personalmente para la carta ni para la Chancilleria.

Item. Otra provision Real del Señor Rey Don Henrique en que se contiene que les tiene en servicio lo que ficieron en derribar el Castillo de Veloaga.

It. Vna provision Real en que se contiene que las Juntas se pueden facer al derredor de Usarraga ó en qualquier villa o lugar de la Provincia.

It. Otra carta e provision Real del Señor Rey Don Henrique que es comision en que manda que la Provincia sea Juez sobre los delitos que contecieren en la Mar entre los vecinos de esta Provincia.

It. Otra carta e provision del dicho Señor Rey Don Henrique en que manda que los alcaldes de la Hermandad puedan conocer sobre los Escribanos e testigos falsos aviendo delator.

It. Otra carta e provision del dicho Señor Rey Don Henrique en que manda suspender las provisiones que dio para inquirir e saber quien e quales avian fecho y redificado las Torres derribadas e quales Concejos avian fecho lugar e monipodios.

It. Otra provision del dicho Señor Rey Don Henrrique que es revocacion de las sentencias que dió Alonso Franco en que su alteza no dara Corregidor si non a petition de la provincia o a su voluntad si fuere servido conforme a las leyes del Reyno.

Item. Otra provision Real del dicho Señor Rey Don Henrrique en que dispone que quando no tuviere Corregidor que los repartimientos se puedan facer con los alcaldes ordinarios de las villas donde se ficieren las tales Juntas.

Item. Vna carta y provision Real del Señor Rey Don Henrrique que es que su alteza hace merced á la provincia de las rentas y vienes de Marin Perez de Alceaga Señor de la casa e solar de Yarza.

Item. Otra carta e provision Real del Señor Rey Don Henrrique para la qual da poder e facultad a la Provincia e a sus alcaldes para echar los sospechosos de ella.

It. Vn mandamiento Real para secrestad la merindad e vienes e rentas de Garcia Lopez de Ayala.

It. Otra carta e provision Real del Señor Rey Don Henrrique que es titulo para que la Provincia se pueda llamar noble y leal.

It. Una carta Real en que su alteza dava poder a la provincia para que pudiesen tomar el castillo de Veloaga.

It. Una carta y provision Real que dispone que la Provincia e sus alcaldes sean jueces sobre las brujas e sorguiñas.

It. Una provision Real del Señor Rey Don Henrrique en que manda a la Provincia entregar de cient mil maravedises de las rentas del Conde de (hay un blanco) e del Condestable de Navarra.

It. Otra Real del Señor Rey Don Henrrique en que se contiene licencia para que la Junta se pueda hacer en San Bartolome de Urdania e al derredor de donde la provincia quiera.

It. Una provision Real del Señor Rey Don Henrrique en que promete que nunca enagenara esta Provincia de su Corona Real.

It. Una carta e provision Real del Señor Rey Don Henrrique en que se contiene que los Procuradores de la Provincia que fueren a la Corte e a las Hermandades de Castilla sean seguros y no puedan ser presos.

It. Una carta e provision Real del Señor Rey Don Henrrique

que dispone que su alteza ha hecho alianzas con el Señor Rey de Inglaterra e traten bien a los Ingleses.

It. Una merced de ciertas alcabalas que tomo la provincia e revocacion de los poderes de los arrendadores.

It. Vna carta e provision Real del Señor Rey Don Henrrique en que manda a la provincia que tome y tenga el Castillo de Fuenterravía.

It. Una confirmacion de cierta ordenanza que dispone que non se hagan llamamientos salvos por los tres casos contenidos en el quaderno.

It. Otra carta Real que hace saver á la Provincia la muerte del Infante su hermano e manda pregonar guerra contra los franceses.

It. Otra provision Real en que manda a la Provincia que ponga buena guarda en los puertos por que ninguna generacion se apodere de ellos.

It. Vna provision Real del Señor Rey Don Henrrique e en ella incorporada vna hordenanza que dice que ninguno vaia fuera de esta provincia a las guerras vandos nin asonadas.

It. Vna provision Real que manda á los parientes maiores que non tengan a ninguno en tregoa.

It. Vna confirmacion de ciertas ordenanzas que disponen que ninguno tire con vallesta.

It. Una carta Real que su alteza manda guardár los Puertos e si hay algunos sospechosos procedan los alcaldes conforme las ordenanzas contra ellos.

It. Una carta Real de su alteza en que en sustancia dice que se place que la provincia asegure a qualésquier personas que traieren mantenimientos a ella.

It. Vna carta e provision Real por do promete su alteza de nunca enagenar a esta Provincia de su Corona Real.

It. Otra carta e provision Real que supone que la provincia sea Juez en los devates y diferencias dentre dos Concejos e alcaldias y es perpetua.

It. Vna confirmacion de cierta provision Real del Señor Rey Don Juan en que contiene que ninguno sea de tregoa de los parientes maiores nin ellos apremien a ninguno para que vaian a guerras e vandos.

It. Confirmacion de una ordenanza provincial que dispone que su alteza da poder e facultad a la provincia para que proceda e haga justicia de los que hacen tratos de enagenar e destruir la Provincia.

It. Otra provision Real en que manda a Don Manuel de Abarroio que sobresea la execucion que facia contra la provincia sobre las alcavalas.

It. Una provision Real que dispone que la Provincia pueda conocer en los casos contenidos en el quaderno contra cualesquier naturales non embargante cualesquier titulos e oficios e raciones e quitaciones que tengan.

It. Otra carta e provision Real del dicho Señor Rey Don Henrique en la cual se contiene que la Provincia pueda conocer en los fechos que contecieren en la mar afuera de la dicha provincia entre los vecinos de ella.

It. Otra carta y provision Real del Señor Rey Don Henrique en que manda entregar el castillo de Fuenterravia al Mariscal Don Garcia de Ayala.

It. Otra carta y provision Real que dispone que nunca enagenara esta provincia de su Corona Real e que los recibiesen bien a los Embajadores del Señor Rey de Francia.

It. Otra carta Real que es casi como la otra.

It. Otra carta e provision Real del dicho Señor Rey Don Henrique en que promete y jura de nunca enagenar esta tierra de su Corona Real.

It. Una carta Real que es respuesta de una peticion en que se contiene que su alteza no ha dado poder a Don Pedro de Velasco para ninguna cosa que toca a esta Provincia.

It. Vna carta e provision Real del dicho Señor Rey Don Henrique que es licencia para facer las juntas en Sant Bartolome de Vidania e en las Baslicas de Santa Cruz de Azcoytia e Santa Maria de Olas.

It. Vna carta e provision Real del Señor Rey Don Henrique por la qual da licencia y facultad a la provincia para pasar con los Navarros e con otros Reynos Comarcanos segun que ellos osaren con la Provincia.

It. Otra carta e provision Real del dicho Señor Rey Don Hen-

rique en que se contiene que la provincia sea Juez sobre los escribanos y testigos falsos.

It. Otra carta e provision Real de sobre los quintos e abintestatos.

It. Otra carta e provision Real del Señor Rey Don Henrique en que se contiene la forma e orden de las Juntas generales de vn Valle a otro e de vna villa a otra como han de andar.

It. Otra provision Real en que manda a la Provincia que non acudan con ningund situado que tenga en ella a Alvaro de Mendoza.

It. Vna carta Real en que manda al Conde de Haro e de Tivino e de Salinas e de Mariscal Don Iñigo e Don Luis e Don Sancho e a los de su Consejo e a los Concejos é Corregidores que vean la dicha provision de suso e guarden y cumplan.

It. Otra provision Real en que contiene que la provincia pueda proceder contra los rebeldes e sus mandamientos e fecho proceso se pueda levantar a la execucion e curso de Hermandad contra los tales reveldes e sus valederos.

It. Vna provision Real en ella encorporadas ciertas ordenanzas sobre los cavalleros extranjeros que tentaren de apoderar en la Provincia e sobre el que han de dar a alguno que estubiere cercado de ellos o de los parientes maiores.

It. Vna provision Real que es sobreseimiento de las sentencias e sus execuciones que mando facer el Lizenciado Alonso Franco.

It. Otra provision Real en que se contiene que ninguno sea emplazado personalmente para la Corte si non por cosas mui cumplideras a su alteza.

It. Vna Comision Real para facer e juntar sus Comisarios con los Comisarios de Bayona e de San Juan de Luz e de Labort sobre las represalias que se daban de vna parte e otra.

It. Otra provision Real en que su alteza manda a las villas y tierras comarcanas de la dicha Provincia que cada y quando los mal fehores e acotados de la dicha Provincia se acogieren a sus lugares que los remitan a la provincia e por su negligencia los alcaldes de la Hermandad puedan entrar y tomar.

It. Otra provision Real del Señor Rey Don Henrique en que

se contiene la avocacion de las cosas tocantes a las Hermandades de la provincia de Guipuzcoa e Condado de Vizcaya.

It. Otra carta e provision Real de avocacion que es del Señor Rey Don Henrique.

It. Otra carta e provision Real de avocacion.

It. Otra provision e confirmacion de avocacion Real.

It. Otra carta e provision Real de avocacion.

It. Otra carta e provision Real e confirmacion de avocacion.

It. Otra carta e provision Real de avocacion con su confirmacion que es del Señor Rey Don Fernando.

It. Otra carta e provision Real del Señor Rey Don Fernando e de la Señora Reyna Doña Isabel que es confirmacion de avocacion.

It. Otra carta Real de avocacion que habla con los Señores Presidente e oidores de la Chancilleria de Valladolid.

It. Otra provision Real de avocacion que habla con los Comisarios de su alteza.

It. Otra provision Real que es confirmacion de avocacion dirigida a los alcaldes de la Carcel.

It. Ciertos autos que pasaron en San Sebastian entre los Diputados de la provincia e los Regidores de la dicha villa sobre la forma y orden que han de tener en salir a los apellidos.

It. Otra carta e provision Real de sobre los Barcos de los Pasajes de la villa de Orio.

It. Vna carta Real que la Señora Reyna Doña Isabel embio a la Provincia haciendoles saber la muerte del Rey su hermano e que le obedeciesen e recibiesen a su alteza por su Reyna Señora natural como buenos e leales vasallos.

It. El poder Real que presentaron ante la Provincia Anton de Vaena e Bartolome de Zuloaga y la obediencia que la Provincia presto e hizo y el capitulado que por virtud de dicho poder asentaron con la dicha provincia.

It. Vna carta de pago que sus altezas otorgaron a la provincia de doscientos mil maravedis e ciertos autos que sobre ello pasaron en la ciudad de Vitoria.

It. Otra carta de provision Real de su alteza que dispone sobre ligas y monipodios.

It. Otra provision del Señor Rey Don Fernando en que manda

su alteza a Don Manuel de Avenarroio que vea e guarde la carta de pago que sus altezas otorgaron a la provincia de doscientos mil maravedis.

It. Otra carta e provision Real del Señor Rey Don Fernando que es confirmacion de ciertas sentencias pronunciadas contra dos mal fechores de Orio e de Asteasu e vn capitulado de la guia de Salinas.

It. Otra provision Real del Señor Rey Don Fernando e en ella incorporada vna Ley sobre los portazgos e nuebas imposiciones que les hacen a los mercaderes en diversas partes.

It. Otra provision Real de sus altezas dirigida a Don Manrique de Guzman sobre las imposiciones que hacen pagar en Sanlucar por las Barquetas.

It. Otra provision Real del Señor Rey Don Fernando que es confirmacion de una ordenanza que dispone que cada uno de todos los que cometieren fuerza incurran en la pena de los cinco mil maravedis.

It. Otra carta e provision Real de la Señora Reyna Doña Isabel en que se manda que ninguno se escuse de pagar la foguera del repartimiento.

It. Vna provision Real de sus altezas en que se contiene licencia para facer cierto asiento con Inglaterra.

It. Vna provision Real de la Señora Reyna Doña Isabel en que se contienen los precios de los osos.

It. Otra carta e provision Real de sus altezas en que se contiene vna Comision dirigida a los alcaldes e Regidores e cada seis hombres de cada villa la casa de los mantenimientos y vitoallas.

It. Otra provision Real de sus altezas en que se contiene Comision para la provincia para que pusiesen (hay un blanco) donde bien visto les fuere.

It. Otra provision Real de sus altezas que es confirmacion de tres ordenanzas la vna del que se querellare por la fuerza non se pueda desistir sin licencia de la provincia, la otra que los Procuradores de las Juntas puedan ser receptores, la otra que el Procurador de la Provincia no solicite otras cosas salvo las que se encomiendan.

It. Otra provision Real de sus altezas que dispone sobre las manzebas de los Clerigos.

It. Otra provision del recibimiento que se le hizo a la Reyna Doña Isabel.

It. Una provision Real de la Señora Reyna Doña Isabel que dispone que los Escribanos apostolicos no pasen contratos ni testamentos ni otros autos.

It. Otra carta Real de sus altezas dirigida a Don Manuel de Avenarroyo sobre los des cientos mil maravedis.

It. Vna carta dei Señor Rey Don Fernando en que escribe a la provincia que no ha hecho merced de la escribania de ella a ninguno.

It. Vna carta Real del Señor Rey Don Fernando por la qual hace saver a la provincia la toma de Malaga.

It. Otra provision Real de sus altezas que es sobre el peso de los Navios.

It. Otra provision Real de sus altezas en que se contiene que las venas se vendan á los naturales de la Provincia antes que a los extranjeros.

It. Otra provision Real de sus altezas en la qual se contiene que los que viniere[n] a la provincia con mantenimientos sean seguros de las represarias.

It. Otra provision Real de sus altezas que es sobre las mismas provisiones y mantenimientos.

It. Otra carta e provision Real de la Señora Reyna Doña Isabel en que manda que los jueces ni escribanos lleven derechos doblados.

It. Otra provision Real de la Señora Reyna Doña Isabel en que se contienen tres ordenanzas, la vna que los Boticarios vendan las medicinas en precio de Burgos, la otra que ninguna ordenanza e prevision que no estubiese escrita en este Quaderno no haga fee, la otra que el escribano fiel asiente en este Quaderno todas las ordenanzas e provisiones.

It. Vna carta e provision Real de la Señora Reyna Doña Isabel en que se contiene que su alteza hace merced de las penas en que incurrieron por no guardar la provision de sobre las pesas y marco a la provincia guardando de aqui adelante.

It. Una Comision que dio Don Juan de Ribera al Licenciado de Llerena e al Bachiller Vela nuñez para facer la acta de los corregidores e sus oficiales e escribanos de la Comision que la Provincia dio a sus diputados para lo mismo.

It. Otra provision Real de sus altezas que dispone que los Corregidores e Alcaldes e Escribanos no lleven derechos algunos doblados.

It. Otra provision Real de sus altezas en que se contiene que las justicias de la Provincia puedan entrar a tomar los mal fechos en Vizcaya e los de Vizcaya en la Provincia.

It. Otra carta e provision Real de sus altezas en que se contiene que en las Juntas generales no esten en mas de doce dias.

It. Otra provision que las justicias registren las mercaderias de los extranjeros para que saquen otro tanto en mercaderias.

It. Vna Comision Real e Arancel de los derechos de los Jueces e Escribanos e su confirmacion.

It. Otra provision Real de sus altezas en que se contiene que Don Juan de Ribera ni otros corregidores no pongan Promotor Fiscal.

It. Otra provision de sus altezas a las villas e Alcaldias que embien a las Juntas por Procuradores hombres haviles y suficientes e si asi non embiasen que el corregidor y Procuradores pongan.

It. Otra carta e provision Real de sus altezas en que mandan a los que lleven los derechos conforme el Arancel de los Merinos.

It. Vna comision Real para facer la tasa de los mantenimientos e oficios y jornales.

It. Vna sobre carta de la misma tasa e para hacer tasar las monedas extranjeras que corrian en la Provincia.

It. La tasa que el Señor Juan de Ribera e los diputados de la provincia hicieron de la dicha moneda extranjera e de los mantenimientos y oficios y jornaleros.

It. Vna carta Real que es respuesta de la peticion de la provincia que non le pagaren al Conde de Aro el sueldo que les pidia nin tampoco su alteza pidiria en prestado nin otra imposicion alguna a la dicha Provincia nin les daria Corregidor sino a su pedimiento.

It. Otra carta e provision Real de sus altezas que dispone sobre los Jueces eclesiasticos y de Prima tonsura que quitan a las justicias los que lleban a sentenciar e los meten en las Iglesias e los defienden en ellas en los casos que no les debe valer la inmunidad de la Iglesia.

It. Vna carta Real de sus altezas dirigida al Corregidor que haga guardar la prematica que dispone del vender de las mulas e caballos e execute en los transgresores las penas en ella contenidas.

It. Otra provision Real en que mandan que los Merinos no lleven derechos de la sangre.

It. Otra provision Real de sus altezas por la qual manda que no lleven diezmos ni otros derechos algunos a los Navios que aportaren en qualesquier Puertos sino descargaren la mercaderia que lleban.

It. Vna carta Real de sus altezas dirigida al Corregidor que haga pregonar que ninguno sea osado de hacer mal ni daño a los subditos del Señor Rey de Portugal antes le traten como a los propios naturales de la Provincia.

It. Vna provision e pragmatica Real de sus altezas en que defienden que ninguno non sea osado de decir pese a tal nin descreo de tal nin otras semejantes blasfemias.

It. Vna provision Real de sus altezas en que mandan pregonar la alianza que hicieron con los Reyes de Navarra.

It. Vna sobre carta de la dicha alianza que sus altezas hicieron con los dichos Reyes de Navarra.

It. Otra provision Real de sus altezas en que se contiene que ninguno vaia a los vandos e parcialidades de Navarra.

It. Otra provision Real de sus altezas e la Prematica de sobre los Cavallos inserta en ella.

It. Una declaracion de las dichas Prematicas.

It. Otra carta e provision Real de sus altezas en que mandan que a la Provincia e a las villas e Lugares de ella se le guarden sus privilegios sobre el pagar de los portazgos.

It. Otra carta e provision Real de sus altezas en que se contiene que los conservadores non traigan a ninguno á juicio ante sí demas de dos dietas.

It. Otra carta e provision Real de sus altezas en que mandan que en el dia de Santa Maria de Septiembre hagan alarde en todas las villas e embien la razon e cuenta de los cavallos.

It. Otra provision Real en que se contiene que no se predique ninguna bula sin que primero sea vista por el Diocesano e el Nuncio e por dos prelados del Consejo de sus altezas.

It. Otra carta e provision Real en que mandan sus altezas á los Merinos que no lleven derechos de execuciones hasta que las execuciones sean hechas.

It. Vna sobre carta de los derechos que han de llevar los Merinos de las execuciones.

It. Una carta e provision Real de sus altezas que dispone sobre los juegos e tahures.

It. Una declaratoria sobre el havito e tensura clerical.

It. Una provision Real que dispone sobre el afleitar de los Navios.

It. Vna carta e provision Real de sus altezas que dispone sobre las Misas nuevas Bodas e bateos.

It. Vna provision Real en que se contiene que los Corregidores visiten los Lugares.

It. Vna provision Real por la qual sus altezas dan licencia para vender azero á Inglaterra.

It. Vna provision Real de sus altezas en que mandan a la provincia que reciban é incorporen consigo e en su hermandad al valle de Leniz e á los vecinos e moradores de ella.

It. Otra carta e provision Real de sus altezas por la qual mandan a los Corregidores que no avoquen ni inivan a los alcaldes de Hermandad en los casos en que deven conocer conforme a su quaderno.

Item. Otra carta e provision de sus altezas por la qual manda que por los Navios que pusieren en seco para (hay un blanco) o vastecer no les pidan derechos ni les pongan impedimento alguno.

It. Una carta e provision Real de su alteza que es comision de los pleitos para la provincia sobre los asientos e votos de las Juntas.

It. Una carta e provision Real de sus altezas sobre ciertos ma-

ravedis que estaban repartidos para seguir a los mal fechores.

It. Vna provision Real por la qual sus altezas defienden que ningunas villas no se junten unas con otras sin el Corregidor o sin su licencia para ello expresamente obtenida.

It. Vna provision Real de sus altezas en que se contiene que las mercaderias se carguen en los Navios de los Naturales del Reyno.

It. Otra provision Real de sus altezas que es confirmacion de una ordenanza que dispone que la provincia pueda señalar e repartir para tomar los mal fechores fasta cinquenta doblas e dende avajo.

It. Vna carta e provision Real que dispone que los escribanos puedan ser alcaldes con tal que en aquel año no usen de la Escribania.

It. Vna provision Real de sus altezas por la qual mandan que no se achiquen las medidas antes usen con las medidas que por sus altezas esta mandado.

It. Vna provision Real en que se contienen los derechos que han de llevar los Procuradores.

It. Vna declaratoria de la Pragmatica que dispone sobre el traer de la seda e licencia para traer en la Provincia platas e ropas.

It. Vna provision Real de sus altezas que dispone sobre las calzadas y puentes y pontones.

It. Vn mandamiento que la provincia dio e otros muchos autos que pasaron sobre la puente de Oquina.

It. Vna carta e provision Real dirigida al Doctor Gonzalo Gomez de Villasandino que habla sobre las nuebas impusiciones e campos e calzadas e puentes e pontones de la Provincia e contra los que han llevado e escedido proceda por rigor de derecho.

It. La presentacion que el dicho Doctor Villasandino hizo en la Junta de la dicha Provincia de la dicha provision Real e como mando hacer las calzadas e puentes para cierto tiempo.

It. Una carta e provision Real de sus altezas en que se contiene que las mercaderias se carguen en los Navios de los Naturales.

It. Vna carta e provision Real de sus altezas e en ella incorpo-

rada una prematica en que se contiene que de un lugar a otro no....

It. Una provision Real por la qual mandan a la ciudad de Vitoria e a la Hermandad de Alaba que si tienen mas pan de lo que han menester que lleven a vender a la Provincia.

It. Una provision Real en que se contiene la tasa del Pan.

It. La cabeza de una provision Real que dispone el numero de los sota-merinos.

It. Vna ordenanza provincial confirmada por sus altezas en que se contiene que no sean sota-merinos e ninguno de ellos puedan recibir cesion ni traspaso.

It. Vna carta e provision Real por la qual mandan al Corregidor que visto el proceso que tiene hecho contra Marin de Vcala sobre la muerte de Juanes de la Plaza haga justicia.

It. Otra provision Real que es una confirmacion de vna ordenanza en que se contiene que la provincia pueda salariar letrado para las cosas de los pobres con salarió de hasta cinco mil maravedis e Procurador hasta dos mil e quinientos maravedis.

It. Otra provision Real en que se contiene que en la ciudad de Vitoria se venda el pan a ciento e veinte maravedis.

It. Vna provision de su alteza por la qual manda que ninguno haga cesion a las Iglesias ni Monasterios ni a personas eclesiasticas ni extranjeros.

It. Vna sobre carta de la dicha provision Real.

It. Vna provision Real de sus altezas en que mandan que los jueces e Escribanos asienten los derechos que llevan en las espaldas de las escrituras.

It. Una provision Real en que sus altezas mandan que los Corregidores e sus oficiales guarden el Arancel del Reyno.

It. Otra carta provision Real de sus altezas e la peticion que el Bachiller de Murguia lanzo en las Cortes que se hicieron en la ciudad de Burgos sobre el voto.

It. Vna sobre carta que dispone que haviendo herederos dentro del quarto grado no les pidan ni lleven quintos de los avintestatos.

It. Vna sobre carta de la Señora Reyna Doña Juana en que se contiene que las mercaderias se carguen en los Navios de los naturales.

It. Vn traslado de una provision Real de la Señora Reyna Doña Juana que es sobre las venas que se venden en muzquiz y en el Condado de Vizcaya.

It. Vna provision Real de sobre los Consules e universidades de mercaderes de la ciudad de Burgos e de otras partes.

It. Otra provision Real de la Señora Reyna Doña Juana por la qual manda a los alcaldes de Hermandad que inquieran e hagan justicia de los mal fechores conforme á su quaderno de la Hermandad.

It. Vna provision Real de la Señora Reyna Doña Juana en que se contiene que el Corregidor ande por donde viere que cumple con tanto que el mas tiempo que viere buenamente que pueda residir en la villa de Tolosa que resida en ella.

It. Vna carta del Principe para Andrea de Burgo dirigida a la Provincia que es creencia.

It. Vna carta e provision Real de sus altezas que es sentencia e declaracion de la alcaldia del Rey.

It. Vna sobre carta Real del Señor Rey D. Felipe que es merced de la dicha alcaldia e adjudicada á la dicha provincia.

It. Vna provision Real de sus altezas en que mandan a la ciudad de Vitoria que guarde la tasa e su declaracion conforme a las provisiones Reales que sobre ello estan dadas.

It. Otra provision Real de la Señora Reyna Doña Juana por la qual manda que ninguno que viniere á la Provincia con pan no sea represado.

It. Vna sobre carta Real de la Señora Reyna Doña Juana en que se contiene que las mercaderias se carguen en los navios de los naturales.

It. Otra provision Real en que su alteza manda que todos los que vinieren á la Provincia con pan sean seguros e no sean represados ellos ni sus bienes.

It. Una provision Real en que se contiene la forma que los cogedores e recetores de las alcavalas han de tener con los Concejos e sus cogedores.

It. Otra provision Real de la Señora Reyna Doña Juana en que se contiene que los que vinieren con centeno a la provincia no sean represados.

It. La merced que su alteza hizo á la provincia de los cient y tantos mil maravedis.

It. Vna provision Real de la Señora Reyna Doña Juana dirigida al Corregidor sobre la diferencia que tenia la Provincia con las quatro villas sobre los cient e seis mil e tantos maravedis.

It. Otra carta Real sobre el mismo punto.

It. Una carta Real del Señor Rey Don Fernando por la qual encarga a la Provincia que se concierten entre si sobre la diferencia que tienen de los cient e seis mil maravedis.

It. Una provision Real de su alteza por la qual hace merced a la provincia e a la universidad de Berastegui de las penas que incurrieron por hacer repartimientos en mas cantidad de los tres mil maravedis.

It. Vna provision Real de la Señora Reyna Doña Juana de sobre la licencia de los repartimientos.

It. El encabezamiento perpetuo de las alcavalas de la dicha Provincia.

It. Vna provision Real de la Señora Reyna Doña Juana en que se guarde la pragmática del herraje.

It. Otra provision Real en que se contiene la confirmacion de las avocaciones.

It. Vna provision que es remision del proceso dentre la provincia e los Zapateros e Canteros.

It. Otra provision Real que dispone sobre los tornadizos e sus raleas.

It. Vna provision Real de su alteza en que se contiene una Comision dirigida a la Provincia para hacer la tasa del calzado e de otros oficiales e jornaleros.

It. Vna sobre carta Real del Arancel de los derechos que han de llevar las justicias e los alguaciles.

It. La alcaldia de las sacas e cosas vedadas adjudicada a la Provincia.

It. Vna provision Real de sus altezas e en ella incorporada el arancel de los derechos que han de llevar los Consules.

It. Otra provision Real de su alteza en que se contiene una sobre carta del arancel de los derechos que han de llevar los dichos consules.

It. La I (hay un claro) e composicion que la dicha Provincia e tierra e Universidad de Oyarzun hicieron entre si e ciertas sentencias que se pronunciaron en ello e sus confirmaciones.

It. Vna provision Real de la Señora Reyna Doña Juana en que se contiene que los nuebamente convertidos a su nacion salgan de la provincia en cierto tiempo.

It. Otra provision de la Señora Reyna Doña Juana que dispone que los alcaldes de hermandad hagan justicia de los mal fechores conforme á su Quaderno.

It. Otra provision Real de la Señora Reyna Doña Juana en ella encorporada la prematica que dispone del herraje.

It. Otra carta e provision Real de la Señora Reyna Doña Juana en que se contiene una Comision dirigida a la Provincia para que llamadas e oidas las partes e avida informacion haga la tasa de los officios.

It. Otra carta de la Señora Reyna Doña Juana en que manda al Corregidor que guardando lo que esta mandado visite los Lugares.

It. Otra carta de la Señora Reyna Doña Juana en que se contiene que su alteza comete a la Provincia el proceso que se hizo entre la provincia e Zapateros e Canteros de Mondragon.

It. Otra carta e provision Real de la Señora Reyna Doña Juana en que se contiene que a la mayor parte de la Provincia se le costea el sello conforme a su costumbre antigua y en ello no les impida el Corregidor.

It. Otra provision de la Señora Reyna Doña Juana por la qual manda al Preboste de Portugaleta no saque el ni otra persona venas de estos Reynos por mar ni por tierra.

It. Otra provision Real de su alteza por la qual reboca los privilegios que se le dieron sobre los derechos de las alcavalas de las ferrerías de la provincia de Guipuzcoa desde xvi de Octubre.

It. Otra provision de su alteza por la qual manda que la provincia de Guipuzcoa pueda sacar azeros e fierro de estos Reynos en tiempo de paz e tregoa e no en tiempo de guerra.

It. Otra provision Real de la Reyna Doña Juana sobre los beneficios patrimoniales e cab (hay un claro) de la (hay otro claro) que el Cardenal de Aragon trajo a esta provincia de Guipuzcoa.

It. Otra provision de su alteza por la qual suspende el efecto de las casas represarias hasta que sea consultado con el Principe e que si algunos naos o otros bienes estan tomados á Franceses o Bretones por virtud de las dichas represarias de cierto tiempo se instituian a las personas a quien se huviere tomado.

It. Otra provision Real de su alteza por la cual manda al Corregidor de esta Provincia e a los alcaldes de Alaba e Salva tierra que cada uno de ellos haga adereçar los caminos que estuvieren en su jurisdiccion a costa de los pueblos.

It. Otra provision de su alteza por la cual manda al Corregidor de esta Provincia que probea de manera que a los alcaldes ordinarios que fueren de las villas de la provincia se les tome residencia segun e como hasta aqui sea tomado a los alcaldes.

It. Otra provision Real de su alteza para que no se pida cosa ninguna por causa de aver muerto abintesto dejando hijos o parientes dentro del quarto grado.

It. Otra provision Real por la qual su alteza manda a la Provincia del obispado de Pamplona que de las causas que hubieren pendido é pendieren ante las Justicias seglares que fueren entre legos e sobre causas mere profanas no conozca de ellas, so pena de perder las temporalidades.

It. Otra provision de su alteza por la qual manda que los Lugares tenientes del Almirante en el Reyno de Granada e Provincia del Andalucia no hagan novedad en el llevar de los derechos que han de pagar a los vecinos de la provincia de Guipuzcoa por sus navios y mercaderias.

It. Otra provision Real de su alteza por la qual da licencia a los mercaderes para que por cierto tiempo puedan traer a estos reinos todos los paños que solian traer e los puedan vender en ellos no embargante que los dichos paños no sean conforme a las ordenanzas con tanto que los mercaderes que vendieren los dichos paños a bara los vendan mojados e a todo mojar e tendidos a medidas sobre la tabla conforme a las prematicas.

It. Otra provision Real de su alteza por la qual manda a la provincia de Guipuzcoa goce de su situado de los cx.mil de juro e como han de ser pagadas las otras situaciones.

It. Otra provision de la Reyna Doña Juana e Don Carlos su

hijo Reyna e Rey nuestros Señores por la qual mandan se tenga e guarde la costumbre que se ha tenido y guardado hasta aqui en el sacar de los mantenimientos e otras cosas entre esta Provincia y el Reyno de Navarra.

It. Otra provision de sus altezas sobre el juntamiento de los parientes maiores desta provincia.

It. Otra provision de sus altezas que mostrando los vecinos de esta provincia traslado signado del privilegio por donde son esento de no pagar portazgos ni correteria ni otros derechos le guarden bien como si fuese el original.

El privilegio que esta provincia de Guipuzcoa tiene de los cient mil maravedises de juro situados en las alcavalas de la misma provincia.

Privilegios y merced que las villas y lugares de esta provincia tienen para que puedan elegir a las escribanias del numero que bacaren para que su alteza se la firme.

Privilegio e merced que la provincia tiene por la qual su alteza por armas la artilleria que ganaron en belate.

Provision Real para que a la provincia se haga lo que hasta aqui se han hecho sobre lo que toca al poner de las guardas en el oficio de la alcaldia de sacas en la dicha provincia e se le guarde lo que hasta aqui se les ha guardado.

Sobre cartas para que en esta provincia haia doce tenientes de merinos demas del principal y no mas porque ponian los Corregidores muchos tenientes de Merinos en daño de la dicha provincia y los que en tiempo de un Corregidor quiere no sean del ultimo siguiente.

El Corregidor de la provincia que guarde lo que por los del Consejo se mando sobre la nueva ordenanza que se hizo en la villa de Guetaria el año de...

Provision Real el que los votos baian por fogueras.

Confirmacion de tres ordenanzas una que los letrados no sean procuradores de Juntas, otra que no sean procuradores que sean los Procuradores que residen ante los Corregidores ni los sota-merinos, otra que los Procuradores que residen en Junta no sean Procuradores de provincia para en los casos de provincia ni para fuera de ella.

En la imposibilidad de insertar íntegros todos los documentos á que se refiere este índice, nos limitaremos á consignar los de más antigua fecha que, como se ha visto, no van más atrás de los primeros años del siglo XIV y que son de especialísimo interés, porque se refieren á la creación de las hermandades, institución que muchos vascongados han supuesto propia y exclusiva de su país y que fué, no obstante, común á casi todas las regiones de Castilla. De ellas habla muy especialmente un documento que á nuestro ver, y según el estudio que de él hemos hecho, demuestra que tuvieron lugar unas verdaderas Cortes en la ciudad de Sevilla con ocasión de la muerte del rey D. Fernando III el Santo y de la elevación al trono de su hijo D. Alonso X en la segunda mitad del año 1252.

Este documento es un privilegio otorgado á Alcalá de Henares y á su territorio, que habla entre otras cosas de las comunidades y cofradías, y se determina en él la competencia que en diferentes materias se atribuía á sus alcaldes.

Como en dicho estudio hemos expuesto, el principal objeto de estas asociaciones, aparte del fin religioso de algunas de ellas, consistía en crear una fuerza que pudiera contraponerse á la influencia de los magnates, los cuales, abusando de su poder, tiranizaban á las gentes del estado llano cometiendo grandes desmanes. Esto aconteció, más todavía que en el resto de Castilla, en las Provincias Vascongadas, que formaban parte de aquellos reinos y por eso los monarcas favorecieron su formación, anticipándose ó mejor dicho estableciendo los gérmenes que más tarde desarrollaron los Reyes Católicos con la creación de la Santa Hermandad que contribuyó de un modo tan eficaz al reinado del orden en los vastos dominios que formaron la monarquía castellana, en todos los cuales había dominado durante el azaroso y terrible reinado de Enrique IV la más espantosa anarquía, que, sin duda, adquirió caracteres extraordinarios en la región vascongada, como lo demuestra del modo más evidente el libro tantas veces citado de las *Bienandanzas y Fortunas*, de Salazar, sin que hubieran sido eficaces para evitar los tumultos ni para que cesaran las matanzas que con tanta frecuencia ensangrentaban aquellas regiones, medidas tan enérgicas como la destrucción de las

torres y casas fuertes de que hacen mención los historiadores y á que se refieren varios de los documentos que á continuación copiamos.

Sin duda es uno de los documentos más interesantes del libro becerro de Guipúzcoa el siguiente que trasladamos del tomo xxxi de la ya citada colección del Sr. Vargas Ponce.

Creación de los alcaldes de la Hermandad y su confirmación y funciones. (1)

1413-1417.

«Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de leon, de toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de murcia, de Jaen, del algarve, de algecira y señor de Vizcaya y de Molina, a vos el Príncipe don Henrique mi mui amado y mui caro Hijo primogenito heredero e otrosí a vos Don Alvaro de Luna maestre de Santiago mi condestable de Castilla y a los Duques, Prelados, Condes, Marqueses y ricos homes mastres de las ordenes, Priorres y a los de mi consejo y oidores de la mi audiencia, y otrosí a mi justicia maior y a los Chancilleres maiores de los mis sellos y a los Comendadores, Alcaldes de los Castillos y casas fuertes y llanas y a los alcaldes, notarios y otras justicias oficiales de la mi casa, Corte e chancilleria y a todos los otros mis vasallos y subditos y naturales de qualquier estado y condicion preeminencia o dignidad que sean o qualesquiera o a qualesquier de ellos a quienes esta mi carta fuere mostrada o el traslado signado de ella salud y gracia. Sepades que por parte de la mi Provincia de Guipuzcoa me fue presentado un Privilegio del Rey don Gonzalo (2) mi abuelo que Dios dé santo Paraíso, escrito en pergamino de cuero, y sellado con su sello, y otro si vna escritura del quaderno de la Hermandad de la dicha mi Provincia en que esta incorporada una carta del Rey Don Henrique mi padre y señor que

(1) I ebe tenerse en cuenta que las copias modernas de la Colección de Vargas Ponce, de donde se han tomado estos documentos, son bastante incorrectas.

(2) Sic. Sería D. Juan I.

Dios dé santo Paraiso, su thenor de lo qual todo es este que se sigue:—Sepan cuantos esta Carta vieren como nos Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de algecira, señor de Lara y de Vizcaia y de Molina—vimos vna carta del Rey don Henrrique nuestro padre que Dios perdone escrita en papel y firmada de su nombre y sellada con su sello maior de cera en las espaldas de la qual su thenor es este que se sigue—Don Henrrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de murcia, de Jaen, de la Algarbe, de Algecira y Señor de Molina a todos los Consejos, alcaldes, jurados, merinos y otros oficiales qualesquier de todas las villas y lugares de Guipuzcoa y qualesquier de vos que esta nuestra carta fuere mostrada salud y gracia. Sepades que los vuestros procuradores que se juntaron haora en tolosa nos imbiaron a decir que Garcia Perez de Camargo nuestro alcalde que les mostro nuestras cartas por los quales nos enviabamos a mandar que ficiesedes Hermandad en toda la dicha Provincia de Guipuzcoa segun lo nos hordenamos en el Ayuntamiento que ficimos en Medina del Campo, e otrosi que ficiesedes facer Hermandad a todas las dichas villas y lugares de la dicha Provincia de Guipuzcoa con Navarra segun que fuera en tiempo del Rey Don Alonso nuestro Padre que Dios le perdone, y que vosotros por la nuestra carta que ficistes luego las dichas Hermandades y que son ia otorgadas y pregonadas asi las de la dicha tierra de Guipuzcoa con Navarra como la de entre vosotros pero que por quanto la dicha tierra de Guipuzcoa es toda montañosa y tierra apartada y se facian los furtos y los maleficios de noche e que los montes (1) que non podra ser luego goardada la dicha Hermandad a menos de acrecentar en el cuaderno de ella quatro cosas y porque entendian que sera nuestro servicio y por guarda de la dicha tierra que acordaron los dichos vuestros procuradores de poner en el cuaderno de la dicha hermandad las dichas quatro cosas las quales son estas: que por

(1) Sic. Acaso: e en los montes.

cuanto por los Alcaldes Hordinarios de las villas y lugares non se podria hacer las obras que a la dicha Provincia de Guipuzcoa combenian tan cumplidamente para nuestro servicio y pró de la dicha tierra que ordenaron que pusiesen siete alcaldes de la Hermandad en toda la dicha tierra de Guipuzcoa los quales fuesen de los mejores de la dicha tierra los tres alcaldes de las tres alcaldias de la dicha tierra, estos dichos alcaldes que sean Homes buenos y de buena fama Raigados y abonados segun el Lugar y en la manera que cumple é que non sean de vando ni de treguas, y tales que guarden nuestro servicio y pro de la dicha tierra y que sean juramentados sobre la Cruz en los Santos evangelios y que todos estos alcaldes y qualquier de ellos haian la jurisdiccion comun aunque sean fuera del termino de la jurisdiccion donde son moradores en qualquier parte de Guipuzcoa y si los de la dicha tierra y Hermandad vieren y supieren por ciertos que estos dichos alcaldes o alguno de ellos usan mal del dicho oficio y que assientandose todos los Procuradores de las dichas villas e lugares de la dicha Provincia de Guipuzcoa o la mayor parte de ellos en lugar do entendiere que cumple que puedan tirar y revocar de la dicha Alcaldia, alcalde ó alcaldes que asi lo supieren que no usan tambien de los dichos oficios y poner otros en su lugar aquellos que entendieren que cumplen y son pertenecientes y qualesquier alcaldes que acaescieren hai en la dicha Hermandad que puedan juzgar y hacer justicia en los malhechores y sus vienes y si todos los alcaldes o parte de ellos fueren ai en la dicha Hermandad que non se ygualan de todos andar el Juez o jueces, señores ó señorias que de los mas alcaldes ó de los que hai y fueren acordaren que los pueden juzgar y sentenciar del juicio sentencia o sentencias que dieren que non haia apelacion ninguna y al alcalde o los tales alcaldes que lo fuere dada la querella de algun mal oficio o mal oficios que sean tenidos de saver la verdad por cuantas partes mejor y mas cumplidamente lo pudieren haver e la dicha verdad el alcalde de la Hermandad que se acaescieren supieren e dijeren que lo save sobre el dicho juramento que vala sin parecer otras pruebas magnifiestas y que puedan dar sentencia o sentencias aquellas que devieren sobre los dichos malos oficios y otros que los que

andan en los caminos con sus mercaderías y vieues anden salbos e seguros, otrosí por razón que en los hiermos y en los poblados y heredades especialmente por que los Homes Hijosdalgo y andariegos de la dicha tierra piden a los tales homes algo de lo suio e facen dar contra su voluntad de lo suyo por la qual razón pierden y menoscavan de lo suio por muchas maneras, esto es mui gran desservicio y daño de la dicha tierra ordenaron que alguno ni alguno ni algunos no sean osados de pedir ni de mandar a ningun ome Caminero ni non otro ninguno algunos que andubiere por los caminos o por otros qualesquier lugares o qualesquier que le demandaren o pidieren algo sin porque sean caidos en la pena del Robador y que fuesen contra ellos y contra qualquier de ellos como contra robadores y que nos piden por merced que otorgasemos las dichas cosas y mandasemos que usasedes de ellas porque pudiesedes mejor guardar lo que cumpla nuestro servicio y pro de la dicha tierra, saver que a nos place que las dichas cosas sean puestas en el quaderno de la dicha Hermandad y sean guardadas, pero que tenemos por vien que los dichos siete alcaldes que sean en cada un año y quando alguno de ellos fallesciere e hoviere de poner otro alguno que nos lo fagades saver porque nos lo otorguemos y confirmemos el dicho oficio, e otro si que si alguno de los dichos alcaldes hiciere porque le sea tirado el dicho oficio y sea puesto otro en su lugar, eso mismo tambien que nos lo fagades saver por que nos lo otorguemos y le confirmemos el dicho oficio como dicho es, porque vos mandamos que de aqui adelante pongades las dichas cosas en el dicho Cuaderno de la Hermandad y husedes de ellas así como de las otras que en el dicho quaderno se contienen y los unos ni los otros non fagades ende al. Dada en la mui noble y mui leal Ciudad de Sevilla a veinte dias de Diciembre de mil y cuatrocientos y trece años—el Rey.—Y haora los dichos Procuradores de las villas de Guipuzcoa imbiaron nos a pedir por merced que les confirmasemos la sobre dicha carta y se la mandasemos guardar en todo segun en ella se contiene y por nos el sobre dicho Rey don Juan por facer vien y merced á los dichos Procuradores de las dichas villas confirmamos la sobre dicha carta e mandamos que los vala y les sea guardada y cumplida é man-

tenida en todo vien y cumplidamente segun que en ella se contiene y segun que mejor y mas cumplidamente les fue guardada en tiempo del Rey don Henrrique nuestro padre que Dios le perdone e en el nuestro fasta aquí y por esta Cartta y por el traslado de ella siendo de Escrivano publico mandamos e defendemos libremente que alguno ni alguno non sean, osados de los hir ni pasar contra la dicha carta ni contra parte de ella en alguna manera la qualquier qualesquier (1) que lo fuesen habrian la mi hira y pecharnos ían la pena en la dicha nuestra carta contenida cada uno por cada vegada que contra ello fuesen e demas a los dichos procuradores de las dichas villas ó a quien su vez tuviere todos los daños e menoscavos que por ende recibieren doblados y desto les mandamos esta nuestra carta escrita en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello colgado de plomo dada en la mui noble ciudad de Burgos á diez y ocho dias de Septiembre hera de mil y quatrocientos y diez y siete años. Yo el Rey. Yo Gonzalo Lopez la fice escribir por mandado del Rey e debajo estava un nombre que estava por Fernandez.»

En lo que á la organización y régimen de la provincia de Guipúzcoa se refiere, completan lo establecido en la anterior cédula los siguientes preceptos:

Titulo 43 que en las juntas este el corregidor o alcalde del Rey.

Item. Quando los procuradores se hubieren de juntar en su junta para suplicar algunas cosas que sean de provecho de la tierra que llaman siempre y lleven consigo al Corregidor de el si andubiere en la tierra o el alcalde para que este con ellos en los tales juntamientos y si quisiesen estar que esten a su costa.

Titulo 119, que en las juntas este el corregidor o alcalde del Rey. Idem supra 43 y aqui añade que si ellos no vinieren que los Procuradores hagan en la dicha junta lo que devieren sin ellos.

Item. Quando los Procuradores se hubieren de juntar en una junta para suplicar a algunas cosas a la merced del Rey nuestro

(1) Sic.

señor o para ver otras cosas que sean en provecho de la tierra que llamen siempre al Corregidor del Rey andubiere en la tierra del alcalde que andubiere por el para que esté con ellos en los tales ayuntamientos y si quisieren estar que esten a su costa y sino vinieren el dicho Corregidor o el dicho su alcalde que fagan los dichos Procuradores en la dicha junta lo que devieren sin ellos Ferdinandus doctor Didactus doctor Petrus litentiatus Joannes Licenciatus, dadas y otorgadas fueron las dichas leies y ordenanzas suso incorporadas por los dichos señores Doctor Fernan Gonzalez de Toledo y Diego Gomez de Zamora y los Licenciados Pedro Alonso de Valdivieso y Juan Garcia de Santo Domingo Jueces comisarios suso dichos en la dicha villa de Mondragon suso en las casas de Juan Lopez de Oro estando ende presentes en junta los procuradores de las villas y lugares y alcaldias de la dicha provincia de Guipuzcoa a trece dias del mes de Junio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mil y quatrocientos y sesenta y seis años, en presencia de nos Donmenjon Gonzalez de Andia escrivano de Camara del Rey nuestro Señor y Escrivano fiel de la dicha Hermandad de Guipuzcoa y Fernan Alvarez de Pulgar Escrivano de Camara del dicho Señor Rey siendo presentes por testigos el Licenciado Alonso Francisco de Toledo Oydor de la Audiencia del dicho Señor Rey y su alcalde en la su casa y corte y el vachiller Juan Perez de Viana vecino de la villa de Azpeitia y el Bachiller Juan Saez de Elduayen vecino de la villa de Tolosa e Juan Lopez de Oro e Juan Martinez de Salinas y Juanes Ibañez de Artarubiaga vecinos de la dicha villa de Mondragon y otros. Yo Domenjon Gonzalez de Andia Escrivano de la Camara del Rey nuestro Señor y Escrivano fiel de la Hermandad y Provincia de Guipuzcoa suso dicho fui presente á todo lo que dicho es ante los dichos señores Doctores y Licenciados Jueces suso dichos y en la dicha junta en uno con los dichos testigos y con el dicho Fernando Alvarez de Pulgar, otrosi Escrivano de Camara del dicho Señor Rey suso dicho y por ende fice aqui este mi signo attal en testimonio de verdad: Domenjon Gonzalez e del dicho Fernando Alvarez de Pulgar Escrivano de Camara del dicho Señor Rey y su notario publico en la su Corte y en todos los sus Reynos y señorios fui presente a

todo lo que de suso dicho es en uno con los dichos testigos y con el dicho Domenjon Gonzalez Escrivano fiel de la dicha Provincia ante los dicho Señores Jueces comisarios en la dicha junta de la dicha provincia y por ende fice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad.

Fecho y sacado corregido y concertado fue este traslado del libro en que estan escritas las hordenanzas y Provisiones que la dicha Provincia tiene y se trae en las juntas generales y particulares de la dicha Provincia en la villa de Villafranca a seis dias del mes de Mayo de mil y seis cientos y un años, siendo testigos Christoval de Eguiguiza e Pedro de Aristizaval estantes en la dicha villa y en fe de ello fice aquí mi signo que es a tal en testimonio de verdad, Juan Lopez de Tapia. »

Examinados estos documentos con entera imparcialidad y, por lo tanto, sin las preocupaciones que obran así en el ánimo de los que llamaremos vascófilos, como en el de sus contradictores, nos parece que resuelven de la manera más completa y evidente las cuestiones que entre unos y otros se han sostenido durante un largo período de años.

En primer lugar, resulta que existían en el territorio de Guipuzcoa y en el inmediato de Navarra, alcaldes ordinarios que, como su propio nombre indica, ejercían no sólo las atribuciones que hoy son propias del orden judicial, sino también las del administrativo, porque en aquellos tiempos no se conocía la división que hoy existe entre estas manifestaciones del poder; y lo que se llamaba justicia ordinaria, ejercida por jueces y corregidores y por otros funcionarios que tenían distinto nombre en diversas ciudades y territorios, tenían todas las facultades del monarca y lo representaban.

Además, el rey, al dirigirse á los representantes del país vasco, llama á sus lugares *mis villas*, designación idéntica á la que usaba al tratar de todos los demás pueblos de sus Estados, lo cual significa que, sin contradicción alguna, se estimaba que el país vasco como el resto de Castilla constituía el patrimonio de la Corona, que por esta razón se llamaba realengo y nada indica que aquella región tuviese un carácter especial y distinto de las otras que formaban la monarquía, existiendo además en ella,

aunque quizá con menos extensión que en otras, señoríos territoriales y de abadengo.

En cuanto á la institución de las hermandades se refiere, claramente se demuestra por este documento, que aunque se formasen de una manera espontánea en el país vasco como en el resto de España, no llegaron á alcanzar verdadera existencia legal, sino en virtud de la autorización y aprobación directa de los monarcas, de tal manera que según consta en el documento que examinamos, las *cuatro cosas* que respecto á ellas se propusieron en junta de procuradores reunidos en Tolosa y que consistían en la extensión de la jurisdicción de los alcaldes de la hermandad, reconocían sus autores que no podían establecerse por su autoridad, pues carecían de ella, y que para su eficacia era indispensable la sanción expresa y directa del monarca, verificándose allí como en toda Castilla el principio expresado en aquella famosa proposición ó axioma que se contiene aun en el Fuero Viejo de Castilla, según el cual CUATRO COSAS TENÍA EL REY QUE NO PODÍA PARTIR DE SÍ, JUSTICIA, MONEDA, FONSADERA É SUOS YANTARES, y, en efecto, lo mismo en el país vasco que en el resto de la monarquía, se administró siempre la justicia en nombre del rey, y desde los orígenes de la monarquía, en todas partes se batió la moneda con el busto y nombre del monarca.

Además, como ya hemos dicho, acudían al ejército los hombres de las ciudades y villas, cuando eran llamados por el monarca, y nada indica que dejaran éstos de gozar de la regalía de aposento y subsistencia cuando visitaban las villas y lugares de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Confirman cuanto en el documento que rápidamente comentamos se contiene, los primeros que se comprenden como el anterior en el libro *Becerro*, de Guipúzcoa, cuyo tenor es el siguiente:

«Estas son las Provisiones Reales que la dicha provincia tiene concedidas por los mui altos y mui poderosos Señores Reyes Don Juan é Don Henrique de gloriosas memorias nuestros señores de esta su Muy Noble y muy Leal Provincia de Guipúzcoa e a la Hermandad de ella para en confirmación de la dicha hermandad en siguiente las Provisiones Reales de los mui esclarecidos y Catolicos Señores Rey Don Fernando y la Reyna Doña Isabel de

santa gloriosa y perpetua memoria nuestros soberanos señores concedidos a la dicha Provincia y firmadas de sus reales nombres, y por el Emperador Don Carlos quinto de este nombre y Reyna Doña Juana su Madre y por el Rey D. Felipe nuestro Señor que al presente reyna felicisimamente.

»Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Toledo de Galicia, de Sevilla de Cordoba de Murcia, de Jaen de Algarve, de algecira e señor de Vizcaya e de Molina, al Concejo, Alcaldes, alguacil, Regidores, Cavalleros e Escuderos e homes buenos de la villa de Tolosa e qualquier e qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada salud e gracia. Sepades que yo mande dar e di vna mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello su tenor de la qual es este que se sigue. Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de Algarve, de Algecira e Señor de Vizcaya e de Molina, a todos los Concejos, Alcaldes, Prebostes, Regidores, Cavalleros, Escuderos oficiales e homes buenos de las mis ciudades villas e lugares del mi Condado e Señorío de Vizcaya e de la provincia e tierra e merindad de Guipuzcoa e dichas hermandades de la dicha tierra e de las ciudades de Vitoria e Orduña con toda tierra de Alaba e de las villas de Balmaseda e tierra de merindad de la tierra de las encartaciones e de la mi ciudad de frias e de las villas de Pancorvo e Miranda de Ebro e de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada e de la Merindad de Rioxa, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi Carta fuere mostrada salud e gracia. Sepades que yo entendiendo ser así cumplidero a mi servicio e a bien comun y paz y sosiego de mis Reynos e para quitar e desviar de los escandalos e movimientos e levantamientos e otros incombenientes que de cada día han acaecido e acaecen en ellos e así mismo para defensa de las villas e lugares e tierras e señoríos de los dichos mis Reynos así donde vosotros venides como de estas comarcas e de otras partes para que non recibades nin reciban nin vos sean fechas fuerzas nin robos nin otros males ni daños ni desaguizados algunos sin razon e sin derecho por persona ni personas algunas e para resistir a qualesquier personas mis contrarios que quieran hacer guerra o males o daños en mis

Reynos e para pelear contra ellos si menester fuere e les facer cada e quando yo entendiere que cumpla a mi servicio e lo embiase a mandar; e otro si para dar favor e aiuda a los mis corregidores e alcaldes e Justicias pára cumplir e executar en mi justicia e que para que mis cartas y mandamientos sean obedecidas e cumplidas e mis rentas e pechos e derechos seau bien pagadas a los mis recabadores e arrendadores e a las otras personas que por mi las huvieren de aver e de recabdar é personas algunas non se atrevan a las tomar nin ocupar ni embargar sin mi especial mandado, e otro si para que persona alguna no se pueda apoderar sin mi especial mandado de las mis ciudades e villas e lugares e tierras ni de alguna de ellas, e asi mismo para que todos juntamente vengades a me servir cada que vos lo yo embiase mandar e fagades e cumplades todas las otras cosas que yo entienda ser cumplideras á mi servicio e execucion de la mi justicia e a bien comun e paz e sosiego de los dichos mis Reynos cada e quando e segun e en la manera que vos lo yo embiare mandar; e es mi merced que para todas las otras cosas suso especificadas e para cada una de ellas e porque aquellas haian mejor e mas por esta execucion vos hermandades e fagades hermandar todos e cada uno de vos e vos podades aiuntar e ayuntades para facer e cumplir e fagades e cumplades todas las cosas suso especificadas e cada vna de ellas en la manera e forma suso dichas e vos ayudad e ayudades los vnos a los otros por vuestras personas e con vuestras gentes e armas que por manera se haga e cumpla e guarde en todo lo suso dicho e cada cosa de ello como cumpla a servicio de Dios e mio e a execucion de la mi justicia e a bien comun e paz e sosiego de mis reynos e segun que yo lo embiare mandar, porque vos mando que luego fagades la dicha hermandad segun e en la manera e forma e para las cosas suso dichas e las juredes, ca yo do licencia e autoridad para ello non embargante qualesquier leyes de mis Reynos que se defienden las Hermandades ni qualesquier penas en ellas contenidas las quales yo vos alzo e quito por la presente en quanto tanne a las cosas suso dichas e cada una de ellas e por esta mi carta mando a los Duques Condes Marques ricoshomes Maestres de las ordenes Priorres, Comendadores Subcomendadores Alcaldes de los Castillos e

Casas fuertes e llanas e especialmente mando al Mariscal Sancho de Estuñega e al Mariscal Sancho de Londoño mi guarda maior mis vasallos e del mi Consejo e a Mendoza mi prestamero maior de Vizcaya e a Iñigo Ortiz de Estuñega mi guarda maior e a Sancho de Leiva e a Lope de Rojas mis vasallos e a qualquier e qualesquier de ellos que se ayunten con vos otros e les dedes e ellos vos den todo favor e ajuda que les pidieredes e menester huvieredes para todas las cosas suso dichas e para cada vna de ellas e que los sobre dichos ni alguno de ellos no pongan ni consientan que vos sea puesto embargo ni contrario alguno en lo suso dicho nin en cosa alguna de ello e si otras ciudades e villas e lugares e tierras de mis Reynos se quisieren hermandar con vos otros en la manera y forma e para las cosas suso dichas yo por la presente les doi licencia e autoridad para ello como suso dicho es e segun e por la forma suso dicha, e los vnos ni los otros no fagades ni fagan en al por manera alguna so pena de la mi merced e privacion de los officios e de confiscacion de los vienes de los que lo contrario ficieren para la mi Camara, la qual dicha licencia vos doi para que podades facer y fagades la dicha Hermandad segun e en la manera e forma e sobre lo que suso dicho es, es mi merced e voluntad que aquella dure e guarde como suso dicho es e la de no rebocar ni rebocare de aquí adelante. Dada en la noble villa de Valladolid tres dias de Agosto e año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil e quatrocientos e quarenta e nueve años.—Yo el Rey.—Yo el Doctor Fernando Diaz de Toledo Oydor e refrendario del Rey e su secretario la fice escribir por su mandado. Registrada por vos mando a todos e cada uno de vos que vos hermandades en vno con las otras ciudades villas y lugares e caballeros contenidos en la dicha mi Carta suso encorporada e con todos los otros que en la dicha hermandad quisieren ser e seades e fagades todos vna Hermandad e vnion porque se guarden e fagan e cumplan con efecto todas las cosas e cada vna de ellas contenidas en la dicha mi carta suso encorporada segun en la forma y manera que en ellas se contiene como cumpla al servicio de Dios e mio e a bien de la cosa publica de mis Reynos e al pacifico estado e tranquilidad de ellos. Dada en la noble villa de Valladolid quatro dias de

Agosto año del nascimiento de nuestro Señor Jesu christo de mil e quatrocientos e quarenta y nueve años.—Yo el Rey.—Yo el Doctor Fernando Diaz de Toledo Oydor e refrendario del Rey e su secretario la fice escribir por su mandado.»

«Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia de Jaen, de Algarve de Algecira e Señor de Vizcaya e de Molina, a todos e qualesquier personas mis vasallos, e otros qualesquier mis subditos e naturales de qualquier estado o condicion preminencia e dignidad que sean vecinos y moradores en todas las villas y lugares e tierra de la mi provincia de Guipuzcoa e cada uno e qualquier o qualesquier de vos salud e gracia. Sepades que los Procuradores de esa dicha mi provincia me ficieron relacion que vos e otros o alguno de vos siendo homes llanos e non reboltosos ni cabsadores de ruidos ni escandalos y queriendo vivir llana e pacificamente e sin ruidos nin contiendas algunas, que lo no avedes podido ni podedes facer asi, por quanto aveis sido e sedes apremiados por los parientes maiores de los solares e Casas fuertes de la dicha provincia que seades de sus tregoa e encomiendas e vandos, e vaiades a sus sonadas e llamamientos e ruidos; de lo qual diz que a mi ha recrecido e recrece la dicha provincia grandes dapños por el favor e ajuda que de vos o otros han avido por ser de las dichas sus tregoa e encomiendas se han recrecido en la dicha Provincia los escandalos e ruidos e muertes e robos e quemas e fuerzas e otros males e daños en ella acaescidos e como quiera que vos otros o alguno de vos queriades salir de las dichas tregoa e encomiendas lo non avedes osado nin osades facer por temor e recelo de los dichos parientes maiores de los dichos Solares e me pidieron por merced que mandase proveer sobre ello por aquella manera que cumpliere a mi servicio e los dichos males e daños cesasen e non recibiesen de aqui adelante e tuvelo por bien e mande dar esta mi carta por la qual vos mando a todos e cada uno de vos que de aqui adelante non entredes ni seades de tregoa ni encomiendas algunas vos ni algu-

nos de vos de los vecinos y moradores en las dichas villas y Lugares e tierra de la dicha provincia nin en tregoa nin encomiendas de los dichos parientes maiores de los dichos solares nin con ellos ni con algunos de ellos e los que en las dichas tregoa e encomiendas estades vos postades e dexedes e salgades de ellas e non vaiades nin embiedes a sus llamamientos ni aiuntamientos nin asonadas nin tornedes a las dichas sus tregoa nin encomiendas nin en otra cosa alguna que ellos e algunos de ellos hagan o quieran hacer nin les dedes otro favor nin aiuda alguna non embargante qualesquier contratos e obligaciones e juramentos que sobre ello les tengades fechos, los quales yo reboco e doi por ningunos en quanto a lo suso dicho e qualesquier penas e firmezas en ellas contenidas de las quales vos doi por libre e quitos a vos e a vuestros bienes para agora y para siempre e vos tomo e recibo en mi guarda e seguro e so mi amparo e defendimiento real a vosotros e cada uno de vos e a vuestras Mugeres hijos e vienes e parientes e criados e a vos aseguro de los dichos parientes maiores de los dichos Solares o qualesquier de ellos o sus hijos parientes e criados e homes e allegados e cada uno de ellos e les mando e defiendo que por si nin por otra persona alguna no vos apremien nin constringan que seades de las dichas sus tregoa nin encomiendas nin vos llamen a sus ayuntamientos nin asonadas nin vos fieran ni maten ni lisien nin vos manden ferir nin matar nin lisiar nin vos hagan nin manden hacer otro mal nin daño nin desaguisado alguno en vuestras personas nin en vuestros vienes nin en cosa alguna de lo vuestro contra razon e derecho por causa e razon de suso dicho; e si alguno e algunos de vos los sobre dichos no quisiere salir e se partir de las dichas tregoa e encomiendas de los dichos parientes maiores e de sus solares e de qualquier de ellos por esta mi Carta mando e do poder cumplido a los Alcaldes de la Hermandad e Alcaldes ordinarios e otras justicias qualesquier de la dicha mi Provincia de Guipuzcoa que vos constringan e apremien de ello por todo rigor e a vos prendan los Cuerpos e vos tomen e entren todos vuestros vienes muebles e raizes e vos no suelten ni vos tornen nin restituian los dichos vuestros vienes fasta tanto que vos partades e salgades de las dichas tregoa e encomiendas e vos entreden e estedes en mi

guarda e en mi seguro por quanto asi cumple a mi servicio e a la execucion de las mis justicias e a la paz e sosiego e tranquilidad de la dicha mi provincia e a los vecinos e moradores e avitantes de ella e por esta mi carta e por su traslado signado de Escribano Publico e a los Duques Condes, Marqueses, ricos homes maestros de las ordenes, Priores Comendadores e Subcomendadores Alcaldes de los Castillos e Casas fuertes e llanas e a todos los Consejos Corregidores Alcaldes Alguaciles Merinos Prevostes prestameros e otras Justicias e oficiales qualesquier de la dicha mi Provincia de Guipuzcoa e de mi señorío de Vizcaya e de la tierra de Alaba e de todas las otras ciudades villas y lugares de los mis Reynos y Señoríos e otros qualesquier mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado o condicion premenencia o dignidad que sean en cada vno e qualesquier de ellos que vos amparen o defiendan de los parientes maiores de los dichos solares vos non dejen nin consientan facer mal ni daño alguno e que las dichas justicias fagan apregonar esta mi carta publicamente por las plazas y mercados e otros Lugares e de cada una de ellas por pregonero o por otra persona e por ante escribano publico porque venga a noticia de todos e de ello no puedan pretender ignorancia, e fecho el dicho pregon si alguna o algunas personas fuesen o pasasen contra este mi seguro o procedan contra ellos e contra cada uno de ellos a las maiores penas civiles y criminales que fallades por fuero o por derecho como contra aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por carta y mandado de su rey e señor natural para lo qual si necesario fuere mando a todos los suso dichos e cada uno de ellos que les den e hagan dar todo el favor e ajuda que les pidieren e menester tubieren como dicho es e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e privacion de los officios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario ficieredes para la mi Camara e Fisco e ademas mando al home que vos esta mi Carta mostrare que vos emplaze que parescades ante mi en la mi Corte do quier que yo sea los Consejos por vuestros Procuradores e los oficiales e las personas singulares personalmente del día que vos emplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno

a decir por qual razon non cumplides mi mandado e mando so pena de la mi merced e de la privacion del oficio e de diez mil maravedis para la mi Camara a qualquier Escribano publico que para esto fuese llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como cumplides mi mandado. Dada en la ciudad de Toro veinte dias de Febrero año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil e quatrocientos e cinquenta años.—Yo el Rey.—Yo Garcia Fernandez de Alcala la fice escribir por mandado de nuestro Señor el Rey de los del su Consejo.»

«Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo de Galicia, de Sevilla de Cordoba, de Murcia de Jaen del Algarve de Algecira e Señor de Vizcaya e de Molina, a los Duques, Condes, Marqueses, ricos homes, Maestres de las Ordenes, Priorres Comendadores Subcomendadores Alcaldes de los Castillos e Casas fuertes e llanas e a todos los Concejos, Alcaldes Alguaciles Merinos Prevostes Regidores Caballeros Escuderos e homes buenos de todas las ciudades e villas e lugares que son en la mi Provincia de Guipuzcoa e en el mi Condado de Vizcaya e en las Comarcas e tierras que son al derredor de ellas asi señorios como otros qualesquier e cada vno de vos a quien esta mi Carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de Escribano publico salud e gracia. Sepades que los procuradores de la Hermandad de las villas y Lugares que son en la dicha provincia de Guipuzcoa me embiaron facer Relacion con su peticion que ya otras veces me huvieron querellado las muchas muertes quemas robos y fuerzas que en la dicha mi provincia en los tiempos pasados sean fecho tanto que yo non hera tenido ni obedecido en la dicha tierra nin la mi Justicia era executada, lo qual todo dicen que se cabsaba por el mucho poderio que en la dicha mi provincia tenian los parientes maiores e por los muchos lecayos que ellos tenian y mantenian e que de dos años a esta parte asi por mi mandado como por los muchos dolores e trabajos que en la dicha tierra avia se hizo hermandad toda la dicha provincia en tal manera que la mi jus-

ticia es cumplida e executada agora segund cumple a mí servicio e la tierra esta en toda paz e los viandantes andan seguros e las mis rentas son bien pagadas e diz que los acotados e mal fechores de la dicha provincia estan aliados e acotados en algunas jurisdicciones de fuera de la dicha provincia e de los tales lugares entran en la dicha Provincia e delinquen en ella e despues se acogen las tales jurisdicciones de señoríos extraños e lo peor que es que prenden en los puertos e caminos a los de la dicha Provincia e los entregan a los Navios por causa que los Alcaldes de la dicha provincia non tienen jurisdiccion fuera de ella no pueden corregir en los tales ni executar en ellos la mi justicia en lo qual dicen que han recibido agravio e mucho daño e me embiaron suplicar e pedir por merced que les mandase proveer sobre ello mandando les dar mi Carta para que los dichos Alcaldes de la dicha Hermandad de la dicha mi provincia puedan tomar e prender a qualesquier acotados y malfechores que en la dicha provincia de Guipuzcoa haian delinquido delinquieren en qualesquier Lugares e Jurisdicciones e Señoríos extraños a facer executar en ellos la mi justicia e por ello no incurriesen en pena alguna e mandando a todas las justicias que le diesen favor y aiuda para ello o que sobre ello les mandase proveer de justicia como la mi merced fuese e yo tubelo por bien; porque vos mando a todos e cada uno de vos en vuestros Lugares e Jurisdicciones que non acojedes ni recibades nin receptades nin consintades nin dedes lugar que sean receptados nin acogidos en estas dichas ciudades e villas e lugares nin en algunas de ellas los tales mal fechores que han delinquido e delinquen en la dicha provincia, mas que cada e quando por los dichos Alcaldes de la dicha Hermandad de la dicha mi Provincia de Guipuzcoa o por su parte fueredes requerido en forma prendades e fagades prender los cuerpos a qualesquier acotados e otros mal fechores que han delinquido e delinquieren en la dicha provincia en aquellos casos e cosas en que ellos tienen jurisdiccion e poderio segun el quadero de la dicha Hermandad e la mi Carta que yo agora sobre ello les mande dar e que los remitades e embiedes presos e bien recabdados porque alli donde delinquieron sean punidos e castigados e la mi justicia sea executada en ellos segun de derecho se

deve facer porque ellos reciban pena e azotes é sea exemplo; e si luego no lo fiziesedes e cumpliredes o en ellos fueredes remisos e negligentes por esta mi Carta mando e do poder cumplido a los dichos Alcaldes de la dicha Hermandad de la dicha mi Provincia que en defecto vuestro e por vuestra negligencia en los dichos casos puedan prender e prendan los tales mal fechores estas dichas Ciudad, villas e Lugares e cada una de ellas en donde quier e qualquier lugar que los fallaren e pudieren ser avidos e los lleven a la dicha provincia e administren e executen la mi justicia segun e por la forma que deben e se contiene en el dicho Quaderno de la dicha Hermandad e Carta de confirmacion por mi sobre ello dada, porque todabia los dichos delitos sean punidos e castigados e executada la mi Justicia segund cumple a servicio de Dios e mio e la dicha Provincia y vecinos y moradores de ella esten en buen sosiego; e los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mil maravedis a cada uno para la mi Camara, ademas mando al home que vos esta mi Carta mostrare que vos emplaze que parezcades ante mi en la Corte do quier que yo sea del dia que vos emplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, a cada uno so la qual mando a qualquier Escribano publico que para esto fuese llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cumplides mi mandado. Dada en la villa de Maqueda seis dias de Junio año del Nacimiento del Nuestro Señor Jesu Christo de mil e quatrocientos e cinquenta e tres años.—Yo el Rey.—Yo Garcia Fernandez de Alcalá la fice escribir por mandado de nuestro Señor el Rey con acuerdo de los del su Consejo Registrada Alonso Fernandez, Doctor Juanes, Doctor Gundisalus, Doctor Fernando Vtorta.»

«Don Henrique por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo, de Galicia de Sevilla de Cordoba de Murcia, de Jaen de Algarve de Algecira e Señor de Vizcaya e de Molina. A los mis Alcaldes de la Hermandad del mi Condado de Vizcaya e de

la mi Provincia de Guipuzcoa e de las encartaciones e a los Caballeros, Escuderos, Oficiales e homes buenos de las dichas hermandades e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi Carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escribano publico salud e gracia. Sepades que yo entendiendo seer asi cumplidero al servicio de Dios e mio e a execucion de la mi Justicia e a pro e bien comun e paz e sosiego de dicho mi Condado e Encartaciones e Provincia de Guipuzcoa e de sus comarcas mi merced e voluntad es que esas dichas hermandades tomen e sean guardadas executadas para las cosas que ei Rey mi Padre e mi señor cuiu anima Dios haia las mando facer e ordenar e para ello dió su licencia e Cartas e sobrecartas porque vos mando que lo guardades e cumplades e fagades guardar e cumplir todo así segund e por la forma e la manera que en las dichas Cartas e sobrecartas que el dicho Rey mi Padre e mi señor mando dar sobre razon de las dichas Hermandades se contiene e contra el tenor e forma de ellas non vaiades nin pasades nin consintades nin permitades que persona ni personas algunas de qualquier estado o condicion preminencia o dignidad que sean vaian nin pasen contra ello nin contra cosa alguna nin parte de ello en alguna manera, sobre lo qual mando a los Duques Condes Marqueses Ricos homes, Maestres de las Ordenes, Priores Comendadores, Subcomendadores Alcaldes de los Castillos e Casas fuertes e llanas a los del mi Consejo e Oydores de la mi audiencia e alcaldes e notarios e algnaciles de la mi Casa e Corte e Chancilleria e a todos los Concejos Alcaldes Algnaciles Regidores e Cavalleros e Escuderos e homes buenos de todas las ciudades villas e Lugares de los mis Reynos e señorios e qualesquier mis vasallos e subditos e naturales de qualesquier estado e condicion preminencia o dignidad que sean o qualquier e qualesquier que sean e fagan dar para ello e para cada cosa e parte de ello el favor e ayuda que les pediades y menester huvierades e que non pongan nin consientan poner en ello nin en cosa alguna de ello embargo ni contrario alguno; e los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de privacion de los oficios e de confiscacion de los vienes de los que lo contrario ficieredes o ficieren para la mi Camara e de perder e

que ayades e aian perdido por el mismo fecho las tierras e mercedes e raciones e quitaciones e otros qualesquier nombre que de mi avedes e tenedes e tienen en qualquier manera e demas por qualquier o qualesquier por quien fuscare de lo asi facer e cumplir mando al home que les esta mi Carta mostrase que los emplaze que parescades e parezcan ante mi en la mi Corte do quier que yo sea del dia que los emplazare fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier Escribano publico que para esto fuese llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Arebalo veinte y cinco dias de Septiembre año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil e quatro cientos e cinquenta e quatro años. —Yo el Rey.—Yo el Doctor Fernando Diaz de Toledo Oydor e Refrendario del Rey Nuestro Señor e su Secretario la fice escribir por su mandado.»

Son tan explícitos los conceptos que se contienen en estos documentos, que creemos innecesario hacer sobre ellos las reflexiones á que se prestan por si ocurrieran fácilmente á cuantos los leyeren, pareciéndonos imposible que en vista de ellos haya todavía quien sostenga que la soberanía de los monarcas de Castilla no era tan absoluta y completa en el país vascongado como en los demás territorios de su reino.

(Se continuará.)

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

II.

CARTA ACERCA DEL ORIGEN DE LA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA
DE GUADALUPE, DE MÉXICO,
ESCRITA POR D. JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA
AL ILUSTRÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO
D. PELAGIO ANTONIO DE LABASTIDA Y DÁVALOS (1).

Defiriendo al ruego y encargo del Prelado mexicano, cuya licencia solicitó el Lic. D. José Antonio González el año 1883, para publicar una Apología de las Apariciones de Nuestra Señora de Guadalupe, de México, procedió nuestro académico honorario, mal de su grado, á investigar los fundamentos históricos de la tradición por la que existía de tiempos atrás la creencia de haber anunciado la Reina de los Cielos que favorecería especialmente á los de su raza, apareciéndose al indio Juan Diego, recién convertido al Cristianismo, y dejándole en prenda su imagen, milagrosamente pintada en la tilma, especie de capa, manta ó abrigo de tejido grosero que vestía el devoto.

El Sr. Icazbalceta conocía la disertación de D. Juan Bautista Muñoz, poniendo en duda la verdad del suceso (2), y muchos documentos que no pudo ver el diligente colector y Cronista de Indias fortificaban su estimación conforme; pero él, historiador concienzudo también, no se sentía inclinado á escribir una línea tocante al asunto, que es de aquellos calificados de *Bellezas de la Historia* por los que suelen adornarla á su gusto con invenciones ó novelas de sabor poético; dolíale la tarea de la moderna crítica, que desmenuza y destruye despiadadamente las consejas vulgares, por más que reconociera la razón y conveniencia de desarraigar las que la ficción plantó en los terrenos de la candidez y

(1) Impresa en Méjico Año 1896. En 4º, 42 páginas.

(2) *Memoria sobre las apariciones y el culto de Nuestra Señora de Guadalupe, de Méjico, leída en la Real Academia de la Historia el 18 de Abril de 1794 por D. Juan Bautista Muñoz, publicada en las Memorias de la misma Academia, tomo v, páginas 205-225. Madrid 1817.*

la ignorancia, y voluntariamente no bogara contra la corriente, que ha hecho de la imagen celestial de la Virgen de Guadalupe la más popular, la más devota, la más genuina de las que se veneran en México; pero una vez instado por la autoridad pastoral, examinó la cuestión, bajo el punto de vista histórico, con la calma, con la precisión, con la claridad que revelan todos sus trabajos, formulando lo que pudiera calificarse de «alegato de bien probado» contra la supuesta tradición, que niega. Terminándolo dijo:

«Católico soy, aunque no bueno, Ilmo. Sr., y devoto, en cuanto puedo, de la Santísima Virgen; á nadie querría quitar esta devoción: la imagen de Guadalupe será siempre la más antigua, devota y respetable de México. Si, contra mi intención, por pura ignorancia, se me hubiese escapado alguna palabra ó frase mal sonante, desde ahora la doy por no escrita. Por supuesto que no niego la posibilidad y realidad de los milagros: el que estableció las leyes bien puede suspenderlas ó derogarlas; pero la Omnipotencia divina no es una cantidad matemática susceptible de aumento ó disminución, y nada le añade ni quita un milagro más ó menos. De todo corazón quisiera yo que uno tan honorífico para nuestra patria fuera cierto; pero no lo encuentro así, y si estamos obligados á creer y pregonar los milagros verdaderos, también nos está prohibido divulgar y sostener los falsos. Cuando no se admita que el de la Aparición de Nuestra Señora de Guadalupe (como se cuenta) es de estos últimos, á lo menos no podra negarse que está sujeto á gravísimas objeciones. Si éstas no se destruyen (lo cual hasta ahora no se ha hecho), las apologías producirán efecto contrario. En mi juventud creí, como todos los mexicanos, en la verdad del milagro; no recuerdo de dónde me vinieron las dudas, y para quitármelas acudí á las apologías: éstas convirtieron mis dudas en certeza de la falsedad del hecho. Y no he sido el único. Por eso juzgo que es cosa muy delicada seguir defendiendo la historia. Si he escrito aquí acerca de ella ha sido por obedecer el precepto repetido de V. S. I. Le ruego, por lo mismo, con todo el encarecimiento que puedo, que este escrito, hijo de la obediencia, no se presente á otros ojos ni pase á otras manos. Así me lo ha prometido V. S. I.»

Y así lo cumplió en vida del autor el respetable Prelado; ahora como obra póstuma, viene á enriquecer las del docto historiador, y si con ella pierde la poesía, gana la verdad, á que siempre dió culto.

Madrid, 25 de Septiembre de 1896.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

III.

LA LEYENDA DE COUSIN Y DE PINZÓN COMO DESCUBRIDORES DE AMÉRICA.

El estudio de un documento antiguo hecho concienzudamente por M. Ch. de la Roncière, de la Biblioteca Nacional de París, acaba de echar por tierra la tradición de la villa de Dieppe, acogida primeramente por Asseline y Desmarquets, preconizada después por MM. Gravier y Gaffarel, y sobre todos, por el capitán de la marina real inglesa M. J. W. Gambier (1), dando por averiguado y cierto que el dicho Jean Cousin, en compañía de un español que se nombraba Pinzón, descubrió la costa del Brasil en 1488.

Consta en el referido documento (2) que un navío llamado *L'Espoir* que fletaron en Honfleur varios armadores asociados, salió del puerto el 24 de Junio de 1503 al mando del capitán Gonnevillle, con destino á la India Oriental, llevando á bordo como prácticos á dos portugueses; Bastián ó Sebastián Moura y Diego Cohinto.

Hecha escala en cabo Verde continuaron la navegación hacia

(1) Vide, BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, año 1891, tomo xxiv, pág. 149.

(2) Les navigations françaises au xv^e siècle, par M. Ch. de la Roncière. *Bulletin de géographie historique et descriptive*. Paris, 1895.

el Sur, avistando el 9 de Noviembre ciertas yerbas flotantes que los portugueses dijeron se solían encontrar cerca del cabo de Buena Esperanza. El 30 experimentaron una borrasca que les desvió de su camino: arribaron el 4 de Enero de 1504 á un río grande; anduvieron seis meses por sus inmediaciones, y prosiguiendo su intento el 3 de Julio, pasado el trópico de Capricornio, calcularon por la altura «hallarse más lejos de África que de la tierra de las Indias Occidentales, á donde, desde algunos años atrás iban los normandos y bretones en busca de palo de tinte, algodón y otros artículos.» Con esto y «la observación de reinar ordinariamente vientos del Este entre el dicho trópico y el de Cáncer», determinaron negociar en este país sus mercancías. Consiguieron el objeto á pesar de los indios caníbales que les hostilizaron; hicieron rumbo á las islas Azores, fondeando en el Fayal el 9 de Marzo de 1505; de allí fueron á Irlanda, y en el momento de recalar á Francia, dos corsarios de Jersey capturaron á la nave.

Libráronse los tripulantes, regresando á Honfleur el 20 de Mayo, 28 de los 60 que salieron del puerto y ante la justicia prestaron declaración que se registró en el almirantazgo de Rouen por narración de viaje extraordinario.

M. de la Roncière estima que entre este viaje real, y el supuesto de Jean Cousin en 1488, hay tantos puntos de semejanza, que deben presumirse uno solo, confirmando su hipótesis el hallazgo del rol ó lista de equipaje del navío *L'Espoir*, existente entre los documentos de la información de 1505 en que figuran Jean Cousin *l'aisné* y Jean Cousin *le jeune*.

El famoso Jean Cousin de la leyenda de Dieppe resulta ser por tanto el contraamaestre del capitán Gonneville, y dicho se está que teniendo esta plaza de 1503 á 1505, mal podía ser capitán y jefe de expedición en 1488.

Posible es que posteriormente se estableciera en Dieppe, y que refiriendo los incidentes del viaje se originara la tradición, barajando las fechas y tergiversando los acontecimientos de modo que llegó á anteponerse al descubrimiento de Colón.

Con estas aclaraciones se explican muy bien ciertas incongruencias de la tradición primitiva que no resisten al examen de

la crítica, entre ellas la de que cualquiera de los Cousin, sobre todo el joven, alcanzara los años de 1540 á 1550 y pudiera colaborar con el cartógrafo Desceliers, al paso que parece inadmisibile que un capitán de bajel en 1488, construyera esferas y cartas geográficas sesenta años después.

El trabajo de M. de la Roncière es plausible, como todos los que depuran á la historia.

Madrid, 2 de Octubre de 1896.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

IV.

NUEVOS DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE ARAGÓN.

1.

Carta puebla de Castellón Cebollero por D. Alfonso I en la Puebla nueva de Monzón, Enero, 1130. Traslado del original (4 Mayo, 1286).

Hoc est translatura bene et fideliter factum sicut in originali cartula..... iij nonas may era m ccc xx quarta, cujus tenor talis est. In dei nomine et eius divina clemencia Ego imperator adefonsus dei gratia Rex. facio han cartam donationis et ingenuitalis ad vos totos populatores de castellon cepollero adtotos quantos ibi estis populatos et qui..... antea venistis ibi populare. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et pro amore quod totos ibi fi[a]tis et populetis de bono corde. Ingenuo vobis illa novena. quod iam amplius non donetis ibi novena. nec vos nec ulla vestra posteritas, et quod populetis et habeatis ibi tales fueros quales habuerunt illos populatores de montsone in vestros iuditios et in totas vestras causas. et quod habeatis totum hoc donatum sic ut superius scriptum est. ingenuum et liberum et salvum et securum. vos filii vestri et omnis generatio vel posteritas vestra. Salva mea fidelitate et de mea posteritate per sæcula cuncta amen.—Signum ✠ regis.—Signum ✠ G. ranimiri.

Facta carta In e. m. c. lx. viij. In mense Ianuario. in illa populatione nova de montsone. Regnante Dei gratia in aragone et pampilona in superarvi vel ripacurtia. Episcopus Stephanus in hosca. Episcopus Santius in irunnia Episcopus alius Sanctius in calagorra. Episcopus Petrus in rota. Comes de perges in tutela. S. caxal in nagara. Petro tizon in stella. Ato... resia in sos in ricla. C. lope garces peregrino in alagone. Santio ihoanes in oscha. ع. ato garces in barbastro. Don tizon in borja. Don martin... oli in supradicto castillon. Don cecodi... teste.

Ego Santius Iussu domini regis hanc cartam scripsi et hoc + feci.

Sig-num Iacobi sancii notarii publici Montissonis....

Sig-num Salvatoris de Aguilanedo notarii publici Montissonis testis hujus translati. Andrée de vida publici notarii montissonis Sig+num qui hoc fideliter de... translatavi.

2.

Viterbo, 28 Enero, 1258. Bula inédita de Alejandro IV otorgando indulgencias á la iglesia de Sijena, que debía dedicarse por el Beato Agno, obispo de Marruecos.

Alexander Episcopus servus servorum Dei, Universis Christi fidelibus presentes literas inspecturis, Salutem et apostolicam benedicionem.

Vite perennis gloria, qua mira benignitas conditoris omnium beatam coronat aciem civium supernorum, a redemptis pretio sanguinis fusi de precioso corpore Redemptoris, meritorum debet acquiri virtute; inter que illud esse pergrande dinoscitur quod ubique sed precipue in sanctorum ecclesiis majestas Altissimi collaudetur.

Cum itaque Ecclesia Monasterii dilectarum in Christo filiarum Priorisse et Conventus de Xexena hospitalis Sancti Johannis Ierosolimitani, ylerdensis diocesis, debeat, sicut referente venerabili fratre nostro [L(upo)] Marrochitano Episcopo accepimus, in proximo dedicari, Universitatem vestram rogamus et hortamur in Domino, in remissionem nobis peccatorum iniungentes,

quatinus ad Ecclesiam ipsam imploraturi a Domino delictorum veniam in humilitate spiritus accedatis. Nos enim ut Christi fideles quasi per premia salubriter ad merita invitemus, de omnipotentis Dei misericordia et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate confisi, omnibus vere penitentibus et confessis, qui ad Ecclesiam ipsam in Dedicatõe hujusmodi et septem diebus immediate sequentibus causa devotionis accesserint, hac prima vice unum annum et quadraginta dies de iniuncta sibi penitentia misericorditer relaxamus.

Dat. Viterbi v kal. Januarii, Pontificatus nostri anno quarto.

Esta bula, notabilísima para la historia del regio monasterio de Sijena, interesa también á la biografía del segundo obispo de Marruecos, Fray Lope Fernández de Ain, llamado por sobrenombre el *Beato Agno*. No la cita el Sr. Fort en el artículo que dedicó á tan ilustre prelado (1) nacido en Gallur, cerca de la ribera del Ebro, en la diócesis de Zaragoza, de noble linaje, hacia el año 1190, que fué canónigo de la iglesia del Pilar en aquella ciudad, de donde salió para tomar el hábito de San Francisco por el año 1220. Murió en 1260. Dejó escritas algunas cartas espirituales sobre la propagación del Evangelio en África, y un volumen de sermones que predicó así en español como en latín y en árabe.

Monzón, 18 de Octubre de 1896.

MARIANO PANO.

V.

EL ARCHIVO VALENTINO.

No há muchos meses, señores académicos, tuve el honor de informar á esta docta Corporación acerca de la bondad del primer tomo de la inestimable obra del P. Fray José Teixidor, titulada *Antigüedades de Valencia*, nuevamente dada á la estampa, acla-

(1) *España Sagrada*, tomo LI, páginas 203-205. Madrid, 1879.

rada y adicionada por el ilustrado canónigo de la catedral de aquella ciudad, nuestro correspondiente el Dr. D. Roque Chabás; y hoy, con motivo de la aparición del segundo y último tomo de este monumento literario, cumpla gustoso con el grato encargo de presentarle á la Academia, dedicando al propio tiempo algunos breves instantes á hacer un sumarísimo examen del nuevo volumen publicado por la Sociedad *El Archivo Valentino*; pues en cuanto á su autor, el eruditísimo dominico P. Teixidor, y á su continuador el infatigable Sr. Chabás, creo innecesario repetir los conceptos emitidos en mi primer informe, que mereció de vuestra benevolencia el ser publicado en el BOLETÍN de nuestra Real Academia (1).

Prosiguiendo el P. Teixidor la tarea iniciada en el primer tomo de su obra, de destruir con documentos auténticos las fábulas, leyendas y tradiciones, más ó menos piadosas, que constituían hasta su época la historia de los monumentos é instituciones de Valencia, dejando, como él mismo dice en la portada de su trabajo, «en su debida estabilidad lo bien fundado», continúa en el presente volumen sus investigaciones críticas, ocupándose en primer lugar de las antigüedades de los conventos de regulares, comprendiendo en ellos los de monjas y otras fundaciones denominados Colegios, Casas de oración, etc.; á todo lo cual consagra nada menos que 27 capítulos, en los que se contiene tan copiosa suma de documentos, disquisiciones históricas y datos de toda especie, que suspende el ánimo la prodigiosa labor de nuestro dominico. En la imposibilidad de entrar en el examen detallado de cuanto acabo de indicar, me limitaré á señalar á la atención de la Academia, como interesantísimo, entre otros muchos, el capítulo dedicado al convento de San Julián y monjas canonisas de San Cristobal, y á la narración verdadera del robo y fin de la Judería, sobre cuya sinagoga fué erigido el templo consagrado al colosal *portador de Cristo*. Completa este capítulo un detenido trabajo de investigación arqueológica sobre la puerta de *En Esplugues*, una de las que daban acceso al barrio israelita, que no

(1) Tomo xxviii, páginas 287-291.

me atrevo á elogiar como creo justo, por los fraternales lazos que me unen con su autor, D. Francisco Danvila, ya conocido de la Academia (1).

Otras adiciones ilustran además esta parte de la obra del Padre Teixidor, debidas al Dr. Chabás, entre las cuales merece especial mención la referente al tan debatido matrimonio del rey D. Jaime I de Aragón con Doña Teresa Gil de Vidaura.

La segunda parte del volumen comprende las investigaciones referentes á las casas de las Órdenes militares y de estudios, hospitales, cofradías y otros establecimientos piadosos ó benéficos, tan abundantes en la ciudad del Turia en aquellos tiempos en que la realización de las máximas evangélicas era uno de los primeros, por no decir el principal objetivo de la actividad social.

A todas estas instituciones dedica el P. Teixidor 24 capítulos nutridos de interesantes detalles que consiguen despertar la atención del lector, aun cuando no conozca muy á fondo la hermosa patria de San Vicente Ferrer.

Síguese á tan laboriosa tarea otra no menos atractiva y curiosa, que el Dr. Chabás titula modestamente *Apéndices*, y que bien pudieran por sí solos formar un interesantísimo volumen.

Dos son los tales *Apéndices*: uno dedicado á aclarar y corregir algunos puntos de la obra del P. Teixidor, y otro titulado *Antigüedades gráficas de Valencia*.

En el primero se dilucida la cuestión de la existencia del famoso *Llibre del Bé y del Mal*, especie de registro secreto del Consejo general de la ciudad; se comprueba la antigüedad de la fervorosa devoción al Sagrado Corazón de Jesús en Valencia en los siglos xv y xvi, cuando aún no habían tenido lugar las místicas revelaciones de la Beata Margarita María de Alacoque; se trata del tradicional *Penell* ó bandera que debió existir en la majestuosa fortaleza denominada *Las torres de Serranos*; se dan interesantes pormenores sobre las reliquias de la Catedral, los escultores de la Venerable Patrona de Valencia, Nuestra Señora de los Desamparados, y el origen de la leyenda del renombrado

(1) BOLETÍN, tomo VIII, páginas 358-396.

Cristo del Salvador, terminando con la historia del artístico Palacio de la Diputación y una demarcación de las antiguas parroquias de la ciudad.

Con ser tantos y tan interesantes los conceptos explanados en el primer Apéndice, no lo son menos los del segundo, ilustrado con dos fototipias y cinco fotograbados que reproducen el célebre altar de plata de la Seo Valentina, deplorablemente fundido en Palma en 1812, y no por los franceses, como vulgarmente se cree, sino por los patriotas españoles; los trofeos del rey Conquistador y un valiosísimo frontal denominado *de la Pasión*, existentes en el mencionado templo metropolitano; y finalmente, un sepulcro de la catedral de Tarragona, otro del Museo Vaticano, que ofrece la particularidad de ser idéntico al anterior; otro encontrado en la campiña romana y el descubierto en Valencia, que por creer el aficionado á estudios arqueológicos Sr. Martínez Aloy que pudiera haber contenido los restos de San Vicente Mártir, dió lugar á una curiosa controversia con mi querido hermano D. Francisco Danvila y con el Sr. Chabás, que negaron semejante presunción, evidentemente muy aventurada.

Tal es, señores, á grandes rasgos la obra que el entusiasta canónigo de Valencia acaba de publicar para honor de las letras patrias y estímulo de cuantos poseen monumentos literarios inéditos, que escasa utilidad pueden prestar á las ciencias históricas, mientras no les depare la Providencia un Dr. Chabás, que sin fin alguno utilitario dedica por completo su vida y su inteligencia á enaltecer los ingenios de otros tiempos, honrando de esta suerte á su patria, á sí mismos y á esta ilustre Academia, que estoy seguro aprobará la enhorabuena que en su nombre me permito dar á nuestro distinguido correspondiente en Valencia.

Madrid, 23 de Octubre de 1896.

MANUEL DANVILA.

VI.

ARCOS DE LA FRONTERA. EXCURSIÓN EPIGRÁFICA.

Apuntes para una historia de Arcos de la Frontera, por D. Miguel Mancheño y Olivares. Arcos de la Frontera, tipografía de *El Arcobricense*, 1896.—En 4.º, 676 páginas.

Al pie de esta obra consagra su autor una breve reseña á los *historiadores de Arcos* que le han precedido. Los dos libros del presbítero D. Pedro de Gamaza Romero á mediados del siglo xvii; en la segunda mitad del siguiente, las eruditas elucubraciones del franciscano Fray Pedro Luís Birón Salgado y del Dr. D. Juan Camacho del Real; y en la presente centuria, D. Francisco de la Muela, D. Antonio Salgado Díaz, D. Hermengaudio Cuenca y Arias, D. Juan Huertas Galán, D. Luís Grandallana y Zapata, y, en fin, D. Domingo Sánchez del Arco, nuestro antiguo correspondiente en Cádiz, reciben justo aplauso y estimación del señor Mancheño.

Interesan por todo extremo á la ciencia contemporánea los objetos prehistóricos. Tales son: «una preciosa *hacha de cobre*, hallada recientemente bajo los cimientos de una casa, calle Bajas, de esta población (Arcos), que existe hoy en poder del presbítero D. Victorio Molina»; «las *puntas de flechas* y las *hachas de sílex* y *obsidiana*, algunas de ellas muy bien pulimentadas», halladas en las inmediaciones de la ciudad, de las que conserva varios ejemplares el autor de los *Apuntes* (1). Otros ejemplares existen, procedentes de Arcos en el museo de Cádiz (2).

Judicios son estos de población primitiva; como lo son también (3) «las dos grandes galerías comenzadas en el cerro de la

(1) Páginas 5, 11.

(2) Pág. 25.

(3) Debo esta noticia á D. Pelayo Quintero.

Horca, sobre la desembocadura del arroyo de las Nieves, la que poco más arriba en la quiebra del arroyo del Cabezo se encuentra, una y otra de *metales preciosos*, según se cree; las galerías y hornos que aún subsisten por bajo de la Peña de Arcos, al nivel del río, sobre el charco llamado de la Hoya, que se dice fueron de *azogue*; el profundísimo pozo de la mina, conocido con el nombre de Baño de la Mora en la sierra de Aznar; las interminables galerías labradas en las canteras de Bermejales y Cañada del Higueral, etc., etc.»

Ni son menos elocuentes las ruinas del mal llamado pago de Turdeto, descritas por el Sr. Guseme (1). Según este autor, los muros de *Casinas* que coronan el cerro septentrional son de fábrica *antiquísima, unida y trabajada con plomo*; según el señor Mancheño (2), de *construcción pelásgica*, entendiendo, sin duda, por esta denominación el tipo arcáico de las murallas de Tarra-gona. No puede negarse que allí existió una ciudad anterior á la época romana. De sus numerosas lápidas, vistas por personas de crédito, no queda para la edificación de la Historia sino la copia del cipo funeral de Mummio Herma (3) «que se halló en el haza que llaman de la Caba, inmediato á Casinas, y fué llevado con un capitel corintio á las casas del cortijo de Casablanca», donde estaba de seguro en 1755. Para buscar este cipo se ha guiado el Sr. Mancheño por un informe triplemente inexacto. Dícenos (4) que «según Huertas, en su historia de Arcos (5), fué hallado este fragmento de lápida (6) en término de Arcos, en *Casinas*, donde se dice existió Turdeto, en 1803; y habiendo quedado abandonada en el campo ha desaparecido después, rota sin duda.» La investigación ha de llevarse hacia la pared exterior é interior de Casablanca, y no por el campo, donde ni quedó abandonada la inscripción, ni fué descubierta en 1803.

(1) BOLETÍN, tomo xxix, pág. 364.

(2) Pág. 8.

(3) BOLETÍN, tomo xxix, pág. 461.

(4) Pág. 624.

(5) Escrita en 1884.

(6) No es fragmento, sino lápida casi entera.

No la olvidó M. Dozy (1) al determinar la situación de قلسانة (Calçena), memorable ciudad en la historia y geografía musulmana de esta región. Observa la importancia que logró *Casinas* como centro estratégico de operaciones en las marchas y contramarchas de los ejércitos; su colocación sobre el Guadalete cabe la confluencia de este río, ya engrosado por el Salado de Espera, con el Majaceite; su distancia de 21 millas á Medinasidonia; y tiene por cierto que subsistió, al par de Arcos, en los primeros siglos de la dominación musulmana.

Armado con esta deducción retracta M. Dozy varias apreciaciones que había hecho sobre el texto del Edrisí (2). Reconoce que en el camino de Algeciras á Sevilla la estación de Casas viejas, que sigue á la del paso del río Barbate, y en algunos códices se lee قلسانة, no ha de reducirse á Medinasidonia (مدينة أبن السيم). Aquella estación, que otros códices nombran فيسانا (Facinas), y todos ellos estiman ser villa ó grande alquería (قرية) y mansión (منزل), se distingue evidentemente de la ciudad (مدينة) florentísima y populosa Calçena (حاضرة قلسانة), situada, como se ha visto, sobre la ribera del Guadalete.

Si estuvo donde hoy Casinas, y mantenía su antiguo vigor á mediados del siglo XII, cuando el Edrisí trazó su cosmografía, parece justo pensar que aquel escritor no pasó por alto á Calçena entre las principales poblaciones de la provincia de la Albuhera

(1) «Ce texte (d'Ibn-Haiyân, fol. 85) montre que Calsana se trouvait en allant de l'est à l'ouest, entre Ubrique et Xerez, ou, en allant du midi au nord, entre Cadix et Lebrija. L'article que Yâcout a consacré à Calsana est encore plus explicite. Selon lui (t. iv, p. 161) cette ville était bâtie «en confluent de la rivière dite بيططة et du Guadalete.» Je ne vois pas ce que son Bita ou Baita pourrait être si ce n'est le Majaceite, et s'il en est ainsi, la ville en question était située à l'endroit où cette dernière rivière se jette dans le Guadalete au sud-ouest d'Arcos, ce qui s'accorde fort bien avec les renseignements fournis par Ibn-Haiyân, et une circonstance assurément fort remarquable, c'est que précisément en cet endroit on voit encore les ruines d'une ville et qu'on y a découvert une ancienne inscription latine, qui cependant ne donne pas le nom propre de la ville.» *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le Moyen Age*, tome 1, 3.^e édition, pag. 301. Paris, 1881.

(2) «Biffez dans ma traduction, p. 208, les notes 5, 6 et 7, et p. 215, n. 1.» *Ibid.*, página 505.

(البُحَيْرَة), que distingue de la provincia de Xaduna (شدونة). En ésta pone las ciudades de Sevilla y Carmona, Galçena (غلسانة), var. (غلسانة, غلشانة) y otras muchas fortalezas cuyos nombres omite. En aquella va nombrando sucesivamente á Tarifa, Algeciras, Cádiz (قبادس), el castillo de Arcos (حصن أركش), Vejer (بكد), Jerez (شربش), Cabeza de Ortalés, ó bien castillo de Tavizna (طشانة, var. طسانة) y Medinasidonia (مدينة ابن السليم); afirmando además que toda la comarca estaba erizada de fortalezas (حصون), cuya población era muy crecida. Con todo, el argumento que hace Dozy, peca por su base. No hay necesidad de modificar el texto, sustituyendo طساية á قلسانة, bajo dicho supuesto. Pudo Casinas decaer, y acaso desmantelarse en provecho de Arcos, su rival, por efecto de la terrible invasión de los Almohades, que pinta al vivo un autor contemporáneo y cronista de Alfonso VII (1). Muchos cambios hizo esta invasión, sin exceptuar los de la Geografía política.

Jerez, el Alamillo, Casinas, Arcos, Bornos y el despoblado de Carija se escalonaron como fuertes vigías sobre la margen derecha del Guadalete. El camino directo que une los dos extremos y guarda los pasos de la sierra de Gíbalbín ofrece en su centro un foco de población romana con soberbias ruinas, que es lástima no haya tenido presente el Sr. Mancheño. Entiendo hablar de la *torre*, ó castillo, y *despoblado de Gíbalbín*, marcado por el señor Coello en su mapa de la provincia de Cádiz á cortísima distancia de la *Bernala*, que fué antiguamente de la jurisdicción de Arcos.

En el promedio del siglo xvii ya se fijó el P. Esteban Rallón (2)

(1) «Eodem vero anno (1143) quo supradicta victoria Cordubae a deo facta est, gentes quas vulgo vocant *Muzmotos*, venerunt ex Africa et transierunt mare Mediterraneum; et facto magno ingenio, impetu bellando praeoccupaverunt Sibilliam et alias civitates munitas et oppida in circuitu; et habitaverunt in eis et occiderent nobiles eius et christianos quos vocabant *Muzarabes* et iudaeos qui ibi erant ex antiquis temporibus, et acceperunt sibi uxores eorum et domos et divitias. Quo tempore, multa millia militum et peditum christianorum cum suo episcopo et cum magna parte clericorum, qui fuerant de domo regis Hali et filii eius Texufini, transierunt mare et venerunt Toletum.» *España Sagrada*, tomo xxi, páginas 393 y 399.

(2) *Historia de Xerez de la Frontera*, tomo 1, pág. 53. Xerez. 1890.

en el sumo interés arqueológico é histórico de aquel paraje. Escribió su obra inmortal en Bornos, y más de una vez recorrió «la gran ciudad situada entre Xerez y Espera, que vemos des poblada y está sobre el famoso *Gabasolin* (1), ó Gíbalbín, cuyos muros, puertas, baños y anfiteatros nos muestran en sus ruínas su grandeza.» Añade que «por los años de 1615 y siguientes hubo noticias, participadas de África, que en este sitio había un gran tesoro; con su codicia se comenzó á cavar en él; y fueron tantas y tan extraordinarias las piedras, adobes, ladrillos y tejas antiguas que se sacaron, los cimientos, paredes y bóvedas que se descubrieron, que califican haber sido ruinas de edificios anti guos y de población principalísima.»

No há muchos días la visitó D. Francisco de Asís Vera y Chilier, nuestro infatigable correspondiente en Cádiz; y la volvió á recorrer después de haber prolongado su excursión hasta la Cabeza de Hortales, emplazamiento probable de la ciudad musulmana طُشَانَا y de la turdetana *Iptuci*. Justamente ufano de sus descubrimientos, en carta del 17 del corriente me dice:

«Con objeto de explorar las ruinas y baldíos de Gíbalbín pasé á dicho lugar con algunas leguas de regular camino. Visité **el castillo** é inmediaciones, y hallé el *fragmento de inscripción*, cuya impronta acompaño. A su lado encontré la *cabeza de una estatua* entre una multitud de ruinas y sillares esparcidos por aquellos campos. Un cabrero me manifestó que en el *rancho de Hortales* existían lápidas. Partimos ambos desde Gíbalbín á las seis de la tarde, y llegamos á Bornos á las nueve. Reposando una hora, á las diez salimos, favorecidos por la claridad de la luna, y llegamos á las cuatro de la madrugada, por caminos de sierra muy molestos, al cortijo de Hortales. ¡Qué panorama, al nacer el día! Dios ha repartido allí con profusión sus dones; la *Cabeza de Hortales* es un cerro muy elevado, distante una legua de Prado del Rey. Monedas allí abundan, sin tasa, de varias épocas. El Sr. Becerra, dueño del cortijo, me mostró un *cipo*

(1) طُشَانَا del Edrisí?

magnífico, de mármol, ó mejor dicho, de jaspe blanco y encarnado, con bellísima inscripción, encontrado en el mismo sitio. Rompiéronlo por la mitad hace cuatro años gente necia que creía encerraba un tesoro. Ajusté su compra y traslado á esta ciudad (Cádiz), previo permiso del alcalde de Prado. Su conducción hasta Jerez será muy difícil.

Desde Prado del Rey volví á Gibalbin; y allí, en una cabreriza, portillo ó brecha de la muralla, hallé *dos fragmentos* de piedra negra *epigráficos*; los cuales, llevados en caballería, deposité con los sobredichos en la cartuja de Jerez, y no vendrán hasta que se les junte el hermoso cipo de Hortales. De las tres inscripciones tomaré calcos; no envío copias porque hoy ningún docto se paga de ellas.»

El primer fragmento lapídeo hallado en la torre de Gibalbin tiene de alto 0,85 m., y su mayor anchura 0,05. Los suplementos arguyen la forma cuadrada de las lositas sepulcrales, tan comunes en el cementerio púnico-romano de Cádiz. Contenía tres renglones, que fácilmente se integran, y hacen menos sensible la pérdida de los fragmentos laterales. Las dos E, la L y la T, visibles, de los renglones último y penúltimo, se recortaron al quebrarse la piedra. Son de bella época Antoniniana, midiendo 2 cm. de altura, al paso que en el primer renglón la única letra que permanece y ocupaba el centro de la línea sólo mide 1 cm.



[D(is)] M(anibus) [s(acrum). B]eryl[lus h(ic) s(itus)] e(st). S(it) t(ibi) [t(erra) l(evis)].

Consagrado á los dioses Manes. Berilo aquí yace. Séate la tierra ligera.

Berilo fué esclavo. De su nombre ocurre la variante *Berullus* (6006) y el femenino *Berulla* (2233), *Berylla* (3599). Semejante nomenclatura de origen griego distingue no rara vez las lápidas gaditanas: *Antarocyryus* (1763), *Pyramus* (1875), *Syntrophus* (1724),

Syntropus (1889), *Chelido* (1789), *Chrysis* (1790), *Lycoris* (1846), *Nymphephoris* (1855), *Onesima* (1857). Ni falta en Jerez, ni en Lebrija, ni en Arcos: *Tryphaena* (1308), *Sophro* (1297), *Nympheros* (1298), *Herophilus* (1363).

El camino directo de Jerez á Espera, cuyo centro á mano izquierda está dominado por la torre de Gibalbín, se ve (1) cruzado poco después por el que va de Bornos á Lebrija. En este cruce está *el mojón blanco*, enfrente de la laguna de la Zorrilla, que señaló Alfonso X como *trifinio* de Lebrija, Jerez y Arcos, por su diploma del 3 de Agosto de 1274, deslindando el término de Jerez (2): «É de este mojón va derecho á otro mojón que es en una cabeza peñosa de un collado en la sierra de *Gibialvin*, do está el departamento de los términos de las aldeas de Gravina, Carrizal é Lebrija; é de este mojón va derecho á otro mojón de piedras, que está en otra cabeza más alta cabo de esta otra sobredicha, é tiene con ella un cerrejón en que está una figura (3); y de este mojón va á otro mojón cubierto á unas peñas rubias, que están sobre un arroyuelo, cabo de la *carrera vieja* que va de Carrizal á Arcos, *do se parten los términos entre Xerez é Arcos é Lebrixa.*» El des poblado y la torre de Gibalbín pertenecía entonces, como ahora, al término de Jerez; y de consiguiente, mientras no se descubriere su nombre romano, deberán sus lápidas incluirse en el convento jurídico Hispalense y distrito de *Hasta Regia*.

Los dos fragmentos de mármol negro que recogió allí el señor Vera, *en el rancho de José Clavijo*, no dirimen la cuestión geográfica. Pertenecen á dos testeros combados de un par de estelas, probablemente erigidos en un mismo panteón de familia.



[... *L*]icinius *C(ai) l*(ibertus) *Gra*[tus hic s]it[us] [est. Sit tibi terra levis].
... Licinio Grato, liberto de Cayo, aquí yace. Séate la tierra ligera.

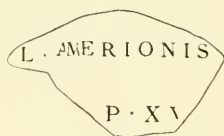
(1) En el mapa de la provincia de Cádiz por el Sr. Coello.

(2) Gutiérrez, *Historia de Xerez*, tomo II, pág. 129. Jerez, 1887.

(3) «Esta figura era un ídolo antiguo.» Nota de los editores de Gutiérrez.

Mide 0,50 m. de ancho por 0,34 m. de alto. En el renglón segundo no sale el nombre geográfico, por el estilo del epitafio (1201), que obtuvo en Sevilla Lucio Licinio Cogitante, Liberto de Lucio y natural de Córdoba.

Con este no se compagina el otro fragmento; copia exacta del cual ha hecho y acaba de enviarme D. Pelayo Quintero. Sus mayores dimensiones son 0,35 m. de ancho por 0,36 m. de alto.



[*Licinia C(ai)?*] *liberta* Amerionis. [*L(ocus) in fr(onte)*] *p(edes)* XV.
[*L(ocus) in agro*] *p(edes)* XV].

Licinia Amerionis, liberta de Cayo. Lugar sagrado, enfrente del camino y alrededor, 15 pies.

El cognombre *Amerionis* reviste la forma de otros inuchos, sacados asimismo de la lengua griega: *Amiantis* (4576), *Antigenis* (6161), Ἀντιογείης (5171), *Antiocis* (712, 2292, 2334), *Artemis* (3784), *Athenais* (5258), *Hieronis* (4291), que sale de ἱερός (sagrado), como *Amerionis* de ἡμέριος (efimero).

Dentro ya del partido judicial de Arcos, las vías (á partir del mojón blanco y laguna de la Zorrilla) forman un cuadrilátero, con sus vértices, primero en dicho mojón, luego en Espera, más allá en Villamartín, y finalmente en Prado del Rey. La línea itineraria é inferior de este cuadrilátero, mucho mayor que las demás, está cortada en Bornos por el Guadalete, que baja desde Espera. No pocas inscripciones romanas han ilustrado ya tan reducido territorio. La del cuestor propretor Libón (1) en término de Espera, las del despoblado de Carija (2) en término de Bornos, y por último, las de Villamartín (3), parece que han de atribuirse todas á un núcleo central, situado en medio de las tres villas, ó

(1) BOLETÍN, tomo XXIX, pág. 367.

(2) Hübner, *I. H. L.* 1367, 1368, 6253 4; *I. H. C.* 90.

(3) Hübner, *I. H. L.* 1369, 1370.

á dicho despoblado, que suele atribuirse á la que fué, según Plinio, ciudad del convento jurídico Gaditano, *Carissa cognomine Aurelia*. Es cierto que las ruinas, lápidas, monedas, anfiteatro, etc. de Carija, así como los monumentes de Casinas y de la torre de Gibalbín, arguyen la existencia de una ciudad romana; mas ni lo parecido del nombre, ni las monedas hasta hoy encontradas, hacen suficiente demostración al intento, ni fuerzan á remover la línea del convento jurídico de *Astigi*, que Hübner hace bajar al Guadalete por la divisoria de los partidos judiciales de Jerez y de Arcos, atribuyendo Jerez al convento jurídico Hispalense. El pleito, hasta hoy reñidísimo, de los límites de las antiguas diócesis de Sevilla y de Cádiz, heredera de Medinasidonia, estaría científicamente resuelto, si en vez de invertirse á manos llenas el oro en tribunales incompetentes, se hubiese bien empleado en exploraciones arqueológicas. Arránquese la notable ara del siglo VI ó VII, que el Sr. Mancheño testifica (1) no haberse movido de la fachada del templo parroquial de Bornos, y que Rodrigo Caro dijo haberse encontrado «entre las ruinas de Carixa»; y por ventura daremos en la solución del arduo problema, acerca del cual rompen lanzas tan encontrados pareceres. Sospecho que con las tres caras empotradas en la pared se oculten inscripciones que, como las del ara de Guadix (2), consagrada por el obispo Justo en 13 de Mayo de 652, declaren no solamente la fecha exacta del ara Carijina, sino el nombre del obispo consagrante, y por deducción se nos den á conocer así la diócesis como el convento jurídico.

Más afortunados en Prado del Rey, advertimos en la torre de su iglesia parroquial (3) el cipo, insigne por su valor geográfico, cuyo texto traduje (4). Llevóse allá desde la *cabeza de Hortales*, la cual, si no era *Iptuci*, estaba indudablemente en territorio de esta ciudad. Allí el Sr. Vera acaba de encontrar y atesorar para el Museo de Cádiz el ara marmórea que nos ha descrito.

(1) Pág. 630.

(2) BOLETÍN, tomo XXVIII, páginas 403-412.

(3) Mancheño, pág. 630.

(4) BOLETÍN, tomo XXIX, pág. 362.

Es funeral (1). Ha perdido las cimas del coronamiento, y con ellas las siglas rituales. La faz epigráfica, que no tenía más de tres renglones, fué bárbaramente destrozada por su mitad horizontal; alta, 1,10 m.; ancha, 0,40 m. Letras finas y empenachadas del siglo II, altas 0,07; puntos triangulares. Al fin del primer renglón, con dificultad cabe más de una X, cuyo pico asoma.

ATINIAE • FESTE N • X

ATINIVS • REST.....

S • LIB • D

[D(is) M(anibus)]. *Atiniae Feste, an(norum) X, Atinius Restitutus S(ecti) lib(ertus) d(at).*

A los dioses Manes de Atinia Festa, de edad de 10 años, consagra esta memoria Atinio Restituto, liberto de Sexto.

Lo más interesante del epígrafe es la mención del patrono, después de la del cognombre del cliente, ó liberto; excepción á la regla general que he notado hacen otras lápidas, con más frecuencia en la España Ulterior (1485, 1492, 1506, 1651) que en la Tarraconense (3038, 3446, 6308) y la Lusitana (165). La ciudad de Écija por sí sola presenta esta excepción tres veces (1485, 1492, 1506); nueva razón para opinar que la divisoria de su convento jurídico no distaba mucho de Arcos.

Los libertos estaban obligados por la ley á dar honroso enterramiento y memoria á sus patronos, cuando éstos no disponían otra cosa en su testamento, ó bien faltaban cercanos deudos que quisiesen ó pudiesen emplearse en oficio tan piadoso. Si el libertador ó patrono era varón, su prenombre seguía al nombre que de él había tomado el liberto; pero si era mujer, se denotaba en general por la voz *mulier*, porque ellas no usaban prenombre. Atinio Restituto debía ser opulento, pues consagró á los Manes de su hija una estela tan suntuosa.

El camino que nos ha guiado desde Prado del Rey á Cabeza

(1) El dibujo, sacado del original por el Sr. Quintero, suple por lo que falta al calco de la inscripción que el Sr. Vera me prometió y he recibido.

de Hortales va rodeando la linde oriental del partido judicial de Arcos, tomando por dirección la de las aguas que bajan al Majaceite hacia el *puerto romano* (1) de Algar, cuyo despoblado sobre la cabeza del mismo nombre (الغار = la caverna) debe ser nuevo blanco de exploración arqueológica. El despoblado se ve marcado por el Sr. Coello, junto á la venta de Aznar y al cruce de los caminos directos de Arcos á Prado del Rey, y de Algar á Bornos. No es maravilla que allí se encontrase la piedra funeral de Calpurnia Camila (Hübner, 1365) que vió Ponz hace más de un siglo trasladada al templo de Santa María de Arcos, é inútilmente ha buscado el Sr. Mancheño (2). Desde el referido cruce el remate ó trecho del camino que nos lleva á la ciudad merece singular atención, porque ha descubierto en sus aceras, poco antes de vadear el Guadalete, indicios indubitables de próxima población romana. **Esta fué Arcos.** Su envidiable posición estratégica se parece á la de Toledo. Los mosaicos y vastos cementerios de Santíscar, el Jaramín y el Tesorillo, las dos lápidas allí recién descubiertas, romana y visigótica (3), bastante indican cuánto resta por adquirir y sacar del seno de la tierra para poner en toda su luz la historia de la ciudad y de su partido.

Tres lápidas dentro de la ciudad, que ni consta ni es de presumir le viniesen de otro punto (1362-1364), declaran que fué municipio (4). El ara de la Victoria, hallada en *el Tesorillo*, hace cuatro

(1) Así se llama en deslinde de Arcos hecho en el año 1641 que inserta el Sr. Mancheño, páginas 331-336.

(2) Pág. 625.

(3) BOLETÍN, tomo XXIII, páginas 273-277; XXIV, 22.— El Sr. Mancheño (páginas 638 y 639), citando á D. Mateo Francisco de Rivas, apunta que la población empezaba «en la cumbre de la sierra de Aznar, á legua y media de Arcos, en el lado de Oriente con inflexión al Norte, derramándose en grande extensión por Poniente hasta la falda, con dos puertas para su comunicación, á las que se subía por una moderada cuesta. Sus señales son de haber estado pertrechada de arcos y excelentes muros; y en el centro se han descubierto unas ruinas como de baño, á quien los naturales llaman el de Reina, cierta inscripción sepulcral dedicada á Calpurnia, gran matrona romana, otras varias en el resto de la población, un idollito de metal sin pies, no pocas monedas, y enterramientos extraordinarios cerrados, de piedra jaspe; de cuya materia se han sacado en aquel paraje infinitos trozos que manifiestan su suntuosidad y brillantez.»

(4) El Sr. Mancheño ha revisado en su original el ara (1362), que Lucio Cecilio

años, tiene aun mayor interés. Insinúa que la ley municipal de *Salpensa* (Facialcázar entre Utrera y Coronil) se observaba igualmente en Arcos, por lo tocante á las rúbricas xxiv y xxv, que tratan del corregidor (*praefectus iure dicundo*), como lo fué Cayo Avielio Peligno, de la *tribu Papiria*, que no podía menos de ser la de la ciudad, en que administraba justicia, ó por nombramiento imperial, ó como sustituto del alcalde mayor (*duumvir iure dicundo*) en ausencia de éste. La circunstancia de que *Astigi* (Ecija) estuvo adscrita á la misma tribu, aunque no decide que la noble Arcos perteneciese á su convento jurídico, pesa no poco en favor del sistema de Hübner. Sobre este punto, la insinuación que nos hace el Sr. Mancheño (1), se escapa por la tangente, ó no viene al caso.

Una lápida, decurional, que no registra Hübner, ha buscado con diligencia laudable el Sr. Mancheño. Citaré sus palabras (2). «De otra inscripción tenemos noticia por lo que de ella dice el Dr. D. Juan Camacho del Real en sus Memorias compendiadas de las antigüedades de Arcos, en cuyo capítulo iv se expresa en estos términos: *También se descubre en uno de los ángulos exteriores del nuevo templo del arcángel San Miguel, otro monumento, que dice así:*

D · D
Q · C · Q

En efecto, en el ángulo exterior de la izquierda de la mencionada iglesia hemos encontrado, después de quitar una pared de ladrillo que la cubría, una base de columna, pero ni existe ésta

Attario dedicó al Genio del municipio. El nombre del dedicante no pudo ser *Caecus*, como lo pretende en la pág. 624. Está visible CAECILIV[S] en la impronta de la piedra que debo á tan buen amigo.

(1) «Nos atreveremos á insinuar que en Arcos también se han hallado inscripciones relativas á individuos de las tribus Quirina, Camila, Gala, Galeria, Optata, etc.; lo que según ese criterio haría que pudieran aplicarse del mismo modo á Arcos los nombres de todas aquellas poblaciones, cuyos habitantes en su mayor número pertenecían á cada una de estas tribus.» Pág. 607.—No distingue el Sr. Mancheño la tribu del cognombre; ni ha tenido bien presente que las dos lápidas que alega, expresivas de las tribus Quirina y Galeria, no son de Arcos, sino de Sevilla (1180) y Carija (1367).

(2) Páginas 630 y 631.

ni la inscripción citada por Camacho. ¿Quién puede saber su paradero?»

Importa mucho averiguarlo. Camacho escribió su obra hacia el año 1790 (1); y la columna debió desaparecer más tarde, cuando la enmascararon con la pared de ladrillo, que con tanta ilustración y desinterés patriótico ha echado abajo el docto autor de los *Apuntes*. Otra columna de figura idéntica, ó muy semejante, se descubrió (2), no há muchos años, en término de Medinasidonia. Permanece en la *ermita de los Santos*, lugar insigne por dos lápidas cristianas (3) del siglo VII. Tiene este cilindro de piedra dos varas y media de alto y una tercia de diámetro, con letras del siglo II, altas 0,03:

D · D

C · G · A · A

D(ecreto) d(ecurionum), C(aius?) G(allius?) A(vitus?) A(sidonensis?)

Por decreto de los decuriones recibió Cayo Galio Avito Asidonense este lugar en propiedad.

Con justa razón Hübner, comentando este epígrafe de Medinasidonia, desecha por anómalas é incongruentes las interpretaciones geográficas que se han propuesto, imaginando que la C es inicial de *conventus* ó de *colonia*. Tampoco se aviene bien con el renglón primero la suposición de que el segundo (C · G · A · A) marque el cuadrifinio de cuatro ciudades. La columna de Arcos, que estuvo en la ermita de San Miguel, se explica perfectamente, suponiendo que por las iniciales de su segundo renglón se significa *Q(uintus) C(alpurnius) Q(uadratus)*, padre de Calpurnia Gala y marido de Clodia Optata, cuya inscripción (1364) expuse y traduje en el tomo XXIII de nuestro BOLETÍN (4). Los decuriones y todo el vecindario de Arcos, que decretaron costear un monumento en obsequio y honor de la hija, habrían hecho con el padre

(1) Pág. 617.

(2) Hübner, 5.407.

(3) Hübner, *I. H. C.*, 85, 86.

(4) Pág. 274.

otro tanto. Bien afirma el Sr. Mancheño (1), que la inscripción monumental de Calpurnia Gala se halló «en el siglo último en el muro de la esquina de la casa picadero del Murete y se conserva en la del número 4 de la calle de Núñez de Prado.» En la esquina de la misma casa la vió D. Rodrigo Caro á principios del siglo xvii, sin que sepamos á punto fijo de dónde se sacaron ella y la columna sobredicha. Del despoblado de Canilla en la sierra de Aznar, legua y media de Arcos y en su término municipal, provino el ara funeral de Calpurnia Camila (1365), que vió Ponz «en la pared de una de las parroquias de Arcos». El no haberla encontrado el Sr. Mancheño en el templo parroquial de Santa María (2), no impide que haya de buscarse en el de San Pedro; y por ventura en el de San Miguel, si Ponz en un momento de distracción creyó tuviese parroquia. Ojalá todas las lápidas romanas de Arcos ostentasen á su lado un epígrafe, que indicase el tiempo y el lugar de la invención. El ara de mármol, que durante el primer siglo de la era cristiana, consagró al Genio del municipio el séviro augustal Lucio Cecilio Attario, presenta esculpidos en sus caras laterales sendos ramos de palma, comparables al tipo emblemático que distingue las monedas de *Laelia*. Persevera en el atrio de la iglesia de Santa María (3). Un letrero contiguo precioso aunque moderno, refiere que el ara del Genio es *«lápida que se halló en esta iglesia en lo interior de la pared, calle de las Monjas, reparándola el dia 15 de Febrero de 1754.»*

En medio de tantos monumentos, romanos y visigóticos, una historia digna de la gran fortaleza del Guadalete, no querrá posponerlos y relegarlos á un apéndice, como lo hace el Sr. Mancheño (4). Son piedras arrancadas á las destructoras manos de doce y más siglos, que como los fósiles de las edades prehistóricas, hacen entrar por los ojos, aun los más reacios, el grato resplan-

(1) Pág. 612.

(2) «La hemos buscado con diligencia exquisita, auxiliados por nuestros queridos amigos, el presbítero D. José Guzmán y D. Manuel García de Soria; y aunque hemos registrado palmo á palmo las paredes de la iglesia, no hemos logrado el hallazgo.» Pág. 625.

(3) Mancheño, pág. 613.

(4) Páginas 608-640.

dor de la verdad positiva. En otro apéndice, que á la Numismática dedica el Sr. Mancheño (1), sienta dos principios generales de aplicación histórica, que por dicha no son exactos.

«*Arcos*, dice, *no gozó el privilegio de batir moneda*. Circulaban en ella las de la España Ulterior, sobre todo las de Gades y Carteya, de que hay verdadera profusión. Menores en número suelen ser las de *Hispalis*, *Colonia Patricia*, *Traducta* y *Carissa*; y aun hay menos de *Iptuci*, *Asido*, *Nebrissa*, *Carmo*, *Laelia*, *Lascuta*, *Irippa*, *Sacili*, *Samusia* y *Turri Regina*. Por casualidad muy rara suele verse alguna de la España Citerior, en cuyo caso de ordinario es de *Emporion* ó de *Tarraco*. Aparecen también algunas otras desconocidas, ó al menos que no constan en la magistral obra de D. Antonio Delgado, y estas suelen tener únicamente inscripción celtíbera ó fenicia, ó turdetana, mientras que las demás son por lo general bilingües.»

Y en otro lugar: «Veinte años há que el que escribe estas líneas colecciona monedas halladas en Arcos y su término. Conocido de todos por sus aficiones, á él traen campesinos y burgueses toda moneda, medalla ó antigüedad que en sus trabajos hallan, y multitud de cariñosos amigos se apresuran á adquirirlas y ofrecérselas en el momento que tienen noticia de cualquier hallazgo. ¿No es extraño que en los muchos centenares de monedas que así ha logrado reunir sólo aparezca una con la leyenda LAELIA? ¡Una tan sólo en veinte años! ¿Puede llamarse frecuente el hallazgo? De ningún modo. Sentado como racional el principio de que las monedas de cobre se alejaron poco del punto en que se acuñaron, por ser su circulación menos amplia que la de la plata, en razón á su mucho mayor peso en igualdad de valores, es evidente que si Arcos fué LAELIA, en Arcos debieron pulular las monedas de esta última ciudad, á poco que se removiesen las ruinas que por todas partes se hallan. No, Arcos no fué LAELIA; y mientras no aparezca algún nuevo documento ó inscripción ignorada, menester será convenir en que nuestra ciudad, colonia ó municipio no ha logrado identificar aún el nombre que en otro

(1) Páginas 641-644.

tiempo llevara, y debe ser alguno de los que aparecen en los geógrafos antiguos, sin que hasta el presente haya podido determinarse su verdadera situación.»

El principio general de reducción geográfica, sacado de la mayor ó menor abundancia de monedas autótonas halladas en un mismo lugar, no es tan rígido y absoluto como lo supone el señor Mancheño. Dentro del estrecho círculo de colector ú observador en que se encierra, no ve ni calcula el resultado que se puede inferir de otras colecciones. En la suya pululan las monedas de Cádiz y Carteya, todas de cobre, con verdadera profusión, sin que obste aquel principio á la reducción geográfica verdadera. Siguen por orden de abundamiento las de Sevilla, Córdoba, *Julia Traducta* (Tarifa) y *Carissa*. Si valiera la regla inflexible, aplicada por el Sr. Mancheño para decirnos resueltamente «Arcos no fué *Laelia*», Arcos sería *Carissa*; con lo cual se viene al suelo la reducción que hace de aquella ciudad al despoblado de Carija (1). No; el mayor ó menor número de monedas no presta demostración, sino indicio, que ha de estimarse con imparcialidad circunspecta. Lo que ayer fué minoría, puede mañana trocarse en mayoría por virtud de un feliz encaentro; y la que es mayoría en el catálogo de un gabinete particular, hacerse minoría en el recuento de muchos.

Tampoco he de aprobar la rotunda afirmación emitida por el Sr. Mancheño: «Arcos no gozó el privilegio de batir moneda». Si es verdad lo que también afirma, que Arcos «debe ser alguno de los municipios que aparecen en los geógrafos antiguos, sin que hasta el presente haya podido determinarse su verdadera situación», ¿cómo excluir la posibilidad de que alguno de estos nombres se signifique por las monedas que batió Arcos? La serie del catálogo numismático del Sr. Mancheño propone después de *Carissa* á *Iptuci* (Hortales), *Asido* (Medinasidonia), *Nebrissa* (Lebrija), *Carma* (Carmona), *Laelia*, es decir, Arcos, según el principio general cuya rigidez he combatido.

Bajo un mismo meridiano, medio grado al oriente de *Hasta Regia* (Mesa de Asta), Ptolomeo describe escalonadas de Norte á

(1) Páginas 25, 621 y 630.

Sur tres ciudades (1): *Laelia* (lat. 38.5), *Saguntia* (37.35), *Asindum* (37.50). La situación de las dos últimas (Jigonza y Medinasidonia), es conocida; y la relación de una á otra en el plano de la realidad está bien marcada por el geógrafo Alejandrino, teniendo en cuenta que sus graduaciones, mudables de 5 en 5 minutos, no hacen cabal de corta diferencia ó de poco más ó menos. La distancia de 45 minutos entre los paralelos de *Saguntia* y *Laelia* se verifica exactamente en Arcos. Entre *Saguntia* y *Laelia*, bajo una misma longitud, se tendían asimismo otras dos ciudades: *Calduba* (37.15), y *Carissa* (37.30). Aplicando las equidistancias de 15 minutos sobre la carretera de Arcos á Baños de Jigonza (2), y á partir de éstos, la punta del compás cae primero en la Venta del Valle, cuya aldea no está desprovista de antigüedades romanas, como nos lo ha mostrado la inscripción funeral de Valeria Pálace (3). Así que los Hoyos y el arroyo de Cabañas y el alto del Algarrobillo no han de separarse de la investigación por hacer en busca de las ruinas de *Calduba*. La segunda distancia que señala la situación de *Carissa* hace recaer el compás en *Casinas*, la قلسانة (Calçena) de los geógrafos é historiadores árabes, como Dozy lo ha demostrado. Fácilmente se deduce el vocablo arábigo de *Carissina* (*civitas*), como *Tavizna* ó طسانة de *Iptucina*. Esta última ciudad, que es la *Iptuci* de las monedas romano-líbricas, no puede confundirse con la colonia inmune del convento de Eciija *Ituci Virtus Julia*.

La conclusión no es tan segura que deba excluir otras hipótesis, toda vez que la graduación de las tablas de Ptolomeo se resiente ya del torcido plano de inclinación que dió á nuestra Península, ya de los datos, que calculó no siempre ajustados á la realidad, ya por fin de la variedad y corrupción de los códices.

Distante 5 km. al occidente de Arcos y dentro de su término, existe el cortijo del *Jaudón*, en cuyo campo é inmediaciones ha encontrado el Sr. Mancheño (4) losas grandes de barro cocido,

(1) *España Sagrada*, tomo IX (tercera edición), pág. 372. Madrid, 1860.

(2) ¿Estación romana de *Saguntia*? No se han hecho allí, como ni en la Fuensanta de Paterna, justas exploraciones.

(3) BOLETÍN, tomo XXIX, pág. 360.

(4) Pág. 56.—En la 25 se escribe *Jandón*.

teniendo en sus lados grabado el nombre del romano fabricante. Otro tanto se nota en los alrededores del cortijo de Jedula á 11 km. «Gran lástima que se nos callen esos nombres de fabricantes ú oficina de alfareros. ¿Será uno de ellos el que apuntó Ceán Bermúdez? Refiere (1) que á la distancia de media legua y en la jurisdicción de Arcos hay ruinas romanas, en las cuales se halló un ladrillo grande con estas letras estampadas en el canto

EVSEBIORVM

que sería la marca de la fábrica en que se hizo.» La distancia y la materialidad del suceso concuerdan entre ambos descubrimientos. Según la graduación de Ptolomeo, *Jedula* corresponde á la ciudad por él denominada *Paesula*. Por otro lado, el diploma que en 3 de Agosto de 1274 expidió D. Alfonso el Sabio, marcando los límites de Jerez y Arcos, parece demostrar (2) que el nombre del cortijo es antiquísimo. «Y de este mojón va á otro mojón cubierto á unas peñas rubias, que están sobre un arroyuelo, cabo de la *carrera vieja* que va de Carrizal á Arcos, *do se parten los términos entre Xerez é Arcos é Lebrija*; é de este mojón toma é atraviesa una veguilla é un arroyo salado, é va partiendo término Xerez con Arcos; y llega á otro mojón que está en otra cabeza, que es entre los arroyos salados asomante de Perchit; é de este mojón atraviesa un arroyuelo salado é va á otro mojón que está en una cabeza pedregosa que es en derecho de Perchit; é de este mojón va á otro de piedras que está en la otra cabeza que es en cabo de esta vega de Perchit, que ha nombre *Martalhualat* (3) en que están unos peñascos en derecho de una laguna; é de este mojón va á otro, que es en una cabeza que está en somo de un llano, do se parte el término de Perchit que finca á Xerez con el término de *Jabdún que es en término de Arcos*; y heredad de

(1) *Sumario de las antigüedades romanas que hay en España*, pág. 258. Madrid, 1832.

(2) Gutiérrez, *Historia de Xerez*, tomo II, páginas 129 y 130. Jerez, 1887.

(3) المَرْجُ النُّعَالَة (almarcha ó de la zorrilla). El nombre permanece con el de la laguna de la Zorrilla, á pocos pasos del *mojón blanco*, registrado por el Sr. Coello.

Domingo Baeza el Adalid, que está en[de] una cabeza que departe otrosí término de Perchit con *Jabdün*; é de este mojón á otro mojón que está delante de éste que parte otrosí Perchit con *Jabdün*; é de este mojón va por el arrecife (1) fasta que entra en la cañada, cabo una cabeza redonda é peñosa; é va esta cañada ayuso como parte término de *Granada que es de Arcos* con Olit que finca á Jerez. É llega al arroyo que dicen Juidmuro fasta un mojón que está de la otra parte de este arroyo, cabo un mojón que está en la cuesta que le dicen Gibialbarque que está en la cabeza sobre de Gibialbarque; é de este mojón va derecho á otro que es en una cabeza llana sobre la carrera que va de Efee á Arcos, do parte término Efee que finca á Jerez con Illana que es de Arcos; é de este mojón atraviesa la carrera sobredicha, y va á otro mojón que es en una cabeza llana, do parte término Efee con Almojasca que es de Arcos, é Cazares que finca á Jerez; é de este mojón va derecho á otro mojón, que es en otra cuesta, que es sobre la carrera que va de Efee á *Gedula*, do parte término entre Cazares é *Gedula*.»

Este conjunto de datos arqueológicos é históricos dan pie para rastrear que el cortijo de *Jaudón* ocupa el sitio segundo de las cuatro estaciones, que el Ravenate, autor del siglo VIII (2) coloca en el camino de Cabezas de San Juan á Medinasidonia: *Ugium* (Cabezas de San Juan), *Cappa* (*Cappagum* de Plinio? Venta de la Vizcaína?) *Saudone* (variante *Sandone*, *Jaudón*?) *Burdoga* (Berlanga, Barca de la Florida?), *Saguntia* (Jigonza), *Assidone* (Medinasidonia).

Al dar aquí por terminada mi excursión, me llegan ahora mismo calcos de las dos inscripciones que estampó en su libro el Sr. Mancheño (3), y de cuyo cotejo esperé feliz resultado (4).

Es la primera inscripción, la geográfica de *Iptuci*, que he citado varias veces, digna de revisarse, por cuanto la transcripción de sus dos primeros renglones, hecha por mauo inexperta, inspiró á Hübner (1923) seria desconfianza. Ambos renglones aparecen cor-

(1) Calzada.

(2) *Ravennatis anonymi Cosmographia*, pág. 317. Berlin, 1860.

(3) Páginas 630 y 639.

(4) BOLETÍN, tomo XXIX, pág. 362.

tados á mano derecha del espectador, quedando asegurada la lectura del primer nombre (FABIA) con el de Fabio Montano, que dedicó á su *hermana* el monumento. Del sobrenombre, ó bien del prenombre patronímico, que cupo á Fabia, ha visto el señor Mancheño con toda claridad la letra L que en el calco parece ir también seguida de Y. Los suplementos de este renglón se han de medir por el espacio restante y la parte final del nombre geográfico continuada al principio del segundo renglón. Lo restante del segundo renglón que se terminaba por *te*, da fácilmente lugar al suplemento.

La inscripción exhibe el tipo paleográfico de la primera mitad del siglo segundo. Tiene de ancho 0,42; de alto 0,64. Los puntos pausantes, ó intermedios de los vocablos, toman la figura de una punta de flecha. La altura de las letras en los tres renglones posteriores es 0,20; en los demás 0,25. Las preposiciones *a* y *ex* llevan punto detrás de sí; lo cual es indicio de baja época. En el renglón penúltimo no se expresa la conjunción *et*, quizá con el propósito de afectar mayor severidad de estilo.

Leo:

	FABIA • LY
	ENSEN • SI
	STAMENTO • SVO
	PONI • IVSSIT • QVAM
5	PONENDAM • CVRA
	VIT • FABIVS • MONT
	ANVS • FRATER • ET • HE
	RES • EIVS • ACCEPTO • LO
	CO • A • SPLENDIDISSIMO
10	ORDINE • IPTVCITANORVM
	EX • MORE • DEDICAV
	IT

Fabia Ly[de Salps]ensen(sis) si(bi)[statuam te]stamento suo poni iussit; quam ponendam curavit Fabius Montanus frater et heres eius, accepto loco a splendidissimo Ordine Iptucitanorum. Ex more dedicavit.

Fabia Lide, natural de Facialcázar (cerca de Utrera), mandó en su testamento que de sus bienes se le pusiese una estatua; la cual su hermano y heredero Fabio Montano hizo labrar y poner en el lugar que le ha concedido el esplendídisimo Ayuntamiento de Iptuci. La dedicó, según es costumbre.

Era costumbre, cumplidas las ceremonias rituales de la dedicación, dar un banquete al pueblo, así como lo expresa la inscripción (1941), hallada en el sitio, donde estuvo la ciudad de *Barbesula* cerca de la villa de Guadiaro (1). Probablemente Fabia ejerció el cargo de flamínica ú otro importante en *Iptuci*. Quizá fué hermana de Fabia Firma, que se portó en Alora con su madre Vibia Lucana (2), como Fabio Montano con su hermana en Cabeza de Hortales.

Mucho mayor interés arqueológico ofrece la impronta del sillar, que encontró el Sr. Mancheño «sirviendo de *escalón* en la primera estancia de las dos que contiene en su interior la torre vieja de la iglesia parroquial de Santa María de Arcós, viéndose que este fragmento ha sido cortado de otra piedra mayor para formar el escalón.»

La faz escrita del sillar, ó peldaño, mide $0,70 \times 0,32$; lo grueso del mismo $0,25$. La forma cuadrada de sus letras, altas $0,07$; la P sin cerrar su curva, la falta de perfiles en todo el trazado; y en una palabra el solo aspecto de la hermosa inscripción

LEPIDA

la declara monumental en sumo grado y destinada á perpetuar la memoria de suntuoso edificio. No tuvieron otro destino los enormes sillares de *Hasta Regia* (3), descifrados por Hübner (4). Opino

(1) *L(ucio) Fabio Gal(eria) Caesiano duumviro, flaminis perpetuo m(unicipum) municipii Barbesulani, Fabia C(aii) Al(ia) Fabiana et Fulvia Sexti Al(ia) Honorata, heredes ex testamento eius, epul(o) dat(o) posuerunt.*

(2) *Statuam, quam testamento suo C(aius) Fabius Vibianus duumvir fieri iussit, Vibiae Lucanae matri Fabia Firma heres dedicavit.* Hübner, 1947.

(3) *[Q. Antonius l. f... L. B]aebi[us P. f] Ser. T. [Fabius t. f... C. Cornelius L. f... muros portas turresque] sua pecunia [restituerunt idemque probarunt.]*

(4) BOLETÍN, tomo XIII, pág. 24.

que en el sillar de Arcos el vocablo *Lepida* no designó una persona, sino la población donde se erigió la excelsa fábrica. La ciudad del convento jurídico de Cádiz, que gozó del fuero latino y cuyo nombre se escribe diversamente por los códices é impresos de Plinio (III, 15) *Laepia*, *Lepia*, *Regia*, pudo recibir el sobrenombre *Lepida*, como *Carissa* el de *Aurelia*. Entre las variantes del nombre cabe también añadir el de *Lepida*; y si ésta fué Arcos, la resolución del problema sobre el convento jurídico daría un paso gigantesco. Réstame observar que la *colonia victrix Iulia Celsa* (Velilla de Ebro) tomó en algunas de sus monedas el sobrenombre de *Lepida*, y que no sería extraño que éste se mostrase en algún monumento de *Ituci Virtus Iulia*, colonia inmune del convento de Écija, cuya situación ó punto fijo se ignora.

No he de terminar esta breve excursión sin encarecer la importancia del monetario que ha reunido el Sr. Mancheño. Entre las autónomas «las más abundantes, dice (1), son las de Carteya y Gades, siendo en las primeras tipos más comunes los señalados con los números 44, 46 y 48 de la obra de Delgado, no obstante hallarse también el 30 el 23 y el 1.º De éstas suelen encontrarse con algunas variantes; los demás tipos son más raros. De Gades ó Gadir son comunes los números 1, 2, 12, 15, 28, 42 y 83, siendo raros los demás.

De monedas romanas abunda el as y sus fracciones, siendo el tipo más común el as con el dios Jano en el anverso y proa de nave en el reverso con el nombre *Roma*. Hállanse también denarios de diversas familias, señaladamente la *Claudia*, cuyas monedas son mucho más comunes que las de otras familias. Entre las monedas de los emperadores se encuentran de casi todos y de todos los módulos; pero sobre todo las más comunes son medianos bronce de Claudio, que abundan tanto que bien puede asegurarse que son al menos el veinte por ciento del total de las que se hallan, cosa por lo demás común en todas las poblaciones antiguas. Frecuente es también, aunque no tanto, el hallazgo de algún gran bronce de Adriano, Cómodo, Nerón y Gordiano,

(1) Pág. 612.

mientras que abundan las pequeñas medallas de Licinio, Claudio el Gótico, Galieno y Salonina. Son raras las de los demás emperadores hasta llegar á los tiempos del bajo Imperio, en que abundan tanto que nada se estiman, notándose el caso extraño de que habiendo sido Arcadio emperador de Oriente, son en Arcos y en su término mucho más abundantes sus monedas que las de Honorio, que imperaba al mismo tiempo en Occidente.

Escasísimas son las monedas visigodas que se encuentran. En veinte años sólo ha podido adquirir el que esto suscribe una de oro de Sisebuto de la zeca de Hispalis. Si hay más, aún permanecen ocultas bajo la tierra, bien que no deba extrañarse esa falta de monedas visigodas que, según el erudito Conde, eran buscadas con afán y exportadas á África en grandes cantidades por los invasores musulmanes.

Son, en cambio, muy comunes las de cobre, plata y oro arábigo-hispanas, teniendo en ellas representación todas las dinastías que dominaron esta parte de la península. Pero las más comunes son las de los reyes de Sevilla, si bien las hay también del califato, y aunque en menor número Granadinas.»

Hasta aquí el Sr. Mancheño. La Academia no podrá menos de ver con agrado el *Catálogo* bien clasificado y puntualizado de tan numerosa y variada colección, que ha de esparcir sin duda luz abundante sobre cuestiones todavía oscuras y transcendentales de nuestra historia. No está, por ventura, lejano el día en que profundas excavaciones hechas en *el Tesorillo*, ó en *Santiscar*, donde apareció la visigótica tumba de Bulgárico, pongan de manifiesto algún acopio de monedas de oro de aquella época, como aconteció en la Capilla cerca de Carmona no há muchos años. El gran problema etnológico suscitado por las monedas bilingües, *romano-libicas*, sólo está representado en el gabinete del Sr. Mancheño por las de *Iptuci* (Cabeza de Hortales), *Asido* (Medinasidonia), *Lascut* (Alcalá de los Gazules?) y *Turriregina* (despoblado de Algar?). Indicio es, aunque no prueba, de lejanía respecto de Arcos, el que no se hallen figurando en tan rica colección las de *Oba* (Jimena) y las de otras tres ciudades, *Arsa*, *Bailo*, *Vesci*, cuya reducción geográfica, incierta aún, acabaría de fijar los límites territoriales de tan extraña gente, é ilustraría el sis-

tema gráfico del que usó, diverso de todos los demás de nuestra Península.

La epigrafía musulmana tiene cabida en los *Apuntes* del señor Mancheño (1) con la piedra sepulcral de la que hablé en el tomo xxiv del *Boletín* (2). Hallábase poco há «entre los escombros de la casa que ocupa el archivo parroquial de Santa María; mas fué bárbaramente destrozada por un picapedrero que, borrando los caracteres arábigos, convirtió la piedra en lápida de un nicho del actual cementerio.» Otra, cristiana, en una *cartela* del siglo xv, que se ostenta con el emblema de dos jarros de azucenas, alusivos á la Virgen, existe en la capilla del Sagrario de la misma iglesia. Su facsímile, no muy seguro, adorna la página 642 de los *Apuntes*, cuyo autor aprueba la disparatada interpretación que ha dado un amigo suyo, tomando cada una de las letras como siglas iniciales de los vocablos siguientes (3): *B(eatis) A(bulensibus) S(abinae) C(ristetae) G(omitibus) o(b) m(emoriam) s(empiternam)*. Más ingeniosa que discreta, semejante interpretación se acoge y aplaude por el Sr. Mancheño para sentar (4) nada menos que «la fecha aproximada de la primitiva iglesia en el último tercio del siglo xiii y la exacta del día de la reconquista de Arcos» por Alfonso X á fines del año 1264. La frase, resultante de tan curiosa interpretación, conduce en sentir de su autor (5) á decir y afirmar que «los primeros pobladores cristianos que en Arcos dejó D. Alonso *el Sabio* dedicaron la primitiva iglesia, que inmediatamente levantaron, á los gloriosos mártires de Avila, Sabina, Vicente y Cristeta, cuya festividad celebran los cristianos el día 27 de Octubre.» Tan fantástica como la interpretación es la dedicación que de ella se infiere; que, á ser verdad, algún otro vestigio habría dejado en la historia de Arcos, de mayor bulto y consideración que la susodicha cartela.

No obstante este lunar y otros que he notado en el decurso de

(1) Páginas 637 y 638.

(2) Pág. 256.

(3) Pág. 635.

(4) Pág. 636.

(5) Pág. 634.

mi investigación, los *Apuntes* del Sr. Mancheño son altamente apreciables. La parte arqueológica rompe las estrechas vallas en que se encerraron los historiadores, sobrado crédulos ó remisos, citados al principio de este Informe, y augura días felices de aventajados descubrimientos. La parte histórica, salvo no pocas deficiencias en las épocas anteriores á la cristiana de la reconquista, se recomienda por la erudición, nada vulgar, sacada de documentos auténticos é inéditos que el autor, citando las fuentes, suele dar por entero. A partir de la guerra de Granada, merece titularse, no tanto *Apuntes*, como digna *Historia* de Arcos.

Creo que la Academia está en el caso de recibir con agrado para su biblioteca el donativo que le hace de su obra tan ilustre escritor; de animarle á proseguir por tan buen camino; y, en fin, de otorgarle el honorífico título de *corresponsal*, que estimará (me consta) el agraciado, como adecuada recompensa de sus prolijos desvelos.

Madrid, 30 de Octubre de 1896.

FIDEL FITA.

VII.

BIBLIOGRAPHIE DES VOYAGES EN ESPAGNE ET EN PORTUGAL,
PAR R. FOULCHÉ DELBOSC (1).

Un vacío en la bibliografía española ha venido á llenar el escritor francés M. Foulché Delbosc, mediante el libro titulado *Bibliographie des voyages en Espagne et en Portugal*, que acaba de ver la luz pública.

M. Foulché Delbosc es conocido como hispanófilo por la Revista trimestral que dirige y que está consagrada al examen del movimiento histórico, literario y artístico en nuestra patria.

(1) Un vol. en 4.º de 349 págs. incluidas 3 de preliminares.

Recientemente ha dado á luz una traducción en francés de *El Licenciado Vidriera*, de Cervantes, con prefacio y notas, y otra de *El estudiante de Salamanca*, de Espronceda.

Las relaciones de viajes sabe muy bien la Academia de cuánta utilidad suelen ser para la historia. Muy desigual es su valor, pareciéndose en esto á las Memorias Históricas, y muy diversa es también su índole, pues hay viajes emprendidos con un fin artístico, otros se relacionan con las inscripciones y monumentos de la antigüedad, no pocos con las ciencias naturales, y por último, los hay que no son sino trabajos literarios de mayor ó menor mérito y en los que prepondera la fantasía. Muchos son de gran auxilio para el historiador, y entre ellos notaremos los que describen el estado social de las naciones española ó portuguesa en determinadas épocas, y las Relaciones de viaje de los Reyes ó personas reales, con motivo de desposorios ó bodas, con el de asistir á una campaña, ó con el de abrir las Cortes en los distintos reinos en que estuvo dividida la Península.

Comprende el libro, al que se refiere esta noticia, 313 viajes, escritos en lengua francesa, 229 en inglés, 129 en español, 123 en alemán, 30 en italiano, 9 en holandés, 8 en portugués, 6 en árabe, 5 en danés, 5 en ruso, 4 en sueco, 3 en polaco, 2 en tcheco, 1 en catalán y 1 en hebreo. El número total de las ediciones, redacciones y traducciones de estos 858 viajes asciende á 1.730.

A más de aquellas narraciones de viajeros que recorrieron ya la totalidad, ya una parte de la Península, menciona el autor otras que, teniendo por principal objeto países distintos de España y Portugal, se extendieron á algunas importantes ciudades de uno ú otro reino. No se aparta de la pura bibliografía; es decir, que ni pretende que la que traza sea *escogida*, ni acompaña juicios críticos ni apreciaciones sino en muy raros casos. En cambio, incluye el itinerario del viaje, ciudad por ciudad, adoptando para este fin la ortografía usual.

Los viajes aparecen clasificados cronológicamente, ó sea conforme al orden en que se verificaron. Comienza la *Bibliografía* con una obra anónima del siglo II de la Era cristiana, relativa á los *Vasos Apolinarios*, acerca los cuales escribieron erudita Memoria el académico que fué de la de la Historia D. Aureliano Fer-

nández Guerra y el que lo es actualmente, D. Eduardo Saavedra, y termina con el libro de Mme. Juliette Adam, titulado *La patrie portugaise, souvenirs personnels*. 1896.

Las fuentes consultadas por M. Foulché Delbosc, son principalmente las Colecciones de Viajes del Museo Británico. Fuente sin duda alguna muy rica, pero á la cual hubiese sido preciso añadir, en mi opinión, una breve estancia en España; porque bien se advierte que, no obstante conocer el autor nuestro idioma, ha omitido la consulta de obras españolas fundamentales en todo género de bibliografía, como las dos Bibliotecas, *Vetus y Nova*, de D. Nicolás Antonio; la Escorialense, del maronita Casiri; y la rabínica, de Rodríguez de Castro.

Despréndese de esta noticia, que el libro de M. Foulché es un ensayo de bibliografía especial (así lo reconoce el autor), y un ensayo incompleto, puesto que, como hemos dicho, comienza en el siglo II de la Era cristiana, no incluyendo desde dicha fecha hasta el primer año del siglo XVI más que catorce viajes. Además de incompleta es desigual la mencionada *Bibliografía*, supuesto que no contiene sino *ocho* viajes relativos á Portugal, en cuyo número no se cuenta el de Cornide, cuya publicación está anunciada por esta Real Academia. La desigualdad aparece mayor al advertir, que los más de los viajes por España son contemporáneos y muchos de ellos insignificantes y sin originalidad, cuando no contribuyen, por la ligereza con que están escritos, á propagar en el extranjero una idea inexacta del estado actual y de los rasgos característicos de nuestra nación.

Algunos artículos, tales como los relativos al judío Benjamín de Tudela y al árabe Ibn Batuta, están escritos cuidadosamente y son copiosos; otros no contienen sino lo indispensable, según el plan del autor.

No hallamos incluida en esta *Bibliografía* la obra del catalán Parcerisa, titulada *Recuerdos y bellezas de España*, ni la nueva edición de la misma, aumentada y continuada, que se halla en curso de publicación. El autor tiene el pensamiento de publicar una *Bibliografía general de los viajes verificados en la Península*, y tal vez sea esta la causa de la omisión. De todos modos, habiendo incluido los de Ponz y de Bosarte y el del francés Dela-

borde, descripción más bien que itinerario, muy notable por cierto y con copiosas ilustraciones, no nos parece del todo justificado el silencio que el autor guarda acerca de una obra que, si bien no afecta la forma de viaje, es sin duda una de las más notables en su género que en España han visto la luz.

Damos escasa importancia á la censura que se funda en omisiones en las obras de razonamiento ó crítica; pero en las de bibliografía, aun teniendo el carácter de ensayos, son, en nuestro concepto, menos disculpables; por lo que añadiremos que, entre los viajes de escritores franceses no mencionados por nuestro autor, recordamos el del abate Vairac (París, 1718), titulado *État présent de l'Espagne*, libro notable para su tiempo y que influyó no poco en cuanto á dar á conocer en el extranjero la geografía, la estadística y la descripción de las varias provincias españolas. Tampoco el nombre ilustre de Guillermo Humboldt figura en esta *Bibliografía*, no obstante ser muy conocida, por haberla él narrado, su visita á Aranjuez para presentarse á Carlos IV antes de partir para América.

Frecuentemente citados encontramos los nombres de distinguidos miembros que fueron, ó que son, de esta Real Academia, tales como los de los Sres. Fernández Guerra, Gayangos, Castellar, Fabié, P. Fita, Rodríguez Villa, etc., á los que hubiera podido añadir el autor otros muchos.

Haremos una breve é incompleta mención de los viajes que incluye la *Bibliografía*, interesantes para la historia de España. Son, conforme al orden alfabético, los que siguen: Duquesa de Abrantes.—Adriano VI, Papa.—Aedo y Gallart.—Aerssen de Sommerdic.—Alejandro Farnesio (pero no el vencedor en Flandes y en Picardía).—Un Embajador marroquí.—Ana de Austria.—Mme. d'Aulnoi.—Barberino (Francesco).—Bassompierre (Mariscal de).—Beaumarchais.—Bourgoing (Juan Francisco).—Calvete de Estrella.—Juan Cristobal.—Carlos I de Inglaterra.—Carlos I de España.—Clarke (Eduardo).—Cock (Enrique).—Cenac de Montcaut.—Doblado (Leocadio).—Drake (Francisco).—Felipe II.—Isabel de Valois.—Cardenal de Retz.—Francisco Bertaut.—Fée (Antonio Lorenzo).—P. Enrique Florez.—Richard Ford.—Gachard.—Gemelli Carreri.—Germoud de la Vigne.—Gourville

(Jean Eraud).—Guicciardini (Francesco).—Navagiero (Andrea).—Hugo (Abel).—Ibn Batuta.—Laborde (Alejandro Luis).—Lippomani.—Miot (Conde de Melito).—Montano, Arias.—Montigny (Antonio de Lalaing).—Morales (Antonio de).—Moratín (Leandro Fernández).—Morel Fatio.—Ney (Napoleón).—Pérez Bayer.—Ponz (D. Antonio).—Posada (D. Carlos).—Quin (Michael Joseph).—Saint Priest.—Saint Simon (Duque de).—Stanhope (Alejandro).—Suchet (Duque de la Albufera).—Swinburne.—Thounshend.—Ubilla y Medina (Marqués de Rivas).—Valdeflores.—Vargas Ponce.—Viera y Clavijo.—Villanueva (D. Joaquín Lorenzo), etc. A estos viajes, directamente relacionados con la historia nacional, y algunos de ellos, como los de Morales y Villanueva, fuentes de preciosas noticias históricas, de inscripciones y documentos, deberíamos añadir las Relaciones, ya oficiales, ya particulares, escritas con motivo de diversas bodas reales. La *Bibliografía* de M. Foulché enumera algunas de las últimas, pero es excusado añadir que no agota una fuente tan copiosa.

En suma, tal como es el ensayo bibliográfico de los viajes en España y en Portugal, de M. Foulché Delbosc, entiendo que, por la novedad de la empresa, por el amor que revela á las cosas de España, y por lo que pueda animar á algún escritor español á completarlo y perfeccionarlo, es digno de que la Academia acuerde la publicación en su BOLETÍN de la presente noticia, ó de cualquiera otra con mayor competencia escrita; y así me atrevo á proponerlo.

Madrid, 16 de Octubre de 1896.

JOAQUÍN MALDONADO MACANAZ.

VIII.

EPIGRAFÍA ROMANA Y VISIGÓTICA DE VEJER DE LA FRONTERA.

El párroco de esta villa, D. Antonio Rendón, ha sacado y acaba de remitirme calcos de tres inscripciones, registradas por Hübner

(I. H. L. 1924, 5122; I. H. C. 110) con algunas dudas sobre su contenido. La primera (1924) dice: *M. Valerio Romulo Ti | motheo Vinuleiano | Vinuleio Gallo, ho | mini bono, filio | pientissimo*. Mide 0,44 de ancho por 0,62 de alto. Altas 0,06 son sus bellas letras, cursivas y oblongas, de baja época, ó de los siglos III y IV. Descubrióse en el año 1643, junto á las bocas del río *Barbate*. Sirvió después de base á una cruz del Humilladero «que existía en la calle próxima á la puerta de la iglesia. Ahora está en la parroquia.»

El ara de mármol que se ve en el santuario de Nuestra Señora de la Oliva á media legua del pueblo hacia Medinasidonia, se mostró durante el año 1779 en el mismo sitio de la ermita. Su altura es 1,05; 0,61 la latitud de las caras anterior y posterior, donde están las inscripciones; la de las laterales 0,43. El epígrafe más antiguo, bárbaramente mutilado, da claramente á leer, no XIII, sino XLII años que vivió la difunta (*concordi coniugio*) con su marido, que fué ciudadano romano afiliado á la tribu Galeria, y cuyo sobrenombre no es *Germano*, sino *Numa*. Sobre la visigótica discurrí en el tomo XXVIII del BOLETÍN, páginas 416-419. Léese en la impronta:

[I]n n(o)m(i)ne D(omi)ni I(esu). H(ic) co[n] | dite sunt reliquie s(an)c-(t)or(um) [Stef] | ani, Servandi, Germani Iu[s]te Rufine mart(i)r(um) | sub die XVIII | k(a)l(e)nd(a)s | Februar(ia)s [era] DC[CXII] | anno VII d(o)m(in)i Tih[o] | deracis ep(i)sc(o)p(i).

En el renglón antepenúltimo los últimos numerales de la era, no están bastante bien marcados por la impronta. En el penúltimo hay ligatura de H é I (H) para el nombre del prelado que consagró el ara.

El Sr. Rendón ha prometido buscar é imprimir la otra del año 644 que estuvo, hace un siglo, en la ermita de San Ambrosio, distante un cuarto de legua del cabo de Trafalgar.

Madrid 6 de Noviembre de 1896.

FIDEL FITA.

DOCUMENTO OFICIAL.

Premios instituidos por D. Fermin Caballero.

I. Premio á la virtud para el año 1897.—Esta Real Academia conferirá en 1897 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, el cual será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios, ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes, pacíficas como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto que se halle comprendido en la cláusula transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1896, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El plazo para admitir las comunicaciones de esta índole terminará el día 15 de Febrero de 1897. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá antes del 15 de Abril, y hará la adjudicación del premio en cualquiera Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado en la *Gaceta*.

II. Premio al talento para 1897.—La Academia otorgará un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía relativa

á la Historia ó á la Geografía de España, escrita en castellano, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los cuatro años transcurridos desde 1.º de Enero de 1893 hasta fin del presente año, que no haya sido presentada aspirando al premio de 1896 ni haya sido costeada por el Estado ó por alguna Corporación oficial.

Los autores que aspiren á este premio remitirán dos ejemplares de su obra á la Secretaría de la Academia antes del día 15 de Enero próximo. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá cuál de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en Junta pública antes de terminar el año académico de 1896-97, dando cuenta en la *Gaceta*.

Madrid, 14 de Octubre de 1896.

El Secretario accidental,
CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

NOTICIAS.

El Académico de número, Sr. Sánchez Moguel, en la Junta del 16 de Octubre presentó á los concurrentes un erudito y concienzudo artículo del ilustrado correspondiente en Ávila, Sr. Cid Farpón, encaminado á probar que el Gran Duque de Alba, don Fernando III, debía figurar en justicia en el *Monumento á la Gloria de Ávila*, erigido por la Diputación provincial.

Nuestro correspondiente en Monzón de Aragón, D. Mariano Pano, en carta del 31 de Octubre, desde Zaragoza, declara que es original la bula de Alejandro IV, cuya copia insertó en su Informe, que es el IV del presente número del BOLETÍN. El nombre del obispo de Marruecos, á quien se remite Alejandro IV (28 de Enero de 1258), no lo expresa, llenando con puntos suspensivos el blanco, según el estilo no rara vez usado por este linaje de documentos. La bula otorga indulgencias con motivo de la dedicación del templo de Sijena, que supone próxima á verificarse; y rectifica, de consiguiente, la opinión que hasta hoy ha prevalecido asignando por fecha de la dedicación el *21 de Abril de 1188* que fué jueves dentro de la octava de Pascua florida; al paso que el *21 de Abril de 1258* cayó en el cuarto domingo de Pascua, mucho más propicio para el solemne acto. En la obra documentada é histórica de Sijena, que el Sr. Pano tiene adelantadísima y casi á punto de publicar, demuestra que aquel templo monumental estaba construyéndose en los postreros años del siglo XII.

«Van, dice, en mi obra más de sesenta bulas pontificias, extractadas casi todas de sus originales; cerca de doscientos privilegios y documentos reales; cuarenta bulas magistrales, procedentes en su mayoría de Malta; varias cartas-pueblas inéditas; y doscientos documentos particulares del monasterio. Cuando esté terminada, la remitiré manuscrita á esa Real Academia, para que vea y provea lo que juzgare más oportuno en beneficio de la historia patria.»

Como suplemento á la colección diplomática del rey D. Fernando IV ha enviado D. Gregorio Vicente desde Villerias á nuestra Academia un facsímile del privilegio que concedió aquel monarca á la villa de Ampudia en la provincia de Palencia (15 de Abril de 1311), y fué confirmado por los reyes D. Alfonso XI (11 de Marzo de 1315) y D. Pedro (4 de Agosto de 1351). El pergamino original, del que ha salido el facsímile, se custodia en el archivo municipal de Ampudia. No conserva el sello; pero sí los hilos de seda roja y gualda, de que debió estar colgado.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Pedro, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira é señor de Molina, vy una carta del Rey don Alfonso mio padre, escrita en pergamino de cuero é sellada con su sello de plomo, que es fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe é señor de Molina, por quanto la Reyna Doña María mi avuela é el Infante Don Pedro mio tio, é míos tutores, vieron una carta del Rey Don Ferrando mio padre, que Dios perdone fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Ferrando, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe é señor de Molina, por ruego del Infante Don Pedro, mi hermano é mio

mayordomo mayor, é por facer bien é merçed al conceio de Fonpudia sus vasallos, tengo por bien que non den portadgo, nin pasaje, nin peaje, nin alcavala, en nengunt lugar de todos los mios Regnos, de las cosas que troxieren ó levaren, salvo en Toledo é en Sevilla é en Murcia. Por que mando é defiendo firmemente que nengunt portadguero, nin otro ninguno non sea osado de prender nin de tomar ninguna cosa de lo suyo á los vesinos de Fonpudia, nin á ninguno dellos por portadgo, nin por pasaje, nin por alcavala, nin por peaje en ningunt lugar de los mios Regnos, salvo en los logares sobredichos, nin de los pasar contra esta merçed, que les yo fago; se non, qualquier que lo fesiese pechar me hía en pena mill m(aravedís) de la moneda nueva, et á los de Fonpudia, ó á qualquier dellos, ó á quien su bos toviesse, todo el daño é el menoscabo, que por ende rescbiesen, doblado. Et sobresto mando á todos los conceios, é alcalles, é jurados, é jueces, é justicias, merinos, alguaciles, comendadores, é todos los otros aportellados de las villas é de los logares de mios Regnos, que esta mi carta vieren ó el traslado della signado de escrivano público, que los guarde é los anpare con esta merçed que les yo fago; et non consientan á ningunt que les pase contra ella: é á qualquier que contra ella les pasare, quel prendan por la pendra sobredicha é la guarden por faser della lo que yo mandare; et que fagan emendar á los de Fonpudia, é á quien su bos toviere, todo el daño é menoscabo, que por ende rescibieren, doblado. Et non fagan ende al por ninguna manera; si non, qualquier que fuérese que lo así non fisiese, á él é á lo que oviese me tornaría por ello. Et desto les mandé dar esta carta sellada con mio sello de plomo. Dada en Palencia, quince dias de abril, era de mill é tresientos é quarenta é nueve años. Yo Alfonso Roys la fis escrevir por mandado del Rey.—Per Alfonso. Alfonso Peres. Diego Garcia. Garcia Ivanes. Iohan Martines. Alfonso Peres. Per Alfonso. Vistas.

Et agora el dicho Infante Don Pedro, mio tio é mi tutor, pidió merçed á mí é la Reyna Doña María, mi avuela é mi tutora, por los de Fonpudia sus vasallos que toviésemos por bien é les fuese guardada esta merçed, por que ninguno non les pasase contra ella. Et yo sobredicho Rey Don Alfonso, con conseio é con otor-

gamiento de los dichos míos tutores, é por faser merçed á los de Fonpudia (vasallos) del dicho Infante Don Pedro, mio tío é mio tutor, é porque él pidió merçed por ellos, tengo por bien é otórgoles é confirmoles la dicha carta. E mando que les vala é les sea guardada en todo, segunt que en ella dise. Et defiende firmemente que ninguno no sea osado de les ir ni de les pasar contra ella en ninguna cosa; si non, qualquier, qualesquier, que contra ella les pasase pecharmeyan la pena que en la carta sobredicha se contiene; é á los del dicho lugar de Fonpudia, ó á quien su vos toviere, todo el daño é menoscabo que por ende resçebieren, doblado; é de más á ellos é á quanto oviesen me tornaría por ello. É desto les mandé dar esta carta sellada con mio sello de plomo colgado. Dada en Valladolid, onse dias de março, era de mill é tresientos é cinquenta é tres años. Yo Miguel Martines la fis escrevir por mandado del Rey é de la Reyna Doña Maria su avuela é del Infante Don Pedro su tío é sus tutores.—Domingo Iohanes. Garcia Gomes. Vista. Iohan Martines. Velasco Ximenes.

Et agora los del dicho lugar de Fonpudia enviároume pedir merçed que les confirmase la dicha carta de merçed que el dicho Rey mio padre les fiso en la dicha rasón; et que la mandase guardar segunt que les fue guardada en tiempo del Rey Don Fernando mi avuelo é del dicho Rey mio padre. Et yo el dicho Rey Don Pedro, por faser bien é merçed á los del dicho lugar de Fonpudia confirmoles la dicha carta de merçed quel dicho Rey mio padre fiso; salvo de alcavala, quando me la dieren los otros de la mi tierra. Et por esta mi carta, ó por el traslado de ella firmado de escrivano público, mando é defiende firmemente que ningún ni ningunos non sean osados de les ir, ni pasar, ni contrallar esta merçed que les yo fago, ni parte della, so la pena que en la dicha carta del dicho Rey Don Fernando mio avuelo se contiene. Et desto les mandé dar esta mi carta sellada con mio sello de plomo. Dada en Valladolid quatro dias de Agosto, era de mill é tresientos é ochenta é nueve años. Yo Martin Martines la fis escrevir por mandado del Rey.—Per Alfonso. Visa.»

D. Pedro convocó las primeras Cortes de su reinado en Valladolid para el 30 de Junio de 1351. A 30 de Octubre, fué sancionado todo el ordenamiento de Procuradores, que comprende

83 peticiones satisfechas ó artículos. En el tercero se da razón de la que tuvo la villa de Ampudia para suplicar y en parte obtener la confirmación de sus privilegios, ó la carta del Rey que mejor cumplía á la equidad del Derecho.

Episcopologio de la Santa Iglesia de Tortosa por el Dr. D. Ramón O'Callaghan, canónigo doctoral de dicha Santa Iglesia, archivero del excelentísimo Cabildo, y por el Excmo. Ayuntamiento cronista de Tortosa. Tortosa, 1896. En 4.º, 288 páginas. Ejemplar bellamente encuadernado y regalado por el Autor á la Academia.

Viene este libro á llenar muchísimos claros y á rectificar algunos conceptos sobre el episcopologio Dertusense; emitidos éstos y dejados aquellos por el P. Risco (1) que no pasa del año 1254, y por el P. Villanueva (2), que llevó la serie de los prelados hasta el año 1790 con harta brevedad y concisión. Entre el problemático hijo del Cireneo, San Rufo, que se disputan las ciudades de Aviñón y Tortosa, y el obispo Urso que asistió al concilio de Tarragona del año 516, pone el Dr. O'Callaghan como ciertos y seguros sucesores de aquel á Lirioso (364-399) y Heros, del cual «hace mención Lucio Dextro en su Cronicón escrito á principios del siglo v». La falta de crítica que en este punto desdora el episcopologio del Sr. O'Callaghan (3), sobrado compensan un sin fin de antiguas escrituras *inéditas* atesoradas en el archivo de su cargo y en otros, que expone ó cita; siendo de esperar publique de ellas, algún día, los textos originales. Las más notables son: las bulas pontificias anteriores al siglo xvi; las actas del concilio de Tortosa, que fué convocado en 1429 por el cardenal-legado D. Pedro de Foix desde Calatayud (1.º de Agosto) para el 10 de Septiembre y dió fin al gran cisma de Occidente; la escritura del deslinde de las diócesis de Zaragoza y Tortosa en Junio de

(1) *España Sagrada*, tomo XLII, páginas 49-176, 2.ª edición. Madrid, 1859.

(2) *Viaje literario á las Iglesias de España*, tomo v, páginas 25-119. Madrid, 1806.

(3) Gams, *Die Kirchengeschichte von Spanien*, tomo I, páginas 71-75, 225. Ratisbona, 1862.—*España Sagrada*, tomo XLII, páginas 60-62.

1210 (1); la relación de la prisión de los Templarios y del duro trato que se les dió (2); la constitución del obispo D. Esteban de Omale (3) «que dispone que de todas las escrituras, privilegios y otros instrumentos, que se guarden en la Sacristía ó archivo de la Catedral, se haga un registro y una copia literal en pergamino, y que se conserve debidamente»; la totalidad ó parte de actas del concilio general de Perpiñán (12 Diciembre 1408) que declaró legítimo Papa al titulado Benedicto XIII; las memorias relativas al gobierno del obispo D. Adriano de Florencia y á sus primeros actos de Romano Pontífice (4), etc., etc.

La Comisión de monumentos de la provincia de Palencia, con atento oficio y erudita Memoria, ha solicitado de nuestra Academia que apoye cerca del Gobierno la proposición de que sea declarada monumento nacional la basílica de San Juan de Baños erigida por el rey Recesvinto.

En la sesión del 30 de Octubre se acordó presentar á S. M. la Reina Regente, por una Comisión presidida por nuestro dignísimo Director, el primer ejemplar, ricamente encuadernado, de la edición de los *Fragmenta legis romanae Wisigothorum*, sacados del códice palimpsesto de León y anotados é ilustrados por la misma Academia. Se acordó asimismo ofrecer el segundo ejemplar al Pontífice reinante, León XIII, en testimonio de reconocimiento á la alta protección que dispensa S. S. á los estudios históricos.

F. F.—A. R. V.

(1) Pág. 67.—El deslinde de Tarragona y Tortosa (5 Febrero 1204, de la Encarnación 1203) ha sido publicado por Villanueva, *Viaje*, tomo v, páginas 230-233.

(2) «En una relación que hemos visto de aquel tiempo se dice que se les pusieron buenos grilletes (*bons grillons*); y que en la casa prisión donde fueron colocados interinamente se cerraron con llave hasta las ventanas.» Pág. 84.

(3) Pág. 95.

(4) Páginas 140-144.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXIX.

Diciembre, 1896.

CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

PÉRDIDA DE LA CIUDAD DE BUGÍA, EN ÁFRICA, AÑO 1535, REFERIDA
POR UN CLÉRIGO VIZCAÍNO, TESTIGO DE VISTA.

Bugía, la *Bugeija* de los árabes, plaza fuerte situada en la costa de Berbería, en terreno áspero, al pié de una montaña, con puerto que servía de refugio á los corsarios, fué sorprendida y conquistada el año 1510 por el Conde Pedro Navarro, aprovechando la división que trabajaba á los jeques marroquíes. Por dos veces trató de recuperarla el famoso Oruch, Barbarroja, poniéndola sitio en 1514 y 1515; pero aunque verificó lo que tanto se ha aplaudido á otros capitanes insignes; aunque quemó las naves, queriendo comunicar su espíritu á los soldados; aunque destruyó el castillo del puerto, cegó los fosos y abrió brecha de cien varas en el de la ciudad, atacando furiosamente con inmensa morisma, en las dos ocasiones fracasó, alcanzando tan sólo ser nombrado desde entonces *Barbarroja el del brazo cortado*, por el que perdió á resultas de herida de bala de falconete.

En el puerto de Bugía se guareció el Emperador Carlos V tras de la jornada de Argel, y allí vió acabar el año de 1541 sufriendo tremenda borrasca de la que, ni él, ni hombre de su compañía, creyeron escapar.

Salah-reis, bajá de Argel, volvió á sitiarla en 1555, llevando 40.000 hombres de ejército y 22 bajeles, y consiguió rendirla, porque la defensa no fué como las anteriores. Relación del cerco y capitulación, escrita por testigo de vista, existe en la Biblioteca del Escorial entre los papeles del Dr. Juan Paez de Castro, coronista del Rey D. Felipe II (signatura iij & 23), en la forma que sigue:

«Esta es una breve y verdadera narración que hizo un sacerdote natural vizcaino que pasaba en Roma en el galeón de S. M. que fue á proveer y llevar la paga de Bugía y la Goleta por el mes de Agosto de 1555 años y se halló en aquella fuerza de Bugía al tiempo que fué entregada á los turcos, enemigos de nuestra santa fe católica y en ella pone algunas cosas señaladas que allí acaecieron antes que la cercasen los turcos y después estando cercada, hasta que se perdió, y por no ser plático en la manera de su decir, suplica á los que lo quisieren leer suplan con su saber la torpedad de su escrebir, porque su intención no ha sido más de decir verdad, porque algunos han querido escrebir errores y lo que no pasó, por causas que les mueven, y porque la verdad de todo se supiese, hizola con mucha diligencia, así de lo que vido, como informándose de personas que entendió que sin pasión ni afición, así en Bugía como en Argel, habían de decir la verdad, porque hacer relación de otra cosa de lo que allí pasó sería gran cargo de conciencia, la cual puso en la forma siguiente:

De cómo el galeón de S. M. llegó á Bugía, y de lo que llevaba, y qué personas iban en él.

Dice el autor que en xiiij días del mes de Agosto de 1555 años llegó á Bugía el galeón de S. M. y llevaría trecientos hombres soldados, docientos para la Goleta y los ciento para Bugía, y llevaba, según decían el capitán del galeón y otros que iban en él, lxxvi mil rs. para la paga de las dichas Bugía y Goleta, y llevaba harina y aceite y otros bastimentos, y pólvora y pelotas, y mosquetes y arcabuces y celadas y otras cosas para provisión y

defensa de Bugía y la Goleta, y en este galeón iba Luis Godínez, que decían que era de Valladolid, y llevaba en su compañía un letrado y un escribano y un alguacil y otros mozos. Este iba á Bugía por juez y visitador por mandado de S. M. según se decía. También iba allí Domingo de Alcibar, pagador de Bugía, y cinco ó seis soldados que pasaban á Italia en el galeón, y más el capitán y gente ordinaria del galeón, el cual iba muy bien artillado y bien en orden y buena gente.

Podría haber xv días, poco más ó menos, que el galeón de S. M. era arribado á Bugía, estando la gente de caballo con el capitán en la Casa del Rey apacientando cierto ganado que había para provisión de la gente de Bugía, llegó allí un moro de los de paz y dió aviso al capitán diciendo como certísimo, el Rey de Argel venía sobre Bugía con mucha gente y gruesa artillería, por eso, que se pudiese á recaudo, y dicho esto se tornó por el río de la Casa del Rey arriba.

Habiéndose enterado el Sr. D. A.º Carrillo de Peralta, que á la sazón estaba por alcaide y capitán de Bugía, acabado de comer, hizo llamar á todos los más principales que había en Bugía, que fueron los siguientes: Bartolomé Lavado, natural de Avila, que estaba por teniente de veedor; Alonso Sanchez Crespo, natural de Córdoba, capitán del campo, y á todos los cabos de escuadra y oficiales de la guerra, y á Luis Godínez, que ya tenía tomadas las varas de justicia, con sus oficiales, y á Ochoa de Çalaya, que estaba por teniente de pagador; éste era vizcaino y buena persona; y á Felipe de Pamenes, que era montañés, según se decía, y otros escuderos hourados y buenas personas, y como fueron juntos les declaró el aviso que el moro le había traído de la venida del Rey, diciendo que todo debía ser burla, y que ya que viniese no les podría dañar, y allí comenzaron algunos á decir que ojalá fuese venido, y otros decían, «pues yo por mi parte no me contentaré con matar cada día media docena», y otros, «pues yo por mi parte defenderé mi portillo», de suerte que cada uno hacía del esforzado todo lo posible, aunque después, al tiempo del menester, todos los más perdieron aquel orgullo y valentía que mostraban después de haber bien comido.

Después que todos hubieron dicho y referídose como arriba

está declarado, el Contador, que hasta entonces había callado, dijo: «Mucho placer he habido, señores, de ver cómo todos mostrais buenos ánimos; plegue a Dios que duren esas ganas que mostrais; bien parece, señores, que no habeis visto las orejas al lobo como yo, que tan osadamente hablais y prometeis que hareis y aconteceréis; pues yo os prometo que si el rey viniese, como dicen, á pocas vueltas os parecería muy al revés de lo que agora»; y entonces dijo el capitán: «Plegue á nuestro Señor hacerme tanta merced que siendo yo capitán de Bugía venga el Rey de Argel sobre mí, porque pensaría ganar más honra que todo mi linage»; y entonces dijo el contador Pamenes, «Plegue á nuestro Señor que primero se le lleve el diablo que acá venga; porque de su venida antes nos podría venir daño que provecho; porque al fin es Rey, y si quisiese, las piedras se levantarían contra nosotros, y v. m. no tenga en poco ésto, antes debe prevenirse y hacerlo saber en España, por sí ó por no, pues en ello se podría aventurar á perder poco y ganar mucho». En esto pasaron muchas razones, y en fin, el Capitán dijo al Contador que no hablase más en ello, que todo sería nada, y que no había necesidad de enviar navío á España sin ver por qué; y este parecer dió el teniente de veedor y los otros, y vimos que el Contador se fué de allí melancólico porque no se había tomado su voto y hecho poco caso de su parecer.

Cuatro ó cinco días antes que el Rey viniese sobre Bugía vino aviso al Capitán, cómo en la isla de los Pisanos, que es á tres leguas de Bugía, habían parecido trece navíos de remos, gruesos, y unos dos navíos de alto bordo, y respondió que debían ser navíos de Argel que iban á Levante como otras veces solían pasar y es verdad que nunca el capitán de Bugía tuvo por cierto que el Rey de Argel viniese sobre Bugía como vino, y tan descuidado estaba y no creible de su venida, que el mismo día que el Rey llegó, que fué día de Nuestra Señora de Septiembre, tenía concertado de jugar cañas con todos los que allí estaban, no obstante los avisos que le daban de la venida del Rey.

Agora es de saber que como está dicho, venido el día de Nuestra Señora de Septiembre el capitán de Bugía con su gente tenía concertado de jugar cañas, y para ello tenían sus divisas y apa-

rejos para salir al juego galanamente, porque era mancebo y muy regocijado y buen hombre por su persona, y en tal posesión estaba por haberle visto pelear con los moros, y se mostraba animoso para con ellos.

Agora dice el autor que venido el día de Nuestra Señora de Septiembre, por la mañana parecieron á la boca del río grande, que es á tres cuartos de legua de Bugía, dos galeras, levados los remos; y luego se juntaron en casa del Capitán algunos caballeros, y entre ellos el contador Pamenes, el cual dijo al Capitán, que aún no era levantado, como aquellos dos navíos estaban allí y que él tenía por cierto la venida del Rey y que aquellos dos navíos debían de haber venido delante para ver la entrada del río, y como hombres de guerra venían á mirar la disposición de la tierra, y esto era muy de mañana, y así el Capitán se levantó y todavía no podía creer que el Rey venía, y decía que dado caso que viniese, no le podía tomar en mejor tiempo que entonces, porque tenía mucha gente y mucho dinero y todo lo que más convenía para defenderse de sus enemigos.

Estando así mirando aquellos dos navíos, á las ocho horas de la mañana, comenzó de asomar gente de á caballo por el angostura, hacia el vado, todos los más vestidos de albornoces blancos, y entonces dijo el contador Pamenes: «Por mi fe, señor Capitán, que me parece que no nos faltará hoy quien nos desparte en el juego de cañas, y aun quien nos estorbe entrar en él,» y el Capitán dijo que no podía creer que el Rey viniese en persona, y que aquella gente debía ser de algún alcaide suyo que venía á dar vista á Bugía, y en ésto entraba mucha gente sin quebrar el hilo, y el Contador entonces dijo: «Espantado estoy de ver la incredulidad que tiene v. m. de la venida del Rey, pues yo juraría que esta gente es del Rey, y que él viene en persona, porque no hace jornada de guerra que él no se halle en ella; por ésto entendamos en ponernos en orden, y déjese el juego de cañas para otro día, porque, según veo, creo que todo lo habremos menester.» Y así se partieron de allí, y se mandó juntar toda la gente, y comenzaron á derrocar paredes y talar huertas que estaban junto á la muralla, las cuales estaban entre Bugía y el castillo Imperial, y estaban mandadas derrocar muchos días había por cédula

de S. M., y no se había hecho por causa que el capitán y teniente de veedor tenían allí sus huertas y pajares, y no se pudieron derrocar todas por entonces porque había otras cosas que remediar en que les iba más, y de estas huertas y paredes rescibió la gente mucho daño, porque los moros se ponían de mampuesto detrás de aquellas paredes y hacían gran daño á la gente de la fortaleza con las escopetas, á su salvo, porque de la fortaleza no podían ser vistos.

Tardó en entrar la gente que venía con el Rey hasta medio día, y mandó armar sus tiendas en el campo, junto al Higuéron, y de allí se levantó luego por el artillería de Bugía, que les hacía daño, y se fueron al Prado redondo y detrás del atalaya del Garrovo, y las dos galeras que habían parecido se salieron como fué de noche.

El segundo día que el Rey fué llegado á Bugía, luego por la mañana parecieron muchas tiendas de turcos armadas por la ladera de la Mata y de la atalaya del Garrovo, y mucha gente de pie y de caballo, y comenzaron los de Bugía á jugar el artillería y tirarles, y les hicieron ir de allí detrás de la Mata y bajar á las Pasadas, y otros se metieron en el arboleda de la vega.

Este día los moros de la tierra tomaron la sierra que está sobre Bugía y entraron en la cibdad vieja, y no pasó más que sea de contar, sino que el capitán de Bugía con su gente recogió todo lo que había en los aduares y huertas, en que había muchos puercos gordos y gallinas y leña y otras cosas, y todo lo metieron en la fortaleza, y se despachó una fragata á España á hacer saber cómo el Rey de Argel era venido y á pedir socorro.

El día tercero, luego por la mañana, pareció de la boca del río grande una naveta desmochada y quitadas las obras muertas, y otro navío redondo y ancho, y éstos, según después pareció, eran una nao y un pontón. Estos entraron de noche por miedo del galeón, en los cuales traía el Rey toda su artillería y municiones, y también parecieron dentro del río cuatro navíos de remos, como galeras. Este día, hacia la tarde, mandó el Rey que comenzasen á desembarcar el artillería con el pontón y unas ruedas, y sus ingenios, junto á la boca del río, y el Capitán con su gente entendía en poner recabdo en la defensa de Bugía lo mejor que podía, y proveer lo necesario.

El cuarto día por la mañana comenzaron de tirar con una pieza

gruesa desde la playa del río al galeón, que estaba entre los dos castillos, y tiráronle cinco ó seis pelotas, y ninguna le acertó, porque las unas no llegaban y las otras pasaban por alto, y así no le tiraron más aquel día, antes comenzaron á sacar el artillería por la vega, á brazo de cristianos cautivos y de moros, hasta la Casa del Rey, y desde Bugía les tiraban con el artillería, y muchas veces les hacían dejar el artillería en la vega, y de noche la llevaban, sin parar en toda la noche, por miedo de nuestra artillería, poniendo su guarda á la Puerta Quemada, y este día y otros cuatro siguientes se ocuparon en llevar el artillería y subirla por el repecho de la puerta de Santa Catalina, por detrás de la muralla vieja, que es harto cuesta arriba, hasta meterla dentro, en la ciudad vieja, detrás del castillo Imperial, trabajando en ello todas las noches, y de día todo lo que podían, y en este tiempo la ciudad vieja y la sierra estaban llenas de moros, y de noche quemaban cuantos aduares y pajares hallaban, y muchos de ellos entraron en las huertas del arrabal, y todo lo tenían ocupado.

En este tiempo vino un bergantín á Bugía, que estaba en España antes muchos días que el Rey viniese, y pasó á vista de los navíos de los turcos sin conocerse los unos á los otros, y fué maravilla no ser tomado de los turcos, y esto fué porque como los turcos vieron que el bergantín se entraba de día, sin apartarse de ellos, pensaron que era navío que venía de Argel y no curaron de saber qué navío era, y de ésto hubo el Rey gran enojo, y de allí adelante hacía tener la guardia á la boca de la Horadada, que es la entrada del puerto.

En este bergantín vino Tomás del Castillo, el cual había pasado en España á pedir que enviasen bastimentos y municiones, y estando allá vino el galeón á proveer. Este Tomás del Castillo era alférez de la gente de pie de Bugía, hombre de edad de xxvi años, poco más ó menos, y era natural de Huesca, de género de modéjares y moriscos, el cual era muy privado y querido del Capitán, y en quien él confiaba que en cualquiera afrenta que le viniese este Castillo había de ser principal valedor y defensor suyo, y á éste trataba mostrándole mucho amor y familiaridad, más que á ninguno, aunque después, al tiempo que le hubo menester, le halló más falto que á otros muchos.

El quinto día por la mañana parecieron trece navíos de remos, que eran cuatro galeras y nueve galeotas grandes, todos surtos en el río grande, de lo cual nos maravillábamos todos los de Bugía, porque pocos días antes que el Rey viniese apenas pudiera haber una barca por la boca de aquel río, y después no había llovido y parecía que Dios permitía que los navíos de los turcos pudiesen entrar en aquel río porque allí pudiesen estar más á su placer, y con todo ésto, si fuera Dios servido que vinieran veinte galeras de España de socorro, todos los trece navíos de los turcos se perdían, por estar metidos en el río, y el rey de Argel perdía toda su artillería y se volviera huyendo á Argel, según después se supo por mui cierto, y con pérdida de mucha gente, porque este rey de Argel era mal quisto de muchos renegados que había en su campo, y si ellos vieran venir algún socorro de cristianos, tenían concertado entre ellos de juntarse todos con los cristianos contra el Rey y despojarle del dinero y prenderle la persona.

Aquí pone el autor una relación que se halló en Argel en el Baño de los cautivos entre ciertos papeles escritos de la mano de Fr. Gregorio Manjarrés, vicario que había sido del monesterio de San Vicente Ferrer, de la orden de Predicadores, en Bugía, el cual ansimismo había entendido en hacer relación de lo que allí pasaba, cuyo tenor es el siguiente:

Después que el rey de Argel hubo metido sus trece navíos en el río de Bugía y comenzó á desembarcar su artillería, estando en la posada del capitán don Alonso de Peralta, alcaide y capitán de Bugía, hablando con él solo, llegó el contador Pamenes y le dijo: «Señor capitán, yo quería hablar con v. m. un poco en secreto; mas delante del Padre, debajo de sello de confesión, bien se podrá hablar,» y comenzó á decir desta manera: «Señor Capitán, yo veo que el Rey viene de hecho con su armada sobre Bugía, porque cada día después que llegó vemos que entra mucha gente y fardaje, tanto que toda la tierra tiene ocupada, y si este Rey tengo entendido que es sagáz en la guerra, porque él es hallado capitán del Turco en lo de Rodas y Castilnovo y Nápoles de Romanía y otras partes donde se ha señalado como buen hombre de guerra, y demás desto ha pasado en Fez y se la ha tomado al Gran Jerife estando él en defensa della con mucha

gente de caballo y de pie, y se la tomó por fuerza, que fué una gran cosa; no digo ésto para más de que para que v. m., no estimándolo en nada, no deje de apercibirse, como buen capitán, contra él, de todas las cosas que se pueden pensar para defensa de vuestra fortaleza, porque los hombres que no temen los peligros fácilmente caen en ellos, y el bien apercibido está medio combatido, de manera que á mí me parece que la primera cosa que él ha de emprender en esta tierra ha de ser el castillo Imperial, y allí está por alcaide el Sr. D. Pedro de Peralta, vuestro primo, ques muy noble caballero, cortesano y bien sabio; mas con todo ésto no es hombre, á mi parecer, que hasta agora se haya visto en cosas de grandes afrentas, como ésta de agora podría ser, y los alcaides de las fortalezas de fronteras de enemigos se han de escoger que sean personas de mucha experiencia y esfuerzo, y tales que no teman la muerte en respecto de defender bien su fortaleza, porque en ellos está la llave de salvarla ó perderla, y no digo ésto porque en el señor don Pedro se haya conocido falta agora; mas quisiera yo que antes de agora hobieran pasado por él otros negocios á éstos semejantes, porque el artillería del turco no espante sus oídos, como suele suceder á otros harto esforzados que no han visto las orejas del lobo, y lo mismo le podría acaescer á él, de lo que Dios nos guarde, y para remedio desto, si á v. m. le parece, envíele á llamar como que le quiere para otro negocio en esta otra fortaleza, y mándeme á mí que entre tanto como alcaide vaya á estar en el castillo Imperial hasta tanto que él vuelva, e yo estaré allí y le guardaré como casa del Rey, quien deseo hacer señalados servicios, y prometo á v. m., como hidalgo, que mientras yo fuere vivo, el rey de Argel ni su gente no me entrarán en él, y que con ayuda de nuestro Señor prencipalmente, me daré tan buena maña en la defensa del, que los enemigos la sientan y aun les pese de haberle acometido, porque aquel castillo es la llave de toda esta tierra, y no querría que acaesciese allí alguna desgracia; por tanto, señor, mire v. m. en ello, que á mí no me va más de desear servir á Dios y á el Rey, y questa tierra se salve, y tengo determinado perder la vida.»

Sobre ello y á todo ésto, el Capitán respondió desta manera:

«Señor contador, yo os tengo en merced el parecer que me habeis dado y la buena voluntad que mostrais tener al servicio de S. M., mas pareceme que lo que decís de mandar abajar acá al Sr. D. Pedro y poneros á vos en su lugar, él lo podría recibir por afrenta en tal tiempo como éste, mas si á vos, señor, os parece, podreis iros á estar con él en ese castillo Imperial y allí podréis servir al Rey cuanto viéredes ques menester». Y el Contador dijo: «Eso no haré yo, porque sería poner en confusión la gente que allí está, porque por ventura á mí me parecería una cosa y al alcaide le parecería otra y de aquí podrían nacer diferencias entre ambos y al cabo se ha de hacer lo que el alcaide mandare, y si algún yerro se hiciese se me echaría la culpa á mí, y para ésto vale más quo se esté el Sr. D. Pedro solo como está y así no habrá quien le estorbe y estarán todos en paz, y dos cabezas en un cuerpo no pueden estar bien. Yo cumplo á mi parecer con ofrecerme á todo aquello que un hombre como yo debe hacer». Y el Capitán le dijo que bien lo dicho y que se estuviese quedo, porque no era cosa de quitar á D. Pedro del castillo Imperial en tiempo en que se esperaba verle en afrenta, ni D. Pedro lo dejaría aunque el Rey se lo mandase, porque él bastaba para aquello y mucho más y que con su persona donde se hallase no habría falta ninguna en lo que tocase al servicio de S. M. y á la guarda de su fortaleza, y así cesó la plática por entonces.

De cómo á cabo de ocho dias quel Rey de Argel vino sobre Bugia y puso su artillería sobre el castillo Imperial y comenzó á darle batería.

Ocho días pasaron desde que el Rey de Argel entró en el campo de Bugía, en los cuales, según está dicho, se ocupó en poner su gente en orden y desembarazar y subir su artillería y asentarla sobre el castillo Imperial, á cabo de los cuales, á hora de las diez antes de medio día, comenzó á dar batería al dicho castillo por la parte de la sierra, con nueve piezas gruesas, según parecía en la orden que tenían en el tirar, y tuvo la batería todo aquel día sin parar hasta la noche, y lo mismo hicieron el día siguiente, comenzando muy de mañana, y en este tiempo, según

la cuenta de muchos, tiraron al dicho castillo seiscientas y sesenta y tres pelotas, con que batieron el medio parapeto de lo alto del dicho castillo, el cual tenía xvij piés de grueso de pared, y detrás deste medio parapeto á la entrada de dentro, había muchas botas llenas de tierra, y todo lo barrió el artillería, por manera que desde fuera, donde estaban los turcos, se descubría la media plaza de lo alto del dicho castillo, donde estaba toda la artillería que en él había.

Es de saber que en este castillo Imperial estaba en aquella sazón por alcaide D. Pedro de Peralta, hermano del marqués de Falces y primo de D. Alonso Carrillo de Peralta, alcaide y capitán de Bugía, y con él ciento y treinta hombres, entre los cuales estaba maestre Juan Diomedes, que era el maestro mayor de obras, que había hecho el dicho castillo, el cual vista la fuerza de la artillería de los turcos, puso gran temor en la gente que estaba en el dicho castillo, diciéndoles que no se podían defender mucho que no fuese derrocado por tierra, y la gente de dentro tomada de los enemigos, y venida la noche del segundo día que le habían comenzado á batir, la gente del castillo con aquel temor enviaron un soldado al Capitán y Veedor y Luis Godínez, haciéndoles saber como el castillo estaba mal tratado del artillería de los turcos, y lo que decía maestre Juan Diomedes, que era, que fuesen ó enviasen algunas personas que le vieses, y visto mandasen lo que se había de hacer, dando á entender que los soldados le enviaban y no el Alcaide, y esto, á parecer de muchos, fué gran falta de D. Pedro de Peralta que estaba por alcaide, dar lugar á que sus soldados se desmandasen á enviar tal mensajería, pudiéndolo escusar, porque aquello fué causa y principio para que la gente dejasen el dicho castillo como después lo hicieron, casi contra su voluntad.

Viendo que fué este soldado al castillo Mayor donde el Capitán estaba, que sería entre las diez y las once de la noche, con la letra y mensajería que la gente del Imperial enviaban, mandó luego el Capitán juntar todos los más principales que había en Bugía en la posada de Luis Godínez, y juntos que fueron les mostró la letra que el soldado traía, y vista por todos dijo el Capitán que era necesario y convenía al servicio de S. M. que luego fuesen

dos ó tres personas á ver aquel castillo, y que mirasen entre ellos quien les parecía que fuesen, y todos callaban mirándose los unos á los otros, por el temor que tenían de los moros y turcos, que había entre los dos castillos, y visto esto dijo el contador Pamenes al Capitán: «Señor, á mí me parece questa jornada principalmente pertenece al señor Bartolomé Lavado, como persona que tiene cargo de Veedor y en todo se muestra preminente y con él vayan los que v. m. mandare», á lo cual el dicho Lavado respondió que suplicaba á s. m. no se lo mandase, porque era hombre pesado y no acostumbrado de andar de noche, y el contador Pamenes le respondió: «Agora os salís afuera, señor Lavado, cuando el Rey os ha menester; bien mostrais la poca gana que teneis de servirle»; y por entonces no hubo quien dijese: «yo iré»; y el Capitán entonces dijo: «¿pues, señores, no hay quien se atreva á ir?, y callando todos respondió el Contador: «páreceme señores, que todos rehusais esta ida por el peligro que en ella podría haber, y pues que así es, por ser cosa que tanto importa á el servicio de S. M., yo quiero ir á ver ques esto; mandadme dar veinte ó treinta hombres tiradores que vayan conmigo.» Y entonces dijo Ochoa de Çalaya, teniente de pagador: «Yo iré también con v. m.», y luego dijeron, Tomás del Castillo, alférez de la gente de pie, y Alonso Sánchez de Villasur, alguacil de Luis Godinez, aquellos también querían ir con el Contador, y el Capitán dijo que fuesen norabuena, y así partieron luego, que serían entre once y doce de la noche, con veinte y cinco tiradores, y con ellos fué el P. Alonso de Luque, vicario de Bugía, y llegaron á el castillo Imperial casi á media noche sin que nadie los enojase, y entraron dentro por una tronera, estando el rey de Argel detrás del mismo castillo con su gente, y en el camino había muchos moros dentro de las huertas y aduares que había entre los dos castillos, que fué cosa maravillosa no salirles al camino, según el mucho número de gente que había, y así entrados, según se supo con verdad, hallaron la gente temerosa y como espantados, y de verlos así dijo el Contador en entrando: «Dios os guarde, señores soldados; ¿qué es esto?, ¿cómo estais así como espantados? parece que teneis caras de herreros; y entonces le respondió un soldado que se decía Hierónimo Salvate, cuadrillero de la gente

del dicho castillo, y dijo: no se espante v. m. y suba arriba y verá si tenemos razón de tener temor; y entonces el contador Pamenes subió á lo alto del castillo, y con él Alonso Sánchez de Villasur y el vicario Alonso de Luque y los demás sus compañeros, y vista la batería bajaron abajo y apartaron á D. Pedro de Peralta, alcaide, y dos cabos de escuadra y en secreto les hablaron diciéndole que ellos habían visto la batería y les parecía que había hecho mucho daño, y entonces D. Pedro de Peralta dijo: Señores, ¿pues, qué os parece que se debe de hacer?, y el Contador le respondió desta manera: «Sr. D. Pedro; qué se ha de hacer sino defender vuestro castillo como buen alcaide? porque si otra cosa hiciésetes, caeriais por ello en mal caso contra el Rey y seríades castigado por ello, y agora es tiempo de que v. m. debe mostrar el valor de su persona y cuando salga de aquí amuestre á sus soldados mucho esfuerzo; y tengan todos entendido que es vuestra determinada voluntad defenderle hasta morir; y entonces se supo que Tomás del Castillo y Ochoa de Çalaya, que habían ido con el Contador habían dicho: no se engañe v. m. que muchas fortalezas y tierras se han rendido á los enemigos viendo que no se podían defender, y ni por eso fueron reprendidos ni punidos; y el Contador les respondió: Nunca Dios tal quiera, porque ningún alcaide ni gente que con él esté, pueden ni deben entregar la fortaleza á los enemigos si no se la tomaren por fuerza, y sobre ello debe el alcaide perder la vida conforme á las leyes de España; por tanto, Sr. D. Pedro, v. m. mire lo que le cumple, porque este castillo no está tan mal tratado como eso, y este es mi parecer, y no es de pensar en otra cosa; y así se salieron de allí todos como habían venido, y quiriéndose volver al Capitán á darle razón de lo que pasaba, hallaron que los tiradores que habían ido con ellos se habían vuelto al castillo Mayor, e visto esto determinaron de juntarse otra vez con el Alcaide para escribir al Capitán de la manera que estaba el castillo, y así se hizo, escrita la relación para el Capitán de la mano de Ochoa de Çalaya. Hubo diferencia entre el Contador y sus compañeros, porque decía quel castillo no estaba en disposición para desampararle en ninguna manera como cosa que no se podía defender, como algunos dellos decían y esto quería él que se pusiese en la carta que enviaban al

Capitán, y ellos decían que no eran obligados á dar tal parecer. Finalmente, que no consintieron que aquello se pusiese en la relación que enviában al Capitán, y desta causa quedaron descontentos, y los soldados del castillo, vista la porfía y entendida la plática, estaban indinados contra el Contador, y lo mismo estaban los cuatro compañeros que habían ido con él, según parecía en las razones y porfías que entre ellos pasaban, porque tenían entendido que haciéndose lo que decía, que era defender el castillo, les era forzoso estar en él, así que pasado esto, tomaron la relación que estaba escrita para el Capitán y diéronla á un escudero que se decía Juan Bernal, que era hombre suelto, y el Contador tomó la relación y la ató con un hilo á un pedazo de ladrillo y le dijo que si los moros saliesen á él y viese que no se podía escapar dellos, echase la carta en parte do no pareciese, y que como hombre de bien guardase secreto de lo que pasaba y dijese al Capitán que el castillo Imperial no estaba en disposición de desampararle como algunos tenían pensado, y con este recaudo se partió este mensajero á la una, después de media noche, y salido que hubo del castillo un tiro de piedra, salieron los moros á él y diéronle once heridas y con todas se salió dentre ellos y entró en el castillo grande, y habiendo oído desde el castillo Imperial el ruido y grita de los moros que decían *á romí, á romí*, que quiere decir, al cristiano, al cristiano, entendieron que lo habían con el mensajero que enviaban y pensaron que lo habían muerto ó preso, y determinaron de enviar otro.

De cómo visto que los moros habían salteado al mensajero que enviaban al capitán. determinaron de enviar otro con el mismo recabdo.

Habiendo oído y entendido el ruido y grita que los moros habían tenido con el mensajero que habían enviado, pensando el Contador y sus compañeros que le habían muerto ó preso, como arriba está dicho, determinaron de enviar otro con otra letra como la primera, y le mandaron que fuese por otra parte, porque pudiese ir más seguro, y así se hizo, y encargándole que si el primer mensajero hubiese llegado al Capitán, hiciese tocar la

campana dos golpes, porque entendiesen que había llegado. Este mensajero llegó en salvamento, y halló quel mensajero que habían enviado primero se había escapado de los moros malamente herido, y con la turbación que tenían de verle así, no se les acordó de hacer tocar la campana, por manera que no sabían en el Imperial si habían llegado ó no, de que tenían mucha pena, especialmente los soldados, que tenían pensado salirse del castillo aquella noche, como de hecho lo hicieron, por temor que tenían de ser otro día tomados por fuerza de los turcos, estando desconfiados de la fuerza del dicho castillo, y desto era causa principal maestre Juan Diomedes, maestro mayor que hizo el dicho castillo, que les decía que no se podían allí defender, que otro día le acabarían de derribar del todo y serían todos muertos y cativos; y como era hombre á quien se daba mucho crédito en esto, puso gran temor en el Alcaide y en todos los soldados que estaban con él, teniendo por muy cierto que sería así. Vista esta confusión por el contador Pamenes, cerró con llave la tronera por do habían entrado él y sus compañeros, con recelo que por aquella parte no se fuese algún bellaco á los turcos y les diese aviso de las cosas del castillo y gente dél, y dió aviso al Alcaide que mandase poner buena guardia, porque algún soldado no se les fuese á los turcos; y para ver si el segundo mensajero venía ó no, mandó el Alcaide abrir un postigo pequeño de la puerta del castillo, y allí esperaron hasta que vino el postrer mensajero.

De cómo vino el postrer mensajero y llegó al castillo Imperial, donde le estaban esperando, hora y media antes del día, poco más ó menos, y lo que más acaesció.

Estando el alcaide D. Pedro y el Contador y sus cuatro compañeros esperando la venida del postrer mensajero al postigo del dicho castillo, como arriba está declarado, acaesció que Ochoa de Çalaya, tiniente de pagador, salió por el dicho postigo fuera y se asentó sobre el quicio en que jugaba el puente de la puerta del dicho castillo, y estando allí sentado llegó el dicho mensajero y habló con él. No se ha podido saber qué le dijo más de cuanto decía después el Alcaide que el dicho Çalaya había saltado de

donde estaba sentado abajo á la cava donde estaba el dicho mensajero, y habiendo hablado con él, comenzó á decir: «Ea, señores, vamos de aquí, que lo manda el Capitán»; y diciendo esto, también saltó luego abajo el vicario Alonso de Luque, que estaba á la sazón asomado de rodillas al dicho postigo; y luego saltó tras del Tomás del Castillo, y á esta sazón estaba el Contador hablando con el Alcaide, y como vido que la gente del castillo estaba junta al dicho postigo y venían todos determinados para salirse y dejar el castillo, dijo, hablando recio: «qué es esto, Sr. D. Pedro, no veis lo que pasa? ¿Cosa es que se ha de dejar este castillo solo, estando todo lo bajo sano? ¿Cosa tan mal hecha se ha de hacer ni consentir?» Y entonces el dicho D. Pedro respondió: «Que quereis que haga yo pues el Capitan lo envia a mandar?» Y el Contador le dijo: «Aunque lo mande el Capitán y sesenta capitanes no lo habeis de dejar; que yo juro por Dios que si fuera alcaide del como v. s. no lo dejara á los enemigos aunque me lo enviaran á mandar Sant Francisco y el Rey diez veces; que por ventura el Capitán no habrá mandado esto, y pues es cosa que toca al Rey, vale más morir que hacer cosa tan mal hecha y digna de gran castigo y deshonra». Y entonces el dicho D. Pedro respondió: «Pues señor estemos quedos y vos, señor quedaos con nosotros». Y á esto respondió el Contador: «A mi me place quedar acá». Y estando en el mismo postigo enderezó su hablar á los soldados, que ya estaban juntos para salirse fuera, y dijo: »Señores artilleros, el señor Alcaide determina de guardar este castillo, por tanto, si teneis puesto algun fuego en las minas, mandadlo quitar luego, antes que haga algun mal». Y en esta sazón no había lumbre encendida en el castillo, y todo estaba oscuro, y respondieron ciertas personas que no se pudieron conocer: «Señor, no puede ser, porque está todo cerrado»; y respondieron otros: «Echarlo abajo, pese á tal, porque mandando el Capitán que nos vamos quiere él que muramos aquí y nos perdamos todos»; y el Contador les dijo: «No tengais miedo de perderos estos cuatro dias con ayuda de Dios, y cuando viéremos que no hay remedio se podrá dejar, y si agora lo dejásemos daríamos á entender á los enemigos nuestra cobardia y sería darles audacia para lo demás»; y en esto arreme-

tieron al postigo, diciendo muchos: «No creo en tal si aunque lo mande Dios, hombre de nosotros quede aquí esta noche», y así comenzaron de tropel á salir por el postigo á la cava, saltando de allí abajo, que había más de dos estados de alto, casi del todo amotinados, y entouces el Contador volvió á hablar á D. Pedro, mostrando mucho enojo de ver salir la gente del castillo desmandada, y le dijo: «Sr. D. Pedro, no remediais esto? yo os certifico que se hace la cosa más mal hecha que nunca hombres hicieron, y esta noche se pierde toda Bugía». Y el dicho D. Pedro estaba tan turbado, que no sabía de sí ni qué responder, y el contador Pamenes se puso junto al postigo por do salían, y les decía cuán mal hecho era lo que hacían en desamparar el castillo, y algunos le decían que, pues el Capitán lo mandaba, no tenían culpa, y que más valía que la gente se guardare para la defensa del castillo mayor, que no que todos se perdiesen allí; de manera que á poco rato no quedó nadie en el castillo, y desto tuvo gran culpa el alcaide del, porque dió lugar á que la gente se desmandase, y así, según fué público, el Contador dijo muchas veces que si hubiese quince ó veinte hombres que quisiesen quedar con él en el castillo, él quedaría con ellos y daría orden como aquellos cuatro días no se lo entrasen, y ninguno hubo que quisiese quedar; antes algunos soldados le decían: «Quedaos vos, si tanta gana teneis de quedaros, y quemaros, que no tardará el fuego en salir un cuarto de hora»; y como era oscuro y no había lumbré, no se pudieron conocer los que esto decían, y de todo esto hizo relación Alonso Sánchez de Villasur, alguacil de Luis Godínez, que era uno de los cinco que fueron á ver el Imperial de noche, y decía que el contador Pamenes había ganado mucha hora aquella jornada, y quel entendía dar relación dello á el Rey; de manera que por miedo del fuego, que estaba en las minas, según todos decían, salió con los otros, siendo el postrero, y esto fué hecho una hora antes del día, y cuando llegaron abajo, al otro castillo, sería media hora antes del día, y dado caso que al tiempo que salían del Imperial hacían mucho ruido y rumor, no pareció naide de los turcos que los impidiese.

En esto que se ha escrito no se hace tanto caso de nombrar á

los cuatro compañeros que fueron de noche á ver el Imperial con el Contador como dél en particular, porque él se señaló más que todos en que el castillo no se entregase á los turcos, y ésto se puede tener por muy averiguado y verdadero, porque el autor se informó de muchas personas que lo vieron, así estando en Bugía como después que fué llevado captivo á Argel con los otros cristianos que en Bugía captivaron antes; se supo luego en Bugía que los dichos sus compañeros de verse en el castillo Imperial y que no podían volver al castillo mayor, de do habían partido, estaban tan cortados y medrosos como los del castillo, y en todo eran contrarios á su parecer.

Y es de saber que, según pareció por experiencia, los maestros que hicieron el dicho castillo Imperial no supieron dar la orden y composición que convenía en la calcina, porque estaban las paredes de tan poca fortaleza como si no tuvieran cal ninguna, de manera que la calcina que en el dicho castillo se gastó no fraguó ni hizo los efectos que convenían para la fuerza dél, y esto fué causa principal por que la batería de los turcos hizo tanto daño en tan poco tiempo, porque si la calcina fuera buena y como convenía, no se podía batir en más de quince días, y desto tienen la culpa los maestros y caleros que vinieron de Secilia, y la misma falta hubo en las murallas que hicieron en el castillo mayor, y los turcos estaban espantados viendo cómo las paredes se caían cada ladrillo por sí, y conocido ésto, cobraron más atrevimiento y esperanza de tomarlo todo.

De cómo D. Pedro de Peralta con los soldados del Imperial, donde era alcaide, llegaron antes del día al castillo mayor, dejando el Imperial sin gente. y lo que más pasó.

Agora es de saber que, como está dicho, habiendo dejado el castillo Imperial D. Pedro de Peralta con toda la gente que allí tenía, media hora antes que fuese de día llegaron al castillo mayor, donde estaba el Capitán, y entraron todos por una tronera de la torre de las Cabezas que respondía á la puerta de la ciudad, y al tiempo quel dicho D. Pedro entró, estaba el capitán don Alonso á la boca de la tronera, de la parte de dentro, y cuando

estuvieron juntos, se abrazaron, y el dicho D. Pedro comenzó de llorar, y el Contador, que se halló allí, que en el camino siempre había venido riñendo porque se había dejado el castillo, con el enojo que traía dijo: «Si vos, Sr. D. Pedro, viniérades, puesto recaudo el que convenía en vuestro castillo, como buen alcaide, no llorádes agora como mujer; mas yo os certifico que adelante conoceréis el yerro que hoy se ha hecho,» y ésto lo oyeron muchas personas que allí se hallaron, y entonces el capitán D. Alonso dijo al dicho contador: «Callá, señor, que harta pena tenemos todos sin que vos nos deis más, y así los dos juntos se salieron de allí y se entraron en la posada del dicho Capitán, y desde aquella noche no se vido más que el Contador entrase en la posada del dicho Capitán, por no ver al dicho D. Pedro, hasta que el Rey puso su artillería sobre el castillo mayor de Bugía, y entonces el dicho D. Pedro se subió al reparo alto de la batería, donde murió, como adelante se dirá.

Y así, á cabo de dos horas que la gente fué llegada al castillo mayor, se encendió la pólvora que dejaron metida en las minas, que eran diez y seis barriles quintaleños, y derrocó todo el lienzo que estaba á la parte de Bugía de cabo á cabo, y estaba tan mal fraguado y acondicionado, que no hizo más el fuego de abrir la pared y quedarse toda amontonada, cada ladrillo por sí.

Los turcos se espantaron desto, pensando que los cristianos daban fuego á algunas minas para quemarlos, y muchos dellos comenzaron á apartarse del castillo, y visto que de presto había parado el ruido, vinieron á mirar qué era, y como vieron derrocado todo aquéllo y no vieron gente alguna, se entraron dentro con sus banderas y algazara, y subieron á lo alto, dando grandes voces, llamando á los cristianos de gallinas.

De cómo Diego de Búrcena, alférez de la gente de á caballo de Bugía, que tenía en guarda el corral, oído que el castillo Imperial se había dejado, la misma mañana dejó el corral.

Acabado de dejar el Imperial, habiendo quemado con la pólvora que dejaron, como arriba está dicho, luego aquella misma mañana se dejó el corral del castillo mayor, adonde había vino y agua

y aceite y alquitrán y otros bastimentos, el cual tenía en guarda Diego de Bárcena, alférez de la gente de caballo de Bugía, el cual él mismo dejó de miedo, según públicamente se decía, de ver tomado el castillo Imperial, y ésto se creyó porque no hubo de parte de los turcos quien le molestase, sino que todos decían que de miedo lo había hecho, y venido á noticia del contador Pame-nes, se fué en casa de Luis Godinez y le dijo: «Que mala ventura es ésta, señor; ya comenzamos acá de echar ropa á la mar,» y el dicho Luis Godinez le dijo: «¿Cómo, señor?» y el Contador le respondió: «Hánme dicho que Bárcena ha dejado el corral, y ésto es gran perjuicio de la fortaleza, porque tenemos allá muchas cosas necesarias, especialmente el agua, de que tenemos mucha necesidad si los enemigos están aquí muchos días; por tanto, conviene que luego, á la hora, se torne á tomar y guardar, antes que los moros estén dentro,» y el dicho Luis Godinez le dijo qué remedio había para tornarle á tomar, y él dijo: «Vamos v. m. y yo al Capitán y hágame dar dos escuadras de gente que son menester, y yo bajaré allá y le tomaré y guardaré hasta que no quede pedazo de mí,» y así fueron ambos juntos al Capitán y habláronle sobre ello, y luego le mandó proveer de la gente que pedía, y así el Contador bajó al corral con ella y le tomó y repartió la gente para la guarda dél, como antes estaba. Sabido ésto por el dicho Bárcena, sintiéndose afrentado de lo que había hecho en haber dejado el dicho corral, se fué al Capitán y le dijo cómo le habían dicho que había mandado al Contador que tomase el corral y le guardase, y que en ello le había hecho afrenta; que le suplicaba le mandase luego subir arriba con la gente, y que en la mañana siguiente él tornaría á tomar y guardar como antes, y venida la tarde de aquel día, el Capitán envió un alabardero suyo á decir al Contador que luego se subiese arriba con la gente que tenía; el cual le envió á decir que no era cosa de dejar aqué- llo así sin gente, porque podría ser que los moros entrasen dentro viendo que estaba sin gente, y el Capitán, por importunación del dicho Bárcena, porque le quería mucho, tornó á enviar á mandar á la gente que estaba con el Contador que se subiesen luego arriba á la fortaleza y dejasen el corral, y así se subieron luego, y aque- lla noche siguiente los moros horadaron las paredes de la cerca

que tenía el corral, que era de tapias gruesas, por cuatro ó cinco partes, y asimismo horadaron los almacenes, y vertieron mucho vino y llevaron mucha sal y maromas y remos y otras muchas cosas que había para provisión de la fortaleza, y járcia de los navíos, y pegaron fuego á ciertas tinajas de alquitrán y quemaron un almacén del Rey con el fuego que dellas salía, y de allí adelante no se puso guarda de noche en él, sino que luego por la mañana bajaban dos ó tres escuadras abajo á echar los moros á fuera para que la gente tomase agua y algún vino que habían dejado, para subirlo arriba, á la fortaleza, y venida la noche, los moros se tornaban á entrar dentro y llevar lo que hallaban por las casas y almacenes que allí había.

En este corral había hasta cuarenta casas, poco más ó menos, y cuatro almacenes grandes, tres del Capitán y uno del Rey, y en dejar el castillo Imperial y este corral se hizo grande yerro, que de más de lo que se perdió fué dar osadía á los enemigos para que con más ánimo pugnasen en tomar la tierra, viendo que no había la resistencia que convenía.

De cómo el Rey de Argel después de haber entrado en el Imperial, el mismo día hizo llevar dos piezas gruesas sobre el castillejo de la mar.

Habiendo el Rey de Argel y muchos turcos y moros entrado en el castillo Imperial y saqueado lo que en él había, que fué mucha harina y vino y vinagre y otras cosas, mandó tomar dos piezas gruesas de su artillería y otra más pequeña y comenzó á caminar con ellas hacia el castillejo de la mar, y como hobieron asomado á lo alto, descubrieron el galeón del Rey que había venido á proveer á Bugía, que estaba retraído entre el castillo mayor y el castillejo, y sin artillería, porque el Capitán se la había mandado sacar y meterla adentro del castillo grande por consejo del tiniente de veedor Bartolomé Lavado, y de Juan de Milán, por cuyos pareceres él se regía en aquella sazón más que por naide, y como el Rey vido el galeón y que estaba cerca de tierra, mandóle tirar con las dos piezas gruesas que hacía llevar y diéronle cinco ó seis pelotazos, con los cuales, como venían de arriba para

abajo, le echaron al fondo, y como la parte donde estaba era cerca de tierra, se asentó en el suelo sin hundirse mucho, y hecho esto siguió su camino hacia el sobredicho castillejo con solamente aquella artillería, y todo aquel día se ocupó en llegar y asentar sus piezas sobre el dicho castillejo, y otro día siguiente por la mañana comenzó á batir en el cubo del castillejo que estaba á la parte de tierra, el cual estaba macizado de tierra, y estuvo allí aquel día y otros dos tirándole, y el segundo día, siendo de noche, se salió un soldado, hombre mancebo y bien dispuesto, criado en Bugía, que se decía Juan de la Serena, y se fué á el Rey y dijo que se iba á tornar turco y á dar aviso cómo tomasen presto aquella fuerza, y el Rey lo recibió y hizo que se tornase turco, por parecerle bien dispuesto. Éste dió aviso que con una pieza tirasen por el costado del castillo á la parte de Levante y que por allí le haría mucho daño, y así se hizo otro día, y por aquella parte fácilmente derrocaron mucha parte del castillo, porque era pared vieja, y pusieron en mucho temor á los de dentro de perderse. A cabo de los tres días, el día siguiente de mañana comenzaron de escalar el castillo y echar mucha fagina y tierra en el foso, y duró el combate de manos hasta más de las diez del día, que con la pieza que tiraban al costado del castillo entró una pelota en la casa de la pólvora y encendióse y quemóse toda. Estando en este combate saltaron desde el castillo á la mar cinco ó seis soldados, dejándose caer por una soga á la mar, y cuando éstos salieron ya los turcos dejaban el combate y se retraían, y visto que aquellos iban huyendo, tornaron de nuevo al combate reciamente diciendo á voces «á ellos que huyen». El un soldado destes mataron los moros en tierra porque no sabía nadar, y los cinco se echaron á nado para irse á el galeón, y mataron los turcos los tres dellos con las escopetas y los dos se metieron en el galeón, y entonces el alcaide del castillo, que se decía Juan de Bilbao, visto que los turcos le apretaban reciamente, se retrajo en la torre del castillo con cierta gente que tenía, por miedo de los alarbes, que no los matasen viendo que no se podían defender, y así entraron en el castillo muchos alarbes y moros y turcos, casi á las once, antes de medio día, y estando allí el alcaide retraído, no se quiso dar sino á los

turcos, porque los alarbes los mataran á todos si los tomaran, por manera que habiéndose entregado á los turcos, al tiempo que salían arremetieron los alarbes á ellos, y á pesar de los turcos mataron quince ó diez y seis cristianos, y murieron algunos renegados defendiéndolos, porque decían los alarbes que aquellos eran cristianos, pues defendían los cristianos; y así se perdió este castillo, con el cual fué preso el dicho alcaide con cuarenta y tres hombres que le habían quedado, y fueron llevados cativos á Argel, donde al presente está cativo el dicho alcaide con el autor que hace esta relación.

De lo que hizo el capitán con la gente de Bugía entre tanto que el Rey puso cerco sobre el Imperial y castillo hasta que los hubo tomado.

Ya está dicho de la manera que se perdió el Imperial y el castillejo, y agora dice el autor que después que el Rey hobo puesto su artillería sobre el castillo Imperial y le comenzó á dar batería, viendo el capitán D. Alonso Carrillo de Peralta que la cosa iba de veras, comenzó con mucha diligencia á hacer un reparo grande de quince piés de grueso detrás del parapeto del reparo grande que estaba hecho de cal y ladrillo en lo alto de la fortaleza hacia do estaba la campana grande, porque por aquella parte le pareció que los turcos habían de dar batería, y en hacerse éste se dió la mayor prisa que se pudo dar, trabajando en ello toda la gente de dia y de noche, y las mujeres y esclavas á subir tierra y piedra y agua desde junto á la mar, metiéndola por el postigo de la mar, y en esto se trabajó más de diez días, y la mañana que el castillo Imperial se dejó, como está dicho, el Capitán determinó de enviar una fragata á España á hacer saber cómo el castillo Imperial era perdido, y venida la noche se partió, y en esta fragata envió al vicario Alonso de Luque y á Domingo Pérez para dar aviso como el Rey de Argel estaba sobre Bugía y era perdido el Imperial, la cual aportó á Mallorca y allí se dijo que la gente había dado en tierra huyendo de dos galeotas de los turcos que el rey de Argel había enviado en aquellas partes luego que partió de Argel para ir contra Bugía, con otras para aquel

efeto, según después se supo en Argel. y la gente deste navío algunos se salvaron huyendo y otros se perdieron, y tomáronle turcos muchas cartas que llevaban de aviso, del Capitán para Corte de España, porque dende algunos días fueron vistas en Bugía, que el Rey las envió al Capitán, como adelante se dirá.

Acabo de dos días que el Rey de Argel había puesto cerco y su artillería sobre el castillejo, venida la noche, Juan de Bilbao, alcaide del, envió un soldado al capitán á pedirle que le enviase alguna gente más para la guarda de aquel castillo, y queriendo el capitán enviársela mandó llamar á Diego de Bárcena que fue-se con veinte ó treinta soldados de socorro y los llevase al castillejo y los entregase al alcaide y se volviese, el cual se excusó, rogando al capitán que no le enviase allá, diciendo que su mujer recibiría gran pena en ver que le enviaban al castillejo y que le suplicaba los enviase con otro, y díjose públicamente en Bugía que éste lo hacía más de miedo que tenía, que por amor de su mujer, y el Capitán por amistad y amor que le tenía envió los soldados en una barca de noche, con el cuadrillero que había sido del dicho castillejo mucho tiempo, que se decía Gonzalo Pérez, y éste era buen hombre y llevó los soldados y los entregó al alcaide del castillejo y se quedó con él hasta que el Rey lo tomó, y por entonces no acaeció otra cosa que de contar sea.

De cómo el Rey de Argel, habiendo tomado el castillejo, vino á poner cerco sobre el castillo mayor de Bugía.

Habiendo el Rey de Argel tomado el castillejo de la mar como ya está dicho, dejando algunos turcos dentro para la guarda dél, determinó de venir con toda su artillería sobre el castillo mayor de Bugía, y una mañana, que era á xxij días del mes de setiembre de 1555 años, asomó con ciertas piezas de artillería por la cañada que se hace entre el castillo Imperial y la puerta de Santa Catalina, y comenzó á tirar la muralla con cuatro ó cinco piezas gruesas, y los de Bugía le comenzaron á tirar á su artillería con cuatro piezas que tenían en el reparo que se había hecho después que el Rey había llegado, y aquel día no tiraron los turcos á su placer, porque estaban algo lejos. Venida la noche deste día,

allegó toda su artillería á cien pasos de la muralla, y cuando amanesció ya tenía hechas sus trincheras con mucha rama y tierra, y luego por la mañana comenzaron de tirar á la muralla en buena orden, y su batería fué desde la torre de las Cabezas hasta el bajo que estaba sobre las peñas hacia el corral, que era la parte más fuerte y alta de toda Bugía, porque había dentro una plaza mazuzada con sus cajones, que tenía de grueso más de sesenta pies, y por aquel derecho comenzaron á dar su batería.

Visto por la gente de Bugía que los dos castillos eran perdidos, y quel Rey estaba ya sobre Bugía, se cortaron de miedo y perdieron el esperanza de poderse defender; y todos andaban tan medrosos, que era maravilla de verlos, que no parecían sino estautas, especialmente el teniente de veedor Bartolomé Lavado y Cristóbal de Tabladillo y Diego de Bárcena, su hermano, alferez de la gente de caballo, y Tomás del Castillo, alferez de la gente de pie, y Alonso Sánchez Crespo, capitán del campo, y otros muchos que tenían cargo de regir la gente, y solamente mostraban tener ánimo el capitán D. Alonso y el Contador, que de noche ni de día no cesaba trabajar, discurriendo por las estancias, esforzando los soldados y diciéndoles: «Ea hermanos, no tengais miedo de ser perdidos, que Dios nos ayudará»; y Ochoa de Çalaya, que trabajaba en todo lo que convenía á la defensa de Bugía, con mucha diligencia, sin mostrar la cobardia y miedo que los otros, hasta la noche que se trató de entregar á Bugía, que fué de voto y parescer que se entregase, como adelante se dirá.

De cómo en la posada del tiniente de veedor se juntaron muchas veces algunos de los prencipales de Bugía, para concertar entre sí de hablar al capitán que hiciese partido con el Rey de Argel.

Agora es de saber que fué público que estando el Rey batiendo á Bugía se juntaron algunas veces en casa del veedor tiniente Bartolomé Lavado, Cristóbal de Tabladillo y Diego de Bárcena, su hermano, y Alonso Sánchez Crespo, [capitán del campo, y Tomás del Castillo, y Melchor Alvarez y otros, á tratar de hablar

al capitán D. Alonso para que hiciese partido con el Rey de Argel que los dejase ir en España con sus haciendas y mugeres y hijos en cierta forma, y habiendo tres días quel Rey daba batería al castillo mayor de Bugía, se vido y entendió que yendo el contador Pamenes desde la plaza á la posada del capitán, salieron de la casa del tiniente de veedor Cristóbal de Tabladillo y Tomás del Castillo y Melchor Alvarez y Alonso Sánchez Crespo, y llamaron al Contador, y Cristóbal de Tabladillo le habló, diciendo que aquellos caballeros y él le rogaban que se juntase con ellos para hablar al Capitán, que vista la necesidad en que estaban, quisiese hacer partido con el Rey para que dejase ir la gente á España libremente con sus haciendas y mugeres y hijos, y que le dejarían la tierra, y quel contador Pamenes, después que hubo entendido su plática les respondió ásperamente, diciendo que qué burlería era hablar ni pensar en entregar á Bugía á los enemigos, y que cuando ellos teniendo cargo del regimiento de la gente entendían en aquello qué haría la otra gente menuda, y que no le hablasen más en ello, porque él no había de consentir en tal negocio, y esto no pudo ser tan secreto que luego no se supiese entre la gente, y entonces el dicho Tabladillo dijo al contador Pamenes, viéndole hablar recio y enojado: «pues calle v. m. no se hable más en ello», y así los dejó allí junto á la puerta del Veedor, y él se fué la calle arriba, enojado de lo que allí había pasado, y topó con Luis Godínez á la Maymona y le dijo lo que había pasado, y él le respondió que ya lo había sabido, y el Contador le dijo que aquella cosa no se había de pasar sin hacer luego en ello gran castigo, y Luis Godínez le respondió que por entonces no se podía hacer, y que ido el Rey él lo castigaría de manera que les pesase, y esto pasó un lunes de mañana, tres ó cuatro días antes que Bugía se entregase.

De cómo el Capitán el martes antes de entregar á Bugía llamó á Luis Godínez en la iglesia y le dijo que no se entremetiese en las cosas de la guerra, y lo que más allí pasó.

Después que el Rey puso su artillería sobre el castillo mayor de Bugía, Luis Godínez con sus oficiales, teniendo el cargo de la

justicia, andaba discurrendo por el castillo y hacía pregonar que los soldados fuesen á estar en las estancias que les eran señaladas, porque acaecía muchas veces que los soldados se iban á comer y amasar á sus posadas y dejaban la muralla sola, y algunas veces, viendo esto el contador Pamenes, iba á la posada de Luis Godínez á decírselo, y que mandase salir la gente de la muralla, porque el Capitán andaba muy ocupado en hacer subir tierra y piedra y agua desde junto á la mar, al reparo que se hacía en lo alto del castillo, y no podía solo proveer en todo, y así el dicho Luis Godínez hacía pregonar so grandes penas que saliesen los soldados á la muralla, y parece ser que algunos, teniendo mala voluntad á Luis Godínez, se quejaron al Capitán, diciendo que los mandaba y hacía dar pregones como si él fuera capitán, y que aquello no lo debía consentir, y que no diese lugar á que se entremetiese en mandar en las cosas de la guerra, ni á que los mandase, porque ellos no querían ser mandados dél, y el Capitán llamó á Luis Godínez y se entró en la iglesia con él, y delante de algunas personas le dijo: «Sr. Luis Godínez, estos caballeros se me han quejado diciendo que haceis pregonar y los mandais como capitán, y ellos no quieren ser mandados por vos, y tienen razón, que aquí estoy yo para mandarlos lo que hobieren de hacer, como capitán y alcaide, por tanto, hacedme tamaño placer que de aquí adelante no os entremetais en mandarles ninguna cosa tocante á la guerra, porque yo no quiero que mande nadie sino yo». Y entonces Luis Godínez respondió: «Señor, yo soy criado de S. M., y por su mandado soy venido aquí, y veo que esta tierra que es suya está en mucha necesidad, y deseo su libertad, y lo que yo hago no es mi intención querer mandar, sino ayudar á defenderla; mas pues que así es, desde agora, porque naide resabie de mí, prometo de aquí adelante más no mandar, asi por esto como porque el Rey me lo manda, y desde agora digo que me aparto y que no entenderé más en mandar ninguna cosa, y á mí mándeme quien v. m. mandare, que yo estoy presto para hacer lo que soy obligado, con mis armas y persona». Y el Capitán le dijo: «Pues sea así», y saliéronse de allí y fué cada uno por su parte.

Agora es de saber que despues que el Rey comenzó á batir en

el castillo Imperial hasta el día que se entregó Bugía, el Capitán trabajó mucho por su persona, de noche y de día, en hacer ciertos reparos por dentro del castillo grande, y andaba tan turbado y embebecido en esto, que ni dormía ni comía á derechas, queriendo entender en todo, viendo que los que antes mostraban tener ánimo y esfuerzo para cuando el rey viniese, no tenían ninguno y andaban cortados como mortales. Deste trabajo, según se cree, vino el Capitán á perder parte del juicio en tal manera que no tenía constancia ni firmeza en ninguna cosa, y dos días antes de entregar á Bugía, comenzó á andar como desatinado, y una tarde, estando en su cámara retraído solo, comenzó á llorar á voces, y pasando el Contador por su puerta oyó como lloraban dentro y preguntó á un criado suyo, que decían Pedro Rodriguez, que quién lloraba dentro, y él le dijo que entrase y lo vería, y el Contador entró y halló al dicho D. Alonso que estaba solo, echado de pechos encima la cama do solía dormir, en unas almohadas llorando á voces como muchacho, y allegóse á él y asióle de un brazo diciéndole: «Ques esto, señor Capitán, qué habéis, por qué lloráis?» Y el dicho D. Alonso se levantó corriéndole lágrimas por el rostro y dijo: «No lloro, señor», queriendo desimular su lloro, y el contador Pamenes le dijo: «Tenéis algún mal?», y el dicho D. Alonso dijo que no tenía mal ninguno, y que por qué lo preguntaba, y él respondió, que porque lo había hallado llorando á voces como muchacho, y D. Alonso le respondió, como turbado, que no lloraba, y conocido el Contador su turbación, y que tenía turbado el seso y juicio, le dijo: «Señor Capitán, ya veo que no tenéis buena esa cabeza y que no estáis para mandar en esta necesidad en que estamos, y por esta falta nos podíamos perder, porque tenéis el poder y brazo del Rey, y de fuerza todos os hemos de favorecer y obedescer á lo que mandáredes, y en este tiempo tenemos necesidad de buena cabeza. Parésceme que debíades encomendar vuestro cargo á una persona de recaudo, aunque desta tal persona hay aquí al presente harta falta, y si os pareciese encomendármelo á mí, yo os prometo que en tanto que la vida me durare, no entren acá nuestros enemigos, y esto podéis confiar de mí mejor que de cuantos aquí tenéis, y entre tanto podrá v. m. irse á mi po-

sada y allí se os dará remedio para esa cabeza.» Y el Capitán respondió: Señor Contador no os engañéis, que yo estoy bueno, bendito Dios, para mandar y hacer todo lo que convenga á la defensa de Bugía y todo lo demás.» Y el Contador le dijo: «Pues por qué os encerráis á llorar á voces, que dar á entender á las gentes que de miedo lo hacéis, y esto es gran falta para los capitanes y alcaldes, que han de mostrar á su gente mucho esfuerzo y ánimo en el tiempo de mayor necesidad?» Y el Capitán tornó á responder que no tenía miedo ni lloraba, sino que se había entrado allí por descansar un poco, y que le parecía que debía de hacer; y el Contador que saliese de allí fuera y que lo viesen las gentes y se les mostrase con todo ánimo y esfuerzo, y conociesen del que primero determinaría morir mil muertes que dejar perder la fortaleza, y así entrambos salieron juntos, fuera, á la plaza, donde estaba la mazmorra, y entonces no pasó más que de contar sea, y esto se supo luego de ciertos criados del Capitán, que estuvieron escuchando lo que pasaba, y vieron cómo lloraba el dicho don Alonso á voces.

En esta relación que se hace, paréscelos á algunos que se hace más minción del Contador que de los otros y desto no debe naide tener que hablar, porque á la verdad, en aquella jornada él se señaló más que todos mostrando tener toda voluntad para decir y hacer todo lo que convenía al servicio de S. M. y á la defensa de aquella tierra, y es razón que, pues Dios le dió gracia y ánimo para ello, se diga y aclare lo que allí hizo, aunque no se haga relación de todo por entero, y también para hacer relación verdadera de todo lo más que allí pasó convino se hiciese así.

De un razonamiento que pasó entre el capitán y el contador estando presente Juan de Milán, mercader.

La intención del que esto escribió ha sido tratar y decir verdad de todo lo que vido y se informó así en Bugía como después estando en el Baño de Argel, de personas que sin interesese alguno entendió que dirían verdad de lo que pasó desde que el Rey puso cerco sobre Bugía hasta que la tomó, y hacer aquí

relación de las personas culpantes y también de los que se mostraron para hacer lo que eran obligados al servicio de S. M. en aquella jornada, y porque desde los principios se vido que el capitán D. Alonso, hasta tanto que el juicio se le trastornó, trabajó lo posible en la defensa de aquella tierra, y secundinamente el contador Pamenes tuvo todo el cuidado y diligencia del posible de las cosas tocantes á la defensa de aquella fortaleza, me ha parecido ser justo hacer aquí relación brevemente de cada uno lo bien ó mal hizo.

Es de saber que tres días antes que la tierra se entregase, el contador Pamenes apartó al Capitán y á Luis Godínez delante de Juan de Milán, mercader milanés ó calabrés, que había venido allí con vinos y otros bastimentos y dijo:

«Señores, aquí tenemos muy ruín orden, que nos hemos encerrado y tapiado las puertas del castillo, lo cual es dar á entender á los enemigos tenerles miedo, y ellos estar más seguros que de noche ni de día no saldremos á darles rebatos, y así ellos podrán dar su batería más á su placer, y esto es contra toda buena orden de guerra, por que el Alcaide, de más de defender de dentro su fortaleza, es obligado, teniendo aparejo de gente, como tenemos, salir de día y de noche á los enemigos y hacerles todo el daño y desasosiego que se les pudiera hacer, para estorbarles no tomen ni batan la fortaleza tan presto; y tengan entendido que no se han de rendir á ningun partido, y pues hasta agora no se ha hecho, mi parecer sería que se enmendase para delante y se mandare abrir esa puerta de la ciudad, y que la noche que viene ó la otra siguiente saliésemos á ellos á media noche, ó cuando más descuidados estuvieren, y yo saldré por la puerta con treinta ó cuarenta de caballo, y que salgan doscientos hombres de pie, escogidos, por la tronera donde dan la batería, lo más secretamente que se pudiere hacer, y entre ellos han de ir veinte hombres de hecho con veinte clavos de acero del tamaño que yo daré y veinte martillos, cada uno el suyo, y éstos han de llevar solamente sus espadas y rodelas y armaduras de cabeza y otras armas defensivas, y éstos no han de tener otro cuidado más de cuando arremetieren los de caballo y de pie, estos veinte han de arremeter derechos al artillería y cada uno á su pieza meter-

les los clavos por los fogones cuanto pudieren y luego quebrarlos, y esto entre tanto que la gente de caballo y de pié anduviéremos revueltos con los que guardan el artillería, y estos doscientos hombres que han de ir á hacer esto, no se han de encomendar á capitanes ni alférez ni cabos de escuadra de cuantos aquí tenemos, porque todos están medrosos y cortados, que no tienen ser de hombres, y para remedio desto, aquí hay cuatro ó cinco soldados que han venido en el galeón para pasar en Italia, y parécenme hombres de bien, y á cada uno de éstos se pueden repartir por escuadras los doscientos hombres que digo, y desto no se ha de dar parte al tiniente de veedor, ni al capitán del campo, ni á Tomás del Castillo, ni á Tabladillo, ni á Diego de Bárcena su hermano, ni á ningún cabo descuadra ni á otro oficial de los de Bugía, excepto á Ochoa de Çalaya, que me parece que anda bueno, y todos los demás están perdidos de temor de los turcos, y con esto yo me profiero con el ayuda de Dios que les clavaremos el artillería, por que el alma me da que nos saldremos con ello, y así estaremos seguros que no nos tomarán la fortaleza». Y el Capitán respondió: «Pues sea así y comiécense desde luego á hacer los clavos como dice que se han de hacer»; y también pareció bien esto á Luis Godínez y Juan de Milán, y así salieron de concierto que la noche venidera saliese la gente al dicho efecto, y dijo más el Capitán; y quiero quel señor don Pedro, mi primo, salga con la gente de caballo, porque está despechado por lo del castillo Imperial, y será darle algún contento, y vos, señor Contador, mirad por él. Y el Contador respondió: «eso no me lo mande v. m. que harto tendré que mirar por todos los que hemos de ir, y v. m. lo puede encomendar á dos escuderos hombres de bien, de los que han de ir, que miren por él», y así con este concierto se fueron de allí y luego el Capitán mandó traer unas barretas de acero para hacer los clavos, y dende un rato se metió el Capitán con el contador Pamenes solos en la fragua y se comenzaron á hacer los clavos á puerta cerrada, por más secreto del tamaño que el Contador decía, y mandó á don Pedro de Peralta que hiciese abrir la puerta de la ciudad que estaba tapada, y estándola abriendo, como aquellos que traían malos pensamientos vieron entendido que el Capitán mandaba abrir

la puerta, pensaron que quería hacer alguna salida á los enemigos, y con el temor que tenían, Bartolomé Lavado, tiniente de veedor, como era persona que más mandaba en Bugía después del Capitán, dijo á D. Pedro que no entendiase en abrir la puerta, porque no era cosa que cumplía al servicio de S. M., hasta tanto que él hablase con el Capitán, y así fué luego á buscarle, y habiendo más de hora y media questaban allí los dos sclos con el herrero, que se decía Juan de Coca, entendiendo en hacer los clavos para clavar el artillería á los enemigos la noche siguiente, como está dicho, andando el Veedor á buscarlo, preguntando por él le dijeron que había rato que no habían visto al Capitán ni á el Contador andar como solían por la muralla, y andando preguntando por él, le dijeron como le habían visto entrar rato había en la fragua y que no le habían visto más, y así le comenzaron á buscar, el Veedor y Bárcena y Tabladillo su hermano; llegando á la fragua llamaron, y como el herrero no les quiso abrir, sospecharon que estaba allí y miraron por una ventana, y como los vieron dentro, fué el Veedor á la puerta á llamarlo diciendo: «Señor Capitán, salga v. m. acá que es mucho menester»; y entonces salió, y el Contador entró dentro con el herrero, y le preguntaron el Veedor y los que con él venían qué era lo que hacía en la fragua y como el Capitán estaba medio desvanecido de la cabeza y no tenía constancia en ninguna cosa, fácilmente les dijo lo que hacían, y entonces el veedor Lavado y los otros le dijeron que en ninguna manera diese lugar á hacer tal cosa, que S. M. no le mandaba sacar la gente de su fortaleza para ir á pelear con cincuenta mil hombres que había en el campo, sino que guardase la fortaleza y se dejase de salir fuera, y quel Contador que daba tal parecer no sabía ni entendía lo que decía, y que estaba harto de vivir y no temía la muerte, y que con vertimiento de sangre humana quería hacer aquellas cosas, y que si por ventura saliendo como tenían concertado le matasen los turcos ciento ó doscientos hombres, que eran la flor de la gente, que S. M. le daría culpa por ello; y tantas cosas le dijeron, que fácilmente le volvieron de aquel propósito, y así volvió luego á la fragua, donde estaba el Contador y mandó que no se hiciesen más clavos, y el Contador le respondió; «pues cómo señor ya les

ha dicho lo que hacíamos? yo no le avisé que se guardase dellos? pues juro á Dios que si vos os seguís por el parecer de Lavado y desos otros sus aparceros, que nunca acerteis en cosa, porque yo he sentido dellos que tienen los hígados dañados; por hes yo os aviso señor que os guardéis dellos». Y él le dijo que no era menester sacar la gente fuera, y que el Veedor tenía razón, y así quedo desconcertada esta jornada en la cual, si se hiciera, según en Argel se supo de algunos renegados que se hallaron allí, se acertara maravillosamente, porque en el campo del Rey había más de cc y l renegados de caballo que si la gente de Bugía saliera como se concertaba, en saliendo se juntaran con ellos y entregaran al Rey que estaba en una alberca antigua por miedo del artillería de Bugía, junto á la suya, y que había concierto entre ellos de hacerlo así, por robarle la moneda, y se hiciera fácilmente porque en la guarda del artillería no había más de hasta cien turcos, que á pedradas bastaban á desbaratarlos.

Esto se supo de muchos renegados que eran en el concierto y decían que cada noche estaban esperando que saliese la gente de Bugía para hacer su hecho, y que decían unos entre otros: «Oh, reniego de tal como estos perros destos cristianos no salen; ¿qué diablos hacen encerrados como puercos?» Y ciertamente es de creer que si el Capitán en aquella sazón estuviera en su seso, como antes, que no bastara nadie á moverle para que se dejara de hacer aquella jornada, y así es de creer que por malos consejeros que tuvo se perdió, y el Contador quedó desto muy enojado con el Capitán, y más con el Veedor y los otros.

De una carta que el Rey de Argel envió al capitán de Bugía.

Habiendo pasado tres días quel Rey de Argel había comenzado á dar batería al castillo mayor de Bugía, envió el dicho Rey un muchacho morillo, el cual sería de edad de hasta catorce años al parescer, y era sordo y mudo, según del dicho muchacho se conoció. Este vino del real del Rey y entró en Bugía, el cual traía una carta sellada con la tava del Rey, escrita de letra y lengua portuguesa, en la cual, en efecto, decía lo siguiente:

«A tí, el capitán de Bugía, envía esta carta el Rey de Argel, y

por ella te dice que ya tienes visto y entendido cómo te ha tomado los dos castillos y también te entiende tomar éste, y te hace saber cómo no puedes ser socorrido de España, porque las cartas y navíos que enviabas en España á pedir socorro los he tomado, y porque lo creas te las envío ay con este mío, y pues has visto que es llegado el día de tu perdimiento y total destrucción, y que no puedes escapar de mis manos, te digo que te rindas á mi merced, que por esta mi carta digo que te recibiré y haré buen partido á ti y á los tuyos, y de otra manera no perdonaré á ninguno de vosotros los de Bugía, sino que á todos daré la muerte, chicos y grandes, y respondedme luego con este mío.—*Açan-Bajá.*»

Para haber de responder á esta carta mandó el Capitán juntar á Luis Godínez y al tiniente de veedor y á los más principales de Bugía, y entendido que la hubieron, hubo diferentes paresceres en responder al Rey, unos decían que le respondiese con soberbias, y otros que no, sino con toda moderación, y deste parescer fué el contador Pamenes uno de ellos, y decía que hablar con soberbia sería poco, y que no era de caballeros mostrar rigor en las palabras; finalmente, se determinó enviarle la respuesta siguiente:

«Excelente señor: Yo, el Alcaide y capitán de Bugía, recibí tu carta con este tuyo, y habiendo juntado mi gente, después que hobieron entendido lo que por ella dices que nos rindamos á ti todos, á una hicieron juramento como cristianos, e yo con ellos, de no rendirnos á ti en ningún tiempo, porque no nos tenemos por tan flacos como tú piensas, y te hago saber que primero que nos entres la fortaleza te costará más de lo que piensas, porque nosotros somos vasallos del Rey de España, por cuyo servicio entendemos perder las vidas primero que rendirnos á ti, y sepas que en Bugía estamos mil hombres de pelea con el propósito que tengo dicho, y con ésto no gastes más tiempo pensando mudarnos de nuestro propósito, y ésta ten por la postrera.—*D. Alonso Carrillo de Peralta.*»

Escrita esta carta, se dió al dicho muchacho mudo, y después de haber hecho muchas diligencias para saber si era mudo ó no, al fin pareció serlo, y el Capitán le dió un vestido de tafetán hecho á la morisca, de colores, que tenía, y así se partió el dicho

muchacho muy contento, á lo que mostraba, y como fué ido se vieron ciertas cartas que el Capitán había enviado en la fragata que envió á España á pedir socorro, la cual dos galeotas de turcos habían tomado en la isla de Mallorca con alguna gente de los que iban en ella, como arriba está dicho.

Esta carta del Rey puso mucho temor y miedo en los más que se hallaron á leerla, según pareció por sus aspectos, especialmente en Bartolomé Lavado, tiniente de veedor, y los que con él se solían juntar, porque salidos de allí se supo cómo habían tratado entre ellos secretamente diciendo que estaban en gran peligro de perderse y que convenía tratar con el Capitán que hiciese partido con el Rey en todo caso, como después lo pusieron por la obra, como adelante se dirá.

De cómo venida la noche se salió del castillo por una tronera un trompeta y se fué á los turcos.

Venida la noche repartióse la gente como solía para la guarda del castillo, y acaesció que un trompeta que se decía Juan Rodríguez, catalán, hombre mancebo y que era tenido por buena persona, y en tal posesión estaba, venida la noche se salió disimulando por una tronera á vuelta de otros soldados que salían al foso á hacer la guardia, y siendo fuera, se apartó de los compañeros diciendo que iba á hacer aguas, y como fué un poco alejado se pasó á los turcos y pidió que le hiciesen turco, y dióles aviso que asestasen el artillería á la torre que decían de las Cabezas, porque allí estaban dos piezas que guardaban todo el lienzo que batían los turcos, y que cuando quisiesen entrar, de aquel través les haría gran daño, y les dijo cómo las gentes de Bugía estaban turbados y medrosos, y que les acometiesen seriamente.

En Argel se supo el aviso que éste dió, que fué harto daño para la fortaleza, y otro día de mañana comenzaron los turcos á batir la dicha torre y derrocaron un gran pedazo della y descubrieron las dos piezas de artillería que allí estaban, y no se pudo con ellas más tirar, y el artillería de los turcos las echó de allí, rompiendo los carretones, y la una dellas hizo pedazos.

De cómo el contador habló al Capitán delante del veedor y Luis Godínez que le diese cien hombres para proveer en muchas partes que había necesidad.

Habiendo pasado lo que arriba está dicho, estando juntos el capitán D. Alonso de Peralta y Luis Godínez y Bartolomé Lavado, tiniente de veedor, llegó el contador Pamenes allí y dijo al Capitán y á los otros: «Señor, yo veo que los trecientos hombres que vinieron en el galeón se andan por ahí sin saber quién los manda, y por ésto no sirven los más dellos; parésceme sería bien repartirlos por sus cuadrillas, y á mí que me diese cien hombres dellos, que yo los haré entrar en concierto y que sirvan,» lo cual no se hizo porque el veedor Lavado lo contradijo, y en aquella sazón no se hacía más de lo que él mandaba, y él tenía odio al Contador, aunque no se lo mostraba, porque antes de entonces le decía lo que mal hacía, y tuvo temor que si en aquel tiempo el Capitán le diera cien hombres, no viniera á efecto lo que después se hizo, y ésto se decía en el Baño de Argel entre los soldados de Bugía.

De cómo á cabo de cinco dias que se daba batería á Bugía arremetieron los turcos á la muralla y comenzaron á subir, y lo más que pasó.

Un jueves entre las diez y las once del día, poco más ó menos, estando D. Pedro de Peralta, alcaide que había sido del Imperial, en el reparo alto con mucha gente, comenzaron unos morillos á subir por la parte de fuera, y vieron unas piezas que estaban arrimadas á el bastión y tomaron dos ó tres dellas, y como los otros moros vieran aquéllas, comenzaron á subir muchos dellos para tomar de aquellas piezas, pensando que de la parte de dentro no había guarda, y como fueron vistos por los soldados, comenzaron á tocar el arma, y así revolvieron los de dentro contra los enemigos, y cuando el Rey vido ésto, mandó llegar su gente á la muralla, y poniendo muchas escaleras comenzaron á subir, y por unos traveses que había de la parte de dentro se hizo mucho

daño á los enemigos con unas piezas pedreras que estaban puestas para aquel efecto, echando los cristianos dentro dellas muchas talegas llenas de piedras, y como los turcos y moros iban subiendo y se llegaban de golpe á la muralla, con aquellos cañones pedreros mataban muchos dellos.

Duró este combate hasta que la noche los departió, y andando la priesa del combate, oyóse que decían los cristianos en algunas partes de la muralla: «venga gente aquí», y en el reparo donde estaba D. Pedro había muchos tirafuegos y arcos alquitranados con su pólvora para arrojar á los enemigos cuando subiesen, y esto se puso á mal recaudo, que un soldado, con una mecha que traía colgando les pegó fuego, y fué tan grande que se quemaron dos ó tres soldados, y los enemigos comenzaron entonces á dar mayor prisa, dando muy grandes alaridos, diciendo: «á ellos, á ellos», y en esta sazón, oyendo el Contador que pedían gente, miró por el Capitán para decirle que proveyese aquello, y como no le viese preguntó por él, y parece ser que le habían aconsejado que se retrajese en su posada y no saliese de allí, porque como de fuera tiraban los enemigos mucha escopetería, no peligrase estando en la muralla, y sabido esto por el contador abajó de la muralla corriendo y encomendó á Ochoa de Çalaya mirase por toda aquella estancia y fué donde el Capitán estaba, al cual halló como turbado y le dijo: «que esto, señor; ¿qué haceis aqui? ¿Cómo estando los enemigos pugnando para entrar en vuestra fortaleza, estais aquí encerrado como hombre cobarde? ¿Qué diablo es esto?; no os acordáis, señor, que pocos días há rogábades á Dios os hiciese tanta merced que siendo hoy capitán de Bugía viniese el rey de Argel sobre ella, porque pensábades ganar más honra que todo vuestro linaje? Pues agora tenéis tiempo de ganar esa honra que decíades, y no encerraros aquí, estando los enemigos combatiendo la fortaleza para tomárosla; y el Capitán le respondió: «Aquí me han dicho que esté.» Y el Contador le respondió enojado: «no conviene á vuestra honra que estéis aquí, por tanto, andad acá presto, que sois menester para que vuestra gente os vea y los esforcéis y ayudéis en persona á defender vuestra fortaleza como buen alcaide», y entonces el Capitán salió de allí y juntos subieron á la muralla, y el Capitán rogó al Contador que se estu-

viese allí con él para avisarle de lo que se había de hacer, y así estuvo allí hasta que los enemigos se apartaron siendo de noche, y en todo este tiempo el Capitán hablaba á los soldados diciéndoles: «Ea hermanos, ea leones, que agora es tiempo de hacer como buenos», y de allí mandó traer muchas alcansías de pólvora, y el contador Pamenes hacía proveer que las encendiesen con gran recaudo, teniendo mucho cuidado de mirar que por toda la muralla por donde los enemigos subían hubiese buen cobro, y este día estaban el Veedor y los que antes solían mandar la gente muy turbados, y ninguno parecía en la muralla excepto Ochoa de Calaya, tiniente de pagador, que aquel día trabajó en la muralla valerosamente, y también el capitán del campo estuvo allí cerca, algo más bajo, la espada sacada diciendo: «Tené, señores.»

De la gente que murió en este combate.

Es de saber que este día, la escopetería de los enemigos y la artillería que habían dejado en el castillo Imperial, hicieron mucho daño en los de Bugía, porque los escopeteros se ponían de mampostería detrás de las paredes de las huertas y aduares que había entre los dos castillos y esto fué harto inconveniente para los de Bugía y provecho para los turcos, y venida la tarde de este día, un artillero francés que venía con los turcos se había subido á lo alto del castillo Imperial y según se supo en Argel, decía: «Dejáme tirar á estos perros destos españoles que son enemigos de mi Rey», y tiró desde allí ciertos pelotazos á los de Bugía y mató más de veinte soldados, entre los cuales, se dijo, mató á D. Pedro de Peralta, alcaide que había sido del castillo Imperial de esta manera: que tiró una pieza y con la pelota dió en una viga grande que estaba hincada derecha en el reparo nuevo que se había hecho, y arrebató un pedazo de aquella viga y dió con él al dicho D. Pedro y le partió la cabeza por medio y murieron en este combate cuarenta y dos soldados, los más de ellos heridos en la cabeza, y fueron heridos de escopeta sesenta y cuatro ó sesenta y cinco, y quedó la gente de Bugía que escapó, tan alterada y turbada que no había hombre que se acordase de sacar los muertos de la muralla, y viendo esto el Contador, siendo ya de

noche tomó gente y los hizo llevar al monesterio de Santo Domingo, y allí los hizo meter en un hoyo de donde se había sacado mucha tierra para hacer un reparo; y murieron de los moros y alarbes comarcanos de Bugía más de seiscientos, según se supo por verdad, porque éstos eran los que más abincadamente acometían á entrar, por el enojo que tenían por los daños que habían recibido de la gente de Bugía, y venida que fué la noche, los moros que escaparon de aquella refriega iban por la sierra dando voces y llorando, y preguntaban unos á otros á voces, que se oían en Bugía, por sus padres y hijos y hermanos, y otros les respondían que eran muertos, é iban haciendo gran llanto en su lenguaje, rasgándose las caras con las uñas, como lo tienen de costumbre, y desto hobieron mucho placer los de Bugía, y algunos decían: pues mañana, placiendo á Dios, llorarán de veras si procuran entrar acá. Y habiendo pasado esto, siendo ya bien de noche, el Contador hizo juntar algunos soldados que andaba desmandados, y muchas mujeres y esclavas y otra gente estravagante, y por una tronera grande que estaba en la torre del Esparto, que salía fuera á la cava por donde los enemigos daban batería, salió fuera con ciertos hombres del campo, ballesteros y ciertos escopeteros para hacer la guarda, y luego comenzaron, con muchas espuestas, á meter dentro tierra y ladrillo y pelotas y madera que había derrocado el artillería de los turcos, porque la cava estuviese más honda, porque los enemigos no pudiesen tan fácilmente entrar, como en semejantes tiempos conviene que se haga.

De cómo acabado el combate, Bartolomé Lavado, teniente de veedor, y otras personas, se juntaron en casa del Capitán á media noche, y lo que allí pasó.

Como los turcos hovieron dejado el combate y recogido por la noche que sobrevino, y el Capitán de Bugía con su gente se retrajeron por descansar del trabajo pasado, dejando en la muralla el recabdo que convenía para la guarda, y siendo casi media noche, se juntaron ciertas personas, de quien se tuvo sospecha que de antes tenían pensado de tratar con el Capitán, que hiciese

partido y capitulación con el Rey de Argel, y para entregarle á Bugía, como después se vido, se fueron á la posada del capitán D. Alonso de Peralta, y conocido dél que tenía falta de buen juicio, comenzaron á tratar con él en ello, poniéndole delante el peligro en que estaban de perderse, encareciéndoselo más de lo que era, de manera que fácilmente le movieron á su mal propósito, y después de haberle hablado determinaron de mandar venir allí á Luis Godínez y á todos los que les pareció que eran hombres para hacer caso dellos en aquel negocio, y los que entendieron en esto, según fué público, fueron principalmente Bartolomé Lavado, teniente de veedor, en cuya posada secretamente se habían juntado á tratar de hablar al Capitán para que se hiciese partido con el Rey de Argel, según fué público, y con él Cristóbal de Tabladillo, escudero que había sido de caballo, y Diego de Bárcena, su hermano, naturales de Medina del Campo, y Alonso Sánchez Crespo, capitán del campo, y Tomás del Castillo, y Melchor Alvarez, escudero portugués.

Estos, según se decía y después pareció, eran los que secretamente, con el teniente de veedor, se juntaban para entender en estos negocios, y venidos que fueron los demás, comenzaron á tratar en el negocio con el Capitán, persuadiéndole á que en todo caso hiciese partido con el Rey de Argel; y á la sazón no fué llamado el contador Pamenes, y entre ellos hubo quien dijo que llamasen para aquello á el dicho Contador, pues todos los demás de Bugía estaban allí, y el Capitán mandó que le buscasen y llamasen, y entonces los que arriba están declarados dijeron que no le llamasen, porque ellos le habían dicho pocos días había que se juntase con ellos para hablar al Capitán sobre ello, y que se había enojado en tanta manera en oirlo, que por poco echara mano de las armas, y que había jurado que mientras fuese vivo no había de consentir que ningún partido se hiciese con el Rey de Argel, y que si agora lo llamasen sería ponerlos á todos en revuelta, y así no se haría nada que fuese bueno, porque era un hombre cabezudo, y si una vez tomaba un tema, no había quien le sacase dello, y el Capitán dijo que él quería y era su voluntad que el Contador viniese allí y que cada uno dijese su parecer, y así le mandó á llamar con un alabardero suyo, el cual halló que

estaba fuera de la muralla con ciertos hombres del campo, haciendo la guardia y dando prisa á los que sacaban de la cava lo que había caído de la batería, para ahondarla, que otro día no hubiese tanto aparejo para la entrada de los enemigos, y á esta sazón se habían metido aquella noche muchas pelotas de hierro colado de las que los enemigos habían tirado á la muralla, que pesaba cada una lxiij libras, y como llegó el mensajero dijo á el Contador que el Capitán le llamaba y que fuese luego á su posada, y él respondió que le dijese que no podía ir, que estaba entendiendo en cosas que tocaban á la defensa de Bugía, y así se escusó por entonces; y luego el Capitán tornó á mandar que le llamasen, que viniese luego en todo caso, que era cosa que mucho convenía al servicio de S. M., y luego volvió el mensajero y dijo lo que el Capitán mandaba, y como el Contador vido esto, tomó sus armas y fué con el mensajero á ver qué mandaba el Capitán, y entró en una cámara donde él dormía, y como vido los que estaban dentro con el Capitán, dijo: «Qué diablos de junta es esta á tal hora?» Y el Capitán respondió: «Ya venís echando chispas; bien decían acá que nos habiades de poner en revuelta en viniendo». Y el Contador respondió: «Veo aquí gentes que no me contentan nada: yo seguro que alguna trama se debe tener ordenada, que tengamos todos en que entender, y plegue á Dios que sea todo agua limpia». Y ninguno le respondió, y el Capitán le dijo que callase hasta tanto que le preguntasen, y entonces podría decir su parecer; y el Contador se asentó junto al capitán del galeón; y las personas que en aquel tiempo estaban presentes con el Capitán son las siguientes.

Luis Godínez de Alcaraz y el licenciado Belorado, su alcalde mayor, y Gaspar González, su secretario, y Alonso Sánchez de Villasur, su alguacil, que habían venido con él, y de la otra parte estaban Bartolomé Lavado, teniente de veedor y Diego de Bárcena, alférez de la gente de caballo, y Cristóbal de Tabladillo, su hermano, y Alonso Sánchez Crespo, capitán del campo, y Ochoa de Calaya, teniente de pagador y Domingo de Alcibar, pagador, que estaba mal dispuesto, y Tomás del Castillo, alférez de la gente de pie, y Juan de Milán, mercader, y fray Gregorio Manjarrés, prior de un monesterio de Santo Domingo que allí

había, y luego, por orden, estaba el contador Pamenes, y luego el capitán del galeón, que se decía Asensio de Artiaga, que también estaba mal dispuesto, y Bartolomé Ximenez de Morón, cuadrillero del campo, y de la parte de fuera, á la puerta de la cámara había mucha gente, soldados y escuderos, mirando y escuchando lo que pasaba, y luego el Capitán comenzó á hablar en esta manera.

Pues el Contador es venido, tornaremos á nuestra plática de nuevo y dijo: Señores, ya habéis visto el combate de manos que ayer nos han dado los turcos, y si durara el día nos entrarán por fuerza, y la gente que nos han muerto, y como nos han derrocado mucha parte de la muralla y no podemos ni esperamos ser socorridos, y el peligro en que estamos de perdernos, por tanto, si os parece que hiciésemos partido con el rey de Argel para que nos diese libertad y navíos para irnos á España con nuestras haciendas y mujeres y hijos y armas, y como mejor nos pareciera, y le dejemos la tierra, pues ya no hay remedio de poder-nos defender, ni esperamos ser socorridos, y para que cada uno diga su parecer os he enviado á llamar, y vos señor Luís Godínez decí primero vuestro parecer.» Y el dicho Luís Godínez respondió, que no quería entender en las cosas tocantes á la guerra pues ya se lo tenía requerido y mandado, y también S. M. se lo mandaba por sus provisiones; y el Capitán le dijo que por qué en aquello no diera su parecer, y el dicho Luís Godínez dijo, que porque no le parecían bien aquellas cosas, como ya otra vez se lo había dicho, y que pues era Alcaide y capitán, mirase bien lo que hacía, y que si Dios le daba vida, él daría cuenta á S. M. de lo que se hiciese, y que otra cosa no sacarían del de aquí al fin del mundo, pues no era parte para más, y el Capitán entonces dijo: «Decí lo que quisiéredes, que sin vos haremos lo que convenga y mejor nos parecerá», y volvióse á la otra parte donde estaba el veedor Bartolomé Lavado y le dijo: «Pues ea, señor Veedor, decid vos vuestro parecer en esto»; y el dicho Lavado respondió: «Señor á mí me parece que v. m. lo debe hacer como lo dice, que mejor es que se salven tantos soldados y mujeres y niños y nuestras haciendas que no dar lugar á que todos nos perdamos mañana, que si los turcos nos dan otro combate

nos tomarán por fuerza y no darán vida á ninguno, y todos nos perderemos, y en esto v. m. hará servicio á S. M., y este es mi parecer.» Y luego preguntó á Diego de Barcena, alférez que estaba junto á Lavado, que dijese su parecer, el cual respondió que era bien y le parecía que se hiciese partido con Argel, y luego preguntó a Ochoa de Çalaya, teniente de pagador, que qué era su parecer, y él respondió que se hiciese partido con los turcos; y luego Cristóbal de Tabladillo dijo lo mismo, y no se pudo entender qué era lo que respondió en esto el pagador Domingo de Alcibar, y luego el Capitán dijo: «Ea, señores, cada uno diga por orden su parecer», y entonces hablaron Alonso Sanchez Crespo, capitán del campo y Tomás del Castillo, alférez de la gente de pie, y Juan de Milán y Fr. Gregorio Manjarres, y todos á una voz diciendo que les parecía que se debían hacer los partidos con el Rey, y en todo esto estaba el contador Pamenes torciéndose las manos y dando gemidos, que las lágrimas de los ojos le corrían por la cara de ver lo que pasaba, y habiendo votado por orden como estaban sentados, no habiendo antes del otro a quien cupiese hablar, el Capitán le dijo que dijese su parecer, el cual se levantó en medio dellos y dijo: «Señor, a mí no me parece nada de lo estos les ha parecido», y el Capitán le dijo: «Pues qué es lo que os parece?, y el Contador le respondió, «lo que a mí me parece es que defendáis vuestra fortaleza como buen alcaide, y que todos os ayudemos hasta morir, que Dios nos ayudará, y no hagáis otra cosa ni por pensamiento os pase, si no queréis caer por ello en caso de traición contra el Rey, como lo disponen las leyes destes reinos, y estos señores no deben de entender el gran yerro que se haría en entregar a Bugía a los turcos con ningún partido, porque si lo entendiesen no habrían votado tan determinadamente que la entregádes, como lo han hecho, cuanto más, que después que los enemigos se vean dentro, no guardarán cosa de cuanto os prometieren, como tienen por costumbre de hacer en semejantes negocios, pues para perdernos más vale morir, haciendo como buenos, que no entregarnos á nuestros enemigos haciendo como ruines, y bien parece que costates poco a criar á estos señores, pues tan determinadamente han votado que os perdáis, porque yo os cer-

tífico que si vos hacéis lo que ellos han dicho y votado que hagáis, vos haréis el mayor yerro que nunca hombre hizo, y vos lo paguéis por vuestra cabeza, honrra y bienes, si á España vais, ó donde quiera que os hallaren», y diciendo estas palabras mostraba estar muy enojado, y luego comenzó á decir, enderezando su habla al teniente de veedor: «Y vos, señor Lavado, paréceos bien votar y consentir en tan gran yerro y maldad como esta; mal haya cuanto sueldo el Rey os ha dado á vos y á estos caballeros, que tan mal pago le dáis en querer entregar su tierra á sus enemigos; y pluguera á Dios que yo pudiera dar castigo en esto, que por vida del Rey que antes que de aquí me partiere, ya hiciera un castigo en vosotros que sonara por toda España; y desto bien se yo quien tiene la culpa, que es el Capitán; y volviendo á hablar con el Capitán le dijo: «De mí sed cierto señor, que mientras la vida me turare no tengo de consentir que Bugía se entregue a los enemigos, y si alguno hay que lo contradiga aclárese luego, porque hago juramento á Dios que yo le haga que noramala aquí entró, como hombre que se ha mostrado contra el Rey.» Y a todo esto ninguno le respondió palabra, y entonces el Capitán, viéndole tan enojado dijo: «Pues señor Contador, paréceos á vos que sea así como decís?» Y él respondió: Sí me parece, y no se ha de hacer otra cosa ó tengo que perder la vida sobre ello, aunque será á costa de algunos de lo que esto han inventado», y el dicho D. Alonso dijo: «Pues sea así; yo quiero morir y defender la fortaleza, por tanto, cada uno se vaya luego á su estancia.» Y entonces dijo Juan de Milán: «Haz cuanto quisiéredes, que por vida de Diu, no nos podemos escapar de no ser perdidos mañana; más que dar una puñada en el cielo.» Y el Contador le dijo: «Eso sería si fuésemos todos vos», y luego dijo D. Alonso Sanchez Crespo: «Pues yo juro á Dios que, pues así queréis, que vos habéis de estar mañana en el reparo alto, donde estaba D. Pedro», y el Contador le respondió: «Ese lugar quiero yo, que no es para vos ni para ninguno de cuantos aquí estáis, y así ruego al Capitán que me señale la parte donde más peligro se espere haber, y necesidad, que yo me profiero de estar allí, porque yo no vengo aquí a vender palabras, como vos, sino obras, que bien sabéis vos que no acostumbro yo huir de

los peligros.» Y luego el dicho D. Alonso dijo al Contador: «Pues sea así, y vos estaréis arriba en el reparo alto, en lugar de D. Pedro, mi primo, y yo os proveeré de gente y comida y lo que más hobiéredes menester.» Y el Contador le dijo que le placía y que perdiese cuidado de aquello, que mientras él tuviese vida no le entrarían por allí los turcos, con ayuda de Dios, en quien confiaba, y luego el Capitán le dijo: «Habéis cenado, señor Contador?», y él dijo que no, y el capitán le dijo: «Pues andad con Dios; íos á cenar y antes que amanesca, tomá la gente que quisiéredes, subíos arriba, y yo mando de parte del Rey que todos los que hubiéredes con vos hagan lo que mandáredes como mi persona, y vosotros, señores, andad con Dios y caya uno se vaya a su estantía, que yo determino que defendamos la fortaleza.» Y así todos se salieron, especialmente el Contador y Luís Godínez y su gente, y el capitán del galeón y otros muchos, pensando que en lo concertado no hubiera falta.

De cómo salidos Luís Godínez y el Contador y otros con lo que el Capitán habia determinado, se tornaron á juntar ciertas personas y volvieron al Capitán, y lo que allí pasó.

Habiendo ido de allí juntos el contador Pamenes y Luís Godínez con sus oficiales y el capitán del galeón y el veedor y los que con él tenían ordenado que se entregase Bugía á los turcos, volvieron luego sobre el Capitán, conociendo dél que fácilmente le harían mudar del propósito que tenía, y tornaron á entrar en la misma cámara donde antes estaba y le tornaron á hablar diciendo que en todas maneras convenía que se hiciese partido con el Rey, porque en ninguna manera, venido el día, se podrían escapar que no fuesen tomados y muertos, y que no curase de lo que el Contador había dicho, que aquello era lo que le convenía y á el servicio de S. M., y tanto porfiaron con él, que le convencieron, y el Veedor traía ya de su posada, escritos de su letra, los capitulos como á él le había parecido que se debían de hacer, enmendados y borrados, y el Capitán, conforme aquéllos, comenzó á trasladarlos de su letra, porque era buen escribano, y en este ínter se pasaron cerca de tres horas, y estando acabando de

escribir los capítulos, ya el contador Pamenes venía con ciertos amigos para subir al reparo donde había de estar, y llegando á la mazmorra, le dijo un alabardero: «No se dé v. m. tanta prisa, señor Contador,» y él le preguntó que por qué; el alabardero le dijo: «Porque ya hay otro acuerdo,» y el Contador le dijo: «¿Cómo?» y el soldado le dijo: «Entre allá y verlo há,» y el Contador entonces dijo á los que iban con él. «Señores, esperadme aquí, que luego vengo,» y hincó una lanza gineta que llevaba en las manos junto á la mazmorra, y encomendóla á uno y entró á la cámara donde antes estaban y halló la puerta cerrada y empujóla recio, á la cual, de la parte de dentro, estaba arrimado Juan de Milán, y tenía una vela de cera en las manos, alumbrando á el Capitán, que estaba sentado en una silla escribiendo los capítulos que después envió al Rey, y como el Contador empujó recio la puerta, ahina hiciera caer de pechos al dicho Juan de Milán encima del Capitán, y como hubo entrado dentro, alterado el Capitán, que lo vido así, levantóse en pie y dijo á el Contador: «¿Qué es ésto, señor Contador, qué es ésto?» Y el Contador le respondió: «Mas qué es eso,» y al tiempo que entró vido que estaban dentro encerrados con el dicho capitán Bartolomé Lavado y Cristobal de Tabladillo y Diego de Bárcena, su hermano, y Ochoa de Çalaya y Juan de Milán y Tomás del Castillo, que eran los que antes andaban concertando la entrega de Bugía, según era público, y enderezando su habla para ellos, dijo: «¿Qué es ésto? ¿qué haceis aquí vosotros? ¿por qué no os vais á vuestras estantias, como os está mandado? y vos Lavado y Tabladillo, ¿qué haceis aquí? ¿habeis trabado ya alguna trama para mudar al Capitán de su propósito? Salí fuera; iyos á vuestras estantias, como os está mandado;» y mostrando en ésto mucho rigor, se comenzó de allegar hacia el veedor Lavado, diciéndole que saliese fuera, y el Capitán entonces, viendo ésto, tomó al Contador de la mano y le metió en una recámara que estaba allí, llevando la candela en una mano y el tintero y papel de los capítulos en otra, diciéndole: «Andad acá, señor, y mirad qué os digo,» y estando dentro puso la candela en un candelero y dijo á el Contador en secreto: «Señor Contador, juro por Dios que es verdad que están repartidos más de cuarenta ducados entre unos soldados para que

os den escopetazos;» y el Contador dijo: «Y ¿por qué? ¿Qué he hecho yo?» y el Capitán le dijo: «Porque habeis tratado al Veedor y á esos otros, siendo personas honradas, como si fueran negros de Guinea.» Y el Contador le dijo: «¿Pues cómo, señor, trabajando yo en lo que toca al servicio de S. M. y á vuestra honra, consiente v. m. que se haga eso contra mí?» Y él le respondió: «¿Qué quereis que haga yo, señor, que cada uno hace lo que quiere?» Y el Contador le dijo: «Esa culpa vuestra es, que si en los principios, cuando éstos os comenzaron de hablar en esto de entregar á Bugía con partido, hobiérades descabezado dos ó tres dellos, ninguno se os osara desmandar; pero ellos han conocido que estais flaco de cabeza y por eso hacen lo que hacen, y si eso es así, yo divinaré con el dedo quién puede ser; mas yo prometo á Dios que si antes que me maten yo le encuentro, él me lo pagará, y venga lo que viniere,» y queriéndose salir de la cámara, el Capitán le dijo que esperase allí un poco, quel le traería un aviso con que se holgase de saberlo, y dejó la candela allí y salióse fuera y tiró de la puerta, que era nueva, y de golpe cerróla y fuese de allí, y según después se supo, fué á despachar los capítulos para el Rey para entregarle á Bugía, y enviólos con Juan de Milán y Ochoa de Calaya al Rey de Argel por la misma tronera de donde el contador Pamenes había estado un poco antes, los cuales fueron juntamente á hablar al Rey para que otorgase al Capitán y gente de Bugía lo que por ellos pedían, y estando en Argel se supo de muchos alcaides que estaban con el Rey en la toma de Bugía que el Rey había respondido que no les quería hacer ningún partido, sino que por fuerza los quería tomar, diciendo que él estaba en su tierra y que los de Bugía no podían ser socorridos, porque las cartas y navíos que habían enviado á pedir socorro él los había tomado cabe Mallorca, y despidiólos desta manera, y que Juan de Milán le había dicho en lengua turquesca que, por amor de Dios, pues el Capitán se daba á partido y le dejaban la tierra, que lo hiciese bien con él, y que el Rey le había tornado á decir que no le quería hacer ningún partido, sino tomarlos por fuerza y vengarse dellos, porque le habían muerto en el combate mucha gente, y que les pareció que Juan de Milán mostró tener temor y que se había hincado de rodillas

ante el Rey rogándole que le hiciese algún partido, y que allí se acordó entre el Rey y sus alcaides que les diesen libertad para ciento y veinte hombres, los veinte fuesen los que el Capitán escogiese y los ciento los que el Rey les quisiese dar para venir en España, y que con ésto le mandó que se quitase delante del, y que Juan de Milán le habló en turquesco diciendo que con aquel partido la gente no se daría; mas que para cumplir con los de Bugía, hiciese escribir en los capitulos que él les otorgaba lo que por ellos pedían, y después de entrado con su gente en la fortaleza, podría hacer lo que quisiese, y que el Rey le había respondido que él no quería hacer aquéllo y que se fuese al Alami ó á otro que lo hiciese escribir, y que Juan de Milán había ido al Alami que hiciese escribir aquéllo para cumplir con la gente de Bugía y no se resabiasen, y quel Alami lo había hecho escribir en la margen de los capítulos, de la manera que adelante se dirá.

El traslado verdadero de los capitulos y partidos que el Capitán de Bugía envió á pedir al Rey de Argel, al tiempo que tenía puesto cerco sobre Bugía, que le otorgase y le dejaría la fortaleza, no se ha podido haber, porque teniéndolos el Capitán en las manos y queriendo reclamarse al Rey, porque le parecía que no cumplían con él conforme á ellos, el Rey de Argel lo remitió al Alami, y llegado ante el Alami con ellos, el Alami se los tomó de las manos la misma mañana que los turcos entraron en Bugía, y nunca más se los quiso dar, y lo que se supo con verdad de lo que en ellos se contenía es lo siguiente:

Los partidos y condiciones que D. Alonso Carrillo de Peraltu, alcaide y capitán de Bugía, por S. M., por sí y en nombre de toda la gente de guerra que en ella reside, pide al Rey de Argel que les otorgue, son los siguientes:

Lo primero que les dé libertad y lugar para que puedan pasar en España á todos, chicos y grandes, mujeres y hijos libremente, con sus dineros y haciendas, y todo lo que tuvieren y tienen al presente, y con sus armas, sin que de ninguna persona por él, ni por ninguno de sus corsarios, les sea puesto impedimento alguno.

Item que para esto les mande dar navíos convenientes en que todos puedan pasar, y bastimentos y panática y aguaje para su camino, sin que les cueste cosa alguna.

Item que le mande dar salvoconducto para todos sus corsarios que los dejen ir libremente sin que se les haga alguna molestia.

Item que así mismo dé libertad al alcaide del castillejo de la mar, que tiene en sus galeras, con todos los que con él han tomado en el dicho castillo para que tambien se puedan ir en España con ellos.

Item que si durante el tiempo que ellos no hubieren partido, de este puerto viniese un bergantín que han enviado á España á pedir socorro, que así mismo el dicho bergantín y los que con él vinieren y lo que trajere, sean libres para que se puedan volver con ellos á España sin que les sea puesto ningún impedimento por el Rey ni por los suyos, sino que vayan debajo de salvoconducto de su Alteza, ni más ni menos que el dicho Capitán y su gente.

Item que el Rey ni los suyos no hayan de entrar dentro en Bugía hasta que sean pasados tres días, sino que el Rey pueda poner un alcaide con veinte ó treinta turcos en el reparo alto de la dicha Bugía y no consienta que ninguno de los suyos baje de allí, porque el dicho Capitán y su gente se puedan embarcar en los navíos que su Alteza les diere, con todas sus haciendas y personas, sin que nadie les enoje.

Y con esto le dejarán la fortaleza con lo que más en ella hubiere, y no de otra manera, y estos capítulos y condiciones pide el dicho Capitán que se han de cumplir, y el Rey responda á ellos lo que le pareciere, y lo que respondiере asiéntelo por escrito y séllelo con su sello y tava real y envíelo para que el dicho Capitán vea lo que le conviene.

Esta relación fué sacada en Argel, que la dió un renegado que se había huido de Bugía, criado del Alami que tenía los dichos capítulos; los cuales capítulos, de suso contenido, envió el capitán de Bugía al Rey de Argel con Juan de Milán, mercader, y Ochoa de Calaya, teniente de pagador, los cuales fueron con ellos al Rey y trajeron escrito en la margen, de letra portuguesa lo siguiente:

Yo Azán Bajá, Rey de Argel digo, que otorgo al capitán y gente de Bugía lo que piden por estos capítulos, é excepto la paga de la Goleta que ahí tienen, y artillería y municiones y la tierra, que quiero para mí.

Y habiendo escrito ésto lo había sellado con su tava, porque creyesen los de Bugía que iba de mano del Rey. Esto Juan de Milán lo trató con el Rey, hablando en lengua turquesca con él, porque Ochoa de Çalaya que iba con él, no entendiese lo que negociaba, y ésto fué muy público entre los turcos, así estando en Bugía como después de venidos en Argel, y como hubo ésto, vinieron luego los dos al Capitán y le entregaron los capítulos, el cual tuvo entendido del dicho Juan de Milán que aquello que venía en la márgen de los capítulos se lo otorgaba el Rey.

De cómo el Capitán volvió adonde había dejado al Contador y muy alegre le mostró los capítulos con lo quel Rey les otorgaba.

Ya está dicho cómo el Capitán dejó al Contador en aquella cámara cerrado con llave y se salió fuera, y luego se tornó á juntar con el Veedor y sus compañeros que allí estaban, y cómo despachó los capítulos para el Rey, y entretanto, viéndose el Contador encerrado, comenzó á llamar dando voces que le abriesen, y como ninguno le respondió, comenzó á dar golpes con un basco largo en la puerta, para quebrarla, y á los golpes que daba vino el Capitán, y cuando llegó, ya la puerta estaba casi quebrada, y como vido aquello dijo: Qué es ésto, señor Contador, y se entro en la cámara con él y le dijo que no tuviese enojo, que mejor era lo que él había negociado que lo quel quería que hiciese, y en esta ocasión ya se hacía de día, y entonces dijo el Contador que qué era lo que había negociado, y el Capitán le mostró los capítulos y lo que venía en la márgen, y como el contador Pamenes lo hubo leído y entendió el negocio, tomó grande enojo y le dijo: «Todavía habéis querido hacer el parecer destes, y el vuestro en ésto parece que habéis perdido el seso del todo, porque habéis hecho la mayor maldad que nunca se hizo, y para todo ésto me dejásteis encerrado. Agora digo que del todo somos perdidos por falta de buen capitán;» y hacía cosas que bien mostraba en lo

exterior el dolor y pesar que tenía en lo interior de ver perdida la gente y la fortaleza.

El Capitán lo estaba mirando, espantado de ver lo que hacía contra él, y le dijo que le rogaba que callase y viese cuán bien lo hacía el Rey con ellos, y el Contador le dijo: «Qué bien os parece que hará sino usar de cautela con vos prometiéndoos mucho para no daros nada; porque en esto hay dos cosas: la una, que ó él no tenía esperanza de tomar la tierra, ó promete todo lo que pedis para después de entrado no daros nada, como lo acostumbra también hacer»; y el Capitán comenzó á decir que él guardaría mucho bien todo lo que había prometido, y que en ello no habría falta; y el Contador le respondió y dijo: «Ah, Sr. D. Alonso, cómo nos habeis echado á perder por consejo destes bellacos traidores á Dios y al Rey; y qué seguridad tenéis dese cumplimiento del Rey? Si no lo cumple, pedídselo en chancillería»; y al fin le dijo: «Vos lo habéis hecho y vos lo pagaréis con deshonra de persona y perdimiento de la vida y hacienda, y nosotros personas y haciendas». Y el Capitán se enojó y dijo: «Yo lo he hecho y en ello he servido á S. M., y tengo esperanza que por ello me ha de hacer mercedes; y vos, señor, ios á vuestra casa y no salgais á la plaza hasta que el Rey haya subido en el reparo alto, porque juro á Dios que si salís, os han de dar dos ó tres arcabuzazos y os quedaréis con tanto»; y en ésto ya el Rey había subido en el reparo alto, y el Contador se fué á su posada por unos corredores bajos, y halló á dos renegados que estaban despojando su mujer y dos hijas que tenía, de sus joyas de oro, y como llegó echólos fuera, sin saber que por entonces llevasen nada.

De como el Rey, estando en el reparo alto, visto que su gente se desmandaba á entrar á robar la tierra, abajó á tomar la moneda.

Luego la misma mañana que el Rey hobo entrado en el reparo alto de Bugía, visto que muchos turcos y renegados y moros, se desmandaban de entrar a saquear la tierra, por miedo que no entrasen en la casa de Ochoa de Calaya, tiniente de pagador, do

estaba la paga de la Goleta y parte de la paga de Bugía, abajó del reparo alto con solos seis alcaides turcos y su Alamí, con solos sus alfanges ceñidos, y fué derecho por la plaza adonde estaban mas de ciento cincuenta hombres soldados y escuderos, juntos con sus armas, a la posada del Pagador, y al tiempo que bajaba por junto á la Iglesia, á la sazón subía el Contador por la calle del Cobertizo del Pagador, y como lo vido, dejólo pasar, y fué corriendo la calle arriba a la posada del Capitán y halló que estaban revueltos con él cinco ó seis renegados y turcos pidiendo que les diese algo y despachólos presto y salidos que fueron apartó al Capitán y le dijo semejantes palabras: «Señor Capitán, Dios os ha hécho hoy la mayor merced que se puede pensar, si la sabéis conocer, que habiendo perdido á Bugía tan desastradamente, ha querido que la tornéis á cobrar, si sois para ello,» y el Capitán le preguntó que cómo podia ser aquello, y el Contador le contó como el Rey en persona habia bajado del reparo alto y era ido á la casa del Pagador a tomar el dinero de las pagas de la Goleta y Bugía que habían venido en el galeón, con solos siete alcaides turcos, y que la codicia del dinero le habia movido a hacer aquel desconcierto, por tanto, que convenia que lo más presto que pudiese ser le diese treinta o cuarenta hombres y quel irá con ellos y tomara la puerta, y dejando alli buen recaudo subiera do el Rey estaba con doce ó quince hombres y prenderia al Rey con los que con él estaban, ó los mataria, y entre tanto mandase enviar secretamente al reparo alto á mandar que los soldados que alli estaban con sus armas, que eran mas de doscientos, no dejasen entrar ningun turco ni moro dentro, y teniendo al Rey en su poder, con los que con él estaban, les haria hacer lo que quisiese, y asi podría cobrar lo perdido, y esto, que él lo podia hacer fácilmente y tan secreto que cuando los turcos lo supiesen ya estaría todo hecho de manera que no lo pudiesen remediar, y así fácilmente cobraría y aseguraría su fortaleza, porque preso el Rey y los que con él estaban, no quedaba en su ejército cabeza ni persona que rigiese ni mandase la gente, y que si los turcos que habian entrado se pusiesen en arma para estorbarlo, en un credo eran todos muertos, porque no eran mas de hasta cincuenta ó sesenta y que desta manera tornaba á cobrar lo perdido, y que

desto no se diese parte a nadie, sino que lo dejase á él hacer, que él le haría ganar la mayor honra que se pudiese pensar en aquella sazón. Y habiendole dicho esto, le comenzó á dar mucha prisa porque pudiese llegar antes que el Rey saliese, y como el Capitán le vido tan determinado, comenzóse á santiguar diciendo: «Quitaosme delante, señor Contador y no parezcáis más delante de mí, que sois un escandalizador y alborotador,» y que andaba por echarlo á perder, y que juraba á Dios que estaba en punto de hacer en él un castigo que fuese sonado por todo el mundo, como á hombre que le aconsejaba hacer cosas tan feas, como era lo que decia que hiciese, habiendo entrado el Rey debajo de la palabra y seguro que él le había dado en nombre de S. M. y que si él consintiese hacerle algún daño, por el mismo caso merecería que S. M. le castigase por quebrantador de su palabra y seguro real, y que si esto viniese a oídos del rey de Argel, por el mismo caso los tomaria á todos por cautivos y a él le cortaria la cabeza. Y el Contador le respondió, pidiéndole por merced que no se enojase y que mirase bien que por hacer lo que él decia no caía en mal caso para con S. M., antes le haría muy señalado servicio, porque si bien miraba los capítulos que había hecho con el Rey, en uno dellos decia que no habían dentrar en la fortaleza él ni ninguno de los suyos dentro de tres días, y que él mismo había quebrantado lo que había puesto, y pues el Rey había rompido con él, que le rompiese la cabeza, pues lo podía hacer á su salvo, y que si así no lo hiciese, por el mismo caso merecería ser castigado, y que le dejase á él hacer esta jornada, que él se ponía á pagar la culpa que S. M. por ello le pusiese imputar, y que no hiciese otra cosa si quería acertar; y entonces el Capitán se enojó mucho y dijo: «Ios de aquí, señor Contador, que yo sé lo que hago mejor que vos lo que decís, y lo hecho está bien hecho y no curéis de hablar más en ello, no nos echéis á todos á perder con vuestras cosas que inventáis»; y el Contador le respondió: «por más perdidos de lo que estamos no me daré un clavo yo: siempre me temí que por falta de vuestra cabeza nos habíamos de perder»; y el Capitán respondió: «Yo tengo de dar cuenta á S. M. desto y no vos ni naide, por tanto, andad con Dios y no parezcáis más aquí.» Y así el Contador se partió de allí enojado, diciendo

muchas cosas contra el Capitán y los que le habían aconsejado, que arriba están declarados, diciendo que aquellos le habían movido á hacer el yerro, y que se había hecho en darse á los turcos, porque el Capitán estaba fuera de su juicio natural y no entendía el yerro que había hecho, y iba diciendo á los soldados que topaba que se juntasen con él y que fuesen juntos á casa del Pagador y prendiesen al Rey y á siete turcos que estaban con él y que desta manera tornarían á cobrar á Bugía, y todos respondían que si el Capitán no se lo mandaba ellos no podían hacer cosa ninguna, y el Contador les decía, pues bien os podéis tener todos por perdidos, que ya veis cómo los enemigos se entran habiendo capitulado con el Capitán que no habían de entrar en Bugía dentro de tres días, y al fin no creáis que os han de guardar nada.

De cómo el mesmo día que se entregó Bugía á los turcos echaron fuera toda la gente y los hicieron embarcar con toda la ropa y moneda que tenían.

Agora es de saber que el mismo día que con los partidos que el Capitán hizo con los turcos, el Rey y ellos entraron dentro y conforme á ellos no habían de abajar ni entrar en la tierra dentro de tres días, hasta tanto que fuesen embarcados los de Bugía con sus haciendas y armas y dineros, y todos, grandes y chicos en una nao en que habían traído el artillería y en una carabela portuguesa que había venido con el galeón á proveer á Bugía, y el mesmo día entraron mucha gente, y el Rey, como está dicho, que fué á tomar la moneda, que entró primero por miedo que otros turcos no se la tomasen, y los hicieron embarcar a todos en la dicha nao y carabela con lo que pudieron llevar, y había tanta ropa y atavíos, que hinchieron la dicha nao y carabela de ropa, arcas y líos, y al tiempo que se iban a embarcar algunos, les quitaron los turcos y moros mucha ropa, y con todo esto hincheron la nao y carabela que no cabían más, y es cierto que según era público, nunca Bugía, después que era de cristianos había estado tan próspera como al tiempo que se perdió, que de ver el almoneda que se hizo en el Acelgar (sic) de las ropas y atavíos que

hallaron los turcos en Bugía era cosa rica de ver y lastimosa de contar.

El mismo día, antes que saliese la gente de Bugía mandó el Rey sacar todas las esclavas y esclavos moros y cristianos que había y darlos á los moros de la tierra comarcanos para que cada uno tomase sus parientes y deudos que allí estaban, que había mas de cient muchachos y muchachas, dellos moros y dellos cristianos, sin mas de cuarenta moros que el Capitán tenía en una mazmorra, mas de los treinta suyos, y todos estos sacaron de la mazmorra estando presente el Capitán, el cual no mostraba pena de vérselos tomar, antes se estaba como riendo con ellos, diciéndoles: «Andad con Dios hermanos», y esto era especie de la locura que en la cabeza tenía, no tener en nada las cosas que via perder, aunque fuesen suyas, lo cual era muy contrario de su condición antes que aquella locura le tomase, según públicamente se decía.

Este mismo día andaba el Capitán desatinado, y la gente de Bugía tan atribulada y cortada, que no había hombre dellos que hablase palabra, aunque muchos turcos y renegados trataban mal muchos dellos por robarles el dinero y lo que tenían, ascondidas dei Rey, el cual mandó luego por la mañana que los dejasen embarcar con sus haciendas y mujeres y hijos, y les mandó quitar las armas á todos, y esto fué la causa que nadie osaba hablar ni defenderse, y acaesció que yéndose el Capitán á embarcar, estando en el reparo que decian de Don Luis, hacia la mar, y estando el Rey delante, llevaba el Capitán un cofre con cierta moneda, y viuo un renegado por detrás y con un hacha de armas dió un golpe en el cofre y hizosele caer en el suelo, y al caer con el golpe se abrió y saltaron los direros fuera por el suelo, y luego cargaron encima del más de veinte turcos y renegados y comenzaron á coger los reales, cada uno cual más podía y el Capitán se apartó de entre ellos riéndose, no sintiendo la afrenta que le hacían ni lo que le tomaban, como hombre que estaba desatinado, no se lè acordando de lo que conforme á los capítulos había concertado, y así los turcos conocian dél, estar con poco seso y juicio, y preguntaban los soldados si era su Capitán *mahabuel*, que quiere decir loco en su lenguaje, y entre los turcos se decía que

era hombre de poco juicio, pues no osaba hablar al Rey ni al Alamí, y así aquella noche no quedó hombre ni mujer en Bugía que no se embarcase, rescibiendo de los turcos mal tratamiento.

De lo que acaesció á Juan de Milán.

Ya está dicho que este Juan de Milán, calabrés ó milanés, fué por mandado del Capitán en compañía de Ochoa de Çalaya, teniente de pagador, á llevar los capítulos y pactos y hablar con el rey de Argel de entregar á Bugía, y como habló en lengua turquesca con el Rey por no ser entendido del que iba con él, y agora es de saber que fué muy público en Argel entre los alcaides que se hallaron presentes al tiempo que el dicho Juan de Milán habló con el Rey concertando lo que se había de hacer sobre los capítulos que el Capitán le enviaba á pedir, que el Rey le había respondido que no le quería dar nada, echándolo de sí con palabras soberbias, y que el dicho Juan de Milán había concertado con él secretamente, en turquesco, que diese libertad al Capitán, que se fuese en España con ciento veinte hombres, los veinte que los escogiese el Capitán y los ciento los que el Rey les quisiese dar, y con este partido del Rey se vino y trajo del Alamí escrito en la margen de los capítulos lo que arriba está dicho, y que en esto usó de cautela y engaño contra el Capitán y la gente de Bugía, dándoles á entender que el Rey les daba á todos libertad, porque se cree que si el Capitán y gente de Bugía supieran lo que él había hecho y concertado con el Rey en secreto, de no dar libertad más que á ciento y veinte hombres, antes se determinarán de morir todos que darse á los turcos, y desto se da la culpa principalmente al dicho Juan de Milán, porque si él dijera la verdad de lo que el Rey le había respondido, no se dieran ni rindieran á nadie, que más quisieran morir que quedar cautivos, y también se cree que Juan de Milán por propio interese suyo hizo aquella maldad, porque después de haber vuelto de hablar con el Rey, no pareció más, por temor que los soldados no supiesen el engaño y le matasen, antes se fué luego con lo que tenía á meterse en una galera de un turco renegado conosciado suyo, y allí estuvo hasta tanto que todos los de Bugía fueron embarcados,

y á cabo de dos ó tres días que estaban embarcados, se vido que el rey de Argel le dió á Juan de Milán una carabela portuguesa mucho buena que había venido de España con el galeón de S. M. con bastimentos y provisiones para proveer á Bugía, y en ella se embarcaron el Capitán y Veedor y los demás que fueron en entregar á Bugía, como adelante se dirá, y por esto se ha tenido gran sospecha que el dicho Juan de Milán hizo y concertó con el rey de Argel lo de los ciento y veinte hombres, como está dicho, así por miedo que tuvo de perderse con los otros, como por caer en gracia del Rey para que le hiciese alguna merced, como le hizo, y porque la intencion del autor de esta obra ha sido decir verdad por todas las vías y maneras que la pudo saber, y dar á cada uno el cargo ó descargo de sus obras, dice que este Juan de Milán en los principios después que el rey de Argel vino sobre Bugía, hasta la noche que se juntaron para entregarla á los turcos, como está dicho, trabajó así de noche como de día todo lo á él posible en la fortificación y defensa de Bugía, ordenando que se hiciesen reparos y bestiones por la parte de dentro y entendió él en persona en ello dando el modelo y orden dónde y cómo se habían de hacer, mostrando toda voluntad en defender la fortaleza tanto como el que más, sino fuera que después, al tiempo del menester faltó como los otros, como de suso está declarado, y otras muchas cosas pasaron en el cerco de Bugía que aquí no se hace mención dellas así por evitar prolegidad como porque no hacen mucho al caso.

De lo que acaesció estando embarcados el Capitán y gente de Bugía, pensando venir todos en España con libertad.

Estando así embarcados el Capitán con toda la gente que le había quedado en Bugía, la misma noche que se embarcaron vino luego una galera de los turcos á hacer la guardia de la parte de la mar de la nao donde estaba el Capitán y gente de Bugía, y viéndole el Contador dijo al Capitán: «Qué buena señal es ésta, señor Capitán; mucho me parece que nos quiere el Rey, pues tanto cuidado tiene de guardarnos;» y el Capitán dijo: «¿Cómo?» y él le dijo: «¿No veis esa galera que está ahí para nuestra guar-

da? á osadas que nunca yo salga mentiroso;» y el Capitán le dijo: «Siempre anuntiais el mal antes que venga; el Rey lo hace por nuestro provecho, porque los moros no vengan de noche á nado á hurtar á la nao.»

Otro día por la mañana envió el Rey unos barcos á la nao y dijeron al Capitán que les hiciese dar docientos ó trecientos cristianos para que fuesen á limpiar el castillo de los cuerpos muertos que estaban por las calles alanceados de los moros y turcos, y de otras inmundicias, y que habiéndolo limpiado se volverían, y luego el Capitán don Alonso en persona los escogió de los más recios y mancebos que había, y así los llevaron á Bugía, y como esto vido el Contador dijo al Capitán: «Buena señal es ésta, señor Capitán, estos soldados me parece á mí que ojos que los vieron ir no los verán volver; plegue á Dios que yo mienta;» y el Capitán le dijo que no tuviese miedo y que callase, que el Rey cumpliría lo que había prometido, y ninguno de los otros que estaban en el navío no hablaban palabra, antes estaban turbados, como estatnas, y este día salió el Capitán á hablar con el Rey para que les diese las velas y el timón de la nao, y viscocho, teniendo creído que todos habían de venir en España, como los capítulos lo pedían, y todo aquel día y el otro siguiente entendió el Capitán en meter agua en la nao y biscocho, pensando hacer su viaje con todos los que le quedaban, y el día siguiente, estando el Capitán y el Contador con algunos soldados haciendo hinchir unas botas de agua en el añoreta de Puerta Quemada, pasó por allí un jeque moro que se decía Cidi el Hax, y como vido al Capitán con algunos, estar allí, paróse á mirarlos y dijo al Alamí, que iba con él, que le diese un soldado de aquellos, y el Alamí le preguntó que cual quería, y él pidió á Tomás del Castillo, alférez que solía ser de la gente de pie de Bugía, porque este le pareció más bien dispuesto y mancebo que ninguno de los otros, y dos turcos le llamaron y entregaron al jeque y se lo llevó, que nunca más pareció, y dado caso que el Capitán vido esto, no habló palabra, como que no sentía aquello, y estando haciendo esto, entre tanto el Alamí del Rey, con ciertos turcos fué á la nao, do la gente de Bugía estaba embarcada, y tomó una hija del contador Pamenes, doucella de edad de trece hasta catorce años, que se decía Fran-

cisca de Pamenes, de harto buen parecer, y un muchacho muy bonico, de edad de nueve hasta diez años, y antes de esto había tomado una hija del pagador Ochoa de Çalaya, doncella de doce hasta trece años, bien hermosa, y se las llevó al Acesgar, donde el Rey tenía sus tiendas.

Destá manera los tuvieron en aquella nao cuatro días, con decirles que en habiendo tiempo se irían todos, y en este tiempo ya Juan de Milán tenía por suya la carabela portuguesa que el Rey le había dado, y en ella había mucha gente de la de Bugía, que no cabían en la nao.

De la profanación que se hizo en Bugia en la iglesia que allí habia.

Según la cuenta que dan algunas personas que escribieron los actos y cosas de Bugía y su destrucción, dice el autor de esta obra, que el segundo día después que los turcos hobieron entrado en la fortaleza mayor de Bugía, se juntaron ciertos morabitos, que son entre aquella nación tenidos por hombres sanctos, como acá entre los cristianos son los obispos y perlados de la Iglesia, y entre ellos el principal fué uno que se decía Cidi el Hax; este es el que había llevado cativo á Tomás del Castillo, alférez de la gente de pie de Bugía, como arriba está dicho. Este Cidi el Hax había venido muchas veces con mucha gente de pie y de caballo á correr la tierra de Bugía, y había hecho algunos daños y muertes en la gente que en ella residía, y había ido en romería, según se decía, á la casa de Meca, adonde dicen los moros y turcos que está el cuerpo de Mahoma sepultado, cuatro ó cinco veces, y cada vez que venía de allá tenía de costumbre de juntar gran número de moros, y venía á Bugía á correr el campo, y era muy amado del rey de Argel y de todos los turcos y moros de aquella tierra, y no se hacía más de lo que quería, porque era hombre guerrero contra los cristianos.

Este principalmente entró en Bugía y entró en la iglesia y derrocó un crucifijo grande que allí había, y hizolo hacer pedazos y echarlo en la calle, y deshizo todo el retablo y imágenes que había en la dicha iglesia, la cual estaba bien aderezada y reparada de las cosas necesarias, y tomó una imagen de nuestra Señora

que allí había grande y muy linda, y hizola entregar á los alarbes y moros y renegados y otra gente que iban con él, y colgáronla del rollo y á pedradas la hicieron pedazos, y algunos dicen que unos judíos y alarbes, la quemaron, y habiendo hecho esto mandó el morabito que desenterrasen todos los cuerpos que había dentro de la iglesia, de medio año á aquella parte, y los mandó echar en la mar, y lo mismo hizo en el monesterio de Santo Domingó y Nuestra Señora de la Vitoria, y mandó derrocar y descomponer los altares y allanar toda la iglesia, y mandó cavar la tierra del suelo de la Iglesia tan hondo como hasta la rodilla y echarlo todo á la mar, y mandó traer de fuera de la fortaleza otra tanta tierra virgen y echada en la iglesia por suelo, y mandó rapar todas las paredes, que estaban blancas, por la parte de dentro, y mandólas tornar á blanquear de nuevo, y por la parte de fuera toda á la redonda hasta un estado, y mandó derrocar las campanas y cruces que había, de manera que en ella no quedó cosa más de las paredes, de como los cristianos la tenían, y donde estaba el altar mayor, después de allanado todo, mandó poner una silla á la morisca donde se asentase el cacizo Alfaquí para los libros de la Zuma y Alcorán, y mandó luego hacer el Zalá con mucha solemnidad, á la cual fué el Rey con todos los turcos y renegados que se hallaron con él, y allí, este Cidi el Hax, gran morabito, les leyó las liciones y cerimonias del Alcorán, á la costumbre de los turcos, y maldijo y profanó aquella iglesia con todas las cosas que los cristianos en ellas tenían y la redujo é constituyó en mezquita de turcos y moros, haciendo en ella sus cerimonias como morabito santo, á la usanza turquesca y morisca, por manera que la iglesia que antes solía ser templo donde Dios se servía y solemnizaba por los cristianos, quedó hecha de allí adelante mezquita adonde los turcos y moros sirviesen al diablo, y todo esto vieron algunos cristianos que allí quedaron cativos, y algunos renegados que iban con el Rey, pesantes de ver esto, que dello dieron testimonio.

De como á cabo de quatro dias que los de Bugía estaban embarcados los tomaron por cativos, y lo que mas acaesció.

A cabo de quatro días que el Capitán D. Alonso de Peralta estaba embarcado en una nao con toda la gente que le había quedado, pensando venir en España en libertad con todos ellos, como estaba en los capítulos, habiendo en todo este tiempo hecho la guardia la galera de los turcos, luego por la mañana vino á la nao el Alamí del Rey con ciertos turcos, y dos turcos comenzaron á llamar al Capitán y al Veedor Lavado, los cuales salieron del navío á las barcas de los turcos, y de allí llamaron á los demás que les pareció escoger, para que se apartasen de la otra gente para ir á España, y se fueron á embarcar en una saetía, y también hicieron embarcar á Luis Godínez y á los suyos, y á la mujer del Veedor Bartolomé Lavado, y á la mujer de Tabladillo y á la mujer de Ochoa de Calaya, que estaban en la dicha nao, y los apartaron en una saetía que estaba junto al reparo que decian de Don Luis, y á todos los demás que estaban en la dicha nao, los hombres llevaron á las galeras de los turcos que á la sazón estaban surtas en el río, que eran trece, como dicho es, entre galeras y galeotas, y á las mujeres y niños los llevaron á las tiendas del Rey, que allí se vido aquella mañana apartar las mujeres de sus maridos y los hijos de las madres y padres, con gran lloro que hacían, que era gran lástima de verlo, y al tiempo que los sacaban de la nao, les quitaban todo lo que les hallaban, hasta mirarles sus vergüenzas buscándoles los dineros, y aquel día fué de gran quebranto y lloro para los de Bugía, y maldecían al Capitán y Veedor y á los otros consejeros, llamándolos á voces de traidores que los habían vendido á sus enemigos con engaño, y porque no los dejaban morir peleando.

Este día se pasó en llevar los cativos á las galeras y las mujeres y niños á las tiendas del Rey, y el Capitán y los otros que escogió para que viniesen con él, se fueron á la carabela de Juan de Milán, en la cual después vinieron á España, y al tiempo que el Capitán se partió de la nao para apartarse de los otros, era cosa de ver lo que el Contador le dijo, repitiéndole lo que había hecho,

que por no ser prolijo no se pone aquí, que cierto, él le trató tan mal de palabras feas, que no son para parecer delante de gentes, mostrando contra él tan grande enojo, que se cree que si tuviera armas hiciera algún desconcierto, y á todo el Capitán no le respondió palabra más de decirle que tenía razón, y habiendo entendido el Contador que se venía á España le dijo:

«¿Adonde vais, señor don Alonso, dejándonos á todos cativos y las fortalezas perdidas? ¿Pensáis que están en España los bollos colgados para vos? Pues yo os desengaño que en siendo allá pagaréis lo que habéis hecho por vuestra cabeza; por eso, mirad lo que hacéis; guardaos del diablo.» Y el Capitán respondió: «Señor, yo no me quiero ir y me quiero quedar con vosotros, porque fui engañado, que si yo pensara que esto había de ser, antes muriera defendiendo á Bugía que no entregarla á los turcos.» Y el Contador le dijo: «¿No os avisé yo á vos muchas veces desto, mas vos nunca me quisistes creer, por hacer placer á vuestros amigos, que os han echado á perder por salvar ellos las vidas y haciendas?» Y pasaron otras muchas cosas que aquí no se ponen por lo dicho, y verdaderamente podré decir que si el Contador Pamenes tuviera algún mando sobre la gente y hubiera una docena de hombres como él, ó se hiciera lo que él ordenaba y decía, se cree y tiene por cierto que Bugía se salvara, porque era cosa maravillosa de ver cuán determinado estaba en lo que vía que convenía á la defensa de aquella fortaleza, más en todos ellos no hubo nadie que se allegase á su parecer, antes todos los que había en Bugía le eran contrarios, al parecer de las gentes, y se guardaban dél los que hablaban al Capitán para que hiciese partidos con el Rey de Argel, y de ver esto el que hizo esta relación, ha querido hacer aquí minción de algunas cosas que allí hizo, pareciéndole que un hombre que entre tantos se mostró más constante que ninguno, era razón hacer aquí particular minción dél.

De unos moros de la tierra que se habían tornado cristianos en Bugía.

El primer día que el Rey de Argel entró en Bugía, mandó sacar todos los esclavos, así cristianos como moros para que sus

parientes que allí estaban los llevasen á sus tierras, y así fueron todos sacados de Bugía, así hombres como mujeres y muchachos, y mandó que los entregasen á los moros comarcanos de Bugía, porque ellos se lo pidieron y así se hizo, y algunos dellos, que eran cristianos se tornaron luego moros, y acaesció que uno que decían Bartolomé Perez, y otro que llamaban Carrillo y otro que se llamaba Nicolás y otro muchacho, hermano del dicho Bartolomé Perez y una moza que llamaban Catalina, que era de uno que se decía Francisco de Baena, y una muchacha, hija del dicho Carrillo, no quisieron tornarse moros, por muchas dádivas que les prometieron ni por muchas amenazas que les hicieron, diciendo que ellos eran cristianos y así habían de morir.

Visto esto por los moros, hiciéronlo saber al Rey, y él les respondió que hiciesen de ellos lo que quisiesen y así mandaron juntar algunos que estaban en duda de tornarse moros y delante dellos los ataron y los apedrearon y después de hechos pedazos los quemaron, los cuales murieron con tanto ánimo y voluntad, llamando á Nuestra Señora, que fué cosa de gran admiración la constancia y firmeza que tuvieron, diciendo que eran cristianos, habiendo poco que se habían convertido, y algunos destes convertidos estuvieron cristianos muchos diciendo á los parientes que ellos ya eran moros.

Después de haber tornado el Rey á Bugía mandó luego á los maestros que estaban entendiendo en la fortificación, que luego comenzasen á entender en levantar lo que se había derrocado del castillo mayor, y así hizo venir muchos moros para que limpiasen la Cava y ayudasen á trabajar en la obra, y estuvo allí quince días después que la hubo ganado, reparando la cerca y proveyendo lo que era necesario, así para la fortificación como para todo lo demás, y á cabo deste tiempo, dejando allí un alcaide con trecientos turcos renegados para la guarda, y muchos moros para el trabajo de las obras, se partió por tierra con su gente de caballo, y las galeras con los cativos fueron derechas á Argel, y dió al Capitán de Bugía ciento y catorce hombres que fuesen con él á España, y decía el Rey que el Capitán, con los demás, en llegando á España, el Rey les había de mandar cortar las cabezas, porque se habían rendido como gallinas, y los ciento que le dió

fueron todos viejos y heridos, y los catorce el Capitán los escogió á su voluntad, es á saber: á Bartolomé Lavado, teninte de Veedor, y su mujer, y á Ochoa de Çalaya, teninte de pagador, y su mujer, y á Juan de Milán, y á Diego de Barçena, y á Cristobal de Tabladillo, y su mujer, y á Luis Godinez, y á Diego de Santiago, y los criados y oficiales de Luis Godinez, y á Alonso Sánchez Crespo, y á Domingo de Alcibar, pagador, que estaba dolinte, y otros de que no se hace memoria; y el Capitán quisiera llevar al Contador, según se decía, y el Veedor y los que con él iban, consejeros suyos, le dijeron que en ninguna manera lo llevase, porque en llevarle llevaba el cuchillo con que los degollarían, porque conocían que sólo él había acertado, y así lo dejó cativo con su mujer y cinco hijos, y dende á cinco días que el Rey tomó por cativos á los de Bugía y dió licencia al Capitán y á los que habían de ir con él, el Capitán se partió de Bugía en la carabela que el Rey dió á Juan de Milán y aportaron á Alicante en pocos días, y la mujer de Ochoa de Çalaya y muchos de los heridos que traía, murieron antes de llegar al puerto, según después se supo con verdad, y desta manera se perdió Bugía con toda la gente que en ella había, por falta de buena cabeza y por malos consejeros que tuvo el Capitán, porque en Bugía había muchos escuderos honrados, y vizcainos que habían pasado en el galeón de S. M., personas honradas y valerosas que osaran pelear y perder las vidas por defender la fortaleza si hubiera quien los mandara y rigiera como convenia, más esto faltó al mejor tiempo, como está dicho, sin dar parte á estos que digo lo hicieron como ya está contado, de lo cual no se podían escusar de gran culpa el dicho Capitán y tiniente de veedor y los otros que votaron para que se entregase la tierra.

Luego que el rey de Argel hobo sacado la gente de la nao para enviarlos cautivos á sus galeras, y las mujeres y niños á sus tiendas, hizo recoger todo lo que había en la nao, que fué mucha ropa de particulares y dinero, y llamó los jeques y alcaides que habían venido con él, y les dió muchas mujeres y muchachos y muchachas y mandó hacer almoneda de toda la ropa, que fué cosa de no creer los atavíos y ropas que se hallaron en Bugía, de que se sacó hartos dineros, y se partió para Argel rico y victorio-

so por tierra, con mucha gente de caballo y de pie, y los trece navíos se partieron luego y llevaron todos los cativos á Argel, los cuales llegaron en tres días y cinco antes que el Rey llegase, y como fueron llegados, luego desembarcaron los cativos, y para verlos se juntó toda la gente de Argel y muchos moros y alarbes de la tierra á verlos desembarcar, y todos se pusieron en orden por las calles, y los cativos pasaron por medio, y al pasar hacían los moros y moras tan grande algazara diciendo *yvyn* en su lenguaje, dando gracias á su profeta Mahoma, y muchos dellos los escupían dicindoles de perros, y así pasaron hasta el Baño, que es la prisión do el Rey tiene sus cativos, y hasta la casa del Rey, donde fueron las mujeres y niños, y venido que fué el Rey, tornó á dar muchas mujeres y niños á los alcaides y jeques de la tierra que habían venido con él, y dende á siete ó ocho días, vino el rey del Cuco con mas de mil y quinientos moros, sus vasallos, á dar la obediencia al Rey de Argel, y le trajo cierto presente, y el Rey de Argel le envió su gente de guarda y su música á recibirle, sabiendo que ya venía, y así entró en Argel con gran triunfo y el Rey de Argel lo rescibió muy bien, y presentó cuatro cristianas y quedaron amigos, hasta que el Rey de Argel murió.

Muchas cosas se supieron en Argel después que la gente de Bugía fué llevada allí, las cuales decían los alcaides turcos y algunos soldados especialmente lo que está dicho de Juan de Milán, y también se dijo que los que fueron de voto y parecer que Bugía se entregase á los turcos, que fueron el tiniente de Veedor, Lavado, y Ochoa de Çalaya, tiniente de pagador, en cuyo poder estaban los dineros de las pagas de Bugía y la Goleta, que estos habían tomado de los dineros de las dichas pagas en harta cantidad, y los habían repartido entre Diego de Barcena y Cristobal de Tabladillo, su hermano, y Tomás del Castillo y Melchor Alvarez y los suyos, sus consortes, y para sí mismos habían tomado la mejor parte, diciendo que como el Rey de Argel los había de llevar después que hobiese entrado en la fortaleza, más valía que los llevasen ellos para remediarse con ellos, tenindo entendido que venían todos en libertad con el Capitán á España, y desto daban testimonio algunos soldados que los habían visto repartir, especialmente uno que decían Zancarrón, que era como paniaguado del paga-

dor, que decía que él mismo había llevado los dineros que así habían repartido, á la carabela en que vinieron á España, que el Rey había dado al dicho Juan de Milán.

De cómo á cabo de dos meses y medio que la gente de Bugía fueron llevados á Argel, el Rey llamó al Contador, y lo que en esto pasó.

A cabo de dos meses y medio que Bugía era perdida y la gente della llevada á Argel, como arriba está dicho, los soldados que habían cativado en la toma de Bugía, en el Baño y prisión donde estaban, tenían diferencia unos con otros, en que los unos decían que por culpa del Capitán y Veedor y de otros se habían perdido, y otros decían al contrario, y entre otras cosas decían, que si al Contador Pamenes le creyeran y se hiciera lo que él quería, que no se perdieran así como se han perdido, y sobre esto porfiando unos con otros, daban voces tanto, que los turcos guardianes del Baño lo hubieron de entender y preguntaron á los cativos que porqué reñían, y algunos les dijeron lo que pasaba, y como el Contador, estando en Bugía al tiempo que el Rey estaba sobre ella, queriendo el Capitán entregársela, se lo había contradicho y le había dicho muchas veces que no se diese á ningún partido, y que si esto hicieran que pudiera ser que se defendieran, y que cuando el Rey había entrado á la casa del Pagador á apoderarse de la moneda que allí estaba, el Contador había pedido gente al Capitán para prenderle á él y á sus alcaides, y los turcos sabido esto fueron al Rey y contáronselo, y el Rey dicen que se enojó de oirlo y envió un *Chauz* á llamar al Contador, y como fué ante él, decían muchos turcos que mandó al *Chauz*, que es como verdugo, que estuviese detrás del Contador, y le preguntó mostrándose enojado que le dijese si era verdad que estando él en Bugía había dicho al Capitán que no le entregase á Bugía, y que el Contador le había respondido, que los buenos cristianos tenían de costumbre decir la verdad á Dios y al Rey, y que como á Rey y señor suyo, que entonces era, determinaba decirle verdad, y entonces dijo, que él estaba en Bugía sirviendo al Rey de España, cuya era aquella fortaleza, y si él hubiera de hacerlo como

Alcaide y Capitán del Rey de España, él se la defendiera hasta morir, y que era verdad que muchas veces había requerido y aconsejado al Capitán que no se diese á ningún partido y que determinase de defender la fortaleza hasta morir y que si otra cosa hacía, que por ello el Rey de España le castigaría en la persona y bienes, y que por haber hecho esto en servicio de su Rey, no merecía por ello se le hiciese mal tratamiento, y que pues su Alteza era hombre de guerra y sabía y entendía que los que hacen lo que deben no merecen pena, no le culpasen por esto, y que el Rey se lo estaba mirando, bajada la toca, y que en esto había vuelto la cabeza á mirar al Alcaide Azán, y que el Alcaide, bajando la cabeza le había hecho cierta seña con el gesto, y que entonces el Rey le había tornado á preguntar que si había él de pelear con toda su gente, y que el Contador le había respondido que si fuera el Alcaide de Bugía, que á lo menos, primero que entrara dentro no le había de quedar hombre vivo, y que cuando mas no pudiera matara todas las mujeres y niños y viejos y quemara cuanto había en Bugía, y saliera á la muralla á morir con los que le quedaran, y que á esto el Rey había vuelto otra vez la cabeza al Alcaide Balí, y que el Alcaide había meneado la cabeza, y en todo este tiempo, siempre el *Chauz* estuvo quedo á las espaldas del Contador Pamenes, y decían después los alcaides que fné maravilla como el Rey no le había mandado cortar la cabeza por hablarle tan osadamente, y que luego el Rey le había tornado á preguntar, que si era verdad que cuando él había bajado con sus alcaides á la casa donde estaba la moneda, él había pedido gente al Capitán de Bugía para entrar en la casa y prender su persona y los suyos que iban con él, y que el Contador le había respondido que era verdad que lo había hecho y que el Capitán no le había querido escuchar ni dar gente para ello, y que el Rey había estado un rato sin hablar, mirándole, y tornando á mirar á los alcaides que estaban allí mirando lo que pasaba, sin hablar palabra, y que luego el Rey le había tornado á preguntar, que si el Capitán le diera la gente que pedía y lo prendiera, que hiciera de su persona y de los que estaban con él, y que el Contador había respondido, que luego los pusiera á buen recaudo y que á su persona él hiciera todo el servicio que pudiera, como á Rey, y que

le apremiara á que luego mandara apartar toda su gente de la muralla y los mandara volver á Argel y dejasen libre á Bugía, y que después hiciera con él el mejor partido que pudiera, y que entonces el Rey había alzado el dedo pulgar, diciendo, «á fé de Deu tu beno no tener paura, á mi hacer bien para tí,» y luego dijo al *Chauz* que estaba á las espaldas del Contador, que se fuese de allí, el cual hasta entonces había estado esperando lo que mandaba hacer del Contador Pamenes y todos pensaban que le mandara cortar la cabeza, según se había mostrado enojado cuando había enviado á llamarle, y como fué ido el *Chauz*, el Rey preguntó al Contador que como estaba flaco y que él le había respondido que había estado muy malo, poco había, y también que no tenía una *burba* para comprar pan, y que entonces el Rey le había mandado dar diez doblas y que le había dicho que comprase un matalazo y mandádole dar dos mantas moriscas nuevas, y que así le había despedido diciéndole que cuando hubiese gastado aquello él le daría más, y decían muchos alcaides que allí se hallaron, que todos pensaban que el Rey le mandara cortar la cabeza, porque al tiempo que le había mandado á llamar le habían oído decir que se lo había de pagar, y que para ello había mandado esperar al *Chauz*, que es como verdugo, como ya está dicho, y que después de ido de allí el Contador, el Rey decía que era buen hombre y que tenía buena testa, y que deseaba que se tornase turco para traerlo consigo, y que dende á pocos días había enviado al Alcaide Hazán para que de su parte le rogase que se tornase turco y que le daría una alcaidía de las mejores, y el Alcaide Hazán había ido y hablado con él y que el Contador le había respondido que aunque le diese cuanto estaba debajo del sol, no se tornaría turco, y que dijese al Rey que en aquel caso no le mandase más hablar, que antes consentiría morir, y que de hombre que negase su ley nunca confiase nada, y que el Alcaide Hazán le había dicho que él no diría aquello, porque él también había sido cristiano, y que así se había ido, y contado al Rey lo que le había respondido, y que el Rey mostró pesar dello, y esto fué muy averiguado porque muchos alcaides que allí se hallaron, lo contaron á otras personas, renegados y cristianos y en Argel decían los turcos á los de Bugía que eran gallinas y que entre

todos no había habido más de un gallo, que había sido el Contador, y que esta palabra la habían oído decir al Rey, y que también decía que el Capitán don Alonso y á los que habían ido con él, el Rey de España les había de mandar cortar las cabezas en llegando, y porque al autor de esta obra le ha parecido que por olvido, antes de agora no había dado razón ni cuenta á los que esta relación hobieren de leer, del artillería y municiones y otros pertrechos que el Rey de Argel llevó sobre Bugía, por no haber podido alcanzar hasta agora la certenidad dello, pone aquí lo que alcanzó á saber dello, en la forma siguiente.

Llevó el Rey de Argel sobre Bugía cuatro piezas de fuslera, dos cañones reforzados y dos pedreros que pesaban ciento y cincuenta quintales cada uno, y los reforzados tenían de pelota de hierro colado setenta y tres libras, y los pedreros pesaban las pelotas que tiraban de piedra ciento y quince libras.

Llevaba más otras tres piezas, que la una pesaba ciento y treinta quintales y las dos á ciento y veinte cada una. Llevaba otros dos cañones, que el uno pesaba noventa y cinco y el otro noventa y tres, según por la cuenta y grandor dellos parecía.

Con estas nueve piezas dió batería al castillo Imperial y al castillo mayor de Bugía; dicen algunos, y así pareció ser verdad, que demás destas nueve piezas arriba declaradas, llevó otras doce más pequeñas, y que destas no se sirvió en aquella jornada, ni se desembarcaron, las cuales dichas nueve piezas gruesas, el Rey de Argel hizo fundir en Argel á un gran maestro artillero que allí tiene, y al tiempo que las fundía decía y echaba fama que las quería para ir con ellas sobre Orán y Bugía, y en Bugía se supo esto dos años antes que el Rey fuese sobre ella y no se hacía caso dello, pensando que nunca fuera, lo cual es gran yerro de los Capitanes que están por alcaldes en fronteras de enemigos, oyendo que su enemigo se pertrecha para venir sobre él, no apercibirse y proveerse para resistirle cuando viniere, y no hacer poco caso de los peligros que le puedan suceder, porque á los tales les acaesce fácilmente caer en ellos, como acaesció al Capitán de Bugía y á otros que en semejantes negocios se han descuidado.

Después que el Rey de Argel hobo tomado á Bugía, como está dicho, hizo juntar sus morabitos y adivinos, como suelen hacer

los reis de Argel cuando les acaesce algún caso próspero, para que aquellos, según sus artes diabólicas, les digan y aclaren lo que adelante en ello les ha de suceder, y juntados que los hubo les preguntó que qué suceso hallaban en lo de Bugía y ellos le respondieron que ellos hallaban por sus artes que él había de tomar á Bugía como la había tomado y que presto la tornaría á perder para siempre, y tomando crédito desto, temiendo que enojado S. M. vernía con su ejército sobre él y se la tomaría, no haciendo caso de defenderla, mandó sacar toda la artillería que allí había y la mandó embarcar y llevar á Argel, dejando solamente siete piezas medianas en el castillo mayor de Bugía y tres en el Castillejo, y así mismo mandó llevar todo el trigo y harina que había, y otras municiones, y cuatro campanas que había, y todo lo mandó llevar á Argel.

Muchos inconvenientes y grandes ocasiones se han hallado por donde parece claro esta fortaleza de Bugía haberse perdido como se perdió, y el primero y más principal, fué haberse dejado el castillo Imperial como se dejó, como arriba está declarado, porque éste era llave y defensión de toda aquella tierra, y esto fué dar mayor ánimo á los turcos para acometer y tomar todo lo restante, porque si éste se defendiera y no se dejara, como se dejó, de puro miedo, no le osara el rey de Argel acometer ni dar combate de manos hasta tanto que lo hubiera allanado por el suelo, porque sabía que estaba todo contraminado desde los çimientos y tenía gran temor él y su gente que los cristianos que estaban en el castillo los quemarían con pólvora por de dentro de aquellas minas, y esto se supo en Argel de muchos turcos y renegados que se habían hallado con el Rey en el cerco de Bugía, de los cuales se conoció tener pesar por haberse perdido aquella tierra, de manera que parece claro inconveniente haberse dejado como se dejó, hasta tanto que el Rey por fuerza le tomara después de haberle derrocado, porque allí gastara primero la pólvora y municiones que traía y no tuviera después con qué bair los otros castillos, y así no se perdiera aquella tierra como se perdió. Lo segundo por haber en los dichos castillos de Bugía mucha gente desaprovechada y no experimentada en la guerra, los cuales mostraban tener mucho temor y andaban como espantados. E tercero

fué haber el Capitán don Alonso Carrillo de Peralta perdido parte del juicio que tenía, por el mucho trabajo á que se dió, como arriba está dicho, porque á estar él en su natural juicio, como antes, nadie le osara hablar en que hiciese ningún partido con el Rey para entregarle á Bugía, y con esto fuera posible defenderse de los turcos con la gente que tenía, porque cuando estaba en sano juicio, era hombre animoso, tanto que le sobraba, más después que cayó en aquella falta, vino en estado de llorar como niño, como está dicho. Lo cuarto fué los malos consejeros y asesores que tuvo al tiempo que se entregó la fortaleza, que fueron Bartolomé Lavado, tiniente de Veedor, que era el más principal en el mandar la gente, después del Capitán, y los otros sus consortes, como arriba está dicho, porque si este fuera el que debía, sólo él bastara á traer al Capitán á todo buen propósito, porque en aquella sazón el Capitán no hacía más de lo que él quería, y así fué bastante con sus amigos á mover al Capitán á que hiciese el yerro que hizo en la entrega de Bugía, y esto es así mucha verdad y lo dirán los que allí se hallaron, queriendo decir verdad. También hobo otro inconveniente, que fué deservicio de S. M. y daño de la fortaleza, que mucha parte de los soldados estaban descontentos por no habérseles hecho la paga que les había venido en el galeón, y desto tuvieron la culpa el tiniente de pagador y tiniente de Veedor, que por averiguar sus cuentas y trapazas con la gente, dilataron la paga hasta que se perdió todo, y ellos de razón serían obligados á pagarla al Rey, ó á los soldados, teniendo de qué.

Muchas otras cosas acaescieron que aquí no se ponen por evitar proligidad, y también porque muchas personas han enviado en España la razón desto, unos más y otros menos, cada uno según lo que vido y entendió, y según su habilidad y aire, y con ésto se hace fin á esta obra, después de haber sido bien vista y comunicada con personas á quien se pueda dar todo crédito, cuyos nombres no se ponen aquí porque los más son muertos, y hace poco al caso poner aquí sus nombres, porque esto no se hizo para más de que se supiese la verdad de lo que pasó en la pérdida de Bugía, la cual se comenzó en Bugía estando obsesa del rey de Argel, que se llamaba antes que fuese rey Azal Arraez, y después que fué proveido por rey de Argel, se nombró Azal Haxan;

después de habida verdadera relación de muchos turcos y alcaides y renegados que se hallaron con el Rey en el cerco de Bugía y de algunos cristianos que estaban en el Baño cativos, y se acabó en Argel á diez y nueve días del mes de Agosto del año de 1558 años. En este año hubo grande pestilencia en Argel y su tierra, de la cual y deste cautiverio nos quiera librar Nuestro Señor y Salvador Jesu Cristo, qui in trinitate perfecta vivit et regnat cum Patre et Spiritu Sancto in secula seculorum, amén.—Finis.»

En 29 días del mes de setiembre del año del nascimiento de Ntro. Salvador Jesu Cristo, de 1555 años, que fué día de Sant Miguel, fueron entregadas la cibdad y fortalezas de Bugía á Azal Baján, bey, rey de Argel, la cual entregó don Alonso Carrillo de Peralta, Alcaide y Capitán dellas, de su propia voluntad y con voto y consentimiento de Bartolomé Lavado, tiniente de Veedor de las dichas fortalezas, y de Ochoa de Çalaya tiniente de pagador, y de Alonso Sanchez Crespo, Capitán del campo, y de Diego de Bárcena, alférez de la gente de caballo, y de Cristóbal de Tabladillo, su hermano, y de Tomás del Castillo, alférez de la gente de pie, y de Juan de Milán, mercader, y estos son los principales que votaron y dieron parescer que la dicha Bugía se entregase á los turcos; también á la sazón estaba allí Luis Godínez, que había ido por visitador, el cual no quiso votar con los otros, poniendo por escusa que el Rey le mandaba que no se entremetiese en las cosas de la guerra, como arriba está dicho; también estaban otros muchos escuderos y soldados, que no hicieron caso dellos para este negocio, los cuales votos y entrega defendió y contradijo Felipe de Pamenes, Contador que á la sazón era en la dicha Bugía, con todo su poder y fuerzas, como arriba está dicho, y como se halló solo deste parescer, no fué en su mano poder estorbar que no se hiciese la dicha entrega. También fué vista y recopilada esta obra por el Rdo. P. Fr. Gregorio Manjarrés, vicario del Monesterio de San Vicente Ferrer de Bugía, de la Orden de Predicadores, el cual se halló presente á todo lo aquí contado, así en Bugia como en Argel, estando cativo, y la aprobó por verdadera y la firmó de su nombre, en 22 días del mes de Agosto, año supradicho.—Fr. Gregorio Manjarrés, Vicario.

Cumplióse el vaticinio del Contador Pameus. El 4 de Mayo de 1556 subió D. Alonso Carrillo de Peralta al cadalso en la plaza mayor de Valladolid, y al degollarle voceó el verdugo: «Esta es la justicia que el Rey manda hacer con este hombre por no haber cumplido las obligaciones de soldado».

Madrid, 25 de Septiembre de 1896.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

II.

ESTUDIO SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y COSTUMBRES DEL PAIS
VASCONGADO, CON OCASIÓN DEL EXAMEN DE LAS OBRAS DE LOS SEÑORES
ECHEGARAY, LABAIRU, ETC.

7.

La creación de las hermandades, así en Guipúzcoa como en Álava, Navarra y Vizcaya tuvo especial importancia, porque de ellas nació la legislación común de cada una de aquellas provincias; pero á pesar de cuanto pretenden sus panegiristas, resulta, por lo dicho, evidente que las tales hermandades no tuvieron existencia legal, sino por la aprobación y la confirmación de los monarcas de Castilla, y que los preceptos ó si se quiere leyes que formaban cada uno de estos fueros, que llamaremos generales, no fueron escritos hasta muy entrado el siglo xiii, según consta por declaración de los mismos interesados al dirigirse al rey D. Alonso XI, los procuradores de la provincia de Alava; y según testimonio, no menos auténtico, ya fué muy entrado el siglo xv cuando Gonzalo Moro, después de una junta celebrada en la iglesia de Guetaria, redactó los de Guipúzcoa. Debe tenerse presente que la formación de dicha Junta no era debida ni traía su origen de un derecho político reconocido y sancionado, ni por ley ni por anteriores costumbres. La Junta de Guetaria, com-

puesta de los alcaldes de las hermandades de Guipúzcoa y de algunas personas notables de la provincia, no era más ni menos que una mera Comisión que redactó un proyecto en forma de cuaderno de leyes, las cuales no tuvieron valor ni eficacia, sino por virtud de la sanción del rey D. Enrique; es decir, que el carácter legislativo de estas concesiones, base y fundamento de los fueros que han regido en Guipúzcoa hasta la terminación de la última guerra civil, fueron leyes formadas por la autoridad real en virtud de su propia y absoluta soberanía.

La redacción de los de Alava en su carácter de legislación provincial, fué de fecha todavía posterior y tuvo por origen la unión de todas las hermandades alavesas en un solo cuerpo, decretada por el rey D. Enrique IV estando en Vitoria, y para formar las ordenanzas de las hermandades reunidas en Alava, el rey dió comisión á Fernan González de Toledo, Diego Martínez de Zamora, Juan García de Santo Domingo y Pedro Alonso de Valdivieso, todos del Consejo Real, y ya en este caso no fueron representantes de las hermandades ni de las villas de Alava los autores de la redacción de las ordenanzas confirmadas luego por el rey en 5 de Septiembre de 1453 en Santo Domingo de la Calzada. No cabe una demostración más directa y completa de que los fueros generales de esta provincia eran concesiones del monarca hecha en virtud de su soberanía.

Otro tanto acontece con el fuero general de Vizcaya, que, por algunas de sus particularidades, merece especialísimo estudio. Es la primera de estas, la existencia del señorío que bajo cierto aspecto sirve de base á las opiniones que sustentan los partidarios absolutos é incondicionales de las antiguas franquicias de aquel territorio. Por consiguiente, lo primero que debe estudiarse para determinar la índole especial así de la organización administrativa y política como de la legislación consuetudinaria y escrita de Vizcaya, es lo relativo al señorío. Como suele ocurrir en todo lo que se refiere á las instituciones del primer período de la Edad Media en nuestra patria, este origen está envuelto en verdaderas tinieblas que han sido ocasión de verdaderas leyendas más ó menos fundadas en los hechos; pero es lo cierto que en los primeros monumentos escritos que se conservan de aque-

lla época y que empiezan desde el siglo VIII, parece indudable que el territorio vizcaino fué indeterminado, pues sufrió en su extensión frecuentes y múltiples modificaciones por consecuencia de las vicisitudes de aquellos agitados tiempos, y formó parte de la primitiva monarquía asturiana, aunque en algunas épocas, sin duda breves, perteneciera á lo que ha solido llamarse reino pirenaico por la indeterminación de sus límites y condiciones, y que más tarde aparece ya con carácter verdaderamente histórico constituyendo el reino de Navarra; pero ésto fué más accidental y transitorio en Vizcaya que en las otras regiones del país vascongado.

Sabido es, aunque no está todavía seguramente determinado, es decir, aunque no resulta de una manera explícita y evidente en todos sus detalles y circunstancias, que en las monarquías primitivas que se establecieron en la parte septentrional de la Península, para gobierno y defensa del país, se constituyeron autoridades que con distintos nombres eran delegados y representantes del poder ejercido por los monarcas.

Por otra parte, y sin duda á consecuencia de concesiones de los mismos, existían también como se sabe villas y territorios, en los que sus naturales y vecinos gozaban del privilegio de crear y establecer las autoridades á que habían de estar sometidos. Estas eran las que se conocen con el nombre de Behetrías, las cuales eran de dos clases, las unas llamadas de linaje porque los jefes que habían de ejercer el poder debían ser necesariamente elegidos en ciertas familias, y otras que se llaman de *mar á mar* porque los que las componían tenían el derecho de elegir libremente sus autoridades.

En muchos casos, casi en la mayoría de ellos, estos jefes tuvieron, por las necesidades de la guerra, que ejercer principalmente funciones militares y entonces solían llamarse condes.

Es indudable que tal fué el origen del famoso condado de Castilla que, si bien dependiente en su origen de la monarquía asturiana, no puede negarse que llegó á adquirir carácter de verdadera y completa soberanía, y que unido por pactos matrimoniales en alguna ocasión á Navarra y después definitivamente á León, llegó á constituir los reinos de León y de Castilla, núcleo

y fundamento principal de la gran monarquía que abrazando toda la Península á fines del siglo xvi, extendió su poder á diferentes Estados de Europa y á otras muchas regiones del mundo, dando ocasión á que con exactitud se dijera de los monarcas españoles que no se ponía el sol en sus Estados.

Puede asegurarse que, quizá antes que el condado de Castilla, existió el de Vizcaya, aunque éste, andando el tiempo, estuvo sometido á aquél.

De todas suertes, es lo cierto que hasta ahora no ha podido establecerse con exactitud el Catálogo de los señores de Vizcaya y que parece un tipo casi mitológico y legendario el célebre Uria, que se supone haber sido el primer señor de Vizcaya.

Fuera éste ú otro el primero que obtuvo esta dignidad y cargo, ocurre la duda de si lo obtuvo en virtud de designación ó, como ahora se dice, de nombramiento de los reyes de Asturias ó por elección de los naturales del territorio. Muy difícil es de sostener esta segunda hipótesis, ni aun teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de las Behetrias, porque éstas de ordinario comprendían un solo lugar ó villa con las aldeas y territorios adyacentes, y desde sus orígenes aparece el señorío extendiendo su autoridad, no al territorio actual de Vizcaya porque entre otros no perteneció á ella, sino muy tarde el de Durango, pero sí una parte considerabilísima de él.

No es verosímil, y puede afirmarse que ni siquiera posible, que en aquellos azarosos tiempos se reuniesen, no ya todos los habitantes de aquel país sino siquiera delegados suyos para proceder á la designación de su señor.

Puede, por lo tanto, tenerse por averiguado, que los primitivos señores de Vizcaya fueron designados por los monarcas de Asturias y que tuvieron principalmente carácter militar con la condición y título de condes; y, en efecto, en los documentos más antiguos que de ellos hacen mención, los reyes de Asturias los consideran como delegados suyos y como parte de sus Estados los territorios en que ejercían su jurisdicción, aunque en menor grado que en Castilla. Las vicisitudes de aquellos tiempos fueron causa de que los señores de Vizcaya llegasen á adquirir, si no de derecho, de hecho al menos, verdadera soberanía, y que habiénd-

dose enlazado los que la ejercían pertenecientes á determinadas familias con las de varios monarcas nacionales ó extranjeros y últimamente con las de los reyes de León y de Castilla, vino á incorporarse el señorío á esta corona y á formar parte constitutiva de ella, pero antes de ésto y ya en los últimos períodos de la Edad Media, fueron príncipes de la sangre real de Castilla nombrados para ejercer el señorío, hasta que, bajo el glorioso reinado de doña Isabel y siempre con la mira de llegar á la apetecida unidad de la monarquía española, se incorporó definitivamente á la de Castilla el señorío de Vizcaya.

En comprobación de cuanto dejamos expuesto, existen gran número de documentos, de los cuales resulta que en diferentes épocas, ya cuando estaba incorporado el señorío de Vizcaya en el condado de Castilla, ya cuando formó parte del reino de Navarra y ya cuando era uno de los Estados de la monarquía de León y de Castilla, estos soberanos poblaron, en virtud de fueros especiales, que todos ellos no eran sino verdaderos traslados de los que ya gozaban otros lugares de los reinos de Aragón, Castilla y Navarra, la mayor parte de las villas que existen hoy en el territorio vizcaino. Además, esos mismos monarcas desde el siglo ix hasta el xvi expidieron numerosos documentos que pueden examinarse ya en la colección publicada por Llorente y por el Sr. Muñoz; ya antes que en estas en las que ilustran los *Anales de Aragón*, de Zurita; ya en la obra de La Ripa titulada *Corona real del Pirineo*; ya en los *Anales de Navarra*, del padre Moret, y principalmente en sus *Investigaciones*, documentos de verdadero carácter legislativo expedidos en virtud de la soberanía de los monarcas, en los cuales tienen su único y verdadero fundamento los privilegios todos de que han gozado y todavía gozan en alguna parte los naturales del antiguo señorío de Vizcaya.

Es, por consiguiente, inexacto y carece de todo apoyo histórico, la opinión de que los tales privilegios fuesen resultado de pactos libremente discutidos entre los vizcainos y los soberanos á que por tiempos estuvieron sometidos.

Del examen imparcial y desapasionado de cuantos documentos existen, resulta que lo mismo Vizcaya, que Alava, Guipúzcoa y Navarra, obtuvieron sus fueros y privilegios por meras concesio-

nes regias, siendo ésta una verdad histórica tan evidente que puede considerarse como un axioma, en cuanto puede haberlos en la ciencia histórica, aunque para fundarlos, es conveniente reunir los datos y noticias que tanto abundan.

Según ya dejamos expuesto, hasta considerar, como con repetición hemos dicho, cuál era el concepto de la soberanía en aquellos remotos tiempos y cuál ha sido hasta los nuestros para que se comprenda la absoluta imposibilidad moral de que hayan existido los pactos que se suponen origen de la legislación de las Provincias Vascongadas.

No es una prueba en contrario ni puede serlo el juramento que prestaban los señores de Vizcaya de guardar y cumplir los fueros de la tierra, por una razón á nuestro parecer decisiva, y que consiste en que los reyes prestaban juramento, al tomar posesión del trono, respecto de todos y cada uno de los Estados que constituían su monarquía.

En las leyes de Partida está expuesta, con todos sus detalles, la fórmula que para estos casos se empleaba; pero hay todavía más; muy avanzado ya el siglo XVI al entrar en la ciudad de Sevilla el emperador Carlos V para celebrar su matrimonio con la princesa D.^a Isabel de Portugal, según los escritores coetáneos, juró los fueros y privilegios de la ciudad antes de penetrar en ella, y ningún historiador, fijándose en lo ocurrido, ni en otros hechos análogos, sostiene que tales fueros y privilegios eran hijos de pactos y convenios celebrados con los monarcas anteriores al emperador, constando, por el contrario, que fueron concedidos por el rey D. Fernando III y confirmados por sus sucesores.

Según la opinión más generalmente recibida, el fuero general de Vizcaya fué dado por el rey de Navarra D. García Sánchez el VI en las Cortes de Pamplona el 30 de Enero de 1051, y en él concedió varias franquicias á los habitantes de las Ante-Iglesias, eximiéndoles de la servidumbre en que hasta entonces los habían tenido los condes y los magnates de la tierra, es decir, haciéndoles de condición enteramente igual á la que ya antes que ellos habían alcanzado los labradores de Castilla por virtud de los fueros que dieron sus condes á diferentes villas, haciéndolo-

los extensivos por este medio á todos sus Estados. El fuero general de Vizcaya, de que vamos hablando, se mandó observar por las ordenanzas de la hermandad dadas en 1394, es decir, ya á fines del siglo xiv.

Hasta entonces no se había hecho mención especial del juramento que de dichos fueros había de prestar el señor, pero ya en 1457 el rey D. Enrique IV, á solicitud de los procuradores de Vizcaya, juró sus fueros, pero sin haber prestado este juramento so el árbol de Garnica, y en 1473 los reconoció D. Lope de Mendoza en su calidad de corregidor de Vizcaya, en nombre del rey, habiendo acordado los vizcaínos su observancia en la junta general que celebraron en 26 de Agosto de dicho año; y en la compilación que entonces se formó, es donde por primera vez aparece «que mientras el rey no vaya á Vizcaya, no le deben dar pedido,» es decir, tributo, los vizcaínos.

Ya en el año de 1526 y bajo el cetro del emperador Carlos V, se hizo una nueva compilación de este fuero por una comisión de letrados y representantes de la Junta de Guernica, y bajo la dirección y presidencia del corregidor del señorío, la cual tomó por base para su trabajo, lo que llamaron ellos el «Fuero Viejo,» que no fué otro que el formado en el año 1457 y que, como va dicho, juró Enrique IV, ausente de Vizcaya.

Para comprender las razones políticas que determinaron la aprobación de éste y de los demás fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, y, por tanto, la subsistencia de privilegios y exenciones, que si bien habían sido generales y comunes en anteriores tiempos á todos los Estados de la monarquía, se habían modificado profundamente desapareciendo muchos de ellos cuando se logró la apetecida unidad; es necesario tener muy en cuenta, además de las condiciones especiales de aquel país siempre alegadas por sus habitantes y que consisten principalmente en su esterilidad y pobreza, motivos y razones particulares de carácter eminentemente político que existieron y que no pudieron menos de tener grandísima eficacia, justamente en aquel período en que bajó el cetro de D. Fernando y doña Isabel se constituyó lo que ya con razón pudo llamarse monarquía española, porque para llegar á este fin y siguiendo una política quizá

no tan justa como hábil, tuvo lugar la guerra de Navarra, mediante la cual y por virtud de la eficacia de las victorias del Rey Católico quedó aquella corona en sus sienes cuando, sin duda, tenía mejor derecho á ella la dinastía francesa; y claro es que para consolidar esta importante adquisición se mostró generoso no sólo con los naturales del reino de Navarra sino con todos los del país vascongado, que le ayudaron muy poderosamente en aquella guerra. Cosa análoga ocurrió durante el reinado del emperador Carlos V, quien en las guerras que sostuvo con su rival Francisco I debió asegurarse el concurso de los vascongados, porque sin él hubieran tenido los franceses franca la entrada en la Península por todos aquellos territorios fronterizos.

Sabido es que en los primeros años del reinado del Emperador, tuvo lugar el más terrible de los sitios que con repetición heroica ha sufrido Fuenterrabía, y que justamente en aquella memorable campaña y siendo todavía casi un niño recibió su bautismo de sangre el que después con tanta razón fué llamado gran duque de Alba.

Para demostrar que estas aseveraciones nuestras no son arbitrarias, sino que están fundadas en documentos auténticos, empezaremos por recordar que el fuero dado á Vizcaya por D. García VI en 1051, es, como hemos dicho, una concesión espontánea y graciosa de aquel monarca, análoga á las que diversos soberanos habían otorgado ya antes que el de Navarra á otras villas y lugares de sus Estados.

En efecto, hé aquí el texto de éste que es el primitivo fuero de Vizcaya y, por decirlo así, el germen de la legislación general de aquel señorío, hábilmente desenvuelta por sus naturales durante cerca de cinco siglos con una perseverancia que para nosotros constituye el mayor elogio de su carácter:

«In Dei nomine et individue Trinitatis. Ego Garsea rex et uxor mea Stephanía regina, una cum episcopis domno Garsea domno Sancio, et domno Gomesano et cum comites qui sunt in terra mea, placuit nobis et comiti Eneco Lupiz, qui est rector in illa patria que dicitur Vizcaia et Durango et convenerunt omnes milites mei, quod ego facerem ingenuos et francos totos illos monasterios, qui sunt in illa patria ut non habeant super illos auc-

toritatem nullius servitutis nec comites, nec potestates. Et si in ullo monasterio moriatur abbas, vadant fratres ad episcopum ad quem pertinet regere illam patriam et eligant inter illos abbas qui possit regere fratres. Et de illo malo foro quod abebant illi comites et suos milites qui mittebant suos canes ad illos monasterios, et suos homines ad regendum illos, ego rex Garsea et uxor mea, cum meos comites et meos seniores denuntio quod nullus homo sit ausus facere in antea. Facta carta tercio kalendas Februarias era milesima octuagesima nona, regnante me Garsea in Pampilona, in Alava, et in Vizcaya; Fredinando rege in Legiõne, domno Garsea episcopo in Alava, domno Sancio episcopo in Pampilona, domno Gomesano episcopo in Naiera.»

(Se continuará)

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

III.

INSCRIPCIÓN ROMANA DE RIOLOBOS.

En Riobobos, partido de Coria, sobre la vía romana que subía de Mérida á Zamora, estuvo la ciudad lusitana que Ptolemeo nombra *Ρουστιζιάνη*; *Rusticiana* el Itinerario de Antonino; y *Bus-tiana* el Ravenate. Consérvanse los estribos del puente romano de la calzada, que se arqueó sobre el arroyo Zangaena, llamado asimismo de Riobobos, y es afluente del próximo río Alagón. Hace nueve años, á un lado de la calzada y junto al vado del Zangaena, se descubrió una lápida sepulcral de granito, alta 2,25 m., ancha 0,40 m., gruesa 0,25 m. Trasladóse poco después á un molino harinero, distante unos 300 m., y se destinó al afirmado de la compuerta del caz, donde permanece. Para mejor ajustarla se cercenó de la estela, la parte superior, combada, que comprendía las siglas rituales *D(is) M(anibus) s(acrum)*, y la parte inferior, incluyendo en el menoscabo la mejor porción del

renglón postrero. Para colmo de desventura se practicó un hueco, ancho 0,11 m. Esta ranura corta de arriba abajo, en sección vertical, la faz epigráfica, dejando solamente visibles algunas letras, de bello tipo del siglo II, altas en todos los renglones de 0,07 m., y muy gastadas á mano izquierda del espectador. Por el hueco, así practicado, sube y baja la compuerta del caz; por manera que, para ver el epígrafe, hay que aguardar la ocasión propicia de estar parado y sin funcionar el golpe de agua. Ha sacado la impronta y acaba de presentármela, para someterla en esta sesión á la inspección de esta Real Academia, su correspondiente en Plasencia, D. Vicente Paredes, que más de una vez, en las páginas de nuestro BOLETÍN (IX, 279; XVIII, 366) ha contribuido al eficaz adelanto de los estudios arqueológicos.

~~~~~  
 M • ~~~~~ T I V S  
 C L ~~~~~ D I A N I  
 ~~~~~ O N I S  
 ~~~~~ M A I •  
 ~~~~~ H • S • E  
 ~~~~~ T • L  
 ~~~~~ A • V • B E  
 ~~~~~ S I • V • C  
 ~~~~~ T

[*D(is) M(anibus) s(acrum).*] *M(arcus) [At]tius Cl[au]dian[us] Mel[on]is* [*f(ilius) Am[ai]ensis*] [*ann(orum) LX*] *h(ic) s(itus) e(st).* [*S(it) t(ibi)*] *t(erra) l(evis).* [*Attia*?] *Gall(ia) v(iro) be(ne) [me]renti et] si(bi) vi(va) [feci]t.*

Consagrado á los dioses Manes. Marco Attio Claudiano, hijo de Melón, natural de Portalegre, de edad de 60 años, aquí yace. Séate la tierra ligera. Attia Gala, sobreviviéndole, hizo labrar esta sepultura para su marido benemérito y para sí propia.

El nombre de la dedicante, que ocurre en una lápida de Adra (1986) es puramente conjetural, así como la edad del marido y el cognombre del suegro, *Melo*, usado en Araménha, cerca de Por-

talegre (169). No debe parecer extraño que nuestro epígrafe coloque el patronímico después del cognombre del difunto, porque lo mismo se advierte en varios parajes de esta cuenca lusitana del Tajo: *Aemilius Marcellus, Marci filius, Arcobrigensis*, en Coria (765); *Sextiliae Marcellae, Marci filiae, Cluniensi*, en Talavera de la Reina (899); *Valeria Tagana Duelonis filia*, en Talavera la vieja (5343); *Maxsuma Teia Turcale, Arconi filia*, en Sierra de Fuentes (5307); *Aemilio Severino Calpurniani filio*, cerca de las Brozas (747); *Popilio Flavio, Campani filio* (750), en el mismo lugar; *Caius Licinius Verus Medugeni filius, Cluniensis*, en Aramenha (162).

En Plasencia, y en la huerta de la casa del marqués de Mirabel, existe otra lápida geográfica de Portalegre y procedente de Mérida (501). Con ella (1) se ajusta cabalmente por su fondo y estilo la de Riobos.

El Itinerario de Antonino cuenta **22 millas**, con la variante **23**, desde la estación *Turmulos*, sobre el paso del Tajo en las ventas y puente de Alconétar, hasta *Rusticiana*. Adoptando la distancia de **22**, los Sres. Saavedra y Fernández-Guerra (2) sentaron que *Rusticiana* estuvo «cerca de Riobos y la Holguera, por donde se ve la calzada, según el Sr. Martínez Campos, pero sin vestigios de población». A su vez el Sr. Blázquez, en su nuevo estudio sobre las vías romanas de España, publicado por nuestro BOLETÍN (3), se ha fijado en la distancia de **23 millas**, poniendo en Riobos la estación de *Rusticiana*, con el objeto de armonizar las distancias parciales con la suma total de todo el trayecto desde Mérida á Zaragoza, que da la vuelta por Zamora (4). Por desgracia no consta dónde se encontró el miliario, que expresaba las **88 millas, que se cuentan desde Mérida**, y fué llevado á esta ciudad (447*), y se ha perdido. Ambrosio de Morales lo cita

(1) *D(is) M(anibus) s(acrum). | Aventinus, Maxima | lib(ertus), Ammaiensis, | an(ono- rum) LXX, h(ic) situs e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). | Amabilis, Successae lib(erta), | marito optumo fecit.*

(2) *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de D. Eduardo Saavedra*, páginas 71 y 99. Madrid, 1863.

(3) Tomo XXI, páginas 51-128.

(4) Páginas 93 y 12..

en el libro IX, capítulo 48 de su *Crónica general de España*; y aunque el texto, probablemente ya muy gastado, neciamente se suplió ó corrompió, no se ve ni hay justa razón para desechar el número de las millas. Si fuere, como creo, exacta la cuenta del Sr. Blázquez, ese miliario corresponde al lugar de la Holguera, quedando por descubrir **el de Riolobos, con el número 89**, en las inmediaciones del puente del Zangaena.

A las estaciones de *Rusticana* y *Turmulos* sobre la vía romana reemplazan hoy sobre el ferrocarril las de Mirabel y Garrovillas, cuya distancia de 34 km. corresponde á 23 millas según mi cálculo (1). En Mirabel se halló una inscripción, publicada por D. José de Viu (2), cuyo calco espero de la bondad del Sr. Paredes. Tal como anda impresa (797), justifica una vez más los suplementos de la de Riolobos, que arriba expuse.

D · M · S
 VIBIA · FELICITAS
 SATVRIO
 BASILIO · CONIV
 GI · CVM · QVO · VI
 XIT · ANNIS · XI · B · M · F

D(is) M(anibus) s(acrum). Vibia Felicitas Saturio Basilio coniugi, cum quo vixit annis XI, b(ene) m(erenti) fecit.

Consagrado á los dioses Manes. Vibia Felicitas hizo este monumento á su benemérito esposo, Saturio Basilio, con el cual vivió once años.

Tendiéndose á la falda de un pintoresco cerro, el pueblo de Riolobos, flanqueado de arroyos y mirándose en el espejo de mansa laguna, reúne todas las condiciones de amena fertilidad, apropiadas al nombre *Rusticana*, que le dió Ptolemeo.

Madrid, 13 de Noviembre de 1896.

FIDEL FITA.

(1) BOLETÍN, tomo XXV, pág. 52.

(2) *Antigüedades de Extremadura*, tomo I, pág. 180.

IV.

HISTORIA DE LOS DOMINIOS ESPAÑOLES EN OCEANÍA.

Designado por el Excmo. Sr. Director para emitir informe acerca del libro *Historia de los dominios españoles en Oceanía, Filipinas*, cuyo autor, D. José de Alcázar, ha solicitado del Ministro de Fomento los auxilios á que se refiere el Real Decreto de 29 de Agosto de 1895, lo he examinado con la atención que merece una obra que sirve de texto en los establecimientos filipinos de enseñanza, según documento oficial inserto en su primera página.

El plan del autor no se aparta del comunmente seguido por los que tratan del mismo asunto, si bien después de trazado el cuadro histórico de los hechos de cada gobernador general, hace un breve resumen de ellos en diálogos para facilitar su enseñanza; por lo cual divide su obra en lecciones en vez de capítulos. Tampoco es nuevo este sistema, pues lo usó en 1866 D. Felipe Goyanes en su *Historia y Geografía de Filipinas*; pero ciertamente no es posible aspirar por ahora á una originalidad siquiera relativa en los escritos históricos que tratan del Archipiélago, por estar sus sucesos vaciados por decirlo así en un molde invariable que impone á los autores forzada y sistemática monotonía.

Aun así, el compendio de la parte antigua desde el descubrimiento y conquista de las islas hasta el mando del general Gándara, ó sea hasta la revolución de 1868, está hecho por el señor Alcázar con discreción, sobriedad y sencillez, y con no menor acierto las preguntas y respuestas que comprenden las lecciones respectivas, sin perder nunca de vista que se trata de un libro destinado á la enseñanza de una raza muy inferior, bajo el punto de vista intelectual. Acaso es éste su mayor mérito, pues el autor nada omite en su rápida excursión histórica de cuanto conviene enseñar al niño filipino, principalmente en estos momentos en que España paga y llora la debilidad de algunos gobernantes consentidores en aquel país de funestas propagandas que han debi-

litado el patriotismo tradicional de los indios juntamente con nuestro prestigio entre ellos y el de las instituciones seculares, que han sido allí nuestro más firme sostén.

Con razón el prologuista de la obra hace notar este aspecto que constituye un verdadero y patriótico servicio del Sr. Alcázar, cuya oportunidad acrecienta para nosotros el año desde su publicación transcurrido.

Quizás por exceso de presunción en este orden de ideas, tan digno de aplauso, sus cuatro últimos capítulos apenas enseñan otra cosa que fechas, nombres propios, aun inmediatamente inferiores al gobierno del general Gándara, que como hemos dicho cierra el cuadro que se propuso el autor bosquejar. Quizás también por el apresuramiento en dar de mano á los sucesos contemporáneos, se va por este último excelente Gobernador de uno de los mayores méritos que contrajo, impulsando la instrucción primaria por modo tal, que después no ha sido aventajado. Y este mérito, que podría regatearse por los que juzgan más utópico todavía que peligroso elevar el nivel de aquella raza, creyéndolo uno de los grandes errores de nuestra colonización cristiana y civilizadora, se atribuye aquí al general D. Juan de Lara, desdichado gobernante, que pasó por el Archipiélago como una sombra sin dejar rastro.

En resumen, la *Historia de los dominios españoles en Oceanía*, á pesar de su título excesivo y de algunos defectos, inevitables en su carácter, que ni es pedagógico exclusivamente ni histórico, llena el objeto que el Sr. Alcázar se propuso, por su claridad, sencillez y buena disposición, sin contar otras cualidades que la hacen oportunísima, como el patriotismo á toda prueba y las sanas ideas religiosas y sociales que el autor inculca á los indios. La declaración de texto que ha merecido á la Comisión superior de Instrucción primaria de Filipinas, que preside el venerable y sabio Arzobispo de Manila, hace también digna de la protección oficial en los términos que el Ministerio de Fomento tenga por conveniente.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.

VICENTE BARRANTES.

NOTICIAS.

El día 12 de Noviembre último S. M. la Reina Regente se dignó aceptar el primero de los 800 ejemplares que componen la edición de la obra, en folio, encabezada con este título: *Legis Romanae Wisigothorum fragmenta ex codice palimpsesto sanctae Legionensis Ecclesiae protulit, illustravit ac sumptu publico edidit Regia Historiae Academia Hispana. Matrili apud Ricardum Fe, Regiae Academiae typographum, MDCCCXCVI.*

Una Comisión de la Academia compuesta de los Sres. don Francisco de Cárdenas, D. Fidel Fita y D. Manuel Danvila, y presidida por nuestro Director, el Sr. Cánovas del Castillo, tuvo la honra de presentar este primer ejemplar á S. M., que lo recibió con sumo agrado y recorrió parte del texto visigótico, leyendo algunos trozos y fijándose en la importancia que la ley de Theudis, revelada por primera vez al mundo sabio, podrá tener para el adelanto de los estudios jurídicos é históricos de nuestra nación.

La edición va precedida de un extenso prólogo en latín suscrita por los Sres. Cárdenas y Fita, en que se da cuenta del descubrimiento, antigua procedencia y contenido del palimpsesto; y se estudia el valor de los fragmentos que del códice se han reproducido en 214 láminas zincolitografiadas con relación á todos los demás códices hasta hoy conocidos de la *Lex romana visigothorum*, mucho menos antiguos que éste, único ejemplar existente en nuestra Península. Para llevar á cabo la edición obtuvo la Academia el préstamo del manuscrito generosamente cedido por el Cabildo de la catedral de León; nombró una Comisión, compuesta de los académicos de número Sres. Fernández Guerra,

Cárdenas, Rada y Delgado, Fita, Menéndez Pelayo, Danvila é Hinojosa, los cuales, tanto reunidos en varias sesiones como cada uno por separado, trabajaron incesantemente en recoger las variantes que resultan de la obra de Haenel y en ilustrar las cuestiones á las que da margen el estudio de tan interesante manuscrito. La redacción de las notas insertas en el cuerpo del volumen es obra de la Comisión; y en el trabajo de hacer revivir y estampar las páginas del palimpsesto tomaron parte principal los Sres. D. Jesús Muñoz, catedrático de Paleografía de la Escuela Superior de Diplomática, y D. Francisco Navarro, individuo del Cuerpo de Archiveros-bibliotecarios. Prestaron asimismo cooperación á los trabajos preparatorios los Sres. D. Sebastián Urra, canónigo archivero de la catedral de León, y D. Eloy Díaz Jiménez, correspondiente de la Academia en aquella ciudad, el cual, con el descubridor del código, D. Rodolfo Beer, hizo el Catálogo de todos los manuscritos antiguos de aquel insigne depósito y lo publicó, facilitando de esta manera la investigación histórica acerca del tiempo en que el palimpsesto, oriundo de Córdoba, ingresó en el tesoro literario del Cabildo legionense.

A 7 de Octubre pasado falleció en Manila, cuando se disponía á regresar á España, D. Jacobo Zóbel de Zangroniz, que fué largos años electo individuo de número de esta Real Academia desde el día 26 de Mayo de 1865, en que lo propusieron D. Valentín Cardenera, D. Antonio Delgado y D. Emilio Lafuente Alcántara, bajo la firma del Director accidental D. Pascual Gayangos. Prestó el Sr. Zóbel eminentes servicios á la historia de España con sus estudios numismáticos, conforme lo pondera el sabio Hübner en su obra *Monumenta linguae ibericae*, núm. 25, del cap. I. La Academia se gozó en oír de los labios de su Director la terminante declaración de que el Gobierno de S. M. no tenía que hacer ningún cargo á la memoria política de un talento tan privilegiado que gastó sus mejores esfuerzos y caudales en cultivar, como pocos en nuestro siglo, aquel ramo que dejó floreciente de la Arqueología ibérica y romana.

El día 22 de Noviembre último pasó de esta vida en Madrid el Excmo. Sr. D. Vicente Riva Palacio, ministro plenipotenciario de Méjico acreditado cerca del Gobierno español, y antiguo correspondiente de nuestra Academia. Los libros históricos que compuso é imprimió sobre los orígenes de los Aztecas y la dominación española en Méjico, dos novelas históricas y el talento literario que desplegó así en éstas y otras innumerables producciones de su pluma, como en los altos cargos que desempeñó, políticos y militares de la República mejicana, á la que siempre fué leal, le dan señalado lugar entre los hombres ilustres de la segunda mitad del presente siglo. Prestó además apoyo valiosísimo á la Exposición hispano-americana, conmemorativa del cuarto centenario de Colón, donde todas las repúblicas del Nuevo Mundo hicieron justo y digno alarde de inquebrantable adhesión á España.

La Excma. Sra. Duquesa viuda de Abrantes ha regalado al Museo de la Academia algunas urnas cinerarias antiquísimas encontradas en la dehesa de su propiedad, titulada *Ahin*, en la provincia de Toledo. Las urnas miden un palmo de largo por medio de ancho, y presentan en sus caras multitud de círculos parecidos á los que distinguen varios monumentos que pasan por célticos hallados en las ruinas de Citania, al N. de Portugal. Dió explicación del hallazgo y sitio en que se encontraron estas urnas el Sr. Moraleda, correspondiente de la Academia en Toledo.

Con sumo aprecio ha recibido la Academia el Estudio que acaba de enviarle para publicarlo en el BOLETIN su honorario el doctor D. Emilio Hübner. Trata de las inscripciones ibéricas que se han descubierto en el Principado de Asturias, y que verifican un progreso notabilísimo en la primitiva historia de España. Los calcos y fotografías de tan importantes monumentos que acompaña el Dr. Hübner á su disertación no permiten la menor duda acerca del hecho histórico que se desprende de ellas: conviene á saber,

que la escritura ibérica empleada en el Occidente de España se estiló igualmente en la región septentrional del Cantábrico, que fué, con sus ricas minas de oro y otros metales, poderoso atractivo al comercio de fenicios y marseleses, cuya civilización combinada se refleja en la lengua y paleografía de tan curiosos monumentos.

Las tradiciones de navegantes griegos consignadas por los autores que consultó Strabón, y las que en el Periplo de Hannón asimismo se manifiestan, reciben ahora sobre el terreno comprobación, que es de esperar no será la única resultante de los monumentos epigráficos.

En la sesión del 30 de Octubre se aprobó como definitiva la redacción del epígrafe redactado por el Sr. Fernández Duro que ha de grabarse en el pedestal de la estatua erigida á Legazpi en Zumárraga (Guipúzcoa), su patria.

A

Miguel López de Legazpi
Conquistador de las Islas Filipinas
en MDLXV
Primer lugarteniente de la Majestad Católica
en aquellas apartadas regiones,
enérgico, prudente, valeroso,
natural de la villa de Zumárraga
se erigió este monumento.

Regaladas por sus autores, la Academia ha recibido con estimación las obras siguientes: *La domination française en Cerdagne sous Louis XI d'après les documents inédits des Archives municipales de Puyserda* (Espagne), par F. Pasquier.—*La grammairie basque de Pierre d'Urte* (tirage à part du « Bulletin de la Société Remond à Bagnères de Bigorre. » Premier et deuxième

trimestres, 1896), par Wentworth Webster.—*Descripción de los pueblos y barrios de Guipúzcoa*, por el Sr. Bereciartu.—*Novas Inscrições romanas de Braga ineditas*, por Albano Bellino.—*Instituciones y reyes de Aragón*, por D. Víctor Balaguer.—*En Tierra Santa. La Judea, la Samaria, la Galilea*, por D. Antonio Bernal de O'Reilly.—*Napoléon et ses récents historiens*, par Geofroy de Grandmaison.—*Relations politiques des comtes de Foix avec la Catalogne jusqu'au commencement du XIV^e siècle*, par Ch. Baudou de Mony. Dos tomos. Paris, 1896.—*Reseña histórica del Renacimiento eucarístico de España*, escrita por la Redacción de la *Lámpara del Santuario*. Madrid, 1896.

Sobre algunas de ellas daremos mayor noticia en otro número.

El Rmo. P. Dom Ildelfonso Guépin, abad del monasterio de Santo Domingo de Silos, manifestó en la sesión del 13 de Octubre que está muy adelantada la impresión del cartulario de aquella célebre abadía, ilustrado y anotado por el P. Dom Ferotin, correspondiente de nuestra Academia, que hace largos años se ocupa en el estudio de tan importante monumento para la historia de España.

Cáliz de platino, regalado á Pío VI. Para completar la noticia que dimos (pág. 272) acerca del cáliz existente en el tesoro de la Real capilla, tomamos de la *Gaceta* del 27 de Enero de 1789 el extracto siguiente:

«*España*.—Roma, 30 de Diciembre de 88.

Habiéndose descubierto el medio de hacer maleable la platina venciendo su dureza, y trabajarla como cualquiera otro metal, mandó S. M. Católica hacer un preciosísimo cáliz con patena y cucharilla (según uso de las Iglesias de España), todo trabajado con hermosos baxos relieves y primorosamente cincelado; y lo envió aquí para que su Ministro el Caballero Azara lo presentase en nombre suyo al Papa, y que S. S. tuviese las primicias de este extraordinario metal descubierto este siglo en América por los Españoles.

El día 8 por la mañana, después de la Capilla que hubo por la festividad de la Concepción de Ntra. Sra. recibió S. B. este presente con las mayores y más vivas demostraciones de gratitud al Monarca Católico, haciendo inexplicables elogios de la singularidad del metal, y del primor con que está trabajado el cáliz, y mucho más de la bondad con que aquel Soberano ha querido distinguirle con tan apreciable regalo; y concluyó diciendo al citado Ministro que al día de Navidad celebraría con este cáliz el Santo Sacrificio rogando á Dios por las mayores prosperidades de S. M. y su Real familia.

Así lo executó efectivamente en la Misa que cantó con motivo de dicha solemnidad en la Basílica Vaticana, á cuya función concurrió, como es costumbre, el Sacro Colegio, como también los Prelados y Xefes de Órdenes religiosas que obtienen este honor: asistiendo de Diácono el Emmo. Antonio Doria y de Subdiácono D. Antonio Des Puig, Auditor de la Rota por los Reynos de Aragón.

Este cáliz, apreciable por lo particular de la materia y la perfección del trabajo, tiene en la parte exterior del plinto ó zócalo la inscripción siguiente :

CAROLVS. III. HISP. ET. IND. REX. PRIMICIAS HAS. PLATINAE.
A. FRANCISCO. CHAVENEAV. DVCTILIS. REDDITAE. PIO VI. P. O.
M. D. D.

y en la parte inferior del mismo plinto :

FRANCISCVS. ALONSO. HISPAN. ELABORAVIT. ANNO. R. J.
MDCCLXXXVIII. »

D. José Celestino Mutis, en su *Informe sobre el descubrimiento y aplicaciones de la platina*, escrito en 15 de Junio de 1774, habla de dos medallas con el busto de Carlos III, una de platino puro y otra de platino y cobre en partes iguales, trabajadas por el tallador de la Real Casa de Moneda, D. Francisco Benito, en Santa Fe de Bogotá.

F. F.—A. R. V.

ÍNDICE DEL TOMO XXIX.

Págs.

INFORMES:

| | |
|---|-----|
| I. <i>D. Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos.</i> —
Antonio Rodríguez Villa..... | 5 |
| II. <i>El saco de Roma y la coronación del emperador Carlos V.</i> —
Antonio Rodríguez Villa..... | 10 |
| III. <i>Tomo III de la Tecmilu de Aben Alabbar.</i> — Francisco Co-
dera..... | 90 |
| IV. <i>Doce bulas inéditas de Lucio II, Alejandro III, Lucio III, Celestino III, Inocencio IV y Alejandro IV, históricas de Tarragona</i> — Fidel Fita..... | 94 |
| V. <i>El monasterio de Santa Clara de Astudillo.</i> — <i>Índice de su archivo.</i> — <i>Nuevas noticias de Doña María de Padilla.</i> — Francisco Simón y Nieto..... | 118 |
| VI. <i>«Le Royaume d'Etrurie» (1801-1807), por Paul Marmottan.</i> — José G. de Arceche..... | 178 |
| VII. <i>Autógrafo del historiador Aben Alkadhi en la Academia de la Historia.</i> — Francisco Codera..... | 182 |

DOCUMENTOS OFICIALES:

| | |
|--|-----|
| <i>Memoria acerca del premio de la Virtud correspondiente al año 1895.</i> — P. de Madrazo..... | 193 |
| <i>Palabras proferidas pelo Bispo de Coimbra quando foi recebido na Real Academia de Historia de Madrid no dia 5 de Junho de 1896.</i> | 202 |
| <i>Manifestaciones del Instituto de Coimbra y de la Real Academia de Ciencias de Lisboa</i> | 209 |
| Adquisiciones de la Academia durante el primer semestre del año 1896..... | 211 |

NECROLOGÍA:

| | |
|--|-----|
| <i>Juan Bautista de Rossi.</i> — Juan Facundo Riaño..... | 237 |
|--|-----|

VARIEDADES:

- I. *La Julería de San Millán de la Cogolla y la batalla de Nájera*.—Narciso Hergueta..... 254
- II. *Epigrafía romana y visigótica*.—Fidel Fita..... 255

INFORMES:

- I. *Estudio sobre la organización y costumbres del país vascongado, con ocasión del examen de las obras de los señores Echegaray, Labairu, etc.*—Antonio María Fabié..... 273
- II. *La communication des deux mondes, par l'Atlantique avant le déluge*.—E. Saavedra..... 325
- III. *Memorias del Marqués de Ayerbe*.—José G. de Arceche.... 329
- IV. *La aljama hebrea de Belorado. Documentos históricos*.—Fidel Fita..... 338
- V. *Fueros inéditos de Cirueña en el año 972*.—Narciso Hergueta..... 345

VARIEDADES:

- I. *Antiguos epígrafes de Tánger, Jerez y Arcos de la Frontera*.—Fidel Fita..... 355
- II. *Ruinas de Turdeto*.—Tomás Andrés de Guseme..... 363
- Noticias..... 365

INFORMES:

- I. *Estudio sobre la organización y costumbres del país vascongado, con ocasión del examen de las obras de los señores Echegaray, Labairu, etc.*—Antonio María Fabié..... 369
- II. *Carta acerca del origen de la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, de México, escrita por D. Joaquín García Icazbalceta al Ilmo. Sr. Arzobispo D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos*.—Cesáreo Fernández Duro..... 417
- III. *La leyenda de Cousin y de Pinzón como descubridores de América*.—Cesáreo Fernández Duro..... 419
- IV. *Nuevos documentos para la historia de Aragón*.—Mariano Pano..... 421
- V. *El Archivo Valentino*.—Manuel Danvila..... 423
- VI. *Arcos de la Frontera. Excursión epigráfica*.—Fidel Fita.... 427
- VII. «*Bibliographie des voyages en Espagne et en Portugal*», par R. Foulché Delbosc.—Joaquín Maldonado Macanaz..... 451

| | |
|---|-----|
| VIII. <i>Epigrafía romana y visigótica de Vejer de la Frontera.</i> —
Fidel Fita..... | 455 |
| DOCUMENTO OFICIAL: <i>Premios instituídos por D. Fermin Caballero.</i> —
Cesáreo Fernández Duro..... | 457 |
| Noticias..... | 459 |

INFORMES :

| | |
|---|-----|
| I. <i>Pérdida de la ciudad de Bugía, en África, año 1555, refe-
rida por un clérigo vizcaíno, testigo de vista.</i> — Cesáreo
Fernández Duro..... | 465 |
| II. <i>Estudio sobre la organización y costumbres del país vascon-
gado, con ocasión del examen de las obras de los señores
Echegaray, Labairu, etc.</i> — Antonio María Fabié..... | 537 |
| III. <i>Inscripción romana en Riolobos.</i> —Fidel Fita..... | 545 |
| IV. <i>Historia de los dominios españoles en Oceanía.</i> —Vicente Ba-
rantes..... | 549 |
| Noticias..... | 551 |

ERRATAS Y RECTIFICACIONES.

| PÁGINA | LÍNEA | DICE | DEBE DECIR |
|--------|-------|---------------------------|--------------------------|
| 102 | 2 | Lucio II | Lucio III |
| » | 21 | Peri | Petri |
| 108 | 17 | planetam | planetam |
| 112 | 25 | eiusdem[que] | eiusque |
| 116 | 21 | halló | hallo |
| 265 | 7 | Laurueta | Lanzuela |
| 272 | 30 | 27 | 29 |
| 361 | 2 | Sancho | Fernando |
| 363 | 4 | verdadero | próximo al |
| 422 | 32 | [L.(upo)] | ... |
| 427 | 3 | <i>Apuntes</i> | <i>Apuntes</i> |
| » | 29 | (2) | (3) |
| » | 30 | (3) | (2) |
| 429 | 14 | أين السيم | أبن السليم |
| 430 | 6 | شربش | شربش |
| » | 11 | طساية | طسانة |
| » | 30 | occiderent | occiderunt |
| 436 | 17 | Ulterior | Bética |
| 437 | 28 | la población | el despoblado |
| 443 | 1 | 38 5. | 38.5; var. 38 40 |
| » | » | 37 35. | 37.5; var. 37 55. |
| » | 2 | 37.50. | 36.50 |
| 444 | 32 | almarcha ó de la zorrilla | almarcha de la zorrilla |
| 445 | 31 | mauo | mano |
| 446 | 32 | <i>Salps]ensen(sis)</i> | <i>Salp ?]ensen(sis)</i> |
| 455 | 30 | párroco | teniente cura |

DP
1
A35
t.29

Academia de la Historia,
Madrid
Boletin

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY
